TOMO 171 Montevideo, Martes 11 de Mayo de 1948 Núm. 12459

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

1

Decreto. Se nombran delegados oficiales ante el Consejo de Salarios para las Sociedades Mutualistas

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 21 de abril de 1948.

Vistos: Correspondiendo integrar el Consejo de Salarios para las Sociedades Mutualistas de Asistencia Médica; y

Atento a lo establecido por los artículos 8.o y 37 de la ley número 10.449 de 12 de noviembre de 1943,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbranse delegados del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios a los doctores Vicente Basagoiti, Antonio María Grompone y contador don Edmundo Narancio.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese. — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

2

Decreto. Se autoriza al Ministerio la contratación de un técnico para realizar estudios relacionados con salarios y costos de producción.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 5 de mayo de 1948.

Siéndole necesario al Ministerio de Industrias y Trabajo, en virtud de los cometidos que tiene a su cargo, disponer con urgencia de un servicio técnico para la revisión de salarios y costos de producción; y

Teniendo en cuenta que el señor Benjamín Lefshykoff posee una larga experiencia en lo relativo a la estimación de costos y fijación de salarios, aparte de conocimientos especiales en la materia,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.o Autorízase al Ministerio de Industrias y Trabajo para contratar por la suma de trescientos pesos (pesos 300.00) mensuales y por el tiempo que falta hasta la terminación del presente ejercicio, los servicios del señor Benjamín Lefshykoff, a efecto de que realice los estudios que le confiará dicha Secretaría de Estado relativos a estimación de costos y fijación de salarios.

Art. 2.o La expresada suma se imputará al rubro 8.01 "Eventuales y Extraordinarios" del ítem 5.01.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

3

Resolución. Se desestima una patente de invención para "Un encendedor eléctrico para gasógenos"

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 9 de marzo de 1948.

Vista la solicitud de patente de invención, acta número 6.041, formulada por el señor Normelio Sady Amaral, de Montevideo (Uruguay), para "Un encendedor eléctrico para gasógenos";

Resultando: que de los asesoramientos técnicos recabados, surge que la invención de que se trata, no llena las exigencias contenidas en el artículo 2.o de la ley N.o 10.089, de 12 de diciembre de 1941;

Considerando: que, en consecuencia, corresponde desestimar la presente solicitud;

Con la opinión de la Dirección de Industrias, de la Cámara de Industrias y de la Dirección de la Propiedad Industrial;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Desestimar la solicitud de patente de invención, acta N.o 6.041, formulada por el señor Normelio Sady Amaral, de Montevideo (Uruguay), para "Un encendedor Eléctrico para gasógenos".

Comuníquese, publíquese, vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial a sus efectos. — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

4

Resolución. Se nombran delegados del Poder Ejecutivo ante el Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 3 de mayo de 1948.

Vacantes los cargos de delegados del Poder Ejecutivo en el Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay, y

Atento a lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto-ley número 10.225 de 9 de setiembre de 1942 y el artículo 12 del decreto-ley 10.304-2, de 23 de diciembre de 1942,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbrase para integrar el Consejo Directivo de la Universidad del Trabajo del Uruguay, a los señores Carmelo de Arzadum y arquitecto Antonio Sifredi, en calidad de titulares; y como suplentes de los mismos, respectivamente, a los señores Carlos Ferreira Rugnitz e ingeniero agrónomo Luis Fernández.

Comuníquese, publíquese y archívese. — **BATLLE BERRES.** — OSCAR SECCO ELLAURI.

En el N.o 12441 (19 de abril) aparecieron los índices correspondientes al 1.er trimestre de 1948

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.o 482

En Montevideo, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Presidente de la República en acuerdo del Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—Víctor Hugo Olivera, Apuntador del Grupo de Artillería N.o 2, $ 6.38. (Carpeta 1285|948).

2—Aparicio Eulogio Rivero, soldado de la Escuela de Armas y Servicios, pesos 54.82. (Carpeta 1292|948).

3—Juan Pacífico Bernatene, Sargento del Grupo de Artillería N.o 1, $ 49.50. (Carpeta 1361|948).

4—Lorenzo Gómez, ex soldado del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería N.o 6, $ 52.33. (Carpeta 3443|47).

5—Octavio Peraba, sodado del Batallón "24 de Abril", de Infantería N.o 3, $ 49.83. (Carpeta 11|948).

6—Concepción Coimbra, soldado del Batallón "24 de Abril" de Infantería N.o 3, $ 21.67. (Carpeta 190|848).

7—Juan Aramburo, soldado del Batallón de Infantería N.o 8, $ 35.75. (Carpeta 5801|946).

8—Margarito Escosio Olivera, Tambor del Batallón de Infantería N.o 3, $ 70.00. (Carpeta 4851|947).

9—Aurelio Dimperio, Sargento del Grupo de Artillería N.o 5, $ 56.10. (Carpeta 1446|948).

10—Eulogio Celestino, Cabo del Grupo de Artillería N.o 2, $ 75.00. (Carpeta N.o 628|948).

11—Santos Matos, Tambor del Batallón de Ingenieros N.o 3, $ 70.00. (Carpeta 5794|946).

12—Dorival Ferreira, soldado del Regimiento de Caballería N.o 9, $ 38.14. (Carpeta 1282|948).

13—Jesús María Cardozo, Sargento del Regimiento de Caballería N.o 7, $ 55.74. (Carpeta 1368|948).

14—Odeli Zacarías Morales, Cabo del Batallón de Infantería N.o 6 $ 47.52. (Carpeta 1371|948).

15—Adoración Acosta, Cabo del Regimiento de Caballería N.o 5, $ 56.10. (Carpeta 1419|948).

16—Basilicio Rodríguez, ex soldado del Batallón de Ingenieros N.o 6, $ 59.30. (Carpeta 6022|947).

17—Lucas Parrilla, Peón (soldado asimilado) del Servicio Veterinario y de Remonta, $ 40.51. (Carpeta 1363|948).

Licencias

Se conceden las siguientes, a favor de:

1—Genardo Schiavo, Auxiliar 1.o (chofer de cuadrillas) del Servicio de Transmisiones, 3 meses, sin goce de sueldo. (Carpeta 1879|948).

2—Gregorio Rodríguez, Guardahilos del Servicio de Transmisiones, 3 meses por razones de salud. (Carpeta 2062|948).

3—Eduardo Ferrari, Auxiliar 4.o del Servicio de Sanidad Militar, 3 meses por razones de salud. (Carpeta 7238|947).

4—Sara F. Perichón, pensionista, 6 meses para residir en la República Argentina. (Carpeta 1133|948).

5—Emilio González Vigil, Sargento con funciones burocráticas del Ministerio de Defensa Nacional, 1 mes por razones de salud. (Carpeta 865|948).

6—Juana Artigas, pensionista, 6 meses para residir en la República Argentina. (Carpeta 1145|948).

7—Gregorio J. Alegre, Guardahilos del Servicio de Transmisiones, 40 días por razones de salud. (Carpeta 156|947).

8—Juana Vázquez, pensionista, prórroga por 6 meses, para residir en la República Argentina. (Carpeta 1132|948).

9—Francisco J. Otero, Oficial 4.o del Servicio Meteorológico, 3 meses, sin goce de sueldo. (Carpeta 1245|948).

10—Cabo de Mar (R) Crisanto Oterga, 6 meses para sresidir en la República Argentina. (Carpeta 2993|945).

11—Eduardo Duarte, Encargado de la Oficina Mixta de Cuaró, del Servicio de Transmisiones, 30 días por razones de salud. (Carpeta 5183|947).

12—Evaristo Marchetti, Jefe de 4.o del Servicio de Transmisiones, 3 meses, por razones de salud. (Carpeta 1914|948).

13—Oscar Iaurreché, Auxiliar 6.o de Servicio de Transmisiones, 3 meses por razones de salud. (Carpeta 1914|948).

14—Max Muller, Oficial de 1.a del Servicio de Material y Armamento, 3 meses, por trámites jubilatorios. (Carpeta N.o 2643|946).

15—Ecilda Martínez de Marrone, Auxiliar 3.o (Nurse) del Servicio de Sanidad Militar, 3 meses por razones de salud. (Carpeta 1947|948).

16—Raymundo Artigas Ferreyra, Chofer del Servicio de Sanidad Militar, 3 meses, por razones de salud. (Carpeta N.o 1948|948).

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes a favor de:

1—Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, por $ 233.31, por concepto de materiales que se indican. (Carpeta N.o 1846|948).

2—Inspección General de Marina, por $ 386.60, para abonar al Club Naval mercaderías enviadas al R. O. U. "Capitán Miranda" en oportunidad que se indica. (Carpeta 1855|948).

3—Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, por $ 103.00, por reparaciones efectuadas en el Batallón de Infantería N.o 12. (Carpeta 1825|948).

4—Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, $ 112.46, por construcciones efectuadas en el Cuartel de San José. (Carpeta 3791|947).

5—Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar N.o 275.00, para atender trabajos en la 5.o División: Contabilidad, del Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta 530|948).

6—Servicio de Material y Armamento, por $ 362.40, por construición de percheros para el Ministerio de Defensa Nacional e Inspección General de Marina. (Carpeta 1962|948).

7—Inspección General de Marina, por $ 202.50, por concepto del lunch ofrecido a los marinedos del Crucero "Jeanne D'Arc". (Carpeta 1957|948).

8—Centro de Instrucción para Oficiales de Reserva, por $ 300.00, para fines de propaganda. (Carpeta 2094|948).

9—Inspección General de Marina, por $ 97.02, por concepto de agasajos realizados en honor del Gobernador del Estado de Río Grande Do Sur. (Carpeta N.o 1817|948).

10—Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, por $ 105.60, para atender reparaciones en el Cuartel de Rocha. (Carpeta 1857|948).

11—Inspección General de la Marina, por $ 111.10, por gastos ocasionados al Alférez de Navío Omar Murdoch como Ayudante del Comandante de la Fragata H.M.S. "Snipe", en oportunidad que se expresa. (Carpeta 1779|948).

Asignaciones de rancho en metálico

Se conceden los siguientes a favor de:

1—Cabo de 2.a clase de Artífice Santos Bartín Castro y marinero de 1.a clase de Mar y Señales Eduardo Alves Machado, desde el 1.o del corriente mes, quienes desempeñarán tareas de mozo y pinche, mientras dure el embarque de los Aspirantes de la Escuela Naval en el buque nacional "Tacoma". (Carpeta 238 de 1948).

2—Alumnos del último curso de la Escuela Naval que se detallan: Heber Levrero, Lázaro Pinko Goldin, José Fernández Izmendi Borallo, Luis Rafael Perera, Julio César Franzini Molinari, Ruben Rogelio Varela Amarelle, Francisco Sangurgo Bravo, Alberto da Costa, Germán Héctor Clavelli Sassi, José Imizcoz, Héctor Canadell Bragulat, Julio César Aguerre San Martín, Claudio Bazzurro, Héctor Cabanas, Mario Jorge Boioi Murdoch, Jorge Washington Corti Jesús, y Luis Mario Ferreyra, quienes deben embarcar en Unidades de la Marina con motivo del viaje de Instrucción de fin de curso. (Carpeta N.o 238|a|948).

Privilegios de paquete

Se conceden los siguientes, a favor de los vapores cuyas banderas y nombres se detallan:

1—Categoría "A", yugoeslava, "Partizanka". (Carpeta 2059|948).

2—Categoría B, noruega, "Bowmonte". (Carptta 1938|948).

3—Categoría C, holandesa, "Utrech". (Carpeta 1936|948).

4—Argentina, "Barcelona". (Carpeta 2060|948).

5—Panameña, "Megalochari". (Carpeta 2057|948).

6—Noruega, "Fanja". (Carpeta N.o 2058|948).

7—Española, "Monte Javalon". (Carpeta 1999|948).

8—Norteamericana, "Brazil Victory". (Carpeta 2003|948).

9—Noruega, "Alf Lindeberg". (Carpeta 2004|948).

10—Canadiense, "Argojohn". (Carpeta 2001|948).

11—Francesa, "Banckok". (Carpeta N.o 2000|948).

12—Griega, "Doris". (Carpeta 2002 de 1948).

13—Inglesa, "Hermiston". (Carpeta N.o 2028|948).

14—Griega, "Panagiotis Coumantaros". (Carpta 2168|948).

15—Holandesa, "Alphard". (Carpeta 2178|948).

16—Brasileña, "Midosi". (Carpeta N.o 1862|948).

17—Panamericana, "Amiens". (Carpeta 1863|948).

18—Panameña, "Andalusía". (Carpeta 1880|948).

19—Argentina, "Esso Corrientes". (Carpeta 2104|948).

20—Inglesa, "Santander". (Carpeta 2105|948).

21—Noruega, "Solfonn". (Carpeta N.o 2133|948).

22—Inglesa, "Hopestar". (Carpeta N.o 1935|948).

23—Inglesa, "Benedick". (Carpeta N.o 1944|948).

24—Francesa, "Pilote Garnier". (Carpeta 1937|948).

Compensaciones especiales

Se conceden las siguientes a favor de los Clases que se mencionan de:

1—Batallón de Infantería N.o 8. (Carpeta 319|948).
2—Batallón de Infantería N.o 13. (Carpeta 782|948).
3—Grupo de Artillería N.o 1. (Carpeta 1909|948).
4—Batallón "Florida" de Infantería N.o 1. (Carpeta 271|948).
5—Regimiento de Caballería N.o 7. (Carpeta 2036|948).
6—Batallón de Infantería N.o 1. (Carpeta 271|948).
7—Batallón de Ingenieros N.o 5 (Transmisiones). (Carpeta 2093|948).
8—Regimiento de Caballería N.o 2. (Carpeta 940|948).
9—Batallón de Infantería N.o 10. (Carpeta 2092|948).
10—Batallón de Ingenieros N.o 2. (Carpeta 1996|948).
11—Regimiento de Caballería N.o 7. (Carpeta 340|948).
12—Batallón de Infantería N.o 13. (Carpeta 782|948).
13—Grupo de Artillería N.o 2. (Carpeta 1830|948).
14—Batallón de Infantería N.o 9. (Carpeta 1592|948).
15—Grupo de Artillería N.o 5. (Carpeta 1093|948).
16—Batallón de Infantería N.o 2. (Carpeta 826|948).
17—Regimiento de Caballería N.o 5. (Carpeta 1942|948).
18—Batallón de Infantería N.o 4 y se acrece al Clase que se indica en la misma Unidad. (Carpeta 825|948).
19—Batallón de Infantería N.o 7 y se acrecen a los Clases que se indican de la misma Unidad. (Carpeta 271|948).
20—(Acrecimiento), Batallón de Infantería N.o 9. (Carpeta 1592|948).
21—(Acrecimiento), Batallón de Infantería N.o 10. (Carpeta 2092|948).
22—(Acrecimiento), Regimiento de Infantería N.o 1. (Carpeta 1905|948).

Varios

1—Modificando la resolución autorizada en acta N.o 428, declarando que al Sargento (R) Oreste Daniel Restahinoch le corresponde percibir una asignación de $ 62.00. (Carpeta 5996|946).
2—Modificando la resolución autorizada en acta N.o 428, declarando que el Sargento (R) Elvio Gongorra debe percibir uan asignación de $ 144.66. (Carpeta 4240|943).
3—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera a la cuenta "Tesoro Nacional—Proventos de la Imprenta Militar" la suma de $ 90.60, importe de trabajos efectuados que se indican. (Carpeta 592|948).
4—Autorizando a la Imprenta Militar a liquidar mensualmente al Auxiliar Nilbo R. Perdomo, la suma de $ 10.00 mensuales para gastos de locomoción. (Carpeta 2114|948).
5—Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar a ejecutar por Administración, las reparaciones de los pararrayos que se indican, debiéndose expedir una orden de pago por la suma de $ 258.50, a favor de la expresada dependencia. (Carpeta 1912|948).
6—Autorizando a la Contaduría General de la Nación a incluir la cantidad de $ 333.75, en una relación de pasividades que será elevada al Poder Legislativo, suma que se adeuda a la Administración Nacional de Puertos por concepto que se expresa. (Carpeta 6574|946).
7—Modificando la resolución que se indica, declarando que el haber de retiro del Cabo (R) Francisco Viera, debe ser de $ 51.48. (Carpeta N.o 967|947).
8—Modificando la resolución autorizada en acta N.o 468, declarando que el soldado (R) Edilio Alves, debe percibir una asignación de $ 51.57. (Carpeta N.o 3441|947).
9—Desestimando la gestión del señor Ramón Fernández, solicitando el cómputo de los servicios que ha prestado en el Ejército de las "Fuerzas Francesas Libres". (Carpeta 1052|947).
10—Modificando la resolución autorizada en acta N.o 464, declarando que el Sargento (R) Gilberto Carbajal, debe percibir una asignación de $ 134.93. (Carpeta 3677|947).
11—No haciendo lugar al ingreso del menor Jorge Onetto a la Escuela Militar. (Carpeta 1532|948).
12—Disponiendo que la Caja de Pensiones Militares entregue a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, la suma de $ 74.25 a fin de abonar a la pensionista Victoria Dolores Sosa, el importe de haberes que indica. (Carpeta 1201|948).
13—Modificando la resolución autorizada en acta N.o 464, declarando que el Sargento (R) Javier Sosa, debe percibir una asignación de $ 134.93. (Carpeta 4477 de 1946).
14—Modificando la resolución autorizada en acta N.o 153, declarando que la pensionista militar Alicia Aguirre de Morales debe percibir un haber de pensión de $ 36.98. (Carpeta 6637|947).
15—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en el primer presupuesto del Batallón de Ingenieros N.o 1, a liquidar, la suma de $ 123.33, importe de las compensaciones que le corresponde percibir al Sargento (R) Francisco Molina por el lapso que se expresa. (Carpeta 424|948).
16—Modificando la resolución autorizada en acta N.o 184, declarando que el Corneta (R) Aristóbulo Saavedra debe percibir una asignación de $ 23.33. (Carpeta 653|948).

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — **BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.**

ACTA N.o 483

En Montevideo, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, el señor Presidente de la República, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—Félix Silva, Herrador de 3.a clase (Cabo asimilado) del Servicio Veterinario y de Remonta, $ 62.10. (Carpeta N.o 1418|948).
2—Juan Francisco García, soldado del Batallón de Infantería N.o 8, $ 38.14. (Carpeta 1032|948).
3—Cirilo Duarte, soldado del Regimiento de Caballería N.o 4, $ 18.17. (Carpeta 887.948).
4—José Cupertino Silva, Sargento de la Región Militar N.o 4, $ 76.54. (Carpeta N.o 1538|948).
5—José Goyeneche Acosta, Cabo de 2.a clase de Cámara y Cocina, $ 46.58. (Carpeta 1816|948).

Pensiones

Se conceden las siguientes a favor de:

1—Clara Ibáñez de Sosa, viuda del soldado (R) Doroteo Sosa, de $ 18.67 menles. (Carpeta 426|947).
2—Toribia Amada Banegas de Ramos, viuda del soldado (R) Robustiano Ramos, de $ 11.80. (Carpeta 377|948).

Privilegios de paquete

En la categoría "C":

1—Vapor de bandera noruega, denominado "Lionel". (Carpeta 2264|948).
2—Se cancela el concedido en la categoría "C", al vapor de bandera norteamericana "Del Valle", con fecha 28 de noviembre de 1946. (Carpta 2201|948).

Compensaciones especiales

Se conceden las siguientes a favor de los Clases que se indican, de:

1—Batallón de Infantería N.o 9 (Carpeta 1592|948).
2—Batallón "24 de Abril" de Infantería N.o 3. (Carpeta 272|948).

Licencias

Se conceden a favor de:

1—Dacila Carballo, pensionista, prórroga por 6 meses para residir en la República Argentina. (Carpeta 1857|947).
2—Eduardo Villarino, Auxiliar 5.o del Servicio de Transmisiones, 30 días, sin goce de sueldo. (Carpeta 2231|948).
2—Angel Hernández, Auxiliar 5.o del Servicio de Transmisiones 3 meses, por razones de salud. (Carpeta 4000|946).
4—Justa y Mercedes Perichón y Estela Perichón de Perichón, pensionistas, 6 meses para residir en la República Argentina. (Carpeta 1584|948).

Eliminaciones de listas de revista

De "Premio de Constancia de 1.a Clase":

1—Fernando Aranda. (Carpeta N.o 2221|948).
2—Gumersindo Toledo. (Carpeta N.o 2224|948).
3—Tomás Mederos. (Carpeta 2243|48).
4—Eusebio Navarro. (Carpeta 2222|48).
5—Lidio Pedrozo. (Carpeta 2223|48).

De "Retirados de Tropa del Ejército:

6—Músico Ciriaco Epifanio Jorge. (Carpeta 2220|948).
7—Soldado Antenor Fagúndez. (Carpeta 2225|948).

Asignaciones de rancho en metálico

Se conceden, desde el 1.o del corriente mes a los soldados: José Pedro Fort y Raúl Saturnino Cattelani Verdi, quienes prestan servicios en el Estado Mayor General del Ejército y soldado Oclides Franco Araújo, quien presta servicios "en comisión" en la Inspección General del Ejército. (Carpeta 238|948).

Varios

1—Modificando la resolución que se indica, declarando que el soldado (R) Bue-

naventura Saracho, debe percibir una asignación de $ 11.14. (Carpeta 3085|942).

2—Modificando la resolución que se indica declarando que el Sargento (R) Juan Fleitas debe percibir una asignación de $ 84.33. (Carpeta 3832|947).

3—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en el primer presupuesto a liquidar, del Batallón de Ingenieros N.o 4 la cantidad de $ 6.10, importe de los haberes adeudados al Cabo (R) Toribio Medina. (Carpeta 117|948).

4—Autorizando a la Aeronáutica Militar a invertir la suma de $ 160.00, en la adquisición del trofeo que se menciona. (Carpeta 1564|948).

5—Modificando la resolución que se expresa, declarando que el Sargento (R) Antonio Hormachea, debe percibir una asignación de $ 48.00. (Carpeta 801|48).

6—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera a la cuenta "Tesoro Nacional. Proventos de la Imprenta Militar" la suma de $ 354.85, importe de trabajos efectuados para el Ministerio de Defensa Nacional. (Carpeta 890|948).

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA.

ACTA N.o 484

En Montevideo, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo,

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes, a favor de:

1—Elvio Bravo, soldado del Batallón de Infantería N.o 8, $ 46.58. (Carpeta N.o 5802|946).

2—Fernando Butiérrez, soldado del Regimiento de Caballería N.o 8, $ 65.00. (Carpeta 2611|947).

3—Juan María Acosta, Peón, (soldado asimilado) del Servicio Veterinario y de Remonta $ 40.51. (Carpeta 561|948).

4—Regino Ramón Fleitas, Corneta del Batallón de Infantería N.o 8. $ 56.35. (Carpeta 1571|948).

5—Alberto Eliseo Altez, Cabo del Batallón de Infantería N.o 4, $ 56.50. (Carpeta 382|948).

6—Natividad Rau, soldado del Instituto Militar de Estudios Superiores, $ 42.90. (Carpeta 72|48).

Licencias

Se conceden los siguientes:

1—Rubens C. Faget, Oficial 2.o del Servicio de Transmisiones 3 meses por razones de salud. (Carpeta 2485|947).

2—Luisa María Abella de Guirotane, pensionista, 6 meses para residir en la República Argentina. (Carpeta 1580|948).

3—María Virginia Muró de Santa María, pensionista, prórroga por 6 meses, para residir en el extranjero. (Carpeta N.o 2820|947).

Privilegios de paquete

Se conceden los siguientes, a favor de los vapores cuyas banderas y nombres a continuación se detallan:

En la categoría "A":

1—Inglesa, "Empire Deben". (Carpeta 2282|948).

2—Italiana "Paolo Toscanelli". (Carpeta 2354|948).

En la categoría "B":

3—Italiana, "Anna C". (Carpeta N.o 2353|948).

En la Categoría "C":

4—Norteamericana, "Montebello Hills". (Carpeta 2337|948).

5—Argentina "Amberes". (Carpeta N.o 2352|948).

6—Francesa, "Saint Die". (Carpeta N.o 2281|948).

7—Inglesa, "Fort Brandon". (Carpeta 2284|948):

8—Canadiense, "Brasilian Prince". (Carpeta 2283|948).

9—Panameña "Nort Point". (Carpeta 2285|948).

Compensaciones especiales

Se conceden las siguientes a favor de los Clases que se indican:

1—Batallón de Infantería N.o 12. (Carpeta 2347|948).

2—Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería N.o 6. (Carpeta 1101|948).

Orden de pago

Se expide una por la suma de $ 412.75, a favor del Servicio de Transmisiones, para abonar a la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay Ltda., el importe adeudado por concepto de pasajes y fletes que se indican. (Carpeta 2234|948).

Rancho en metálico

Se otorga, a partir del 1.o de mayo del corriente año, al soldado Antonio de Souza, que presta servicios "en comisión" en el Ministerio de Defensa Nacional.

Varios

1—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación incluya en la relación de créditos pendientes de pago, la suma de $ 321.92, que se le adeudan a la Aeronáutica Militar por concepto de reparaciones que se indican. (Carpeta N.o 2156|948).

2—Disponiendo el refuerzo en la suma de $ 145.45, del rubro que se indica y autorizando a la Región Militar N.o 1 a invertir dicha suma en el pago de útiles que se detallan. (Carpeta 2154|948).

3—No haciendo lugar a la gestión de retiro, formulada por el ex Sargento 1.o Ricardo Pío Manzino. (Carpeta 7251|37).

4—Modificando la resolución autorizada en acta N.o 467, declarando que el soldado (R) Pascasio Sosa, debe percibir una asignación de $ 42.90. (Carpeta N.o 5638|946).

5—Modificando la resolución que se indica, en el sentido de declarar que el Sargento (R) Nicomedes Ferreira, debe percibir una asignación de $ 42.00. (Carpeta 1203|948).

6—Desistiendo la gestión de retiro formulada por el Corneta Eulogio Chagas. (Carpeta 2553|947).

7—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación practique una planilla complementaria en el presupuesto del Regimiento de Infantería N.o 2, por la suma de $ 23.83, por haberes adeudados al Corneta (R) Eugenio Rodríguez. (Carpeta 4795|947).

8—Modificando la resolución autorizada en acta N.o 177, declarando que el Sargento 1.o (R) Pedro Carmelo Amor, debe percibir una asignación de $ 52.50. (Carpeta 3995|947).

9—Desestimando la gestión de retiro formulada por el ex soldado Oscar Jovito Varela. (Carpeta 6498|947).

10—Modificando la resolución que se expresa, declarando que el Sargento (R) Mamerto Retamosa, debe percibir una asignación de $ 61.86. (Carpeta N.o 6133|947).

11—Modificando la resolución autorizada en acta N.o 468, declarando que el soldado (R) Aquilino Díaz, debe percibir una asignación de $ 87.00. (Carpeta N.o 4103|946).

12—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación incluya en la relación de créditos pendientes de pago, el importe de $ 81.42, para atender el pago al Servicio de Transmisiones, de radiotelegramas que se indican. (Carpeta N.o 1311|948).

13—Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en el primer presupuesto a liquidar a la Dirección General de Aeronáutica Militar, la suma de $ 51.80, importe de las compensaciones especiales adeudadas al Cabo (R) Angel María Fontes. (Carpeta 341|948).

14—Desestimando la gestión de modificación de haberes de retiro que formula el Soldado Distinguido (R) Joaquín Sigifredo Alvez. (Carpeta 1295|946).

Extiéndanse las resoluciones correspondientes, en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — BATLLE BERRES. — FRANCISCO FORTEZA.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas y judiciales con cargo a costas.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar al Administrador.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores tienen un plazo hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo, todo ejemplar solicitado deberá pagarse.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

12.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 30 DE 1947

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON LISANDRO CERSOSIMO Y DON ANTONIO RUBIO
(PRIMER VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA, DON LEDO ARROYO TORRES; DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DOCTOR LUIS A. BRAUSSE; DE OBRAS PUBLICAS, DON MANUEL RODRIGUEZ CORREA

SUMARIO

—Se aprueban los artículos 7.o y 8.o sin observación.
—El artículo 9.o es de orden. — Sanción.

12—**Impuesto adicional municipal rural.** — Modificaciones. — (Antecedentes: Carpeta N.o 438, de 1947. — Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios). — Discusión general y particular. — Sanción. — Fundamento de voto de los señores Representantes Guimaraens, Ois, Olivera Ubios, Lorenzi y del señor Presidente don Antonio Rubio.

13—**Comunicación en el día.** — Se resuelve comunicar en el día los proyectos: A) Jubilación de los funcionarios docentes del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; B) Impuesto adicional municipal rural; C) Representación diplomática de la República en Italia; D) Préstamos hipotecarios.

14—**Obras de vialidad con contribución municipal o vecinal.** — Emisión de una deuda por valor de pesos 3:000.000.00. — (Antecedentes: Repartido N.o 221, de diciembre de 1947, y anexo. — Carpeta N.o 732, de 1947. — Comisión de Obras Públicas. — Discusión general. — Debate en el que intervienen el señor Ministro de Obras Públicas, y los señores Representantes Bacigalupi, Ciompi, Ois, Gómez Gavazzo y Olivera Ubios. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa**. — Fundamento de voto de los señores Representantes Puig y Trías Du Pré.
—Discusión particular. — Se aprueba el artículo 1.o, sin observación.
—Consideración del artículo 2.o, y de un artículo 2.o sustitutivo, propuesto por el señor Representante Ois. — Debate en el que intervienen los señores Rpresentantes Ois, Guimaraens, Gómez Gavazzo, el señor Ministro de Obras Públicas, Trías Du Pré, Bacigalupi, Eyherachar, Badano y Cutinella. — Se aprueba el artículo sustitutivo. — Fundamento de voto de los señores Representantes Lezama, Bianchi Altuna y Ciompi.
—El artículo 3.o se aprueba sin observación.
—El artículo 4.o es de orden. — Sanción. — (Texto del proyecto sancionado).
—Moción del señor Representante Morales Arrillaga para que se dé asueto al personal de la Cámara.
—Se levantó la sesión.

1

Asisten, los señores Representantes: Felipe Amorim Sánchez, Juan Carlos Aufusso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Juan Benítez, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Gabriel J. D'Amado, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Antonio G. Fusco, Mario R. Gaggero, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan Gregorio González, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, María Mercedes Idiartegaray, Alfredo Laens, Almodovar Lavin, Mateo Legnani, Carlos Leone, Alfredo Lepro, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Oliú, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z. Palomeque, Héctor Payssé Reyes, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Píriz, Julio Pons, Jaime E. Pou, Ventura Puig, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhuet, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré y José E. Urrutia Serrato.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Juan V. Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Efraín González Conzi y Guillermo Stewart Vargas.
Con aviso, el señor Representante: Carlos L. Fischer.
Sin aviso, los señores Representantes: Pantaleón L. Astiazarán, Mauro García da Rosa y Miguel Vieyte.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 16 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara, un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo, por el que se autoriza la emisión de una Deuda, por pesos 3:000.000.00, para aporte del Estado, en la construcción de obras de vialidad con contribución municipal o vecinal".
—A la Comisión de Obras Públicas.

DE LA CAMARA DE SENADORES

"La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Ampliación de deuda para la terminación y habilitación del Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela".
Prórroga de las leyes sobre rebaja y estabilización de alquileres.
Destino de $ 1:000.000.00, para la construcción de silos, depósitos o locales para almacenar granos o forrajes.
Modificación del artículo 6.o de la ley de enero 17 de 1946, sobre creación del "Fondo Nacional Permanente de Lucha Antituberculosa".
—Archívense.
"La misma Cámara remite con sanción los siguientes proyectos:

Pensión a la señora Enriqueta Zavaleta de Almirón.
Pensión al profesor don Adolfo Vázquez Gómez.
Pensión a la señora Laura A. Rodríguez de Ruano Fournier".
—A la Comisión de Legislación Social.
"La misma Cámara remite con modificaciones el proyecto sobre cómputo presuntivo y aceleración del trámite de expedientes".
—A la Comisión de Legislación Social.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios se expide en el proyecto sobre modificación del Impuesto Adicional Municipal Rural.
La misma Comisión presenta con informe, un proyecto por el que se modifica el último párrafo del artículo 4.o de la ley N.o 10.873, sobre Deudas de los funcionarios públicos, jubilados, retirados y pensionistas con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.
La Comisión de Obras Públicas, se expide en el proyecto por el que se crea la Deuda "Obras de Vialidad con contribución municipal o vecinal, 5 o|o, 1948", por valor de $ 3:000.000.00".
—Repártanse.

PROYECTO PRESENTADO

"Del señor Representante doctor Gabriel Terra, relacionado con la abolición de la reglamentación de la prostitución y represión del proxenetismo y delitos afines".
—A la Comisión de Higiene y Asistencia.

3

(Texto del proyecto presentado):

"PROYECTO DE LEY

Capítulo I

De la prostitución

Artículo 1.o Queda derogada la reglamentación vigente sobre prostitución en la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.o El Gobierno de la República no reconoce la prostitución como medio profesional de vida.

Capítulo II

De los medios para combatir la prostitución

Artículo 3.o Serán castigados con pena de penitenciaría de 2 a 5 años los que infrinjan la moral y las buenas costumbres, incitando al libertinaje de un modo directo o indirecto en la vía pública, lugares públicos o abiertos al público. Se entenderá por incitación al libertinaje las palabras, gestos, acciones, entrega de impresos o actos notoriamente dirigidos a ese fin.

Los dancings, cabarets, teatros de variedades, bar de camareras y cualquier otro comercio de índole semejante, atento a que ningún beneficio social prestan a la población, quedarán sujetos al pago de patentes máximas que oscilarán entre $ 2.000.00 y $ 10.000.00 anuales.

Art. 4.o Se crearán en todos los Departamentos de la República una Comisión Honoraria destinada a combatir la prostitución, compuesta por cinco miembros: un Delegado del Ministerio de Salud Pública, un Delegado del Consejo del Niño, un Delegado del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, un Delegado del Consejo de Enseñanza Industrial y un Delegado de las Instituciones del Departamento destinadas a la protección de la mujer.

Art. 5.o Se impondrán la divulgación de la Enseñanza Sexual utilizando todos los centros y medios de difusión de las Instituciones de Enseñanza Primaria, Secundaria e Industrial.

Art. 6.o El Servicio de Higiene Sexual tomará por acción del Ministerio de Salud Pública las medidas correspondientes para que le sea prestada la protección necesaria a la realización de una vida honesta a todas las prostitutas que solicitaran de las autoridades nacionales, su amparo en intención de volver a una vida regular.

Art. 7.o A los fines del artículo anterior se tomarán las siguientes medidas:

A) Las autoridades nacionales representadas con el Ministerio de Salud Pública, Consejo del Niño, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, Consejo de Enseñanza Industrial y las Instituciones particulares destinadas a la protección de la mujer, se federarán por delegación a fin de arbitrar recursos económicos y de trabajos para el amparo de la mujer, y a la vez crearán refugios-hogares, o instituciones similares. Estas Instituciones dispensarán a las aludidas mujeres el amparo y la custodia a los fines de su regeneración.

B) De acuerdo con la Oficina Nacional del Trabajo y demás instituciones públicas y privadas del país, la Comisión Honoraria destinada a combatir la prostitución en cada Departamento, se preocupará de proveer trabajo y refugio a toda mujer dispuesta a abandonar el meretricio, pidiendo informes en casas de familias que ofrezcan garantías de moralidad y se comprometan a tomarlas a su cuidado, dándose preferencia a las familias de granjeros por el beneficio de la naturaleza y de la clase de trabajo.

Art. 8.o El Ministerio de Salud Pública por intermedio de su Servicio de Higiene Sexual y el Consejo del Niño entregarán a las prostitutas una copia de las presentes disposiciones exhortándolas a acogerse a sus beneficios.

Art. 9.o Se colocará obligatoriamente y en lugar visible una copia de las presentes disposiciones (Proyecto de ley de Abolición de Reglamentación de la Prostitución y Represión del Proxenetismo y Delitos Afines), en todos los dancings, cabarets, teatros de variedades, salas de bailes públicos o lugares de índole semejante y su incumplimiento será castigado en la persona de su director, regente o persona responsable con una multa de $ 50.00 y en caso de reincidencia con la clausura del local.

Capítulo III

Sanciones a los funcionarios

Artículo 10. Los funcionarios que debiendo por razones de su cargo, propender al cumplimiento de la presente ley, contraríen los fines de la misma por razones de omisión, serán castigados con la suspensión o destitución en sus funciones según el grado de culpabilidad y la gravedad del delito, en el caso en que, el delito mismo no configurare hecho más grave, en cuyo caso pasarán a la justicia ordinaria.

Art. 11. Sin perjuicio de los casos generales de responsabilidad; los funcionarios que no ajustaran su gestión a los plazos y procedimientos que fija la ley, serán penados disciplinariamente con multa de $ 100.00 a $ 300.00 que le será impuesta por la Suprema Corte de Justicia, ordenando a la Contaduría General el descuento de dicha suma en el sueldo respectivo.

Capítulo IV

De la represión del proxenetismo.

Artículo 12. El que, con ánimo de lucro o por satisfacer deseos propios o ajenos promoviere o facilitare la corrupción de prostitución de uno u otro sexo, mediante engaño, violencia, amenaza o abuso de autoridad o cualquier otra medida coercitiva, aunque hubiere mediado el consentimiento de la víctima, será castigado con la pena de 5 a 10 años de penitenciaría con interdicción y confiscación de sus bienes. El producido de esta confiscación se distribuirá proporcionalmente entre la víctima, el Ministerio de Salud Pública, la Enseñanza Primaria y el denunciante, estableciendo el orden de proporción.

Art. 13. El que con idénticos fines y en las mismas condiciones que se prevén en el artículo anterior promoviera o facilitare la corrupción o prostitución de menores de uno u otro sexo, será castigado con la pena de penitenciaría, de 15 a 20 años si la víctima fuere menor de 12 años; de 10 a 15 años si la víctima fuere mayor de 12 años y menor de 18 años; con la prisión de 5 a 10 años si fuere mayor de 18 años y menor de 25 años. En las tres circunstancias se añadirá la interdicción y confiscación de sus bienes distribuídos en la forma que indica el artículo anterior.

Art. 14. En caso de reincidencia los agravantes se aplicarán sobre el máximo de pena legal establecido en el artículo 1.o.

Art. 15. Son circunstancias agravantes del delito previsto en la presente ley, la calidad de funcionario policial o judicial, ascendiente, marido, hermano, tutor, concubina, encargado de la guarda, patrón, gerente, etc., o cualquier circunstancia que determine relaciones de dependencia de la víctima.

Art. 16. Cuando la Policía o Instituciones públicas o privadas de protección a la mujer y al niño tuvieren conocimiento de la prostitución de menores, sujetos a patria potestad o a la guarda de otra persona, deberán dar conocimiento del hecho al Juez de Menores o al Consejo del Niño, quienes adoptarán las medidas correspondientes.

Art. 17. Amplíanse las causales de pérdida de la Patria Potestad previstas por el Código Civil en la siguiente forma: A) Las circunstancias de ejercer una hija menor de edad la prostitución, en cualquier forma, con o sin consentimiento del padre.

Art. 18. El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio competente dispondrá de todo lo necesario para impedir la entrada al país a toda persona sindicada como dedicada al comercio del tráfico de mujeres y niños y delitos afines.

Art. 19. El capitán de un buque que conduzca en su pasaje a personas que caigan dentro de las disposiciones de los artículos 12, y 13 del Capítulo IV (de la represión del proxenetismo) y que a sabiendas no hayan hecho las denuncias correspondientes ante las autoridades policiales, marítimas o Comisión Honoraria Departamental de Protección a la Mujer a su llegada al puerto de la República, será penado con una multa de $ 500.00 por cada persona que transporte en las condiciones indicadas, y su responsabilidad se extenderá subsidiariamente a la empresa naviera que representa el Capitán. En caso de reincidencia le serán retirados al buque o empresa naviera los privilegios y derechos que le acuerdan las ordenanzas y leyes marítimas.

Art. 20. Los delitos calificados en la presente ley podrán ser denunciados por cualquier persona o institución ante la Comisión Honoraria de Protección a la Mujer o a las autoridades públicas (juzgados y Policías Seccionales). Una vez hecha la denuncia obligatoriamente se le dará trámite y el procedimiento deberá seguirse de oficio.

Art. 21. Las autoridades policiales, marítimas, municipales y judiciales deberán prestar su auxilio de inmediato cuando lo requiera la existencia del delito para sustraer a la víctima precozmente de los efectos del mismo y aprehender a los delincuentes.

Art. 22. Se considerará como explotación indirecta de la prostitución configurando un delito de proxenetismo los puntos:

A) El hecho de cobrar una suma excesiva por concepto de pensión, uso de piezas o locales, en hoteles, casas de pensión, hospedaje o cualquier otro nombre con que se les designare, como asimismo en casas particulares a personas que practiquen el lenocinio en ése u otros lugares.

B) El vender, arrendar, ceder casa, pieza o local pa-

que en ella se ejerza la prostitución en condiciones tales que representen para dicho dueño, arrendatarios una utilidad evidentemente excesiva.

C) Vender, alquilar o ceder artículos de consumo de cualquier clase que sea (prendas de vestir, muebles, alhajas, vehículos u objetos de cualquier otra clase) a una persona que ejerza el lenocinio, a precios que no sean los corrientes.

D) El hecho de adelantar dinero o facilitarlo a una tasa de interés mayor que el permitido por las leyes, y sin perjuicio de las responsabilidades en que venga a incurrir de acuerdo con la ley de usura.

E) Constituye caso de encubrimiento de delito de proxenetismo la circunstancia de prestarse una persona a incluir en su patrimonio los bienes muebles o inmuebles de procedencia de los proxenetas, los que serán intercedidos y confiscados de acuerdo con el artículo 1.o del Capítulo IV, sin perjuicio de dictar para el encubridor las penas impuestas en los artículos siguientes:

Art. 23. Los delitos previstos en los incisos A), B), C), D) y E, serán castigados con clausura de los locales y pena de penitenciaría por 5 años en caso de ser el delincuente primario, duplicándose la pena en el caso en que el delincuente hubiera reincidido en el delito.

Art. 24. La pena se reagravará si la víctima entrara en el artículo 13 o el culpable se hallare en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 15 del Capítulo IV.

Art. 25. Es nula toda clase de contrato de artista de cualquier categoría o bailarina, profesionales de cabarets, etc., que establezcan para éstas otras obligaciones respecto al público o empresario que no sean el simple trabajo escénico o de sala de baile. La comprobación de existencia de contratos complementarios que violen esa condición será considerado como una explotación indirecta de la prostitución y de la que se hará responsable al director, empresario, regente o persona responsable de dichos establecimientos, aplicándoseles las sanciones que establece el artículo 23 del presente Capítulo.

Art. 26. Toda persona menor de edad que llegara al país sin venir acompañada de sus padres, tutor, marido, hermano o hermana, o persona legalmente autorizada para ello y que no exhibiera documentos o presentara testigos de honorabilidad y responsables que acrediten ante los funcionarios y oficinas correspondientes el destino con que viene al país o no justificara medio alguno de vida, quedará sujeta a la custodia de la Comisión Honoraria de Protección a la Mujer y al Niño hasta tanto las autoridades realicen las averiguaciones pertinentes y debiendo declarar la custodiada el domicilio que elige, el cual pasará a ocuparlo o no, de acuerdo con lo que la Comisión resuelva.

Si las informaciones no fueran satisfactorias, el Comité asumirá la guarda definitiva de la menor albergándola en cualquiera de las Instituciones destinadas a ese fin, salvo el caso en que se constituya una guarda particular de reconocida solvencia moral y que se comprometa al amparo moral y material de la guardada.

Capítulo V

Del procedimiento en los casos de los artículos precedentes.

Artículo 27. Administrarán justicia en los delitos castigados en los artículos 12 al 26 de la presente ley, Jurados Especiales constituídos en cada Departamento y del que serán miembros integrantes los elementos de la Comisión Honoraria Departamental de Protección a la Mujer y al Niño y el Juez de Menores en la Capital y los Jueces Departamentales en las demás circunscripciones de la República.

Art. 28. Regirán para dichos juicios las disposiciones del Código de Instrucción Criminal y las leyes reglamentarias que emanan del Capítulo IV (artículos 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 22, 25 y 26), por el Tribunal respectivo que al pronunciar la sentencia o fallo lo hará con absoluta libertad para apreciar la prueba con arreglo a la convicción moral que se forma al respecto.

Capítulo VI

De la expulsión o rechazo de los proxenetas extranjeros.

Artículo 29. El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio competente podrá ordenar, a pedido de la Comisión Honoraria Departamental de Protección a la Mujer y al Niño, la expulsión o rechazo del territorio nacional a cualquier extranjero o extranjera que se dedicare dentro o fuera del país a las actividades definidas y castigadas por los artículos 12, 13 y 22 del Capítulo IV de la presente ley.

Art. 30. Toda persona extranjera, hombre o mujer que se hubiera dedicado en el país a los actos delictuosos señalados y castigados por los artículos 12, 13 y 22 de la presente ley podrá ser expulsada del país tal como lo pide el artículo anterior, siempre que haya sido cumplida la condena impuesta de acuerdo con las penalidades que consignan los artículos aludidos. La expulsión será decretada a pedido de la Comisión Honoraria Departamental de Protección a la Mujer y al Niño o el Tribunal Especial competente en la represión del proxenetismo, prostitución y delitos afines. La ciudadanía legal no será obstáculo para su expulsión. La intimación será realizada inmediatamente después que se produzca la excarcelación y en caso de que no fuera cumplida, el Tribunal procederá en consideración al delito de rebeldía adoptando las medidas más oportunas.

Art. 31. Las personas de las cuales la Comisión Honoraria Departamental de Protección a la Mujer y al Niño tenga conocimiento de que han ejercido o ejercen el proxenetismo en territorio extranjero, no serán admitidos en el territorio de la República. El Jurado Especial Departamental que entiende en los delitos del proxenestismo, prostitución y males afines, les notificará por escrito su resolución, fundándose en los datos concretos o documentos que se posean. Notificada la persona, sólo podrá establecer reclamación presentando pruebas o documentos que acrediten o hagan presumir que no se trata de la persona en cuestión o que la información es inexacta. En dicho caso se les permitirá el desembarco quedando detenida la persona en el domicilio que elija y debiendo reclamar de la prohibición de acceso al país antes de las 24 horas ante cualquiera de los Jueces de Instrucción de la Capital o ante el Juez Departamental en los otros Departamentos.

El reclamo podrá ser deducido por escrito en papel común o por medio de exposición verbal de la que se tomará nota en acta que levantará el Actuario y presentando la documentación comprobatoria. El Juez citará al reclamante y oído éste y su representante o abogado si lo hubiera como asimismo el Tribunal Especial que decretará su no admisión en el país, producirá dentro del plazo de 3 días su veredicto de rechazo o aceptación, pudiendo ordenar previamente diligencias para mejor proveer, pero sin que la resolución pueda demorar más de 8 días a contar de la fecha de la audiencia.

Art. 32. Si la Institución denunciante o el reclamante no se conformaran con la resolución, lo harán al ser notificados de ella y el Juzgado correspondiente remitirá dentro de las 24 horas sin dilación el expediente al Tribunal Especial que entiende en los delitos consignados en la presente ley, quien se pronunciará sin recibir alegatos ni pruebas dentro del mismo plazo, confirmando o revocando la resolución.

Art. 33. En los casos previstos por los artículos 29, 30 y 31 de la presente ley si el reclamo fuera rechazado o el expulsado del país no cumpliere la intimación que se dirija al efecto ni reclamare de la misma, el Estado a pedido del Tribunal Especial podrá embarcar al expulsado o rechazado a sus expensas, si éste no contare con medios suficientes, dándose preferencia al país de origen.

Art. 34. Los proxenetas expulsados o rechazados que volvieran al Uruguay quedarán sometidos a las disposiciones contenidas en los artículos correspondientes del Capítulo IV.

Capítulo VII

De la prevención de las enfermedades venéreas

Obligatoriedad de tratamiento

Artículo 35. Toda persona afectada de enfermedad venérea en período de contagiosidad está obligada a hacerse tratar por un médico habilitado para el ejercicio de la profesión en el Uruguay y esta asistencia podrá cumplirla ya privadamente, ya en un establecimiento público.

Por enfermedad venérea se entiende: la sífilis, la blenorragia y el chancro blando, cualesquiera que sean las partes del cuerpo atacados.

Art. 36. Los padres, tutores, curadores u otras personas que tengan a su cargo la guarda de menores e incapaces están obligados a proporcionar asistencia y tratamiento médico a sus hijos y pupilos atacados de enfermedades venéreas.

Art. 37. Cuando una persona atacada de enfermedad venérea se niega a hacerse tratamiento; el médico que la haya examinado, advertirá del caso a las autoridades sanitarias.

Del mismo modo y dentro del término de 48 horas cuando tenga conocimiento de que un enfermo en período de contagiosidad ha abandonado el tratamiento y no haya sido informado por el paciente de que lo continúa otro médico. En uno como en otro caso, el médico advertirá al enfermo, de la obligación que tiene de hacer la denuncia y de las consecuencias a que debe atenerse.

No quedan eximidos de las responsabilidades de este artículo los pacientes niños ni las embarazadas cónyuges, ni ninguna otra condición especializada.

Art. 38. Cuando el paciente acepta y se somete al tratamiento indicado, el médico asistente se limitará a denunciarlo en forma anónima estableciendo la naturaleza de la afección, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Salud Pública podrá solicitar de cualquier médico, datos relativos al número de enfermos venéreos-sifilíticos, que tengan en asistencia y la naturaleza de sus afecciones.

Solicitud de certificados y hospitalización forzosa

Artículo 39. La autoridad de Higiene Pública competente, podrá solicitar de las personas de ambos sexos, sospechosas de estar atacadas de enfermedad venérea y de propagar la enfermedad, la presentación de un certificado médico como prueba de lo contrario.

La autoridad competente y en casos motivados, podrá también solicitar de las personas que se encuentren en iguales condiciones, un certificado de su estado de salud, librado por un médico designado por esa misma autoridad.

Art. 40. Cuando los medios persuasivos no fueren suficientes para obligar a las personas a lo dispuesto en el artículo anterior, la Autoridad Sanitaria por la vía correspondiente hará efectiva la obligatoriedad del examen.

En todos los casos en que se considere necesario el internamiento de un enfermo y la simple acción administrativa no dé resultado, se procederá por vía policial.

Art. 41. La hospitalización forzosa podrá decretarla la Autoridad Sanitaria para todo individuo contagioso que no se someta al tratamiento.

Art. 42. Toda persona que dolosamente o por culpa, aun cuando esté en tratamiento no siga las prescripciones médicas para evitar la transmisión de su enfermedad a otro por vía genital o extragenital, dará derecho a la Autoridad Sanitaria, a hospitalizarlo sin perjuicio de las demás responsabilidades a que diera lugar.

Art. 43. A fin de garantizar la identidad de las denuncias, el denunciado podrá apelar ante el Ministro de Salud Pública, de la falsedad de la denuncia, en caso que así fuere, quien decidirá las pruebas y veredictos definitivos.

Sobre denuncias de contagio venéreo

Artículo 44. Las denuncias anónimas sobre contagio de las enfermedades venéreas no serán tenidas en cuenta.

Las personas, que dando su nombre acusan a otras de estar atacadas de alguna de esas enfermedades, deben desde luego ser oídas y no se dará curso a esas denuncias, sino cuando el interrogatorio haya establecido suficientemente la verdad de los hechos afirmados.

Deberes de los médicos

Artículo 45. El tratamiento de las enfermedades venéreas sólo será permitido a los médicos reconocidos en el Uruguay.

Está prohibido tratar las enfermedades de ese género, sin previo examen personal del paciente, y en el curso del tratamiento deben realizarse periódicamente exámenes personales, a fin de comprobar médicamente el resultado del tratamiento.

Queda también prohibida la publicación de avisos en los que se ofrecen tratamientos por correspondencia.

Se prohibe dar conferencias, publicar escritos o grabados con ilustraciones, en los que se dé consejos para tratamiento de las enfermedades venéreas sin la autorización correspondiente del Ministerio de Salud Pública.

Art. 46. Todo médico que examine a una persona atacada de enfermedad venérea, está obligado a instruirla de la naturaleza de su enfermedad, del peligro de contagio y de la culpabilidad de las acciones comprendidas en los artículos 39 al 42 de la presente ley, y entregarle al mismo tiempo las instrucciones expresas que el Ministerio de Salud Pública distribuirá entre los profesionales.

Art. 47. A los efectos exclusivamente sanitarios e independientemente de lo que establece esta ley, el médico procurará informarse de la fuente de contagio cuando el hecho constituya un peligro social, transmitiendo a las autoridades sanitarias las noticias de este orden que sean de interés general.

De los farmacéuticos

Artículo 48. Queda terminantemente prohibido a los farmacéuticos el depacho sin prescripción facultativa de productos para el tratamiento de las enfermedades venéreas, a excepción de la venta de medios profilácticos.

De los funcionarios en general

Artículo 49. Toda persona que en calidad de funcionario o de empleado de un servicio de higiene pública dependiente del Ministerio de Salud Pública (Autoridad máxima de los servicios de Higiene Social) que hiciere público, sin estar autorizado de lo que ha sabido en el Servicio de las enfermedades de un tercero, o sobre sus causas o sobre cualquier otra situación personal de los interesados será castigado de acuerdo con lo que se establece en el artículo correspondiente a las sanciones penales.

El sumario no se llevará a cabo sino con la base de una denuncia concreta. Aquel puede ser solicitado por el Ministro de Salud Pública o sus dependencias respectivas a cuyo cargo esté confiada la higiene pública.

La revelación es lícita cuando se ha hecho por o con el consentimiento de un médico perteneciente a la Autoridad Sanitaria y siempre que sea una persona que justifique su interés en ser informado de la enfermedad venérea que padezca un tercero.

Disposición de carácter general

Artículo 50. Todo lo contenido en el artículo 49 de esta ley hace referencia no sólo a los médicos que actúen en sus consultorios particulares sino a los que lo hagan también en servicios hospitalarios, particulares y oficiales, dispensarios, sociedades mutualistas, clínicas particulares y en general en todo instituto en que se haga asistencia médica, sea gratuita o paga.

Art. 51. El Ministerio de Salud Pública por su departamento de Higiene Sexual y las oficinas, consultorios y dispensarios integrantes de este departamento serán los encargados de vigilar el cumplimiento y la aplicación de las ordenanzas derivadas de la presente ley.

Sanciones penales

Artículo 52. El que practique dolosamente relaciones sexuales estando afectado de una enfermedad venérea en peligro de contagio, será castigado con pena de 2 a 5 años de penitenciaría, de acuerdo con la gravedad del mal transmitido.

Art. 53. Si del contagio sexual realizado en las condiciones especificadas en el artículo anterior resultare transmitida la enfermedad, se aplicará al agente delictuoso las disposiciones penales establecidas en los artículos 316 al 318 del Código Penal. Si el delito de transmisión de enfermedad fuera causado por culpa será castigado de acuerdo con lo que dispone el artículo 322 del Código Penal.

Art. 54. Toda persona afectada de una enfermedad venérea que no cumpla con el tratamiento obligatorio del artículo 35 de esta ley, será castigado con pena de 6 a 24 meses de prisión, aprovechándose la reclusión a la imposición del tratamiento. Si el enfermo justificare la imposibilidad de tratarse, la pena establecida en el artículo anterior podrá ser rebajada o derogada, pero siempre a condición de que a partir de ese momento inicie su tratamiento curativo.

Art. 55. Los padres o tutores que a sabiendas o por culpa no cuiden del tratamiento de sus hijos o pupilos, enfermos de un mal venéreo en peligro de contagio, serán castigados en la misma forma que se establece en el artículo anterior.

Art. 56. En los delitos previstos en los artículos 52 y 53 se procederá por denuncia de la parte ofendida o de su representación legal y con sujeción al procesamiento fijado en la ley represora del proxenetismo, artículos 12 al 16 del Capítulo IV de la presente ley para con los delitos de violación, estupro y rapto, etc.

Corresponde a las Autoridades Sanitarias dependientes del Ministerio de Salud Pública, la denuncia prevista en el artículo 54 emanada de sí o provista por terceros de acuerdo al artículo 42 sobre denuncias de contagio venéreo.

Art. 57. Cualquiera que con el fin de curar o mejorar las enfermedades venéreas anuncie o recomiende públicamente, sea el medio que fuere (grabados, publicaciones, radios), remedios, objetos o procedimientos aún bajo forma velada será pasible de una pena de prisión de 3 a 6 meses. La misma pena corresponderá a aquellos que expongan medicamentos u objetos para el mismo fin, haciendo reclame sobre sus bondades y usos a que se les destine; pero no es pasible de pena si esta recomendación o anuncio fuera hecha a médicos, farmacéuticos o personas que tengan autorización para hacer el comercio y si los reclamos o anuncios se hacen en periódicos médicos o farmacéuticos.

Art. 58. Toda persona que se sepa enferma de una afección venérea y susceptible de contagio y a pesar de ello contraiga casamiento sin informar al otro cónyuge, de su

enfermedad antes de contraer nupcias, es pasible de las penas establecidas en el artículo 52.

La acción no será cumplida sino por denuncia del cónyuge damnificado y el plazo de presentarse para sus acciones penales es de 6 meses.

Art. 59. Serán pasibles de una pena de prisión de 6 a 24 meses:

A) La mujer que sabiéndose enferma de sífilis o que por circunstancias especiales, deba sospecharlo, amamante a un niño extraño.

B) Cualquiera que haga amamantar por otra persona que no sea la madre, un niño sifilítico que está bajo su tutela sea que conozca la enfermedad o que por circunstáncias especiales deba conocer la enfermedad del niño.

No es pasible de pena el amamantar o hacer amamantar a un niño sifilítico por una mujer igualmente atacada de sífilis.

Art. 60. Serán sometidas a una multa de $ 50.00 o detención equivalente, la nodriza que amamante un niño extraño sin estar en posesión de un certificado librado inmediatamente antes de su entrada al servicio y que atestigüe que ella no padece ninguna enfermedad venérea.

A) Cualquiera que tome a su servicio una nodriza para amamantar un niño sin exigirle a aquélla el certificado a que se hace referencia en el párrafo anterior.

B) Cualquiera que haciendo abstracción de los casos de urgencia hace amamantar a un niño a cuyo cuidado tiene, por otra persona que no sea la madre sin que previamente esté munida de un certificado médico, atestiguando que la salud de la nodriza no corre ningún peligro.

Art. 61. El médico que en el plazo de 48 horas no diera conocimiento a la Autoridad Sanitaria de que el enfermo se ha negado a tratarse o que ha abandonado el tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 39 será castigado una multa de $ 50.00 a $ 100.00.

Art. 62. Los farmacéuticos que sin recetas de facultativos, despachen productos para el tratamiento de las enfermedades venéreas, salvo los medios profilácticos, serán castigados con la pena de multa de $ 50.00 a $ 100.00.

Art. 63. Los funcionarios a que se hace referencia en el artículo 49 serán pasibles de una pena fijada en el artículo 302 del Código Penal.

Art. 64. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 30 de 1947.

Gabriel Terra, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Para hacer desaparecer de raíz el mal de la prostitución, es necesario encarar la solución de las medidas sustitutivas al injusto y anacrónico régimen vigente de la reglamentación.

Por ello, nuestro intento de introducir en nuestra legislación el instrumento capaz de llevar a cabo esa finalidad.

El presente proyecto comprende cinco puntos capitales:

1.o Abolición de toda reglamentación en materia de prostitución.

2.o Acción social profiláctica sobre moral y buenas costumbres.

3.o Protección a la mujer.

4.o Modificación de la actual ley Represora del Proxenetismo.

5.o Prevención de enfermedades venéreas.

El Uruguay, es uno de los pocos países, pese a lo avanzado de su legislación sanitaria, que mantiene el viejo reglamentarismo basado en el concepto de la policía de costumbres rechazado por insuficiente en casi todas las legislaciones europeas.

La reglamentación es anti-jurídica y atenta contra la moral y la higiene social.

El acatamiento a la norma fundamental y el respeto a los derechos de la persona humana obligó a la mayoría de los países a abandonar el sistema reglamentarista para pasar al abolicionismo que resuelve los efectos que se derivan de la prostitución con soluciones de eficacia técnica y de justicia social.

Referente a este primer punto seguimos la posición que adopta en el artículo 1.o el proyecto del ex-Ministro de Salud Pública doctor Eduardo Blanco Acevedo sobre enfermedades venéreas elevado a la Asamblea General en noviembre 19 de 1934.

Cooperará al propósito de acción profiláctica en materia de moralidad y buenas costumbres el artículo 3.o del proyecto combatiendo en forma eficaz la incitación al libertinaje y la pornografía.

La redacción de este segundo punto ha sido inspirado en el proyecto "Ley Contra la Pornografía" del ex-Diputado doctor Gustavo Gallinal presentado en el año 1928.

El Capítulo II se refiere a los medios para combatir la prostitución y sus disposiciones tienden a amparar en una forma real y efectiva a la mujer, ampliando la ya benéfica legislación inserta en el Código del Niño, con nuevas medidas de carácter económico y social, instituyendo la creación de escuelas de instrucción y trabajo, albergue, refugios-hogares o instituciones similares, detalladas en el proyecto que redactara en el año 1927 el entonces Ministro de Instrucción Pública don Enrique Rodríguez Fabregat, de creación del Consejo de Patronato de la Mujer y del Niño.

Por los artículos IV, V y VI, se modifica la actual ley represora del proxenetismo, adoptando medidas de mayor seguridad, garantía y beneficio social.

El aliado de la reglamentación es el proxenetismo, delito infamante sobre el que debe recaer la máxima sanción de la ley y que ha de desaparecer con el destierro del prostíbulo que será la emancipación y la redención de la mujer.

El proxeneta, el mayor culpable en la difusión de las enfermedades venéreas, es un delincuente en alto grado, tanto en el país como en el extranjero. Dentro de los conceptos de solidaridad universal la delincuencia va más allá de los límites y características de la nacionalidad, por lo que con deportarlo nada se hace para su regeneración aparte del hecho de eximirse de una justa sanción penal.

Ha llegado el momento de sancionar una férrea legislación sobre ese tremendo y lacerante delito de orden moral que es el proxenetismo.

Finalmnte, el Capítulo VII se relaciona con la prevención de enfermedades venéreas.

El cordón sanitario o el aislamiento que han intentado establecer los reglamentaristas, ha fracasado. La prueba es el de que las enfermedades de orden sexual o mejor dicho las venéreas aumentan día a día y debilitan las actuales generaciones a pesar del progreso de las ciencias y de la cultura de las ciudades.

En cuanto a este último punto ilustran los antecedentes legislativos dos proyectos de gran jerarquía, el del doctor Mateo Legnani sobre abolicionismo de la prostitución y reglamentación profiláctica de las enfermedades venéreas, de 7 de setiembre de 1925 y el del doctor Eduardo Blanco Acevedo ya citado.

Nuestro proyecto refunde pues en un mismo cuerpo de leyes diferentes iniciativas tendientes a introducir en nuestra legislación el principio del abolicionismo.

El estado de evolución de nuestra cultura requiere la necesidad social de colaborar a la felicidad colectiva.

Todos aspiran por igual a un derecho imprescindible a la felicidad como lo tienen a la libertad y a la igualdad.

No basta que el pueblo haya alcanzado su soberanía política. Su vida y sus virtudes deben ser también soberanas.

Se impone que la ley declare abolido un régimen que atenta contra los derechos más fundamentales de la persona humana y contra los principios de la higiene y de la moral colectiva.

Montevideo, diciembre 30 de 1947.

Gabriel Terra, Representante por Montevideo".

(**Trámite:** Comisión de Higiene y Asistencia).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a las sesiones del día 29.

A la de las 15 horas:

Con licencia: Chiarino, Chouhy Terra, Fariña, González Conzi y Stewart Vargas.

Con aviso: Dubra, García Austt, Giuria, Grauert, Hernández, Laens, Lepro, López Gutiérrez y Sosa Aguiar.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Astiazarán, Barrios Amorín, Bottinelli, Fischer, García da Rosa, Gilmet, González (Juan G.), Lissidini, Mora Otero, Oribe Coronel, Payssé Reyes, Piffaretti, Pírez, Pou, Ricaldoni, Sarmiento, Terra y Vieytes.

A la de las 16 horas:

Con licencia: Chiarino, Chouhy Terra, González Conzi, Olaso, Quadros y Stewart Vargas.

Con aviso: Hernández y Sosa Aguiar.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Astiazarán, Fischer, García da Rosa, Gilmet, Pou y Vieyte".

5

—Habiendo número, está abierta la sesión.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — En la sesión realizada por la Cámara el 9 de diciembre próximo pasado, me ocupé del problema de la movilización y comercialización de las lanas por la frontera, y hacía referencia al decreto dictado por el Poder Ejecutivo el 6 de noviembre relacionado también con la movilización del ganado ovino y bovino dentro de la zona comprendida al Norte de Río Negro y comprendiendo también los Departamentos de Cerro Largo, Treinta y Tres, y Rocha.

Posteriormente, en el Senado de la República el señor Senador José María Damboriarena se ocupó del mismo problema en términos concordantes con la nota que en diciembre 11 último nos remitió la Sociedad de Fomento Rural de Rivera, relacionada con el mismo asunto.

Como la intervención del citado señor Senador ha sido motivo de apreciaciones que no están de acuerdo con la realidad de los hechos, yo quería, señor Presidente, por medio de estas palabras, ratificar en un todo y solidarizarme con las expresiones del señor Senador Damboriarena, en todo lo que tiene relación con la comercialización de ganado ovino y bovino a que se hace referencia en la nota de la Sociedad de Fomento Rural de Rivera, relacionada con la movilización de lanas en la frontera de nuestro país con el Brasil

Puntualizo, señor Presidente, que el ruralismo del norte de Río Negro a que se refiere el decreto que he citado, no busca, de ninuna manera, eludir toda represión al contrabando, cuando en verdad de razón únicamente se pretende salvar la libre comercialización que cada uno de los hacendados tiene derecho a realizar.

Yo, señor Presidente, de ninguna manera me opongo a todas las medidas que se dicten para reprimir el contrabando, pero sí creo que es necesario que se deje a esos hombres trabajadores del campo accionar libremente para la comercialización de sus productos, sin las trabas legales que pueden entorpecer seriamente las operaciones con ganado, lanas o cueros.

Reitero, señor Presidente que me solidarizo con las expresiones del señor Senador Damboriarena y llamo la atención de que ya con anterioridad yo me había ocupado en esta Cámara del mismo asunto dirigiéndome al Poder Ejecutivo, quien me contestó aquellas expresiones en nota que tengo en mi poder.

A los efectos consiguientes, señor Presidente, quería dejar aclarada mi posición en este problema.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a entrar a la orden del día...

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción, señor Presidente, para que se altere la orden del día y se considere de inmediato el asunto que figura en 6.o término: "Préstamos Hipotecarios. (Desistimiento de juicios)".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que se altere la orden del día y se considere de inmediato el asunto que figura en 6.o término: "Préstamos Hipotecarios. (Desistimiento de juicios)".

(Se vota: **28 en 33. — Afirmativa**).

—De acuerdo a lo resuelto por la Cámara, se entra a considerar dicho asunto.

(Antecedentes:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La prórroga de cinco años acordada por el artículo 1.o de la ley de 1.o de diciembre de 1945, deberá computarse desde la expiración del último plazo que gozaron los beneficiarios.

Art. 2.o La Dirección General de Impuestos Directos en la fecha de la promulgación de esta ley, interpondrá desistimiento en todos los juicios pendientes contra los beneficiarios a que se refiere el artículo 1.o por cobro judicial del impuesto de Contribución Inmobiliaria; y devolverá lo pagado por este impuesto a aquellos beneficiarios que lo hubieren efectuado por el año 1945.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, julio 21 de 1947.

Guillermo Stewart Vargas, Representante por Montevideo — Atilio Arrillaga Safons, Representante por Montevideo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley de diciembre de 1945, prorrogó el plazo que disfrutaban los beneficiarios de las leyes en la misma indicados, para la exoneración de impuestos inmobiliarios.

La citada ley de prórroga de 1945, estableció que el plazo de prórroga se contaría "a partir de la promulgación", utilizando la expresión que usa a su autor en 1944.

Este hecho hizo que quedara un período no amparado por la ley, aunque la intención, el pensamiento del proyectista señor Salgado y del Parlamento, fué otro distinto.

La voluntad del legislador fué prorrogar, y debió establecer para ser lógico, que esa prórroga se iniciaba el mismo día que vencía el plazo prorrogado, pues de lo contrario, gramaticalmente, la expresión "prórroga" estaría mal usada.

Ese error legislativo, ha hecho que la Dirección de Impuesto exija el plazo de un año, y ha llevado la demanda a los respectivos Juzgados de Paz.

El proyecto de ley precedente se dirige a solucionar esa situación.

Guillermo Stewart Vargas, Representante por Montevideo — Atilio Arrillaga Safons, Representante por Montevideo".

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

INFORME

Señores Representantes:

El proyecto de ley a informe es esencialmente interpretativo, encarando como propósito primordial el de concretar el desistimiento de los juicios que la Dirección General de Impuestos Directos tuviera incoados contra los propietarios de bienes financiados al amparo de las leyes de 13 de julio de 1921, 10 de mayo de 1934 y 17 de abril de 1936, con préstamos especiales del Banco Hipotecario.

Como es sabido, los beneficios otorgados por la ley N.o 9.385, del 10 de mayo de 1934, caducaron en 1944; luego de cuya oportunidad, en febrero de 1945, fué proyectada la ley N.o 10.680, y que obtuvo sanción el 1.o de diciembre de 1945, vencidos ya los plazos para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

En consonancia con el espíritu informante de las leyes citadas, particularmente de la N.o 9.385, vuestra Comisión considera que el proyecto de los señores Representantes Escribano Atilio Arrillaga Safons y doctor Guillermo Stewart Vargas, merece la sanción de la Cámara.

Por otra parte, y como correspondía, se recabó la opinión del Poder Ejecutivo, por la Secretaría de Hacienda, la que se pronunció en la forma siguiente: "Este proyecto tiene la finalidad de interpretar la ley de prórroga de los beneficios de la de 10 de mayo de 1934, que caducó en el año 1944. El proyecto, que luego se transformó en ley el 1.o de diciembre de 1945, fué presentado en febrero de ese año y su sanción fué demorada hasta vencidos los plazos para pago de la Contribución de ese año. La mayoría de las personas a quienes alcanzaba la ley, entendieron que tratándose de una prórroga debería contarse desde el vencimiento de la ley anterior, y por este motivo, son muchos los que se encuentran en condiciones de morosidad. La ley interpretativa no supone ninguna carga a las rentas fiscales y por ese motivo el Poder Ejecutivo presta su conformidad a la sanción.

De acuerdo también con el señor Ministro de Hacienda y al efecto de evitar trámites que siempre resultan engorrosos, la Comisión ha modificado en parte el artículo 2.o del proyecto a informe, suprimiendo lo referente a devolución de importes pagados por algunos contribuyentes en relación al año 1945; devolución que, amén de engorrosa, sería de discutible legitimidad.

Concretamente, el proyecto procura: por su artículo 1.o, dar interpretación precisa, en su plazo de vigencia, a la ley de 1.o de diciembre de 1945; y por su artículo 2.o, determinar el desistimiento en los juicios que estuvieran pendientes por cobro de Contribución Inmobiliaria por 1945, a los beneficiarios de las leyes citadas.

Dichos propósitos armonizan con los que la Cámara tuvo en cuenta al sancionar aquellas disposiciones, de indudable beneficio social, y en ese entendido, vuestra Comisión aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, setiembre 16 de 1947.

Ciro Ciompi, Miembro informante. — A. Carlos Cutinella. — José G. Lissidini. — Guillermo Stewart Vargas. — Héctor A. Grauert.

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o La prórroga de cinco años acordada por el artículo 1.o de la ley de 1.o de diciembre de 1945, deberá computarse desde la expiración del último plazo que gozaron los beneficiarios.

Art. 2.o La Dirección General de Impuestos Directos en la fecha de la promulgación de esta ley, interpondrá desistimiento en todos los juicios pendientes contra los beneficiarios a que se refiere el artículo 1.o, por cobro judicial del impuesto de Contribución Inmobiliaria.

Art. 3.o Comuníquese, etc

Sala de la Comisión, setiembre 16 de 1947.

Ciro Ciompi, Miembro informante. — José G. Lissidini. — A. Carlos Cutinella. — Guillermo Stewart Vargas. — Héctor A. Grauert".

—Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 29 en 34 — **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **28 en 33. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 2o.

(Se lee.)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **28 en 33. — Afirmativa**).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción para que el asunto que figura en 4.o término: "Embajada en Italia. (Elevación de categoría", se trate de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra para que el asunto que figura en 4.o término en la orden del día, se pase a considerar de inmediato.

(Se vota: **29 en 34. — Afirmativa**).

—A consideración de la Cámara el proyecto referente a la Embajada en Italia, elevación de categoría.

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a la categoría de Embajada la representación diplomática de la República en Italia.

Art. 2.o La referida elevación de categoría no alterará las dotaciones del personal integrante de la mencionada misión.

Art. 3.o Créase un cargo de Consejero de Embajada que se incorporará al Item 9.02 del Presupuesto General de Gastos, (Legaciones) rubro 1.01, N.o 3, categoría I, grado 16.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de noviembre de 1947.

CYRO GIAMBRUNO. — José Pastor Salvañach, Secretario.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Hacienda

Montevideo, agosto 2 de 1947.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, elevando a la categoría de Embajada la representación diplomática de la República ante el Gobierno de Italia.

La medida propuesta se fundamenta en el deseo del Poder Ejecutivo de acrecentar las vinculaciones afectivas y económicas existentes desde antiguo con ese gran pueblo, heredero y difusor de la cultura latina, cuna del Renacimiento y cultor excelso de todas las manifestaciones del arte y de la ciencia al través de los siglos.

Pueblo laborioso y pacífico, sólo cuando se cohibieron la libre expresión y el juego de sus sentimientos reales, pudo ser llevado al camino de la política agresiva y antijurídica que lo llevara a la honda crisis que hoy lo aqueja. Pero el espíritu de sacrificio y de lucha que alienta canalizado en un régimen de libertad y democracia, van devolviendo a esa gran patria de ideales, el lugar de preeminencia a que es acreedora por tantos títulos en el panorama universal de la cultura y la civilización.

La circunstancia de haber adoptado, en fecha tan reciente, el régimen republicano de Gobierno, se ha juzgado propicia oportunidad por parte del Ejecutivo para proceder a la elevación de rango que se propone para darle el sentido de un homenaje y una expresión de afectuosa adhesión a ese nuevo sistema, que da cima a una de las aspiraciones más simpáticas del pensamiento político de la Península.

Es por tan plausibles motivos que el Gobierno solicita de ese Poder, la aprobación del proyecto de ley que se remite adjunto.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — MATEO MARQUES CASTRO. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Elévase a la categoría de Embajada, la representación diplomática de la República en Italia.

Art. 2.o La referida elevación de categoría no alterará las dotaciones del personal integrante de la mencionada misión.

Art. 3.o Créase un cargo de Consejero de Embajada que se incorporará al Item 9.02 del Presupuesto General de Gastos, (Legaciones) Rubro 1.01, N.o 3, categoría I, Grado 16.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

MATEO MARQUES CASTRO. — LEDO ARROYO TORRES.

Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales apoya decididamente el adjunto proyecto de ley —ya aprobado por el Senado— por el que se eleva a la categoría de Embajada, nuestra representación diplomática en Italia.

Estima que la iniciativa propuesta ha de ser gratamente recibida por los que sienten y aman todo lo que de sig-

nificativo valor tiene para nosotros en cultura, en arte y, en ciencia, la tradición de aquel pueblo, y considera igualmente que ha de merecer el beneplácito de los señores Legisladores, por venir ella en instantes en que por los derroteros republicanos, busca imponer en sus dominios, la gloriosa patria latina, el imperio de la democracia, del derecho y de la libertad.

Mucho es lo que ha sufrido aquel gran pueblo, digno por todos motivos de un muy otro destino. Y pocas veces como en ésta se ha levantado con tanta entereza e hidalguía para superar la adversidad y el infortunio.

Lógico es, pues, aprovechar esta oportunidad como propicia, según lo expresa el Ejecutivo, para brindarle en instantes tan difíciles de su historia, toda nuestra mas expresiva adhesión moral que le debe llegar, con la determinación que se propone, más que con el sentido de un homenaje, como la más viva expresión de nuestra encendida fe en el futuro de Italia y en el esfuerzo laborioso de sus hijos.

Sentimientos que surgen fáciles en un país como el nuestro, que se ha visto enriquecido por el valioso aporte en inteligencia, cultura y trabajo que le brindara su fuerte, sana y generosa corriente inmigratoria que al honrar a su patria, no ha hecho sino acreditarla, por sus virtudes, con nuestra admiración.

Entendemos, por consiguiente, que todo lo que sirva para acrecentar los vínculos de amistad y simpatía que nos unen con la Italia democrática, deben merecer nuestra más franca adhesión, en el convencimiento de que ellos han de ser siempre de provechosos resultados para ambos pueblos sólo guiados hoy, por comunes ideales de trabajo, de paz y de justicia internacional.

En consecuencia, esperamos que la Cámara prestará su asentimiento a la referida inciativa, para que nuestra representación diplomática en Italia tenga la categoría de Embajada y puedan así cumplirse los propósitos que hemos enunciado.

Sala de la Comisión, diciembre 2 de 1947.

Carlos A. Mora Otero, Miembro informante. — José Antonio Quadros. — Venancio Flores. — Ventura Pírez. — Francisco Gilmet".

—Léase el proyecto.

(Se lee):

—En discusión general.

SEÑOR ARISMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ARISMENDI. — Nosotros, señor Presidente, vamos a votar la elevación en su rango jerárquico de la representación diplomática en Italia, pero no lo podemos hacer en silencio. Todo acto referente a las relaciones internacionales, en este instante histórico, adquiere una trascendencia particular. Ellos vienen, indiscutiblemente, cargados siempre de una intención política que gravita en el juego de las relaciones internacionales. Esta votación favorable al proyecto que nosotros vamos a realizar, la hacemos como un homenaje a la clase obrera y al pueblo italiano; a esa clase obrera y a ese pueblo que recogen en la hora presente la tradición luminosa del Renacimiento, cuyo espíritu continúa el nuevo humanismo proletario; a ese pueblo que enarbola, en las nuevas condiciones históricas, otra vez la roja camisa garibaldina, resaltando la continuidad militante de la lucha por la libertad; a esa clase obrera y a ese pueblo italiano que combatiera en las Brigadas Internacionales de España, en la misma hora en que los ejércitos mussolinianos arrasaban las ciudades de la península ibérica; a ese pueblo italiano que diera al movimiento obrero, y al marxismo, teóricos tan brillantes y destacados como Antonio Labriola, y mártires de tanta nobleza moral y grandeza de alma como el intelectual Antonio Gramsci; a esa clase obrera que diera el espectáculo del heroísmo de sus guerrilleros, encabezados por el tantas veces héroe y mártir, y hoy Vicepresidente del Partido Comunista Italiano, Luigi Luongo; a esa clase obrera que ofreciera a la humanidad el símbolo acabado de lo que les espera a quienes sueñan con imponer al mundo sus planes imperialistas de hegemonía mundial, colgando de los pies, sobre un montón de basura en una plazuela de Italia, a Benito Mussolini; a esa clase obrera y a ese pueblo, liberado hoy por sus dos grandes partidos mayoritarios, que se baten por la independencia de Italia: el Partido Comunista italiano, que encabeza Palmiro Togliati, y el Partido Socialista, que preside Pietro Nenni. Ellos son los que han obtenido mayorías electorales en las principales ciudades de Italia, y que en la calle, en el Parlamento, en el desfile de sus guerrilleros, están salvando a Italia de ser —a pesar de las dimensiones de gran país desarrollado— una colonia del imperialismo norteamericano.

Vamos a votar este proyecto como homenaje a esa clase obrera y ese pueblo que se baten para impedir la resurrección del fascismo, alentado en la actualidad por aquellos que sueñan con imponer al mundo su hegemonía mundial, y que recogen los restos de la barbarie y de la opresión en todos los países de Europa para alinearlos tras las enseñas del dólar. A esa clase obrera que denuncia a un Gobierno que, aislado del pueblo, va hipotecando el destino de la nación en el altar del dólar. Gobierno de retazos políticos, que alberga, desde fuerzas políticas determinadas, hasta grupos notoriamente fascistas como el Uomo Qualanque, y que alberga actualmente en sus ministerios, quizá para complacer a quienes están dispuestos a otorgar dólares a cambio de soberanías, la figura de criminales de guerra como el General Orlando y como Marazzo, o a tantos otros para quienes se han abierto las puertas de la cárcel. Ese Gobierno que temblando ante su pueblo, recoge alborozado, con servilismo, las palabras del Presidente Truman que afirma su "derecho", de dirigir la política italiana de acuerdo a sus planes de hegemonía mundial. Un Gobierno que canta salmos al Plan Marshall, esa versión europea de los planes Truman y Clayton, que significaría la retrogradación industrial de Italia, versión europea de esos planes que conocemos los latinoamericanos, y que ha producido recientemente la ruidosa incidencia de Panamá; ese pueblo que se ha levantado en defensa de su soberanía, y cuya resonancia trajéramos nosotros a este propio recinto parlamentario.

Aceptar el Plan Marshall —y es útil tomando el caso típico de Italia dirimir en esta Cámara su contenido y su significación— es aceptar la liquidación de toda vida independiente para los pueblos de Europa, tras el "bluff" de una pretendida filantropía destinada a ayudar a los pueblos devastados y arrasados por la guerra. ¡El pobre y dolorido corazón de los "trusts" norteamericanos se conduele por la suerte de los niños de Europa! ¡Se conduele por la suerte de los países arrasados! Se conduele por las caravanas de hambrientos existentes en las ciudades; pero sus condolencias residen en condiciones de índole tal que significan la liquidación de toda posibilidad de restablecimento del poderío económico e industrial de esos países europeos.

El mundo asistió, al anunciarse el Plan Marshall, a la afirmación de que Estados Unidos correría en ayuda de los pueblos devastados de Europa y vió, luego del rechazo de las nuevas democracias europas reunirse a diez y seis países que esperaban obtener ese beneficio. Y esos diez y seis países elevaron un informe sobre sus necesidades, en el que pedían la cifra de treinta mil millones de dólares como base para el desarrollo de la nueva economía europea. Ese informe fué rechazado por Mr. Clayton, entonces Subsecretario de Comercio. Y la prensa norteamericana afirmó, al tiempo que el comunicado oficial, que lo que Europa tenía que hacer para atender a su desvastación, era realizar un propio esfuerzo. Y el esfuerzo particular europeo, ¿qué significaba?: ¡Condiciones reaccionarias en la vida política de Europa, con la consiguiente esclavización por el dólar de sus pueblos!

A medida que se aclaraba la nebulosa de las fraseologías y el estrépito de los cables mentirosos de las agencias internacionales, surgía evidente que el Plan Marshall en vez de una empresa de ayuda a los países de Europa —y en este caso concreto, de Italia— promovía el restablecimiento de una Alemania Occidental dependiente de los trusts norteamericanos, como base industrial europea y bastión del imperialismo norteamericano.

Para grandes países como Francia e Italia, ofrecían la condición de mantener únicamente su producción agraria, en detrimento de su industria pesada; a la Francia industrial que fuera gran potencia en el pasado, se la reduciría por el plan Marshall a una nación dedicada a la viticultura, a la fabricación de perfumes, de modas femeninas y de artículos de lujo; a la renuncia de su producción de acero y a la fabricación de máquinas. Lo mismo con Italia, que posee una considerable metalurgia.

El planeamiento norteamericano tiene por efecto, en la práctica, eliminar todos los competidores del mercado europeo. Según el plan Marshall, en los acuerdos propuestos a Italia, éste debe reducirse en materia industrial a aquello que determinan sus recursos naturales, es decir, a sus propias bases de materias primas. Ello la llevaría a renunciar, como lo ha denunciado la prensa italiana, a la producción de la llamada metalurgia negra, a la fabricación de fibras vegetales, de productos químicos y en grado considerable, a la construcción de máquinas; es decir, a renunciar a aquello que puede constituir la base del verdadero restablecimiento económico de Europa, a renunciar a una economía independiente que puede desenvolverse únicamente sobre la base de una industria pesada y una amplia producción. Y a igual que a Francia, el Plan Marshall le deja el recurso de la producción de vinos, de conservas, de artículos secundarios, es decir, todo aquello que no

puede entrar en competencia con los trusts norteamericanos, que ante la inminencia de la crisis, procuran imponer en el mundo sus planes de dominación económica.

En verdad el plan Marshall queda reducido —como lo dijo un miembro que no pertenece a nuestra tendencia ideológica, y con el cual mantenemos, indiscutiblemente marcadas discrepancias, el laborista Harold Lasky— a una empresa por la cual a pretexto de ayuda en dólares, Estados Unidos procederá al abastecimiento de los países europeos, trocando por ello su soberanía al amparo de las condiciones internacionales creadas por la guerra. ¡Esta es la "cooperación económica" europea bajo los auspicios del dólar! Tan similar al plan Clayton, llevado en estos días a la Conferencia Mundial de La Habana, y que promoviera entre otras la protesta de la Delegación Uruguaya.

Es una sola política expansionista dictada por las condiciones de la economía norteamericana. La economía norteamericana desenvuelta en condiciones extraordinarias por la guerra, pudiendo emplear por primera vez en su historia la totalidad de su poderío industrial, de su capital fijo, de sus medios de producción, vuelve, al terminar la guerra y al desaparecer el gigantesco mercado de productos bélicos, a caer bajo la amenaza inminente de la crisis. La llamada demanda diferida de productos, que ha creado un "boom" o auge circunstancial en la economía norteamericana, concluye. Y el plan Marshall y el plan Clayton, son los canales para resolver el problema de la crisis, a costa de la opresión y colonización de los países de Europa y de América. Es en el fondo la ordenación de la economía europea bajo la dirección de Wall Street, tras la utopía de un superimperialismo regulador norteamericano, que pretendería superar las contradicciones naturales del régimen capitalista a costa de una "ordenación" general que liquidara las soberanías nacionales, las barreras económicas y las fronteras entre los países desde el punto de vista económico para la libre entrada de productos y capitales norteamericanos. Es que el imperialismo yanqui sueña con imponer el "Signo americano" y libra en el momento actual, en Italia y Francia, su batalla para tratar de transformarlos en bases de su empresa colonizadora en Europa. Lleva así las brasas de la guerra civil y la provocación a los pueblos europeos; conduce por hilos de sus títeres la perturbación a esos pueblos, imponiendo condiciones políticas leoninas. Es que actúan, como lo ha previsto el marxismo, dentro de la economía imperialista, las causas económicas permanentes, que son las causas de la guerra: la lucha por los mercados, por las zonas de influencia, por las colonias, por las fuentes de materias primas. ¡El imperialismo vive su tendencia permanente a la colonización y su camino es la guerra!

Pero como bien se ha dicho, hay mucha diferencia entre el deseo y la intención de la preparación de una guerra por los eternos fines económicos del capitalismo, y las posibilidades de realizarla. Los traficantes de la guerra quieren una nueva guerra y en el juego de la preparación de esa nueva guerra, Francia e Italia han sido transformadas en campo de batalla y en víctimas propicias. Pero una cosa es querer la guerra y otra es poder realizarla. Sabemos, como dijera Lenin, que predicar la paz al capitalismo, a los señores de los trusts y de los bancos, es como predicar moral a un tratante de blancas.

Pero hay una realidad mundial, que es la que se interpone frente a los planes del imperialismo. Y en esa realidad mundial habla su lenguaje de lucha la clase obrera del pueblo italiano, erguido nuevamente en el heroísmo de sus guerrilleros, en sus organizaciones obreras y en sus dos grandes partidos mayoritarios, radiados del Gobierno por la imposición del imperialismo yanqui.

Hay nuevas condiciones mundiales. En la pasada guerra imperialista del 14 al 18, la cadena de la economía imperialista vió romperse uno de sus eslabones. La guerra tranformóse en una revolución libertadora socialista en la sexta parte del mundo, y nació la Unión Soviética. Ni la agresión, ni el cerco económico, ni años y años de mentiras y calumnias sistemáticas, pudieron obscurecer la verdad. El fascismo levantado en Italia y Alemania por el capitalismo internacional, se rompió sus dientes y cayó deshecho en los campos de batalla; por el poderío, fundamentalmente, de esta nueva sociedad socialista.

Pero de esta nueva guerra surge una nueva correlación de fuerzas entre capitalismo y socialismo mucho más vasta y profunda. Nuevos eslabones han sido arrancados de la cadena económica mundial del sistema imperialista. Han surgido nuevas democracias en Europa central y oriental, basadas en la nacionalización de las industrias fundamentales y en la reforma agraria. Y en el resto de Europa y en el mundo ha crecido el poder combativo y la fortaleza de los pueblos. Son esos pueblos que combaten en Italia y en Francia, en posiciones de vanguardia, y que uniéndose a esta nueva realidad mundial, colocan una distancia considerable entre los planes y las intenciones y los afanes de guerra de los trusts y del capital financiero internacional y las posibilidades concretas de realizarlas. Italia vive este drama agudamente. Y su batalla es la nuestra, porque es la batalla contra el imperialismo norteamericano, enemigo fundamental de los pueblos de América Latina, sojuzgados en su vida económica por el capitalismo del dólar, amenazados de sojuzgamiento político por los planes que se lanzan en la sombra, como el llamado plan Truman de militarización continental.

Nuevamente combaten en el mundo dos grandes campos: en uno el socialismo, la paz, el antiimperialismo; en el otro, las fuerzas de la reacción mundial. Cabe afirmar en este instante en que votamos esta Embajada en Italia, en este instante en que rendimos homenaje a la clase obrera y al pueblo italiano que ocupa una posición de vanguardia en esta batalla mundial, que la fuerza de los pueblos es mayor y que vencerán. ¡La lucha podrá ser dura, pero ya nada ni nadie podrá volver atrás la rueda de la historia!

La humanidad ha realizado una extraordinaria experiencia en menos de la vida de un hombre; ha asistido a dos hecatombes, a profundas conmociones; ha visto alternar la muerte y la barbarie con el heroísmo de los pueblos, y ha visto, a los revolucionarios de este tiempo, a los hombres de la clase obrera, vencer a la tortura y al piquete de fusilamiento; ha visto vencer y derrotar las torturas más bestiales que ningún nuevo dominador del mundo podrá inventar, más allá de las que intentara imponer Hitler al mundo.

Ha visto levantarse la bandera del socialismo sostenida por millones de hombres; la bandera de los principios inmortales de la clase obrera, la bandera de Marx, de Engels, de Lenin. La eternidad de las relaciones sociales capitalistas ha sido contradicha por la historia y se ha visto la superioridad del socialismo sobre el régimen capitalista, demostrada en la construcción pacífica y demostrada en la prueba más tremenda porque han pasado las naciones; la guerra, ¡la más terrible guerra motorizada de la historia!

El capitalismo ha visto reducirse su base de maniobras y, por lo mismo, tiende a su nuevo y definitivo asalto. Como los niños en la oscuridad alzan la voz para disipar sus temores; los teóricos del imperialismo gritan hoy su pretendido triunfo y se proclaman victoriosos. Pretenden introducir en los pueblos, a través de la prensa trustificada internacional y por la mentira cablegráfica, la idea de un avance de la fatalidad reaccionaria. Pero, para repetir a Carlos Marx, ese viejo topo de la historia trabaja bien! Intervino en Grecia, en los propios momentos de la guerra, desembarcando soldados y ensangretando el Acrópolis con la sangre de los guerrilleros que vencieron contra Hitler, para imponer un gobierno monárquico, fascista y colaborador. Pero, cada vez que han proclamado con sus dólares, con su plan Truman, con sus bayonetas y con sus Gobiernos de marionetas el triunfo de las fuerzas imperialista, surgen de las montañas griegas los ejércitos redentores de los guerrilleros que hoy proclaman su nuevo Gobierno.

Financian la reacción en China pretendiendo el dominio absoluto de Asia, y mientras sus dólares, sus generales y sus aviones proclaman uno y otro día el triunfo, otra vez los ejércitos de los guerrilleros, que reproducien do el mito griego de Anteo en su contacto con su madre la Tierra, vuelven a la batalla y saquean las ciudades de los reaccionarios chinos, de aquellos que han transado con el dólar hipotecando la soberanía de la gran nación milenaria.

Proclaman la victoria en Francia y en Italia. No pueden ocultar, a pesar de los telegramas, las cifras millonarias le votos de la clase obrera y de los pueblos, y el pronunciamiento de lo más destacado entre la intelectualidad, de los sabios, a favor de la causa del comunismo que es la causa de la paz y la causa de la lucha contra el capitalismo internacional.

Es que con los dólares se pueden comprar muchas cosas, desde artículos de almacén hasta las trastabillantes conciencias de ciertos políticos, pero no se puede comprar la conciencia de los pueblos!

Por un González Videla, atronando micrófonos con su histerismo enano, traicionando el programa de los pueblos y de los votos, hay miles de cetrinos y heroicos mineros del carbón, del cobre y del salitre dispuestos a mantener a Chile como nación independiente aunque los campos de concentración se carguen en Pisagua y otros lugares, y el gobernante traidor, desesperado, pida uno y otro día nuevas medidas de represión.

Los pueblos vencerán y es útil proclamarlo en la hora de la batalla del pueblo italiano, de ese sufrido y mayoritario pueblo italiano que persigue su tradición y combate bajo la bandera coaligada del bloqueo del pueblo, que en-

cabezan los partidos comunistas y socialistas, que preside Pietro Nenni.

Han cambiado las condiciones de la historia, como lo dijera un gran escritor Ilia Erhemburg: En un tiempo Turquía era llamada la enferma de Europa; vivía gracias al alcanfor de Londres, de París y de Viena. Ahora la enferma de Europa es la burguesía; como clase, está agonizando y sólo se sostiene con las inyecciones del sobrino yanqui, que ahora es tío. La burguesía ya no puede crear nada. Las barbaridades fascistas han sido la culminación lógica de la destrucción que las clases dominantes efectuaran mucho antes de la guerra, cuando arrasaban y destruían las fábricas y hundían los barcos de café y algodón y destruían el trigo, para afrontar su propia contradicción interna de clases.

Los pueblos vencerán y al frente de esos pueblos, en su combate liberador, va indudablemente el pueblo italiano. Como ha sido dicho recientemente, todas las vías conducen a la nueva historia, y la marcha de esa nueva historia es la marcha del comunismo, y al frente de esa marcha, dando nuevas pruebas de heroismo de la clase obrera, va el pueblo italiano.

Por eso, al votar este proyecto por el que se eleva al rango de Embajada la Legación del Uruguay en Italia, no podíamos si no rendir con nuestra palabra un homenaje a ese gran pueblo y a su combativa clase obrera, que hoy revive su historia maravillosa del arte, del derecho y de la dignidad del hombre, del renacimiento del heroísmo republicano de Giusseppe Garibaldi, con la bandera del proletariado al frente.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: **34 en 36. — Afirmativa).**

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **36 en 38. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **34 en 38. — Afirmativa).**

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee)

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **34 en 39. — Afirmativa).**

—Como hay imputación a Rentas Generales, se va a ratificar la votación.

(Se vota: **34 en 39. — Afirmativa).**

—El artículo 4.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Voy a solicitar, señor Presidente, una preferencia con respecto al asunto que figura en 15 lugar de la orden del día, sobre Impuesto Adicional Municipal Rural, enviado por la Intendencia de Soriano.

Como requieré mayoría especial, pido que se ponga a votación mi moción cuando haya número suficiente en Sala, y cuando esté presente el señor Diputado Cutinella, integrante de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, que tiene en su poder la carpeta correspondiente que se necesitaría para poder considerar este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente la moción del señor Diputado.

9

Continúa la orden del día, con la consideración del asunto: "Instituto Nacional de Colonización. (Creación)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de abril de 1947.

A la Asamblea General:

La ordenación, el mejoramiento, la intensificación y por consiguiente la rápida evolución de la producción agropecuaria, —base de la estabilidad económico-financiera de la Nación—, constituyen, como reiteradamente ha sido expresado por parte del Presidente de la República, una de las preocupaciones sustanciales del Poder Ejecutivo. De acuerdo con tal convicción estructura con urgencia los planes de cuya aplicación espera una transformación racional del panorama de nuestra campaña Y con tales directivas trabaja y continuará trabajando sin desmayos en la adopción de todas las medidas que conduzcan a una intensificación de la producción por lo menos hasta el límite a que nos obliga la necesidad imperiosa de bastarnos a nosotros mismos.

Sin embargo, y en el camino de la aplicación de esas medidas y a poco que se ande, se observa la falta lamentable de una mejor ordenación legal del régimen de la colonización: carencia de un régimen que racionalice y regule los modos de tenencia de la tierra, o sea la fijación del productor a la tierra que trabaja o que desea trabajar; reforma de cuya urgente necesidad existe ya conciencia nacional.

El Poder Ejecutivo se considera en el deber de reiterar la expresión de ese anhelo público, planteando ante el Poder Legislativo la impostergable necesidad de la inmediata sanción legal de un ordenamiento adecuado, que oriente y dé vigoroso impulso a la acción colonizadora del Estado.

De todas las formas de política agraria, dirigidas a obtener con efectos más inmediatos un resultado económico-social concreto y de honda repercusión nacional, ninguna tiene —en el momento actual— más significación y trascendencia que el fomento de la acción colonizadora oficial y privada, por un organismo especializado y dotado de recursos suficientes, que se encuentre en condiciones de promover, con la influencia decisiva de la técnica y de la práctica cooperativa, la mejor explotación, asegurando la disponibilidad de tierra al hombre de trabajo y el estímulo a su esfuerzo creador de riquezas.

La conciencia de la entidad de este problema determinó que fuese articulado y aprobado en la Cámara de Representantes, un proyecto orgánico de colonización y que, a su vez, por una Comisión especial del Senado, se estructurara también otro proyecto completo sobre la materia.

Estas dos iniciativas legislativas, tienen como base entre otros antecedentes, numerosos proyectos presentados a una y otra Cámara, sin contar las conclusiones de Congresos y Comisiones que periódicamente insisten en la urgente necesidad de resolver el problema.

Dentro de las sucesivas etapas enunciadas se ha agotado prácticamente el estudio de la cuestión tanto en el aspecto doctrinario como en cuanto se refiere a sus proyecciones económicas y sociales y a las modalidades y métodos de lo que podría denominarse la estructuración técnica de la colonización: todo ello, como queda dicho, de acuerdo con la aspiración de los productores, traducida a través de la adhesión de las entidades rurales más prestigiosas del país y de la coincidencia casi total de los principios contenidos en aquellos proyectos, con las conclusiones del Congreso de Colonización celebrado en mayo de 1945 en la ciudad de Paysandú.

Complace destacar también, la armonía y concordancia que sobre los puntos de vista generales mantienen los sectores parlamentarios de los distintos partidos políticos del país, puestas de manifiesto en el fecundo proceso de estudio ya realizado.

Queda tan sólo aguardar que los integrantes del Parlamento coordinen su acción construyendo un texto único y definitivo, destacándose la conveniencia de tomar en consideración algunas sugestiones que se formulan en seguida, dirigidas a dotar al organismo proyectado de la máxima capacidad para el desarrollo de su política colonizadora.

En lo que tiene relación con la integración del organismo o instituto de colonización, el Poder Ejecutivo se permite hacer suyo el siguiente voto del Primer Congreso de Colonización de Paysandú:

"Que la acción del Estado quede exclusivamente a cargo de una entidad colonizadora, la que deberá gozar de la autonomía necesaria para el mejor cumplimiento de su misión, y deberá ser dirigida por un Directorio con inte-

gración técnica y auténtica representación de los productores rurales".

Sin perjuicio de reconocerse las dificultades que en la práctica presenta asegurar una auténtica representación de los productores, parece factible contemplar tan sana aspiración, asignando aquella calidad a los propios agricultores y admitiendo que éstos puedan tener por lo menos un porcentaje en el Directorio.

Otro aspecto que, a juicio del Poder Ejecutivo, debe merecer la atención del legislador, es el de asegurar la mayor sincronización posible entre la política colonizadora que deberá desarrollar el instituto y la que corresponde adoptar, —con la mayor urgencia—, en materia de inmigración.

A la nueva ley de colonización deberían incorporarse determinadas normas complementarias —aunque fuesen sólo de carácter general— dentro del capítulo reservado a la formación de colonias con inmigrantes.

Como ya ha sido admitido "el fomento de la inmigración debe adaptarse a la política económica, la que debe tender a ofrecer oportunidades de trabajo a los hombres hábiles, procurando que el inmigrante no desplace al nativo".

No puede desconocerse la trascendencia que para nuestro país revestiría favorecer una inmigración seleccionada dentro de la cual se diera preferencia, tal como lo propusiera una calificada Comisión integrada por especialistas en la materia, a:

"1) Los que se dediquen a una actividad productiva, se encuentren en edad de desarrollarla y posean aptitudes aplicables al medio en que se van a radicar.
2) Los elementos que por su preparación sean capaces de impulsar el progreso de la economía agraria o fabril, especialmente aquellos que procedan de países de avanzado desarrollo industrial, en actividades que se desee implantar, mejorar o ampliar.
3) Los que procedan de países respecto de los cuales existan en materia inmigratoria, antecedentes favorables.
4) Los grupos familiares cuando se trate de colonos; favoreciendo la introducción de matrimonios de edad no avanzada con hijos jóvenes.
5) Las personas cuya asimilación al medio pueda realizarse de la manera más favorable".

El Poder Ejecutivo entiende que sin perjuicio de atender en primer término —como corresponde— la colonización con elementos autóctonos, deben darse los medios que permitan impulsar —cada vez que ello convenga a los superiores intereses del país— la formación de núcleos colónicos con inmigrantes, previo establecimiento de las condiciones de su ingreso.

Otra faz que el Poder Ejecutivo considera de especial interés, al estudiarse la planificación y legislación colonizadora, es la relación directa que guarda con las grandes obras de riego que están, unas, en ejecución y, otras, próximas a ser licitadas. En regiones de clima semiárido, como el nuestro, en los Estados Unidos de América, en México, en Argentina, en Brasil y otros, es considerada la implantación del riego, como uno de los elementos colonizadores por excelencia. El riego exige del colono la diversificación de su producción, lo cual lleva rápidamente hacia una mayor subdivisión de la tierra, pasando, según los casos, de la estancia a la estancia granjera, de ésta a la granja ganadera, para ir finalmente a la explotación íntegra de la pequeña propiedad. Por esos motivos es que el Poder Ejecutivo estima que al seleccionarse la inmigración, cierto número de esos trabajadores debieran ser especialistas en agricultura bajo regadío, a fin de que estos colonos —a la vez que exploten sus tierras— obren indirectamente como elementos de enseñanza y ejemplo frente a los colonos nacionales.

Y otra preocupación del Poder Ejecutivo es que la entrega y la amortización de la tierra y de los capitales de explotación se realicen en condiciones bien liberales y dentro de plazos suficientes extensos que no tornen penoso, para el colono, el cumplimiento de sus obligaciones. Sugiere —dentro de este concreto aspecto— que los plazos límites para la total amortización de la tierra por el colono que la ocupe se extiendan hasta los 45 años, con intereses que no pueden ir más allá del 2 1|2 al 3 o|oo.

Sugiere asimismo el Poder Ejecutivo que se procure unificar la legislación colónica, evitándose que siete leyes básicas y once leyes y decretos complementarios se mantengan en vigencia. Resultaría en consecuencia aconsejable la subsistencia de una sola ordenación legal —de carácter eminentemente orgánico— capaz de sustituir a las anteriores evitando la permanencia de una desuniformidad —en parte— por la aplicación de criterios diversos ajustados a las circunstancias del momento en que fueron dictadas.

Desde otro punto de vista, debe recordarse que la ley número 10.694 de diciembre 31 de 1945, dirigida a aliviar la situación de los agricultores pendientes de desalojo a esa fecha, no ha obtenido, en su aplicación, los beneficios esperados en razón principalmente de la escasez de los recursos votados y de la carencia de un régimen legal que diera la necesaria agilidad funcional al organismo colonizador.

Sólo considerando y resolviendo simultáneamente, con carácter de grave y urgente y con sentido de permanencia, una legislación colonizadora de fondo, puede justificarse la nueva prórroga de los plazos de desalojo propuesta por el Poder Ejecutivo y aprobada por la Cámara de Diputados, que significa la extensión por un año más de una práctica de emergencia que, con carácter de continuidad verdaderamente inconveniente, se viene repitiendo desde varios años atrás.

El problema colonizador no estriba como se expresó en mensaje anterior, tan sólo en las dificultades que plantea la obtención de tierras aptas; es además, un complejo de técnica, de trabajo y de economía de explotación. Es necesario asegurar que la explotación se oriente en forma racional y para ello el colono debe ser controlado y orientado en sus actividades, como asimismo en la medida de sus necesidades, en el orden de la técnica, del crédito, de la obtención de elementos de trabajo y de la colocación de sus productos. Corresponde principalmente que se sustituyan las prácticas monoculturales predominantes, por sistemas combinados de producción mixta o granjera, intensiva o extensiva según las zonas del país.

No tienen límite las proyecciones benéficas que un plan de colonización así orientado puede provocar para el incremento de la riqueza agraria y el mejoramiento de las condiciones de convivencia en el medio rural.

El Poder Ejecutivo se halla dispuesto a colaborar intensamente con el Legislativo para que esta aspiración nacional pueda tener inmediata satisfacción. Mientras tanto, adelantándose al requisito constitucional de iniciativa que requiere la autorización del Poder Ejecutivo para la emisión de la deuda pública para arbitrar recursos al instituto colonizador, expresa que enviará el mensaje correspondiente una vez que se concrete la cifra que se estima necesaria para alcanzar los propósitos expuestos. Considerará, por su parte, que ella no deberá ser inferior a los 20 millones de pesos, pues, como se expresó en el Congreso de Paysandú debe "dotarse a la entidad colonizadora de recursos que merezcan la calificación de suficientes, sobre la base de una financiación racional que asegure, con carácter permanente, su disponibilidad y su gradual ampliación".

En el plano de sus cometidos legislativos, cooperará también por intermedio de sus Ministros particularmente por el Secretario de Estado en la Cartera de Ganadería y Agricultura, a quien compete funcionalmente la materia a legislar, en la oportunidad del análisis y determinación del texto definitivo del proyecto de ley a estructurarse.

En la seguridad de que el Poder Legislativo se haya compenetrado de la trascendencia del problema motivo de este mensaje y de la urgencia de su resolución, así como de la necesidad de promover vigorosamente la recuperación económica y social de la campaña, aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea con la más elevada consideración.

TOMAS BERRETA. — AQUILES ESPALTER. — LEDO ARROYO TORRES.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 25 de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley destinado a darle andamiento al proyecto por el que se crea el Instituto Nacional de Colonización, actualmente a estudio del Parlamento.

Su remisión responde a una indicación del Presidente de la Comisión especial que estudia aquel tema, la que —confeccionando el proyecto respectivo— advirtió que de acuerdo con las exigencias constitucionales era necesaria la iniciativa del Poder Ejecutivo para sancionar las disposiciones contenidas en los artículos 103, 139 y 142 que transcriptos literalmente dicen así:

"Artículo 103. El capital del Instituto Nacional de Colonización lo constituirán:

A) Los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, inmuebles, muebles, efectivo, créditos, acciones, cauciones, etc.;

B) La emisión de veinte millones de pesos (pesos 20:000.000.00) nominales de Títulos de Fomento Rural y Colonización.

El interés, amortización y demás condiciones que regirán para la emisión de los títulos, serán iguales a los que rigen para los Títulos de Fomento Rural y Colonización.

El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes.

El Instituto Nacional de Colonización queda facultado para vender o caucionar parte o la totalidad de la deuda o de los bonos en el Banco de la República, Caja Nacional de Ahorro Postal o Banco Hipotecario —los que quedan autorizados para este efecto— o en otras instituciones de crédito.

Son aplicables todas las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario que no se opongan a la presente ley;

C) Los beneficios líquidos que destine a capitalización una vez integrado el fondo de reserva;

D) Las donaciones y legados que reciba.

El Instituto de Colonización dispondrá de este capital, así como de los demás recursos que le otorga la presente ley, para el cumplimiento de los cometidos que la misma le asigna.

Artículo 139. A los efectos de lo previsto en los artículos 45 y 46, se declaran desde ya ampliadas las autorizaciones de gastos que acuerden las leyes especiales de presupuesto, relativas a edificación escolar o dotación de servicios públicos, cuando las partidas asignadas resultaren insuficientes, en las cantidades indispensables para el cumplimiento de las disposiciones referidas.

Artículo 142. El personal que presta servicios en la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario en el momento de sancionarse esta ley, queda incorporado al Instituto Nacional de Colonización. No obstante, el Directorio del Banco Hipotecario queda facultado para resolver las situaciones que puedan plantearse con respecto al traslado o permanencia de dichos funcionarios.

En oportunidad se llenarán las formalidades constitucionales y legales, respecto de la modificación de las planillas presupuestales

El personal del Instituto queda amparado a los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pero los empleados técnicos y administrativos de la Sección Fomento Rural y Colonización, que pasen a prestar servicios al Instituto, podrán optar, dentro de los sesenta días de la publicación de esta ley, por su afiliación a la Caja Civil o continuar en la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Se extienden al personal del Instituto los beneficios acordados por el artículo 5.o de la ley de 19 de noviembre de 1943, sobre afiliación a la Cooperativa Bancaria de Consumos, a los efectos de retenciones sobre sus sueldos o pasividades y pensiones".

Dada la amplia difusión que ha tenido el tema en examen —aún dentro del propio ambiente parlamentario— el Poder Ejecutivo entrega a la consideración de la Asamblea General el análisis de la solución propuesta, manifestando que no tiene objección que formular a las disposiciones proyectadas que provocan este mensaje.

LUIS BATLLE BERRES. — AQUILES ESPALTER. — FRANCISCO FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El capital del Instituto Nacional de Colonización lo constituirán:

A) Los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, inmuebles, muebles, efectivo, créditos, acciones, cauciones, etc.;

B) La emisión de veinte millones de pesos ($20:000 000) nominales de Títulos de Fomento Rural y Colonización.

El interés, amortización y demás condiciones que regirán para la emisión de los títulos, serán iguales a los que rigen para los Títulos de Fomento Rural y Colonización.

El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes.

El Instituto Nacional de Colonización queda facultado para vender o caucionar parte o la totalidad de la deuda o de los bonos en el Banco de la República, Caja Nacional de Ahorro Postal o Banco Hipotecario; —los que quedan autorizados para este efecto— o en otras instituciones de crédito.

Son aplicables todas las disposiciones de la carta orgánica del Banco Hipotecario que no se opongan a la presente ley.

C) Los beneficios líquidos que destine a capitalización una vez integrado el fondo de reserva.

D) Las donaciones y legados que reciba.

El Instituto de Colonización dispondrá de este capital, así como de los demás recursos que le otorga la presente ley, para el cumplimiento de los cometidos que la misma le asigna.

Art. 2.o A los fines de lo previsto en los artículos 45 y 46, se declaran desde ya ampliadas las autorizaciones de gastos que acuerden las leyes especiales de presupuesto, relativas a edificación escolar o dotación de servicios públicos, cuando las partidas asignadas resultaran insuficientes, en las cantidades indispensables para el cumplimiento de las disposiciones referidas.

Art. 3.o El personal que presta servicios en la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario en el momento de sancionarse esta ley, queda incorporado al Instituto Nacional de Colonización. No obstante, el Directorio del Banco Hipotecario queda facultado para resolver las situaciones que puedan plantearse con respecto al traslado o permanencia de dichos funcionarios.

En oportunidad se llenarán las formalidades constitucionales y legales, respecto de la modificación de las planillas presupuestales.

El personal del Instituto queda amparado a los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pero los empleados técnicos y administrativos de la Sección Fomento Rural y Colonización, que pasen a prestar servicios al Instituto, podrán optar dentro de los sesenta días de la publicación de esta ley, por su afiliación a la Caja Civil o continuar en la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Se extienden al personal del Instituto los beneficios acordados por el artículo 5.o de la ley de 19 de noviembre de 1943, sobre afiliación a la Cooperativa Bancaria de Consumos a los efectos de retenciones sobre sus sueldos o pasividades y pensiones.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

AQUILES ESPALTER. — FRANCISCO FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

"COMISION ESPECIAL DE REFORMA AGRARIA DEL SENADO

Informe al Senado:

La razón del proyecto

La circunstancia de existir consenso de opinión en cuanto al reconocimiento de la necesidad de dar mayor unidad y desarrollo a la obra colonizadora, —circunstancia puesta de manifiesto por el propio hecho de la constitución de la Comisión—, releva a ésta de tener que entrar en exposiciones pormenorizadas sobre los motivos que acreditan aquella preocupación pública, a la que el presente proyecto intenta dar satisfacción en la medida de su alcance.

No obstante, conviene señalar esos motivos, siquiera sea en forma sintética, dejando de lado las estadísticas y demostraciones documentales, que no añadirían elementos de convicción por ser de conocimiento general.

El primer hecho que se presenta en apremiante demanda de atención, es el estancamiento de nuestra producción, tanto agrícola como ganadera o mixta.

Las áreas de labranza permanecen estancadas cuando no retroceden y los volúmenes de la producción pecuaria, en su renglón fundamental, acusan un descenso con relación a los índices normales.

De ahí que no exista correlación entre el aumento de población y sus medios de subsistencia en el orden agrario, y que el país tenga que importar para su consumo, lo que estaría en aptitud económica de producir.

Adversidades climáticas y epizootias han agravado la situación, pero no la han provocado, porque el fenómeno se viene operando desde mucho tiempo atrás.

La campaña no absorbe sino una proporción pequeña de población activa, con los consiguientes perjuicios económicos y sociales.

La unilateralidad y monocultura no son sólo las resultantes de condiciones agrológicas o económicas, sino también, y más frecuentemente, de la comodidad o del apego a las rutinas del trabajo, o de una falta de armonía entre la extensión del predio y las conveniencias de una buena explotación.

La gran propiedad tiende a concentrarse en forma más acusada en la realidad de los hechos que en el título jurídico; la subdivisión mayor se opera en la pequeña propiedad, ocasionando una desmembración perjudicial desde el punto de vista económico.

La evolución rural se retarda por el divorcio de la producción animal y la vegetal; la labranza se asfixia en su unilateralidad y atraso, y la ganadería pastoril no presenta sino una producción estacional, prolongando los procesos pecuarios, con bajos procreos y clasificaciones comerciales deficientes.

El productor modesto tropieza, para obtener tierras, con dificultades prácticamente insalvables en la mayoría de los casos.

Las leyes de emergencia que prorrogan los plazos de los desalojos, impuestas por la escasa disponibilidad de tierras, fuera de desconocer la legitimidad de las situaciones contractuales, arrastran una situación de inestabilidad que conspira contra las buenas prácticas agrícolas, y acaba por agravar, provocando una mayor retracción en la oferta, el problema que las origina.

Todos estamos de acuerdo en reconocer la necesidad de corregir estos defectos de nuestra organización agraria; de contener la despoblación del campo; de evitar la formación de focos de desocupación y miseria; de subdividir convenientemente la tierra y hacerla accesible al que tenga aptitud y voluntad para trabajarla; de mejorar los sistemas de explotación; de asociar la labranza y la ganadería para darles posibilidad de expansión y respaldo recíproco; de incorporar más capital y más labor a cada unidad productora; de hacer posible una mayor y mejor producción de riqueza con la participación del más elevado número posible de trabajadores.

Esto habrá de lograrse por la reunión de numerosos factores concomitantes, entre los cuales se cuenta la colonización, encarada no con criterio parcial y limitado, sino con la amplitud de miras con que lo hace la presente iniciativa.

Dos circunstancias se oponen a que la colonización pueda realizarse por vías que no sean las previstas en el proyecto. Una de ellas es la notoria escasez de tierras públicas en las cuales otros países han podido incorporar masas de población a la actividad agraria. La otra, es el ritmo lento de la parcelación espontánea y conveniente y el escaso interés que a los empresarios particulares ofrece la colonización en el presente momento, en que los valores inmobiliarios, por su elevación, no permiten mayores márgenes de lucro.

Desde luego, la Comisión no pretende con su proyecto resolver en su complejidad y multiplicidad los problemas expuestos, sino en la medida en que éstos caigan al plano de la competencia y posibilidades del organismo cuya creación patrocina.

Retrospecto legislativo

Antes de avanzar en la explicación de los móviles y alcances del proyecto, conviene, para poder apreciar la evolución operada, hacer una recapitulación de las disposiciones legales más importantes que han regido la materia hasta el presente.

Se prescindirá en este retrospecto, de la mención de antecedentes lejanos, tanto de los coloniales como de aquéllos que corresponden a las etapas primarias de nuestra vida independiente, y que partirían de los primeros repartimientos de tierras, siguiendo luego, por la fundación de poblaciones, los subsidios a la inmigración, la implantación de las primeras colonias, etc. Todos ellos han ejercido una indudable gravitación en la conformación agraria y económica del país, pero su estudio, más propio de una exégesis histórica, desbordaría el propósito de la Comisión, que no es otro que el de ofrecer un resumen del proceso legislativo de los últimos tiempos, en materia de colonización.

La ley de **23 de noviembre de 1880**, —con la que se inicia esta sinopsis, en razón de responder a concepciones más amplias que las anteriores—, autoriza al Poder Ejecutivo a formar colonias o ayudar a empresas de colonización que operen en condiciones de suelo y ubicación aparentes, estableciendo que dichos centros deberán fundarse en terrenos que se adquieran o que se consideren como fiscales.

Consagra a este respecto el derecho de expropiación por causa de utilidad pública; contiene previsiones sobre el reparto de chacras, y señala la preferencia a favor de las familias que, por falta de recursos o con motivo de la ocupación y cercamiento de los campos, se encuentren desamparadas y sin trabajo.

Establece que después de un plazo prudencial, las chacras se adjudicarán en propiedad a los productores aptos para los trabajos de labranza.

Dispone asimismo que las Juntas han de publicar edictos y mandarán citar a los poseedores de terrenos que presenten los documentos, a fin de que retroviertan a la Nación aquéllos en que no se hayan cumplido las condiciones expresas de la concesión.

Da a veinte familias el derecho de solicitar tierras en los distritos pastoriles, pudiendo llegarse a la expropiación de las necesarias para su instalación.

Para el cumplimiento de sus fines, esta ley atribuye al Poder Ejecutivo la disponibilidad de doscientos mil pesos, tomados de la renta de patente.

El decreto de **28 de noviembre de 1882**, dispone que las tierras fiscales, ocupadas por arrendatarios, puedan destinarse a la formación de colonias agrícolas, y que las que sean inadecuadas para la constitución de éstas, se subasten, aplicando el importe a la compra de otras áreas propias para la labranza.

La ley de **4 de octubre de 1889**, concede a las empresas colonizadoras y a los propietarios que destinen a colonización tierras de pastoreo situadas fuera de los Departamentos de Montevideo y Canelones, diversas exenciones de impuestos, rodados, giro, contribución inmobiliaria, derechos de exportación, etc.

La ley de **16 de diciembre de 1905**, se refiere a colonización en el Departamento de Paysandú, pero contiene preceptos recogidos más tarde por leyes generales; otorga facilidades para la constitución de hipotecas, estableciendo que los lotes serán de 40 a 80 hectáreas, de acuerdo con la topografía de los terrenos; determina que ningún agricultor podrá comprar más de una chacra, que deberá cultivar personalmente en su tercera parte pudiendo utilizar servicios de peones como asimismo plantar y conservar cien árboles por año y por el término de diez años, y ayudar a mantener el buen estado de los caminos. Entre otros estímulos concede la exoneración de la Contribución Inmobiliaria.

La colonización, encarada ya como función del Estado, arranca de la ley de **22 de enero de 1913**, que autoriza la emisión de un empréstito de quinientos mil pesos, para la compra y fraccionamiento de tierras con destino a colonización agropecuaria, que serán vendidas en plazos hasta de treinta años, con garantía de las mismas. Se faculta al Poder Ejecutivo para negociar con el Banco Hipotecario el traspaso de esas garantías, mediante la emisión de cédulas que vinculen directamente al colono a dicho establecimiento y permitan al Estado el reembolso de los fondos, que podrían aplicarse a nuevas compras de tierras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, en caso necesario, a proceder a la expropiación de tierras, a cuyo efecto se declaran de utilidad pública; se exime por diez años a las chacras adjudicadas, del pago de la contribución inmobiliaria, y se establece que estarán libres de ejecuciones y embargos por deudas contraídas por los colonos, antes y durante los cinco primeros años de la posesión.

El decreto de **9 de agosto de 1913**, designa una Comisión Asesora con el cometido de pronunciarse respecto de la mejor aplicación de la ley precedentemente citada, sin perjuicio de someter al Poder Ejecutivo todas aquellas iniciativas que crea conducentes a los fines que aquélla persigue.

El decreto de **19 de diciembre de 1914**, establece las condiciones que deben reunir las tierras que se adquieran para colonización y su constitución física y composición química natural, que permitan la cultura conjunta o paralela de las principales especies destinadas a la alimentación o de plantas de uso industrial; su localización en zonas de fácil acceso y la existencia de aguadas permanentes de capacidad suficiente para la irrigación y demás servicios agrícolas.

La ley de **20 de junio de 1921** autoriza al Banco Hipotecario a otorgar préstamos de hasta el 85 o|o del valor de cada lote; establece la preferencia para la adjudica-

ción de las chacras, y las condiciones en que éstas deben ser trabajadas (explotación personal o familiar, obligación de habitar la finca, etc.); prevé una inversión hasta de cincuenta mil pesos para proporcionar a los colonos, con calidad de reintegro, los elementos indispensables para gastos de instalación y tareas iniciales. Prohibe, bajo sanción, gravar o vender el inmueble durante los primeros cinco años, salvo que se cancele el préstamo hipotecario. Confirma los privilegios y beneficios fiscales de la ley anterior, y autoriza al Poder Ejecutivo a extenderlos a la colonización privada, mediante la adopción de determinadas garantías.

En cuanto a la expropiación, determina que se tendrán en cuenta de preferencia los predios no explotados directamente, mayores de quinientas hectáreas y que no estén dedicados a la agricultura.

En lo que respecta a la superficie de las parcelas, establece que por ningún título se adjudicará una extensión mayor de 73 hectáreas.

Organiza esta ley para la vigilancia del cumplimiento de sus disposiciones, una Comisión Asesora de Colonización, compuesta por nueve miembros, de los cuales cuatro serán nombrados por el Poder Ejecutivo, integrándose con un delegado del Instituto Nacional de Agronomía y cuatro de las instituciones rurales.

Las facultades de esta Comisión están condicionadas, en cuanto a la adquisición de tierras, a la obtención de la previa conformidad del Banco Hipotecario, y al requerimiento de informes de las oficinas técnicas respecto de las condiciones de los campos, su adaptabilidad para el cultivo, etc.

La ley de **10 de setiembre de 1923** amplía y modifica el régimen anterior, creando la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, cuyo funcionamiento se hará con entera independencia económica y financiera de las demás operaciones del referido Banco, y estableciendo que el Directorio de éste, integrado, para la aplicación de la ley, con los Inspectores de Ganadería y Agricultura y de Colonias, ejercerá la dirección con la autonomía que goza para su materia propia, y con los cometidos atribuídos a la Comisión Asesora de Colonización que en tal razón cesa.

Esta ley autoriza la emisión de un empréstito de tres millones de pesos, que puede elevarse a los dos años en dos millones más. Limita las utilidades en la venta de tierras, mantiene el porcentaje a cubrir con los préstamos hipotecarios y establece que los compradores abonarán en efectivo el 15 o|o del precio, completándose el saldo por la Sección Fomento Rural y Colonización.

La ley de **10 de mayo de 1929**, aumenta el capital de la Sección precedentemente aludida con dos millones más. Establece que los préstamos en cédulas serán del 75 o|o para las operaciones enunciadas en la misma cubriéndose las diferencias por la Sección Fomento Rural y Colonización.

Establece que la adjudicación definitiva de la chacra a favor del colono no se hará de inmediato, sino tres años después de ocupado el predio por aquél (lo cual podrá hacer de inmediato en calidad de arrendatario y promitente comprador) y toda vez que el beneficiario haya demostrado condiciones de moralidad e idoneidad suficientes. En caso contrario, al vencimiento del término —o antes si fuera resuelto con mayoría especial—, el agricultor deberá desalojar en plazos perentorios.

Completan esta ley otras disposiciones, que extienden la inembargabilidad a las cosechas, animales e implementos agrícolas y condicionan la adquisición de tierras por vía de arreglo amistoso, a que su precio no sobrepase del 20 o|o del aforo fiscal; etc.

La ley de 13 de enero de 1932, llamada de préstamos a la mediana propiedad rural, eleva hasta trescientas hectáreas la superficie de los lotes que se destinen a explotaciones mixtas. Estos predios deberán ser aptos, en la mitad de su extensión, para la labranza, y el resto estará constituído por terrenos de buenas pasturas, y los préstamos que sobre ella se otorguen, en primera y segunda hipoteca — esta última a favor de la Sección Fomento Rural— pueden cubrir el 90 o|o del valor venal.

Consiente en ciertas circunstancias el empleo de braceros en la explotación de estas fincas y se obliga a dedicar el 20 o|o del área a cultivos de forrajes, salvo el caso de poseer excelentes praderas naturales.

La ley de 20 de junio de 1933 dispone la emisión de un empréstito de cinco millones de pesos, de los cuales el 40 por ciento se aplicará al cumplimiento de la ley de 10 de setiembre de 1923, y el resto a las de 10 de mayo de 1929 y 13 de enero de 1932.

Establece que los títulos del empréstito se destinarán preferentemente a la adquisición de tierras que pertenezcan o estén gravadas en los Bancos de la República o Hipotecario, siempre que reúnan las condiciones técnicas y su precio no exceda del aforo para la Contribución Inmobiliaria.

Incorpora a las actividades de la Sección la de conceder préstamos para poblaciones y mejoras imprescindibles.

La ley de 4 de agosto de 1938 atribuye al Directorio del Banco Hipotecario la aplicación de las leyes de colonización, con la misma autonomía que goza para su materia propia haciéndose cargo de los cometidos encomendados anteriormente al Directorio integrado y a la Comisión Asesora de Colonización.

La ley de 20 de diciembre de 1939 dispone que el Banco Hipotecario designará y adquirirá las tierras necesarias para ubicar a los agricultores que reúnan buenas condiciones y cuyos desalojos deban hacerse efectivos hasta el 30 de abril del año siguiente.

Faculta también a aquella institución para adjudicar los terrenos en aparcería, con promesa de compra-venta; o en cualquier otra forma que garantice una permanencia no menor de diez años a los cumplidores que ajusten estrictamente sus actividades a las instrucciones que les fueran impartidas.

Estatuye esta ley limitaciones de dominio, pudiendo el Banco vender con la condición de inalienabilidad y no trasmisión por acto entre vivos.

La ley de 19 de setiembre de 1941, que tiende a intensificar la explotación agropecuaria, faculta al Banco Hipotecario para ejercer las acciones pertinentes, de acuerdo con la ley de expropiación de 1912.

Dispone que el fraccionamiento y venta de los terrenos a adjudicarse bajo el régimen de la mediana propiedad pueda elevarse a 500 y hasta 1.000 hectáreas con destino a ganadería intensiva, cuando esas tierras no fueran totalmente aptas para la explotación mixta, en las condiciones que instituye la ley de 13 de enero de 1932 ya citada.

Estatuye que la explotación deberá hacerse de acuerdo con las directivas que en cada caso formula la entidad colonizadora.

Establece una escala, relacionada con el precio del lote para el otorgamiento de los préstamos para vivienda, etc., previendo, en sustitución de estos préstamos, la construcción previa a la adjudicación de esta mejora.

Esta ley estimula la creación de cooperativas y preceptúa finalmente que se comenzará su aplicación disponiendo de preferencia la expropiación de tierras ubicadas en los alrededores de Fray Bentos y susbsiguientemente, de las ciudades y pueblos con medios de comunicaciones adecuados.

La ley de 31 de diciembre de 1945 está dirigida principalmente a solucionar la situación de los agricultores desalojados. Aumenta el capital de la Sección Fomento Rural y Colonización en tres millones de pesos, y la autoriza no sólo para la adquisición sino para tomar campos en arrendamiento.

Establece el procedimiento a seguirse en los juicios de expropiación para la tasación de los valores y fijación del monto de las indemnizaciones, cláusula que ha sido recogida casi textualmente por el proyecto de creación del Instituto Nacional de Colonización.

Consagra otro principio también recogido y ampliado por el proyecto que se informa: el de que los precios de las fracciones a adjudicar a los colonos serán establecidos sobre la base de la capacidad productiva, sin perjuicio de los aumentos que correspondan en concepto de mejoras.

Da esta ley al Directorio la potestad de resolver el desalojo del colono, cuando éste no cumpla las estipulaciones del contrato o no acate las orientaciones técnicas y económicas que le fueran impartidas.

Amplía los fondos del Crédito Agrícola de Habilitación en un millón de pesos y autoriza al Banco de la República a abrir un crédito en cuenta corriente a la Sección Fomento Rural, para que ésta otorgue préstamos y promueva la instalación de cooperativas de producción.

Integran la ley otros preceptos sobre creación de impuestos para cubrir la deuda, etc.

Y finalmente, la ley de **24 de abril del presente año**: entre otras disposiciones referentes a la situación de los desalojados, amplía el alcance de la ley número 10.051 estableciendo que la adjudicación de lotes podrá hacerse también por los sistemas de aparcería o arrendamiento, con o sin promesa de venta y con o sin entrega al contado, y facultando al Banco Hipotecario para otorgar préstamos a su Sección Fomento Rural hasta el 80 o|o del valor de los bienes que adquiera, subordinando estas operaciones al cumplimiento de ciertas condiciones, como ser la de no exceder en conjunto de tres millones de pesos, y la de constituir un fondo de garantía especial.

Las actividades del Banco Hipotecario

Interesa ahora, ofrecer, en forma objetiva, un resumen de las actividades cumplidas por el Banco Hipotecario y

su Sección Fomento Rural, en la materia de la colonización.

El estado siguiente, que abarca el período 1921-1946, establece el monto de los títulos hipotecarios emitidos con ese destino y el porcentaje que representan dentro de la emisión total y para préstamos rurales.

PORCENTAJES SOBRE EMISIONES

Años	Emitido para Colonización $	Total %	Para Préstamos Rurales %
1921|22	440.400.00	3.22	5.79
1922|23	234.750.00	1.37	2.10
1923|24	486.000.00	3.67	8.12
1924|25	471.975.00	4.02	12.04
1925|26	945.925.00	6.37	20.77
1926|27	324.500.00	2.98	4.29
1927|28	481.525.00	2.65	8.44
1928|29	324.875.00	2.35	6.41
1929|30	400.100.00	2.49	6.10
1930|31	606.800.00	3.20	7.92
1931|32	380.625.00	2.30	5.43
1932|33	205.200.00	2.44	4.86
1933 (9 meses)	195.350.00	5.99	12.93
1934	19.100.00	0.62	1.50
1935	49.500.00	1.75	4.70
1936	73.500.00	1.34	6.11
1937	269.675.00	2.33	10.89
1938	145.875.00	1.54	6.38
1939	319.125.00	3.15	21.39
1940	386.325.00	3.48	16.96
1941	248.700.00	2.23	13.10
1942	218.000.00	2.37	10.16
1943	261.525.00	2.13	12.13
1944	282.275.00	1.90	10.30
1945	402.075.00	2.39	13.53
1946	579.450.00	1.63	16.69
	8:753.150.00		

En los años 1921 a 1933 está comprendido el monto emitido desde el 1.o de abril hasta el 31 de marzo y a partir del año 1934, desde el 1.o de enero hasta el 31 de diciembre.

Las cantidades que se expresan como emisión de títulos hipotecarios para colonización y los totales de los préstamos en títulos para el mismo destino, difieren en pesos 272.675.00 —en más en esos últimos— en razón de que para determinadas colonias formadas al amparo de la ley 20 de junio de 1921, se empleó el sistema de subdividir entre los colonos adquirentes, el gravamen que afectaba los campos en que fueron establecidas, cuya emisión se registró entre las destinadas a los préstamos comunes.

Hasta el 31 de diciembre de 1946 el Banco Hipotecario y su Sección Fomento Rural y Colonización han concedido 1.866 préstamos a particulares para la adquisición de tierras destinadas a industrias agrarias.

Dichas operaciones comprenden una superficie total de 115.488 hectáreas 5.322 m. c. de las cuales 72.399 (1.005 operaciones) provienen de la venta de lotes en las Colonias y 43.089 hectáreas a 861 préstamos aislados.

A la fecha citada, el total de los préstamos asciende a $ 12:187.078.99 ($ 9:025.825.00 en títulos hipotecarios, $ 1:985.417.92 en efectivo de la Sección Fomento Rural y de las ventas con garantía hipotecaria pesos 1:175.836.07).

Las operaciones, en lo referente a las diferentes leyes por las que fueron escrituradas, muestran la siguiente distribución:

Por ley 22 de enero de 1913	130
" " 20 " junio de 1921	262
" " 10 " setiembre de 1923	1.161
" " 10 " mayo de 1929	129
" " 13 " enero de 1932	184
	1.866

De las operaciones escrituradas con posterioridad al año 1933, sólo se han ejecutado tres hipotecas, habiéndose realizado en ese período 716 operaciones.

El total de la superficie adquirida para colonizar por la Sección Fomento Rural es de 140.407 hectáreas más 20.011 hectáreas colonizadas con intervención de la Comisión Asesora de Colonización y 43.089 hectáreas de operaciones aisladas; en total la superficie colonizada con intervención del Estado asciende a 203.507 hectáreas.

El número de colonos propietarios, promitentes compradores y arrendatarios es de 1.957. Corresponde tener en cuenta que en trámite de adjudicación, existen 17.000 hectáreas de campos adquiridos en Paysandú y Río Negro.

A las mejoras incorporadas a la tierra se les asigna un valor de $ 2:450.000.00.

De los ocho millones de pesos que por las leyes de setiembre 10 de 1923 ($ 3:000.000.00), 10 de mayo de 1929 ($ 2:000.000.00) y 31 de diciembre de 1945 (pesos 3:000.000.00), integran el Empréstito de Fomento Rural y Colonización, se invirtieron $ 3:293.500.00.

De los $ 4:706.500.00 que restan, están caucionados en el Banco Hipotecario $ 1:400.000.00 en garantía de un crédito de $ 1:100.000.00 enteramente disponible.

A dichas disponibilidades deberán imputarse las siguientes adquisiciones de campos en trámite de expropiación: 3.055 hectáreas, en el Valle de Aiguá: 767 hectáreas en Sarandí Grande (parte del precio); 1.289 hectáreas en Río Negro; 868 hectáreas en Soriano (parte del precio); 253 hectáreas en Canelones: suman 16.232 hectáreas y 37.000 hectáreas en trámite de compra directa o expropiación, ubicadas en los Departamentos de Florida, Flores, Río Negro, Cerro Largo, Treinta y Tres y San José.

Hasta el 31 de diciembre de 1946, la Sección Fomento Rural y Colonización ha adquirido inmuebles por un valor de $ 9:653.745.36.

El valor contable de los inmuebles propiedad de la Sección Fomento Rural al 31 de diciembre de 1946 es de pesos 4:976.900.21.

El saldo de los gravámenes hipotecarios que afectan a algunos de esos inmuebles, es, al 30 de junio de 1947, de $ 521.479.30.

Hasta el 31 de diciembre de 1946 se realizaron 857 operaciones para la adquisición de chacras aisladas, acordándose préstamos por un monto de $ 5:524.436.26 (pesos 4:445.375.00 en títulos del Banco Hipotecario y pesos 1:079.051.26 en efectivo de la Sección Fomento Rural).

La superficie gravada por dichos préstamos asciende a 43.089 hectáreas.

Se ha operado por las diversas leyes de colonización en la forma siguiente:

Leyes	N.o de Operaciones
20 de junio de 1921	1
10 de setiembre de 1923	760
10 de mayo de 1929	5
13 de enero de 1932	91
	857

Se ha ejecutado o aceptado la chacra en pago de deudas a 144 hipotecas; todas ellas corresponden a operaciones concedidas por la ley 10 de setiembre de 1923. Las operaciones vigentes al 31 de diciembre de 1946 eran 465.

Los préstamos por la ley de 13 de enero de 1932 (mediana propiedad) que comenzaron a escriturarse en el año 1935, alcanzaron al 31 de diciembre de 1946, un monto de $ 2:032.064.61, correspondiendo al Banco Hipotecario y a la Sección Fomento Rural las inversiones siguientes: al Banco en Títulos, $ 1:403.125.00; a la Sección, en efectivo, $ 628.939.61.

En un total de 184 operaciones sobre una superficie de 30.838 hectáreas, 91 corresponden a fracciones aisladas y 93 a fracciones en Colonia propiedad de la Sección.

La superficie afectada por las primeras, es de 13.930 hectáreas, y por las segundas, de 16.908 hectáreas gravadas por préstamos del Banco, en títulos, $ 852.250.00 y $ 550.875.00, y de la Sección, en efectivo, en pesos 376.971.16 y $ 251.968.45 respectivamente.

No se registraron ejecuciones de hipotecas escrituradas por este régimen, habiéndose cancelado 39 de ellas.

La información que antecede corresponde al mes de julio del corriente año, habiéndose registrado con posterioridad otras operaciones.

Justificación de la creación del Ente

En cuanto a que la colonización deba ser función del Estado, es asunto que está prácticamente fuera de discusión.

No se trata, desde luego, de reservar esta actividad al Poder Público, sino de que éste actúe, —sin perjuicio de alentar la iniciativa privada que obre en sentido concurrente—, en cumplimiento de fines económicos y sociales en los cuales la comunidad está interesada.

Multitud de leyes se han dictado en nuestro país, ampliando la órbita de la colonización oficial, y, —de ahí que no quepa controversia—, no se ha propuesto ni sugerido

el abandono de tal régimen. Por el contrario, coincidiendo con la orientación predominante en todos los países, la totalidad de las iniciativas que se han formulado responde a un criterio más dilatado, no sólo en cuanto al agente, sino también en lo que toca a sus modos de actuar.

El hecho de que la función actualmente ejercida por el Banco Hipotecario se segregue y se transfiera a un nuevo organismo, no altera ni cambia la cuestión. En esencia es la misma cosa porque son Entes Públicos, tanto el existente, como aquél cuya creación se provecta. En consecuencia, todo se objetiva en una cuestión de orden práctico: la de saber si la importancia de la función justifica la creación de un organismo nuevo.

En rigor puede decirse que esta creación es un caso de aplicación del principio universalmente admitido de la división del trabajo.

En muchos países se ha desenvuelto el mismo proceso en su etapa preliminar, la colonización ha estado a cargo como función accesoria, de algún banco del Estado, o bien afectada a servicios administrativos, o atribuída a comisiones asesoras; luego se ha ido a la constitución de organismos con capacidad técnica y jurídica e independencia funcional y financiera.

La cuestión está en saber si, atendidas las distintas circunstancias, nuestro país está actualmente en condiciones de cumplir el mismo proceso.

Para ello hay que considerar la extensión actual de la obra, las posibilidades de su ulterior desarrollo, la especialidad de los métodos a aplicarse y la complejidad que su ejecución ofrezca.

Muchos de estos puntos son materia de un examen particular en otros capítulos de este informe, y de su compulsa se desprende la justificación de la organización que se proyecta.

En efecto, en cuanto al volumen de la obra, cabe señalar que solamente las sumas ya aplicadas a la colonización oficial, que constituyen el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización, son superiores a las atribuídas como capital de fundación a la mayoría de los Entes que integran el dominio industrial del Estado. Y en cuanto a la dotación de nuevos fondos, —cuestión que involucra una apreciación respecto del desenvolvimiento futuro de la obra—, los veinte millones de pesos de deuda pública que asigna el proyecto, constituyen una cifra que está por debajo de las previstas en la mayoría de las iniciativas parlamentarias.

Si la creación del Ente está justificada desde el punto de vista de la entidad del patrimonio a administrar, ello resulta más evidente si se considera la naturaleza y complejidad de las funciones que está llamado a cumplir.

Si la colonización es materia difícil, aún considerada estrictamente como adjudicación de tierras para su población y cultivo, lo es mucho más cuando se encara, como lo hace el proyecto, contemplando un conjunto de providencias dirigidas a prestar al colono una asistencia completa en cuanto tenga que ver con su trabajo.

Fuera de algunas organizaciones de emergencia fundadas en Estados Unidos bajo la administración del Presidente Roosevelt, no hay en el repertorio universal legislación más amplia, bajo estos aspectos, que la que se propone.

Esto supone, desde luego, una labor de vastas proporciones y la exigencia, para cumplirla, de una especialización orgánica que asegure la eficiencia y continuidad de los servicios.

Resta tomar en cuenta la fase relativa a la economía de la gestión que puede resultar de la adscripción al Banco Hipotecario.

Hay consenso general en el sentido de atribuir mayores recursos a la colonización. A un mayor volumen de operaciones corresponderá desde luego un aumento de gastos, sea cual fuere el órgano en el cual la función esté radicada. De modo, que el ahorro estaría circunscripto al local, dirección y servicios auxiliares.

Uno de los rubros más onerosos podría ser el correspondiente a la organización de un departamento jurídico, para el estudio de los títulos de propiedad. Y a este efecto, con el acuerdo del Banco Hipotecario, y entre otras medidas de colaboración, se ha incorporado al proyecto una disposición según la cual la escrituración de las tierras a adquirirse o adjudicarse por el Ente se haría gratuitamente por aquella Institución.

Por otra parte el proyecto prevé la utilización de las agencias y sucursales de los Bancos del Estado, circunstancia que vendrá a aliviar considerablemente el presupuesto del Instituto.

De todos modos, no sería admisible subordinar a la posibilidad de una economía —que como se ha visto no tendría mayor entidad—, la eficiencia de una gestión que requiere, para ser fructuosa, una entera contracción a sus objetivos.

Particularidades del proyecto

El proyecto puede aparecer en un primer examen, demasiado prolijo y hasta casuístico.

No es, en todo caso, un defecto en el que se haya incurrido por inadvertencia, sino una característica deliberadamente buscada.

Se ha querido que el texto fuese suficientemente explícito en atención a la índole de la materia de que se ocupa, siguiéndose en esto el patrón de otras legislaciones, especialmente de la de Norteamérica.

Si se observa bien se verá que se trata de normas y no de formalidades reglamentarias o modos de ejecución. Lo que el legislador procura, —dado que la iniciativa configura un plan y es por consecuencia programática—, es mostrar claramente su propósito. Y si señala posibilidades, éstas son tan numerosas y de tal latitud, que en ningún momento pueden embarazar o entorpecer la gestión del Ente.

Y es precisamente lo manifiesto de sus preceptos lo que hace innecesaria una explicación explayada de los fundamentos y alcances del mismo. No obstante, la Comisión considera del caso hacer una exposición no tanto acerca del sentido particular de las cláusulas, como de un enlace dentro de las finalidades buscadas.

La Dirección del Instituto

En otro lugar de este informe se han dado las razones por las cuales se ha adoptado la estructura de un Ente Autónomo.

En cuanto a la integración de su Directorio, el proyecto prevé la elección de un miembro por los productores, remitiendo a una ley especial la decisión del procedimiento a seguirse.

Dificultades de orden práctico, originadas por la eventual falta de tiempo para proceder a la organización de la elección, y la conveniencia de promover previamente un movimiento asociacionista o de agremiación, que respalde la representación conferida, han inclinado a la Comisión a la fórmula que patrocina. Esta consiste en atribuir transitoriamente a las organizaciones rurales de carácter nacional la proposición de una terna, librando a la ley que se dicte —y que contemplará las circunstancias más arriba aludidas—, la intervención de las personas o cuerpos interesados en el servicio que han de efectuar en el futuro la elección.

Cabe advertir que la fórmula provisional ofrece reservas a la propia Comisión que, no obstante, la mantiene, en virtud de no haberse producido acuerdo alrededor de otra que la sustituya.

Las formas de colonización

La primera conclusión que se extrae de la lectura de este capítulo es la de que el proyecto admite, con criterio, amplio y ecléctico, todas las modalidades de la colonización, aún aquéllas de aplicación excepcional o remota, teniendo en cuenta, según las circunstancias de tiempo y lugar, los factores humanos, naturales y económicos.

Surge asimismo, con nitidez, que no encara la colonización como un mero parcelamiento y adjudicación de tierras para ser aplicadas a la labranza exclusiva o preponderantemente, sino que, —sin perjuicio de esta forma de aprovechamiento—, acusa su firme tendencia hacia la explotación mixta y diversificada, procurando la adaptación de la producción a las condiciones del país, a la satisfacción de las necesidades de su población e industrias, y al acrecentamiento de sus exportaciones.

Otro propósito que se evidencia netamente, es el de asegurar la estabilidad y adelanto de las explotaciones que el Instituto organice, capacitando técnica y financieramente al colono, cuando sea necesario, por un gradual pasaje de las formas precarias de tenencia y explotación dirigida, hacia la libre administración de la empresa agraria. De ahí que se prevean regímenes de colonización orientada, condicionada contratada, etc., que representan las fases intermedias del proceso a seguirse, en todos aquellos casos en que la falta de idoneidad del colono desaconseja la adjudicación inmediata y definitiva.

La iniciativa procura, asimismo, la recuperación moral y económica de la población campesina sin aptitudes o aplicación al trabajo, mediante la prestación de ciertas formas de asistencia (núcleos de capacitación, colonización remunerada, de subsistencia mínima, etc.).

Forman parte de este capítulo dos disposiciones cuyo alcance conviene destacar. Una de ellas es la que da intervención —mientras no se instituya el Consejo de Economía Nacional u otras organizaciones similares— a una gran comisión, integrada con representantes de las insti-

tuciones públicas y privadas, en la apreciación de las conveniencias generales y regionales del país con respecto a la acción colonizadora. Esta disposición se completa con otra, que pone a cargo del Poder Ejecutivo la promoción de la coordinación de las funciones, en cuanto ellas estén dirigidas al desarrollo de las actividades agrarias, y ambas procuran, de consuno, articular las gestiones dentro de un plan que prevea y ordene los distintos factores que deben movilizarse para obtener la evolución de nuestra economía.

Otros aspectos de los planes colonizadores

Se inicia este capítulo estableciendo que tendrán prioridad para ser colonizadas las tierras públicas o aquéllas que los agentes descentralizados pongan a su disposición, siempre que reúnan las condiciones exigibles.

La justificación de este precepto es obvia aún cuando, como se ha expresado, la notoria escasez, —por no decir carencia— de terrenos fiscales aptos, no permitirá sino excepcionalmente su aplicación. Esta podrá ser algo mayor en el caso de los entes públicos, aunque en la actualidad el volumen de estos inmuebles rurales es reducido.

El proyecto prevé la organización de una colonia, cuando menos, en cada Departamento donde no existan, excepto el de la Capital. Sin dejar de reconocer que la colonización no puede estar subordinada a la división política y administrativa del país, lo que se busca es llevar su influencia a todos los sectores geográficos, sin perjuicio, desde luego, de que la obra adquiera una mayor densidad en aquellas zonas donde el conjunto de los factores a tenerse en cuenta la señalan como posible y necesaria.

Una de las preocupaciones que domina al proyecto es la de aumentar la capacidad de producción, pero previniendo la incuria en el uso de los recursos naturales. Numerosos preceptos se encaminan a la preservación del potencial del suelo, y a su recuperación en el caso de que haya sufrido degradaciones o destrucciones.

La tendencia hacia la explotación agropecuaria aparece nuevamente en este capítulo, al preverse la formación de pastoreos anexos a las colonias, que vendrán a posibilitar, sin los inconvenientes que presentaría la asignación de lotes de mucha superficie, una ganadería complementaria de los cultivos. Esa mira se acentúa en el artículo 14, que propicia la instalación de colonias forrajeras en las zonas de ganadería extensiva poniendo al servicio de ésta los medios indispensables para alcanzar la necesaria evolución.

Otro aspecto importante es el relativo a las colonias agro-industriales. Se procura con éstas ensanchar las coyunturas económicas del país, al mismo tiempo que favorecer al productor, haciéndole disfrutar del beneficio resultante de la elaboración de los frutos. Las colonias lecheras, especialmente comprendidas en la disposición que se comenta, además de facilitar la transformación industrial de una primera materia que el país puede producir en abundancia, contribuirán a resolver los numerosos problemas que plantea la restricción de la cuenca de abastecimiento de la capital de la República.

Las limitaciones al dominio que impone el artículo 18, así como otras que en tal sentido establece el proyecto, están fundadas en una razón de interés público. Se quiere defender la riqueza del suelo como acervo natural de la colectividad y que ésta se asegure la provisión de lo que necesita.

Por lo demás, la disposición contempla, con otras garantías, el interés legítimo del productor, fuera de que, en el orden de los principios, tales obligaciones, que pueden ser inherentes a la función social de la propiedad, representan en el caso concreto la compensación debida a la sociedad por la excepcionalidad del tratamiento recibido.

Las cláusulas referentes a la venta de chacras aisladas reproducen, con ligeras variantes, las disposicones legales en vigor.

Completan este capítulo diversas disposiciones atinentes: unas, a la extensión de las fincas, —atendiendo la posibilidad de una explotación regular que pueda ser realizada principalmente por el colono y su familia—, otras a las actividades de huerta y granja y pequeñas industrias caseras, que aumenten directa o indirectamente los ingresos agrícolas y permitan, —aspecto importante de la colonización—, una existencia confortable; otras, al cumplimiento de finalidades sociales y a la preocupación de convertir a los braceros en productores independientes.

Las comunidades agrarias

El Capítulo V pone a cargo del Instituto una función que rebasa el sentido corriente de la colonización, considerada como proceso de adquisición, parcelación y adjudicación de tierras.

Lo que la iniciativa se propone es que el órgano público no se limite a fundar nuevas colonias, sino que trascienda su perímetro de acción, llevándola a las explotaciones privadas existentes en las actuales zonas agrícolas más necesitadas de ayuda. Estos auxilios consisten en servicios mecánicos, abonos, enmiendas, etc.

Es condición para acogerse a estos beneficios que los labradores se organicen en núcleos llamados comunidades agrarias, cuya vinculación orgánica estará constituída por alguna manifestación, aunque sea elemental, de cooperativismo, como la de realizar algún trabajo en común, y por la obligación de seguir normas de cultivo tendientes a la preservación o rehabilitación del suelo.

Este régimen de asistencia, además de su alcance técnico y económico, viene a corregir una situación de injusticia como la que resulta del hecho de que el Estado acuerde beneficios especiales a sus colonos, mientras otros productores se ven en la imposibilidad de superar sus dificultades. Y si bien es verdad que estos productores pueden aspirar a integrar las colonias, no es menos cierto que tales desplazamienos masivos, de ser realizables, —que no lo son—, originarían profundas perturbaciones en la producción y en la vida social.

La inmigración

Colonización e inmigración son dos temas estrictamente vinculados: no obstante, la Comisión, entendiendo que el último debe ser materia de una ley esbecial, se ha concretado a establecer las reglas indispensables para el gobierno del Instituto, en sus actuaciones relacionadas con el aporte inmigratorio.

El capítulo V, dentro de su concisión, consagra los principios fundamentales que deben regir a tal respecto la acción del ente. Como norma general, se establece que el número de inmigrantes en las colonias no deberá sobrepasar al de los nativos y residentes. Los motivos son obvios. Sin embargo, por vía de excepción, se admite la organización de centros con colonos de una sola nacionalidad. La fórmula es sin duda pasible de serias objeciones: se contrae la influencia aleccionadora, se posterga la asimilación y hasta puede afectarse en cierto modo la seguridad del Estado. Pero por otro lado militan también buenas razones a su favor: la imposibilidad práctica de atraer una inmigración nuclearia con especialización en determinadas actividades y disciplinas cooperativistas, si ella no cuenta con poder prolongar en el país de admisión la comunidad tradicional, y algunas experiencias nacionales alentadoras como por ejemplo las de las colonias Valdense y Suiza.

La Comisión ha procurado encontrar, para resolver esta oposición, una fórmula intermedia que, previniendo en lo posible los defectos, permita aprovechar las ventajas que ofrece la solución propuesta.

Sería ocioso, por notoria, encarecer la importancia de la inmigración, poniendo de resalte lo que ha significado y lo que puede significar para nuestro país.

No obstante la Comisión adopta respecto del fomento de las corrientes inmigratorias una posición prudente, fundada en el previo estudio de las posibilidades racionales de su incorporación.

Desde luego, al país le interesa la absorción de elementos que posean aptitudes susceptibles de ser aplicadas al medio y especialmente aquellos que por su idoneidad, puedan poner en funciones los recursos naturales yacentes o deficientemente aprovechados, o promover el progreso de la economía agraria. Pero esta afluencia no puede ser inducida, —el problema de la inmigración espontánea es otro—, sin tener de antemano la seguridad de que el país posee capacidad de absorción; de que no se habrá de provocar una oferta de brazos desproporcionada a la demanda; de que no se ha de desplazar a trabajadores nativos, y de que existen, dentro de lo previsible, perspectivas de colocación de las que se produzcan.

De todos modos, una cuestión aparece como previa e indispensable, y a ella está ligada el presente proyecto: la de crear los instrumentos necesarios para asegurar la receptividad del país, a fin de que los aportes de población foránea, que reciba, estén contemplados desde el doble punto de vista económico y humano.

La adquisición de tierras

Se inicia el capítulo respectivo determinando las condiciones que deben reunir las tierras que se apliquen a la colonización.

Luego se prevé, además de la compra y expropiación, otros procedimientos encaminados a acrecentar las disponibilidades fundiarias sin provocar, con una demanda superior a la ordinaria, la suba de los valores territoriales. Ellos son el arrendamiento, la administración, la transferencia de los inmuebles de propiedad de los institutos ofi-

ciales, la cesión de bienes raíces a perpetuidad mediante el pago de pensión, etc., como asimismo la opción a favor del Instituto para la compra de tierras ofrecidas en venta.

Aunque ya se ha dicho que no existe prácticamente acervo fundiario fiscal, hay diseminados en el territorio nacional terrenos de reducida área, que no dan renta ni utilidad al Estado. Se propone su venta con la obligación de aplicar la integridad de su importe a la adquisición de otras que tengan capacidad para producir beneficios económicos o sociales. Esta operación no resiente el principio de la no enajenación de las tierras públicas, pues las que se adquieran en reemplazo de las vendidas, integrarán el patrimonio inalienable de la comunidad nacional, con la ventaja de servir las conveniencias públicas.

El artículo 36, que cierra este capítulo, da intervención al Instituto en la compra o arrendamiento de tierras, a solicitud formulada por agrupaciones de productores. Estas operaciones pueden ser facilitadas por la mediación del Instituto, ya que en general los propietarios de bienes raíces preferirán tratar con un organismo responsable, mejor que con agricultores aislados o de escasa solvencia económica. Es ésta, como se ve, una disposición que, sin perjuicio para nadie, —ni aún para el Instituto que en resguardo de sus intereses puede poner en juego el mecanismo de las garantías— beneficia por igual a ambas partes contratantes.

El régimen de expropiación

Los preceptos que actualmente rigen declaran de utilidad pública la expropiación de las tierras que vayan a ser colonizadas por el Estado, con sujeción a las leyes en cuanto a los procedimientos, pero sin subordinar el ejercicio de esta facultad a ninguna otra condición que no sea la implícita del destino determinado a darse a los inmuebles. Sólo la ley 7.377 establece algunas pocas preferencias (predios no explotados directamente por sus propietarios, no destinados a la agricultura o mayores de quinientas hectáreas).

La Comisión ha entendido que cabe racionalizar, en la materia, el instituto de la expropiación, ampliando por un lado los casos en que debe recaer la prioridad; y poniendo, por el otro, algunas situaciones al margen de la enajenación forzosa.

Yendo a lo principal, se ha considerado, por ejemplo, respecto de la extensión de los terrenos a expropiarse, que ella debe ser apreciada en relación con su emplazamiento, productividad del suelo y modo de explotación, ya que las dimensiones, a los efectos de la calificación de los latifundios, están en función de aquellos factores. Pero si la concentración de la propiedad es socialmente perjudicial, no lo es menos la excesiva parcelación. De ahí que el proyecto encare también la expropiación de los terrenos demasiado fraccionados, siempre que exista la posibilidad de obtener una reconstrucción parcelaria que haga de cada predio una unidad económica eficaz.

Se establece prelación en el orden de las expropiaciones para las propiedades ubicadas en zonas que cuenten con obras de riego o en las cuales vayan a realizarse importantes mejoras, determinándose que aquellas expropiaciones se realizarán en lo posible antes de que se produzca el aumento de valor consiguiente.

Se consagra el derecho del propietario a detener los procedimientos del juicio, comprometiéndose bajo sanción, a realizar por su cuenta la colonización, como asimismo se le da preferencia para la adquisición de una de las fracciones que resulten de la división practicada, derecho que se hace extensivo al arrendatario existente en la finca.

Se establece que no serán objeto de expropiación los inmuebles directamente explotados por sus dueños que se consideren ejemplares, salvo casos excepcionales calificados por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

El proyecto reproduce sin modificaciones el texto de la ley de 31 de diciembre de 1945 en cuanto al justiprecio con la excepción de no tomar en cuenta la valorización que pudiera operarse en las tierras en un período determinado, como resultado de la construción de obras públicas, aunque reconociéndole al dueño del bien las sumas pagadas por concepto de impuestos o aportes.

Cooperativas y servicios sociales

Este capítulo prevé la instalación de escuelas, plantas industriales, salas para espectáculos públicos y reuniones, servicios sanitarios y administrativos, como asimismo señala a la atención del Instituto la cultura de la mujer y su preparación para el hogar, y la necesidad de ofrecer a los colonos medios de superación espiritual y sanos esparcimientos.

Todas estas providencias están dirigidas a una finalidad a la cual, no obstante su importancia, no se le ha prestado hasta el presente la debida solicitud.

Ya se ha expresado en otro lugar de este informe, que se procura que el colono se beneficie en lo posible de los márgenes que actualmente aprovechan a los elaboradores o intermediarios.

Para ello se propende a la formación de entidades cooperativas, ofreciéndoles toda suerte de estímulos y ventajas; pero, como la adopción inmediata de las prácticas cooperativistas acaso sea estorbada por multitud de circunstancias propias del ambiente, se contempla la posibilidad de que el Instituto pueda hacerse cargo subsidiariamente de aquellas actividades industriales y comerciales, transfiriéndolas a los productores una vez que éstos se organicen.

Pero las disposiciones que se comentan tienen otros alcances de no menor cuantía; y si por un lado buscan aumentar los rendimientos del trabajo, por el otro contemplan aspectos también fundamentales para el éxito de la colonización, como lo son sin duda alguna los de preservar, por el cuidado de la salud, la integridad del capital humano; los de dar a las colonias un sentido de comunidad; los de crear posibilidades de constante ascenso para las nuevas generaciones, y los de hacer de la existencia segura y agradable el verdadero elemento de la radicación.

Como se ve, por medio de la cooperación del Estado con los colonos y de los colonos entre sí, se busca elevar material y moralmente los niveles de vida individual y colectiva.

La adjudicación de tierras

El proyecto establece, recogiendo la regla consignada en la ley de 31 de diciembre de 1945, que la determinación del valor de cada fracción a adjudicar, en propiedad o en disfrute temporal, se hará en base a su capacidad productiva y posibilidades de explotación, vale decir, que se prescindirá del precio de compra para estarse a lo que la tierra pueda efectivamente rendir.

Se eleva a 45 años el plazo máximo para el pago de los lotes, dándose al Instituto facultades para contemplar, con carácter excepcional, la situación de los colonos en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 40 consagra una innovación importante al determinar que la propiedad, uso o goce de las parcelas, estarán afectados a los fines de interés colectivo que por la ley se promuevan, declarando nula toda enajenación, gravamen, subdivisión o cesión en cualquier modalidad de tenencia, que se realice sin consentimiento del ente colonizador.

Esta disposición está destinada a asegurar el cumplimiento permanente de los objetivos que la colonización se propone y a prevenir defectos que la experiencia ha puesto de manifiesto. A este respecto, cabe mencionar, entre otros defectos, la especulación, el cambio de destino, la concentración o el fraccionamiento excesivo, la intromisión de elementos extraños, al núcleo, la modificación de las situaciones contractuales, el aprovechamiento indebido por terceros de los favores que a la colonización oficial se acuerdan, etc.

Es posible que la libre disposición del bien pueda constituir un aliciente; pero, fuera de que ya recibe estímulos mayores, lo que de modo permanente interesa al colono y a la sociedad es que la tierra sea, no un objeto de tráfico sino el asiento de una actividad capaz de sustentar una célula familiar.

No se trata, por otra parte, de una interdicción cerrada, pues el Instituto tiene facultad de autorizar las referidas operaciones cuando se invoquen motivos atendibles.

El Fondo de Previsión

La constitución de un fondo de ahorro obligatorio, es una medida de previsión especialmente indicada, en razón de no haberse instituído un seguro que cubra los riesgos de la explotación agraria. (Precisamente atendiendo la necesidad y complejidad de la cuestión aludida, el proyecto encomienda al Poder Ejecutivo, el estudio y presentación de un plan de seguro integral, en base a la creación de un fondo de formación colectiva).

Por otra parte, el fondo de ahorro a que se refiere este capítulo, tiende a equilibrar los desniveles propios de la economía agrícola, facilitando al colono el cumplimiento regular de sus obligaciones y dándole la oportunidad, si los años se presentan favorables, de ir constituyendo reservas que pueden ser aplicadas al pago de las cuotas iniciales para la compra del bien, a amortizaciones extraordinarias y otras inversiones útiles.

La Capacitación de los Colonos

La colonización no sería encarada en toda su proyección social, si ella se limitara al parcelamiento de tierras y a su adjudicación a las personas aptas para los trabajos ru-

rales. Hay un problema más hondo que, de ser eludido, cercenaría el alcance de la obra, precisamente en su fase más aguda y apremiante: el de la preparación de los elementos insuficientemente idóneos, y yendo más lejos, la rehabilitación de la población campesina marginal.

La Comisión no ha rehusado el conocimiento del problema, pero está lejos de creer haber encontrado una fórmula susceptible de resolverlo. Lo que hace es tomarlo en cuenta en el sector de actuación específica del Instituto. Y en este terreno, propone un proceso de habilitación y adaptación de los aspirantes a colonos que se cumplirá mediante la organización de núcleos o prácticas especiales, utilizando los servicios públicos existentes, o en explotaciones privadas, o bajo las formas de colonización remunerada, o facilitándoles la tierra en disfrute precario que irá adquiriendo carácter más estable, a medida que los aspirantes vayan acreditando una mayor preparación.

En otras disposiciones de este capítulo aparece la preocupación por la suerte de los niños y los jóvenes, a cuyo destino está indisolublemente ligado el destino colectivo.

El Sistema de Créditos

El sistema de créditos es incuestionablemente uno de los estribos en que debe apoyarse un plan de colonización. Elemento delicado pero imprescindible, de su extensión y manejo depende en buena parte el éxito de la gestión a cumplirse.

La cuestión previa que se plantea es la de saber si su aplicación ha de estar a cargo del Instituto o de otra institución crediticia, como podría serlo en el caso el Banco de la República. La Comisión, sin ninguna hesitación, se pronuncia en el primer sentido. Una razón de peso, entre otras de menos entidad, decide esta posición: la de que el crédito es uno de los instrumentos esenciales en el mecanismo de la colonización tal como ésta ha sido concebida.

No hay más que examinar las distintas partes del proyecto para ver que éste se estructura en base a la aplicación coordinada de diversos factores, entre los cuales la tierra y el crédito son elementos cardinales.

El criterio que preside la organización de estas funciones concilia dos extremos aparentemente antagónicos: el de la liberalidad y el de la prudencia.

En cuanto al primero, los préstamos que el Instituto acuerde pueden constituir una habilitación integral para la adquisición, aumento o renovación del capital fijo o circulante capaz de ser absorbido, transformado y aumentado en función de la producción. Por otra parte y dentro de la misma amplitud de criterio, se establece la norma de que la competente inversión es la mejor garantía teniéndose en cuenta, juntamente, con lo anterior, la capacidad moral, de trabajo y de administración del colono.

La otra parte — la de la necesaria circunspección para que el crédito no se desnaturalice — resulta contemplada por las providencias que se toman respecto del estudio previo de las finalidades a que el préstamo será aplicado; de la obligación de ajustarse a ellas estrictamente; de la entrega escalonada de las cuotas; de los contralores y las facultades de intervención del organismo cuando los trabajos no sean conducidos en forma eficiente.

Por lo demás se propende a que el crédito sea organizado en forma mutua o cooperativa, o cuando menos con intervención de las sociedades de productores de modo que aquél esté respaldado por una responsabilidad de carácter colectivo, aunque ella no tenga al comienzo más que un sentido moral.

Las Rescisiones

Respecto del régimen de las rescisiones, que puede a primera vista parecer excesivamente severo, cabe repetir lo que se ha expresado en otros lugares del informe con relación a las restricciones del dominio; es la contrapartida de un tratamiento excepcional que incluye y apareja requisitos y circunstancias a los cuales está subordinado.

Estas condiciones forman parte del sistema de previsión y tutela, y su incumplimiento frustraría los propósitos que le dan inspiración a la ley.

Naturalmente que nadie pondría estos arbitrios en manos cuyo interés podría ser extraño al interés general; pero el Instituto no busca lucros ni provechos, sino que su acción estará movida por un designio social superior.

Hay que asegurar las condiciones necesarias para la estabilidad y prosecución de la obra colonizadora, dándole un asiento económico, ya que, si bien está inspirada en un criterio liberal, no constituye una empresa filantrópica puesta a cargo de la munificencia del Estado.

Del Capital e Impuestos

El capital del Instituto estará constituído por los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, cuyo activo (inmuebles, efectivos, créditos, acciones, cauciones etc.), se estima en $ 11:000.000.00; el aporte por una sola vez de un millón de pesos a tomarse del Fondo de Diferencias de Cambio; la emisión de $ 20:000.000.00 nominales de títulos, más los beneficios líquidos, el importe de las multas y las donaciones y legados que reciba.

Es un acervo modesto si se tiene en cuenta la entidad de la obra a realizar; pero la Comisión, atendiendo diversas circunstancias, no ha considerado indispensable por el momento elevar la dotación. Por otra parte, el mecanismo de la ley permitirá ampliar las disponibilidades.

Los impuestos que se crean para atender el servicio de la deuda, gravando los inmuebles no explotados directamente por sus dueños y los subarrendamientos, encuadran dentro de una sana orientación de la política agraria. A su rendimiento hay que aditar las contribuciones de los entes autónomos. Se prevén, además, otros recursos, constituídos por los ingresos que se obtengan en concepto de regularización de la propiedad raíz que no acredite salida del dominio fiscal, aunque la Comisión remite a una ley posterior la implantación de este tributo, en razón de no haber terminado aún el estudio de la fórmula en sus detalles de aplicación.

La colonización privada

El proyecto alienta la colonización privada, colocándola en pie de igualdad con el organismo oficial en cuanto al goce de algunos favores fiscales, acordándole, asimismo, un tratamiento especial en cuanto a los préstamos hipotecarios, sin perjuicio de la ayuda que el Instituto pueda prestarle.

Estos beneficios se hacen depender del cumplimiento de ciertas condiciones vinculadas a los servicios públicos indispensables, a las posibilidades de normal desenvolvimiento en el orden agro-económico, y a la fijación de precios de venta o arrendamientos que sean equitativos.

Otras disposiciones

La iniciativa incluye otras disposiciones de diverso alcance, pero todas dirigidas a la consecución de un objetivo.

Entre ellas se cuentan el capítulo relativo a las condiciones que deben reunir los colonos, cuyo sentido aflora haciendo innecesaria su fundamentación; el que se refiere a la colonización en tierras de regadío, que el proyecto regula en aquellos aspectos considerados imprescindibles para las diligencias que debe cumplir el Instituto, ya que el asunto en sus otras faces debe ser motivo de una legislación especial; el que se relaciona con la habilitación de las colonias, una vez llenados ciertos extremos que prevengan la desvirtuación de los móviles que dieron mérito a su implantación.

Una cuestión que produjo inicialmente discrepancia de opiniones en el seno de la Comisión fué la relativa al régimen conforme al cual se adjudicarían las tierras. Algunos miembros sostenían que debiera hacerse en propiedad mientras otros sustentaban el sistema de la enfiteusis. Finalmente se llegó a una avenencia, adoptándose un criterio ecléctico respecto de la forma de tenencia y estableciéndose la obligatoriedad de la formación de una reserva de tierras que constituirán su patrimonio inalienable.

Finalmente los Capítulos XIV, XXI y XXIII, regulan las relaciones del Instituto con el Banco Hipotecario, recogen sin variantes fundamentales preceptos vigentes, derogándose los demás, y adoptan disposiciones de integración, ordenación y ajuste del plan estructurado.

Consideraciones finales

Reitera la Comisión la manifestación de que no entiende haber arbitrado con este proyecto la solución integral del problema agrario del país.

Le da prioridad a la creación del Instituto siguiendo un orden lógico, ya que el nuevo organismo está llamado a ser el centro desde el cual podrán ir irradiándose múltiples actividades enderezadas a aquel fin.

El plan primitivo de la Comisión era el de ofrecer a la consideración del Cuerpo, como primera etapa de su trabajo, un proyecto integrado por tres capítulos: ente colonizador, régimen de arrendamientos y crédito rural. Razones de índole práctica la determinaron luego a presentar separadamente la primera de estas iniciativas, sin perjuicio de continuar con las otras que abordan también aspectos fundamentales de la política agraria.

Habrá que encarar también la legislación de suelos y abonos, la reforma de la escuela rural, los seguros, la sanidad, la enseñanza agronómica extensiva, los transportes, la repoblación forestal, la ampliación y modernización del instrumental agrícola, los estímulos a la activi-

dad privada, la dotación de agua suficiente a las explotaciones y formación de reservas alimenticias para los ganados, los regímenes cooperativos y de comercialización, tratando de armonizar factores y circunstancias económicas y sociales dentro de un orden de previsiones concurrentes, que tiendan a asegurar, con una buena producción, su colocación segura y una más equitativa distribución de sus beneficios.

Como es obvio tratándose de una materia tan vasta como aquélla de la cual se ocupa, este informe recoge, en sus términos generales, el pensamiento de la Comisión, sin perjuicio de los matices de opinión particular de cada uno de sus miembros.

Y en un aspecto más importante, corresponde también hacer, de modo general, la salvedad de que el proyecto tiene un carácter transaccional, y que si bien sus disposiciones cuentan con el asenso mutuo, los miembros de la Comisión, coincidiendo en reconocer la necesidad de dotar al país de una ley de colonización apropiada, han debido sacrificar diferencias de criterio respecto a la mayor o menor extensión de los principios en que se apoya.

La avenencia se ha producido, —y ésta era una de las dificultades más grandes a superar—, sin menoscabo de la organicidad del plan, de la conformidad de sus previsiones y de las posibilidades prácticas de su aplicación, y la Comisión espera, sin perjuicio de las prerrogativas de los legisladores y de las correcciones de que el texto sea pasible, que el mismo espíritu constructivo presida la discusión y sanción de un proyecto que, materializado en un instituto legal, puede contribuir a abrir cauces nuevos al progreso del país.

César Mayo Gutiérrez, miembro informante. — **Cesáreo Alonso Montaño**, miembro informante. — **Ramón F. Bado**, miembro informante. — **Justino Zavala Muniz**. — **Gregorio Barañano**. — **Dardo Regules**. — **Gustavo Gallinal**. — **Carlos Manini Ríos**, discorde con el artículo 3.o del proyecto, que organiza el Directorio con cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo y uno por los productores. — **Julia Arévalo de Roche**, con las salvedades contenidas en las siguientes proposiciones:

Artículo 3.o El Instituto Nacional de Colonización será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros de carácter electivo elegido entre personas de reconocida capacidad en la materia y designados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 180 de la Constitución de la República.

Fundamentación: Al postular que los miembros del Directorio sean de carácter electivo, lo hacemos para que intervengan en su elección las personas o los cuerpos interesados en el servicio que ha de prestar el Instituto, lo que equivale a establecer que los productores ocupantes de tierras, y los que aspiran a poseerlas o a instalarse en ellas, al dictarse la reglamentación de la ley, serán tenidos en cuenta para que elijan a su representante en el Directorio del Instituto.

Artículo 6.º El Instituto Nacional de Colonización concentrará, dirigirá y orientará todas las actividades oficiales relacionadas con la transformación agraria y colonización del país; coordinará la colonización privada encauzándola con la oficial, y tendrá por cometidos y funciones las que esta ley le atribuye, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la misma.

También será de su competencia: A) Racionalizar la producción agropecuaria diversificándola y ampliándola a formas superiores de explotación a objeto de satisfacer las necesidades de los consumidores del mercado interno; B) Proteger a la agricultura y a la ganadería progresista proyectando disposiciones que la desarrollen tales como: fijación de precios remuneradores a los productos; regulación de las reservas, de los embarques y transportes de los mismos; realización de operaciones de importación de todo lo indispensable a la intensificación de las producciones agrícolas y pecuarias mediante la utilización de los fondos congelados en el exterior; provisión de semillas a precio de costo para los productores controlando su exportación e importación, y, extensión de ese contralor a todos los productos útiles al incremento de la producción agropecuaria nacional; organización de exposiciones y concursos que estimulen al progreso agrario; facilitación a las agremiaciones de modestos productores de Divisas Cambiarias para la importación de máquinas, implementos y medios de transportes, libres de todo impuesto aduanero; adopción de medidas que procuren la rebaja de las tarifas en los transportes ferroviarios, fluviales y carreteros, oponiéndose a toda maniobra que tienda a la elevación de los precios de fletes; realización de una estadística minuciosa de los pobladores de los rancheríos a fin de tomar una medida esencial contra la desocupación en nuestro campo, incorporando a esos pobladores a la producción remunerada, capacitándolos técnica y profesionalmente mediante los centros experimentales y de capacitación que se habiliten, según lo dispone esta ley; colaboración con todos los organismos oficiales competentes para velar por la conservación y desarrollo de las riquezas naturales de nuestro territorio (suelo y subsuelo) fomentando todas las medidas que propendan a mejorar nuestras praderas naturales, parques forestales, cauces de agua, y a defender nuestro suelo contra la erosión; aceleración dentro del Plan de Obras Públicas de las obras viales, de riego, y de aprovechamiento de la energía hidroeléctrica en las industrias rurales; construcción de viviendas tipos para todos los trabajadores rurales, y concesión de moratorias a las deudas menores de mil pesos de los modestos productores rurales que han contraído deudas por causas ajenas a su decisión (sequías, plagas, etc.).

Fundamentación. — El artículo 6.º del proyecto a estudio, dice que el Instituto Nacional de Colonización tendrá por cometidos y funciones los que esta ley le atribuye y, que podrá realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la ley. Es un texto muy breve y de carácter muy general. Opinamos que un organismo de la jerarquía del que ha de crearse, debe tener especificados expresamente sus cometidos a fin de no encontrar trabas o interpretaciones erróneas, a sus importantísimas funciones. De ahí que propongamos la ampliación del artículo 6.º con la determinación expresa de una serie de disposiciones que tienen que ser de su competencia. Si el texto actual del artículo 6.º expresa que el Instituto podrá realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la ley, nuestras proposiciones para ese artículo no son excluyentes de ese texto y si complementarias, estableciendo concretamente muchos de los fines que el Instituto deberá cumplir.

Artículo 8.º (Como agregado proponemos): Al reglamentar la presente ley, el Poder Ejecutivo promoverá la instalación de las Comisiones consultivas referidas, en cada uno de los Departamentos del interior, con las mismas representaciones postuladas para la Comisión dictaminante.

Fundamentación. — Las modificaciones propuestas (agregados) para este artículo, las realizamos persistiendo en nuestro propósito, de que inclusive para las actuaciones de consulta, no puedan ser excluídas las instituciones gremiales vinculadas por sus intereses al servicio que presta el Instituto.

Artículo 35. Somos de opinión de que este artículo debe mantenerse en el proyecto ya que es realmente el único artículo, que en todo el cuerpo de disposiciones, abre las puertas a la iniciativa individual en la ampliación del campo de acción del Instituto a crearse. Subscribimos íntegramente las argumentaciones realizadas por el Senador Alberto Suárez, mediante comunicación escrita enviada a Comisión con fecha 22 de setiembre próximo pasado.

Artículo Aditivo. Proponemos la inclusión, intercalándola entre los artículos 39 y 40 del proyecto a estudio, de un artículo aditivo respecto a las expropiaciones, del siguiente texto:

"El Instituto Nacional de Colonización, cuando sean iguales los factores circundantes procederá en forma preferente y en primer término, a las expropiaciones de las siguientes tierras:

A) Todas las afectadas por la ley número 10.051.

B) Las que teniendo una superficie mayor a 8.000 hectáreas estén situadas dentro del radio de 10 kilómetros de los centros poblados por más de 2.000 habitantes, debiéndose comenzar las expropiaciones por los establecimientos más próximos a los centros poblados o a las vías de comunicación.

C) Las que teniendo más de 5.000 hectáreas de superficie estén situadas dentro del radio de 20 kilómetros de los centros poblados por más de 5.000 habitantes.

D) Las de superficie mayor de 2.000 que no dediquen el 30 o|o de su área total a la agricultura, debiéndose comenzar las expropiaciones de las tierras más próximas a las vías de comunicación o a los centros poblados.

E) Las que teniendo desde 1.000 a 2.000 hectáreas de superficie no tengan dedicado el 25 o|o de su área total a la agricultura o a algunas de las otras formas productivas, al año siguiente de la fecha de promulgación de esta ley.

F) Aquellas tierras de superficie mayor a 1.000 hectáreas cuyos propietarios:
   1) No pagan sus deudas a los Bancos Nacionales.
   2) No estén radicados en el país.
   3) No exploten directamente la mayor parte de sus tierras.
   4) Mantengan precios abusivos en los arriendos y condiciones semifeudales en los contratos.
   5) Realizan desalojos ilegales.
   6) Se niegan a cumplir las leyes de la Nación.

G) Las situadas a una distancia menor de 20 kilómetros del Departamento de Montevideo que tengan una superficie mayor de 50 hectáreas y no dediquen el 50 por ciento de su área total a la agricultura.

H) Las sin cultivar cuyas superficies totales sean mayores de 200 hectáreas y estén situadas dentro de los ejidos de las Capitales de Departamento o de las ciudades pobladas por más de 20.000 habitantes. Antes de expropiar estas últimas tierras el Instituto Nacional de Colonización dispondrá el cultivo obligatorio del 50 o|o de la superficie total de las mismas, conminando a los propietarios a proceder a su cultivo, y al no cumplirse lo dispuesto dentro del plazo improrrogable de un año, se realizará la expropiación entregando los predios a los aspirantes de las tierras para que las trabajen individual o colectivamente.

I) El Instituto Nacional de Colonización dispondrá con prioridad de las tierras pertenecientes a empresas o personas que han sido expropiadas por las leyes de actividades antinacionales.

Fundamentación: Este artículo referido a las expropiaciones es, según nuestra opinión, de fundamentalísima importancia. La facultad de expropiar está contenida en nuestra Constitución, sobre todo cuando la expropiación se lleva a cabo por utilidad y necesidad públicas. Bien puede afirmarse que un proyecto de Reforma Agraria no será completo, y resultará ineficaz en muchísimos aspectos, si no determina con toda precisión cómo, cuándo y dónde se van a realizar las expropiaciones de tierras para impulsar la producción agropecuaria. El artículo aditivo que proponemos es de idéntico texto al contenido en nuestro Proyecto de Reforma Agraria. Las expropiaciones que establecemos deberán llevarse a cabo para atender impostergables necesidades de la producción y del consumo. Es de economía racional crear cinturones agrarios en torno a los centros poblados; es sabia medida establecer que el Instituto podrá expropiar las tierras improductivas, procurando su laboreo forzoso. En muchas leyes agrarias nacionales está contenido el principio moderno de expropiar tierras con indemnización (Ley número 10.051 y otras).

Por lo mencionado —que está argumentado extensamente en la exposición de motivos de nuestro proyecto de Reforma Agraria—, entendemos que nuestro artículo debe incorporarse al proyecto en estudio, y con tal criterio, ceñiremos nuestra actuación tanto en las discusiones que se realicen en Comisión como en las que promuevan en la discusión en Sala del proyecto referido.

Artículo 106. — **Financiación.** — En el capítulo de Financiación sostenemos la posición de nuestro proyecto. Esto es: Impuesto progresivo a la gran propiedad territorial e impuesto progresivo a los propietarios de tierras arrendadas. Como podrá apreciarse en los artículos 38 de nuestro proyecto los gravámenes que establecemos no pretenden ser de carácter fiscal sino que serán aplicables a aquellas tierras que permanecen infecundas. Son impuestos cuyo objetivo es el de procurar que los propietarios de grandes extensiones de tierras destinen porcentajes prudentes de las superficies, a la producción agrícola. De cumplirse las condiciones de cultivos exigidas tales propietarios se verán eximidos de esos impuestos. En consecuencia, a igual que en el Capítulo de Expropiaciones, en el que corresponde a Financiación, nos mantendremos dentro de las normas concretas de financiación que proponemos por nuestro proyecto.

La Comisión solicitó además de todos los señores Senadores su opinión sobre el proyecto, habiéndose pronunciado el señor Senador don Alfredo S. Vigliola, en los siguientes términos:

He dedicado al proyecto que esa Comisión ha estructurado para la creación del Instituto de Colonización, un intenso y prolijo examen, sacando del mismo el convencimiento de que, con él, no se resolvera el grave y urgente problema de ordenamiento de las labores y la producción del campo.

Para nadie es un misterio —y menos puede serlo para el Parlamento— que la crisis de producción, el enorme déficit de producción que hace varios años afecta y empobrece a la Nación, es la causal en primer término de todos los desajustes que sorporta la economía de la misma; así el enorme aumento del costo de la vida en todos los renglones de los consumos, y en la que la enorme escasez de los mismos es causa principal —luego— el derivado obligado de los altos sueldos y jornales en las actividades públicas y las privadas y lo más grave, ese corrimiento inusitado de la población rural hacia nuestros centros urbanos.

Y este mal —el desajuste total en la actividad rural, es en ambos campos de la misma: **el agrario y el pecuario.** Respecto del primero, con solo referirme a tres o cuatro rubros de importaciones agrarias: trigo, papas y cebollas, artículos de primera necesidad para la alimentación del pueblo, alcanza y sobra, porque en realidad debe avergonzarnos que se estén trayendo cebollas de Bélgica, papas de Sud Africa o Nueva Zelandia y trigo de la Argentina. Y con respecto a la pecuaria, es igualmente digno de serias preocupaciones que, por falta de agua y de praderas artificiales, pueda haber muerto en el país casi la cuarta parte de su capital total de vacunos, y que siga siendo necesaria la ley draconiana que rige para la extirpación de la sarna y, lo peor aún, que el rendimiento en lana de las majadas que pueblan nuestros campos y que el promedio no cubre un 30 o|o, es un rendimiento que debe ser aumentado cuando menos en un 15 o|o. Todo esto demuestra que el país pierde en este solo rubro muchos millones de pesos anualmente y que todo —todo esto y mucho más que pudiera decirse respecto al desorden y desorientación en que se desenvuelve el campo— pide a gritos su ordenamiento bajo un régimen de economía dirigida a aplicarse con un estudio de fondo y fórmulas que no son —ni por asomo— las que se consignan en el proyecto de esa Comisión a estudio ahora del Senado.

A más, cabe que se diga, como un apuntamiento de valor aún mucho mayor porque toca o comprende aspectos humanos y de interés patriótico que en la reforma a que se llegue se dé destino, —destino útil— en forma amplísima, a esas fuertes masas de población desvalida y a la que se comprende bajo el rótulo de "rancheríos" y "Pueblos de ratas", núcleos que no sólo se encuentran en muchos rincones de nuestros campos, sino, especialmente en los aros de los doscientos y tantos núcleos urbanos —entre ciudades, villas,— pueblos rancheríos que existen en el país.

Estas pobres y paupérrimas familias que constituyen focos de desgracias y de miserias físicas y morales son un enorme contrapeso al orden social y al progreso, que deben ser arrancadas de esos medios avergonzantes y llevadas al campo a que trabajen, produzcan y se restituyan como células sociales útiles.

Nunca, pues, mejor, que al dársele al campo una nueva organización, considerar como capítulo de primordial interés, a esa desvalencia del rancherío; y el proyecto que ha formulado esa Comisión, no resuelve ni toca siquiera ese problema en la forma integral con que debe y puede ser considerado y resuelto.

Porque todas las formas de colonización que el mismo sugiere, son ineficaces a mi punto de mira sobre el tópico.

Hay que crear, de inmediato una colonia granjera en cada Departamento, de veinte mil hectáreas cada una, para ubicar en ellas, en chacras de cuarenta hectáreas a quinientas familias de esas que pueblan los rancheríos.

Colonias organizadas como lo propone el plan agrario de que soy autor y que presenté al Senado hace ya muchos meses y respecto del cual la Comisión no ha dado el informe respectivo y correspondiente.

No hay otra solución para ordenar la vida del campo **y hacer que el campo sea el motor regulador de la economía del país,** que la implantación de la colonias granjarias, con régimen cooperativo, que descentralice las industrializaciones; hoy todas en Montevideo, que concluya con el "rancherío" denigrante y dé vida a la colmena productora que en esas colonias se viva una vida humana y digna, con usinas que regeneren fuerza motriz para luz, agua e industrializaciones, y en las que los 300 agrónomos que tiene el país, —la mayor parte ahora sin empleo activo dentro de la rama y sí sólo burócratas,— se transformen en la gran fuerza de dirección en las mismas Colonias.

Y junto a esa labor agraria, la que salvará al país de los fuertes trastornos económicos y sociales a que va marchando a pasos agigantados, el organismos que se cree, debebe ser también de carácter pecuario.

Un instituto agropecuario como lo programa el proyecto de ley de que soy autor y a que antes he referido. El Estado no puede ser insensible a ese panorama que ofrece la pecuaria. Una merma en su total ganadero de la cuarta parte de su volumen por falta de agua y de praderas, un capital ovino de veintidós millones de ovejas que produce cuando menos un 15 o/o menos de lo que, debe y puede producir y que lo que produce sufre fuerte desmérito y desvalorización, por ese flagelo que reina en nuestros campos, y que debe ser eliminado rápidamente, de la sarna.

El país ha perdido ya muchos millones de su riqueza por esas circunstancias que revelan que es imprescindible que el Estado tome intervención para ordenamientos eficaces; cabría que los señores Senadores se informaran del número y volumen de las multas impuestas en el país en estos últimos años, para apreciar la gravedad de este estado de cosas.

Bien, nada de todo esto comprende ni resuelve, en la forma concreta y sencilla que debe y puede hacerse, el plan que esa Comisión ha elaborado.

Reconozco que los distinguidos señores Senadores, que han trabajado intensamente, en su conformación, han hecho un enorme esfuerzo y que merecen el aplauso del Senado y del país, pero a mi juicio ese trabajo no se ajusta a la realidad de nuestro campo, ni a la realidad angustiosa en que, por la propia desorganización del campo, se encuentra el país, sin carne, sin trigo, sin papas, sin maíz, sin cebollas y con una merma de decenas y decenas de millones de pesos, para equilibrio de la balanza comercial que es —en todos los países del mundo —el instrumento de su progreso.

Estas ligeras observaciones, son no obstante, bastante expresivas en cuanto ponen en evidencia lo inoperante que a mi juicio ha de resultar el plan de esa Comisión, si el Senado le prestara su apoyo.

Por eso, aspiro a que se considere el que yo he presentado, que ofrece soluciones amplias y para todo el problema del campo.

Y una última observación —que reputo también capital—, el capital del Instituto.

La financiación que esa Comisión programa ofrece muchos y muchos aspectos que la hacen inadecuada. Seguramente que el Senado, sobre este tópico verá como yo, serios inconvenientes.

En mi plan, se establece un sistema de financiación, práctico y eficaz —una moneda nueva puede decirse— a que no se podría oponer ningún reparo justificado, y además, mi plan financiero realiza una obra de justicia estricta. Si la campaña necesita que se le inyecten corrientes de sangre renovadora y afirmativa, que corra presurosa la ciudad rica y brillante, la que se ha enriquecido con el campo, a dar aquellas inyecciones.

La deuda pública que yo he programado por 65 millones —manejada por el mecanismo financiero que propongo—, y servida con un capital que creó la labor del campo y que se agrandó por acción colectiva es realizar obra de equidad y de justicia y crear el instrumento que hará que luego vuelvan a la fuente, por la vía creadora del progreso —a raudales— corrientes nuevas de riquezas.

PROYECTO DE LEY

I. — Del concepto de colonización

Artículo 1.o A los efectos de esta ley, por colonización se entiende el conjunto de medidas a adoptarse de acuerdo con ella para promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural.

II. — De la creación, dirección y cometidos del Instituto

Artículo 2.o Créase el Instituto Nacional de Colonización sobre la base de la actual Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. Dicho Instituto funcionará como ente autónomo, con personería jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen la presente y demás leyes de la Nación. Su domicilio legal y principal asiento será la ciudad de Montevideo, sin perjuicio del de las agencias que se instalen.

Art. 3.o El Instituto Nacional de Colonización será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros, elegidos entre personas de reconocida capacidad en la materia. Cuatro de estos miembros, entre ellos el Presidente, serán designados por el Poder Ejecutivo, y un miembro elegido por los productores de acuerdo con las leyes que se dicten de conformidad con el apartado segundo del artículo 180 de la Constitución de la República.

Art. 4.o Los Directores gozarán de una compensación equivalente a la que perciban el Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 5.o Las relaciones del Instituto con el Poder Ejecutivo se cumplirán por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

La representación del Instituto en los contratos que realice será ejercida por el Presidente juntamente con el Gerente General.

Art. 6.o El Instituto Nacional de Colonización tendrá por cometidos y funciones los que esta ley le atribuye, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la misma.

III. — De las distintas formas de colonización

Artículo 7.o La colonización será:

1) Según sus fines:

A) **De explotación económica**, cuando ella constituya el medio de vida del colono;
B) **De complemento o subsidiaria**, cuando se trate de una actividad agraria adicional de otra profesional o industrial;
C) **De subsistencia mínima**, cuando la producción provea solamente al consumo de la familia.

2) Según su destino:

A) **Agrícola intensiva**, cuando se trate de cultivos hortícolas, frutales, etc., o de terrenos ejidales o de regadío;
B) **Agrícola extensiva**, cuando se trate de la siembra de cereales, oleaginosos, plantas forrajeras o industriales, etc.;
C) **Agropecuaria**, cuando se trate de explotaciones mixtas agrícolo - ganaderas;
D) **Ganadera**, cuando se trate de establecimientos dedicados a la producción pecuaria; o de explotaciones preliminares en campos adquiridos para colonias, o que hubieran sido objeto de obras públicas de desecación y saneamiento; o de terrenos de antigüas colonias que haya conveniencia agrológica en retrovertir a la ganadería; o de pastoreos anexos a las colonias; o de centros de habilitación o capacitación de la población rural;
E) **Agro - industrial**, cuando la producción esté principalmente destinada a proveer de primeras materias a una industria establecida en la colonia o sus adyacencias;
F) **Forestal**, cuando se trate de terrenos erosionados o muy propensos a este fenómeno, o en los cuales se señale la necesidad de la defensa hidrográfica, o que no consientan otra forma de explotación redituable.

3) Según su régimen:

A) **Individual**, cuando la explotación del predio se realice por el colono y su familia, utilizando o no personal permanente o adventicio;
B) **Cooperativa**, cuando la explotación se realice con aplicación total o parcial de los principios de este sistema;
C) **Colectiva**, cuando los colonos realicen los trabajos y se distribuyan los beneficios en común, sea en conducción unida o separada.

4) Según la forma de tenencia de la tierra:

A) **En propiedad**, con las limitaciones que esta ley establece;
B) **En arrendamiento**, con precio fijo, movible o progresivo, con opción de compra o promesa de compraventa, o sin ellas;
C) **En aparcería**, con cuota fija, variable o proporcional al producto de la explotación, con opción de compra o con promesa de compraventa o sin ellas;
D) **En enfiteusis**, cuando la tierra se conceda por

un plazo que exceda al del arrendamiento, o en forma vitalicia, con cargo para el infiteuta de cultivarla y mejorarla y de pagar un canon anual fijo o variable, en metálico o en especie;

E) **En disfrute precario**, cuando la explotación se realice por un período de prueba.

5) Según su extensión:

A) **Mínima**, hasta veinticinco hectáreas (colonización agrícola intensiva, de subsistencia mínima, de regadío o ejidal);

B) **Pequeña**, hasta ciento veinte hectáreas de superficie apta para la labranza (colonización agrícola extensiva);

C) **Mediana**, hasta quinientas hectáreas (colonización agropecuaria).

D) **Máxima**, hasta mil hectáreas (colonización ganadera o forestal).

(Las superficies son las que pueden corresponder a cada adjudicatario. Tratándose de explotaciones cooperativas o colectivas los límites serán los que resulten referidos a cada uno de los colonos participantes. Estos límites no rigen para las explotaciones realizadas directamente por el Instituto y deben entenderse sin perjuicio del derecho de los colonos a los pastoreos comunes).

6) Según su densidad:

A) **Aislada**, cuando se realice en un solo o en un escaso número de predios;

B) **Nuclearia**, cuando se realice en una agrupación de cierto número de predios que por sus características generales, tipos de explotación y régimen de tenencia, sean susceptibles de formar un todo orgánico.

7) Según su duración:

A) **Permanente** cuando las condiciones ecológicas, económicas y de población justifiquen su estabilidad;

B) **Temporaria**, en los casos en que haya conveniencia en su alternancia o reversión al pastoreo, o cuando la explotación por su género de producción o por razones de organización tenga un carácter transitorio, o cuando se realicen contratos con los propietarios de campos para su explotación por un período determinado con la obligación de dejar al final de éste una pradera artificial o natural mejorada.

8) Según la nacionalidad de los colonos:

A) **Autóctona**, cuando se haga con elementos nativos o extranjeros con más de tres años de residencia en el país;

B) **Alóctona**, cuando se realice con núcleos de colonos procedentes del exterior y especializados en alguna actividad agrícola o agro-industrial;

C) **Mixta**, cuando el número de inmigrantes no sobrepase al de los nativos o residentes que integren las colonias.

9) Según la forma de actuar el Instituto:

A) **Directa**, cuando se realice en tierras de propiedad del Instituto, o arrendadas o transferidas a éste por cualquier concepto;

B) **Por mediación**, cuando se trate de inmuebles no comprendidos en el apartado anterior y el Instituto actúe como intermediario o concediendo créditos u otra clase de beneficios, para la compra de chacras aisladas o para la formación de colonias;

C) **Por administración**, cuando el Instituto la realice por cuenta de otras personas públicas o privadas;

D) **Indirecta**, cuando el Instituto colabore, sea con los Municipios en la formación o reconstitución de los ejidos o su mejor utilización; sea con otras reparticiones públicas en el establecimiento de colonias militares, educativas, profesionales, correccionales, etc.; sea con entidades privadas de carácter cooperativo o gremial, o sea con productores que integren núcleos agrícolas preexistentes y a los cuales el Instituto preste su asistencia en forma de orientación técnica, servicios mecánicos o de otra naturaleza.

10) Según el grado de ingerencia del Instituto en la dirección de las colonias:

A) **Libre**, cuando el colono la realice en las condiciones inherentes a la propiedad privada, entendida ésta de conformidad con la presente ley;

B) **Orientada**, cuando se haga atendiendo indicaciones técnicas de orden general sobre la forma de explotación y naturaleza de los cultivos;

C) **Condicionada**, cuando se supedite la concesión de los créditos o el otorgamiento de otras facilidades al cumplimiento de estipulaciones respecto del destino de la tierra o una parte de ella, a su trabajo o sus frutos;

D) **Dirigida**, cuando esté sujeta a normas generales y particulares de orden administrativo y técnico sobre la clase de explotación y cultivo y los procesos productivos y de comercialización;

E) **Contratada**, cuando la explotación se realice bajo convenio de compra de la producción, o de garantía de precios o tomando el Instituto a su cargo ciertos riesgos o eventualidades;

F) **Remunerada**, cuando por motivos relacionados con el carácter eventual, aleatorio o de rendimiento diferido de la explotación, o con la falta de capacitación del colono, el trabajo se realice bajo el régimen de pago de estipendios individuales o colectivos, con participación en los beneficios o sin ella.

(Por regla general la ingerencia del Instituto será proporcional a su aportación económica y a la aptitud demostrada por el colono o aspirante a tal).

Art. 8.o Las diversas modalidades de colonización a que se refiere el artículo anterior podrán ser objeto de traslación o combinación y constituirán fases de un proceso encaminado a asegurar la mayor independencia económica del trabajador rural, dentro de un espíritu de cooperación del Estado con éste y de dichos trabajadores entre sí, y de acuerdo con las necesidades y posibilidades económicas y sociales del país y de cada zona.

La apreciación de estas conveniencias generales y regionales mientras no se creen el Consejo de Economía Nacional o el de Coordinación Agraria u otros organismos similares, corresponderá al Instituto Nacional de Colonización, previo dictamen de una Comisión integrada por delegados de los poderes públicos, de instituciones oficiales y privadas y asociaciones gremiales y de fomento.

Esta consulta será hecha con carácter general después de promulgarse esta ley, y podrá ser requerida subsiguientemente toda vez que lo soliciten el Ministerio de Ganadería y Agricultura, el propio Instituto, o las asociaciones aludidas precedentemente en petición formulada por un número importante de ellas.

Todas las circunstancias relativas a la aplicación del presente artículo serán previstas en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, la que podrá contemplar también la formación de comisiones consultivas de carácter departamental o regional.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo, por su parte, promoverá la coordinación de las funciones de los órganos del Estado e instituciones particulares cuyas actividades estén dirigidas o vinculadas al desarrollo y evolución racional de las industrias agrarias y derivadas, para la más pronta y completa obtención de los objetivos perseguidos por esta ley.

IV. — **De otros aspectos de los planes colonizadores**

Artículo 10. Tendrán prioridad para ser colonizadas las tierras públicas y aquellas que los entes autónomos y servicios descentralizados pongan a disposición del Instituto, siempre que por su ubicación, superficie y características agrológicas resulten económicamente apropiadas para la formación de centros de producción.

Art. 11. Al organizar las colonias el Instituto implantará una de ellas, cuando menos en cada Departamento del litoral e interior donde no existan, adaptando su estructura y objeto a las particularidades agrológicas, económicas y sociales de la región.

Art. 12. El fraccionamiento de las tierras se hará en lotes cuya superficie será apreciada considerando por un lado los diversos factores que concurran a asegurar la conveniencia económica de las explotaciones a que vayan a ser dedicados, y teniendo en cuenta sus condiciones topográficas y composición del suelo a fin de conservar su potencial productivo, y por el otro la posibilidad de que el colono pueda realizar la mayor parte de la labor con su trabajo personal y el de su familia, con un rendimiento que les permita mejorar sus condiciones de vida y la eficiencia de la explotación.

Podrá prescindirse de estas normas, en cuanto se refiere a la superficie de las parcelas, cuando se trate de

colonizaciones complementaria, remunerada o de subsistencia mínima.

Art. 13. En las proximidades de las colonias afectadas a la explotación cerealista extensiva, forrajera, lechera o agropecuaria, el Instituto podrá adquirir o arrendar campos para destinarlos a la cría de hacienda que luego haya de ser invernada en aquéllas y|o al pastoreo de animales de trabajo, lecheras, etc., u otros usos colectivos.

Igual destino podrá darse a los terrenos comprendidos dentro de las colonias que —por su inaptitud para el cultivo— no justifiquen su adjudicación en parcelas.

La explotación de estos campos se hará en lo posible por los colonos organizados en cooperativas o, en su defecto, bajo la administración directa del Instituto.

Art. 14. El Instituto procurará establecer colonias para la producción de forrajes en las zonas preponderantemente dedicadas a la explotación pecuaria extensiva. A este efecto, y además de las facilidades de orden general que esta ley le autoriza a acordar, podrá servir de intermediario entre los colonos y los ganaderos para la realización de contratos de provisión y|o proporcionar a los primeros los medios de adquirir animales para el engorde.

Art. 15. Tratándose de colonias agro-industriales (lecheras, vinícolas, textiles, aceiteras, azucareras, etc.) y sin perjuicio de las otras medidas de fomento previstas en esta ley, el Instituto, cuando exista una evidente conveniencia económica, podrá proceder a la instalación de las plantas de elaboración, por su cuenta o por cuenta de los colonos, cobrando locación o fijando cuotas de amortización e intereses además de un margen razonable de previsión, según los casos.

Igualmente y con la misma finalidad, podrá realizar convenios con personas públicas o privadas.

Con referencia a las colonias lecheras, estos beneficios comprenderán también la organización de cursos de enseñanza y de servicios colectivos de sanidad, reproductores, recepción, clasificación, enfriado, transporte, etc.

En el caso de que se trate de concentraciones importantes de producción, el Instituto gestionará la sanción de leyes y ordenanzas que con las garantías consiguientes, autoricen la higienización de la leche en el lugar de origen para ser destinada al consumo directo de las poblaciones.

Art. 16. El Instituto impulsará la explotación granjera para servir las zonas de turismo en sus necesidades de producciones hortícolas, láctea, avícola, frutícola, etc., y sus derivados (manteca, dulces, miel, conservas, etc.).

Art. 17. El Instituto procurará que los colonos realicen actividades anexas de huerta o granja y pequeñas industrias caseras para proveer a las necesidades de la familia o para la eventual venta de los productos.

A este efecto organizará cursos prácticos de enseñanza, o requerirá la cooperación de la Universidad del Trabajo, y otros organismos públicos y acordará facilidades y estímulos, pudiendo establecer la obligatoriedad de estas explotaciones complementarias como condición de los contratos.

Art. 18. En las adjudicaciones de predios aunque fuera en propiedad, el Instituto podrá establecer las siguientes obligaciones:

A) De destinar, cuando se trate de explotaciones agropecuarias, hasta el 20 o|o de la extensión de los predios al cultivo de plantas forrajeras, salvo que por la excepcionalidad de la pradera natural ello no sea necesario.

B) De conservar, poblar o repoblar forestalmente las riberas de los cursos fluviales, cuando esta defensa sea necesaria a juicio del Instituto, el cual proporcionará los árboles que sean precisos, y que el propietario del bien deberá cuidar y explotar racionalmente.

C) De no roturar los terrenos con pendiente pronunciada, con las excepciones que establezca la reglamentación.

Asimismo, el Instituto podrá establecer la obligación de destinar, siempre que las características de los terrenos lo consientan, hasta el 40 o|o del área a las explotaciones que se considera indispensables al consumo o al normal desarrollo de la actividad económica del país, o al abastecimiento de productos a las plantas de elaboración organizadas de acuerdo con el artículo 15.

La necesidad de los cultivos a que se refiere el anterior apartado, será declarada por el Instituto con la aprobación del Poder Ejecutivo dada en Consejo de Ministros, estableciéndose en la misma resolución, condiciones de precios y colocación de los frutos que contemplen el interés de los productores.

Art. 19. El Instituto estudiará la posibilidad de desarrollar planes de colonización intensiva en los ejidos de los centros poblados, con el asesoramiento y colaboración de los Gobiernos Departamentales.

La financiación de estas obras podrá quedar a cargo de los Municipios o entidades locales particulares creadas al efecto (cooperativas, sociedades colectivas de acción social, etc.), a los cuales el mismo Instituto podrá hacer extensivos los beneficios de la presente ley.

Art. 20. Aunque se trate de situaciones producidas fuera de sus colonias, el Instituto procurará, mediante permutas u otra clase de convenios, ubicar en nuevas tierras a los agricultores que no posean otros medios de vida que el trabajo de sus predios, cuando éstos sean inaptos o cuando, por una desmembración excesiva, carezcan de área suficiente para una explotación económica. A los mismos fines podrá concederles, para la adquisición de parcelas contiguas a las que actualmente cultivan, las facilidades máximas que acuerde a las otras formas de colonización.

Si la inaptitud de la parcela recibida en cambio fuese debida a la naturaleza del suelo o a su destrucción por los agentes erosivos, el Instituto, antes de adjudicarla de nuevo, procederá a su rehabilitación o se asegurará de que el adjudicatario la realice.

Si la degradación de los terrenos fuese tal que no hiciese económica su recuperación para la labranza o el pastoreo, aquellos se aplicarán a arborización u otros destinos.

El Instituto tomará igualmente a su cargo la ejecución de estas labores en los terrenos que con tal fin, el Estado o los Municipios pongan a su disposición, o en los que el Ente adquiera con los recursos que al efecto le atribuyan las leyes.

Art. 21. Cuando circunstancias muy especiales lo justifiquen, el Directorio podrá autorizar el arrendamiento de fracciones de un área mayor de mil hectáreas por un plazo no superior a un año.

Art. 22. Los interesados en los beneficios que se otorguen para la adquisición de predios aislados, deberán someter previamente un plan detallado de las explotaciones que se proponen realizar, pudiendo contar para ello con el asesoramiento del Instituto. El crédito colonizador será denegado cuando el plan propuesto no reúna las condiciones mínimas de rentabilidad o no contemple los intereses generales del país, a juicio del Instituto.

El agricultor estará obligado a ceñirse a lo dispuesto en el plan de explotación aprobado por el Ente, pudiendo éste practicar las inspecciones necesarias. Sólo se podrán modificar las disposiciones básicas del plan, cuando mediara autorización expresa.

Art. 23. En las operaciones a que alude el artículo anterior, el Banco Hipotecario podrá acordar préstamos en títulos hipotecarios del 60 al 75 o|o del valor venal de la propiedad, estándose en cuanto a la fijación de valores a las reglas generales de su Carta Orgánica. Sobre estos préstamos, el Banco no podrá cobrar más del 1|2 o|o de comisión.

El Instituto Nacional de Colonización podrá completar hasta el 80 o|o de dicho valor con un préstamo en efectivo con garantía de segunda hipoteca. En todos los casos el comprador aportará como mínimo el 20 o|o, así como también la diferencia que pudiere resultar con relación al precio de compra.

Las propiedades objeto de estos préstamos, deberán ser aptas para la labranza y dedicadas a ella, como mínimo en un 50 o|o de su superficie y su valor venal no podrá ser superior a treinta y cinco mil pesos.

Los compradores deberán reunir las condiciones exigidas en esta ley y cumplir sus disposiciones so pena de que se les apliquen las sanciones que en ella se establecen.

Art. 24. El Instituto colaborará con las reparticiones públicas pertinentes, dentro de las colonias, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que establecen la obligatoriedad de la concurrencia de los niños a las escuelas, pudiendo en caso necesario organizar servicios especiales de locomoción.

Igualmente prestará esta colaboración en la aplicación de las leyes relativas a la higiene pública, a la policía sanitaria animal o vegetal, y a la previsión y asistencia sociales, procurando que se aseguren buenas condiciones de vida y trabajo a los peones rurales y contemplando la posibilidad de convertirlos en productores independientes, teniendo en cuenta su buena conducta, laboriosidad y competencia.

V. — De las comunidades agrarias

Artículo 25. Aún tratándose de explotaciones privadas en cuya formación no haya intervenido el Instituto podrá prestar su asistencia provisional en las actuales zonas agrícolas cuyas tierras hayan perdido o disminuído notablemente su fertilidad a fin de lograr su recuperación.

A dicho efecto los labradores de estas zonas podrán constituirse en comunidades agrarias (cuya forma de organización se establecerá en la reglamentación) y a las

cuales el Instituto con la colaboración de otras reparticiones del Estado proporcionará los equipos de maquinarias para la regularización de terrenos y vertientes, saneamiento, remoción profunda del suelo, o trabajos culturales que los agricultores no puedan realizar por sus propios medios.

La concesión de estos beneficios a las comunidades agrarias estará condicionada a la obligación de realizar ciertos trabajos en común; de ordenar las explotaciones con arreglo a un plan de rotaciones adecuado; de dedicar algunas parcelas a cultivos regeneradores o a la producción de abonos verdes y de adoptar los procedimientos técnicos conducentes a conservar o a aumentar la fertilidad del suelo.

El Instituto podrá proveer asimismo, de abonos o substancias destinadas a la enmienda de las tierras, y conceder créditos para otros destinos vinculados a la explotación. Para el pago de estos servicios, así como el de los equipos a que hace referencia el parágrafo segundo, se acordarán plazos razonables.

VI. — De la colonización con inmigrantes

Artículo 26. El Instituto atenderá la posibilidad racional de introducir colonos del exterior, recibiendo la información correspondiente, por intermedio de las comisiones mixtas que se crearen de acuerdo con las leyes de inmigración, y del Ministerio respectivo, sin perjuicio de la que directamente pudiera recabar.

A los efectos previstos precedentemente, el Instituto podrá acordar los arreglos pertinentes con el Poder Ejecutivo, tendientes a facilitar el ingreso de colonos extranjeros que ofrecieren interés para el país.

Art. 27. La elección de los colonos inmigrantes se hará de acuerdo a su especialización relacionada con la evolución de nuestras actividades agrarias, en la forma que se reglamentará. El Instituto de Colonización podrá incluir en las colonias que establezca familias o colonos inmigrantes, siempre que su número no sobrepase al de las familias o colonos uruguayos o residentes integrantes de aquéllas.

No obstante, en casos especiales y por resolución tomada con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Instituto podrá organizar colonias con inmigrantes seleccionados de una sola nacionalidad que constituyan núcleos especializados en determinadas actividades agrícolas o agro-industriales, dando preferencia a los elementos procedentes de aquellos países acerca de los cuales exista constancia y experiencia satisfactorias.

Estos colonos, además de reunir las condiciones exigidas por las leyes de inmigración, deberán ofrecer antecedentes que abonen la seguridad de que no habrán de ser factores de perturbación social o política.

El Instituto prestará a estos colonos especial orientación y asistencia, procurando, sin perjuicio del respeto debido a sus hábitos y creencias su adaptación al medio y su progresiva fusión étnica y social.

VII. — De la adquisición de tierras

Artículo 28. Antes de comprar, expropiar o tomar en arrendamiento o en administración la tierra a colonizarse se procederá al levantamiento de la carta agrológica y al estudio detenido de la posibilidad de una explotación económica regular de la misma que justifique la operación, teniendo en cuenta que el predio se encuentre situado en zonas donde los costos de producción y distribución sean económicamente viables, y que el plan de cultivos o crianzas responda a posibilidades de orden natural y técnico, y a una demanda normal o previsible de sus producciones en los mercados interno y externo.

Art. 29. En los casos de adjudicación de inmuebles rurales por falta de licitador, los Bancos y demás dependencias del Estado ejecutantes deberán ofrecer los referidos bienes al Instituto, a los fines de la presente ley. Si el ente no resolviere su adquisición dentro del plazo de sesenta días, los adjudicatarios podrán disponer de los mismos según sus facultades.

Art. 30. Asimismo, los inmuebles rurales que adquiera el Banco de Seguros del Estado como consecuencia de constitución de rentas vitalicias deberán ser ofrecidos en las mismas condiciones que prescribe el artículo anterior por el valor que hubiera servido de base a la operación.

Art. 31. Los propietarios de tierras aptas para colonizar podrán ceder éstas a perpetuidad o por un número determinado de años, mediante el pago de una pensión o en otra forma con las garantías que se acuerden con derecho de prórroga o no, o bien concediendo al Instituto una opción para la compra de dichos terrenos.

Art. 32. El Estado podrá vender los terrenos de su pertenencia que estén baldíos u ocupados por particulares y que por su mala ubicación o extensión insuficiente o por cualquier otra circunstancia no le produzca o no le puedan producir presumiblemente beneficios económicos o sociales, e invertirá su importe en la compra de nuevas tierras que constituirán su patrimonio inalienable.

Las tierras que el Estado adquiera conforme a lo establecido en el apartado anterior serán entregadas al Instituto y destinadas a la colonización bajo os regímenes de arrendamiento o enfiteusis o a la organización de explotaciones modelo o de enseñanza, o bien serán afectadas a la repoblación forestal, con preferencia, —en este último caso,— en los terrenos denudados, médanos, bañados o pedregales.

Art. 33. El Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, procederá a la investigación de las tierras fiscales, haciendo conocer el inventario de las mismas al Instituto, al efecto de discriminar las que resultaren aptas a los fines de la presente ley. Los bienes de esta categoría que se resolviese colonizar serán transferidos al Instituto, el que procederá a su adjudicación en arrendamiento o enfiteusis.

Art. 34. El Instituto podrá acordar con los entes autónomos, servicios descentralizados y organismos públicos en general la administración de las tierras de propiedad de éstos que sean aptas para la explotación agropecuaria, mediante convenios especiales o el pago de un tipo de interés equivalente al de la deuda pública y con las garantías inherentes a estas obligaciones del Estado.

Art. 35. Dentro de las zonas que se señalen por decreto del Poder Ejecutivo, todo propietario, antes de vender un campo de una extensión superior a mil hectáreas, está obligado a ofrecerlo en primer término al Instituto, el que tendrá preferencia para la compra en igualdad de condiciones.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha ante cualquiera de las oficinas públicas que en la reglamentación se indiquen. Estas declaraciones deberán ser comunicadas de inmediato al Instituto, el que dispondrá de un plazo máximo de diez días para manifestar si se interesa o no por la adquisición.

La falta de cumplimiento por parte del vendedor lo hará pasible de una multa equivalente al cinco por ciento del aforo fiscal íntegro.

Art. 36. El Instituto podrá intervenir en el sentido de gestionar la compra directa, o arrendamiento de tierras de propiedad de terceros, a solicitud formulada por agrupaciones de productores, integradas por personas que reúnan los requisitos exigidos para ser colonos. En tales casos el ente actuará como intermediario y aún podrá reponsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos en las condiciones y con las garantías que se convengan.

VIII. — De la expropiación

Artículo 37. Declárase de utilidad pública la expropiación de tierras para formar o completar las colonias a que se refiere la presente ley, facultándose al Instituto para ejercer las acciones pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley N.o 3958, de 28 de marzo de 1912 y del decreto-ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942.

En **cada caso, y antes de** iniciar las acciones, el Instituto comunicará **al Poder Ejecutivo** la resolución adoptada y sus fundamentos. Si el Poder Ejecutivo no observara la resolución dentro de 20 días de la fecha de la comunicación, la resolución quedará firme y el Instituto podrá continuar los procedimientos. La observación significará suspensión de los procedimientos y reconsideración de lo resuelto por el Directorio del Instituto.

Art. 38. La facultad de expropiar tierras para destinarlas a colonización sólo podrá ser ejercida por el Estado.

Art. 39. Al efecto de la expropiación de tierras, luego de considerar en primer término su aptitud para los fines y formas particulares de colonización a que sean destinadas, se tendrán en cuenta preferentemente:

A) Las tierras sin cultivo o deficientemente explotadas, próximas a los centros poblados, vías de comunicación, estaciones, lugares de embarque, o establecimientos industrializadores de la producción;
B) Las propiedades de mayor extensión, apreciada ésta en relación a su emplazamiento, productividad del suelo y modo de explotación en la fecha en que la expropiación sea decretada;
C) Las tierras, cualquiera sea su ubicación, que fueran económicamente susceptibles de importantes transformaciones culturales;
D) Las zonas que cuenten con obras de riego o puedan ser dotadas de ellas, o en las cuales se vayan a realizar importantes mejoras hidráulicas;
E) Los terrenos excesivamente fraccionados, de área insuficiente para el sustento de una familia, siempre que

existа posibilidad de obtener una reconstitución parcelaria que haga de cada predio una unidad económicamente eficaz.

La expropiación de las tierras a que se refiere el inciso D) deberá realizarse, de ser ello posible, antes de que se produzca la valorización como consecuencia de la construcción de la obra pública.

Art. 40. Contemplados en primer término los extremos establecidos en el artículo anterior, y en igualdad de condiciones, la preferencia para las expropiaciones se determinará considerando la situación de los propietarios de las tierras, como ser: que hayan sido declarados judicialmente ausentes o incapaces, que residan habitualmente fuera del país, que posean más de una finca rural, que no exploten sus predios personalmente que los hayan recibido por donación o legado o heredado fuera del primer grado de consanguinidad, que cobren precios abusivos por los arrendamientos, u otras circunstancias de carácter antisocial.

Art. 41. No serán objeto de expropiación a los fines de esta ley los inmuebles en los cuales existan establecimientos directamente explotados por sus dueños y que por su adelanto técnico e importancia económica, o por la entidad de las mejoras incorporadas al suelo, puedan considerarse ejemplares.

Sin embargo, en casos excepcionales, cuando en razón de la ubicación del predio convenga al interés general proceder a la expropiación, ésta podrá ser decretada previa ratificación del Poder Ejecutivo, prestada en Consejo de Ministros.

Art. 42. En los juicios de expropiación de inmuebles para colonizar, los peritos procederán a la tasación de los correspondientes valores del modo siguiente: A) El valor de la tierra se establecerá en base a la capitalización de la renta neta del bien calculada en promedio en el período de tiempo inmediatamente anterior a la fecha de expropiación, y no pudiendo ser dicho período menor de cinco años ni mayor de diez, y a la capitalización de la renta media de los campos de la zona — de análoga calidad — determinada en función de los precios de los arrendamientos y el precio medio obtenido en las ventas realizadas en los últimos años por predios de condiciones similares; B) establecerá por separado el valor de las mejoras no comprendidas en la estimación practicada con arreglo al inciso anterior, precisando el que corresponde a cada una de ellas. El Juez podrá apartarse de la tasación de los peritos siempre que considerare que de la misma deriva una situación de injusticia, pero — en tales casos — deberán expresarse con toda detención los fundamentos que motivan la resolución. La sentencia del Juez tendrá también en cuenta los perjuicios que el expropiado hubiere probado ser consecuencia forzosa de la expropiación, excluyéndose — en todos los casos— los valores especulativos y afectivos y el de las ganancias y daños hipotéticos.

Art. 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado final del artículo 39, la tasación de las tierras se hará con prescindencia de la valorización que pudiera operarse en las mismas, como resultado de la realización de obras públicas durante el período comprendido entre al año anterior y el año subsiguiente a su ejecución.

No obstante se tomarán en cuenta, para la estimación del precio, las sumas pagadas por concepto de contribución vecinal, impuesto de zona de influencia, u otros tributos o aportes hechos por el propietario con destino a la ejecución de las mejoras públicas de que se trata.

Art. 44. El dueño de la propiedad comprada o expropiada tendrá preferencia para la adquisición de una de las fracciones que resulten, la que le será adjudicada al precio de compra o expropiación.

Igual preferencia tendrá el arrendatario existente en la finca en el momento de su adquisición. En ambos casos los beneficiarios deberán reunir las condiciones y cumplir con las obligaciones que determina la presente ley.

Art. 45. El propietario de un predio rural designado para ser objeto de expropiación podrá detener los procedimientos respectivos comprometiéndose a realizar por sí la colonización, ajustada a la reglamentación respectiva. En tal caso deberá presentar al Instituto el correspondiente plan dentro del término de 60 días. Aprobado dicho plan, se fijará el plazo para su ejecución. La falta de cumplimiento por parte del propietario será sancionada con una multa equivalente al doble de la contribución inmobiliaria del predio, sin perjuicio de la prosecución inmediata de los trámites de la expropiación.

Art. 46. Tanto en el caso de compra directa como en la designación de las propiedades que vayan a ser objeto de expropiación, y sin perjuicio de las informaciones y valuaciones técnicas, cada uno de los directores del Instituto que intervengan en la resolución, deberá fundar circunstanciadamente su voto por lo menos en cuanto se refiere a las conveniencias generales de la operación, al precio del bien, —cuando este precio haya de fijarse o convenirse—, y a la aptitud del predio para los fines a que se destine.

Art. 47. Los funcionarios del Instituto o del Banco Hipotecario que deban estudiar, analizar o levantar planos de tierras cuya colonización se encare, o practicar inspecciones en las ya colonizadas, y que fueran obstaculizados en el cumplimiento de su cometido por los propietarios u ocupantes de dichas tierras, podrán requerir el auxilio del Juez de Paz de la localidad respectiva, que deberá serle prestado sin más trámite.

IX. — De las Cooperativas, Fábricas, etc. y Servicios de Interés General

Artículo 48. Al proyectarse las colonias se preverán los espacios necesarios para la instalación de los servicios de interés colectivo: escuelas, cooperativas, plantas industriales, local para espectáculos públicos y reuniones, plazas de deportes, oficinas públicas, servicios sanitarios, viveros, silos, servicios de reproductores, parque forestal, etc.

Art. 49. Cuando las colonias no contaren con escuelas de enseñanza primaria en un radio conveniente, el Instituto gestionará del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal la construcción y habilitación de las que se reputaren necesarias.

Cada núcleo dispondrá, por lo menos, de un pozo semisurgente cuando sea necesario, y contará con un local para policlínica, la que será atendida, según la densidad de la población, en forma estable o periódica o por unidades sanitarias móviles, por el Ministerio de Salud Pública.

Asimismo, el Instituto prestará su atención a la cultura de la mujer y a su preparación para el hogar; a la fundación de clubes de niños y jóvenes, bibliotecas, etc., procurando ofrecer a los colonos medios de superación espiritual y sanos esparcimientos.

Art. 50. La dirección técnica de cada colonia estará a cargo de una persona con experiencia en la materia, quien integrará el Directorio de las cooperativas que en ella se formen, mientras éstas utilizaren capitales suministrados por el Instituto, para su instalación y giro.

Art. 51. En cada colonia se deberá organizar, en cuanto sea posible, una o varias cooperativas de consumo, compras, ventas o servicios, procurando la implantación de sus industrias propias, según la amplitud y necesidad de aquéllas.

Esta disposición se hace extensiva a las colonias existentes, creadas de conformidad con cualquiera de las leyes de colonización.

Art. 52. El Instituto estudiará la posibilidad de instalar en sus colonias cremerías, queserías, molinos o plantas industriales con organización cooperativa a cuyo efecto podrá concederles a las sociedades que con estos fines se organicen, créditos especiales, o darles su garantía subsidiaria para la compra de máquinas y la obtención de capitales de instalación o giro. Estas plantas, mientras utilicen aportes del Instituto, contarán con un gerente designado con acuerdo de éste y cuya remuneración será debitada a la cuenta de la cooperativa hasta tanto sus entradas permitan satisfacerla.

El Instituto podrá instalar dichas fábricas por su cuenta, tratando en sus operaciones de aplicar progresivamente algunos de los principios cooperativistas. Estos establecimientos podrán ser transferidos por su costo más los intereses a las cooperativas, una vez que éstas se organicen.

Art. 53. Para favorecer la concentración de la producción y la formación de cooperativas y plantas industriales, podrá determinarse un tipo básico de explotación en las colonias que, por su ubicación y posibilidades económicas, así lo permitieren.

Art. 54. El Instituto prestará su ayuda a los productores que se organicen en forma cooperativa, sindical o de simple agrupación, con el objeto de comercializar sus cosechas. Dichas asociaciones podrán concertarse o federarse con otras de igual finalidad que funcionen en otras colonias. En defecto de estas organizaciones, el Instituto podrá establecer plantas de recepción y clasificación de los productos; gestionar la colocación de éstos y prestar información y asesoramiento a los colonos a fin de que puedan realizar las ventas en las condiciones más ventajosas.

También en defecto de organizaciones suficientes el Instituto podrá asimismo tomar a su cargo la comercialización de los frutos, sea directamente o por cuenta de los colonos, a cuyo efecto podrá arrendar o construir las instalaciones necesarias para la limpieza, desecación, clasificación, almacenamiento y transporte de las cosechas.

Art. 55. El Instituto podrá importar, —libre de derechos y adicionales—, máquinas, útiles, reproductores, material

para alambrados y demás elementos necesarios para el abastecimiento de las colonias, siempre que no haya existencia en el país o que de la importación resulte una economía apreciable.

Podrá el Instituto, igualmente, organizar la producción de fertilizantes, instalando fábricas o por medio de equipos volantes para la transformación de huesos y otras sustancias en harinas, superfosfatos, etc.

Art. 56. Mientras no se organicen cooperativamente, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25, 51 y 93, el Instituto podrá establecer servicios de maquinaria agrícola en aquellos núcleos que por su área y género de producción lo justifiquen. Estos servicios serán prestados sea por administración, mediante el cobro de una tasa que cubra los gastos directos, intereses, reparaciones y amortizaciones, o bien organizándolos bajo su cuidado y contralor en forma colectiva, de modo que el costo del equipo y sus labores se divida y cargue en partes proporcionales entre los colonos.

Art. 57. Cuando el Instituto lo considere de interés y sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, facilitará la instalación por particulares de industrias en las colonias para la conservación o elaboración de sus productos. A tal efecto estará facultado para vender a los interesados las tierras necesarias para asiento de las fábricas y sus dependencias. Los compradores no podrán enajenar los bienes referidos ni alterar su destino sin autorización expresa del Instituto.

Constatada la violación de lo dispuesto, el Instituto podrá proceder a expropiar los inmuebles en cuestión, debiendo además el infractor pagar una multa equivalente al valor por el cual hubiera sido adjudicada la propiedad.

Art. 58. En ausencia de formas de cooperación organizada, o complementándolas, el Instituto promoverá la ayuda mutua entre los colonos para la construcción, reparación o conservación de las obras de interés colectivo, para la extinción de las plagas agrícolas y para la ejecución de trabajos rurales que requieran concurso extraordinario de brazos.

X. — De las condiciones que deben reunir los colonos

Artículo 59. Los aspirantes a colonos deben reunir las siguientes condiciones:

A) Tener 18 años cumplidos, para lo cual y a los efectos de esta ley se les declara en mayoría de edad;
B) Poseer conocimientos y aptitudes suficientes para el género de explotación a que vayan a dedicarse;
C) Poseer condiciones personales y hábitos de vida que el Instituto considere satisfactorios.

Art. 60. Se dará preferencia, dentro de las condiciones señaladas en el artículo anterior, a los aspirantes a colonos:

A) Que posean mejores aptitudes y condiciones personales;
B) Que se organicen en cooperativas o sindicatos;
C) Que hayan acreditado mejores aptitudes en los núcleos de capacitación;
D) Que sean agricultores desalojados o estén pendientes de desalojo;
E) Que posean familia apta para colaborar en el trabajo del predio;
F) Que sean hijos de colonos;
G) Que sean uruguayos, o extranjeros con residencia mayor de tres años, o que hubieran cumplido las exigencias establecidas en el Capítulo VI;
H) Que estén radicados en la zona que se coloniza.

Si un lote fuera solicitado por varios aspirantes que reúnan idénticas condiciones se adjudicará al que lo hubiera solicitado con mayor anterioridad, o en igualdad de condiciones por sorteo, aplicándose tal procedimiento siempre que haya dudas.

Con el fin de aplicar las normas de los artículos anteriores, y sin perjuicio de lo dispuesto en el 142, el Instituto deberá llevar un registro público de los aspirantes a colonos con la información y antecedentes que acrediten los extremos exigidos. Ninguna otra preferencia podrá acordarse fuera de las establecidas.

Art. 61. Serán obligaciones principales de los colonos:

A) Hacer efectivos los pagos dentro de los plazos fijados en dinero o en especie según se hubiera convenido;
B) Trabajar directamente el predio y habitarlo con su familia, salvo, en este último caso, que la colonia esté organizada o se organice bajo el sistema de viviendas agrupadas en poblados;
C) Ajustar la explotación del predio a las normas generales que establezca el Instituto cuando se trate de colonización orientada (apartado B) del inciso 10) del artículo 7.o);
D) Cumplir los destinos para los cuales se le acuerden los créditos, cuando se trate de colonización condicionada (apartado C) del inciso 10) del artículo 7.o);
E) Cumplir las indicaciones de orden general y particular que se le formulen sobre la conducción de la explotación y destino de sus frutos, cuando se trate de colonización dirigida (apartado D) del inciso 10) del artículo 7.o);
F) Asegurar sus cultivos e instalaciones, para lo cual el Instituto convendrá con el Banco de Seguros del Estado, una póliza en condiciones especiales:
G) Aceptar y cumplir, aun cuando se trate de colonización libre, las normas generales que establezca el Instituto sobre conservación del suelo, erradicación de malezas y destrucción de todo agente nocivo para la producción.

XI. — De la adjudicación de tierras

Artículo 62. El Instituto realizará la subdivisión de los predios a colonizar, teniendo en cuenta la unidad económica y social del núcleo de producción a formarse y sus necesidades. A tal efecto, reservará o cederá las áreas adecuadas para la construcción de caminos y demás obras de interés general.

Art. 63. El Instituto acondicionará las fracciones para su explotación conveniente.

Con el fin de proceder al saneamiento y mejora de los terrenos y preparar condiciones más favorables para el desenvolvimiento normal de las colonias, el Instituto podrá explotar directamente las propiedades que adquiera antes de proceder a su parcelación.

La adjudicación de las tierras a los colonos podrá hacerse en cualquiera de las formas de colonización previstas en el capítulo III, teniéndose en cuenta, —de conformidad con el apartado 1.o del artículo 8.o—, el progresivo pasaje de los regímenes de tutela a los de libre administración.

Art. 64. La venta de las chacras se hará al contado o a plazo hasta de 30 años, que podrá elevarse a 45 años, con garantía hipotecaria de las mismas.

Art. 65. La determinación del valor de cada fracción a adjudicar se hará en base a su capacidad productiva y posibilidades de explotación, sin perjuicio de los aumentos que correspondan en concepto de mejoras.

También se aplicará dicho criterio en la fijación del precio de los arrendamientos, el canon de la enfiteusis y el porcentaje estimado de la aparcería.

En los casos en que el precio fijado resultara menor que el que pudiera corresponder de acuerdo con el precio de adquisición por el Instituto, éste tomará a su cargo las diferencias.

Art. 66. Las sumas invertidas por los colonos en mejoras de carácter estable, útiles a la explotación a juicio del Directorio, se computarán a los efectos del pago al contado de la cantidad mínima exigible para la adquisición de la chacra.

Tratándose de simple arrendamiento y aparcería, dichas sumas podrán ser acreditadas por el Instituto en favor del colono, en cuenta de sus obligaciones contractuales respectivas.

Se computará, asimismo, para el pago por el colono del precio de compra o arrendamiento, el valor de los servicios que aquél aporte —según las normas que se establezcan— en obras y trabajos que organice el Instituto.

Art. 67. No se podrá adjudicar en propiedad más que una parcela a cada colono, pero éste podrá adquirir una más por cada dos hijos que vivan y trabajen con él.

Los ingenieros agrónomos, veterinarios, capataces rurales y los alumnos de las escuelas agrarias que hubieran terminado sus cursos con buena calificación, podrán adquirir hasta dos lotes para su explotación directa. En casos de excepción y mediante resolución fundada del Directorio, podrán extenderse a otras personas los beneficios a que se refiere este apartado.

Art. 68. Aunque el cumplimiento regular de las obligaciones por parte de los colonos constituye una medida de seguridad general que hará posible el afianzamiento y la extensión de los planes colonizadores, el Instituto podrá diferir las fechas para el pago de aquéllas, o acumularlas a amortizaciones posteriores, prorrogarlas, alterar sus períodos, o acordar rebajas prudenciales en los servicios, contemplando las situaciones personales de los colonos o las anormalidades no imputables a éstos, con carácter ex-

cepcional y siempre que no existiere saldo en el fondo de previsión. Esta disposición debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones del Instituto para con el Banco Hipotecario.

Art. 69. El Instituto estará facultado para establecer, en circunstancias especiales, una gradación progresiva de las cuotas y para empezar el cobro de las obligaciones después del cuarto año, cuando el predio fuera destinado preferentemente a cultivos de producción a largo plazo, previamente aprobados por dicho Instituto y siempre que las plantaciones se efectúen y mantengan en las condiciones que se establezcan.

Art. 70. La propiedad, uso o goce de las parcelas que forman las colonias estarán afectadas a los fines de interés colectivo que por esta ley se promueven.

Toda enajenación, gravamen o subdivisión, o la cesión en cualquier forma de disfrute, debe hacerse con la autorización previa del Instituto aún en el caso de que el colono haya satisfecho íntegramente sus obligaciones.

El Instituto se opondrá a cualesquiera de estas operaciones, cuando entienda que contrarían el principio establecido en el apartado primero de este artículo, siendo nulo de pleno derecho todo contrato, relativo al predio, que se realice sin el con sentimiento de aquél.

No obstante, en casos excepcionales, el Instituto podrá acceder a estas operaciones aunque ellas no se ajusten al principio enunciado, cuando medien circunstancias imprevistas o por razones de equidad que lo justifiquen.

Art. 71. La adjudicación de tierras en propiedad que el Instituto realice, se hará en el bien entendido de que podrán ser expropiadas en cualquier tiempo y contra cualquier propietario, cuando la tierra subdividida se concentre de nuevo o se subdivida en forma excesiva, o se deje de explotar o se explote en forma que desvirtúe el objeto de la colonización.

XII. — De la colonización en tierras de regadío

Artículo 72. Tratándose de tierras puestas bajo régimen de regadío por obras construídas por la Administración Pública se estará a lo que disponga la legislación vigente o a dictarse en cuanto a los índices de riego y canon a aplicarse, parcelamiento, sistemas de embalse, canales, financiación, dirección técnica y administrativa de las obras, etc.

En los contratos de compra venta, arrendamiento o cualquier otra forma de disfrute de estos terrenos, se establecerá necesariamente lo siguiente:

A) Que deberán mantenerse en explotación adecuada;
B) Que estarán sujetos a las servidumbres gratuitas de agua o de regadío que integren el sistema;
C) Que sus propietarios o tenedores utilizarán el régimen de irrigación de acuerdo con las reglamentaciones;
D) Que se construirán o mantendrán en buen estado los cauces para el riego y desagües.

Las condiciones establecidas en los incisos anteriores afectan el bien, y el propietario que dejase de cumplir cualquiera de ellas dará mérito a que le sea expropiado por el valor que hubiera pagado por la tierra, más el importe de las mejoras autorizadas, sin otra indemnización.

Si los terrenos fuesen ocupados en arrendamiento u otra forma de disfrute temporal, el desalojo se operará en los términos dispuestos por el apartado 2.o del artículo 101.

XIII. — De la habilitación de las colonias

Artículo 73. El Instituto podrá declarar salidas de su administración y aún del régimen instituído por esta ley, total o parcialmente, las colonias establecidas o que se establezcan, cuando se presenten o concurran algunas de las siguientes circunstancias:

A) Que los colonos en su gran mayoría hayan cancelado sus obligaciones;
B) Que el valor de las mejoras o del suelo imposibilité prácticamente la concentración de la propiedad;
C) Cuando la densidad de la población o el crecimiento urbano o industrial, o posibilidades de otro género de producción, señalen su conveniencia económica y social.

XIV. — De las relaciones del Instituto con el Banco Hipotecario del Uruguay

Artículo 74. El Banco Hipotecario del Uruguay otorgará al Instituto de Colonización préstamos hipotecarios de hasta el 85 o|o del valor de sus inmuebles rurales, estándose, en cuanto a la fijación de este valor, a las reglas establecidas en la ley orgánica del primero.

Sobre las operaciones enunciadas en este artículo, el Banco Hipotecario sólo percibirá el 1|2 o|o de comisión.

Art. 75. Los préstamos que el Banco Hipotecario acuerde no excederán del 15 o|o del monto total de cada serie de títulos hipotecarios que emita el Banco, excluídas las especiales, e incluyéndose en el porcentaje máximo indicado, tanto las operaciones de ese género que realice el Instituto, como aquéllas de que se ocupa el artículo 33.

Cuando el saldo de los préstamos acordados después de la promulgación de la presente ley y fuera de las condiciones de los préstamos ordinarios, sobrepase, en conjunto, el 10 o|o del monto total de los títulos en circulación, —excluídas las series especiales—, el Banco Hipotecario y el Instituto de Colonización, por intermedio del Poder Ejecutivo, darán cuenta a la Asamblea General, a los fines de obtener autorización legislativa para la ampliación del límite señalado.

Art. 76. En los préstamos a que se refiere esta ley, el Banco Hipotecario queda autorizado para prescindir de las reglas prescriptas por los artículos 53, 54 y 58 y demás disposiciones de su Carta Orgánica que se opongan a la presente ley.

Las propiedades gravadas de acuerdo con esta ley responderán preferentemente al capital y servicio de la deuda hipotecaria.

Art. 77. Previamente a la enajenación de lotes a los colonos, el Instituto obtendrá, en caso de existir o constituirse gravamen a favor del Banco Hipotecario, la división del mismo en proporción al valor de tasación de cada predio deslindado, aunque las obligaciones emergentes del gravamen total quedarán a cargo del Instituto.

Art. 78. El Instituto, al vender propiedades gravadas en el Banco Hipotecario del Uruguay sin que se efectúe la sustitución de deudor, continuará sirviendo el gravamen existente, subrogándose a su favor los derechos del Banco frente al comprador. Para realizar la novación de la hipoteca se requerirá también la conformidad del Instituto.

Para integrar el precio de compra, podrá el Instituto, con la base de dicha deuda, conceder préstamos en segunda hipoteca hasta el 85 o|o del precio de venta, pudiendo completar en casos especiales, la totalidad de dicho valor.

El comprador deberá abonar al Instituto, además del servicio del préstamo concedido por éste, los que correspondan a la deuda pendiente con el Banco Hipotecario. La falta de pago por parte del colono de ambos servicios, o de uno de ellos, vencidos los noventa días del plazo estipulado para hacerlos efectivos, dará lugar por parte del Instituto, a la aplicación de las medidas que correspondan, sin perjuicio de las que puede adoptar el Banco Hipotecario en defensa de su crédito.

El Instituto deberá entregar al Banco Hipotecario los importes de las ventas y amortizaciones o pagos adelantados que efectúen los compradores o promitentes compradores hasta la cancelación del préstamo respectivo.

Art. 79. Los préstamos que se hubieran acordado para la adquisición de predios aislados, al amparo de cualquiera de las leyes de colonización que por ésta se derogan, se regirán por la ley según la cual hubieren sido contratados hasta su total cancelación.

Art. 80. Mientras el Instituto no organice sus servicios propios, las tierras adquiridas por él y las adjudicadas de acuerdo con esta ley serán escrituradas gratuitamente por los escribanos del Banco Hipotecario del Uruguay. Las escrituras estarán libres de toda clase de impuestos y derechos. Los colonos gozarán durante los diez primeros años, a contar de la fecha de la escritura de adjudicación, de la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria y adicionales que se liquiden y perciban conjuntamente con ésta.

Art. 81. Las colonias transferidas por el Banco Hipotecario al Instituto, en virtud de esta ley, continuarán rigiéndose, en lo que proceda y con respecto a las operaciones ya concluídas y a los contratos en vigencia, por las disposiciones legales bajo cuyo imperio hubieran sido implantadas.

No obstante el Instituto procurará, dentro de sus facultades, o por medio de acuerdos con los colonos o con el Banco Hipotecario, irlas adaptando a las normas instituídas por el presente estatuto legal.

Art. 82. Sin perjuicio de las garantías que se establecen precedentemente y de las que adopte de conformidad con su Carta Orgánica, el Banco Hipotecario del Uruguay prestará su apoyo y colaboración a la gestión del Instituto y al cumplimiento de las finalidades que determinan su creación.

XV. — Del fondo de previsión

Artículo 83. Los colonos, cualquiera sea la condición en que ocupen la tierra, excepto las formas remunerada y de disfrute precario, aportarán anualmente al Instituto las cantidades en efectivo o su equivalente en productos que éste determine de acuerdo con el resultado de la explotación, y que no excederán del 4 o|o del precio fijado al lote respectivo.

Con estas cantidades se formará en la cuenta de cada colono un fondo de previsión obligatorio que no superará el 20 o|o de dicho precio.

Los porcentajes establecidos precedentemente podrán ser mayores cuando así lo acuerde el colono con el Instituto.

Si el rendimiento de la explotación, contempladas las necesidades del sustento del colono y su familia, no lo permitiesen, el Instituto podrá transferir el pago para los años subsiguientes.

Art. 84. El fondo de previsión, que gozará de un interés del 5 o|o, se destinará a cumplir subsidiariamente las obligaciones relativas al servicio de la deuda hipotecaria, de los préstamos, del canon de la enfiteusis o del arrendamiento, cuando el colono justifique no poder satisfacerlas con el producto de su trabajo o por causas de fuerza mayor.

Una vez que el fondo sobrepase el 10 o|o del precio atribuído al lote, el colono podrá destinar el excedente a amortizaciones extraordinarias de los préstamos, fundiario o de otra especie, a la realización de mejoras, a la formación de la entrega inicial si tuviese opción de compra, a la integración del capital de sociedades cooperativas o a otras inversiones útiles a la explotación a juicio del Directorio.

Art. 85. Si el colono abandonara la chacra, voluntariamente o no, su capital de previsión se empleará en primer término en el pago de sus deudas pendientes con el Instituto de Colonización; y el saldo —si lo hubiere— quedará a su disposición.

En el importe de las deudas se incluirán las bonificaciones que pudieran habérsele acordado en el precio del bien, o de su tenencia, y las rebajas y exoneraciones que se le hubieran concedido por concepto de servicios hipotecarios, impuestos y derechos notariales.

Si las causas que determinaran el alejamiento del colono fueran justificadas a juicio del Instituto, éste podrá dejar sin efecto lo dispuesto en el apartado anterior.

XVI. — De la capacitación de los colonos

Artículo 86. El Instituto dedicará preferentemente atención a la capacitación de los aspirantes a colonos, que no llenen las condiciones exigidas por el inciso B) del artículo 59, mediante una adecuada instrucción y correspondiente práctica, con la finalidad de prepararlos en el conocimiento de las tareas rurales e irlos habilitando para la libre administración de la empresa agraria.

Estas funciones se cumplirán:

A) Organizando núcleos o prácticas especiales con ese objeto, de preferencia dentro de las colonias, y bajo dirección experimentada, o utilizando los servicios públicos existentes (Facultad de Agronomía, Universidad del Trabajo, etc.);

B) En establecimentos privados, de acuerdo con los reglamentos que se dicten;

C) Facilitándoles la tierra en disfrute precario (apartado E) del inciso 3) del artículo 7.o);

D) Bajo las formas previstas para la colonización remunerada sea ésta agrícola, ganadera o forestal (apartado E) del inciso 10) del artículo 7.o).

Art. 87. El Instituto procurará de modo especial atraer a estos núcleos y actividades a los pobladores de la campaña que carezcan de medios permanentes de vida, preferentemente a los jóvenes, pudiendo adoptar para estos casos providencias complementarias, dirigidas a tutelarlos y prepararlos para un trabajo útil y una buena administración del hogar.

Art. 88. Los aspirantes a que se refieren los artículos anteriores podrán pasar a los otros regímenes de colonización, una vez que hayan adquirido, a juicio del Instituto, la idoneidad y condiciones adecuadas.

Art. 89. Sin perjuicio de poderlo hacer directamente, el Instituto de Colonización colaborará con los Ministerios y organismos competentes en la implantación, dentro de las colonias o zonas adyacentes, de escuelas o cursos destinados a la enseñanza agraria, general o especializada, y en la preparación de los colonos o sus hijos para los trabajos y oficios necesarios para el desarrollo normal de las actividades.

Con los mismos fines, podrá gestionar de la Universidad del Trabajo, y aún conceder becas para estudiar en las Escuelas Industriales de Especialización; debiendo asimismo facilitar a los hijos de los colonos las oportunidades de ampliar su cultura respetando su vocación y aptitudes.

El Instituto podrá también establecer un sistema de becas y bolsas de viaje para el perfeccionamiento de los colonos y de los funcionarios técnicos y administrativos en los centros de enseñanza y de trabajo del extranjero.

Esas becas serán discernidas anualmente, previo llamado a aspiraciones y con el dictamen de tribunales especializados que tendrán en cuenta las aptitudes, antecedentes y méritos de los aspirantes, así como las conveniencias de incorporar al Instituto las experiencias más útiles de otros países.

Art. 90. Al efecto de propiciar la concurrencia a los centros de enseñanza agraria, el Instituto acordará un tratamiento especial a sus egresados, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte. Cada año, podrá donar un predio, dentro de sus colonias o grupos colónicos, entre los postulantes egresados de dichos centros, a los que mejor calificación hayan obtenido.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los que hubieran demostrado mayores aptitudes en cualquiera de las formas de capacitación a que se refiere el artículo 86, como asimismo a los colonos cuyas explotaciones puedan considerarse ejemplares.

XVII. — De los créditos

Artículo 91. Además del fundiario, el Instituto podrá conceder préstamos para la compra de útiles de labranza, máquinas, animales, semillas, gastos de alimentación, de siembra, recolección y comercialización de las cosechas, etc., con el fin de capacitar económicamente a los colonos de acuerdo con las necesidades de la explotación a que se dediquen.

Asimismo y con el fin de promover una explotación ganadera, sea ésta principal o complementaria de la agrícola, el Instituto acordará préstamos para la adquisición de semovientes, —sea que éstos constituyan un renglón permanente de producción, o se destinen temporariamente a su preparación en cultivos de cereales forrajeros o rastrojos—, y para la construcción de silos para el almacenamiento y reserva de henos y granos, preferentemente bajo régimen cooperativo.

Estos préstamos —de habilitación agrícola, ganadera y granjera—, se acordarán teniendo en cuenta fundamentalmente la conveniencia de sus finalidades, —a cuya aplicación correcta, que será debidamente contraloreada, estarán condicionados—, y la capacidad moral, de trabajo y administración de los solicitantes.

Art. 92. Los interesados deberán presentar, con la correspondiente solicitud, el plan de explotación que se proponen realizar, con indicación de las cifras aproximadas de producción y gastos.

El beneficiario del crédito está obligado a darle a esta la aplicación para la cual la operación hubiera sido convenida. En caso de presentarse para ello dificultades insalvables deberá hacerlas conocer de inmediato al organismo a los efectos que correspondan.

Además de la facultad de practicar inspecciones y exigir documentos para comprobar la inversión de los fondos, el Instituto tendrá la de disponer las medidas que considere convenientes, en caso de abandono o descuido por parte del prestatario de los efectos, cultivos o explotaciones que hayan sido objeto del préstamo, pudiendo realizar los trabajos necesarios a su continuidad y preservación, cargando su costo en la cuenta del omiso.

Los préstamos se harán en dinero o en especie, escalonándose en cuotas que se irán entregando a medida que se vayan cumpliendo las distintas labores.

Art. 93. Tratándose de maquinaria agrícola, de elementos de transporte y, en general, de dotaciones que exijan una considerable inversión, se procurará que las adquisiciones se realicen en común cuando aquéllas sean susceptibles de ser utilizadas por varios colonos.

Art. 94. El Instituto promoverá la constitución en cada colonia de una sociedad de fomento que servirá de órgano intermediario de sus pobladores en sus necesidades de crédito, —si este crédito no pudiese organizarse en forma mutua o cooperativa,— de servicios o mejoras.

La dirección o administración de las colonias y el Directorio del Instituto, prestarán preferente atención a las cuestiones que las sociedades promuevan respecto de la situación, defensa y progreso del núcleo en general y de los colonos en particular.

Art. 95. El Instituto estudiará tipos económicos de vivienda rural, concediendo préstamos hasta del 25 o|o del valor de cada predio, para poblaciones y mejoras útiles. Aplicará, para estos préstamos, una amortización correlativa a la naturaleza de la población o mejora.

Cuando ese porcentaje fuere considerado insuficiente, podrá ampliarse en las condiciones que se reglamentará.

Art. 96. El Instituto podrá igualmente acordar con los colonos hacerse cargo de la construcción o bien sustituir los préstamos en efectivo, construyendo en los lotes de tierras la vivienda, alambrados y otras mejoras que considere necesarias para la explotación en las condiciones que establece el artículo anterior. Tratándose de arrendatarios, enfiteutas o aparceros que se acojan a esta última fórmula, la amortización e intereses que proporcionalmente correspondan a las mejoras, se incluirán en el precio de la renta o del canon, o en la porción estimada de la cosecha.

Art. 97. Además de los establecidos precedentemente, el Instituto podrá acordar créditos individuales o colectivos para la ejecución de obras de desecación o forestación, servicios de interés común e instalaciones de aprovechamiento de las aguas para el riego o la producción de energía.

Art. 98. El objeto del crédito otorgado o los productos derivados de su inversión, —según sea su destino, respectivamente, capital mobiliario o capital circulante—, quedarán sometidos automáticamente al régimen de prenda agraria en favor del Instituto.

Art. 99. El Instituto podrá recibir, en pago de las obligaciones del colono, los productos de la tierra materia del contrato a los precios oficiales —si hubieran sido fijados— o corrientes para aquéllos.

Art. 100. El Banco de la República otorgará al Instituto un crédito en cuenta corriente, con la garantía subsidiaria del Estado, a un interés inferior al menor fijado para sus colocaciones, por el monto que se acuerde entre la primera institución nombrada, el Poder Ejecutivo y el Instituto de Colonización. Con dichos fondos, más los que la ley le atribuye, el Instituto satisfará las necesidades del crédito dentro de las colonias o explotaciones que organice o atienda.

XVIII — De las rescisiones

Artículo 101. A iniciativa del Instituto y una vez agotada la vía de los entendimientos amigables, serán anulados de pleno derecho, los compromisos contraídos cuando el colono arrendatario o aparcero promitente comprador incurriere en una de las siguientes situaciones:

A) Dejare de pagar dos anualidades vencidas, siempre que tal omisión no fuere imputable a causa de fuerza mayor;
B) No se ajustare a las normas de la explotación dispuesta, según se trate de colonización orientada, condicionada, dirigida, etc.;
C) Fuere causa de perturbaciones o desórdenes en la colonia;
D) Se dedicare a explotar otro u otros predios no adjudicados por el Instituto en menoscabo de la explotación del que le haya sido adjudicado:
E) No cumpliere con cualquiera de las condiciones que estipulan la presente ley y su respectiva reglamentación.

Declarada la anulación por el Instituto y notificada, el colono desalojará el predio en el plazo de 120 días, el que podrá prorrogarse por un término prudencial en casos especiales, procurándose en lo posible que estos plazos permitan la recolección de las cosechas.

El colono desalojado tendrá derecho a una compensación por el valor de las mejoras que hubiere hecho con la aprobación del Instituto, con deducción del importe de sus deudas, salvo que en casos excepcionales y atendiendo la naturaleza de esas mejoras, se hubiera convenido lo contrario. Igual derecho tendrá el colono que se retire voluntariamente del predio adjudicado.

En ambos casos, la compensación se hará con sujeción a lo que disponen los parágrafos 2.o y 3.o del artículo 85.

Art. 102. A los colonos propietarios con gravámen pendiente, que incurriesen en cualquiera de las situaciones a que alude el artículo anterior, se les podrá reducir el préstamo hipotecario al 50 o|o, debiendo pagar la amortización extraordinaria correspondiente, so pena de ejecución, y sin perjuicio de las devoluciones que correspondan de acuerdo con la disposición citada en la parte final del artículo que antecede. Igual procedimiento se adoptará en el caso de las colonizaciones aisladas a que se refiere el artículo 22.

Art. 103. Cuando falleciere el colono arrendatario o aparcero promitente comprador, el Instituto podrá transferir, por simple vía administrativa, los compromisos que hubieren quedado pendientes, a la viuda o a uno de sus hijos —si fuera solicitada y no hubiera oposición de los demás herederos—, siempre que se comprobara la idoneidad y capacidad de trabajo de alguno de los nombrados.

Cuando no se hiciere la transferencia, el Instituto recuperará la disponibilidad de la tierra —por igual procedimiento— pudiendo hacerse cargo de ella sin más trámite. En tal caso, devolverá a la sucesión del colono, el correspondiente fondo de previsión abonando —además— las indemnizaciones correspondientes a las poblaciones y otras mejoras útiles que aquél hubiere introducido en el predio con consentimiento del Instituto. Previamente a la liquidación de la suma respectiva, se descontará el importe de otras deudas que el colono hubiere dejado pendientes con el Instituto de Colonización.

Art. 104. Si se produjese el fallecimiento del colono propietario, podrán sus sucesores continuar con la explotación del predio, siempre que estuvieran de acuerdo y cumplieran con las obligaciones que preceptúa la presente ley. Si no hubiera acuerdo, el lote deberá ser subastado con admisión de postores extraños que reúnan los requisitos que la ley exige para ser colonos, teniendo preferencia en la adjudicación en igualdad de condiciones, el cónyuge supérstite, los hijos, padres o hermanos del colono fallecido.

A falta de interesados, el Instituto podrá adquirir la parcela por el precio pagado por ella por el comprador, más el importe actualizado de las mejoras.

Igual procedimiento se seguirá en lo que sea aplicable, en caso de fallecimiento de la mujer del colono.

Art. 105. Tratándose de colonos enfiteutas, arrendatarios o aparceros, se estará, en lo que corresponda, a lo dispuesto por los artículos anteriores.

Art. 106. Será compensado el valor de las mejoras realizadas con aprobación del Instituto, por los colonos arrendatarios o aparceros, cuando éstos deban abandonar el predio, por conclusión del contrato, salvo convención en contrario.

En todos los casos a que se refiere este capítulo, por valor de las mejoras se entiende el que éstas posean en el momento de recibir su posesión el Instituto, y el justiprecio de ellas y su indemnización serán fijados por el Directorio de este organismo previo asesoramiento de la Sociedad de Fomento Local y citación para audiencia del interesado.

Art. 107 Serán irrevocables las resoluciones que declaren rescindido un contrato o fijado el monto de la indemnización por mejoras, cuando fueran adoptadas por unanimidad. En caso contrario, podrá ser apeladas ante un tribunal constituído por un representante de cada una de las partes y el Juez de Paz seccional, y que actuará de acuerdo con los procedimientos que establezca la reglamentación.

XIX. — Del capital y recursos financieros

Artículo 108. El capital del Instituto Nacional de Colonización lo constituirán:

A) Los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay— inmuebles, muebles, títulos, efectivo, créditos, acciones, cauciones, etc.;
B) La emisión de veinte millones de pesos ($ 20:000.000) nominales de Títulos de Fomento Rural y Colonización.
El interés, amortización y demás condiciones que regirán para la emisión de los títulos, serán iguales a los que rigen para los Títulos que están actualmente en circulación.
El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes.
El Instituto Nacional de Colonización queda facultado para vender o caucionar parte o la totalidad de la deuda o de los bonos en el Banco de la República, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Hipotecario o Banco de Seguros —los que quedan autorizados para este efecto— o en otras instituciones de crédito;
C) El aporte de un millón de pesos tomados del fondo de Diferencias de Cambio.
D) Los beneficios líquidos que destine a capitalización;
E) El importe de las multas que se apliquen de acuerdo con la presente ley;
F) Las donaciones y legados que reciba.

El Instituto de Colonización dispondrá de este capital, así como de los demás recursos que le otorga la presente ley, para el cumplimiento de los cometidos que la misma le asigna.

Art. 109. El servicio de la deuda emitida de acuerdo con el artículo precedente y la ley de 31 de diciembre de 1945 se atenderá con los recursos especiales que se establecen a continuación:

A) El producto de los impuestos en vigor, creados por la ley mencionada en el parágrafo anterior;
B) El producto de los impuestos que se establecen en el capítulo XX;
C) Los ingresos que se perciban en concepto de regularización de la situación de la propiedad raíz [illegible] no

acredite salida del dominio fiscal, de conformidad con las leyes que se dicten;

B) Las contribuciones de $ 50.000.00 cada una, a cargo de los Bancos de la República y Seguros y de la A. N. C. A. P., las que serán imputadas por los contribuyentes a sus gastos de gestión. Esta contribución se elevará hasta el 10 % de las utilidades líquidas de cada uno de los referidos Entes Autónomos, una vez que éstos se encuentren liberados, en esa o mayor proporción, de sus aportes a Rentas Generales.

Si hubiera déficit, éste se imputará a Rentas Generales.

Art. 110. Del excedente de entradas, una vez cubiertos los presupuestos y obligaciones y hechas las provisiones que correspondan, y del producto de la deuda emitida, el Instituto aplicará hasta el 15 o|o a la formación de una reserva de tierra de su propiedad, que no podrá enajenar ni transferir a ningún título, destinándola a la colonización en cualquiera de las formas instituídas de disfrute temporal o a la explotación propia, a la repoblación forestal o a los otros fines previstos en esta ley.

XX. — De los Impuestos

Artículo 111. Todo propietario que ceda a terceros el uso o goce de un predio rural, obteniendo en compensación un lucro, pagará un impuesto progresivo anual que se calculará sobre el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria de acuerdo a la siguiente escala:

Valor de aforo		Por cada mil pesos de aforo
De	$ 50.000.00	½ ‰
" " 50.000.00 a	" 100.000.00	1 ‰
" " 100.000.00 a	" 200.000.00	1 ½ ‰
" " 200.000.00 a	" 300.000.00	2 ‰
" " 300.000.00 a	" 400.000.00	2 ½ ‰
" " 400.000.00 a	" 500.000.00	3 ‰
" " 500.000.00 a	" 600.000.00	3 ½ ‰
" " 600.000.00 a	" 700.000.00	4 ‰
" " 700.000.00 a	" 800.000.00	4 ½ ‰
" " 800.000.00 a	" 900.000.09	5 ‰
" " 900.000.00 a	" 1:000.000.00	6 ‰
" " 1:000.000.00 a	" 1:500.000.00	7 ‰
" " 1:500.000.00	en adelante	8 ‰

Art. 112. Tratándose de propietarios que cedan el uso de más de un predio rural o fracción, la determinación del grado de la escala que corresponda aplicar se hará acumulando los aforos de todos los predios o fracciones.

Art. 113. A los efectos del artículo anterior, se considerarán como pertenecientes a un mismo propietario los inmuebles de pertenencia del cónyuge y de los hijos bajo patria potestad, legalmente administrados o usufructuados por los padres.

Art. 114. Cuando el valor de las mejoras complementarias incorporadas por el propietario a un predio lo justifique por su importancia y utilidad, la Dirección de Impuestos Directos a solicitud del interesado, propondrá al Poder Ejecutivo la rebaja de hasta el 50 o|o del impuesto, pudiendo llegarse a la exoneración total cuando las mejoras determinen un aumento apreciable de la capacidad productiva del campo y aseguren buenas condiciones de habitación a sus pobladores.

Art. 115. El impuesto se percibirá por la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital, y por las respectivas Administraciones de Rentas en los Departamentos del Interior de la República, al mismo tiempo que la contribución Inmobiliaria, y se abonará por años completos, cualquiera sea el tiempo de formalización de los contratos respectivos y su vencimiento.

Art. 116. En caso de que el locatario, aparcero o cesionario hiciera uso del plazo legal para el desalojo, la iniciación del juicio respectivo por la otra parte quedará condicionada al pago anticipado del impuesto correspondiente a dicho período.

Art. 117. Al efecto de la correcta percepción de este impuesto, se organizará un Registro permanente de propietarios de tierras, con especificación de aquéllos que no las exploten directamente.

Art 118. Los locatarios, aparceros o cesionarios que deseen ceder el contrato, subarrendar el predio o cederlo a terceros en aparcerías o a cualquier otro título, sufrirán un impuesto anual de uno por mil aplicado al aforo para el pago de la contribución territorial, cualquiera sea su valor.

Art. 119. El impuesto creado por el artículo anterior se percibirá por la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital y las respectivas Agencias de Rentas en los Departamentos del interior de la República, debiendo el interesado consignar de una sola vez el que corresponda al tiempo de duración del contrato con las excepciones que determinará la reglamentación de esta ley.

Art. 120. Quedan exceptuados de este impuesto las cesiones y subarrendamientos realizados por causas de inhabilitación física del arrendatario o aparcero originario, sobrevenida, con posterioridad al contrato o por muerte de los mismos, cuando la familia no contara con un miembro con capacidad para sustituirlo en la explotación del predio.

Art. 121. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en la Sección XVII de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá en su tramitación, el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia, habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 122. La falta de pago del impuesto establecido por este capítulo será penada en la forma establecida en el artículo 20 de la ley número 9.189 de 4 de enero de 1934, y los juicios para el pago de las deudas así originadas, se sustanciarán en la forma indicada en la misma ley.

XXI. — De la Inembargabilidad

Art. 123. Los adelantos que para la compra de tierras al Ente pudieran hacer los colonos, como asimismo el fondo de previsión que por el capítulo XV se organiza, serán inembargables por terceros. Lo serán también los predios adquiridos de conformidad a la presente ley, las mejoras, máquinas, útiles y animales de trabajo y las cosechas, hasta tanto el colono no haya abonado el 50 o|o de su deuda con el Banco Hipotecario y con el Instituto, salvo por aquellas obligaciones que provengan —precisamente— de las hipotecas constituídas y de las operaciones realizadas para la construcción de aquellas mejoras, para la adquisición de las referidas máquinas, útiles y animales de trabajo, o la preparación y recolección de las cosechas, y que se hubieren contraído con el Instituto o con su expresa autorización.

Lo dispuesto en el apartado anterior no rige para los casos de obligaciones provenientes de impuestos, de pensiones alimenticias decretadas judicialmente y de condenaciones penales y debe entenderse sin perjuicio de otros privilegios de inembargabilidad que acuerdan las leyes en vigor.

XXII. — De la Colonización Privada

Artículo 124. El Ministerio de Ganadería y Agricultura estimulará y reglamentará la colonización agrícola privada, orientándola hacia los fines de la colonización oficial, y, sin perjuicio de su competencia, podrá encomendar al Instituto la vigilancia del cumplimiento de las condiciones que se establezcan.

Art. 125. Toda subdivisión de fundos de la extensión que determine la reglamentación efectuada con el objeto de ser colonizados por los particulares, para ampararse a los beneficios que acuerda el artículo siguiente, deberá ajustarse a las condiciones que a continuación se expresan.

A) Adecuación de la tierra al tipo de colonización elegido;
B) Proximidad de los mercados o puertos de embarque o disponibilidad de vías de comunicación, según el género de explotación que se realice;
C) Fraccionamiento apropiado que consulte las condiciones de los terrenos en los sentidos topográficos, agrológico, de provisión de agua, etc.;
D) Cesión sin compensación de los espacios libres eventualmente necesarios para la construcción de caminos, escuelas, locales para cooperativas, graneros, servicios policiales y sanitarios, etc.;
E) Autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura con conocimiento del respectivo plan de colonización y sus características previo informe del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 126. Los propietarios que destinen inmuebles a la colonización de conformidad con lo que establece el artículo anterior, quedarán eximidos, en la extensión colonizada o cedida con arreglo al inciso D) de la disposición citada, del pago de la Contribución Inmobiliaria y sus adicionales, por el término de 10 años. En estos casos, tratándose de colonización por el sistema de venta o promesa

de venta, la operación respectiva, estará exenta de todo impuesto sobre transacciones de inmuebles.

El Banco Hipotecario del Uruguay, previo informe del Instituto, podrá acordar a los colonizadores particulares préstamos sobre tierras hasta del 80 o|o de la tasación que practique, pudiendo exigir la constitución de un fondo especial que garantice el pago puntual de las cuotas hipotecarias.

En casos especiales, con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Instituto podrá otorgar préstamos complementarios para colonización privada, con preferencia cuando ésta se realice con productores agremiados.

La concesión de estos beneficios queda subordinada a la fijación de precios de venta o arrendamiento y condiciones de trabajo razonables para los colonos.

XXIII — Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 127. No podrán ampararse a los beneficios de esta ley, en cuanto acuerda a los colonos rebajas o facilidades de orden especial, las personas que a juicio del Instituto por su situación económica estén en condiciones de realizar las explotaciones con sus propios recursos.

No obstante, el Instituto podrá operar con ellas en condiciones corrientes para los negocios de que se trate, cuando lo considere de conveniencia o no existan otros interesados, y prestarles asistencia técnica.

Art. 128. El Estado garantiza las operaciones que realice el Instituto Nacional de Colonización.

Art. 129. Las tierras y edificios de propiedad del Instituto y sus bienes en general, como asimismo las operaciones que efectúe, estarán exentas de contribución inmobiliaria y adicionales, sellos, timbres e impuestos en general.

Estará exento también el Instituto de sellados y cualquier clase de derechos o impuestos, en las actuaciones o gestiones en que intervengan, por sí o en representación de terceros, ante los Tribunales y Juzgados de la República, o ante cualquier otra autoridad pública, y gozará de franquicias postal y telegráfica.

Art. 130. En el primer Directorio del Instituto la representación de los productores prevista en el artículo 3.o será atribuída de acuerdo con lo que se establece a continuación: cada una de las federaciones u organizaciones de fomento rural, que tengan carácter nacional y cuenten con personería jurídica y más de dos años de funcionamiento, designará un delegado para integrar un colegio elector. Este cuerpo, por el voto de la mayoría de sus componentes, propondrá al Poder Ejecutivo una terna de candidatos dentro de la cual será elegido el miembro en cuestión.

En caso de vacancia, el Poder Ejecutivo elegirá el sustituto entre los candidatos restantes de la terna propuesta.

Si por cualquier circunstancia no se hubiese hecho la proposición más arriba aludida dentro de los cuarenta días siguientes a la convocatoria que al efecto hará el Poder Ejecutivo, éste procederá a hacer la designación directamente.

La especificación de las organizaciones o federaciones llamadas a intervenir, como asimismo el procedimiento para la elección, serán establecidos en la reglamentación de esta ley.

Art. 131. El Instituto podrá convenir con el Servicio Oceanográfico y de Pesca la instalación de colonias mixtas, pesqueras y agrarias.

Art. 132. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, por intermedio de sus oficinas técnicas, procederá —una vez que le fueren asignados los recursos necesarios— a la realización de estudios agrológicos y agroeconómicos del país, los que serán puestos a disposición del Instituto de Colonización a sus efectos. En base a sus conclusiones, tanto la colonización pública como la privada, deberán seguir las líneas de máxima posibilidad económica para el éxito de la misma.

Art. 133. El Poder Ejecutivo, con la colaboración y asesoramiento de los organismos especializados, estudiará y propondrá a la Asamblea General un plan relativo a las siguientes cuestiones:

A) Establecimiento de un seguro obligatorio que cubra los riesgos agrícolas, encarando la creación de un fondo de previsión de formación colectiva;
B) Régimen de desecación, saneamiento y colonización de los terrenos anegadizos del Este de la República.

Art. 134. En aquellas zonas donde las operaciones de préstamos agrarios sean primordialmente atendidas por el Instituto, el Poder Ejecutivo, con el acuerdo del Banco de la República, podrá transferirle la administración, tanto del Crédito Agrícola de Habilitación, instituído por la ley de 25 de febrero de 1933, como de los graneros oficiales.

Asimismo el Instituto podrá construir las instalaciones necesarias para el almacenaje, clasificación y tráfico de los frutos y organizar, con carácter de servicio público, todo lo relativo a su funcionamiento.

Art. 135. Cométese al Instituto Nacional de Colonización la aplicación de la ley de 16 de octubre de 1944, relativa a los inmuebles rurales en los cuales se encuentren rancheríos o núcleos de población y cuyos ocupantes lo sean a título precario. A este respecto investigará las características individuales y sociales de la población de esos rancheríos y sus posibilidades de mejoramiento, en relación con la actividad agraria, como asimismo las condiciones de vida y trabajo de la población campesina en general, especialmente en cuanto tenga que ver con las finalidades de esta ley.

Art. 136. La adjudicación de tierras en disfrute precario a que se refiere el apartado E) del inciso 4.o del artículo 7.o, no podrá exceder del término de dos años, no rigiendo en este caso ni en el previsto en el artículo 21 los plazos para el desalojo ni las opciones que respecto de la duración mínima de los contratos de arrendamiento, establecen las leyes de 16 de diciembre de 1927 y complementarias.

No regirán tampoco a los efectos de esta ley, las disposiciones del Código Rural, en cuanto aplican a la aparcería las reglas establecidas en el Código Civil para el contrato de sociedad, estándose a lo que dispone el artículo 30 de la ley mencionada en el parágrafo anterior.

Tampoco regirán para las operaciones a que se refiere el presente estatuto legal, las disposiciones de la ley de 17 de junio de 1931 sobre enajenación de inmuebles a plazos.

Art. 137. Los préstamos pendientes en estado de cumplimiento normal, que el Banco de la República haya concedido a particulares integrantes de las colonias constituídas por el Banco Hipotecario pasarán a cargo del Instituto Nacional de Colonización, previa conformidad de su Directorio.

Para la ejecución de las operaciones de crédito, cobros o pagos a hacerse a la orden o por cuenta del Instituto, en las localidades donde éste no tenga agencias habilitadas para tales fines, se convendrá con los Bancos del Estado la utilización de los servicios de sus sucursales, los que, de no ser gratuitos, serán compensados en forma que no representen más que el costo de la prestación.

Art. 138. Dentro del plazo de tres meses, el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Honoraria integrada por un representante del Ministerio de Ganadería y Agricultura, uno de la Universidad del Trabajo, uno de la Facultad de Agronomía, uno de la Facultad de Veterinaria y otro del Instituto Nacional de Colonización, la cual en el plazo de seis meses a partir de su constitución deberá someter al Poder Ejecutivo un plan para la coordinación y ajuste de los servicios de enseñanza agraria oficiales en forma de evitar la dispersión o repetición de gastos y servicios destinados a fines análogos.

Art. 139. Los colonos, sea cual fuere la condición de su tenencia del predio, no podrán establecer en éste, sin consentimiento expreso del Instituto, comercios extraños a las actividades del núcleo económico que integran.

Art. 140. A fin de coordinar la defensa de los intereses agrarios regulando las relaciones económicas de la transformación rural en su orden nacional, y racionalizando la producción, comercialización e importación de los productos agrícolas y pecuarios, el Instituto participará por medio de delegados en los organismos que se designen con el objeto de planear la industrialización del país.

Art. 141. A los fines de lo previsto en los artículos 48 y 49, se declaran desde ya ampliadas las autorizaciones de gastos que acuerdan las leyes especiales de presupuesto, relativas a edificación escolar o dotación de servicios públicos, cuando las partidas asignadas resultaren insuficientes, en las cantidades indispensables para el cumplimiento de las disposiciones referidas.

Art. 142. Sin perjuicio de las providencias que el Instituto adopte en el mismo sentido, la Dirección de Agronomía mantendrá abierto permanentemente un registro de aspirantes a colonos y de actuales y posibles desalojados, colaborando asimismo en la difusión de los planes de colonización.

Art. 143. El personal que presta servicios en la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay en el momento de sancionarse esta ley se incorporará al Instituto Nacional de Colonización con asignaciones no inferiores a las que goce en aquella institución.

No obstante, los funcionarios que han ingresado por concurso al Banco Hipotecario tendrán derecho a optar por su permanencia en él; en estos casos, ambos organismos podrán convenir, por un término prudencial, el pase en comisión de estos funcionarios al Instituto.

El Directorio del Banco Hipotecario podrá resolver las situaciones que puedan plantearse con respecto al traslado o permanencia del personal a que se refiere la parte primera de este artículo.

En oportunidad se llenarán las formalidades constitucionales y legales, respecto de la modificación de las planillas presupuestales.

El personal del Instituto queda amparado a los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pero los empleados técnicos y administrativos de la Sección Fomento Rural y Colonización, que pasen a prestar servicios al Instituto, podrán optar, dentro de los sesenta días de la publicación de esta ley, por su afiliación a la Caja Civil o continuar en la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Se extienden al personal del Instituto los beneficios acordados por el artículo 5.o de la ley de 19 de noviembre de 1943, sobre afiliación a la Cooperativa Bancaria de Consumos, a los efectos de retenciones sobre sus sueldos o pasividades y pensiones.

Art. 144. Con excepción de aquellos que procedan de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, los empleados técnicos y administrativos que el Instituto designe, —de acuerdo con los procedimientos que los reglamentos establezcan—, lo serán en carácter provisorio. La ratificación de los nombramientos podrá hacerse una vez trascurridos dos años desde su ingreso, siempre que el Directorio entienda que los funcionarios han demostrado en su actuación capacidad, corrección y diligencia.

Art. 145. El Directorio del Instituto podrá convenir con el Banco Hipotecario la utilización de los servicios de este último organismo, ya sea en carácter transitorio o permanente, así como el destino del fondo de previsión para empleados, la situación de los actuales deudores y cualquier otra cuestión relativa a la transferencia de la Sección Fomento Rural y Colonización.

Art. 146. Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los siguientes casos:

1) Se requerirán cuatro votos conformes:

- A) Para proceder a la instalación de plantas de elaboración en las colonias agro-industriales (artículo 15);
- B) Para realizar adquisiciones de tierras por compra directa (artículo 28);
- C) Para adjudicar más de una parcela en propiedad a las personas no especificadas (artículo 67);
- D) Para consentir la desafectación de las parcelas de los fines de la ley (artículo 70);
- E) Para otorgar préstamos complementarios que cubran la totalidad del valor del predio (artículo 78);
- F) Para conceder préstamos para poblaciones y mejoras que excedan del 25 o|o del valor del terreno (artículo 95);
- G) Para acordar préstamos de habilitación superiores a dos mil pesos (Capítulo XVII);
- H) Para reducir el préstamo hipotecario o declarar rescindido un contrato siempre que no sea por falta de pago (Capítulo XVIII).

2) Se requerirá unanimidad de votos:

- A) Para arrendar o renovar contratos de arrendamiento por superficies mayores de mil hectáreas (artículo 21);
- B) Para declarar a las colonias salidas de la administración del Instituto (artículo 73);
- C) Para dar carácter irrevocable a las resoluciones que declaren rescindido un contrato o fijen el monto de la indemnización por mejoras (artículo 107).

Art. 147. Para toda cuestión referente al funcionamiento, organización y ejecución de los servicios que se le confieren al ente que se crea, que no esté prevista en esta ley, regirán, en lo que sea aplicable, las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 148. Mientras no entre en funciones el Instituto, el Banco Hipotecario y su Sección Fomento Rural y Colonización continuarán actuando con arreglo a las leyes anteriores.

Art. 149. Salvo lo establecido en el artículo anterior y con excepción del apartado primero del artículo 5.o de la ley N.o 7.615 y de los artículos 8, 10, 11 y 12 de la ley N.o 10.694, se derogan las leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921, 10 de setiembre de 1923, 10 de mayo de 1929, 13 de enero de 1932, 20 de junio de 1933, 20 de diciembre de 1939, 19 de setiembre de 1941 y 31 de diciembre de 1945, como asimismo los artículos 4, 5, 6 y 7 de la ley de 18 de abril de 1947.

Art. 150. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 151. Comuníquese, etc.

César Mayo Gutiérrez, miembro informante. — **Cesáreo Alonso Montaño**, miembro informante. — **Ramón F. Bado**, miembro informante. — **Gregorio Barañano**. — **Justino Zavala Muniz**. — **Dardo Regules**. — **Gustavo Gallinal**. — **Carlos Manini Ríos**. — **Julia Arévalo de Roche**.

PROYECTO DE LEY Y EXPOSICION DE MOTIVOS SOBRE TIERRAS PUBLICAS, PRESENTADO POR TODOS LOS SENADORES INTEGRANTES DE LA BANCADA BATLLISTA.

PROYECTO DE LEY

De la creación del empréstito de Tierras Públicas

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir un empréstito que se denominará de "Tierras Públicas", por un monto de $ 50:000:000.00, de 5 o|o de interés, pagadero por semestres vencidos y 1 1|2 de amortización acumulativa. La emisión se irá realizando gradualmente en series de a $ 5:000.000.00 cada una, a medida que lo requiera el cumplimiento de la presente ley. Los títulos estarán afianzados por derecho real sobre las tierras que se adquieran; y, además, por la garantía subsidiaria del Estado.

Art. 2.o Dichos títulos serán entregados al Banco Hipotecario del Uruguay que, por su Sección "Fomento Rural y Colonización", tendrá a su cargo la administración de las "Tierras Públicas", mediante una comisión del 2 o|o sobre los proventos que las mismas produjeren. Cuando el valor de las tierras adquiridas alcance a los $ 10:000.000 se constituirá un Ente Autónomo denominado "Banco e Instituto Nacional de Crédito y Agropecuario" que deberá funcionar de acuerdo con las disposiciones constitucionales en vigencia y con la Carta Orgánica que le dicte el Poder Legislativo.

Art. 3.o Una vez que se constituya el Consejo de BINCA, los títulos del empréstito a que se refiere la presente ley, le serán entregados para el cumplimiento de la misma; así como la total administración de las "Tierras Públicas".

Art. 4.o Dicho organismo será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros que durarán cuatro años en el ejercicio de su función.

En el primer período, el Poder Ejecutivo, con la venia del Senado, designará al Presidente y demás miembros del Directorio por el término legal complementario correspondiente al ejercicio de su propio mandato; y, en lo sucesivo, será renovable con cada período de gobierno, de acuerdo a las normas generalmente establecidas para los demás Institutos del Estados, debiendo incluírse necesariamente en aquél, a un representante de todos los ingenieros agrónomos; a cuyo efecto éstos presentarán al Poder Ejecutivo una terna de candidatos electos por voto secreto y por el sistema de la representación proporcional integral. Después del primer período ordinario, en el Directorio deberá haber un representante de los ocupantes de las "Tierras Públicas", electo en la misma forma que el de los ingenieros agrónomos. El Instituto se constituirá en el carácter de institución de derecho público y privado y con la misma autonomía que rige para los demás organismos pertenecientes al dominio industrial y financiero del Estado. Los miembros de su Directorio podrán ser reelectos hasta por tres ejercicios sucesivos.

Art. 5.o La institución que se crea, además de la función de adquirir y administrar las "Tierras Públicas" que la presente ley le confiere, tendrá las siguientes: todo lo relativo a la construcción y sistematización de mejoras en las "Tierras Públicas"; su implantación productiva, administración, industrialización, distribución de los productos y reparto de utilidades así como la diversificación de la producción y más abundante consumo de dichos productos.

Actuará resolviendo los problemas internos de producción máxima y diversificada, favoreciendo el trabajo intensivo; así como la formación de industrias que secundará técnica y administrativamente, hasta lograr crear vínculos de solidaridad económica, desarrollando la asociación de trabajo y capital.

Extenderá en forma efectiva los principios cooperativos en todos los órdenes de la producción. Cooperará en la enseñanza primaria, agraria o industrial; y en el crédito técnicamente orientado y administrado, interviniendo y resolviendo los problemas internos y externos que la explotación agropecuaria requiere, procediendo a una economía de la abundancia de bienes y de las fuentes de trabajo.

Su función esencial será acrecentar la población rural y robustecer el capital humano, como unidad básica de producción y de bienestar colectivo.

Art. 6.o La Institución someterá su reglamentación y las memorias anuales de su actuación al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura. El presupuesto respectivo será aprobado por la vía legislativa correspondiente. Destinado dicho Banco e Instituto a la función económica social de lograr el mayor capital humano en la producción y el bienestar, dedicará exclusivamente su función administrativa central, a cumplir su función de carácter público, específicamente determinada; y a obtener las máximas fuentes de trabajo rural suficientemente retribuído y técnicamente aplicado.

Art. 7.o Los fondos que resulten de la venta de este empréstito, se destinarán principalmente a la adquisición de tierras por el Estado y a las mejoras de construcción que se consideren necesarias para la mejor explotación a que se destinan. Las tierras rurales que pertenezcan a todos los organismos públicos, excepción hecha de los Municipios, pasarán a ser propiedad del Estado, al mismo precio de costo que figura en su contabilidad en el momento de presentarse esta ley a estudio del Poder Legislativo. En pago de las mismas, los referidos organismos recibirán, a la par, los títulos de la deuda creada por el artículo 1.o.

Art. 8.o BINCA podrá destinar el 15 o|o del empréstito que se le entrega a los servicios de crédito que el cumplimiento de su función le obligue a distribuir entre los pobladores de las "Tierras Públicas" (semillas, maquinarias, animales, implementos de trabajo, alimentos, etc., etc.).

Con su documentación de acreedor podrá realizar todas las operaciones bancarias de caución, descuento, etc., etc., que le sean necesarias para atender las ampliaciones de ese crédito. Asimismo podrá dar fianza, ante todos los demás institutos bancarios y comerciales, sobre los créditos que, con esa garantía, les haga acordar a los trabajadores de las tierras públicas.

Art. 9.o Ni el Banco Hipotecario del Uruguay ni BINCA podrán enajenar las tierras adquiridas a ningún título. Podrán, eso sí, mantener las hipotecas existentes si el acreedor hipotecario, en el momento de ser adquiridas, no acepase la cancelación de su crédito, recibiendo los títulos de deuda emitidos y a la par.

Asimismo podrán ser gravadas, con hipotecas, las construcciones realizadas en las "Tierras Públicas"; y las mismas tierras que hubiesen sido adquiridas con recursos propios, extraños al empréstito creado por esta ley.

Una vez amortizada la deuda que se crea por el artículo 1.o las tierras, ya desafectadas de sus servicios, podrán ser gravadas libremente.

CAPITULO II

Del servicio de amortización e intereses de los títulos, fondos de reserva y aplicación de recursos

Artículo 10. El servicio de amortización e intereses de los títulos emitidos se hará con:

A) Los proventos anuales que produzcan las tierras públicas.

B) El 50 o|o del aumento que se produzca en las recaudaciones por modificación de los aforos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en la parte correspondiente al porcentaje del Estado.

C) Un impuesto del 1 por mil a los arrendatarios que ocupen campos que, en su conjunto, sobrepasen el valor de $ 100.000.00. El impuesto se calculará sobre el valor de aforo.

D) Un recargo adicional a la contribución inmobiliaria de 0.25 por mil a las propiedades cuyo valor de aforo oscile entre los $ 20.000.00 y los $ 50.000.00; 0.50 por mil a las propiedades cuyo valor de aforo vaya de los $ 50.000.00 a los $ 100.000.00; 0.75 por mil a las propiedades aforadas entre los $ 100.000.00 y los $ 150.000.00; 1 por mil a las propiedades aforadas entre los $ 150.000.00 y los $ 250.000.00; 1 y 1|2 a las propiedades aforadas entre los pesos 250.000.00 y los $ 500.000.00; 2 por mil a las propiedades aforadas en más de $ 500.000.00.

Se considerará como una sola propiedad al conjunto de tierras linderas, aunque procedan de distintos títulos, siempre que todas ellas tengan una sola administración. Las tierras de propiedad de un mismo dueño que sean administradas independientemente se considerarán, a los efectos de este inciso, como propiedades distintas.

E) El producido del saneamiento de títulos que no tengan salida del dominio fiscal.

Art. 11. El exceso de las entradas sobre el servicio de las deudas, se destinará a formar un fondo de reserva, hasta llegar al 10 o|o de los títulos en circulación, fondo de reserva que podrá emplearse en la adquisición de los mismos títulos, o de otros valores públicos. Y una vez que el fondo de reserva haya llegado a ese límite, el excedente podrá emplearse en la adquisición de tierras al contado o en amortizaciones extraordinarias de la deuda circulante. Para darle este último destino, se requerirá la unanimidad de votos de los componentes del Directorio.

CAPITULO III

De la adquisición de tierras

Artículo 12. El Directorio de la entidad administrativa hará la adquisición de tierras por compra directa, por licitación en subasta pública, por expropiación, o por adjudicación en pago —y de acuerdo con las disposiciones de esta ley— a pedido de los consejos respectivos.

Art. 13. Cuando la compra directa se haga por licitación o por negociación directa, a pedido de los consejos respectivos con el voto conforme de los 3|5 de sus componentes, podrá resolverla la simple mayoría del Directorio.

Art. 14. En el caso de que el pedido de compra, por los referidos consejos, no cuente con los 3|5 de votos del total de sus componentes, sino con la simple mayoría de los mismos, el Directorio no podrá resolver la compra si no es por la mayoría absoluta de los votos de sus componentes.

Art. 15. Si no existiese proposición alguna, por parte de los Consejos Departamentales, o Seccionales, el Directorio podrá tomar directamente la iniciativa de compra, pero para resolverla necesitará, en este caso, la unanimidad de votos de sus componentes.

De la expropiación

Artículo 16. El Directorio podrá proceder además a la compra por expropiación siempre que así lo resolviesen los 3|5 de sus componentes y de los Consejos respectivos. Para las resoluciones sobre expropiación en que no existiese pedido de los Consejos correspondientes, se requerirá la unanimidad de votos del Directorio.

Art. 17. La expropiación podrá decretarse, llenando los requisitos anteriormente indicados, sobre cualquier campo, sea cual fuese su valor, perteneciente a:

A) Propietarios judicialmente declarados ausentes o incapaces, después de los cinco años de ejecutoriada la sentencia que los declare tales.

B) Propietarios que habitualmente residan fuera del país, desde hace más de diez años, contados hasta el momento que se presente este proyecto de ley. Después de sancionada la misma, bastará la ausencia del propietario durante el término de cinco años. En ambos casos, se excluirá de esta disposición al personal diplomático y consular que resida en el extranjero, mientras preste servicios activos.

C) Propietarios que no hayan regularizado el Servicio de sus deudas hipotecarias en los últimos cinco años, antes de dictarse esta ley; y que no lo hiciesen dentro de los doce meses de la sanción de la misma.

Esta disposición sólo se aplicará cuando las propiedades cuyos servicios de deudas hipotecarias estén en atraso, estén aforadas en más de $ 20.000.00 en su conjunto.

Con el voto unánime del Directorio podrá eximirse de la expropiación cuando aquél considere que hay razones especiales que justifiquen el atraso; y que éste no significa falta de medios para realizar una explotación económicamente conveniente.

Art. 18. Fuera de estos casos, sólo podrá decretarse la expropiación, total o parcial, cuando los propietarios posean campos que, en conjunto, superen los $ 100.000.00 por su valor de aforo y que pertenezcan a:

A) Propietarios que no exploten personalmente sus campos, desde diez años antes de dictarse esta ley.

B) Propietarios que hayan recibido sus campos por donación o legado.

C) Propietarios que hayan heredado sus campos fuera del primer grado de consanguinidad.

D) Propietarios que hayan heredado del cónyuge fallecido, excepto su parte de gananciales.

E) Propietarios que posean sus campos desde diez años antes de la sanción de esta ley; siempre que su valor haya acrecido en un 5 o|o anual, cuando menos, sobre su precio de costo. En la apreciación del mayor valor no se tomarán en cuenta las mejoras construídas por el [illegible] y sí sólo las que existiesen en el momento de adquirir la propiedad.

F) Propietarios que hayan heredado sus campos a través de dos o más generaciones, aunque, en cada caso, esa herencia se haya producido dentro del primer grado de parentesco, por consanguinidad.

Art. 19. Fuera de los casos establecidos en los artículos precedentes, sólo se podrá proceder a la expropiación, cuando se trate de fundos que, por su ubicación, impidan u obstaculicen un plan general de explotaciones o de obras públicas que, para su cabal aplicación, exijan la adquisición de esos predios.

Art. 20. Hasta el 31 de abril de 1944, las expropiaciones se harán aplicando la ley del 28 de marzo de 1912. Desde aquella fecha en adelante, se pagará el precio de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, con más una bonificación que se determinará por medios técnicos y que nunca podrá ser superior al 20 o|o del aforo.

Art. 21. Desde el 1.o de enero de 1944 en adelante. el aforo de las propiedades rurales que puedan caer en la expropiación, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, la hará el mismo propietario, manteniendo o modificando, a su criterio, el aforo hecho actualmente por la Oficina de Avaluaciones.

Desde el 1.o de enero de 1944 en adelante, esta Oficina no tendrá intervención ninguna en la fijación de los aforos antedichos, que quedarán librados a la voluntad de los propietarios; pero si ellos no tomasen iniciativa para aceptar la avaluación existente y modificarla a su criterio, la Oficina de Avaluaciones deberá fijar el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. En estos aforos no estará nunca comprendido el valor de las mejoras existentes sobre la tierra.

Si el propietario aforase su tierra en forma que excediese al 10 o|o sobre su valor normal y corriente, el Instituto, o el Estado, podrán reclamar del mismo. En este caso, el diferendo se resolverá por un tribunal arbitral constituído por tres personas radicadas en el Departamento, una designada por cada una de las partes y la tercera, de común acuerdo entre sus representantes.

Si éstos no se pusiesen de acuerdo, el tercero será designado por el Juez Letrado de 1.ra Instancia en lo Civil, del Departamento donde se produjese la reclamación.

Art. 22. Las propiedades que no pudieran ser expropiadas dentro de las disposiciones de esta ley, continuarán pagando su contribución inmobiliaria de acuerdo con las disposiciones en vigencia.

Art. 23. Quedarán exonerados de la expropiación aquellos propietarios que, estando dentro de las categorías establecidas por esta ley, se obliguen a cultivar o explotar sus tierras en la forma y condiciones que indiquen las oficinas técnicas del BINCA (o el Banco Hipotecario del Uruguay mientras las tenga a su cargo) y pagando a su personal los sueldos y jornales mínimos, establecidos por el Instituto.

Si después de obtenida la exoneración, no cumpliese, dentro del término de un año, desde que estén sus tierras disponibles, las condiciones de explotación impuestas por el BINCA, o desistiese de su compromiso, el predio se le expropiará por el mismo precio que tenía en el momento de la exoneración.

De la adquisición en pago

Artículo 24. El Estado podrá optar por recibir tierras como pago del impuesto de herencia, o a los gananciales, en cuyo caso las entregará al BINCA a trueque de los títulos creados por el artículo 1.o tomados a la par; y a falta de éstos, en dinero. Para el cobro del impuesto en tierras, éstas se tomarán, por el Estado, al mismo valor que se les haya atribuído en el Inventario de la Sucesión. En el Inventario de tierras, a los efectos sucesorios, los propios herederos le fijarán su valor, dividiendo los campos en zonas de precios distintos, si así lo determinasen su calidad o ubicación, a fin de que el Estado, o en su representación el BINCA, puedan determinar de qué zona han de adquirir las tierras para el cobro del impuesto.

CAPITULO IV

De la entrega de tierras

Artículo 25. Las tierras públicas adquiridas por el Estado, de acuerdo con esta ley, serán fraccionadas por el organismo administrador de las mismas según la explotación a que sus asesores técnicos consideren más conveniente destinarlas: agricultura, ganadería, granja, lechería, silvicultura, industria, comercio, etc., etc.; y una vez fraccionadas en forma adecuada a la explotación que se les destine y construídas las mejoras necesarias para esa misma explotación serán entregadas en arrendamiento, medianería, habilitación o enfiteusis, y destinadas a la explotación directa, individual, cooperativa o colectiva, como más convenga a juicio del organismo administrador. El precio de los arrendamientos podrá ser fijo por todo el término de cada contrato; o sometido a canon anual, de acuerdo con los resultados de la explotación.

Art. 26. Tienen derecho a acogerse a los beneficios de esta ley, todos los ciudadanos naturales y los extranjeros con más de cinco años de residencia continuada, con antecedentes favorables de moralidad y condiciones de trabajo; con preferencia para las chacras ejidales los que habitan en los suburbios de las ciudades, villas y pueblos, y en los caseríos rurales.

Cuando el Directorio lo considere conveniente, para cierto tipo de explotación, podrá admitir en sus tierras a familias extranjeras, con menor residencia de la señalada. Para esa resolución se requerirá la unanimidad de sus votos.

Cuando los pedidos de lotes de Tierras Públicas, excedan al de los que están disponibles, se otorgarán a sorteo, previa calificación de cualidades, hábitos de trabajo y necesidades por número y distribución de cada núcleo familiar.

Art. 27. La concesión de tierras se hará en el orden preferencial siguiente:

1) A las Escuelas Rurales y Agrarias o Escuelas Hogar-Agrarias establecidas o subvencionadas por el Estado y los Municipios.
2) A los ingenieros-agrónomos que vayan a trabajarlas, o a dirigir personalmente su explotación.
3) A los agricultores desalojados de otros predios.
4) A los capataces rurales y a los estudiantes egresados de las estaciones agronómicas, escuelas agrarias, escuelas industriales, y escuelas hogar-agrarias.
5) A las cooperativas que se establezcan, o ya establecidas, para la explotación de industrias rurales.
6) A las organizaciones colectivas creadas particularmente, u oficialmente, para las mismas explotaciones.

Art. 28. En todos los casos de otorgamiento de tierras públicas, se dará preferencia a los interesados que tuviesen familia a su cargo.

Art. 29. En el caso de que el Estado optase por recibir tierras en pago de derechos de herencia, los herederos tendrán preferencia para arrendar esa porción del campo, en igualdad de condiciones; siempre que estén dentro de las que admite la presente ley.

Art. 30. En ningún caso se entregarán tierras públicas, para explotaciones agropecuarias, a las personas o entidades que tengan más de $ 25.000.00 en capital líquido. Sólo se podrán hacer excepciones a esa regla general, cuando, a juicio de los 3|5 del total de los componentes del Directorio, se trate de explotaciones intensivas que requieran fuertes capitales para su desarrollo; o que puedan contribuir a la enseñanza experimental de las explotaciones rurales en todos sus tipos.

Art. 31. El BINCA podrá reservar para explotarlas directamente, o por intermedio de habilitados o medianeros, todas las extensiones que considere necesarias para sus fines económicos, culturales y técnicos; para el mejor aprovechamiento de esas mismas tierras.

Art. 32. Los Consejos Departamentales mantendrán abierto permanentemente un registro de actuales y posibles desalojados rurales que debidamente contraloreados, recibirán, en su oportunidad, las tierras públicas, en el orden establecido por el artículo 26, inciso 3. Los Consejos Departamentales, o Seccionales, así como los inspectores técnicos, reunirán previamente al otorgamiento de tierras públicas, los más completos antecedentes de los desalojados; y sobre las causales del desalojo y los elementos del fracaso o éxito de los interesados, en la explotación a que anteriormente se hayan dedicado. Si estos informes les resultaran desfavorables, podrán acordarles el ingreso a las explotaciones dirigidas, organizadas por BINCA, con fines de reeducación agrícola o ganadera, bajo un régimen de dirección y contralor técnico permanente. Esta dirección será realizada por ingenieros agrónomos dependientes del organismo administrador central, y contraloreada por los Consejos respectivos Departamentales o Seccionales.

Art. 33. Aquellos productores que, dentro de las condiciones establecidas e independientemente al aleas natural de cada explotación, no pudieran, ni aún por forma de asociación o cooperación, adquirir una reeducación conveniente, y persistan en mantener vicios, o hábitos de rutina, no podrán, después de los dos años de prueba, gozar los beneficios de esta ley. Las resoluciones del Gerente o Director técnico del establecimiento en que trabajen, serán apelables ante el Consejo Seccional o Departamental; como a su vez, las de éstos, ante el Directorio del BINCA.

CAPITULO V

De los Consejos Departamentales y Seccionales

Artículo 34. El BINCA procederá a crear, en todos los Departamentos, Consejos honorarios que cooperarán en la aplicación de esta ley, señalando las propiedades que, a su juicio, deban ser preferentemente compradas o expropiadas; así como en la vigilancia y desarrollo de la aplicación de esta ley. Dichos Consejos estarán compuestos en la siguiente forma: un representante del Estado, designado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura; un representante del Municipio, designado por el Intendente con el acuerdo de la Junta Departamental; un representante de los propietarios de campo, designado por la Asociación o asociaciones rurales, que, con personería jurídica, existiesen en el Departamento: y si no existiesen esas asociaciones, será designado, por acuerdo de la Asociación Rural y de la Federación Rural, entre los propietarios avecinados en el Departamento; dos delegados de las Comisiones de Fomento Rural existentes en el Departamento que, aunque no tengan personería jurídica, cuenten con más de cien asociados y no menos de tres años de existencia.

Si dichas organizaciones no existiesen en el Departamento, sus representantes serán designados, entre los vecinos del mismo por la Comisión Nacional de Fomento Rural. En caso de existir varias comisiones de fomento, elegirán sus representantes por medio de delegados, a pluralidad de votos.

Uno por las cooperativas o sindicatos agropecuarios o comerciales, que existiesen en el Departamento. Si no existiesen esos organismos, designará ese delegado la Cámara Mercantil. Si, por el contrario, existiesen varias, la designación se hará a pluralidad de votos, por los delegados de esos organismos a razón de un delegado por cada una de ellas.

Un representante de la Asociación Rural del Uruguay, designado entre los vecinos del Departamento siempre que ya no lo hubiese designado por falta de asociaciones establecidas en el mismo. Un representante de la Federación Rural, sujeto a las mismas condiciones del anterior.

Un representante de la Comisión Nacional de Fomento Rural, en idénticas condiciones que los anteriores.

No podrán ser propietarios rurales los delegados que, en este Consejo, representen a los Municipios, a las Comisiones de Fomento Rural existentes en cada Departamento, a las comisiones o sindicatos agropecuarios o comerciales y a la Comisión Nacional de Fomento Rural.

Art. 35. En todos esos Consejos actuará un representante directo de la entidad administradora de las tierras públicas, que tendrá voz en sus deliberaciones pero no intervendrá en la votación de sus resoluciones.

Art. 36. Será Presidente de cada Consejo Departamental, el miembro del mismo que anualmente obtenga la mayoría de sufragios a pluralidad de votos.

Art. 37. Cuando cada Consejo Departamental lo considere conveniente, creará en cada sección judicial, o zona expresamente delimitada, un Consejo Seccional compuesto en la misma forma en que esté constituído. Si en las secciones respectivas no existiesen los organismos que están representados por el Consejo Departamental, cada uno de sus miembros elegirá el delegado correspondiente a su representación. en el Consejo Seccional. Anualmente elegirán su Presidente, a pluralidad de votos.

CAPITULO VI

Disposiciones generales sobre las explotaciones de las Tierras Públicas

Artículo 38. Las explotaciones establecidas en las Tierras Públicas, gozarán, para su instalación y desarrollo, de los mismos beneficios que determinan las leyes de crédito habilitador además de todas las formas de créditos normales y corrientes. Tanto la entidad administradora como los Consejos Departamentales y vecinales, actuarán facilitando la gestión de dichos créditos y vigilando el modo de aplicación; así como cooperarán en las medidas reglamentarias para su amortización y rescate: de modo que las explotaciones posean la debida dotación, no sólo de trabajo humano sino de los elementos indispensables de capital. mobiliario muerto y mobiliario vivo, para el equilibrio de la producción racional diversificada.

Art. 39. Toda persona o sociedad cooperativa, u organización colectiva, que ocupe tierras del Estado en cualquier carácter que fuere, queda obligado a aplicar los medios de trabajo y producción indicados por los técnicos del BINCA, tanto para el mantenimiento del potencial productivo de los suelos y su limpieza, como para las explotaciones de mayor rendimiento económico. Asimismo deberá pagar, a su personal dependiente, los sueldos y jornales mínimos fijados por el Instituto.

Art. 40. En ninguna forma se permitirá el subarriendo de las tierras públicas, o la cesión de sus explotaciones, las que siempre serán otorgadas directamente por el organismo administrador.

Art. 41. Al término de arrendamiento, medianería o enfiteusis, los trabajadores de las tierras públicas serán indemnizados por las mejoras que dejen en el predio que entreguen, las que serán tasadas por su valor actual de aptitud: salvo que disposiciones expresas establecidas en los respectivos contratos determinaran otra cosa, o que, esas mejoras hayan sido creadas como pago de parte del precio convenido por arrendamiento. En el caso de que no se conformasen con la tasación hecha por el ente administrador, tendrá derecho a levantar esas mejoras dentro del plazo prudencial que aquél les acuerde, salvo cuando se trate de arboladas.

Art. 42. En caso de impedimento por enfermedad o fallecimiento, de un contratista existiendo hijos o elementos familiares cercanos, se buscará en forma especial, mantener las explotaciones dentro de los mismos beneficios del explotante inicial y hasta el término máximo del contrato

Art. 43. Los beneficiarios de esta ley, si tuvieran hijos mayores de 18 años que concurran al trabajo de la explotación, estarán obligados a hacerlos partícipes de sus utilidades en la proporción que fijen los contratos, o, en su defecto el organismo administrador asesorado por las comisiones seccionales.

Art. 44. Todas las oficinas nacionales deberán prestar gratuitamente los servicios que le fuesen requeridos por el ente administrador de Tierras Públicas, para el cumplimiento y la mejor aplicación de la presente ley.

Art. 45. Todas las operaciones en que intervenga BINCA, estarán exentas del pago de sellados, impuestos comunes, universitarios, costas judiciales, etc. etc.

Art. 46. Para el caso de que el Instituto tenga que proceder a dar desalojos, rescindir contratos, cobro de pesos, etc., etc., en esos juicios se aplicarán los procedimientos sumarios.

Disposiciones transitorias

Artículo 47. Los contratos de arrendamiento que se celebraren, desde la fecha en que se presentó el proyecto de esta ley hasta dos años después de sancionada, no tendrán valor, en cuanto a su duración si no es de un año para ganadería y de dos para agricultura. Si el precio contratado fuese notoriamente distinto al normal y corriente —en cada momento y en cada lugar— los Consejos Departamentales o Seccionales, podrán fijarlo a su criterio.

De la reglamentación de esta ley

Artículo 48. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 49. Comuníquese, publíquese, etc.

Justino Zavala Muniz. — Modesto Etchepare. — Isabel Pinto de Vidal. — Alfeo Brum. — Francisco Forteza. — César Miranda. — Ledo Arroyo Torres. — Federico Capurro. — César Mayo Gutiérrez. — Lorenzo Batlle Pacheco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

La Agrupación Nacional de Gobierno del Batllismo nos ha honrado encomendándonos la misión de elevar a la ilustrada consideración del Senado, el adjunto proyecto de ley sobre "Tierras Públicas".

Esta iniciativa estructurada sobre la base de un anteproyecto presentado al estudio del Cuerpo partidario que integramos por el señor Antonio Rubio, da forma de ley, a uno de los postulados más fecundos en el campo económico-social, de aquellos que integran el Programa de Principios del Batllismo.

Desde luego que en la iniciativa que estructuramos y prestigiamos, fácilmente se advierte, no pretendemos agotar soluciones que un día habrán de lograrse para el hondo y trascendente problema de la tierra. Apenas si con ella queremos establecer un modesto punto de partida que al tiempo de iniciar las grandes soluciones del porvenir, resuelva en gran parte el afligente estado de nuestro trabajador campesino y robustezca nuestra economía agraria.

Pero queremos al propio tiempo, fijar nuestra posición de principios con los cuales ha de enfrentarse este problema sin cuya solución América no comenzará a avanzar decididamente hacia un porvenir fecundo y justiciero.

Si en algún continente es de injusta violencia el régimen de la propiedad privada de la tierra, ello ocurre en

América, no sólo porque importa mantener sustraídas en escasas manos inmensas extensiones sin poblar ni cultivar mientras millones de seres padecen agobiante miseria por falta de un suelo al que aplicar el trabajo de sus brazos, sino también porque este régimen, generado por la conquista, interrumpió una tradición histórica, acaso milenaria, en las antiguas sociedades indígenas.

Cuando Hernán Cortés llevó los estandartes españoles, en un genial impulso de audacia, hasta el Imperio Azteca encontró en él, no sólo ciudades en cuyas playas cabría, "toda la ciudad de Granada", sino también una organización agraria fundada en conceptos tan avanzados como no los tiene hoy ningún país de América. El indio mejicano no heredaba de sus mayores otra porción de tierra que aquella en que se asentaba su hogar y el jardín que con su encanto lo cercaba.

Porque la tierra, don divino, cómo la luz y el aire, pertenecía a la comunidad. Esta ofrecíala anualmente para su cultivo a los agricultores, sin exigírseles ningún cobro, o individualmente o en forma colectiva, y entonces eran sus frutos entregados para subvenir a los gastos de la comunidad.

Régimen semejante imperaba en el Perú, hasta la hora en que Francisco Pizarro y Almagro lo sometieron al dominio español. Bajo el imperio de Tesauntisuyo, fundado aproximadamente en el año 1100 de la era cristiana por Manco Capac las tierras estaban divididas en tres partes: una del Inca otra del Sol y otra del Pueblo. Cada indio casado recibía un lote que aumentaba con el número de hijos a razón de un lote por cada varón y medio lote por cada mujer. Más para que el hombre no olvidara, que aquella tierra no era suya sino de la comunidad, cada año, después de recogida la cosecha, el Curaca procedía a una nueva división y adjudicación de los lotes

Sobre la tierra se asentaba, no sólo el sentimiento del derecho de la comunidad al bien natural, sino también un admirable sentimiento de solidaridad y fraternidad. Pues el pueblo cultivaba en común, en primer término, los campos del Sol. Y luego, antes de esforzarse en el trabajo individual para el goce propio de los bienes sembrados, y antes de cultivar las tierras del Inca, el pueblo unido, labraba la tierra cuyos frutos habrían de darse a los inválidos, los ancianos, los huérfanos y los soldados que servían al Emperador.

No otro sentido de la propiedad de la tierra, tenían y practicaban los indios de lo que vino a ser, después de su independencia, la República de Bolivia, en aquel entonces tributarios de la civilización incásica.

Por su parte "el guaraní" —según expresión de un escritor paraguayo contemporáneo nuestro—, practicaba régimen comunal típico, que no excluía algunos elementos constitutivos de la propiedad privada. "El sentimiento de la solidaridad social es la base y el fundamento de todas sus instituciones económicas. Cada cual era dueño del solar de tierra que llegaba a cultivar; pero desde el día mismo que dejaba de trabajar, la tierra devenía propiedad común, y cualquiera tenía el derecho de aprovecharla. Cada individuo y cada familia posee en propiedad lo que ha adquirido, ya en la guerra, ya por las honestas vías de la labor cotidiana en la caza, en la pesca, en la agricultura y otras actividades remuneratívas. También puede hacer uso, en caso de necesidad del **Tupangmbaé**, o cosa de Dios, formado con los frutos del trabajo colectivamente realizado a beneficio de la comunidad. Ninguna coacción exterior regula lo que cada cual debe tomar del depósito común para su consumo; la conciencia moral del indio basta para impedir cualquier abuso; el juicio de la colectividad, simultáneamente, actúa como correctivo contra cualquier intento de evasión a las costumbres. Aquél que retirara más de lo necesario quedará deshonrado para siempre a los ojos de la tribu. El régimen económico y social de los guaraníes tiene de singular en que no es la obra coactiva de la fuerza organizada, sino una construcción ética. En las propiedades individuales el trabajo se realiza colectivamente, por riguroso turno. Hoy acuden a trabajar en la chacra de A; mañana en la de B; y así sucesivamente hasta cerrarse la cadena, de modo que al final todos aprovechan de la labor común. Ninguna fuerza coercitiva obliga a retribuir el trabajo que se ha recibido; pero el indio guaraní no dejará por eso de cumplir con su deber".

Tal es la concepción, a grandes rasgos, con que las mayores civilizaciones de la América Pre-Colombiana enfrentaron y resolvieron el problema de la propiedad de la tierra. El estado seminómade en que vivían los demás pueblos indígenas sobre el extenso suelo americano, no conoció, por eso mismo, el régimen de una tierra mantenida en esclavitud en beneficio de los menos. Sobre su extensión abierta, como a lo largo de los ríos, los pueblos buscaron y hallaron su alimento sin más limitación que la que a su astucia oponían los riesgos de la naturaleza.

No eran, sin dudas, sociedades ideales. Sobre la espalda sumisa de la plebe indígena, desde la elevada meseta mejicana hasta las selvas paraguayas, se alzaban los poderes de la reyecía y de la teocracia, mantenidos entre el lujo deslumbrante sobre la humillada miseria de los pueblos. Pero es también indudable que la tierra, madre generosa de todos, no vió a sus hijos proscriptos de toda su extensión. Fecunda y de todos era para que sobre ella aplicasen en trabajo de sus brazos y recogieran los frutos que hasta a los ancianos, inválidos y huérfanos alcanzaba.

Y ésta es una de las más bellas tradiciones, surgida desde el fondo de los siglos, mantenida en América hasta que el español pisó sus playas y desde ellas abrió el rumbo violento de su audaz espada conquistadora.

Entonces comenzó la crueldad del despojo.

Al principio fué el quitar las tierras a sus dueños aborígenes, y el darla por mercedes reales para acicatear el arrojo y ánimo aventurero de los colonizadores. La violencia fué así, el primer título para poseer un trozo del suelo americano. Pero todavía, si este título no puede merecer hoy nuestra adhesión absoluta, bien se justificaba entonces, cuando para adquirirlo afrontaron los hombres españoles el mar bravío en barcos débiles y la fiereza multitudinaria con que los indios cercaron y acometieron los reducidos predios que la osadía codiciosa del conquistador fué adquiriendo palmo a palmo.

Más bien pronto ya no fué el arrojo temerario, ni el afán civilizador, el precio con que la tierra americana fué adquirida. El heroísmo de los primeros, abrió los caminos para la donación gratuita, las regalías y los favoritismos palaciegos. Y la tierra americana dejó de ser el fruto de la heroica conquista, para el hogar y el esfuerzo esperanzado y cruento, y se convirtió en mercancía de especulación e inicuo despojo.

Así comos los indios se vieron desposeídos del bien que era su patria y su hogar desde el principio de la historia, las multitudes de los hijos de aquéllos que los habían vencido, fueron también privadas de lo que sus padres con su sangre conquistaron.

Desde entonces comienza el gran drama de la tierra en América, que interrumpiendo a lo largo del coloniaje la tradición secular de sus mayores pueblos aborígenes, se extiende en largos años de esclavitud desde los campos mejicanos hasta las llanuras del Plata.

Drama cuyas voces desgarradoras apenas si ensordecen los clarines de la Revolución y el resonar de los cascos de las caballerías que hicieron la libertad política del Continente.

Porque él estaba ahí, vivo y lacerante, escondido y oscuro otras veces, pero siempre presente, mientras los caudillos de la Independencia en sonoras arengas proclamaban los fueros del espíritu libre en una tierra libre.

Pero el coloniaje había dejado una estructura económica, que apenas si cambió en cuanto a la tierra, con la emancipación de los pueblos americanos. Y el tremendo drama de la miseria de los desposeídos de la tierra, se refugió, con sus voces dolientes, en las narraciones campesinas o en las excepcionales páginas de escritores generosos que, como José Hernández, en "Martín Fierro", expresaron ese extendido dolor popular que, por estar en la íntima realidad del alma del pueblo, éste hizo suyas y les dió ilustre y perenne vida por siempre.

Otras veces un heroico y desesperado esfuerzo de redención de esclavos que huyen a la selva brasileña y fundan, con generoso espíritu de igualdad —ellos que tanto han padecido la injusticia de la desigualdad—, la República de Palmar, que los ejércitos blancos ahogarán en sangre.

Asume contornos de trágica epopeya conducida y realizada por un humilde campesino de los "sertoes", proceso de una mística mesiánica y de un oscuro impulso de revolucionario social, "El Conselheiro", que conduce tras sus huellas a miles de infelices como él, hacia "una tierra prometida en donde los ríos son de miel y leche y sus barrancas de harina de maíz". Y la bárbara arquitectura del pueblo de los Canudos, acoge la esperanza de aquellos míseros, por un tiempo que la crueldad de los poderosos hizo tan breve, a pesar del heroísmo sacrificado con que aquéllos defendieron el pequeño suelo entre el inmenso campo desolado del desierto inculto, donde ellos soñaron vivir en una tierra de todos y para todos.

Así mientras América se civiliza, el drama se ahonda hasta parecer un río subterráneo cuyo rumor apenas oyen los que gozan de los bienes que el progreso crea, o estalla en convulsiones sangrientas conducidas por hombres humildes en quienes las masas campesinas creyeron, porque hablaban con las palabras de su dolor y la misma lejana estrella de la esperanza señalaba sus rumbos.

Extensa y por demás prolija, para los reducidos fines de esta exposición, sería la lista de estos héroes populares sacrificados en la anchura de la tierra americana.

Pero el progreso no avanza en vano.

Si ha servido hasta entonces para mantener un régimen que sólo aprovecha a los círculos dirigentes de estas repúblicas, la cultura está también laborando en la conciencia social y esclareciendo el drama.

Espíritus generosos, revelan verdades que lastiman al ánimo justiciero y conmueven la entraña de los pueblos.

Si algún noble título puede ostentar la literatura de América ante la conciencia del mundo, es esta generosa actitud con que ha mirado hacia la tierra esclavizada, y la encendida y combatiente ternura con que ha descripto el drama de los que en ella sufren injusta miseria.

Ninguna historia que intente recoger el proceso de la auténtica libertad de América, —libertad en la justicia— podrá olvidar el espíritu magnífico de Rafael Barret, español como los antiguos conquistadores y que, como aquéllos abrieron sus caminos por el filo audaz de su espada, éste los abrió en nuestra conmovida admiración por la llameante ternura con que denunció el crimen y esperanzó a los sumisos.

De la tierra guaranítica que el hombre trabajó en dichosa comunidad antes de la conquista del indio "del dulce Lambaré" de la poesía romántica, he aquí lo que existe sólo, cuando Barret mira sus campos poseídos por las empresas dueñas de los yerbatales "Aquí no hay más Dios que yo, dice al nuevo peón una vez por todas el capataz. Y, si no bastara el rebenque para demostrarlo, lo demostraría el revólver del mayordomo. En el yerbal no se habla, se pega".

"Camina, trajina, suda y sangra, carne maldita! ¿Qué importa que caigas extenuada y mueras como la vieja res a orillas del pantano? Eres barata y se te encuentra en todas partes. ¡Ay de ti si te rebelas, si te yergues en un espasmo de protesta! ¡Ay del asno que se olvida un momento de ser un asno! Entonces al hambre a la fatiga, a la fiebre, al mortal desaliento, se añadirá el azote, la tortura con su complicado y siniestro material. Conocíais la Inquisición política y la inquisición religiosa. Conoced ahora la más infame, la inquisición del oro".

"Pluma mía, no tiembles, clávate hasta el mango".

"Pero los miserables que ejecuto no tienen sangre en las venas, sino pus, y el cirujano se llena de inmundicia".

"Raro es que intente un peón escaparse. Esto exige una energía que están muy lejos de tener los degenerados del yerbal. Si el caso ocurre, los habilitados arman comisiones en las compañías (soldados de la Nación) y cazan al fugitivo. Unos habilitados avisan a otros. La consigna es traerlo vivo o muerto".

Ha! ¡La alegre cacería humana en la selva!

Y mientras una política torpe hasta la insanía, sigue entregando la tierra a los grandes explotadores de dentro y de fuera de los límites del país, se eleva la voz de los escritores que mostrándonos un mismo drama campesino, de uno a otro confín de América, demuestra una vez más la unidad de nuestro destino y la identidad del generoso esfuerzo que todos estamos en el deber de cumplir para que alumbre un día el Continente, una misma luz de liberación para sus multitudes explotadas.

Son de Méjico "Los de Abajo", de Mariano Azueba, o los chicleros cuya miseria Ramón Betets describe con dura sobriedad.

"Al recibir los cortes, el árbol comienza a llorar su llanto blanco y silencioso. Como una pequeña corriente de leche brota de las heridas el chicle. Ahora el chiclero está ya en el tronco a varios metros sobre nuestra cabeza. Los pies apoyados en el árbol, el cuerpo separado, el machete en la mano, sostiénese solamente con el "Cabo", una gruesa reata que amarra al árbol y que pasa por su espalda. Trabaja afanosamente; el sudor brota de sus poros, escurre por su rostro y brilla al sol como la resina que emana el árbol. Hombre y árbol sudan y sufren; ambos parecen poseídos de la misma inconciencia o movidos por la misma fatalidad".

Fatalidad de esta tierra esclavizada, regada por el sudor, el llanto o la sangre de sus hijos campesinos, también esclavos.

De los que sufren en las llanuras montuosas del Caribe, o se acercan a morir duramente en el infierno verde de esa "Vorágine" que José Eustaquio Rivera describió en páginas tan terribles y conmovedoras. De los "cholos" de "Huasipungo" de Jorge Icaza, o de los "rotos" de los novelistas chilenos; esclavos de los obrajes de la pampa norte argentina.

Identidad de dolor del hombre campesino americano, a pesar de la diferencia de la lengua, pues en un mismo hemisferio de miseria viven el "sertanejo" brasileño que Euclade de Cunha describiera en páginas inolvidables y los tristes prisioneros del "Dolor Paraguayo" de Barret.

Sobre este drama vive América. Vive, y prosperan los que lo extienden en el tiempo y el espacio, y los que por servirlos lo ignoran.

Bernardino Rivadavia, ilustre argentino, sintió en su espíritu la presencia de la injusticia e intentó buscarle racional solución.

En los albores recién de la vida independiente argentina, en el año 1826, intenta Rivadavia poblar la tierra desierta por el sistema enfitéutico.

Era ver de modo clarovidente el problema, y su científica y justa solución.

Pero los grandes intereses dominantes en la sociedad argentina de entonces, hicieron vano el generoso intento.

El concepto de la legitimidad de la propiedad individual robustecido por las ideas políticas de entonces, hacen de la propiedad de la tierra un instituto inviolable y sagrado.

Se olvida el origen de esta propiedad; la violencia o la dádiva con que se obtuvo y se mantuvo; el daño social y el desequilibrio económico que produce el dolor de millones de hombres sobre que se asienta.

En nombre de su legítima supervivencia, se enajena un bien social en manos de unos pocos privilegiados de fronteras adentro, o se entrega la economía y la vida toda de un país a la expoliación de grandes capitales extranjeros.

Pero el drama sigue cumpliendo sus etapas sangrientas en todo el Continente.

Unas veces con claras voces de reinvindicación del suelo que pisan y trabajan y en el que al fin sólo alcanzan a poseer la mezquina extensión de su tumba; otras mezclados con confusas divisas políticas.

Hasta que en Méjico triunfa el Partido Revolucionario, y comienza un gran ensayo de restitución de la tierra al trabajo de las masas campesinas.

Aunque no sea éste el momento oportuno para expresar opiniones o críticas acerca de todos y cada uno de los principios que han movido las sucesivas revoluciones mejicanas, ni aún mismo de un juicio definitivo acerca de sus últimos resultados, no es inoportuno, en cambio, hacer una ligera síntesis de su proceso, —del modo más objetivo— por lo que de él pueda extraerse, consideradas las diferencias raciales, económicas y sociales, para mejor ilustrar nuestro concepto en cuanto a la necesidad de ir prestamente a iniciar una legislación agraria que, al tiempo de salvar a nuestra población campesina y robustecer nuestra economía, líbrenos también de las cruentas y prolongadas luchas que aquel país ha debido sufrir, antes de llegar al principio de una solución del problema de la tierra.

Desde el año 1910, en que el movimiento revolucionario contra el despotismo de Porfirio Díaz elevó a la Presidencia de la República a Francisco J. Madero, surgió el impulso reivindicador de la tierra en favor de los trabajadores. Ya entonces Emiliano Zapata, líder campesino, levantó la enseña revolucionaria con un claro contenido de reivindicación de la tierra.

Asesinado Madero, de nuevo la revolución sacude al país; pero ahora con un carácter acentuadamente social y económico. Así mientras los de Zapata agitan su divisa de "Tierra y Libertad", Venustiano Carranza dicta un Decreto del 6 de enero de 1915 que inicia la reforma mejicana.

No sólo por la trascendencia histórica que este Decreto alcanza en el proceso de la historia mejicana, sino también por la admirable síntesis con que concreta de modo fidedigno la usurpación de que fueron objeto los pueblos, tan semejante a lo ocurrido en todo el Continente, bien vale el espacio preciso para la trascripción de algunos de sus considerandos:

"Considerando: Que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento que, les habían sido concedidos por el Gobierno Colonial, como medio de asegurar la existencia de la clase indígena y que a pretexto de cumplir con la Ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras, entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores;

Que en el mismo caso se encuentran multitud de otros poblados de diferentes partes de la República, y que llamados congregaciones, comunidades o rancherías, tuvieron origen en alguna familia o familias que poseían en

común extensiones más o menos grandes de terreno, los cuales siguieron conservándose indivisos por varias generaciones, o bien en cierto número de habitantes que se reunían en lugares propicios para adquirir y disfrutar mancomunadamente aguas, tierras y montes, siguiendo la antiguas y general costumbre de los pueblos indígenas.

Que el despojo de los referidos terrenos se hizo, no solamente por medio de enajenaciones llevadas a efecto por las autoridades políticas en contravención abierta de las leyes mencionadas, sino también por concesiones, composiciones o ventas concertadas con los Ministerios de Fomento o Hacienda, o a pretexto de apeos o deslindes, para favorecer a los que hacían denuncias de excedencias o demasías y a las llamadas compañías deslindadoras; pues de todas estas maneras invadieron los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían éstos la base de su subsistencia;

Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos o comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos y, por otra parte, resultaba enteramente ilusoria la protección que la Ley de Terrenos Baldíos, vigente, quiso otorgarles al facultar a los síndicos de los Ayuntamientos de las Municipalidades para reclamar y defender los bienes comunales, en las cuestiones en que esos bienes se confundiesen con los baldíos, ya que, por regla general, los síndicos nunca se ocuparon de cumplir esa misión, tanto porque les faltaba interés que los exitase a obrar, como porque los jefes políticos y los gobernadores de los Estados estuvieron siempre interesados en que se consumasen las expoliaciones de los terrenos de que se trata.

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el Gobierno Colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenos y concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otro recurso para proporcionarse lo necesario en su vida, que alquilar a vil precio el trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo como resultado inevitable, el estado de miseria, la abyección y esclavitud de hecho en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía;

Que en vista de lo expuesto, es palpable la necesidad de volver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres, sin que a éste obsten los intereses creados a favor de las personas que actualmente poseen los predios en cuestión; porque, aparte de que esos intereses no tienen fundamento legal, desde el momento en que fueron establecidos con violación expresa de las leyes que ordenaron solamente el repartimiento de los bienes comunales entre los mismos vecinos, y no su enajenación en favor de extraños tampoco han podido sancionarse o legitimarse esos derechos por una larga posesión, tanto porque las leyes antes mencionadas no establecieron las prescripciones adquisitivas respecto a esos bienes, como porque los pueblos a que pertenecían estaban imposibilitados de defenderlos por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio".

Fruto de la violencia revolucionaria, este decreto provocó sus lógicas reacciones, en los que se mezclaban los legítimos intereses afectados por la disposición carrancista, con los de los privilegios cuya injusticia se intentaba suprimir. Fueron necesarios veinte años de luchas revolucionarias para que en el país bajo el Gobierno de Cárdenas se establecieran definitivamente los ejidos como propiedades comunales.

Una simple confrontación de cifras da idea de la importancia de la obra realizada por este gobierno en materia de reparto definitivo de tierras a favor de los habitantes de los llamados ejidos.

Mientras en el año 1934 existen 495, abarcando una superficie de 680.184 Hs., y beneficiando a 51.481 personas, en el año 1935 se hallan 1.665 ejidos con una superficie de 2:668.260,63:35 Hs. y 170.134 habitantes, alcanzando en el año 1936 a 2.987 ejidos, 3.867.617 Hs. y 271.834 individuos beneficiados.

Simultáneamente en un año de ejercicio el Banco de Crédito Ejidal ha distribuído $ 14:326.444,92 y tiene votados créditos por un valor de $ 8:342.600.00.

El escritor Gustavo Ortiz Hernán, de cuyo libro "Chimeneas" son los datos transcriptos, termina su exposición sobre la reforma agraria del Presidente Cárdenas, con estas esperanzadas palabras, que quisiéramos ver cumplidas en un dichoso porvenir de aquel gran pueblo:

"La acción del Presidente Cárdenas en cuanto a la organización colectivista de la producción —reparto de tierras, regadío, crédito, venta en común de cosechas, multiplicación de escuelas funcionales y lucha antialcohólica— en toda la República y muy en particular en las zonas agrícolas capaces de grandes rendimientos y hasta hace poco explotadas conforme a los más estrictos sistemas capitalistas (como la comarca algodonera de La Laguna y los henequenales de Yucatán), presagia frutos óptimos.

Ojalá que la frase de esta novela se transforme en nuestra realidad y que, así, el ejido no sea acaso un futuro enemigo de la fábrica, ni una restauración de la heredad ancestral sino verdaderamente "audacia lanzada hacia los años venideros".

Es interesante, aunque sea del modo más breve, anotar algunas comprobaciones de los resultados obtenidos por los ejidos. Pues aun cuando no se nos ocultan las diferencias de diverso orden que nos distinguen de México, aquella experiencia puede servir, sin embargo, para responder aquí, en nuestro medio, a los que creen que sólo trabajando el hombre en su propiedad, da a ésta el máximo de su esfuerzo. Y porque, además, demuestra del modo más concluyente cómo el campesino, aún el indígena, sabe sobreponerse a su indolencia y vencimiento moral, creer y realizar el progreso, cuando siente que no es carne de explotación y la tierra se le entrega en condiciones tales que él pueda recoger como justa retribución a su trabajo, la cosecha de sus afanes.

En el Ejido de San Pedro, poblado por indígenas, éstos han construído costosos canales de regadío, escuelas públicas, teatros al aire libre y grandes bodegas para el abastecimiento de sus cosechas. En el Estado de Puebla, en el año 1936 los campesinos cultivaban, organizados en ejidos, 224'502 hectáreas.

"El ejido de San Vicente es —según el ingeniero Guillermo Sierra, de quien extractamos estos datos— un bello ejemplo de laboriosidad en el Estado, pues los campesinos han logrado un adelanto notable en sus condiciones de vida; los harapos y calzón blanco han sido sustituídos por pantalón de mezclilla, camisa y zapatos, así como su alimentación ha mejorado, haciéndose notar que actualmente tienen un consumo constante de carne en el mercado de la localidad. El poblado ha sido transformado totalmente en su fisonomía; calles modestas y rectamente trazadas, higiénicas habitaciones construídas de adobes, ladrillo y teja, han ido sustituyendo a las misérrimas pocilgas de troncos de palmeras que antes poseían".

Ejidos hay, en que las comunidades cultivan extensiones de 4 y 5 mil hectáreas; levantan pequeñas poblaciones prósperas; edifican escuelas y teatros; y de lo que antes fué campo de desolación, hacen tierra del trabajo y la esperanza. Y con la prosperidad económica, el progreso en el campo del espíritu. Unidos en un mismo trabajo, mancomunados en el esfuerzo, sus reuniones y asambleas ejidales son una admirable escuela de civismo, expresión de la soberanía popular, y forma de confraternización de las cuales ha de salir robustecido, sin duda, el amor al país en que nacieron y sobre el que hoy han logrado una decorosa libertad.

Desde luego que esta obra de reforma agraria, ha de presentar aún múltiples aspectos sin resolver, y aún resueltos por equivocadas vías. Pero es preciso no olvidar la estructura racial, económica y política de la República Mejicana, para advertir claramente las dificultades que han debido y aún deben vencerse. País en donde los latifundios alcanzaban a extensiones de 90.000, 280.000 y 400.00 hectáreas, no puede cambiar su régimen agrario sin sufrir graves riesgos y padecer hondas perturbaciones.

Sin embargo, a pesar de los reparos que en el orden de los principios o de sus relaciones prácticas pudiera merecer la reforma agraria mejicana, un hecho es cierto y de comprobación evidente: Desde que ésta se inició e impulsó con no desmayada voluntad, aquel pueblo cesó de desangrarse en crueles guerras fratricidas —que tan triste fama diéranle en el mundo— y hoy avanza, unido su esfuerzo al de las grandes democracias en lucha, hacia un glorioso destino.

¿Cuál ha sido entretanto, en el Uruguay, el proceso seguido por el régimen de la propiedad territorial?

Desde luego que, en la época de la conquista y el coloniaje, el mismo seguido por los demás pueblos del dominio español, regidos por reales cédulas y por las Leyes de Indias. La tierra fué así, entregada por derecho de conquista, primero, y luego por el simple derecho de posesión o de denuncia de los campos baldíos. Procedimiento español que a su vez, y en líneas generales, estableció también el Barón de la Laguna durante la dominación lusitana del territorio nacional.

Leyes o decretos sobre posesión o propiedad, se sucedieron después, inspirados por necesidades fiscales o por apremios guerreros; pero todos ellos, en rigor, favorables a los poseedores que, por tal título o por reducido precio, devinieron en propietarios definitivos.

Así pues, unas veces por la compra y otras por graciosa donación en cuyos móviles intervinieron los más heterogéneos factores; el hecho real fué que el Estado perdió sus derechos de propiedad sobre la mejor parte del territorio que pasó a manos de los particulares.

Cierto es que en algunos instantes demasiado fugaces en el proceso histórico de este fenómeno —y como lo recuerda Leopoldo González Lerena en su erudita tesis sobre "Tierras Públicas"— el Gobierno intentó detener esta evasión de la propiedad del dominio del Estado, por medio de contratos de arrendamiento o de enfiteusis. Pero el ensayo fué tan tímido, como por ejemplo el intentado en mayo de 1833 por decreto de Pereira, que bien pronto fué desechado sin haber cumplido siquiera los plazos exigidos que se fijaron para la experimentación.

Y el régimen de la propiedad privada fué asentándose con el progreso, extendiendo sus límites, afianzando sus privilegios y, por fatal consecuencia, ahondando y multiplicando la injusticia social.

Hasta contemplar hoy, conmovido el ánimo fraterno, esas multitudes desposeídas, no sólo de un trozo de campo sobre el cual levantar su hogar, sino también del que debiera ser inalienable derecho, de aplicar, sobre él el esfuerzo de sus brazos.

¡Tremenda injusticia que hemos tardado demasiado en reparar!

Porque desde la hora del amanecer de nuestra historia, en lucha por arrebatar de la indómita fiereza del indio el dominio de nuestro campo, hasta la mañana roja de las luchas por la independencia, nuestras multitudes gauchas —hijas del conquistador— sellaron con su sangre generosa y heroica su derecho a vivir en paz colmada de los bienes del trabajo, sobre los campos que su admirable esfuerzo logró para su libertad.

Mas después de tanta guerra y tanta muerte, al fin de tanta lucha y dolorosos desgarramientos, ellos, que por el solo hecho de haber nacido debieron gozar del inalienable derecho de un trozo de tierra en donde asentar su hogar, vinieron a ver que sólo han logrado un pedazo de tierra que los cubra en la muerte.

Y así el campo de sus batallas por las libertades suyas y las de todos se tornó para ellos en campo de su miseria cercada de vencimiento y dolor.

Cuando la paz se asentó definitivamente y con ella fué permitido el goce ininterrumpido de los bienes que la propiedad territorial ofrece a sus dueños; cuando el progreso en la organización social fijó los límites de la propiedad de cada uno, y por el esfuerzo de todos ésta aumentó su valor; cuando la tierra liberada por el sacrificio común comenzó a dar sus generosos frutos, los que más por ella lucharon, y los que más la trabajan, halláronse más esclavos que nunca, prisioneros de su propio esfuerzo, desposeídos del sagrado derecho a trabajar y vivir sobre esta tierra que debe ser suya, también como la luz del sol que las alegra y fecunda, del aire que en ella se respira, o la presencia de las ahondadas noches que las estrellas alejan en músicas que al espíritu exaltan.

Por demás conocido es, de los señores Senadores, el fenómeno económico producido en el país desde que en el gobierno de Latorre la propiedad territorial comenzó a adquirir la forma exclusivista que hoy ha alcanzado. La estancia patriarcal, hospitalaria y abierta para el descanso y alimento del viajero, acogedora para el amigo humilde que pudo en un extremo de sus límites asentar su hogar y huerta en condición de "agregado" o "puestero" fué siendo sustituída en sus modos eglógicos de vida por la cercada propiedad convertida en una forma industrial útil al país pero en el transcurrir del tiempo, origen o elemento de un grave problema social que debemos resolver. Es entonces que el latifundio adquiere sus típicas características anti sociales, y a medida que el problema económico que él produce se acentúa, se va volviendo un cada día más, sistema contrario a los elementales derechos humanos de la masa campesina.

Ahí están sus tremendos resultados hiriendo los fraternales sentimientos de los hombres de recto corazón, impidiendo un auspicioso desarrollo de nuestra economía y avanzando la propia estabilidad de nuestro sistema democrático.

Ya Andrés Lamas, admirable talento que honró la historia de la cultura del país, decía en su estudio sobre la "Reforma Agraria de Rivadavia" en el año 1882: "Poner la tierra al alcance de todos, es poner la tierra al alcance de la *Democracia*". "El interés primordial de estos países —agregaba aún— es poblarse, cultivar el suelo, crear centros de población agrícola cuyo desarrollo trae progresivamente el de todas las otras industrias, el de todas las artes el de todas las fuerzas morales y el de las facultades intelectuales. Esta es la necesidad y lo que debe constituir nuestra grande y suprema aspiración nacional. Confiar en que los particulares resolverán esos problemas, es una quimera, además de que sería subordinar el interés público a las conveniencias, egoísmos, codicia o rudeza personales de los propietarios, porque éstos colonizarán como quieran, donde quieran y cuando quieran, y es hacerla improbable porque si a aquellos les conviene mantener la tierra despoblada e inculta, porque consideran que la ganadería les produce mayor o igual provecho con menor capital y menos esfuerzo, el interés general, que consiste en el aumento de la población y en el cultivo del suelo queda sacrificado, aunque ese sacrificio sea el de la fuerza, el de la riqueza, el de la civilización nacional.

Concepto por otra parte, coincidente con la afirmación de Henry George cuando escribía: "Pretender exigir la Democracia política sin la base; la justicia y de la independencia económica de los ciudadanos, "es como pretender parar una pirámide de punta".

O cuando expresaba: "A medida que sea mayor el tributo exigido al trabajo, para tener acceso a los agentes naturales, más extremados serán los contrastes sociales, más grande el abismo que separa la condición de los ricos de las clases proletarias, más profundas las desigualdades, más dura y más oprimida la condición del trabajador".

La existencia patriarcal de nuestra población del campo hasta las postrimerías del siglo pasado, con sus típicas características económicas, hizo que el régimen de la propiedad privada entonces no fuese aún un sistema generador de grandes diferencias sociales. Pues el rico como el pobre, estaban por igual sometidos a los rudos y dolorosamente respetados trabajos de la guerra, como a las primitivas tareas campesinas de la paz, en una vida, casi por igual sobria y sencilla. Era la propiedad generosa porque en la sobriedad de la vida, en la ausencia del progreso con sus complejas necesidades y multiplicados goces, no se exigía de ella lo que hoy por necesidad su dueño exige.

De ahí acaso, entre otras tantas causas, la miopía de los hombres argentinos frente a los resultados sociales del intento de Reforma Agraria de Rivadavia y que Avellaneda exalta con tan encendidas palabras:

Los hombres de aquella época lo recuerdan todavía:

"Todos se hacían en Buenos Aires estancieros y enfiteutas y basta efectivamente arrojar la vista por los libros, que con aquella denominación guardan los archivos del Departamento Topográfico, para conocer que los hombres y los capitales se precipitaban por ese camino. Las ideas aspiran a desprenderse de las teorías vagas para convertirse en instituciones. Los hombres quieren avanzar en la libertad y riqueza. Los ríos interiores son explorados. Se levantan las cartas de territorios ignorados, y parece que el país mismo, incorporándose en el movimiento general, abre sus ámbitos desconocidos, para dar mayor esparcimiento al espíritu de vida y de progreso que todo lo vivifica".

Pero las previsoras y generosas ideas de entonces pasaron sin éxito, mientras las tierras fiscales continuaron enajenándose para atender apremios financieros de los gobiernos, o por simple favoritismo, y el problema continuó agravándose hasta constituir en nuestros días la gran cuestión social a resolver.

Frente a un pequeño núcleo de propietarios que las estadísticas —del conocimiento de los señores Senadores— anotan una gran masa de trabajadores del campo patentizando, en su desolador pauperismo, un estado social contrario a elementales sentimientos de justicia, a los principios morales y al interés de la Democracia.

Ahí están esos 500 rancheríos hacinamiento de miseria y dolor, el índice más elevado y doliente del problema. Perdidas en la forzosa holgazanería las energías físicas y hábito de trabajo continuado, el sentimiento de la dignidad humana, apenas si una remota esperanza o el recuerdo dolorido de los que quisieron ser, detienen aún a sus hombres ante el abismo del vicio y del crimen.

Pero más oscuro, menos resonante, aunque no por eso menos trágico, el problema el peón rural privado del derecho de amar a la mujer que será madre de sus hijos, porque no tiene ni un trozo de tierra sobre el cual cobijar a los seres de su amor, ni el jornal medianamente preciso para alimentarlos. La peona dolorida figura que ha olvidado el nombre de los padres de sus sucesivos hijos, engendrados bajo el apremio brutal de los apetitos y abandonados en el patio de cualquier estancia cuando apenas si ha oído de su vocecita llamarse madre. .. los "gurises", carne de esclavitud cuyo padre ignoran, crecidos bajo el imperio de espíritus extraños, como una mansa y entristecida bestia doméstica que no conoce el amor, ni la ternura, porque quien pudo dársela ya va de *nuevo por* los caminos, deshecha el alma, quebrado el cuerpo, engendrando otros hijos para entregarlos, como a él, a la miseria y el trabajo que con mísero pan se paga.

¿Qué salud física ni moral qué elevados sentimientos humanos; qué fecundo trabajo, ni qué esperanzas tenemos derecho a exigirles a quienes de tal modo viven?

Y el Estado ve aumentar sus presupuestos en hospitales y casas de salud: un sordo rumor —todavía sumiso, mas no sabemos por cuanto tiempo si la justicia tarda— se extiende por los campos; el hombre y la raza se entristecen y desalientan mientras el escaso trabajo que realizan es hecho sin amor y, por eso mismo de mezquinos resultados.

Toda una extensa y admirable literatura nuestra, desde ya lejano tiempo, con palabras que en esta exposición no podemos siquiera intentar glosar, porque ello desbordaría los límites ya excesivos que a ella estamos dando, ha denunciado los tristes perfiles de nuestro drama campesino. Pero aunque no citemos aquí ni a los autores ni sus obras, expresando el reconocimiento que la Nación les debe por lo mucho que ellos han hecho al servicio de la fraternidad y la justicia.

En el campo político, José Batlle y Ordóñez, el gran justiciero, tuvo la certeza visión del drama y de sus medios de solución.

Ante el espectáculo que nuestro campo presentó a su espíritu, tan semejante en su historia y su presencia al de la América toda, él se propuso descubrir la raíz del mal y ofreció el único remedio científico para extirparlo.

Por eso bregó por que se incorporara al Programa de Principios del Partido, que se enorgullece denominándose con su nombre, la afirmación de que:

"La propiedad de la tierra, en realidad, no debe ser de nadie o más bien dicho, debe ser de todos: y la entidad que representa a todos es la sociedad. En un régimen perfecto la tierra debe pasar a propiedad de la sociedad y debe ser administrada por el Estado que es el gerente de todos los negocios sociales".

Tal el principio de justicia que informa la médula de su pensamiento. Mas, para que él se cumpla ¿cuál debe ser el procedimiento que realizando su nobilísima aspiración, no hiera, sin embargo intereses que aunque su supervivencia sea antisocial, su origen para aquel que lo disfruta esa legítima?

¿Acaso la medida revolucionaria que informa los Considerandos del Decreto de Carranza en Méjico? ¿O el procedimiento adoptado por Rivadavia con relación a las tierras públicas?

Ni el uno, por lo que tiene de injusto contra quienes no son directamente responsables de la injusticia del privilegio de que gozan; ni el otro, pues ya las tierras públicas, necesarias para que el principio se cumpla aún en mínima parte, se han sustraído a la propiedad del Estado.

El espíritu de Batlle y Ordóñez no ama perderse en teóricas abstracciones que plantean y resuelven problemas ideales. Es un hombre de acción, gran constructor, que gusta hablar con sencillez —admirable sencillez— y resolver con juicioso y profundo sentido de equidad los problemas que la realidad plantea. Por eso agrega completando la parábola de su pensamiento: "Los que poseen la tierra no son culpables de lo que pasa, porque ellos la poseen por un consenso general".

"Son muchas las personas que cambian el fruto del trabajo asiduo de toda su vida, por un pedazo de tierra.

¿Podrá la Sociedad decirles. Bueno: ahora pienso de otra manera y les quito a ustedes la tierra; ustedes pierden lo que creían que era el fruto de su trabajo; ustedes lo pierden todo"?

"No se podría hacer eso. No sería justo. La que tiene que responder de eso es la sociedad misma. Todos tienen que contribuir a que la tierra no sea un privilegio, un privilegio que determina la miseria de unos y la opulencia de otros".

Proclamada la injusticia que es preciso corregir, elimina inmediatamente de su propósito, el corregirla por medio del despojo, aún cuando éste se ejercitara sobre un antisocial privilegio.

Tal es el extraordinario equilibrio de su espíritu realizador, amante de la justicia pero también de la paz social, dentro de la cual aquélla puede y debe ser alcanzada.

Para devolver la tierra, pues, a su único dueño natural que es la sociedad, el Estado debe actuar por medio del impuesto y por la expropiación que no lesionen ni uno ni otro, lo que sobre ella significa el fruto legítimo del trabajo de quienes la poseen.

Tal es, en sumarísima síntesis, la concepción batllista acerca del problema de la tierra y de sus modos equitativos de solución.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Historiado brevemente el drama campesino en America y, por consecuencia, en el Uruguay; fijado el pensamiento de Batlle y su Partido en cuanto a sus soluciones de principios, sóloréstanos ahora establecer la justificación de las disposiciones del Proyecto de Ley adjunto.

Son precisas dos constancias previas:

En el propósito fundamental de estructurar una iniciativa que sirva de base ya orgánica a la discusión y sanción de una ley sobre Tierras Públicas, algunos de nosotros, que hubiéramos preferido incorporar disposiciones distintas a algunas de las aquí articuladas subscribimos no obstante este proyecto, porque en sus líneas generales compartimos sus directivas y orientaciones.

Todos los firmantes, como la Agrupación C. de Gobierno Nacional en cuyo nombre actuamos, convenimos en reconocer espontáneamente la timidez de esta iniciativa frente a la extensión del problema que un día habrá de resolverse con más amplias fórmulas en el país. Pero fijados los principios cuya naturaleza admite el más amplio desarrollo en la aplicación práctica, sólo intentamos por ahora establecer un punto de partida, que —al tiempo de fijar una orientación para la obra legislativa de futuro— uniendo patrióticas voluntades resuelva el tremendo drama presente que está pesando sobre la vida y el ánimo de nuestra población campesina.

Con los cincuenta millones de pesos que se establecen para la aplicación de esta Ley, apenas si excluído lo que será necesario deducir para las construcciones, etc., se podrá adquirir del 3 al 5 o|o del total de la tierra del país, dependiendo la extensión del suelo a expropiarse, de la naturaleza y valor de los predios a adquirirse.

Nos complacemos en reconocer que con anterioridad a esta iniciativa, ya otras han sido estructuradas y elevadas a la consideración del Parlamento, entre ellas la de nuestros correligionarios, entonces Representantes Nacionales Juan F. Guichón, Luis A. Brausse, Clemente J. Ruggia, Rogelio C. Dufour y Luis Batlle Berres, recogiendo una iniciativa originaria del doctor Baltasar Brum.

Esta que hoy tenemos el honor de llevar a consideración del Senado, de mayor o menor alcance que aquéllas, sin agotar los extremos de nuestros principios, sin exigir un pronunciamiento expreso o tácito sobre la legitimidad del régimen de la propiedad privada de la tierra, tendrá aún en la timidez de sus propósitos, estos beneficios de inmediatas consecuencias:

1.o) Propenderá de un modo enérgico a la explotación científica de la tierra, y favorecerá la implantación de industrias para el aprovechamiento total de la producción mejorando así de modo sensible las condiciones de vida de nuestros trabajadores y robusteciendo nuestra débil economía.

2.o) Los centros de explotación del suelo por el sistema que en este proyecto se establece, no sólo servirán para el eficaz aleccionamiento de los que están directamente vinculadas a ellos, sino que servirán también, por la acción ejemplarizante, a las grandes zonas circunvecinas que aprenderán en las experiencias de aquéllos, más rápida y perdurablemente que con la más eficaz propaganda técnica. Pues de los éxitos, como de los fracasos que acompañan la gestión de aquellos centros, los particulares aprenderán el camino para los unos y el medio de evitar los otros.

3.o) En las tierras que el Estado, —de acuerdo con las disposiciones de este proyecto— pondrá a disposición de los trabajadores, encontrarán digna y retribuidora ocupación los labradores desalojados de las propiedades particulares que arriendan, y los míseros pobladores de los dramáticos rancheríos. Porque si éstos son un problema cuya violenta evidencia dolorosa está clamando una rápida solución, no es menos grave, aunque de apariencia menos sensible, la de los buenos labradores desalojados de la tierra que cultivan por sus propietarios, o sin hallar ninguno que se las facilite para su trabajo. Las sucesivas leyes de emergencia en materia de arrendamientos rurales aparte de que lesionan no siempre con justicia los legítimos intereses de los propietarios, crean al agricultor un estado de incertidumbre que lo hace trabajar desalentado y, por lo mismo, mal: provocando con ello pérdidas millonarias en la economía nacional. El propietario, por su parte, que se ha visto obligado a tolerar —por imperio de la ley de emergencia—, a un arrendatario más del tiempo del que su voluntad personal lo hubiera querido, termina por retraer su tierra, a la solicitud de nuevos arrendatarios. Y el agricultor, por excelentes que sean sus condiciones de honradez y laboriosidad, se encuentra de pronto con que ningún propietario —temeroso y aleccionado por las leyes de emergencia— le arrienda predio para su trabajo. Produciéndose entonces la dolorosa e injusta desocupación, o alejamiento del medio rural, de hombres útiles y esforzados que caen en la holgazanería sin su culpa.

4.o) Las Escuelas del Hogar Agrario captarán a los hijos de esos rancheríos, para educarlos en su medio; les enseñarán sus necesidades y el modo de vencerlas, para

devolverlos luego al trabajo de la tierra con capacidad suficiente para que vivan de sus útiles esfuerzos. La familia campesina arraigará sobre el suelo en que mora y trabaja, mantendrá su unión en una decorosa armonía, que elevará no sólo la riqueza material de la Nación, sino también la riqueza moral sin la que aquélla no puede arraigarse ni mantenerse como ésta no se alcanza sin aquélla.

Consecuencias inmediatas, aparte de las que iremos exponiendo en el estudio de cada uno de los artículos, que nosotros atribuimos como frutos benéficos que el país recogerá de la pronta aplicación de este proyecto de ley.

Las disposiciones del artículo 1.o, por su propia naturaleza, no necesitan otra explicación que la que surge claramente de su texto. Unicamente creemos necesario señalar el móvil que nos ha guiado al fijar en 1 1|2 o|o en vez del 1 o|o las amortizaciones correspondientes. Se ha preferido esa cifra, para incitar a los propios dueños de los campos expropiados a adquirir los títulos a fin de que éstos no vayan a competir con los otros títulos del Estado que, entre los a emitir y los recientemente emitidos, alcanzarán a unos 200 millones de pesos.

Para no crear un instituto burocrático costoso y en desproporción con el servicio a cumplirse, se establece en el artículo 2.º que para el primer monto adjudicado, su administración se realice por el Banco Hipotecario del Uruguay. Recién en el momento en que la magnitud de la empresa lo exija, se constituirá para su administración el ente autónomo propio. Por otra parte, no hemos considerado conveniente eliminar del Banco Hipotecario ni del Banco de la República, sus respectivas secciones de créditos rurales. Porque considerando que aún después de aplicada esta ley en toda su extensión, el 95 o|o de la tierra del país continuará permaneciendo en manos de particulares, esas secciones deben continuar su gestión para atender los problemas de esa producción que habrá de intensificarse y ampliarse, por la propia acción paralela del instituto que administre las tierras públicas.

Los artículos 3.o, 4.o, 5.o y 6.o, tienen por objeto defender los fines del Ente y su modo de constituirse. Pero en esta denominación no se ha querido establecer conceptos casuísticos, para permitir a aquél una libertad que él ha de usar para la mejor aplicación técnica de sus propósitos.

Por el artículo 7.º se establece el principio, necesario para el desarrollo armónico y racional del plan de colonización que todas las tierras rurales propiedad de organismos públicos, —excepción hecha de los Municipios— pasarán a ser propiedad del Estado.

Como lo que se desea, en primer término, es absorber en el trabajo de las tierras públicas a aquéllos que por su carencia de medios viven en una obligada miseria, BINCA no cumpliría los fines que la ley le asigna, ni con los propósitos con que el legislador desea transformar la economía rural, si sólo adjudicara la tierra, desprovista de todo otro elemento indispensable para su trabajo, al futuro poblador. Por ello en el artículo 8.º se establece que es de su obligación adjudicar, como queda estatuído, créditos para la adquisición de semillas, maquinarias, animales, alimentación, etc. Sin estas precauciones iniciales, la experiencia lo demuestra, sería ir inmediatamente al fracaso, el poblador y el Estado.

Por el artículo 9.º se establece el modo cómo el Ente puede ampliar sus recursos sin emitir nuevas deudas.

En el artículo 10, creemos conveniente explicar dos de sus disposiciones, ya que las restantes están, a nuestro juicios justificadas en el propio texto que las expresa. Por su inciso C) créase un impuesto que pagarán los arrendatarios que ocupen campos que, en su conjunto, sobrepasen el valor de $ 100.000.00. Porque éstos son, a su modo grandes acaparadores de la tierra que, por la propia extensión que explotan, nada o casi nada, es lo que a aquélla mejoran.

Por otra parte, alejan del laboreo de esos campos a los posibles trabajadores: pues como ofrecen más garantía de solvencia económica que los verdaderos trabajadores, está en el interés de los propietarios arrendarles a ellos las tierras que sólo serán por ellos dedicadas al pastoreo. En el inciso E) del mismo artículo trátase de establecer un modo de rescatar en cierta medida, por una legislación que habrá que realizar, el valor de las tierras que no tienen salida del dominio fiscal. Desde los primeros días de nuestra emancipación, han sido numerosas las tentativas por establecer un régimen legal que regule esa situación anómala de tierras cuyos poseedores las tuvieron a simple títulos de tales y pudieron disponer de ellas como propietarios. No se trata ahora de revisar una situación de modo que sus soluciones importen inmenso trastorno social y económico. Pero sí, dentro de lo prudente y equitativo, evitando hondas perturbaciones, volver al Estado algo de lo que tan lamentablemente perdió sin compensación alguna.

Los siguientes artículos, hasta el 16 inclusive, no creemos que necesiten explicación alguna, pues ella se desprende espontáneamente de su texto.

De la expropiación

En los artículos que integran este capítulo, hemos fijado el criterio con que el Estado debe encarar la reconquista de la tierra sin herir ningún legítimo interés y devolviendo al trabajo de los que son capaces de un rendimiento útil, un bien natural sustraído en manos de quienes no le hacen cumplir la función social que le corresponde.

Los incapaces o ausentes, declarados judicialmente; los que viven fuera del país; los que agobiados por sus deudas hipotecarias no logran pagar ni siquiera los servicios de éstas, sin otra razón que los justifique; los dueños de grandes latifundios que gozan del trabajo que otros sobre sus tierras realizan; éstos detentan un bien social en condiciones que se vuelven perjudiciales para la economía de la Nación. No están en circunstancias de hacer producir al suelo lo que el interés social reclama, o estándolo, no han querido hacerlo porque su interés o su egoísmo no se los exige.

Frente a ellos, como aquéllos que por herencia fuera del primer grado de parentesco por consanguinidad, o aun cuando ésta sea pero a través de dos o más generaciones, están las multitudes campesinas que reclaman para salir de su mísera situación un pedazo de tierra sobre el cual aplicar los afanes de su esperanza y de sus brazos. En el conflicto de intereses, el Estado tiene el deber de intervenir y, sin causar violencia ni despojo, decidirse por el interés de los más y de los trabajadores, porque así se decide también por el sagrado interés social.

En los artículos 21 y 22, se establecen disposiciones tendientes a evitar que se realicen especulaciones para eludir las expropiaciones, y a que se abatan los aforos con el propósito de no pagar el valor justo del impuesto.

Por el artículo 23, se tiende a dar al propietario cuyo predio podría ser expropiado de acuerdo con las disposiciones anteriores, una oportunidad para demostrar que él es capaz de mantenerla de modo útil para sí mismo y para la sociedad. Estableciéndose al propio tiempo, que si esa oportunidad fuese por él luego desechada, el Ente procederá a la expropiación sin verse perjudicado en la eventualidad de la mala fe del particular.

De la adquisición en pago

Teniendo el Estado un Ente para adquirir tierras y debiendo los propietarios pagar impuestos de herencia por el valor de las suyas, lo lógico y natural es que el procedimiento tome sus vías directas con evidente beneficio para uno y para otros. Tal es el pensamiento fundamental que guía las disposiciones de este capítulo y cuya legitimidad no reputamos que sea preciso justificar más ampliamente.

De la entrega de la tierra

Varios principios estructurados con la necesaria flexibilidad para que la experiencia diga luego cuáles de ellos han de orientar preferentemente la acción futura, se aplican en este capítulo teniendo en cuenta, desde el sentimiento propietarista predominante en el hombre contemporáneo, y cuyos benéficos impulsos se aprovechan eliminando los males de su predominio exclusivo, hasta la acción colectiva bajo la vigilancia de técnicos y administración del Estado.

En presencia de la calidad del suelo, de las circunstancias económicas, de las posibilidades de los mercados y de la excelencia de las vías de acceso a éstos, el Ente determinará la naturaleza de la explotación hacia la cual ha de orientarse el trabajo en cada una de las zonas expropiadas.

Como es también en presencia de la psicología y las posibilidades de los futuros pobladores, que se adoptará el régimen de la entrega de la tierra para su trabajo, siempre sometido a la orientación que le impriman los técnicos del BINCA. Por ejemplo: Es evidente que, en la masa de nuestra población campesina, hay dos grandes caracteres típicamente diferenciados. Sin intentar analizar las causas económicas o morales que los han creado, en nuestro campo se advierten dos grandes sectores psicológicos que agrupan, uno u otro, a la generalidad de los trabajadores. Uno es el de aquéllos que, a pesar de su incapacidad económica, de los sucesivos fracasos que podrían quebrar sus esperanzas, aún mismo de la falta de tierra, propia o cedida por cualquier modo constituyen su familia, defienden tenazmente su hogar, y luchan contra toda desilusión en el noble afán de asentarse definitivamente sobre una tierra que labren, rodeados por la ayuda y el amor de los suyos. Un poderoso instinto social, un invencible sentimiento propietarista —como sostén y guarda de sus afanes—, guía su perenne esfuerzo. Otro, es el de aquéllos que, aún cuando en alguna etapa de su vida ésta les haya sido propicia, no intentan sin embargo, levantar casa ni construir hogar,

prefiriendo la vida casi nómade que llevan de estancia en estancia, de lugar en lugar.

Así como a aquéllos podrá y se les deberá entregar la tierra para que la posean y trabajen con todas las formas que, —no contrariando el supremo interés social— satisfagan sus nobles sentimientos propietaristas, a los últimos será preciso educarlos en el trabajo, crear en ellos sus hábitos y, con éstos, despertar en sus espíritus el elevado deseo del amor familiar y de la tierra que labran. Entonces, cuando hayan pasado por este proceso de superación moral y de utilidad social, podrá entregárseles la tierra en las mismas condiciones que a los primeros.

Por otra parte, y teniendo presente este mismo criterio de utilidad social, se establecen las disposiciones que legislan sobre el orden preferencial con qué el BINCA habrá de juzgar y adjudicar los predios a los futuros pobladores.

Proyecto que no sólo aspira a resolver un gran problema económico sino, como es lógico, también un grave problema social, las disposiciones de este capítulo tienden a contemplar este último aspecto de un modo juicioso y equitativo.

De los Consejos Departamentales y Seccionales

Quiérese por estas disposiciones, aparte de provocar una concreta solidaridad de la masa de la población toda con la labor trascendental que el Ente está llamado a desarrollar, aportarle también el concurso inestimable de aquéllos que, con su consejo pueden ilustrarlo con su conocimiento directo acerca de las condiciones eonómicas ambientes, formas de vida y particular psicología de los pobladores de la comarca.

Disposiciones generales sobre las explotaciones de las tierras públicas

No basta con que el Estado entregue la tierra al trabajador si ha de dejar a éste desvalido de los créditos y medios necesarios para que sus afanes se cumplan. Es preciso resguardarlo de los corrientes riesgos a que la forma de su producción se ve expuesta en nuestro país, facilitarle créditos y, al propio tiempo, vigilar el juicioso empleo que de ellos se haga.

Pero es preciso, también, que la tierra sea trabajada por los métodos más eficaces, que la ciencia aconseje, racionalizando así la producción porque en ello va, no sólo el interés privado del trabajador, sino el interés social del Estado. El Ente, de acuerdo con estas disposiciones, fijará, no sólo los métodos de la producción y del tratamiento a darse a la tierra, sino aún mismo cuál deberá ser aquélla, de acuerdo con las condiciones económicas del medio y las de fertilidad del suelo.

Aunque la tierra permanecerá en propiedad del Estado, no por ello su poblador dejará de sentir cumplidos sus anhelos de ser dueño del fruto de su trabajo, no ya sólo en la cosecha que alcance, sino también en las mejoras que realice en el predio que ocupe. Cúmplese, por la disposición que establece indemnizaciones por dichas mejoras, con el principio de contemplar todo lo que de legítimo tiene la propiedad que es el fruto del trabajo, y no sustrae a otro lo que por derecho natural éste debe también poseer. Aquello, pues, con que el hombre enriquezca, o vuelva bella, la tierra con su labor, suyo será; y como a su dueño el Estado lo pagará si él un día sobre el predio llega a dejarlo.

Porque el hombre aspira a que sus bienes se prolonguen hasta sus hijos como hasta ellos su amor se extiende, en este capítulo queda establecido el derecho de éstos a prolongar sobre la misma tierra el trabajo que la enfermedad o la muerte impidan terminar a su padre.

Cuando, algún poblador, por necesidades de sus faenas tengan que usar del trabajo de otro, estará obligado a pagarle el salario mínimo que el Ente fijará. La naturaleza y elemental justicia de esta disposición hacen que sea necesario todo otro juicio para justificarla.

Consideraciones finales

Sólo el propósito de no prolongar excesivamente esta exposición ya demasiado extensa, nos impide comentar las anteriores iniciativas que, desde los distintos sectores de la opinión pública, se han estructurado con el mismo propósito de resolver el problema de la tierra. Pero su misma procedencia, desde los más diversos campos de la opinión política del país, demuestra que ha llegado la hora feliz de iniciar la definitiva etapa que, salvando los riesgos a que está expuesto nuestro presente facilite las justicieras y fecundas soluciones del porvenir.

Tan oportuna y prudente impaciencia fué la que movió a nuestra Agrupación de Gobierno al recibir en su seno la iniciativa del señor Rubio, —concretando una histórica aspiración del Partido— y al designar la Comisión que estructuró definitivamente este proyecto de ley; Comisión integrada por los señores Juan F. Guichón, Antonio Rubio, Luis A. Brause, Humberto Badano, Raúl Gaudín, Francisco Gómez Haedo, Alfeo Brum, Lorenzo Batlle Berres, Carlos Fischer, Arturo Lezama, César Mayo Gutiérrez y Justino Zavala Muniz.

No venimos, por esta iniciativa, a revolucionar ni el régimen de la propiedad privada, ni el trabajo de la tierra. Invocando la salud moral del país y su riqueza material, no llegamos tampoco para sacrificar ningún interés legítimo, ni trastornar con violentas perturbaciones el orden social.

Cualquiera sea la posición filosófica o doctrinaria de los llamados a convertir en ley este proyecto, podrán hacerlo sin que aquéllas entre en conflicto con las soluciones que proponemos, aunque la doctrina en que las fundamentamos no sean íntegramente compartidas.

Bastará estar movido por un encendido afán de justicia y un elevado sentimiento de creador patriotismo, para poder acompañarnos en la realización de la ley, mejorando este proyecto, si ello se estima preciso, ya que no creemos haber hecho obra perfecta ni inobjetable.

Al tiempo de cerrar esta exposición, en la esperanza de creer que ella iniciará, por la voluntad de la mayoría de los gobernantes de hoy, un tiempo nuevo en la República, el espíritu no puede sustraerse a la imagen que ve proyectarse en el fututro como la óptima cosecha de nuestro esfuerzo.

Un tiempo de libertad en el trabajo, a nadie negado sobre el suelo común, y justamente remunerado.

De la sana alegría que él genera, se fortalecerá el sentimiento de la fraternidad en nuestro pueblo; el amor en la tranquila rueda del hogar familiar, pues la madre engendrará sus hijos en la dichosa certidumbre de que no serán frutos para el dolor injusto sino para la esperanza alegre, y el padre verá acercarse los años de la ancianidad, sin la angustia en los ojos porque con su definitiva ausencia no llegará la miseria a apagar el fuego del hogar ni a privar el pan de la mesa.

El hombre creerá en sí mismo, porque la tierra le devolverá pródiga, el fruto de su esfuerzo y con él la certidumbre de su esperanza.

Y porque sólo en la paz puede ejercitar la larga paciencia de las rectas de los surcos tendidos sobre el campo y aguardar la gravidez de sus cosechas, el campesino amará esa paz de su justicia, como a la lluvia que empapa los campos fecundados o al sol que madura sus mieses.

Se criarán los niños sin memoria de la tristeza de ser pobres de toda pobreza, y esta salud moral alejará de sus pies los caminos del vicio o limpiará de su cuerpo el cansancio del desaliento.

Porqué nadie en el campo se verá desposeído del trabajo sin su culpa, el hombre apreciará su dignidad y ha de ser avergonzado aquél que le haya y lo pierda por su vicio.

De cuerpos bien alimentados, sin privación de abrigo y vivienda higiénica, se extenderá la salud física y el Estado no habrá de seguir agregando a sus presupuestos sumas millonarias destinadas a hospitales. Y la escuela rural no será, como ahora, un ahogado grito de redención moral entre un desierto desolado de indiferencia del desaliento, sino un alegre hogar más, en donde se ilumine y asiente la esperanza de la República.

Una nueva conciencia se extenderá a lo largo de nuestros campos, solidaria y unánime, que creará su música y su canto, como nunca lo hemos tenido, bajo cuyos coros la República avanzará hacia sus más nobles destinos.

Así nuestro espíritu anhela que, en el Uruguay, se cierre felizmente el extendido drama de la tierra en América.

Y entonces, sólo entonces, si alguien desde fuera o de dentro, intentara un día atacar entre nosotros a la Democracia, serán esas masas campesinas ágiles y diestras en alzarse en su defensa, porque en ella estarán defendiendo su propia justicia.

Quiera el ánimo patriótico de los señores Senadores, colaborar con nosotros en este comienzo del tiempo de libertad que intentamos construir para la República.

Justino Zavala Muniz. — Federico E. Capurro. — Alfeo Brum. — César Miranda. — Francisco Forteza. — Isabel Pinto de Vidal. — Ledo Arroyo Torres. — Modesto Etchepare. — Lorenzo Batlle Pacheco. — César Mayo Gutiérrez.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Y PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES POR EL QUE SE DESTINAN VEINTE MILLONES DE PESOS A LA CREACION DE COLONIAS GRANJAS Y SE CREA EL DEPARTAMENTO DE COLONIZACION DEL BANCO HIPOTECARIO.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de setiembre de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo ha sido informado por la Comisión de Fomento de la Producción de la Cámara de Representantes, sobre el proyecto de colonización articulado por aquélla, en donde, entre otras disposiciones se arbitran recursos por 20:000.000.00 de pesos mediante la ampliación de la Deuda "Fomento Rural".

Dados los fines a que se le destina, este Poder no tiene inconveniente en prestar su conformidad a ese proyecto, en cuanto se refiere a la emisión de deuda pública, y así lo expresa a esa Asamblea General, a los efectos del artículo 75, inciso 6.o de la Constitución.

Saluda a la Asamblea General con la más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Estructura y cometidos

Artículo 1.o La actual Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, creada por la ley N.o 7.615, de 10 de setiembre de 1923, se denominará en lo sucesivo Departamento de Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay y funcionará con entera independencia jurídica, económica y financiera de dicho Banco.

El Directorio de este Banco dirigirá las operaciones del Departamento de Colonización con la misma autonomía de que goza en su materia propia, integrándose para los asuntos que conciernen al mismo Departamento, con un miembro del Directorio del Banco de la República, con uno del Directorio del Frigorífico Nacional y con un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

El Directorio integrado podrá designar a cualquiera de sus miembros para que conjuntamente con el Gerente del Departamento de Colonización lo represente en los contratos que éste realice.

Art. 2.o Son cometidos del Departamento de Colonización:

1.º Adquirir tierras para colonización de acuerdo con el artículo 9.o.
2.º El fomento agrario en todos sus aspectos.
3.º Crear núcleos productores con la unidad necesaria en los aspectos sociales, económicos y técnicos (colonias agrarias).
4.º Facilitar la adquisición de fracciones de tierra destinadas a la producción agraria (Colonización aislada).
5.º Contribuir con su acción al fraccionamiento racional de la propiedad rural.
6.º Colaborar con otras reparticiones públicas del Estado y con entidades privadas, en la enseñanza y capacitación agraria.
7.º Colonizar por cuenta de terceros .
8.º Cooperar con el Ministerio de Ganadería y Agricultura en el fomento y contralor de la colonización privada.
9.º Tener iniciativa y cooperar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el fomento y selección de inmigración de colonos.
10 Fomentar en los colonos hábitos de previsión social y de defensa económica (Agremiación, Cooperativas de Consumos y Producción, Mutualismo Médico, etc.).
11 Organizar y fomentar la instalación y funcionamiento de industrias locales en los núcleos de colonias, dedicadas a la manipulación, conservación y transformación y comercialización de los productos de la explotación de la tierra.
12 Concertar con entidades públicas o privadas industrializadoras o comercializadoras de productos agrarios, la industrialización y comercialización de los productos de las colonias que asegure a los colonos precios remuneradores.

Recursos y adquisición de tierras

Artículo 3.o El capital del Departamento de Colonización estará constituído por los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización (inmuebles, muebles, efectivos, créditos, acciones, etc) y que serán reforzados con la suma de pesos 20:000.000.00 provenientes de un empréstito que se irá emitiendo por el Poder Ejecutivo a medida que el Departamento de Colonización lo requiera y a solicitud del Directorio integrado del Banco Hipotecario.

Art. 4.o Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar en $ 20:000.000.00 la deuda de Fomento Rural, la que se denominará "Empréstito de Fomento Rural y Colonización", cuyo interés, amortización y demás condiciones serán iguales a las que rigen para los préstamos actuales de Fomento Rural.

Art. 5.o El servicio de esta deuda será atendido con los beneficios líquidos que anualmente produzca el Departamento de Colonización y con el producido de un impuesto del 5 o|o del valor de toda ficha de Casinos, percibido en el momento de su conversión en la Caja de los Casinos del país. El producido de este impuesto será depositado en el Banco de la República a la orden del Departamento de Colonización. Este nombrará los Fiscales que se requiera para el contralor de este impuesto.

Art. 6.o El Banco Hipotecario del Uruguay otorgará al Departamento de Colonización, préstamos hipotecarios de hasta el 75 o|o del valor de sus inmuebles rurales, estándose en cuanto a la fijación de este valor, a las reglas generales establecidas por su ley orgánica. Sobre estos préstamos el Banco no percibirá comisión.

En estas operaciones, además de los servicios ordinarios que el Departamento de Colonización está obligado a cumplir puntualmente, deberá entregar al Banco Hipotecario los importes de las ventas y amortizaciones o pagos adelantados que efectúen los promitentes compradores hasta la cancelación del préstamo respectivo.

Art. 7.o Autorízase al Banco Hipotecario para prescindir de las limitaciones prescriptas en los artículos 53, 54 y 58 de su Carta Orgánica, en los préstamos sobre inmuebles rurales del Departamento de Colonización.

Art. 8.o El Departamento de Colonización trazará planes de colonización que someterá al Poder Ejecutivo en los que tendrá en cuenta las necesidades fundamentales del país y determinados problemas sociales del momento, tales como el provocado por los desalojos rurales y las poblaciones de los "rancheríos". Este último ocupará su inmediata y preferente atención, procediendo a la formación de colonias como uno de los medios de lucha contra aquel género de aglomeraciones rurales.

Art. 9.o El Departamento de Colonización adquirirá las tierras necesarias para colonizar, por compra directa o expropiación, a cuyo efecto declárase de utilidad pública la expropiación de fracciones de tierras no menores de mil hectáreas que, a juicio del Departamento de Colonización, sean aptas para los fines que se le encomiendan. La expropiación podrá realizarse sobre parcelas de área menor cuando ellas se destinen:

A) Para la ampliación de colonias existentes.
B) Para subdividir tierras contiguas a núcleos de población.
C) Para la obtención de lotes de tierras necesarias para la apertura o regulación de caminos convenientes para las colonias, la construcción de canales de riego o desagües, la instalación de centros industrializadores de productos agrarios o depósitos para su comercialización.
D) Para establecer colonias de pescadores profesionales.

La adquisición por compra directa sólo podrá efectuarse con el voto conforme de seis miembros del Directorio integrado.

Art. 10. Los propietarios, administradores u ocupantes a cualquier título, de campos, no podrán oponerse a las inspecciones o mensuras que realicen los funcionarios del Departamento de Colonización debidamente autorizados por éste, haciéndose pasibles, en caso de oposición, a la sanción que establece el artículo 46 de la ley 3.958, del 28 de marzo de 1912.

Art. 11. El propietario de un predio rural designado para ser objeto de expropiación con destino a colonización, podrá detener los procedimientos respectivos, com-

prometiéndose a realizar por sí mismo la colonización ajustada a la reglamentación respectiva. En tal caso deberá presentar el correspondiente plan dentro del término de 60 días a contar de la fecha de la comunicación del Departamento y estando a lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

Los procedimientos de expropiación se repetirán, caducando el derecho del propietario a interrumpirlos cuando no hubiera realizado totalmente su plan de colonización a los dos años de aprobado.

Art. 12. El Directorio integrado del Banco Hipotecario ejercerá las acciones de expropiación a que se refiere el artículo 1.o de la ley 10.051, de 19 de setiembre de 1941, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley 3.958, de 28 de marzo de 1912 y del Decreto-ley 10.247 de octubre 15 de 1942 y sin necesidad de decreto previo del Poder Ejecutivo. En cada caso de expropiación y antes de iniciar la acción que corresponda, el Directorio integrado comunicará al Poder Ejecutivo la decisión adoptada y sus fundamentos, acompañando los informes agrológicos y económicos de sus oficinas técnicas.

Si el Poder Ejecutivo no observara la resolución del Departamento de Colonización dentro de los 15 días de la fecha de comunicación, el Departamento podrá continuar los procedimientos. La observación del Poder Ejecutivo los suspenderá e impondrá la reconsideración de la referida resolución.

Art. 13. En los juicios de expropiación, la justa compensación a que se refiere el artículo 31 de la Constitución, se establecerá con arreglo a las normas siguientes:

A) Se establecerá el valor de la tierra por la capitalización de la renta neta, obtenida en función de los rendimientos del bien de que se trata, en productos y precios, en el período de los diez años inmediatamente anteriores al de la expropiación. La renta del bien a falta de datos fehacientes, se considerará la que represente para los campos de análoga calidad y ubicación comparable, sometidos a igual género de explotación el promedio de la renta neta que ellos reditúen.

B) La cuantía de la indemnización no deberá exceder de la suma que represente el valor de la tierra establecido como se dispone en el inciso anterior, más el de las mejoras que no están comprendidas en la estimación de éste: más el de los perjuicios que el expropiado probara que son consecuencia forzosa de la ocupación excluyéndose en todos los casos los valores especulativos y afectivos y el de los daños y ganancias hipotéticas. El Juez sólo podrá apartarse de la tasación que realicen los peritos de acuerdo con las normas precedentes, cuando a su juicio —dadas circunstancias especialísimas— resultara una situación de evidente injusticia; pero en tales casos, deberán expresarse con toda detención los fundamentos que motiven la resolución.

Art. 14. El Departamento de Colonización podrá expropiar las tierras que haya destinado a la colonización o que haya vendido fraccionadas para otros destinos, cuando su posesión se refunda en un mismo propietario o cuando se subdividan en perjuicio del trabajo agrario.

Adjudicación de tierras y tipos de colonias

Artículo 15. Las tierras adquiridas por el Departamento de Colonización podrán ser adjudicadas en venta, en enfiteusis, arrendamientos o aparcería, con o sin promesa de venta. En el contrato de cesión se preverán las cláusulas necesarias que impidan al colono, según los casos, arrendar, subarrendar, traspasar, vender, o cambiar de destino a la tierra adjudicada.

Art. 16. Las tierras, según su naturaleza, se destinarán a la explotación agrícola o agropecuaria. Según la condición de los colonos, el monto de los créditos y la conveniencias generales, las colonias serán de las siguientes categorías:

A) Colonias de régimen libre.
B) Colonias de régimen parcialmente dirigido.
C) Colonias de régimen totalmente dirigido.

El Departamento de Colonización dispondrá todo lo pertinente a la dirección y contralor, según los casos, de los métodos de trabajo, tipo de explotación, forma de transacción y comercialización de los productos de la tierra. A los lotes inadecuados para la colonización podrá darles, carácter transitorio o permanente, el destino que guarde relación con las finalidades y cometidos de esta ley.

Colonias del tipo C

Artículo 17. En las Colonias de la categoría "C" queda prohibido el establecimiento de toda casa de comercio. Los colonos estarán obligados a realizar todos sus negocios de compra por intermedio de cooperativas y todos sus negocios de venta de sus productos, por intermedio de las entidades industrializadoras o comercializadoras de productos agrarios con las que el Departamento de Colonización haya realizado convenios y mientras no tengan sus propias cooperativas.

A título excepcional y con carácter precario, el Directorio integrado podrá otorgar autorización para la instalación de comercios en esas colonias, mientras no sea posible organizar el funcionamiento de cooperativas o el establecimiento de entidades industrializadoras o comercializadoras. Durante el período inicial de constitución de las colonias, del Departamento podrá establecer proveedurías las que deberán funcionar bajo su dependencia.

Art. 18. La distribución de colonias por Departamentos deberán tener en cuenta el número de núcleos poblados o "rancheríos" que deben ser absorbidos por estas colonias y en su caso el número y situación de las familias desalojadas que carezcan de tierras de labranza.

Art. 19. Las colonias destinadas a absorber los "rancheríos" serán de la categoría C, prevista en el artículo 17.

El Departamento de Colonización adjudicará en calidad de arrendamiento, con o sin promesa de venta, parcelas de tierra, en la extensión que juzgue conveniente en cada caso a las familias que tengan buenos antecedentes de costumbres, moralidad y capacidad de trabajo. En caso de promesa de venta, ésta nunca se hará efectiva antes de los 4 años de arrendamiento y sin que el colono haya dado pruebas de laboriosidad y suficiencia a juicio de los asesores del Departamento de Colonización.

Este podrá asimismo, condicionar la venta a la regularización legal de la familia mal constituida.

Art. 20. A los efectos del asesoramiento a que se refiere el artículo anterior, el Departamento de Colonización creará para cada Departamento o zona que determine colonizar, una comisión auxiliar compuesta en la siguiente forma: Un Delegado del Departamento de Colonización, un Delegado del Ejecutivo Comunal; un Delegado de la Comisión Nacional de Fomento Rural; un Delegado de la Asociación Rural y un Delegado de la Federación Rural.

Esta Comisión Auxiliar de zona tendrá asimismo el cometido de asesorar al Departamento de Colonización sobre las necesidades de orden económico, social y educacional de cada colonia, prestando preferente atención al cuidado de la niñez y adolescencia. Para este fin, el Departamento de Colonización recabará el concurso de los organismos pertinentes: Consejo del Niño, Dirección de Enseñanza Primaria y Universidad del Trabajo.

Art. 21. La adjudicación comprenderá el área debidamente deslindada y alambrada, útiles de labranza, número de animales según el destino de las colonias, aves y semillas para el primer año de labor.

En cada predio, el Departamento de Colonización hará construir una vivienda económica rural, con las indispensables comodidades utilizando en lo posible materiales del lugar.

Art. 22. Las colonias constituirán núcleos del mayor número de familias posible, no debiendo ser inferior a 30. Cada una de ellas estará dotada de un local para policlínica, otro para cooperativa y otro para una escuela, y dispondrá por lo menos de un pozo semi-surgente. En cada colonia se destinará una adecuada extensión de tierra para pastoreos comunes y para futura distribución de granjas.

Art 23. El colono de esta categoría empezará a pagar arrendamiento a partir del 2.o año de ocupación del predio, así como las amortizaciones de los créditos que se le hayan concedido en herramientas, animales y semillas. Cuando se haga efectiva la venta del predio al colono, la cuota de amortización calculada en la escala de 30 años y de intereses no superiores al 3 o|o, se pagará por trimestre o semestre, directamente por el colono, o a deducirse por intermedio de la empresa que compre sus productos, según el convenio de que trata el artículo 17.

El Departamento de Colonización podrá reclamar el trabajo del colono en tareas ajenas al cultivo del predio, pero relacionadas con las necesidades de la colonia, y tomar en cuenta su trabajo como aporte por la cantidad porcentual en dinero que le corresponda integrar por los créditos otorgados.

Art. 24. Los contratos de adjudicación de tierras contendrán una cláusula resolutoria expresa que se cumplirá de pleno derecho y sin necesidad de procedimiento judicial alguno. Dicha cláusula resolutoria tendrá cumplimiento en los siguientes casos:

A) Cuando no se cultive o explote el predio, o su cultivo y explotación sean notoriamente deficientes por culpa o negligencia grave del colono;
B) Cuando la moralidad del colono sea notoriamente mala, o no diera cumplimiento a lo dispuesto en la parte primera del artículo 4.o de la ley N.o 10.051;
C) Cuando no se diera cumplimiento a las condiciones que imponga el Departamento de Colonización, según las categorías de colonias, discriminadas en el artículo 16;
D) Cuando hubiere retraso de más de dos años en el pago de las obligaciones contraídas con el Banco Hipotecario o el Departamento de Colonización, salvo que a juicio de los técnicos de este Departamento, aquél fuera imputable a causas de fuerza mayor, tales como enfermedad grave, malas cosechas por factores climáticos o biológicos.

Art. 25. Resuelta la rescisión del contrato por mayoría del Directorio integrado, éste, por intermedio de un funcionario debidamente autorizado, entablará la demanda de desalojo ante el Juez de Paz de la sección. La demanda deberá ser acompañada:

1.o De la constancia auténtica de haberse cumplido todo lo preceptuado en el artículo anterior, con copia de los informes producidos.
2.o De la liquidación de los haberes del colono, en el caso que los hubiere, y de la compensación de las mejoras introducidas por el colono con autorización del Departamento de Colonización, estimada por éste en base al valor de las mismas en el momento de la rescisión del contrato.

El plazo del desalojo será de sesenta días. El lanzamiento sólo podrá postergarse hasta por treinta días en casos de enfermedad debidamente comprobada.

Art. 26. Cuando la rescisión del contrato fuera de la iniciativa del colono, el Departamento de Colonización procederá al avalúo del bien, en el que se incluirá el justiprecio de las mejoras construídas con su autorización. Al colono no le asistirá otro derecho que el reintegro por el Departamento de Colonización, de la diferencia que resulte entre el avalúo realizado y el monto de sus deudas en el momento de la rescisión, más los gastos que ésta ocasiones.

Art. 27. En caso de fallecimiento de un colono, si los herederos no estuviesen en condiciones de explotar el predio por sí mismos, el Departamento de Colonización podrá autorizar la intervención de braceros, bajo el contralor de sus funcionarios, renovando el contrato con los sucesores del colono. En caso contrario, éstos desalojarán el predio con aplicación de lo estipulado en los artículos 23, 24 y 25.

Art. 28. El Departamento de Colonización formará con aportes anuales de los colonos, en efectivo o en productos fuera de las amortizaciones normales, y que se fijarán según el resultado de la explotación, un fondo de reserva en la cuenta de cada colono, inembargable por terceros y que no deberá exceder del veinticinco por ciento del precio del predio comprado con deuda hipotecaria y del quince por ciento en caso de arrendamiento o aparcería. Este fondo, que gozará el interés que fije el Directorio integrado, se destinará al cumplimiento de las deudas con el Banco Hipotecario y con el Departamento de Colonización en años de imposibilidad de cumplimiento por causas de fuerza mayor, o a la ampliación de créditos, o a integrar capital en sociedades cooperativas, o a amortizaciones extraordinarias.

Colonias agropecuarias y pesqueras

Artículo 29. El Departamento de Colonización podrá formar colonias agropecuarias en tierras que adquiera, que por su calidad o ubicación no sean totalmente adecuadas para la explotación agrícola. Esta clase de colonias serán condicionadas a la categoría que a juicio del Departamento convenga en cada caso, según el artículo 16.

Las fracciones podrán ser de hasta mil hectáreas y se realizarán en ellas las mejoras necesarias, pudiendo adjudicarse en arrendamiento con o sin promesa de venta.

En las colonias de ese destino, así como en las agrícolas el Departamento de Colonización queda facultado para conceder a los colonos créditos que podrán alcanzar hasta la habilitación total; la renta de los créditos y de los arrendamientos no representará un interés mayor del cinco por ciento.

Art. 30. Cuando circunstancias muy especiales lo justifiquen, el Directorio integrado, con seis votos conformes, podrá autorizar al Departamento a dar en arrendamiento o aparcería para pastoreo, fracciones de un área mayor de mil hectáreas, por un plazo no superior a un año. No regirá para este caso especial el artículo 6.o de la ley N.o 8.153, de diciembre 16 de 1927.

Art. 31. Para el fomento de la industria pesquera y como recurso subsidiario de ella, el Departamento de Colonización podrá formar colonias de pescadores profesionales, en los lugares adecuados oídos los organismos especializados del Estado.

Art. 32. Cuando se trate de industrias que elaboren productos agrícolas o agropecuarios y que estén instaladas o se instalen en la zona de una colonia, el Departamento de Colonización podrá venderles o arrendarles las tierras necesarias a juicio del Directorio integrado, para asiento de la fábrica y sus dependencias, viviendas obreras y el personal administrativo, chacras experimentales, pastoreos propios y campos para cultivos que la industria necesita para compensar o equilibrar la producción de los agricultores de la zona.

El área total que podrá enajenarse o arrendarse en el caso previsto en este artículo, no podrá exceder el veinte por ciento de la superficie que se destine a colonizar, libre de calles, caminos y extensiones reservadas para otros servicios de la colonia.

No podrá cambiarse de destino ni enajenarse las tierras vendidas con arreglo a este artículo, sin autorización del Directorio integrado del Departamento de Colonización, el cual tendrá la facultad de expropiar si dejaren de aplicarse a la finalidad para la cual fueron vendidas.

Colonización privada

Artículo 33. El Departamento de Colonización dictará con aprobación del Poder Ejecutivo una reglamentación de la colonización privada encauzándola hacia los fines de la colonización oficial. Podrá asimismo arrendar o vender tierras con destino a colonización por particulares, dando noticia de la operación y de las condiciones al Poder Ejecutivo.

Art. 34. Los propietarios que destinen inmuebles a la colonización controlada por el Departamento de Colonización, quedarán eximidos, en la extensión colonizada, de la contribución inmobiliaria y sus adicionales por el término de diez años. En estos casos, tratándose de colonización por el sistema de venta o promesa de venta, la operación respectiva estará exenta de todo impuesto sobre transacciones de inmuebles.

Art. 35. Las personas o empresas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, deberán presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, un plan conteniendo las condiciones de la operación a llevarse a cabo, de acuerdo con la reglamentación fijada. El Poder Ejecutivo, previo informe del Departamento de Colonización, decidirá respecto de la aprobación del plan.

Art. 36. El aumento del impuesto que establece el artículo 13 de la ley de 27 de julio de 1946, no es aplicable a las enajenaciones o adquisiciones que se efectúen al amparo de las leyes que rigen a la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, así como a las que realice esta Sección.

Art. 37. Los arrendatarios, aparceros u ocupantes de cualquier carácter, de un predio con contrato vencido, destinado por su propietario a colonización, dispondrán si fuera necesario recurrir al desalojo, de un plazo de sesenta días a contar de la fecha de la notificación respectiva. Este plazo podrá prorrogarse hasta el 30 de abril más próximo, en caso de tratarse de cultivos agrícolas. El Departamento de Colonización, tendrá el contralor del cumplimiento de la finalidad invocada para el desalojo, y en caso de no cumplirse dicha formalidad en el término de seis meses, el propietario sufrirá una multa del triple de la Contribución Inmobiliaria correspondiente a la extensión desalojada. El producido de esta multa se verterá al fondo del Departamento de Colonización.

Art. 38. El artículo 6.o de la ley 10.694 regirá sólo para las adjudicaciones de predios en campos adquiridos por el Departamento de Colonización con posterioridad a la sanción de dicha ley. El Departamento de Colonización con sus fondos propios, abonará al Banco Hipotecario la diferencia entre el servicio normal del préstamo y el que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo mencionado.

Art. 39. Quedan en vigor todas las franquicias que las distintas leyes de colonización establecen para las gestiones y transacciones que realice el Departamento de Colonización.

Quedan derogadas las disposicones de aquellas mismas leyes que se opongan a la presente ley.

Art. 40. El Departamento de Colonización elevará anualmente al Poder Ejecutivo, memorias de los trabajos realizados y del resultado de su gestión.

Art. 41. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de setiembre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

PROYECTO DE LEY DEL SEÑOR SENADOR ALFREDO S. VIGLIOLA SOBRE PLAN DE RECONSTRUCCION AGROPECUARIA Y CREACION DEL INSTITUTO AGROPECUARIO DEL URUGUAY.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Créase —bajo la denominación de "Instituto Agropecuario del Uruguay"— un organismo técnico administrativo para el desarrollo y la ordenación de todas las industrias y actividades rurales. El Instituto funcionará con la autonomía que en esta ley se le acuerda y dentro del plan que en la misma se articula.

El referido organismo tendrá jurisdicción en todo el país. Será una institución de derecho público y privado y sus directores responsables —personal y solidariamente— de los actos del Instituto, salvo la constancia expresa dejada en actas respecto de resoluciones que no fueran compartidas.

Art. 2.o El "Instituto Agropecuario del Uruguay" será dirigido por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y diez suplentes —dos para cada titular respectivos— designados: un titular y dos suplentes respectivos por el Poder Ejecutivo correspondiendo a esta designación la Presidencia del organismo.

Un titular y dos suplentes respectivos por los tres Bancos oficiales —República, Hipotecario y Seguros— designados en acuerdo de los tres Directorios reunidos al efecto.

Un titular y dos suplentes respectivos por los Bancos particulares de la Capital.

Un titular y dos suplentes respectivos por las Directivas —citadas y reunidas expresamente— de la Asociación Rural del Uruguay, la Federación Rural y la Comisión Nacional de Fomento.

Y un titular y dos suplentes respectivos por todas las Asociaciones de Fomento Agrario y Asociaciones Rurales del Interior del país que a ese objeto realizarán un Congreso de delegados —uno por cada Asociación— citado al efecto por el Poder Ejecutivo y que se reunirá en Montevideo en la fecha que en esa misma convocatoria se fije.

Para estos nombramientos se requerirá a más, el acuerdo del Senado de la República, Cuerpo que ajustará su decisión con el número de votos prefijado por el artículo 180 de la Constitución.

En caso de vacancia, los suplentes ejercerán por el orden respectivo de sus designaciones, las funciones titulares hasta la terminación del mandato.

El Directorio elegido ejercerá sus funciones por períodos de seis años pudiendo sus integrantes ser reelectos.

El Presidente ejercerá la representación legal del Instituto. El Directorio no podrá sesionar con menos de cuatro de sus miembros.

Todos los miembros del Directorio deberán ser ciudadanos uruguayos naturales, mayores de 25 años de edad.

Las remuneraciones del Presidente y demás miembros del Directorio se fijarán para cada período de su funcionamiento por ley expresa a iniciativa del Poder Ejecutivo. Para el primer Directorio esos emolumentos los fijará el Poder Ejecutivo en el mensaje en que pida al Senado el acuerdo prefijado para la designación de miembros del mismo.

No podrán ser miembros del Directorio del Instituto:

A) Los que desempeñen cualquier otro empleo público;

B) Los jubilados de cualquiera de las Cajas actuales de jubilación, salvo que dejen en suspenso el goce de su pasividad mientras dure su función en el Instituto, terminada la cual y por cuyo tiempo aportarán Montepío a la Caja Civil, podrán reformar sus cédulas con el acrecimiento respectivo de su jubilación;

C) Los que formen parte de Directorios o Administraciones de Bancos o tengan actividades privadas vinculadas con explotaciones afines con las que desarrollará el Instituto que se crea por esta ley;

D) Los que se hallen en estado de quiebra, concurso civil o en gestiones de arreglo con sus acreedores.

Art. 3.o El "Instituto Agropecuario del Uruguay tendrá los siguientes fundamentales y primordiales objetivos y cometidos:

Objetivo Primero. — Ordenamiento pecuario y ramas de su misma índole, a saber:

A) Recuperación pecuaria para restablecer el stock ganadero a que acceda la capacidad territorial destinada a su explotación, cubriendo las bajas sufridas con la sequía 1942 y 1943.

B) Acaparamiento de agua, de superficie o de profundidad para la implantación obligatoria de riego de praderas naturales o artificiales, abrevaderos y baños de haciendas.

C) Repoblación forestal, maderable y frutal.

D) Ampliación de recursos financieros a "Casa Blanca" filial del Frigorífico Nacional de Paysandú, para mejoramiento de sus usinas, depósitos y almacenes y ensanche de sus industrializaciones y comercialización de la producción agropecuaria del norte y centro del país.

E) Instalación de un frigorífico —filial del Nacional— con influencia económica y comercial en los cinco Departamentos del Este: Rocha, Maldonado, Minas, Treinta y Tres y Cerro Largo, en el "Puerto de La Paloma", para la industrialización y comercialización de la producción de esos cinco Departamentos.

F) Instalación de una colonia de Lechería con una "escuela de lechería" anexa —en uno de los Departamentos más cercano a Montevideo— para la industrialización y comercialización de esa rama pecuaria (lechería).

G) Instalación de dos colonias mixtas agrarias y pescadoras, una en el Departamento de Maldonado y otra en el Departamento de Rocha, creaciones destinadas a acaparar, industrializar y comercializar la enorme riqueza en peces que existe en esas costas oceánicas y a la vez, en las áreas donde se radiquen ambas colonias, aprovechar las tierras en tareas granjarias en general.

H) Organizar la faena de lobos marinos y crianza y matanza de nutrias y sus respectivas industrializaciones y comercializaciones.

A más: el Instituto estudiará la posibilidad y conveniencia que pudiera existir para la instalación en cada Departamento, de lavaderos de lana. Si fuere posible y conveniente hacerlo, el Instituto propondrá al Poder Ejecutivo un plan sobre la materia. Si el Poder Ejecutivo compartiera las vistas del Instituto propondrá por mensaje al Parlamento la solución por ley de tal asunto.

Las organizaciones que disponen las letras precedentes: A), B), C), D), E), F), G) y H) de este capítulo serán regidas por secciones o direcciones expresas.

Objetivo segundo. — Ordenamiento agrario, a saber:

Instalación de 18 colonias agrarias, tipo esencialmente granjario. Una en cada Departamento de la República, a excepción de Montevideo. Cada colonia comprenderá una extensión no menor de veinte mil hectáreas de tierra. En cada colonia se harán quinientas chacras de cuarenta hectáreas cada una. En cada chacra se instalará una familia compuesta cuando menos de cuatro personas, marido y mujer (casados) y dos hijos. Se constituirá en cada chacra, vivienda modesta y confortable, etc., etc.

Del objetivo primero. — Discriminación

A) Previo estudio detallado y circunstancial de los perjuicios sufridos por los ganaderos del país a causa de la sequía que reinó durante los últimos meses de 1942 y los primeros de 1943 estimados esos perjuicios en una mortandad superior a un millón de vacunos, el "Instituto Agropecuario del Uruguay" concurrirá con subsidios en dinero para la repoblación inmediata de vientres y reproductores a fin de restablecer en el más corto período de tiempo el stock vacuno del país.

Ese subsidio será bajo la base de largos plazos e intereses lo más módicos posibles dentro del orden financiero en que se asienta esta ley, y las garantías serán fijadas en cada caso según lo considere necesario y conveniente el Directorio del Instituto.

B) El "Instituto Agropecuario del Uruguay" impondrá —facilitando hasta donde sea comprobadamente necesario —medios financieros al efecto —dados igualmente a largos plazos e intereses módicos— la instalación en todo establecimiento ganadero, cuya extensión sea superior a trescientas hectáreas, de acueductos, represas y depósitos de agua que sirvan para el riego permanente de praderas naturales o artificiales de extensiones en relación a la extensión de cada predio y de abrevaderos y baños de haciendas.

Para estas mejoras se utilizarán las aguas de superficie o de profundidad —según cada caso— levantadas, almacenadas y distribuídas por los medios mecánicos conocidos y de aplicación lo menos onerosa posible pero que aseguren en todas las estaciones del año, agua abundante

para abrevadero de haciendas, para bañaderos y especial y primordialmente para el riego de las praderas que obligatoriamente deberán tener en las proporciones al área de los predios, todos los establecimientos ganaderos del país.

C) El "Instituto Agropecuario del Uruguay" impondrá a todo propietario rural, dándole al efecto a largos plazos e intereses módicos, los recursos financieros que a cada caso estudiado convenientemente sea necesario, para hacer montes artificiales maderables y frutales, de esencias convenientes en sus predios. A las parcelas que se destinen a estas especulaciones se hará llegar también el agua de captación a que se refiere el apartado B) anterior.

Para el cumplimiento de estas tres enumeradas finalidades, el "Instituto Agropecuario del Uruguay" dispondrá —tomándola del monto total de la disponibilidad que le acuerde esta ley— de una suma hasta veinticuatro millones de pesos.

D) El "Instituto Agropecuario del Uruguay" procederá, de acuerdo con las autoridades de Dirección del Frigorífico Nacional y de la Asociación "Casa Blanca" de Paysandú, filial de aquel organismo, a realizar ampliaciones en sus usinas y depósitos y a robustecer el monto de su capital invertido en sus operaciones de compra e industrialización de productos agropecuarios. Para estas ampliaciones el "Instituto Agropecuario del Uruguay" entregará a "Casa Blanca", de los recursos financieros que le da esta ley, dos millones de pesos. Este préstamo se hará a largos plazos de amortización y a intereses módicos.

E) El "Instituto Agropecuario del Uruguay" de acuerdo con el Directorio del Frigorífico Nacional, instalará en las cercanías del Puerto de La Paloma —Departamento de Rocha— un organismo frigorífico de industrialización agropecuaria, filial del Frigorífico Nacional, invirtiendo para ello del capital que le acuerda esta ley hasta la cantidad de tres millones de pesos. Como en el apartado D) anterior este préstamo será a largos plazos de amortización y con intereses módicos.

F) El "Instituto Agropecuario del Uruguay" instalará en uno de los Departamentos más cercanos a Montevideo, una colonia de lechería, con una Sección Anexa de Escuela de Lechería para la explotación integral de esa rama industrial y comercial. Comprenderá esta organización una amplitud que haga sentir su influencia en el consumo interno por la abundancia, calidad y precios de los productos que elabore y comercialice. Para el cumplimiento de este capítulo el Instituto invertirá hasta cuatrocientos mil pesos del capital que le concede esta ley dados también a largos plazos de reintegro y bajos intereses.

G) El "Instituto Agropecuario del Uruguay" instalará dos colonias mixtas —de pescadores y agrarias— una en el Departamento de Maldonado y otra en el Departamento de Rocha. Invertirá en cada una hasta doscientos mil pesos de los recursos que le acuerda esta ley, también con calidad de reintegro a largos plazos y bajos intereses.

H) El "Instituto Agropecuario el Uruguay" procederá a la organización de la faena lobera, su industrialización y comercialización integral. Asimismo, organizará la criazón, caza industrialización y comercialización de la nutria. Para estas dos organizaciones el Instituto podrá emplear hasta doscientos mil pesos de los fondos de esta ley. Esta inversión será reintegrada en plazos largos y con módicos intereses.

Para cada uno de estos cinco rubros de su gestión D), E), F), G) y H) podrá el Instituto formular un sistema de administración expreso para cada uno, al tipo de los que se organizan en el Capítulo IV siguiente. En lo relativo a "Casa Blanca" esa organización será de acuerdo con la ya existente y con el Frigorífico Nacional.

Del objetivo segundo. — Ordenamiento agrario. Discriminación

Artículo 4.o.

A) El "Instituto Agropecuario del Uruguay" fundará en cada uno de los 18 Departamentos del país, excluído el Departamento de Montevideo:

Una colonia agraria del tipo granja, en extensiones de hasta veinte mil hectáreas cuando menos cada una, tierras tomadas en expropiación con la aplicación estricta de la ley de expropiaciones N.o .... del .... ubicadas en las zonas que mejor respondan al plan que se organiza y contemplando especialmente su relación con las vías de comunicación existentes o en construcción que las pongan en contacto con los centros de consumo locales y con el mercado mayor que ofrece la Capital de la República y puertos y vías fáciles de exportación.

El Instituto en cada caso de expropiación, pedirá al Poder Ejecutivo que haga la respectiva declaración de "Utilidad Pública" existente, para ir a la expropiación.

Cada colonia se formará con parcelas de cuarenta hectáreas cada una, vinculadas entre sí por vías interiores. Si las condiciones topográficas u otras hicieran imposible o dificultoso el parcelamiento sobre esa base de cuarenta hectáreas, podrán hacerse las chacras de más o menos de esa extensión. Se procurará en cada caso, ajustarse lo más posible al propósito de esta ley, de la formación de chacras de cuarenta hectáreas. Estas chacras se cercarán en forma eficaz si así es necesario al plan que se adopte. Se edificará en cada una, casa vivienda para el colono y su familia, casa modesta pero confortable, depósitos galpones y resguardos para animales utensilios de trabajo, etc. Se harán para cada chacra instalaciones de fuerza motriz y luz. En cada una de estas chacras se radicará una familia que sea compuesta cuando menos por cuatro personas marido y mujer (casados) y dos hijos, preferentemente uruguayos. Se implantará en cada una de esas chacras el régimen de explotación granjaria: hortalizas, legumbres, oleaginosas, farináceas, cucurbitáceas, viñas, frutales y maderables forrajeras y flores, aves, cerdos, lecheras para leche queso y manteca; gusanos de seda, abejas, conejos, nutrias, etc.

B) Estas colonias organizarán sus labores con la orientación en primer término a llenar las exigencias del consumo interno con la venta, al natural, de sus productos y en segundo término industrializando la producción que rebase las exigencias del consumo interno para su comercialización en plaza o para la exportación a cuyo efecto en cada colonia se instalarán las usinas respectivas con los elementos correspondientes, las mismas que servirán para la provisión de agua en todas sus aplicaciones, fuerza motriz y luz. En cada colonia se construirá un edificio del tipo y características que el Directorio del Instituto adopte y que necesariamente contendrá: departamento para la Dirección interna de la colonia y alojamiento de su personal, que necesariamente deberá vivir en la colonia; depósitos, almacenes, salas de máquinas y demás exigencias propias de la usina. Amplio salón para Escuela Pública Primaria, Escuela de Especialización Agraria y Escuela de Industrias para ambos sexos todo esto de acuerdo con las autoridades oficiales de esas ramas de enseñanza, locales viviendas para maestros y profesores, sala de espectáculos y actos sociales de la colonia y exposiciones ferias de sus productos que deberán realizarse anualmente. Sala de auxilios y viviendas para médico, practicante, enfermero, boticario etc.

Las colonias trabajarán bajo el régimen cooperativo en la producción y comercialización de la misma.

Al cumplimiento de este plan, cada colonia contará con el siguiente personal:

A) Un Director Técnico Agrario, Ingeniero Agrónomo, diez Ingenieros Agrónomos más, cada uno de los cuales tendrá a su cargo la Dirección Técnica vigilancia y enseñanza de cincuenta chacras. Un Contador General y dos Contadores Auxiliares. Un Tesorero y un Guarda Libros y cuatro empleados auxiliares generales de Dirección.

A más el personal de servicio, y máquinas y asimismo obreros de talleres mecánicos: herrería, carpintería, electricidad, etc. Un médico un practicante, dos enfermeras y un boticario. Un maestro de Instrucción Pública Director, y tantos ayudantes como fueran necesario de acuerdo con las exigencias pertinentes. Un profesor y ayudante en materia de industrias y uno idem, idem, y sus ayundantes en enseñanza agraria.

La Administración de cada Colonia, organizará su contabilidad, la forma y medios de subsidiar a los colonos de su dependencia de acuerdo con el plan de trabajo y medios para su desarrollo, todo según las directrices que formule el Directorio del "Instituto Agropecuario del Uruguay", al que la Administración referida dará cuenta mensualmente de todo lo operado en la Colonia. Igualmente hará estadísticas afines con la gestión de su Dirección.

B) Para la provisión del personal, el Poder Ejecutivo dispondrá que pasen al "Instituto Agropecuario del Uruguay" todos los funcionarios de las distintas Direcciones y Secciones del Ministerio de Ganadería y Agricultura de las ramas afines con las gestiones que se cometen al Instituto, el que utilizará dicho personal en la forma y modo que responda mejor a su programa de acción, considerando hasta donde sea posible las

categorías y sueldos que aquellos funcionarios tengan en el momento en que se produzca su pase.

Para las demás provisiones de cargos técnicos el Instituto abrirá concursos breves de competencia y méritos, y para las otras categorías de empleados, oficios y peones, el Instituto tomará las medidas más eficaces respecto a las condiciones de las personas que designe. El "Instituto Agropecuario del Uruguay" una vez organizado el plan de trabajo, propondrá al Poder Ejecutivo su presupuesto con determinación de cargos, funciones y sueldos, y una planilla de gastos de instalación. Examinado ese plan el Poder Ejecutivo lo elevará al Parlamento recabando su estudio y aprobación. El referido presupuesto estará a cargo del fondo financiero en que asienta esta ley según el capítulo..' de la misma. El Poder Ejecutivo dispondrá el pase al Instituto de acuerdo con su Directorio, de todos los funcionarios de reparticiones de su dependencia, que con la creación del Instituto no tuvieran objetivo o razones de subsistir.

Art. 5.o El "Instituto Agropecuario del Uruguay" estudiará, de acuerdo con una de las finalidades de su creación, la zona en cada Departamento en que sea posible y conveniente ubicar la colonia que por esta ley se dispone —fecho— se efectuará la mensura y plano respectivo de la misma, con las propiedades que integren el total de la extensión que comprenderá la colonia, procediéndose de acuerdo con la ley respectiva (expropiaciones N.o .... año....) a la previa declaración de la necesidad por razones de "utilidad pública" y subsiguientemente ocupación, consignación o pago y escrituraciones respectivas. En los casos en que dentro de la extensión que deba componer la colonia se encontraran parcelas pequeñas, podrán sus dueños ser incorporados a la colonia en calidad de colonos, comprándoles sus predios y cediéndoles los que en la distribución de chacras les corresponda si así lo desean.

Todas las diligencias oficiales que se realicen a mérito de esta gestión adquisitiva, aforos, estimaciones de valor, juicios de expropiación, diligencias de ocupación previa y precaria, certificaciones en general, y copias de escrituraciones y registros, serán de oficio y en papel común sin ningún impuesto. Sólo se pagarán los honorarios profesionales para lo cual el Instituto utilizará en cada Departamento, profesionales locales, distribuyendo la gestión cuando sea posible y cuando no lo sea, pidiendo precios en licitación restringida. Ajustados precios de la tierra que podrá ser sin juicio de expropiación si el propietario acepta los que se fijen de acuerdo con la ley, el Instituto pagará en dinero efectivo o en títulos de la Deuda Pública a que se refiere el capítulo .... artículo .... de esta ley, si así lo prefiere el vendedor.

Para la colonia de pescadores y agraria que por esta ley deberá establecer el Instituto en el Departamento de Rocha, destínase desde ya la extensión de tierras 3.600 Hás. contiguas al puerto de la Coronilla y que son "tierras del Estado" y que lindan por un lado el océano, por otro tierras públicas comprendidas en el Parque Nacional de Santa Teresa, por otro el bañado de Santa Teresa y por otro, sucesores de Quintín Quadrado, de Teófilo Fluger, de Carlos Gutiérrez, de Canal Andreoni y de Leopoldo Fernández.

Art. 6.o Adquirida la tierra en que se ubicará cada una de las 18 colonias granjarias y las de lecherías y de pescadores, se procederá a su parcelamiento de acuerdo con el propósito básico de esta ley: chacras de cuarenta hectáreas cada una hasta donde sea posible según las condiciones del campo para las colonias granjarias. En lo relativo a las de lechería y pescadores, el Directorio del Instituto resolverá lo que mejor consulte la forma de parcelamiento de la tierra y su cesión a colonos, así como el régimen de trabajo de esas colonias.

En las colonias granjarias, luego del parcelamiento y demás medidas relativas a la instalación de la colonia se procederá a las edificaciones que correspondan a cada chacra: cercados, agua, fuerza motriz, luz, etc., etc., para todo lo cual el instituto solicitará de las oficinas técnicas del Estado —y éstas deberán darlas con la mayor premura— fórmulas, asesoramientos y planos y luego licitará las construcciones con las reservas de no aceptar las propuestas si no fueran convenientes y proceder en subsidio por administración del Instituto a la realización de las obras. Para las construcciones, obras y las compras que realice el Instituto, se estará a las prescripciones legales sobre licitaciones públicas.

Entre tanto, el Instituto procederá con el asesoramiento en cada Departamento de Comisiones honorarias que creará al efecto, a la formación de un registro de aspirantes a colonos, a los que se les hará conocer las condiciones en que se les dará entrada a la colonia y las exigencias que se fijan para poder ser considerados como en condiciones de darles entrada. Serán condiciones indispensables para entrar al núcleo colonizador:

A) Preferentemente matrimonios uruguayos con dos o más hijos, que los cónyugues no sean mayores de 40 años de edad, sanos, previa información médica, y de conducta irreprochable. Podrán considerarse solicitudes de extranjeros que reúnan todas aquellas otras condiciones y tengan, cuando poco, cinco años de radicación en el país.

B) Si los aspirantes comparecidos al registro no alcanzaran al número de chacras a cederse, podrá el Instituto examinados otros postulantes, ceder a los que se acerquen más a las condiciones exigidas en la letra A).

Cada una de estas colonias llevará el nombre del Departamento donde se ubique.

Art. 7.o Así organizada cada chacra, se entregará al colono prefijándose en el respectivo contrato de compromiso de venta que con él se realizará, valor integral de la misma, comprendido precio de la tierra (valor de compra), gastos de gestión adquisitiva proporcional, sumas invertidas en viviendas y demás construcciones. Con ese monto se abrirá a cada colono su cuenta respectiva; monto qué soportará un interés anual de ... o|o amortizable el valor global en entradas de ... anuales, agregando ese ... o|o del interés anual sobre ese monto, con el rendimiento de la producción y comercialización cooperativa de la Colonia, según la que establece esta ley en su capítulo ... artículo ...

El Instituto proveerá a cada colono de todos los instrumentos necesarios a su labor: herramienas, animales de trabajo, lecheras, vehículos, planteles de aves, cerdos, conejos, nutrias etc., etc., semillas en general todo contabilizado en el conjunto de colonos, a cargo del capital del Instituto y para ser reintegrado a ese capital por los colonos en las cuotas anuales que el Directorio del Instituto fijará. En cuenta aparte a cada colono. el Instituto proveerá de dinero efectivo en el primer año de funcionamiento de la colonia, para lo que el colono necesite para las exigencias de vida familiar, controlando severamente esas exigencias. Asimismo en situaciones de excepción, enfermedades u otras, el Instituto podrá hacer a sus colonos préstamos especiales. Estos créditos serán calculados hasta donde acceda el rendimiento anual de la colonia, cubierta al cierre y liquidación del año de labores, al efectuarse el balance y subdivisiones de rendimiento según la fórmula que a continuación se establece Comprenderá por lo tanto la aplicación de tres modalidades a la reintegración de los fondos que el Instituto emplee para la fundación y labores de las colonias, a saber:

A) De la parte anual que a cada colono corresponda, en la subdivisión por el régimen cooperativo de producción y comercialización de los productos; del total comercializado, se sacará en primer término la parte proporcional que corresponda a la planilla "Administración general y gastos de la colonia".

B) Un porcentaje fijado por el Directorio para el pago de la suma dada a cada colono como elemento vital de la familia en el primer año. Podrá el Directorio, subdividir el monto de ese subsidio para su reintegro en varias cuotas anuales.

C) Una cuota de reintegro del monto a que haya alcanzado en la cuenta de cada colono, el valor de la tierra que se le haya entregado, de la vivienda que se le haya construído y de los cercos, instrumentos y animales de trabajo, especies de reproducción, plantas, semillas, etc. Se procurará que este valor sea subdividido en el número de cuotas anuales relacionado con el número de años que por el régimen impositivo que se crea por esta ley, sea extinguida la deuda pública que la misma manda emitir. Así por ejemplo si se calcula que para extinguir los 65 millones de deuda que esta ley dispone y los intereses de la misma (Capítulo ..... artículo ....) se necesitan veinticinco años, las cuotas de pago de lo que se entrega a cada colono, con promesa de venta, en inmueble y capital productivo inicial, serán también calculadas para veinticinco años (Capítulo ..... artículo .....).

De estas fórmulas se harán las documentaciones expresas que suscribirá en cada caso, la Dirección de la Colonia y el colono respectivo. A esa documentación se le dará la forma legal que corresponda a su calidad de instrumento público con la enumeración precisa y circunstanciada que mejor conduzca a la claridad y fácil interpretación de lo convenido.

Los valores invertidos en edificios oficiales de la Colonia, agua y luz en general de la misma e instalaciones en general según la letra ... del capítulo .... y de oficinas que sean en particular de la gestión administrativa, se cargarán al capital de fundación con un rubro de amortización anual a cargo del capital inicial que se fijará por el Directorio, al cerrar el balance de cada año.

Art. 8.o Liquidada en el tiempo prefijado en el respectivo contrato de compromiso de venta de la chacra y sus mejoras, la deuda inicial cargada a la misma, se escriturará al colono en propiedad definitiva, la chacra materia del contrato. Podrá el colono hacerce escriturar en cualquier momento del tiempo del contrato, la propiedad definitiva de la chacra si paga en efectivo el saldo que a esa fecha tenga de deuda sobre el valor total fijado a la propiedad que adquiera. En este caso —menos en lo que respecta a la entrega anual de cuotas de reintegro— el colono seguirá dentro del régimen cooperativo de producción y comercialización de la producción con los mismos derechos a los servicios comunes de la colonia y las mismas obligaciones del régimen general que se establezca por los reglamentos que se dictarán. En esta situación, ni en la anterior, le será permitido al colono, operar directamente en la venta de su producción. El régimen cooperativo será inmodificable.

Art. 9.o En casos de enfermedad que produzca imposibilidad transitoria o definitiva del jefe familiar de la chacra, o en el caso de fallecimiento de aquél, su viuda o hijos o herederos legales, podrán seguir en la contratación documentada entre aquel causante y el Instituto y hasta la terminación del contrato. La representación legal, será con la persona o personas que corresponda, según el orden de llamamiento de la sucesión; artículo ... del Código Civil.

Art. 10. No podrán ni por el titular colono del derecho ni por sus sucesores legales, en caso de fallecimiento, transferirse los derechos emanentes de la contratación respectiva existente entre el colono y el Instituto, sin que el Instituto acepte tal solución mediante ajuste y liquidación total de cuentas con el cedente hasta la fecha en que, autorizada por el Instituto, se opere la transferencia. Esto, mientras no se haya extinguido la deuda y escriturada en venta, por el pago íntegro de aquella, la propiedad de la chacra y sus mejoras Escriturada la propiedad, también será indispensable acuerdo y conformidad del Instituto para la transferencia de la calidad de integrante de la colonia por la vinculación y conveniencia de su fórmula de cooperativa Pero esa conformidad será acordada si el que vaya a sustituir al núcleo colono familiar, reuniera condiciones en general, aceptables por el Instituto.

Art. 11. La propiedad que adquiera el colono por el régimen de esta ley dentro de la Colonia, queda automáticamente comprendida en la ley N.o ..... denominada "bien de familia".

Art. 12. El no cumplimiento por parte del colono o de los que pudieran sucederle en esa calidad de acuerdo con las previsiones del contrato a lo que éste establezca, dará lugar a que el Instituto promueva la rescisión del mismo. Se necesitará para estos procedimientos, la conformidad de cuatro votos cuando menos, de los miembros del Directorio del Insituto.

La notificación de rescisión se hará por intermedio del Juez de Paz del lugar El colono o quien en forma legal pudiera sustituirlo en la colonia, podrán proponer a cualquier altura del contrato la rescisión del mismo. El Instituto considerará el caso y lo resolverá ajustando la convención con el colono. Producido ese caso, el Instituto cederá la chacra y sus mejoras a un nuevo colono, ajustando y documentando en forma las condiciones del caso.

Art. 13. El "Instituto Agropecuario del Uruguay" ordenará, en términos amplios y precisos el sistema cooperativo en que desenvolverán toda su acción las colonias que se formen. La adquisición de implementos, especies de reproducción semillas, etc., etc., gastos generales de administración de la colonia y sus servicios contabilizados en rubro expreso, serán cargados en partes iguales a cada chacra. Del mismo modo los gastos de recolección, transportes y ventas en fresco, asimismo los de la industrialización, dentro y fuera del país Liquidados todos los años, en la fecha que se fije para el balance, se aplicarán los remanentes en la forma que lo establece el capítulo ... artículo ... Ningún colono será excluído de esa aplicación cooperativa en las inversiones y rendimientos anuales de la labor colectiva de la colonia. El Instituto dispondrá una fórmula de contabilidad igual para todas las colonias de su organización.

Art. 14. Para el cumplimiento de la parte agraria del plan que contiene esta ley, el "Instituto Agropecuario del Uruguay" dispondrá de los treinta y cinco millones doscientos mil pesos que luego de las otras inversiones prefijadas, quedan de los sesenta y cinco millones que se autoriza emitir en deuda pública por esta ley.

Art. 15. El Poder Ejecutivo emitirá de acuerdo con esta ley y para el desenvolvimiento integral del plan que en la misma se prefija, una deuda pública interna de sesenta y cinco millones de pesos.

Esa emisión —propiedad del "Instituto Agropecuario del Uruguay"— será administrada por el Banco de la República Oriental del Uruguay de acuerdo con las disposiciones que se establecen en artículos subsiguientes. Devengará esa deuda un interés del 5 o|o anual.

Art. 16. Para el servicio de esa deuda y su rescate que se hará según lo que más adelante se dispone, se establece un impuesto a la propiedad urbana de Montevideo, del mismo monto por ciento y sobre los mismos valores inmobiliarios gravados por el impuesto Municipal denominado "Alumbrado y Salubridad", creado y ordenado por los decretos de la Asamblea Representativa de Montevideo N.o 162 del 25 de octubre de 1920; por el N.o 581 del 11 de abril de 1924; por el de "Presupuesto Municipal del Departamento de Montevideo". Ejercicio 1934; por la resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo de 31 de marzo de 1937; por la íd. íd. íd. N.o 7112 del 26 de mayo de 1939; y por resolución del Poder Ejecutivo de 12 de febrero de 1943 con la diferencia de que en tanto en esas disposiciones municipales se grava (artículo 3.o del decreto N.o 162 de 25 de octubre de 1920 citado) a "los habitantes de los edificios" por la presente ley, esos impuestos serán soportados por el propietario, y, sin que éste pueda repetir la imposición sobre su inquilino. A este efecto se tendrá como base de los valores imponibles para los inmuebles de locación, los alquileres de contratación escrita o verbal, que rigieron en el año 1942, los que no podrán ser elevados a mérito de esta ley por un período no menor de... años. Para los casos en que el dueño de un inmueble sea ocupante, se tomará como base del impuesto de esta ley un 6 o|o sobre el valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, dividido en 12 mensualidades. Cuando las casas estén desalquiladas, el monto del impuesto se ajustará por el mismo procedimiento que queda establecido para cuando sean ocupadas por sus dueños.

Art. 17. Para la recaudación de este impuesto el "Instituto Agropecuario del Uruguay" ajustará —fijando la correspondiente comisión con la Intendencia de Montevideo— lo necesario para que el cobro de éste se efectúe conjuntamente con el de "Alumbrado y Salubridad" del Municipio. La recaudación será entregada al Banco de la República para la cuenta "Instituto Agropecuario del Uruguay". La documentación para la percepción de este impuesto será ordenada por el Instituto

Art. 18. A mérito de la Administración de la referida Deuda Pública a emitirse que se confiere al Banco de la República, éste abrirá al "Instituto Agropecuario del Uruguay", un crédito por el mismo monto de dicha emisión, y ésta será entregada al Banco que la recibirá y mantendrá en custodia y garantía de ese crédito. El Instituto utilizará dos modos de giros contra dicho crédito. Uno, en dinero efectivo por el régimen del cheque, operaciones que el Banco cargará al Instituto en la cuenta corriente que para el mismo se abrirá. Otro, en títulos de la deuda que el Banco entregará al acreedor del Instituto, que opte por esa forma de pago. Para el primero, el Banco y el Instituto ajustarán el tipo de interés que cobra el Banco por los saldos a su favor en las liquidaciones que son de práctica en esta clase de cuentas.

Art. 19. El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá, si así conviene al mejor desenvolvimiento de su gestión de administrador de la deuda pública propiedad del "Instituto Agropecuario del Uruguay" que se le entrega, aumentar en las proporciones y oportunidad que su Directorio lo resuelva, la emisión fiduciaria aún cuando exceda a lo que le autoriza la ley... (o su carta orgánica), siempre que ese aumento no sobrepase a un 30 por ciento de su emisión legal autorizada y siempre también que la deuda pública que toma a su custodia, mantenga en los cofres del Banco un valor no menor al 50 o|o de su monto (65 millones de pesos). Podrá el Banco asimismo si en ello hubiera conveniencia y no se alterara con el procedimiento el régimen normal y su función en la emisión legal circulante, emitir una edición especial diferenciada por signo apropiado y con el respaldo de la deuda que el Instituto le ha confiado, la que, con el movimiento total de la contabilidad de esa gestión, garantizará esa emisión especial de billetes a modo de la garantía que da a la emisión circulante, el oro depositado en el tesoro del Banco. Para cualquiera de estas soluciones queda autorizado el Banco de la República Oriental del Uruguay, dando por no existente para el caso, la disposición legal de su carta orgánica que pudiera contrariar aquellas de

terminaciones. Para adoptarlas será necesario el voto conforme de cuatro de los cinco miembros del Directorio del Banco.

Art. 20. El Banco de la República Oriental del Uruguay irá acreditando en la cuenta corriente que abrirá al "Instituto Agropecuario del Uruguay", todo lo que se le vaya entregando por la recaudación que se realice diariamente, del impuesto que crea esta ley y que se cobrará por la repartición respectiva de la Intendencia de Montevideo. .

El Banco pagará anualmente, los intereses que correspondan y vayan devengando, los títulos de la deuda que administra por esta ley y que hubieran salido de su poder de acuerdo con el artículo.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con el "Instituto Agropecuario del Uruguay", hará balances anuales del movimiento general de la deuda y el impuesto que la sirve, quemando títulos de la misma en la proporción que el estado de dicho balance lo permita y mediante sorteo. Se retirará también, de la circulación extinguiéndolos en forma proporcional a esa extinción de cédulas de deuda que se dispone y en relación también con el porcentaje en circulación del papel moneda, fuera una, otra o ambas las modalidades de emisión del mismo, que se hubiera efectuado de acuerdo con el artículo...

Art. 21. El "Instituto Agropecuario del Uruguay" ajustará en el Banco de la República Oriental del Uruguay, lo que corresponda pagar a éste por comisión bancaria y gastos de gestión, por la administración que estará a su cargo de la deuda cuya emisión se dispone por esta ley.

Art. 22. El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá —según el desenvolvimiento financiero del Instituto— colocar, si así fuera conveniente, en otros Bancos de plaza, títulos de la emisión que por esta ley se dispone y que él mismo administrará.

Art. 23. Al tiempo que la emisión de deuda pública que se autoriza por esta ley haya sido totalmente extinguida por los procedimientos que quedan dispuestos en los artículos.... y que los predios de las colonias hayan sido totalmente pagados por los colonos al Instituto, por las fórmulas del artículo.... el capital que haya acumulado el Instituto será destinado a lo que disponga el legislador de la época.

Art. 24. Cuando entre las parcelas de tierras que entren a la formación de las colonias que se organizaran en cumplimiento de esta ley se encontraran alguna o algunas de propiedad pública o de alguno de los Bancos del Estado, el "Instituto Agropecuario del Uruguay", concluirá los trámites legales de adquisición que se han prefijado como si se tratara de propietarios particulares.

Si alguna o algunas de esas parcelas estuvieran gravados, el Instituto redimirá el gravamen pagando al acreedor lo que el deudor adeude a la fecha de la ocupación por compra o expropiación del predio, que quedará así incorporado a la Colonia sin gravamen alguno.

Art. 25. Podrá el "Instituto Agropecuario del Uruguay" concertar con los Bancos del Estado negociaciones concurrentes a que la actividad de aquellos, similares a las del Instituto, pasen a éste ajustando precios, forma de pago y demás condiciones necesarias, todo con la respectiva autorización del Poder Ejecutivo requerida al efecto. Efectuada esta transferencia el Instituto transformará al organismo que incorpora a su actividad, en uno de igual característica e igual funcionamiento que los que son materia principal de su gestión.

Art. 26. El Poder Ejecutivo dispondrá, que todas las reparticiones de su dependencia así como los servicios descentralizados o autónomos concurran a las finalidades del Instituto, en la forma que éste reclame su cooperación y hasta donde ello sea posible, por ejemplo: Salud Pública, Enseñanza Primaria e Industrial, UTE, Obras Públicas, etcétera.

Art. 27. Todos los funcionarios públicos presupuestados que pasen de las reparticiones en que ejercen sus funciones al "Instituto Agropecuario del Uruguay", seguirán figurando en las planillas en que a la fecha del pase figuren, hasta tanto el Instituto —ya en plena organización y funcionamiento— se de su propio presupuesto.

Montevideo, marzo 10 de 1947.

Alfredo S. Vigliola.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestros sistemas y medios de explotación agropecuaria han sido y siguen siendo de una defectuosidad abrumadora y desde luego contraria al interés general.

La iniciativa y acción privadas, poco han hecho en el sentido cultural de la explotación que el campo reclama.

Con la sola excepción de la incorporación a la pecuaria, de fuertes corrientes de sangre mejoradora de nuestras razas primitivas —en lo que hay que reconocerlo— nuestro ruralismo ha invertido sumas cuantiosas, poco más se ha hecho para que la productibilidad, fuera —como debe y puede ser bajo una seria y completa organización— mucho más voluminosa y más valiosa de lo que es en realidad.

Tan falta de organización esa —casi la única fuente de producción nacional— que ha sido necesario el dictado de leyes draconianas como la ley de sarna y la de erradicación de la garrapata, para obligar a los ganaderos, bajo severas penas, a cuidar y defender sus haciendas, es decir cuidar y defender sus propios intereses.

La última seca, recientemente sufrida por el país, puso en evidencia esa falta de orden y de organización en la explotación pecuaria. El agua, para abrevaderos, bañaderos y otros usos, y para el riego que haga posible la pradera natural o artificial de buenos pastos para todas las estaciones del año, no es agente de imposible, ni siquiera dificultosa adquisición. Si se hubiera tenido, en todos los establecimientos ganaderos ese rico agente de defensa y de riqueza que es el agua, no hubiera sufrido el país una merma de la octava parte de su stock bovino, pérdida que representa no menos de cincuenta millones de pesos, como ha sufrido en la referida reciente sequía. Es pues indisculpable el descuido, o mejor dicho la desidia de nuestros ganaderos —claro está que salvo algunas excepciones— que esta dolorosa crisis ganadera ha puesto en evidencia. Y no es que, el agua sea sólo el elemento de alimentación de los ganados. El agua es el agente indispensable para la formación y mantenimiento permanente de la pradera artificial —o la natural también si es cuidada en forma— y ya sabemos lo que representa la pradera de abundantes y nutritivas variedades de pastos y gramíneas, en la alimentación y engorde de animales. Con praderas bien formadas pueden prepararse novillos de gran estado con dos años o menos de edad, tipos especialmente solicitados en los mercados de consumo de nuestras carnes. El ahorro de tiempo —no más— en la formación y preparación del novillo nuevo, representa aparte de lo que le valoriza esa condición, un valor efectivo de magnitud muy grande. Defiende la pradera admirablemente, a las terneradas en la época del destete y a las corderadas cuando a la pradera se echan las ovejas con cría para que allí, con el verde regenerador de las gramíneas tiernas, las ubres se llenen y den vida y robustecimiento a los pequeños corderos y más aún cuando en los potreros de rodeo, las sequías, o las heladas o el sobrepeso de bocas sobre los mismos, pone en peligro la hacienda, la pradera es la salvación, pues recoge a los animales enflaquecidos y los salva. La pradera permite cortes con los que el ganadero diligente cuida a los reproductores y alimenta en forma a lecheras, cerdos, caballos, bueyes y aves. La pradera es el instrumento más seguro del éxito de una explotación, pero la pradera no es posible, o lo es defectuosamente y con peligro de no ser eficaz, sin el riego seguro y abundante.

El agua es pues, el agente principal llamado a ejercer influencia preponderante en la reforma que necesariamente debe sufrir debe imponerse a todo establecimiento ganadero. Y porque la economía nacional se asienta precisamente en ese rubro de la labor del campo, cabe y debe dirigirse por el Estado, imponiendo fórmulas o sistemas que aseguren a tan fuerte rubro de la riqueza del país no sólo contra riesgos sino contra rendimientos que no sean, los máximos a que la especulación ordenada pueda alcanzar.

No hay orientaciones —hemos dicho— ni orden especulativo en las labores del campo. Falta dirección. Más que con leyes rígidas impositivas, quizá se pueden conseguir mejoramientos en la explotación por la vía de los razonamientos. Pero no obstante la imposición debe establecerse. Hemos dicho que formando —y preparando bien el engorde —en novillos de 20 a 24 meses el ganadero gana mucho dinero, por el mayor valor a que se paga la carne tierna y por el tiempo que se economiza, y decir tiempo en este sentido es decir menos tiempo de utilización del campo que a cada animal corresponde, entre su nacimiento y su venta para la industrialización.

A más —y esto debe ser dicho y repetido en alta voz— para que llegue hasta el más modesto de nuestros criadores: la pradera hará el instrumento más eficaz para emancipar al modesto y mediano criador de las inconveniencias económicas y de los onerosos sistemas de los remates ferias de ganados para invernar —ya que es sabido cómo y constantemente, en esos remates, van pasando de un local a otro— veces y veces las mismas haciendas en el juego del especulador, dejando en cada una de esas etapas un alto tributo— que fatalmente lo pierde el criador. El remate-feria deberá ser en adelante, por razones económicas indiscutibles, de ganados gordos prontos para la industrialización y para los abastos. La pradera dará independencia y autonomía de venta bajo esas características —a cada criador— cuando —a más e inclusive— no lleve esa emancipación al envío directo y por su propia cuenta a las tabladas respectivas. Y a más, con la pradera natu-

ral o artificial —para todas las estaciones mediante el riego— el criador —que cría y forma— con enormes esfuerzos y con sacrificios el novillo y la vaca —no será tributario como hasta ahora del invernador— entregándole los frutos de su trabajo —casi indefenso que ese es el fin del proceso— para que aquel haga sus vacas gordas y su bolsa hinchada año tras año. Esto no más, desviar al criador pequeño y mediano de esas fauces insaciables —que son miles y miles y millones y millones de pesos que salen de lo que debe ser líneas rectas comerciales— importa una innovación portentosa y de la cual el país a poco de andar habrá de comprobar sus efectos saludables y de alto contenido económico. Por eso —no obstante la obligatoriedad que fija esta ley para las instalaciones de riego con que las praderas asegurarán, los mismos ganaderos lo aceptarán complacidos— máxime cuando el Instituto les dará los medios financieros para las instalaciones.

En lo ovino, es peor el desconcierto. Nuestras majadas no rinden ni en calidad ni en peso lo que debieran rendir. Nuestros campos en general son de aptitud perfecta para ovinos —el clima es inmejorable— y sin embargo, estamos muy lejos del porcentaje en kilogramos de lana, de lo que obtienen los argentinos y los australianos. Debemos conquistar la equiparación a esos países de producción similar. Australia hace años no tiene sarna. Acá, no se puede extirpar a pesar de existir una ley que debiera avergonzarnos. El Instituto Agropecuario podrá hacer que nuestras majadas den lo que deben dar.

Eliminada la sarna, eliminaríamos, también, de los gastos de administración de todo establecimiento, el fuerte rubro que representa la compra de sarnífugos, gastos muy pesados en la proporción que se impone por el estado endémico en casi todo el país. Sin sarna, la lana vale más y las ovejas dan más lana. A más, y esto debe ser capítulo de primera consideración, el rendimiento es muy precario. Nuestras majadas deben y pueden elevar el porcentaje en kilogramos de lana, acercándolo a la Argentina. Por estos bajos rendimientos el país pierde anualmente, muchos millones de pesos.

El "Instituto Agropecuario del Uruguay" deberá estudiar la posibilidad y conveniencia de establecer en todos los Departamentos lavaderos de lana.

Es de elevado volumen lo que en miles y miles de pesos pierde el país —año a año— por el sistema actual de exportar en sucio, ya que las usinas del lavado existentes en Montevideo trabajan sobre un ínfimo volumen. Se calcula de que entre un 28 a 30 o|o del peso en sucio, es suciedad. Por ese grueso volumen de peso se paga flete desde el predio productor hasta Montevideo y de Montevideo hasta la plaza industrializadora. Valor perdido por el productor. A más, el industrializador —con cargo al artículo— gana la mano de obra y de la usina lavadora— y a más esa suciedad de la lana —esa juarda— tiene cierto valor como materia prima para otras transformaciones que también las pierde el productor. Pagará la pena que tan interesante asunto se estudie. A más, algo sería para los Departamentos la instalación de esas usinas, por las actividades de distinto género que con ellas se promovería.

En el campo agrario el panorama es aun peor —enormemente peor— que en el pecuario.

La agricultura cerealista, es un fracaso que cuesta al país enormes —millonarias— sumas de pesos. No es posible sostener una especulación, ya sea agraria, pecuaria, industrial, etc., artificialmente y de tan onerosa y perturbadora supervivencia.

En estos últimos años se ha comprobado que el costo de producción del trigo estaba más o menos en cuarenta pesos la hectárea de tierra destinada a ese cultivo, y que, los rendimientos, nunca exceden, en promedio de 700 kilogramos por hectárea. Y bien para alentar y sostener esa actividad agraria el Estado ha tenido que ir siempre en ayuda del agricultor con la fijación de precios, entre cinco, seis y hasta siete 1|4 pesos los 100 kilogramos. En la primera acción de ese sistema —esa fijación de precios— el erario ha soportado fuertes quebrantos, pero, en la segunda acción del sistema de precios oficiales, es el pueblo consumidor el que soporta el otro enorme recargo. En cualesquiera de las reiteradas soluciones dictadas y ejecutadas, de ese orden, que se estudian las diferencias, se comprueba que si el país hubiera consumido el pan, fideos y harinas, elaborados aquéllos con harinas importadas de la Argentina, los costos de esos consumos hubieran sido un 30 o|o menores de lo que ha debido pagarse por ellos.

Y esto importa sumas también millonarias. Es que esa rama agraria no tiene dirección. Se planta porque sí —sin ton ni son— en cualquier tierra y cualquier semilla y en tierras muchas veces mal preparadas y que en grandes extensiones son, comprobadamente, ya inaptas para esos cultivos (verbi gratia de Canelones, donde los promedios de rendimiento son sencillamente ridículos). Acaba de abrirse una cuota de exportación de harina por diez mil toneladas (precio $ 9.00). ¿Cuánto tiene que echar a pérdidas el Banco, por la prima de cinco pesos por tonelada que impone esa exportación bajo la esclavitud del precio internacional del producto? A este problema le dará solución el "Instituto Agropecuario del Uruguay".

Y bien: cuando se habla del trigo, se extiende el concepto a toda la rama agraria nacional —¿por qué?— por falta de ordenación.

En estos últimos tiempos el fenómeno de nuestro agro es aterrador. No hay producción, y la que pudo hacerse cayó en manos de la especulación para crear al consumo un estado tal de dificultades y carestías que hace dura —difícil— penosa, la vida de toda la población, pero realmente angustiosa, la de las clases pobres, y la clase media social.

No hay que decir más, justificando la necesidad imperiosa de una rápida organización de los sistemas de explotación agropecuaria del país. Está en el ánimo de todos que se hace indispensable —urgentemente— ir al encuentro de todas esas anomalías y vencerlas.

El "Instituto Agropecuario del Uruguay" será un órgano regulador que transforme total y rápidamente tal estado perturbador de cosas. Más que nada en este plan se concentra la realidad de que su éxito o su fracaso lo determine el factor hombre. Yo afirmo, con patriótica convicción de que al país le sobran hombres bien dispuestos y capacitados para la obra reconstructora que se confiará al instituto.

Hemos concretado en este plan todo lo que debe y puede hacerse para ir prontamente a esa regularización agropecuaria. El campo es todo en este país. Ha sido siempre y seguirá siendo, pero el campo está enfermo, y hay que darle inyecciones de medicamentos que le curen y lo vuelvan lozano, para engrandecer y enriquecer a la Nación.

El pesimismo —que acrece siempre cuando las penurias golpean, lo mismo a un hombre que a un pueblo— entre nosotros ha ido tomando un cuerpo que pudiera ser funesto si no se hace lo posible para convertir a los escépticos y hacerlos comprender lo que fluye de una realidad tangible, esto es: que no somos tan poco, como parecemos, ni son los males tan grandes, como se dice, y menos una y otra cosa, si, como el patriotismo lo exige, nos proponemos trasponer triunfalmente la cuesta.

Hay que propiciar —ordenar— amparar fuerte y decididamente el trabajo, crear trabajo para crear riqueza. Pero crear un trabajo de reproducción rápida, inmediata, pronta y segura. Detener un momento toda esa máquina —más electorera y demagógica que otra cosa— de ordenamiento de seguros, de salarios, de jornadas de trabajo, de Consejos de esto y de Consejos de aquello. Todo eso puede ser útil y necesario después de conquistado lo primero, y lo primero, es asegurar el pan a nuestro pobre pueblo, darle ocupación a los centenares de seres humanos que están sin trabajo, casi sin techo, casi sin alimentos y casi sin ropa. Y para esta conquista, es necesario que sometamos al campo —en todo el orden de lo que debe ser su actividad— a un ordenamiento prolijamente estudiado.

Se habla, con acentos terroríficos, de la enorme deuda pública que soporta el país, superior a 600 millones de pesos.

Esa deuda —aunque pesada— no debe arredrarnos, ni hacernos detener en el examen de su creación, si queremos hacer obra útil y fecunda, si queremos conseguir patrióticamente, el saneamiento de nuestra economía y el equilibrio de nuestras finanzas.

En esa deuda que parece enorme, hay grados de análisis que no se puedan descuidar.

Tenemos constituída en valores tangibles —con el esfuerzo de todos— y en medio a los errores en que todos tenemos alguna parte de responsabilidad, una riqueza también enorme a la que debemos hacerle producir rendimientos que sean benéficos al país, en general, y no asustarnos al contemplar la deuda, sino haciendo frente a ella, esfuerzos comunes para saldarla y hacerla lo que debe ser: fuente de trabajo y de riqueza.

Más de tres mil kilómetros de carreteras y otros tantos más o menos de vías férreas, están tendidos sobre los campos del país, uniendo pueblos y comarcas. Estas líneas de comunicación representan con sus materiales rodantes, estaciones, etc., etc., no menos de cien millones de pesos, invertidos en uno de los agentes más fuertes de propulsión de trabajo y de progreso, agentes que no rinden, ni de cerca, lo que debieran rendir; y no rinden porque el campo no tiene el ordenamiento que le haga producir lo que correspondería a su valor. Esos caminos y los que debieron construirse de afluencia ellos, que deberán construirse —decimos— sin más demoras, reclaman que sobre ellos

se produzca un tráfico que los justifique, creando trabajo para crear riqueza. Apena a todo observador prolijo, comprobar lo exiguo del arrastre de nuestros trenes y locomotoras, y asimismo el reducido tráfico que corre sobre nuestras carreteras comparado todo como es lógico al costo de estas obras y lo que insume su conservación.

En edificios públicos ¿cuántos millones se han invertido?. El Palacio Legislativo, el Banco de la República, el Banco de Seguros, el Banco Hipotecario, Universidades, Ministerios, edificios de Salud Pública, entre los que, el Hospital de Clínicas sólo, vale más de doce millones de pesos. Casas de Banco, Casas de Salud Pública, Casas Policiales, Municipales, Escuelas, Liceos, Escuelas Industriales, Cuarteles, etc., etc., en todos los centros de población del país; el Puerto de Montevideo y los otros del litoral y oceánicos, la gran Rambla Sur, esa la más hermosa rambla del mundo. Todo lo del Consejo del Niño, Institutos Oficiales, Aduana, Directorio del Puerto, Establecimientos Carcelarios, Balnearios y los órganos industriales y comerciales, Bancos, UTE, ANCAP, CONAPROLE y el Río Negro, ese caudal grandioso de riqueza, que aún no se ha avaluado en sus términos exactos. Toda esa mole de millones debe ser llamada a producir dentro de un plan general. Los suntuosos edificios son exponente de cultura e instrumento difusor de cultura —cultura es riqueza;— los de salud pública defienden al capital humano y el capital humano es el más grande y más noble factor de riqueza. Las escuelas, los liceos, las Universidades redimen al hombre de la ignorancia y lo capacitan para su rol en la vida, como valor efectivo y realizador de riqueza. Todo lo edificado es riqueza acumulada que se expandirá beneficiando a todas las clases sociales tan pronto un soplo de interés patriótico ajuste sistemas de explotación rompiendo el monocultural que ya nos asfixia. El "Instituto Agropecuario del Uruguay", promoverá la trasformación en términos y con fórmulas de sentido práctico.

Todo ese capital —insistimos— que representa varias veces lo que constituye nuestra deuda pública, debe producir al máximo, y para que eso se produzca debe implantarse un sistema bien organizado de las labores integrales del campo. Hay que crear trabajo para crear riqueza.

Otro fuerte rubro de riqueza en potencia, es ese conjunto de agrónomos que reclaman campo de acción. Cuestan esos técnicos —que pasan de 300— muchos miles de pesos al país, pero vale también enormemente la ciencia con que se han nutrido, esos técnicos que con ansias patrióticas reclaman amplio campo de acción. Puesto en movimiento tan rico patrimonio, con el destino que le dará el "Instituto Agropecuario del Uruguay", a poco de andar palpará el país, los altos beneficios de su acción práctica, reguladora y creadora de trabajo y de riqueza.

Además, gran número de técnicos en materia hidráulica, en mecánica, en electricidad y otros, serán llamados por el Instituto a colaborar en la obra que al mismo se le confía. El aprovechamiento de esas riquezas constituídas por la capacidad técnica de tan crecido número de compatriotas que ahora vegetan en inactividad lamentable, es darle solución a un problema económico - social de entidad superior. El Instituto necesitará, también de un crecido número de médicos, boticarios, enfermeros, maestros, etc., etc., todo dentro de un ordenamiento que necesariamente asegura el éxito del plan material de este alegato.

Dándole al campo una organización que desenvuelva todo lo que atesora, haremos que todos aquellos agentes ya construídos —caminos, ferrocarriles, puertos, escuelas, hospitales, bancos, ramblas, balnearios, etc., etc.,— rindan al maximun sobre las materias de sus propias y particulares directrices creando a su vez, y como derivado de la fuerza predominante —el campo— Tabajo y Riqueza.

El organismo que propicia esta iniciativa —"Instituto Agropecuario del Uruguay"— será una fuerza realizadora, insuperable, a ese objetivo central: Crear trabajo para crear riqueza.

En todas las ramas de las labores del campo, irá a influenciar y resolver el Instituto. En las ramas pecuaria, agraria y en las del mar, peces y anfibios. Creemos que, en lo fundamental nuestra fórmula es completa, y más lo es, porque es de aplicación rápida y de resultados certeros y a muy cortos plazos. Un año sólo será necesario para implantar la maquinaria del plan, hacerla funcionar y hacerla producir.

Desde este punto de vista, no escapa al autor de este plan —repetimos— que su éxito su fracaso radicará en que se elijan bien o se elijan mal los hombres a quienes se les confíe la dirección del Instituto.

Si interviniera en el asunto, la política —es decir, la politiquería— el plan habrá muerto al nacer.

Si se levanta la mira y el patriotismo predomina en la elección de los hombres, el plan triunfará trasformando a la República en un plazo muy breve. El plan triunfará y el trabajo del campo afirmará patrióticamente la riqueza futura de la República.

¿Puede dudarse de que —felizmente— tenemos un gran número de ciudadanos de probadas condiciones en general para darle al Instituto desde su Directorio, un rumbo cierto que asegure su destino? Una ligera revista de nombres de compatriotas distinguidos, afirma nuestra convicción de que felizmente sobran hombres para la acción: Don Américo Beisso, don Juan José de Arteaga, don Antonio Rubio, don Joaquín Serratosa Cibils, don Emilio Lessa, doctor Abel Ferrando, don Joaquín Baltar, don Gonzalo Arrarte, don León Peyrou, don Pablo N. Otero, doctor Toribio Olaso, don César Mayo Gutiérrez, don Carlos Hernández Wildner, don José Antonio Otamendi (hijo), don Julio Mailhos, don Pedro Leaniz, don José P. Aramendía, don Julio Aznárez, doctor Domingo Bordaberry y otros compatriotas como éstos experimentados en distintos campos de actividad, ganadería, comercio, industria y agricultura, comprueba nuestro optimismo. A un Directorio del Instituto integrado con hombres de esas tallas le será fácil resolver todos los problemas que este plan le atribuye y otros que podrá plantear y estudiar para el mejoramiento de la economía nacional.

Cabría también que el Directorio constituyera un consejo consultivo y de asesoramiento para el cual también entre otros compatriotas señalamos como especialmente indicados a los pioners de nuestras cuestiones campesinas doctor Alejandro Gallinal, don Esteban Elena, don Alberto Puig, don Carmelo L. Cabrera, don Hilario Helguera, don José María Damboriarena, doctor Luis C. Caviglia, don Eugenio Plottier y otros así de comprobada capacidad. Con la sola enunciación de estos nombres se demuestra que en ese sentido el plan obtendría éxito rotundo.

La fórmula financiera en que se basa este proyecto no puede ser infilmada en ninguno de sus aspectos.

Hace posible realizar una gran obra de reconstrucción nacional, pidiendo a un sector de la economía —en condiciones holgadas de dar un tributo a que está obligado y del que, a mérito del mismo plan a que se le pide sirva, ha de tener a breve plazo amplios resarcimientos. Agrandar la productibilidad del campo, crear trabajo para crear riqueza, es asegurar una derivación directa y fuerte a la vida y al desenvolvimiento urbano. El capital invertido en la edificación de renta y vivienda propia, en general es un capital que vino llegando a la urbe desde el campo, día por día, hora por hora, por la vía del comercio, de las profesiones y de la industria. Los grandes capitales, las grandes fortunas se formaron en esa zona de actividades a las que el único tributario fué el campo, quizá con más propiedad y más prosaicamente —fueron la vaca y la oveja. En paciente labor de años, gota tras gota, se fueron acumulando las fortunas, y de ellas son parte, todas —absolutamente todas— las hermosas y rumbosas edificaciones con que nuestra capital exhibe su grandeza.

Pero ese capital —el invertido en edificaciones de renta— qué no es lerdo ni perezoso en el sentido utilitario, es perezoso en extremo en el sentido económico. En el primer caso, porque eslabona un sistema —sin riesgo de clase alguna— y por el cual obtiene rendimientos promediales, superiores con exceso o lo que es lo mismo, a lo que debe cobrarse por el préstamo del dinero, sin contar con un acrecimiento constante, seguro y fijo, representado por el aumento vegetativo de los valores inmobiliarios, que se produce sin excepción, en todo el mundo, por obra de los progresos generales.

En el segundo caso, es capital perezoso económicamente analizado, porque traspuesta su primera etapa de acción que es la de la construcción, la que crea el trabajo que va desde el proyecto de edificación, hasta el día en que el constructor entrega la llave, después ya ese capital no ejerce ninguna función productora, porque se ha convertido —sencillamente— en fuente de atracción del producto del trabajo. Es ese capital, el típico perezoso, y por tanto más que otros, o antes que otros, debe ser considerado como fuente imponible, claro está que, con la moderación y prudencia necesaria y a exigencias de un interés superior colectivo, interés público, bien definido, como es el que se concreta en este plan de reconstrucción económica.

Y bien, ¿podrá decirse, que no es una exigencia prudente y moderada, por el monto o por el por ciento que representa, ni que, la exigencia, no sea para servir un interés superior, colectivo, un interés de orden público, el impuesto que establece este proyecto de ley, como base al plan y desenvolvimiento financiero con que se hará posible la organización agropecuaria que exige el país y que está comprendido en este proyecto?

No creemos que puedan hacerse objeciones al plan general que crea el "Instituto Agropecuario del Uruguay", ni a su base, que es la fórmula financiera que opera sobre

un capital evidentemente holgado y evidentemente perezoso.

Esta es la política de la vuelta al campo que se preconiza desde hace años, desde todas las tribunas públicas del país. El autor de este proyecto tiene una bibliografía si así puede llamársele a la guarda de cuanto artículo de diario, proyectos de ley, discursos y conferencias se han difundido, relacionados con los objetivos fundamentales de este plan que, puede decirse, con ellos se justificaría la razón de su formulación y la necesidad de que él sea llevado al terreno de las realizaciones.

La política de la vuelta al campo; hacer que vuelva al campo. parte nimia, casi imperceptible, de lo que del campo vino a la ciudad para agrandarla y enriquecerla, que se repueble la campaña, que vuelvan nuestros conciudadanos, especialmente los jóvenes al seno fecundo y generoso del campo y rompan con la fantasía engañadora de la ciudad, esta ciudad que en los últimos tiempos tantas decepciones va dando a los miles y miles de los de las caravanas que vinieros creyendo encontrar acá, un porvenir seguro. Que vuelva al campo, con un poco de lo que allí vino, el capital humano, así, abatiremos la desocupación, haremos menos crueles las dificultades de las familias sin trabajo, se descongestionará un poco la ciudad y se ensanchará el campo de acción del interior de la República; se romperá un poco el centralismo que mata a la campaña; se ensanchará la vida, en general, de todas las zonas de la República; se robustecerá el comercio porque al crear trabajo se crea riqueza; se abatirá el costo de la vida bajo la influencia de la mayor y mejor producción que hará actuar para la fijación de los precios a la gran reguladora que es la ley de la oferta y la demanda. Y así no habrá la absurda y demagógica gesta de la suba de los salarios pues ellos buscarán su equilibrio en directa relación con el standard general de la vida del pueblo.

Se abatirá la zona infecunda, desgraciada, miserable, que avergüenza a nuestra cultura con la existencia del rancherío en el aro circunvalante de todos los núcleos urbanos del país, y de los denominados "pueblos de ratas". Se abatirá el juego, el alcoholismo la prostitución, desgracias morales terribles que son impropias de un país civilizado, serán menos los clientes de los hospitales y menos los desgraciados que pueblan las cárceles y rebasan la capacidad de nuestros manicomios, daremos al pueblo nueva vida, vida fecunda de paz y de trabajo, haciendo que las colmenas humanas hagan a la República, rica y feliz.

El sistema financiero

Con la base de una contribución que puede soportar sin ninguna dificultad el sector económico al que se aplica, capital de renta locativa, se sirve una deuda que tiene una función especial, modalidad que innova en nuestro régimen financiero, que no interfiere en ningún momento ni circunstancia de su acción; en las distintas modalidades de nuestro mercado interno, de valores, ni en el juego de nuestro régimen monetario. La cédula de la deuda "Agropecuaria" devengará un interés de 5 o|o anual que será servido por la referida contribución del bien inmobiliario de Montevideo. A merced de esa emisión, o con su garantía, el Banco de la República, abrirá un crédito, dentro de sus disponibilidades, para que el Instituto vaya desarrollando su plan. Ese crédito tendrá extensiones en relación con ese desenvolvimiento, luego, pues, no puede producírsele al Banco ninguna dificultad, ni sofocón, máxime cuando a más de que ese desenvolvimiento irá por etapas, el Instituto habrá de concluír muchas de sus operaciones pagando con títulos de deudas, que los acreedores habrán de recibir, hasta por razones patrióticas y deseos de contribuir al plan reconstructor; y porque, el interés de 5 o|o es una justa paga de dinero que se da, en préstamo, y porque la cédula y ese interés, tienen un respaldo expreso formidable a más del subsidiario del Estado. Y si por acaso, un desarrollo más rápido fuera posible imprimir al implantamiento total del plan, el Banco podría, utilizando la facultad que se le acuerda, aumentar la emisión fiduciaria hasta el máximo legal, y si fuera necesario exceder ese límite, sobrepasarlo con una emisión diferenciada y que, así como la corriente tiene su respaldo en el oro que guarda el tesoro del Banco, ésta tendría, la emisión de la deuda, también bajo la custodia del mismo Banco. Sólo cabría en este caso, que el Banco con la capacidad técnica que han acreditado sus altos y competentes funcionarios administrativos, buscara la fórmula de que esa nueva y diferenciada emisión fiduciaria ni produjera inflación ni dificultara las operaciones corrientes y diarias de nuestro mercado de divisas. Parece de tan elemental solución ese problema, si pudiera plantearse que, para los técnicos de Banco, Gerencia General, y Jefe de Secciones, ello no habría de producirles ninguna dificultad.

Al Banco de la República se le confía la administración de la deuda que se emitirá para cumplir el plan de esta ley, en lo que tiene relación con su circulación. su servicio, la recepción del impuesto y la extinción de la misma. Asimismo dar a su mérito al Instituto, un crédito para su funcionamiento financiero. El producido del impuesto, será entregado al Banco, y asimismo en el movimiento de todo el proceso del Instituto, comercialización de la producción, adjudicación y venta de las tierras, etc., en el Banco se concentrará todo ese movimiento constante de fondos.

Año a año el Banco irá extinguiendo, papel de la deuda (en sus cofres o en manos particulares) sorteándolos, y en su relación papel fiduciario circulado a mérito de las mismas cédulas de deuda. En el transcurso de los años necesarios para la extinción total de la deuda, se habrá acumulado un capital que será, más o menos, el inicial con que se funda el Instituto.

Las tierras entregadas a los colonos, serán ya, entonces, propiedad de los colonos pues las habrán pagado. Nadie le deberá nada al Instituto, el Instituto no deberá nada a nadie. Estarán en pie y en marcha las colonias; y el Instituto seguirá rigiendo su orden cooperativo, en beneficio de la comunidad y en beneficio del país. En el órden pecuario, la estancia habrá sido transformada por la acción del Instituto, y se habrá hecho de ella una gran fuerza de producción; No deberá nada al Instituto.

Y entonces el legislador de la época, según las circunstancias y lo que convenga al país dirá que nuevo rumbo, qué nuevo destino, se dará al Instituto y a la riqueza acumulada y de su propiedad, en el Banco de la República.

En lo relativo a la pecuaria, no cabe que se hagan mayores argumentos. El subsidio a los que han sufrido pérdidas en sus rodeos por la sequía es una solución, quizá indipensable, si se quieren evitar otros perjuicios derivados de aquéllos. Ya hemos dicho también, y es bien sabido, lo que representará el dar a cada establecimiento agua abundante y permanente. La obra de arboricultura que se impone es también una solución que el país reclama, y la ayuda al frigorífico Casa Blanca de Paysandú e instalación de un organismo similar en Rocha, representarán ventajas tan enormes para la ganadería de esas regiones y sus dilatadas zonas de influencia, y asimismo para el país, que parece innocuo se articularán. Por fletes, mermas en los pesos, desvalorización por machucamientos, peligros de los abarrotamientos de tablada, etc., etc., la ganadería de esas regiones y por lógica derivación la de todo el país, tendría beneficios de incalculable volumen, y a más, ya sabemos qué otros y de qué importancia serán los beneficios que irán a esas regiones por la descentralización de todas esas labores de comercialización e industrialización que comprenden a los frigoríficos. Llevaríamos con eso, fuertes corrientes de trabajo y de progreso a esas dos zonas de la República.

La colonia de lechería y pescadores y agrarias, mixtas que se programan, la labor que se asigna, al Instituto, para el aprovechamiento de lobos y nutrias, y todo lo de colonización, son gestiones que repercutirán de inmediato en beneficio de la comunidad. A más, el Instituto podrá y deberá accionar en otros sentidos, útiles y sencillos, así por ejemplo, propiciar y contribuir, ante los Municipios de los Departamentos, la construcción de caminos departamentales, vecinales y sendas de paso, sistema económico, caminos mejorados o carreteros de bajo costo, que unan entre sí a las zonas y acerquen a los vecindarios a las líneas troncales de carreteras y a las estaciones ferroviarias y puertos.

Esta es una de las más interesantes y útiles gestiones que puedan realizarse en beneficio colectivo.

El éxito o el fracaso de un plan de esta importancia es cuestión de hombres, ya lo hemos dicho, pero también hemos expresado nuestra seguridad de que felizmente el país cuenta con su numeroso grupo de ciudadanos de relevantes condiciones y de probado amor al país, como para poder llevar al éxito el plan de reconstrucción económica que integra este proyecto.

Una de las gestiones que se dan al Instituto es la de establecer dos colonias —de pescadores y granjera— una en Maldonado y otra en Rocha. Para la primera, el Instituto buscará el lugar más aparente y el medio de adquisición de las tierras que fueran necesarias para la obra. La del Departamento de Rocha, nos hemos referido en

concreto al establecimiento de la Colonia, en los Campos Fiscales de Santa Teresa (Coronilla). Cabe que a este respecto hagamos una explicación. Existen allá —contiguos a la Fortaleza y al Parque Nacional— frente por frente al puerto natural "Coronilla", una extensión de más de tres mil seiscientas (3.600) hectáreas de tierra que son de propiedad pública. Hace no menos de cuarenta años, se inició un pleito posesorio contra el Estado, en relación a esas tierras. El origen del pleito, sin fundamento legal, diremos, fué que durante el gobierno de Santos, los ocupantes de aquellas tierras fueron desalojados de ellas por la fuerza y entregadas en una de las tantas negociaciones raras sobre tierras de aquella época, al señor Eduardo Grawert, para establecer en ellas una colonia. Años después, algunos de los despojados de su posesión, dieron poder a los procuradores y abogados de la época y se planteó el pleito. Se comprobó el despojo violento y el pleito daría razón a los actores. Pero a cierta altura de litigio, y cuando ya lo litigantes exigían la entrega de la cosa y sus frutos, ahora concretados en una suma de cien mil pesos aproximadamente, el Fiscal doctor Oneto y Viana, defendiendo con gran altura los intereses del Estado, sabe que esas tierras no salieron nunca del dominio del Estado y dictamina aconsejando al Juez de la causa, que se pone de acuerdo con su Fiscal "que los reclamantes prueben que las tierras del litigio hubieran salido del dominio del Fisco". Y como eso no lo pueden comprobar los litigantes porque hay enorme y superabundante prueba documental, y principios legales claros e incontrovertibles que demuestran lo contrario, el pleito será desestimado y el bien público referido, y ese caudal de los cien mil pesos de su rendimiento, serán declarados definitivamente propiedad pública a la que el legislador pueda y debe dar el destino más útil y más eficaz que le parezca. Yo tengo en mi archivo elementos de comprobación de esta situación, por eso he manifestado de mucho tiempo atrás absoluta y rotunda oposición a algunas tentativas de arreglos o transacciones entre los pleitistas y el Estado, algunas de las cuales comprendían entregar a estos pleitistas parte de esas tierras o parte o todo el fondo de rendimiento de esos campos, que repito debe ser unos cien mil pesos, y están en la Administración de Bienes del Estado.

Es en esa hermosa parcela de tierra pública, ubicada en región marítima de excepción por la cantidad y calidad de peces que pueblan las tranquilas aguas de aquellas ensenadas que forman las Islas de la Coronilla, donde se programa la instalación de una de las colonias de pescadores y granjerías a que en su capítulo respectivo se refiere este proyecto. A más es aquél un centro ya de extraordinario progreso, al que llegan dos rutas viales de carreteras soberbias y donde el balneario toma su desarrollo en relación directa con el prestigio de su playa incomparable, la hermosura de la región y su cercanía al Brasil a la Fortaleza de Santa Teresa, al Fuerte de San Miguel, a las bellas lagunas, sierras, bañados y palmares, centro al que convergen dentro del "Plan Vial de Rocha" ley de la nación en pleno desarrollo, todas las rutas del noreste, centro y oeste del país, ya en servicio público. Esa vinculación de aquel medio, por el camino fácil a casi toda la República asegura que la producción pesquera de la Colonia alcanzará éxitos casi no previsibles en el momento. El Instituto deberá pues, propiciar la pronta vocación judicial de desestimación de ese pleito, huérfano de base legal y proceder a la instalación de la Colonia. Cabría estudiar la incorporación a ella de familias de las costas Cantábricas poblaciones étnicas tan adaptables a nuestras costumbres a nuestros hábitos quizá porque sea cierto lo que los estudiosos van comprobando que aquellas razas serían derivadas de aquellos arrastramientos que de este Continente traspasaron a aquellas latitudes, fenómenos físicos que la ciencia busca comprobar. Colonos de esa procedencia, sanos, fuertes, de sentimentos nobles, prácticos en las faenas del mar y especialmente en las industrializaciones marinas, haría que nuestros criollos fueran adiestrándose en tan productivas y generosas tareas.

Y terminando diré, que considero que este plan, aplicado a mérito de una ley, y por hombres de las condiciones de los que a modo de comprobación de mi optimismo he citado, será la fuerza que realice el portento de salvar a nuestra economía gravemente enferma y dar a los Poderes Públicos un medio seguro de regular a corto plazo, en un equilibrio bien cimentado, las finanzas públicas en situación harto difícil en los momentos actuales.

Alfredo S. Vigliola.

Montevideo, marzo 10 de 1947.

APENDICE

El impuesto que se crea por esta ley —será aplicado— de acuerdo con las siguientes disposiciones y tablas con que se aplica en Montevideo el impuesto Municipal de Alumbrado y Salubridad.

Se diferencia el que creamos —del que se aplica en Montevideo sólo en que éste es pagado por el ocupante o inquilino de la casa— y aquél será pagado por el dueño de la casa sin que pueda repetirlo — es decir— sin que pueda hacerlo pagar al inquilino subiéndole el alquiler. La ley prevé la posibilidad de esa suba y la impide: artículo

---

En todas las zonas de Montevideo donde se efectúan los servicios de Alumbrado y Salubridad, se aplicarán las siguientes disposiciones impositivas:

Artículo 1.o A los efectos de este impuesto, se establecen a continuación los radios de la ciudad y el porcentaje que sobre lo que produzcan —o puedan producir de alquiler mensual— debe pagar cada finca o predio mensualmente.

A) En las zonas comprendidas por la Avenida Larrañaga, desde el Río de la Plata hasta el Boulevard General Artigas, Boulevard General Artigas (trazada de Este a Oeste) y el Río de la Plata, el impuesto del 3 1|2 o|o mensual.

B) En la zona comprendida entre el Arroyo Miguelete, calle Manuel Herrera y Obes, Aurora, Simón Martínez, Carlos María Ramírez, continuación Agraciada, Garzón, Propios San Martín, calles sin nombre que van desde San Martín y Chimborazo diagonalmente a continuación Corrales, Camino Corrales, 8 de Octubre y 20 de Febrero, Camino Corrales, Arroyo del mismo nombre y Río de la Plata, excluída la zona anterior, el impuesto será del 3 o|o mensual.

C) Fuera de los límites mencionados el impuesto del 2 1|2 o|o mensual, excepto para aquellas vías de tránsito que tengan alumbrado a base de lámparas de 100 bujías o de mayor potencia lumínica para las cuales el impuesto será del 3 o|o mensual.

D) Para los edificos situados con frente a las Avenidas Agraciada hasta Castro, General Flores hasta Larrañaga; 8 de Octubre hasta 20 de Febrero y Millán hasta el arroyo Miguelete, la tasa será del 3 1|2 o|o mensual.

E) En las calles que sean límites de zona, se aplicará el impuesto mayor sobre las dos aceras.

Art. 2.o Los terrenos baldíos pagarán este impuesto en la siguiente forma:

A) Los ubicados en la planta urbana de la ciudad hasta Boulevard Artigas y en arterias donde el Municipio realiza servicios de alumbrado y salubridad abonarán el 3 o|o del valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros lineales de frente a la vía pública. Los terrenos comprendidos en este inciso, ubicados en arterias donde no haya saneamiento, abonarán el 1 o|o del valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros lineales de frente a la vía pública.

B) Abonarán igualmente el 3 o|o del valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros lineales de frente los terrenos baldíos fuera del límite del Boulevard Artigas que flanquean las siguientes calles: Agraciada hasta el Camino Castro; Millán hasta el Camino Larrañaga; General Flores hasta Larrañaga; 8 de Octubre hasta Corrales; Rivera hasta Larrañaga; Pereyra hasta la Rambla Pocitos; Brasil hasta Pocitos; España hasta Pocitos; 21 de Setiembre hasta Wilson y Rambla Wilson y Pocitos hasta Propios. Los terrenos comprendidos en este inciso, ubicados en lugares donde no haya saneamiento, abonarán el 1 o|o del valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros lineales de frente.

Art. 3.o Los terrenos con edificios en construcción no interrumpida pagarán el 5 o|o del valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros lineales de frente y dividido por doce.

Art. 4.o Se considerará edificación interrumpida y la respectiva propiedad quedará sujeta al pago de la contribución de esta ley como simple terreno baldío, cuando la

paralización de las obras en construcción exceda de seis meses.

Art. 5.o Para todos los efectos del impuesto que se crea por esta ley se considerará como valor de los terrenos baldíos su respectivo aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 6.o Se reputarán terrenos baldíos a los efectos de esta ley no solamente los solares yermos sino todos los terrenos no edificados, aun cuando estén cercados o cultivados.

Art. 7.o Los terrenos situados dentro del Boulevard Artigas anexos a casa-habitación, quedan exonerados del pago de este impuesto hasta una fracción igual al doble de lo edificado sobre la vía pública o paralela a ella. Los terrenos situados fuera del Boulevard Artigas que estén en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, quedan exonerados del pago de este impuesto hasta una fracción igual al cuadruplo de la parte edificada sobre la vía pública o paralela a ella.

Art. 8.o Contra los morosos o rebeldes al pago del impuesto que se crea por esta ley se procederá judicialmente siendo las papeletas o recibos impagos, suficiente título ejecutivo.

Art. 9.o Se establece con carácter general que se considerarán terrenos baldíos a los efectos de esta ley, a los que tengan construcciones de carácter precario.

Art. 10. Los predios en que se haya hecho demolición de edificios pagarán el impuesto de esta ley —dentro de los seis meses de iniciada la demolición— de acuerdo con el artículo 3.o de esta ley (5 o|o del valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros lineales de frente y dividido por doce). Pasados los referidos seis meses el impuesto será como a terreno baldío —artículo 2.o de esta ley.

Art. 11. En las zonas donde se realicen los servicios municipales de Alumbrado y Salubridad y en que los terrenos baldíos situados en las mismas se aplica el impuesto municipal en las condiciones establecidas en el Decreto N.o 581 de la Asamblea Representativa —la liquidación de las cuotas mensuales del impuesto de esta ley se efectuará aproximando las fracciones de centésimos a cero o cinco. La cuota mensual mínima será de 30 centésimos aplicable cada quince metros de frente o fracción.

Art. 12. Los terrenos baldíos —los que se hallen con edificios en construcción y las quintas y jardines anexos a casas-quintas, cuya extensión lineal sobre la vía pública exceda del doble de lo edificado con frente a la vía pública, abonarán además del impuesto que le corresponda a todo edificio el 5 o|o del valor del metro cuadrado según aforo para la Contribución Inmobiliaria multiplicada por cada metro lineal de frente, dividido en doce mensualidades.

Art. 13. Los edificios que sirvan de asiento a un comercio, negocio, industria o profesión, pagarán, además, el siguiente recargo mensual:

	Pagarán
Los de la 1.a categoría de la ley de Patentes de Giro	$ 0.50
Los de la 2.a id. id. id.	" 0.80
Los de la 3.a " " "	" 1.60
Los de la 4.a " " "	" 1.80
Los de la 5.a " " "	" 2.00
Los de la 6.a " " "	" 2.40
Los de la 7.a " " "	" 2.80
Los de la 8.a " " "	" 3.20
Los de la 9.a " " "	" 3.60
Los de la 10.a " " "	" 4.00
Los de la 11.a " " "	" 4.40
Los de la 12.a " " "	" 4.80
Los de la 13.a " " "	" 5.20
Los de la 14.a " " "	" 5.40
Los de la 15.a " " "	" 5.60
Los de la 16.a " " "	" 5.80
Los de la 17.a " " "	" 6.00
Los de la 18.a " " "	" 6.20
Los de la 19.a " " "	" 6.40
Los de la 20.a " " "	" 6.60
Los de la 21.a " " "	" 6.80
Los de la 22.a " " "	" 7.00
Los de la 23.a " " "	" 7.20
Los de la 24.a " " "	" 7.40
Los de la 25.a " " "	" 7.60
Los de la 26.a " " "	" 7.80
Los de la 27.a " " "	" 8.00
Los de la 28.a " " "	" 8.20
Los de la 29.a " " "	" 8.40
Los de la 30.a " " "	" 8.60
Los de la 31.a " " "	" 8.80
Los de la 32.a " " "	" 9.00
Los de la 33.a " " "	" 9.20
Los de la 34.a " " "	" 9.40
Los de la 35.a " " "	" 9.60
Los de la 36.a " " "	" 9.80
Los de la 37.a " " "	" 10.00
Los de la 38.a " " "	" 10.20
Los de la 39.a " " "	" 10.40
Los de la 40.a " " "	" 10.60
Los de la 41.a " " "	" 10.80
Los de la 42.a categoría en adelante	" 11.00

Art. 14. Los profesionales que paguen patente proporcional abonarán el recargo de una cuota fija de $ 2.00 mensuales.

Art. 15. Los comercios, negocios, industrias o profesiones que por omisión o por cualquier otra circunstancia no tengan patente de giro pagarán este impuesto con una cuota igual a la señalada a ramos de comercio, industria o profesiones semejantes. Igualmente abonarán el impuesto creado por esta ley aquellos que tengan el asiento de sus negocios o los escritorios de sus profesiones en locales interiores y aunque sólo tenga el carácter de subarrendatarios en los edificios que ocupen.

Art. 16. Las propiedades cuyo destino especial no permita apreciar con criterio exacto su renta mensual, como Estaciones de Ferrocarriles, tranvías, teatros, etc., pagarán este impuesto —considerando el alquiler mensual el 6 o|o sobre el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, dividido en doce mensualidades.

Art. 17. Quedan exonerados de este impuesto, los siguientes edificios:

1.o Las viviendas cuyo alquiler mensual sea inferior a $ 15.00.

2.o Las propiedades del Estado y Municipio siempre que no estén arrendadas a particulares.

3.o Los edificios que sirvan de asiento a Oficinas dependientes de la Presidencia de la República; Ministerios; Instrucción Superior; Secundaria; Primaria e Industrial y de Asistencia Pública, siempre que sean esos edificios de propiedad del Estado.

4.o Los edificios que sirvan de asiento a las Oficinas de Legaciones o de residencias de los señores Plenipotenciarios extranjeros, si son de propiedad de los Estados a quienes representen.

5.o Los edificios que sirvan de asiento a Oficinas, Hospitales o Sanatorios de Asociaciones Filantrópicas y de Socorros Mutuos y Círculo de la Prensa.

PROYECTO DE LEY CON EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA SEÑORA SENADORA AREVALO DE ROCHE SOBRE REFORMA AGRARIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La Reforma Agraria es una impostergable necesidad nacional

La República afronta una situación de dificultades permanentes por irresolución de los problemas de la economía; por no encararse el básico problema de la tierra; por falta de desarrollo industrial; por crisis de la producción; por la inflación y por los desequilibrios presupuestales.

El país está amenazado de una agravación mayor de esos males si se sigue permaneciendo insensible al clamor de las masas y a la amenaza del naufragio total de la economía nacional, encerrada en las mallas del atraso semifeudal.

Necesidad urgente —de la cual derivan todos y cada uno de los problemas que afligen a la nación y acerca de la que todos llegan a la misma conclusión— es la de abordar de inmediato la realización de la Reforma Agraria para resolver los problemas que siempre ha tenido el país y que se agudizan con más intensidad en esta época de postguerra. Se puede decir que no hay en el país una más ardiente aspiración. Es tan indispensable la transformación de nuestro campo para el progreso nacional que puede afirmarse que sin su realización a fondo, no puede desarrollarse la economía, ni paliarse la miseria, ni perfeccionarse la democracia, ni resolverse los más agudos problemas que el país enfrenta.

Para encauzarnos por una senda ininterumpida de progreso es impostergable afrontar con la Reforma Agraria el problema del gran latifundio, causa fundamental de la detención de nuestro avance económico - social, fuerza económica regresiva que origina y establece carencia de productos, escasez de trabajo, mínimos salarios, ínfimas densidades de población, exiguos medios culturales y que actúa como muro de contención al aumento y diversifica-

ción de nuestras industrias agrícolas y ligeras, restringiendo la producción en su conjunto y decapitando el abastecimiento del consumo interno.

Por eso los intereses populares reclaman la Reforma Agraria con tanta urgencia. Una Reforma Agraria destinada a aumentar y diversificar la producción nacional; que libere al pueblo del temor a la miseria, que traiga abundancia de productos para librar a las masas laboriosas de las garras de la especulación y de los precios prohibitivos que permita a la vez una exportación regular de lo que nuestra tierra es capaz de producir y que consolide el bienestar de nuestro pueblo; en una palabra, una Reforma Agraria que postule una mejor distribución de la tierra para detener la catástrofe sin precedentes que enfrentamos si no se emprende a breve plazo la transformación de nuestra economía.

El país ha expresado a través de sus distintos sectores políticos, económicos, sociales y culturales que el latifundio es la raíz del mal social que padecemos. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los partidos políticos democráticos, las instituciones financieras y técnicas oficiales vinculadas al problema, las fuerzas campesinas y de la clase obrera mediante sus organizaciones más responsables, el Primer Congreso Nacional de Colonización, la última Convención de Unidad Nacional, realizada, los Congresos Magisteriales y de Educadores, los técnicos más capaces del país en fin, todas las entidades y hombres de trabajo los que viven al día con el conjunto de la nación, los que ligan sus intereses al progreso del país y piensan en su desarrollo, viven preocupados por el hondo problema de la tierra cuya solución racional es la única capaz de poner orden —junto con la industrialización del país—, en el camino del porvenir económico, político, social y cultural de la nación.

II

Nuestra posición frente al problema

El Partido Comunista comprende que el problema agrario podrá solucionarse completa integral y definitivamente sólo en un régimen de propiedad colectiva y social de los instrumentos y medios de producción pero también entiende que pueden plantearse soluciones esenciales en el problema agrario aun cuando no estén establecidas las condiciones para la implantación de un régimen económico socialista.

De consiguiente antes de entrar a la consideración del problema agrario nacional fundamentaremos una posición acorde con el avance progresista de la humanidad y con los intereses vitales de los pueblos. La existencia de gobiernos populares en distintos países del mundo, surgidos como consecuencia del triunfo de los pueblos sobre el fascismo, ofrecen la mejor fuente de inspiración y las más grandes enseñanzas sobre el camino a seguir en la transformación de la economía agraria.

En tales países la existencia de la gran propiedad terrateniente ha desaparecido acelerando la transformación progresista y el desarrollo de las fuerzas productivas de la sociedad. La reminiscencia feudal de la gran propiedad terrateniente cede ante la concepción que tienen los pueblos sobre la función que debe cumplir la tierra como elemento básico directamente vinculado al desenvolvimiento económico de las naciones por ser fuente de riquezas que ocupa el primer plano y de cuya explotación ordenada depende en grado principal el bienestar de las mayorías productoras. La subdivisión de la tierra, su distribución racional y los métodos aplicados para obtener su máximo rendimiento facilitan el equilibrio económico y financiero para asegurar la marcha progresista de los pueblos.

Los países que han realizado su Reforma Agraria, —promovida casi siempre por la decisión de los productores—, se han preocupado de legislar teniendo en cuenta que la propiedad de la tierra apareja importantísimas obligaciones y esfuerzos de carácter colectivo pues la tierra considerada desde el punto de vista económico constituye el principal elemento de producción que ha proporcionado la naturaleza misma.

El reconocer la propiedad casi absoluta de la tierra a un limitado número de latifundistas, que no quieren hacerla producir la convierte en fuente de especulación particular que beneficia extraordinariamente a los menos en perjuicio evidente de las masas productoras del país a las que se niega el derecho de producir con su trabajo o se les obliga a realizarlo en principal provecho de los que monopolizan la tierra. Negar el derecho de utilizar la tierra para trabajarla equivale a decretar la miseria o el malestar de las mayorías productoras de todos los órdenes y más para aquellas para las que el trabajo de la tierra está llamado a ser la única fuente de recursos, especialmente para las masas rurales.

Es absurdo que un bien natural como es la tierra, se haya convertido por el despojo del gran latifundio, en la base más firme del privilegio y del monopolio privado.

No debe admitirse —porque es de una injusticia evidente— que existiendo tierras laborables y brazos que puedan trabajarlas, haciéndolas producir riquezas incorporables al acervo común, permanezcan infecundas a causa del egoísmo especulativo de unos pocos terratenientes que se enriquecen particularmente atentando contra el progreso de la sociedad en perjuicio de los productores que se ven impedidos de aplicar sus energías al cultivo de la tierra, indispensables para atender con amplitud conveniente las necesidades colectivas.

III

Es imperioso expropiar las tierras cultivables

El derecho a expropiar las tierras cultivables y ociosas es reclamando por las masas populares de todos los países y en consecuencia también por nuestro pueblo, y el artículo 31 de nuestra Constitución, facilita la realización de estas justas aspiraciones. La falta de aplicación en nuestro país de un principio reconocido universalmente, traba todo el desarrollo económico de la nación y provoca perjuicios incalculables al pueblo y a los trabajadores rurales.

Estimamos que el problema agrario nacional es de tal entidad que justifica la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poder solucionarlo; y una de las fundamentales es la que se refiere a la expropiación por el Estado de las tierras aptas para la explotación para entregarlas a los campesinos. En nuestro país se precisan tierras para colonizarlas y el Estado, por intermedio de sus organismos; no ha podido conseguirlas en la medida exigida por las cantidades de agricultores que las reclaman. Esto es lo que ha podido apreciarse por la dificultosa gestión cumplida en ese sentido que ha conspirado en parte contra el desarrollo de los planos de colonización dispuestos por distintas leyes; dificultades que han sido confirmadas por lo que ocurre hoy, al no poderse ubicar a los campesinos productores desalojados de los predios que ocupaban.

No es aventurado afirmar que el sistema de expropiaciones comunes aplicado en nuestro país, no respondió a los fines de la colonización: muy al contrario, cada vez que se trató de conseguir tierras se presentaron una serie de complicaciones legales y judiciales que a la postre resultaron beneficiando a los propietarios en perjuicio de los adquirentes, a los que por esa circunstancia se les ha entregado en todos los casos tierras insuficientes, malas a caras.

Como por otra parte, no existen tierras fiscales conocidas, y las existentes, por su superficie y la forma en que deben estar diseminadas en el territorio nacional no constituyen elemento serio para resolver el problema, es forzoso convenir que la única forma de solucionarlo es en base a la expropiación. En consecuencia este proyecto de ley impone normas que permiten al Estado expropiar y dar a la explotación, en la medida más conveniente para los intereses nacionales las enormes extensiones de tierras cuya improductividad o explotación poco racional se oponen al progreso del país supeditando vitales conveniencias colectivas al egoísmo y capricho particular del gran latifundista.

No es admisible qeu en un país de las características territoriales del nuestro, donde hay Departamentos en los que sólo se labran el 0.77, el 1.02, el 1.50, el 1.59 y el 1.69 por ciento de su superficie total, mientras se tropieza con enormes dificultades para obtener tierras cultivables existan propietarios territoriales poseedores de inmensas extensiones de tierras —como demostraremos en un cuadro más adelante—, y entre los cuales han de existir seguramente varios [illegible] en muchos miles de hectáreas las cifras límites que la estadística les adjudica, en [illegible] que las propiedades que poseen en varios [illegible] ya que los censos divulgados sólo clasifican las áreas Departamentales. Entendemos que se justifican ampliamente las medidas de carácter legal que pueda tomar el Estado tendiendo a obtener tierras [illegible] convenientemente para proceder a la transformación agraria del país. A esos efectos estimamos que la manera más justa y equitativa es la de establecer la expropiación indemnizando con un valor promedial surgido de las oscilaciones que hubieren experimentado los aforos de las Contribuciones Inmobiliarias en las propiedades rurales en el período transcurrido desde 1928 hasta 1941.

Si se desea cumplir el plan de Reforma Agraria eficazmente, el Estado, por medio del Organismo que esta ley determina, deberá asegurarse la obtención de las tierras por el precio razonable y justo que resulte del avalúo precitado. En cuanto a las mejoras, cuando existan, deberán

ser tomadas siguiendo procedimientos preestablecidos que no den lugar a discusiones. Obvio es significar, que las disposiciones que dicta esta ley, contienen necesariamente preceptos oportunos para evitar que se burle lo dispuesto, elevando el reaforo del bien expropiable; y normas expeditivas para hacer más sumario posible el juicio de expropiación. Todo ello es requerido para que pueda conocerse anticipadamente, con pocas variantes, el monto de los recursos necesarios para financiar la instalación de los núcleos agrarios.

IV

La actual distribución de la tierra es un signo de atraso

La propiedad, la distribución de las tierras, en nuestro país, nos muestra en cifras el atraso económico, social y político que padecemos y en tal cuadro de atraso, nutren su raíz malsana las fuerzas reaccionarias que atacan al progreso y a la democracia con posiciones antipatrióticas, como las adoptadas por poderosos terratenientes del país.

Desde 1925 a 1941 el número de propietarios de extensiones de tierra menores de 100 hectáreas experimentó aumentos insignificantes a causa de que registráronse en los últimos 25 años mínimas variantes en el número de propietarios de las grandes propiedades rurales. Los que trabajan poca extensión de tierra forman la inmensa mayoría. Examinemos las estadísticas: 99.060 personas son propietarias de tierras con superficie menor a 100 Hás. 24.931 personas son propietarias de tierras con superficies que oscilan entre 100 y 1.000 hectáreas y sólo 3.089 personas son propietarias de extensiones de tierra superiores a 1.000 hectáreas; de estas útimas 335 personas tienen el privilegio de ser propietarios de extensiones de tierra entre 3.000 y 5.000 hectáreas y sólo 240 personas, nada más que 240 personas —latifundistas del tipo Martinicorena, son propietarios de extensiones de tierra con superficie mayor de 5.000 hectáreas como lo demuestra el siguiente cuadro de distribución de tierra en nuestro país:

Poseedores de menos de	100	hectáreas	99.060	personas
" "	101 a 500	"	20.884	"
" "	501 " 1.000	"	4.047	"
" "	1.001 " 2.000	"	1.893	"
" "	2.001 " 3.000	"	621	"
" "	3.001 " 5.000	"	335	"
" "	más de 5.000	"	240	"

Por su palpitante interés y certero enfoque hemos extractado del libro "Los Grandes Problemas de la Economía Nacional" que publicara en 1945 el Secretario General de nuestro Partido compañero Eugenio Gómez, lo que a continuación transcribimos:

"Se ha dado en asegurar que la tierra se va subdividiendo en el país. Es inexacto. Profundamente inexacto. Se subdividen las propiedades más pequeñas de economías arruinadas, pero la gran propiedad se mantiene estable. Las propiedades de 1.000 a 2.000 hectáreas permanecen estables. Existen en el país 202 propiedades de 5.000 a 10.000 hectáreas. Sesenta familias son dueñas, según un estudio que hicimos hace pocos años, de **un millón ochocientas mil hectáreas** de tierra. Esas **sesenta familias** son las que manejan particularmente la política pro - fascismo las que se oponen a todo progreso; representan la base social de una siniestra política económica. Por otra parte un alto porcentaje de trabajadores rurales carece de tierra. La mayor parte de los que explotan la tierra son arrendatarios, víctimas por lo general del gran terrateniente que arienda sin control de precios, sin fijación de plazos que permitan permanencias prolongadas en la tierra, sin derechos de indemnización. En estas condiciones están miles de agricultores y de ganaderos progresistas. Sobre 73.414 establecimientos censados en 1937, abarcando una superficie de 16:444.885 hectáreas, sólo 36.057 establecimientos, con 7:285.525 hectáreas eran explotados directamente por los propietarios de la tierra.

Los 73.414 establecimientos se agrupan en la siguiente forma:

(En el cuadro siguiente se discrimina el carácter de los productores, el tanto por ciento del número de establecimientos y el tanto por ciento del área ocupada).

Carácter de los Productores	Tanto por ciento del número de Establecimientos	Tanto por ciento del Area ocupada
Propietarios	49.18 %	43 %
Arrendatarios	37.70 "	35.5 "
Propietarios - Arrendatarios	4.72 "	15'5 "
Medieros o Medianeros	8.40 "	3 "

En conjunto el número de propietarios que explotan directamente sus tierras llegan al 49.18 o|o Esta situación derivada del alto precio alcanzado por los arrendamientos, es sólo una variante del capital usurario.

Es la transformación del capitalista, que más o menos directamente explota las tierras de su propiedad, es rentista, a costa del trabajo ajeno, no ya del peón sino del campesino a quien esquilma. El mayor porcentaje de tierras arrendadas se encuentra en regiones de desarrollo agrícola, donde es mayor el valor de los arrendamientos.

DEPARTAMENTOS DE AGRICULTURA DESARROLLADA

Departamentos	Propietarios	Hectáreas	Arrendatarios	Hectáreas
Canelones ...	5.580	167.983	6.165	187.426
Colonia ...	2.340	204.289	2.135	220.054
Río Negro ..	449	331.982	614	423.564
Soriano	1.289	273.585	1.310	400.555
San José ..	1.997	158.446	2.315	189.622
Totales ..	11.692	1.556.285	12.539	1.421.221
Totales % .	48 %	52 %	52 %	48 %

DEPARTAMENTOS GANADEROS

Departamentos	Propietarios	Hectáreas	Arrendatarios	Hectáreas
Artigas	764	353.695	756	557.300
Cerro Largo .	2.523	721.280	1.066	446 046
Durazno	1.533	498.938	1.239	489.640
Flores	592	185.329	658	176.708
Lavalleja ...	2.465	464.993	2.154	287.287
Florida	2.095	499.661	1.823	301.831
Maldonado ..	2.461	245 896	1.057	123.038
Paysandú ...	926	546.322	774	546.322
Rivera	1.186	499.002	899	327.729
Rocha	2.094	536.938	1.170	296.309
Salto	1.402	518.218	856	531.330
Tacuarembó .	2.036	657.271	967	563 646
Treinta y Tres	1.470	409.031	815	364.867
Totales ..	21.574	6.136.604	14.267	5.009.595
Totales % .	60 %	55 %	40 %	45 %

Algo más claro, aún: sobre 43.985 explotaciones agrícolas (Censo 1937), 46.87 % son de sus propietarios y 53.13 % de arrendatarios y medianeros. Quiere decir que más de la mitad de los que trabajan en la agricultura no son propietarios.

Y lo más grave es que siendo escaso el rendimiento de la tierra, yendo en disminución los rendimientos y muy mal las cosechas por las condiciones climatéricas, los arrendamientos, sin embargo, van en aumento considerable, año a año, durante los últimos diez años particularmente en las regiones agrícolas. En Canelones donde el promedio era de $ 8.42 en 1932, es de $ 11.03. En Soriano de $ 5.23 pasó a $ 7.93. En Colonia de $ 5.65 pasó a $ 7.24 en 1941-42, en 1943 descendió a $ 5.88. En Florida de $ 5.22 pasó a $ 6.83. En todas las regiones suben los arrendamientos. La cifra promedial es sobre los arrendamientos de tierras para ganadería y para labranza, pero la suba principal se produce en la tierra de labranza".

Y prosiguiendo, dice el compañero Gómez en su libro:

"Los resultados del mantenimiento del gran latifundio en nuestro país, están cada vez más a la vista: atraso industrial, falta de trabajo, disminución de la población del campo, disminución de la natalidad, impedimento de que los extranjeros puedan contribuir con su esfuerzo a desarrollar la riqueza nacional. En el transcurso de los últimos veinte años se advierte una disminución apreciable en el porcentaje de la población rural. Así en el año 1916 sobre 1.378.808, que constituía el total de la población de la República, la población rural sumaba 269.756

(19.56 %), en 1930 sobre 1.903.083 habitantes del país, 330.849 vivían en el campo (17.38 %), y en 1937, teniendo la República 2.093.331 habitantes, 342.359 correspondían a los pobladores rurales (16.35 %); en 1930 el porcentaje de la población rural descendió en relación a 1916, en un 1.16 %, y en 1937, la disminución al año 1916 fué de 3.54 %.

Dentro de las cifras anotadas, se advierte asimismo, una disminución en el porcentaje de las personas menores de 14 años. En 1916, la personas menores de 14 años en el campo, sumaban 73.669 (5.34 %); en 1930, 86.526 (4.54 %) y en 1937, aún tomando las cifras absolutas que señalan un aumento de 11.510 en el número de los pobladores rurales, la población infantil registra una disminución de 12.359 personas. Contrariamente a ciertas informaciones que aparecen en las publicaciones de la Dirección de Estadística, la disminución de la población infantil en el campo debe atribuirse a la disminución de la natalidad y a la mortalidad infantil por un desmejoramiento de las condiciones de vida con su cortejo de mala alimentación, mala vivienda, analfabetismo, obra directa del gran latifundio".

Pulsando estadísticas posteriores a las suministradas en el libro del compañero Gómez podrá observarse la agravación de mucho de los índices negativos que nos impone la existencia del latifundismo semifeudal. Sólo el 6.81 % de la extensión territorial está dedicado a la labranza y apenas el 4.68 % de la población se dedica a las tareas agrícolas. Los predios cultivados según su extensión arrojan las siguientes cifras:

De menos de 10 hectáreas	.... el	30.84 %
" 10 a 50	" .... "	54.76 "
" 51 a 100	" .... "	9.10 "
" 101 a 300	" .... "	4.32 "
" 301 a 500	" .... "	0.67 "
" 501 a 1.000	" .... "	0.22 "
" más de 1.000	" .... "	0.09 "

Fruto de esta situación es el crónico retroceso de la agricultura nacional con la consiguiente escasez de productos y miseria general de la campaña. Los censos oficiales comprueban que se destinaban a la agricultura en general 1:756.543 hectáreas en 1937, mientras que en 1943 se verifica que la superficie de las tierras de labranza, incluyendo cultivos de huerta, especialmente los extensivos, tales como papas, boniatos, porotos, etc., ocupan un área de 1:060.690 hectáreas, es decir: ¡casi 700.000 hectáreas menos dedicadas a la agricultura sólo en el lapso de 6 años!

Veamos algunos de los más expresivos ejemplos:

La superficie destinada al trigo disminuyó de 556.339 hectáreas en 1937, a 354.090 hectáreas en 1945. Es decir que se sembraron 202.304 hectáreas menos en 1945. El maíz bajó de 217.591 hectáreas en 1937, a 185.871 hectáreas en 1945. Es decir, que se sembraron 31.720 hectáreas menos en 1945.

Estas cifras proclaman el desastre de nuestra economía originado por el latifundio que monopoliza la tierra para la ganadería y se esfuerza en destruir la agricultura impidiendo además el desarrollo de numerosas industrias relacionadas con la producción agraria, obligando a importar lo que la tierra podría producir ampliamente lo que determinaría trabajo para miles de brazos y elevaría la capacidad productiva del país. Así, por ejemplo, debimos importar —pudiéndolo producir— en los 10 primeros meses del año pasado, cantidades que cifraron más de 11 millones de dólares en azúcar; 125 mil dólares de porotos; 102 mil dólares de pasas de ciruelas; 119 mil dólares de pasas de uvas; 35 mil dólares de conservas en general.

Fuera de esto, el gran latifundio es culpable de que falte la harina y que sea menester importar trigo de Norte América y de Argentina y que el pan deba pagarse al precio brutal de $ 0.30 y $ 0.32 el kilo.

Se impide así la producción de maíz; se cierra el camino a la cría de aves y cerdos, a la producción de alcohol y al consumo de lo más necesario para el sustento de nuestra población. Se paralizan en consecuencia miles de brazos.

Sube el precio del ganado y ascienden los negocios que realizan los grandes latifundistas. Como contrapartida el latifundio arroja a millares de agricultores de las tierras que ocupan. Es tan cierto esto que puede leerse en la prensa que "el éxodo de la población del campo a la ciudad es innegable", y que cada vez es mayor "la desproporción entre la población de las ciudades y del campo" (a esto y no a otra cosa se debe atribuir la falta de brazos en el campo de que habla la prensa frecuentemente).

Es el gran latifundio que arroja a los buenos trabajadores uruguayos de la tierra hacia la gran miseria de los pueblos de ratas y los suburbios de las ciudades.

En los Departamentos donde impera el latifundio y donde la empresa ferroviaria crea mayores dificultades con sus elevados fletes, se llega a las cifras más bajas de tierras labradas: 12.000 hectáreas en Artigas; 28.000 hectáreas en Cerro Largo; 21.000 hectáreas en Durazno; 29.000 hectáreas en Flores y la misma cantidad en Maldonado; 18.000 hectáreas en Tacuarembó y 10.000 en Treinta y Tres.

La merma de la tierra sembrada y de la producción agrícola ha traído la suba de los precios. Ejemplo: la merma del trigo ha traído un aumento muy grande del precio del pan; cuando se utilizó el afrechillo para la elaboración del pan negro ello significó dificultades para la alimentación del ganado lechero y la consecuente merma de este producto provocó la escasez de un producto vital como es la leche.

La falta de papas que podríamos produir hasta para exportar ha traído la gran especulación con este tubérculo y la merma en la producción del maíz creó enormes inconvenientes para la cría de aves, cerdos, etc., a la vez que originó la carestía de la harina de ese cereal.

Las dolorosas consecuencias de este cuadro las constituyen la miseria creciente de las masas laboriosas del país; la falta de fuentes de trabajo, los desalojos rurales y los altos arriendos; los 600 pueblos de ratas, al margen prácticamente de la civilización; la destrucción de la familia rural; la prostitución y las enfermedades sociales; el drama general de miliáres de trabajadores carentes de todo porvenir y de perspectivas halagüeñas. Tales son los resultados sociales del monopolio de la tierra por los señores feudales, a los que se agregan ya las consecuencias de una penetración imperialista extranjera en nuestra economía nacional.

El latifundio viola la legislación del trabajo, haciendo del peón rural y del campesino, un paria.

Los peones de estancia son los más castigados puesto que sobre las 45.000 personas que trabajan en los establecimientos ganaderos, 4.735 ganan menos de $ 12.00 mensuales; 2.065 ganan entre $ 12.00 y $ 15.00; 3.896 entre $ 15.00 y $ 18.00; 9.201, entre $ 18.00 y $ 21.00; y 3.716, entre $ 24.00 y $ 27.00 por mes. Todo esto no obstante el salario mínimo, lo que quiere decir que es profunda la miseria —mucho mayor que la de ciudades y pueblos— la de nuestros trabajadores del campo. Sueldos miserables por trabajos brutales. Basta pensar que en más de 12:000.000.00 de hectáreas dedicadas a la ganadería, se utilizan sólo 45.000 peones, lo que representa un peón cada 67 hectáreas!

Por otra parte los campesinos son víctimas del encarecimiento de la vida de los implementos agrícolas, de las semillas, fertilizantes y maquinarias. Son víctimas de la especulación desenfrenada como ha sucedido, por ejemplo, con el lino, que fué adquirido por los acopiadores entre $ 9.00 y $ 15.00, cuando la cotización en el mercado era de $ 40.00. Todo esto ha conducido al campesinado a una situación cada vez más angustiosa e inclusive a correrlo de la tierra que trabaja, como ha sucedido en decenas de miles de casos.

El total de productores inscriptos en el registro abierto por el Banco Hipotecario de acuerdo a la ley del 31 de diciembre de 1945 sobre desalojos rurales alcanza al número de 1.400, que ocupan una superficie laborable de 97.000 hectáreas. De ese total de inscriptos 650 tenían intimación judicial, y el resto, 750, son campesinos amenazados también de desalojo pero sin intimación judicial alguna, muchos de ellos ya desplazados de los campos que trabajaban.

Este cuadro económico social en sus grandes líneas, indica que los males que afectan a la República no son reflejos de las dificultades generales del mundo derivadas de la guerra, ni el resultado de ciertas circunstancias adversas. Sus raíces son más profundas.

Hay una crisis general de la economía nacional, originada en sus propias bases de sustentación. Es la estructura económica del país, —el monopolio semifeudal de la tierra enlazada al capital extranjero—, lo que está en tela de juicio como una traba de fondo al progreso industrial y agrícola y al bienestar social y cultural de las masas laboriosas.

Toda medida efectiva para salvar al país de la catástrofe debe provenir de un plan de transformación económica cuya piedra angular y de toque sea la Reforma Agraria.

Si no se encara decididamente y con espíritu patriótico la transformación progresista de nuestra economía agraria, si no se derrumba el muro del privilegio anacrónico de los latifundistas, horas muy negras vivirá el país.

La crisis de estructura económica de la Nación se eslabonará con la crisis que se perfila en los grandes países imperialistas con sus desvastadores resultados para nuestra Patria y para nuestro pueblo. El proceso de absorción económica que cumplen los trusts y los monopolios extranjeros, al amparo de una diplomacia, no alertada sobre los riesgos que nos amenazan, tenderá a concretarse en la vie-

la fórmula y odioso método de hacer pagar a los trabajadores y a los países dependientes, todas las dificultades de la crisis.

La Bancada parlamentaria del Partido Comunista desde 1943 a la fecha viene bregando tesoneramente para que los Poderes Públicos procedan como corresponde a la transconsecuente que se enfile hacia la realización de nuestra Reforma Agraria calando hondo a fin de impulsar al país formación económica nacional. Ha insistido con reiteración hacia adelante y realizar la felicidad de sus masas trabajadoras. Aún no se ha conseguido el cumplimiento de los patrióticos propósitos.

Todo lo que manifestamos hasta aquí son verdades que rompen los ojos. Pero hay más todavía. Observemos a manera ilustrativa lo que ocurre en el Departamento de Artigas, situación que se reproduce en otros Departamentos, en los que es fundamental propender, a una distribución de las tierras que consulte realmente las necesidades nacionales.

En Artigas, sobre 1:188.000 hectáreas, —superficie total del Departamento—, la división aproximada de la tierra es la siguiente:

29 propietarios poseen	300.000	hectáreas
La sucesión Martinicorena posee	240.000	"
Entre 1.490 pequeños y medios ganaderos poseen	270.995	"
Tierras fiscales en su mayoría improductivas	16.000	"
Tierras no debidamente clasificadas ..	291.005	"
Tierras dedicadas al cultivo agrícola .	20.000	"

Las tierras correspondientes a los latifundistas del Departamento alojan en su seno 11 "pueblos de ratas" y en tales extensas 540.000 hectáreas, casi la mitad del Departamento, apenas tienen trabajo 200 peones de estancias que perciben bajísimos salarios. De ahí que el Departamento de Artigas ofrezca elevado índice de desocupación, alta cifra de mortalidad infantil, disminución de natalidad, crecido porcentaje de analfabetismo, considerable cantidad de hijos de matrimonios ilegítimos y en fin un conjunto de cifras estadísticas negativas al progreso y al bienestar del pueblo, al avance del país.

El problema de la tierra en el Departamento de Artigas no es más que el reflejo del problema agrario nacional irresuelto.

Nuestro territorio tiene más de 16 millones de hectáreas aptas para la agricultura y la ganadería; de esta extensa superficie sólo un millón setecientas mil hectáreas tienen cultivos agrícolas pese a que se ha calculado en nueve millones de hectáreas la superficie de tierras arables. De manera que catorce millones y medio de hectáreas se dedican a la exportación ganadera y seguramente que esto es la explicación de que todos los años, como ocurrió en 1942, tengamos que importar más de veinte millones de kilogramos de papas, más de treinta y cinco millones de kilogramos de azúcar, cerca de dos millones de garbanzos, porotos y lentejas, más de 300.000 kilogramos de legumbres no especificadas y millones y millones de frutas variadas.

Todo radica entonces en resolver como corresponde el problema de la subdivisión de la tierra.

El promedio de renta que produce la inmensa superficie destinada a la ganadería extensiva se calcula en $ 0.73 por hectárea, mensual. Desde el punto de vista del trabajo social los catorce millones y medio de hectáreas dedicadas a la ganadería absorben a 143.321 personas, o sean, una persona por cada cien hectáreas, siendo necesario advertir que en los latifundios más atrasados los promedios son de una persona, una, sólo por cada mil hectáreas, como puede comprobarse fácilmente examinando las planillas controladas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. La agricultura con un millón setecientas mil hectáreas ocupa 189.113 personas, es decir, un promedio de una persona por cada diez hectáreas.

El empleo de tan escaso número de brazos por la ganadería ha traído como consecuencia que una considerable parte de la población rural viva, o mejor dicho, vegete, en la más completa inanición, en los bien denominados "pueblos de ratas". Estos núcleos de ranchos pobrísimos, con habitantes más pobres aún, se ha estimado que asciende a la cantidad de 587 con 118.546 habitantes. Tales cifras están muy por debajo de la realidad. La Asociación Agraria de Cerro Largo basándose en estadísticas escolares policiales que reproducimos, ha constatado que sólo en aquel Departamento existen 103 pueblos de ratas que totalizan más de 25.000 habitantes y que la estadística de la mortalidad en el Departamento es realmente alarmante.

Observemos el cuadro estadístico confeccionado por la Asociación Agraria de Cerro Largo:

AÑO 1943

ESTADISTICA DE LA MORTANDAD EN CERRO LARGO

Secciones	Adultos con asist. médica	Adultos sin asist. médica	Niños con asist. médica	Niños sin asist. médica	Totales
1.a	395	12	30	44	481
2.a	1	18	—	12	31
3.a	41	—	31	2	74
4.a	1	6	—	18	25
5.a	—	9	1	6	16
6.a	8	6	9	6	29
7.a	9	11	9	8	27
8.a	15	7	21	8	51
9.a	1	9	2	17	29
10.a	—	12	—	15	27
11.a	4	—	—	6	10
12.a	—	8	—	12	20

No contando la primera sección (Melo) y la tercera (Río Branco), tenemos:

Adultos fallecidos con asistencia médica:	39	
Niños fallecidos con asistencia médica:	42	81
Adultos fallecidos sin asistencia médica:	96	
Niños fallecidos sin asistencia médica:	106	202

En las secciones 2.a, 4.a, 5.a, 10.a y 12.a, mueren casi el 100 por 100 sin asistencia médica.

Claro es que esto no sólo pasa en Cerro Largo, aunque de ninguna manera la amplitud del mal puede servirnos de consuelo. Hace poco tiempo la Asociación Magisterial de Treinta y Tres denunciaba que en aquel Departamento el 80 ojo de los niños mueren sin asistencia médica. Todo esto es un reflejo del hondo drama que vive nuestro campo, cuya fisonomía en este aspecto sigue en gran parte desconocida por la carencia de estadísticas completas.

Todo lo que hemos expuesto precedentemente es la cruda realidad del país que vive asfixiado por el latifundismo regresivo y por una economía basada en la producción y exportación de un reducido número de productos para los cuales se van restringiendo poco a poco los mercados externos. Vive con una población reducida casi a la décima parte de sus posibilidades, con un nivel de alimentación de sus habitantes que desciende vertiginosamente, y con índices demográficos que acusan caídas verticales.

La reforma agraria es la solución

Hay que resolver el problema agrario nacional acrecentando la productividad de nuestro suelo: creando mercados rurales para nuestra naciente industria, asegurando buenas condiciones de vida y de trabajo a nuestra población del campo mediante el mejoramiento de las situaciones de precariedad porque atraviesan las familias campesinas, que favorezca la multiplicación de nuestros niños y que abra nuestros puertos a millares de inmigrantes expertos en el cultivo de las tierras, así como en el manejo de los regadíos de las tierras laborables, etapa de nuestras obras públicas que tímidamente ya hemos iniciado.

Abordar la reforma y transformación agraria de nuestro país es problema de imperiosa realización.

El Banco Agrario Nacional órgano ejecutor de la reforma

El presente proyecto de ley para realizar la Reforma Agraria que las necesidades imponen, propone la creación de un organismo único que concentre y dirija armónicamente todas las actividades vinculadas al problema agrario. El artículo 182 de nuestra Constitución prevé la creación de nuevos entes autonómicos y el artículo 1.º, de nuestro proyecto, postula la fundación del Banco Agrario Nacional, con un Directorio integrado de acuerdo a lo preceptuado por la parte final del artículo 180 de la Constitución y con los cometidos fundamentales mencionados en el artículo 7.º de este mismo proyecto.

¿Por qué proponemos la creación de un organismo único y centralizado?

La colonización agraria ha tenido dos formas en nuestro país. Una por iniciativa privada y otra oficial por medio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario. En lo que se refiere a las colonias privadas, los campesinos han sufrido una amarga experiencia pues han sido víctimas propiciatorias e indefensas de los sistemas de medianerías y aparcerías que sólo han proyectado beneficios en forma de nuevas rentas para los propietarios. En cuanto a la colonización oficial, las numerosas leyes y decretos dictados, —más de veinte desde el año 1912—, p

han modificado la situación agraria nacional. En 1923 creóse la Sección Fomento Rural y Colonización referida con un capital exiguo que fué posteriormente aumentado en forma insuficiente, de manera tal que en 22 años sólo se ha destinado cinco millones de pesos para resolver el problema agrario.

De tal cantidad sólo existen en Caja de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, la cantidad de un millón setecientos mil pesos, lo que quiere decir que en tan dilatado plazo de años, se dedicaron a la colonización sólo tres millones trescientos mil pesos, cantidad insignificante para decidir soluciones adecuadas; y el hecho de que recientemente se hayan votado tres millones de pesos para cuestiones agrarias no puede computarse porque ellos están destinados sólo a solucionar la situación de los campesinos desalojados.

Agréguese a ésto que el Ministerio de Ganadería y Agricultura, —exceptuando el de Relaciones Exteriores—, es el que cuenta con menos recursos para cumplir sus importantes cometidos y podrá deducirse que pese a la sanción de numerosas leyes relacionadas con las cuestiones agrarias, nada se ha resuelto en tal sentido y es indiscutible la exigencia imperiosa de crear un organismo único, suficientemente dotado de recursos para sacar de su estancamiento al problema agrario del país.

Proponemos la creación de un órgano ejecutor de la Reforma Agraria en el país, porque las finalidades que debe cumplir son de variado carácter y vasta complejidad, aunque todas vinculadas, estrechamente vinculadas, con la transformación de nuestra economía campesina. Tal órgano deberá procurar aparte de lo estipulado en el artículo 7.o de la presente ley el abaratamiento y mejoramiento de los transportes automotores, ferroviarios y fluviales; crear estaciones experimentales y granjas del Estado; organizar la comercialización de los productos, tanto en el interior como en el exterior del país, mediante sólidos vínculos con los productores y consumidores extranjeros, especialmedte con la Unión Soviética, mercado de extraordinarias perspectivas mundiales; de acuerdo con los Ministerios respectivos propenderá a la instalación de Frigoríficos Nacionales, refinerías de azúcar, de aceite y de otros productos y creará aparatos comerciales en el exterior del país para colocar los productos nacionales mediante el servicio de una marina mercante nacional que nos vincule en forma creciente con los restantes países del mundo a través del intercambio de nuestros productos agropecuarios por las materias primas de que carecemos.

La densidad y el volúmen de tales cometidos, hacen innecesaria toda otra fundamentación respecto a la necesidad de crear un Ente Autónomo específicamente destinado a realizar la Reforma Agraria.

VI

Desde el artículo 19 hasta el 30, inclusive de nuestra iniciativa, se hacen referencias a las expropiaciones de tierras en general particularizando en los propósitos de tales artículos nuestra posición frente al tópico de las expropiaciones, surgida de los principios generales incluídos en los artículos 1.o y 2.o de este proyecto de ley. Ello nos exime de incurrir en la repetición de tales fundamentaciones ya expuestas en esta exposición de motivos.

Pero es de orden que establezcamos que la Reforma Agraria, es decir, la entrega de tierras por el Estado a millares de campesinos trabajadores, en propiedad, a *precio reducido* y con facilidades de pago debe identificarse con la utilización del suelo mediante un aumento y abaratamiento de la producción. No podrá haber Reforma Agraria seria; no podrán transformarse millares de trabajadores campesinos arrendatarios y obreros rurales, en propietarios, mientras se continúe aumentando artificialmente, con fines especulativos, el valor de la tierra.

Debiéndose consignar los métodos que mejoren la explotación de las tierras laborables, las expropiaciones de tierras de los latifundistas deberá orientarse hacia aquellos que no exploten sus tierras directamente o racionalmente, dejándolas ociosas a la espera de que el esfuerzo colectivo de la Nación y el progreso se la valoricen; y sobre todo a los que se limitan a arrendar las tierras, y aún a subarrendarlas, cobrando la renta, sin realizar ningún esfuerzo por el progreso nacional y por el bienestar de nuestro sufrido pueblo.

El Banco Agrario Nacional orientará por medio de sus Secciones Técnicas respectivas, qué tierras deberán destinarse a huertas, a granjas, cuáles utilizarse para cultivos industriales, cuáles para la industria forrajera o a la ganadería.

Las expropiaciones, salvo que las necesidades de la transformación agraria del país y la racionalización de la producción lo hagan imprescindible, no se orientarán hacia aquellos propietarios rurales que hacen producir gran parte de sus tierras, creando praderas artificiales, con maquinarias modernas y asalariados bien remunerados.

La Reforma Agraria que postula el presente proyecto de ley, no se limita únicamente a proporcionar tierras a los agricultores sino que se complementa con una ayuda constante y permanente hacia el campesino productor. Al crear multiplicidad de pequeñas unidades rurales tendremos que hacer los mayores esfuerzos para asegurar el aumento global de la producción y decidir su abaratamiento haciendo los máximos esfuerzos posibles para hacer llevadera la existencia del pequeño agricultor.

Surge entonces la obligatoriedad para el Banco Agrario Nacional de: conceder créditos agrarios y pecuarios para facilitar a los productores la adquisición de tierras o incorporar mejoras en las mismas, estimular la creación de colonias productoras ,cooperativas de producción, de consumo y de venta, proyectar disposiciones que protejan y desarrollen la agricultura y la ganadería progresista, realizar concursos y exposiciones que estimulen mediante premios a los campesinos, instalar plantas industriales para la industrialización y conservación de los productos, proveer de maquinarias, implementos, semillas a precios mínimos, abonos fertilizantes; tomar sabias disposiciones para la colocación de las cosechas a precios remuneradores; conceder divisas cambiarias a los productores que las solicitasen para importar máquinas o útiles de labranza; fijar precios remuneradores a los productos; propiciar las rebajas de las tarifas de los transportes férreos, fluviales o carreteros; prohibir los desalojos rurales; procurar la rebaja de los arriendos; establecer seguros racionales para los campesinos y sus cosechas; obligar a los propietarios a que indemnicen a los arrendatarios de las mejoras que haya introducido en los campos; conceder moratorias a las deudas contraídas por causas ajenas a la decisión de los modestos productores; estimular la capacitación de la enseñanza agropecuaria; tramitar el rápido cumplimiento de las obras públicas vinculadas a la transformación agraria y, en una palabra llevar a cabo todo lo que sea indispensable para que el campesino labore con voluntad y con seguridad su parcela.

Todas las inversiones que por tales conceptos tengan que realizarse representan desde el punto de vista económico las mejores que el país pueda llevar a cabo por su progreso porque:

—Se satisfarán las necesidades del consumo interno, se crearán stocks de mercaderías exportables, se evitarán importaciones innecesarias evitando la fuga de capitales al exterior y se determinará un mejor y más elevado standard de vida no sólo para el trabajador de la tierra sino para todo el pueblo en general.

Si dejan de cumplirse las condiciones que derivarán de una Reforma Agraria de fondo no podrá pensarse en la industrialización del país, etapa ineludible para el desarrollo incesante de nuestro progreso y factor esencial cuya realización es reclamada también por la economía y la necesidad nacionales.

VII

Los recursos financieros para la Reforma Agraria

Los artículos 38 y 39 del presente proyecto de ley legislan sobre los gravámenes a crearse a fin de proveer parcialmente de recursos al Banco Agrario Nacional. El inciso A) del artículo 28 establece la colaboración financiera de los organismos económicos o industriales del Estado, que entendemos deben cooperar a la realización de una obra de tanta trascendencia como la propiciada por esta iniciativa. Los cuantiosos beneficios de todo orden que se producirán de la transformación de nuestro agro repercutirán indudablemente en la marcha próspera de las entidades oficiales para las que en forma temporaria, se establece que colaboren en forma material a cumplir una obra de tanta magnitud. Las prudentes cantidades determinadas para cada una de esas instituciones oficiales, por estar dentro de las posibilidades de las mismas, no afectarán en lo mínimo el sólido equilibrio económico de que ellas disfrutan. Tampoco les afectarán los préstamos determinados, con todas las garantías establecidas por el artículo 37 de este proyecto de ley agraria.

Por el inciso B) del artículo 38 proponemos la creación de dos impuestos progresivos: uno a la gran propiedad territorial y otro a los propietarios rurales que arriendan sus tierras. Hemos entendido siempre la necesidad de verificar una revisión profunda del sistema impositivo que grava a la tierra a fin de ajustarlo de manera tal que facilitara la realización de la gestión agraria de fondo que el Estado debe realizar. Al proponer la implantación de estos impuestos progresivos, no nos guía la finalidad de que se conviertan en impuestos fiscales sino que los pos-

tulamos con el criterio de que el que quiera eludir tales impuestos, el que quiera evitarlos, deberá cumplir en sus propiedades rurales, determinadas condiciones y exigencias en la producción agropecuaria, que de llevarse a efecto, será método útil y de suma eficacia para que la transformación de nuestro campo siga una vía paralela entre la preocupación oficial y privada. Por el inciso R) del mismo artículo se establece un pequeño gravamen a los propietarios de haciendas numerosas que han salido tan favorecidos a causa de la guerra realizando ganancias millonarias gravamen que también podrán evitar cuando dedicaren un porcentaje de sus tierras a la agricultura.

Los otros recursos que se crean para que el Banco Agrario Nacional, pueda cumplir las finalidades cuya competencia le adjudica esta ley, se extraen de algunas actividades especulativas que están actualmente poco gravadas y que rinden pingües beneficios a quienes las realizan.

Para complementar los recursos antedichos, proponemos por la presente ley la Emisión de una Deuda Pública por valor de cien millones de pesos cuyas particularidades están fundamentadas por el texto de los artículos 33, 34, 35 y 36 a mayor abundamiento, fondo millonario que entendemos no es exagerado pues corregirá toda la exigüidad financiera que hasta el momento ha caracterizado a toda gestión oficial en materia agraria y que seguramente evitará también las periódicas erogaciones de erario público que debe realizar el Estado para satisfacer necesidades vinculadas a la producción agropecuaria.

Las áreas nacionales se han visto afectadas desde 1913 a la fecha por 15 leyes nacionales y una cantidad considerable de decretos que en variado sentido han tendido a la solución de múltiples aspectos de la producción agrícola ganadera y la verdad es que los problemas de fondo no han sido resueltos. Año tras año hay que dictar nuevas disposiciones referentes a los desalojos rurales, a la indemnización de las pérdidas de las cosechas; la creación del Frigorífico Nacional, por ejemplo, representa una salida millonaria para el erario y lo mismo puede afirmarse respecto a las subvenciones oficiales concedidas a los monopolistas de la industria lechera Podríamos enumerar otra serie interminable de subvenciones, sobre todo a la producción pecuaria, pero sólo queremos argumentar en favor de que la Emisión de la Deuda Pública que proponemos por cien millones de pesos, no es excesiva y sí necesaria, tanto para llevar a cabo una empresa de la entidad de la Reforma Agraria de nuestro país como también para propender a una mejor administración de los caudales nacionales aplicados a las cuestiones de nuestra producción agropecuaria.

VIII

De la concesión de los predios. — De los derechos y deberes de los ocupantes de parcelas. — De las colonias de producción. — De las cooperativas en general.

Desde el artículo 8.o hasta el artículo 17 nuestro proyecto de ley Agraria establece todo lo vinculado a la compra de tierras por el Banco Agrario Nacional, a la concesión de las parcelas, a las preferencias que deberán ser tenidas en cuenta para otorgarlas, las formas de administración, los deberes y derechos de los ocupantes de las tierras a las disposiciones de que son beneficiarios los ocupantes de las tierras, y otras disposiciones de carácter general que tienden al impulso de la transformación de nuestra economía y vida campesina.

Para la confección de todos estos artículos, nos hemos guiado por los deseos manifestados por los hombres de nuestro campo, por las justas reivindicaciones de los que trabajan la tierra, de los que imparten la cultura en el medio rural, por la opinión emitida por los técnicos: hemos consultado todas las aspiraciones manifestadas por los que viven vinculados a los problemas de la tierra y que quieren sus pronunciamientos en el Primer Congreso Nacional de Colonización realizado en el mes de mayo de 1945 en la ciudad de Paysandú y de ahí que entendemos que tales artículos interpretan vivas y justísimas demandas de quienes dedican sus esfuerzos a impulsar al país por los carriles de un trabajo más racional y fecundo en nuestro campo, ya sea en la agricultura, en la ganadería o en la producción mixta.

IX

La Reforma Agraria y las Obras Públicas

Por otro artículo se establece la confección del Plano Agrológico Nacional, paso imprescindible y previo a la racionalización de nuestra producción campesina, ya que el Plano Agrológico localiza las zonas de producción de acuerdo a la topografía del terreno, marco climatérico, prodigalidad de las tierras, zonas estériles, y en fin todo lo que asegura que los esfuerzos del hombre no serán frustrados por agentes naturales que pueden ser puestos de manifiesto mediante el desarrollo que ha alcanzado la técnica.

El Plan de Obras Públicas aprobado en 1944 contempla la realización de una serie de obras que serán de extraordinaria utilidad para la transformación agraria del país, obras viales, puentes, Escuelas Agrarias, Hospitales, Escuelas, Edificios Públicos, pero sin duda alguna las que se refieren a las obras de regadíos ocupan el primer plano desde el punto de vista de la economía campesina.

El plan de 1944 sólo contempla obras de regadío a realizarse en grandes zonas lo que nos ha determinado a proponer las expropiaciones de las mismas para convertirlas en colonias productoras; pero igualmente importante es la pequeña irrigación, el riego de una chacra, de un establecimiento de un ganadero progresista para formar praderas artificiales que eviten los inconveneintes de nuestro clima irregular. Debe surgir del Estado el impulso de esta clase de irrigación tal como ocurre en México, por ejemplo, país en el que desde 1920 a la fecha se ha logrado incorporar un millón de nuevas hectáreas a las zonas de cultivo y cuyos técnicos afirman que en la actualidad ese millón de tierras regadas producen tanto como los otros cinco millones de hectáreas que se cultivan en todo México sin riego; ejemplo a seguir haciendo coadyuvar a todos nuestros organismos técnicos competentes, con datos y estudios suministrados a nuestro campesinado, que deben acompañarse con los créditos necesarios.

De ahí que también nuestro proyecto determina que se proceda a la inmediata colonización de las zonas de riego.

Disposiciones Generales

Por otros artículos del proyecto de ley que presentamos a consideración del Parlamento se establece la obligatoriedad de registrar todos los contratos de arrendamientos medianerías y aparcerías, o cualquier otra clase de vínculos especulativos existentes entre le propietario de tierras y el productor, pues es imperioso impedir de una vez por todas los indignantes atropellos que se producen contra los campesinos que la mayoría de las veces no saben hacia dónde canalizar sus pedidos de justicia.

También establecemos condiciones para la forestación de nuestro territorio así como también sobre las relaciones armónicas que deben existir entre los Institutos oficiales que por la especialidad de sus funciones tienen íntimo contacto con las cuestiones agrarias

Existen en el Parlamento varios proyectos de Reforma Agraria presentados por otras bancadas. El Partido Comunista por intermedio de su Senador y en razón de lo expuesto en esa fundamentación de motivos también presenta su proyecto de Reforma Agraria entendiendo que con ello cumple el deber de realizar un aporte a la solución del problema Agrario Nacional y ven la seguridad de que todas las bancadas democráticas de ambas Cámaras en acción conjunta y unida, darán fórmulas básicas y concretas para decidir positivamente lo que es ya un clamor nacional ante el que no se puede seguir permaneciendo insensible: La Reforma Agraria.

Proyecto de Ley de Reforma Agraria

Artículo 1.o. Por la presente ley establécese por razones de interés general el principio que asigna función social a la tierra explotable. A tales efectos, créase el Banco Agrario Nacional, organismo oficial de carácter y funcionamiento autonómicos al que se identificará legalmente bajo la denominación de su sigla BAN y al que quedan incorporadas desde la sanción de la presente ley, las actuales secciones de Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay y la de Crédito de Habilitación Agrícola del Banco de la República.

Art. 2.o A los fines de su expropiación por el Estado y de acuerdo al artículo número 31 de la Constitución de la República declárase de necesidad y utilidad públicas todas las tierras aptas para las producciones agrarias y pecuarias no explotadas racionalmente, a juicio del BAN, y aquellas cuyas condiciones de calidad, extensión y ubicación se estimen por el BAN, necesarias a la transformación agraria del país y al bienestar del pueblo.

Art. 3.o Todas las tierras expropiadas serán destinadas obligatoriamente a la explotación agraria o mixta siendo solamente exceptuadas de esta condición aquellas superficies que deben destinarse a calles, a edificios públicos o administrativos, a reservas para pastoreos colectivos o a toda obra que por su carácter esté ligada a una más eficiente explotación de los predios o a ventajas para la mejor vida social de los colonos Todas las expropiaciones de tierras son facultad exclusiva del BAN y deberán realizar-

se concorde a las normas y condiciones establecidas por esta ley Agraria.

Art. 4.o El Directorio del BAN se compondrá de cinco miembros de carácter electivo debiendo participar en su elección los organismos, entidades o personas interesadas en los servicios para los cuales ha sido creado el Ente Autónomo.

Art. 5.o El BAN participará por medio de Delegados en todo organismo oficial que planifique la industrialización del país a fin de coordinar la más eficiente defensa de los intereses agropecuarios contra la obra de los truts y los monopolios privados. así como para planificar racionalmente la producción, la compra y venta, la importación y exportación de los productos agrícolas y pecuarios, regulando las relaciones económicas de nuestra transformación agraria en un amplio orden nacional; y confeccionará de inmediato el Plano Agrológico del país para determinar las cuencas productoras.

Art. 6.o El BAN procederá a crear de acuerdo con los Gobiernos Departamentales, Consejos de carácter consultivo que lo asesorarán sobre las propiedades que deban ser compradas o expropiadas. Consejos destinados a vigilar y fomentar la aplicación de lo estipulado por esta ley y que estará compuesto de las siguientes representaciones:

—Un Delegado designado por el Directorio del BAN.
—Un Delegado del Poder Ejecutivo designado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.
—Un Delegado del Municipio designado por la Junta Departamental.
—Un Delegado de la Comisión de Fomento Rural del Departamento.
—Un Delegado designado en común de los ocupantes de las tierras y de los aspirantes a ellas que estén debidamente registrados.

En las regiones que el BAN determine se formarán Comisiones Agrarias mixtas con funciones similares a las de los Consejos Consultivos Departamentales

Art. 7.o El BAN concentrará, orientará y dirigirá todas las actividades oficiales y privadas relacionadas con la transformación agraria y colonización del país, creando las secciones respectivas inherentes a las múltiples funciones que le asignan las disposiciones de esta ley; y serán de su competencia los siguientes cometidos:

A) Administrar los recursos que esta ley le provee.
B) Emitir los Títulos de Deuda Pública de Reforma Agraria.
C) Dirigir y orientar la colonización oficial, encauzar y coordinar la colonización privada.
D) Ordenar las expropiaciones y las compras de tierras que estime necesarias al cumplimento de la transformación agraria del país.
E) Adjudicar las tierras, determinar el destino de las mismas y custodiar el uso que de ellas se realice facilitando la ocupación de las parcelas con las preferencias establecidas en el artículo 19 de esta ley.
F) Estimular, según la libre decisión de los productores, la creación de colonias, cooperativas de producción, de consumo y de venta, granjas de explotación individual o colectiva y todo aquello que favorezca los intereses de los trabajdores de nuestro agro.
G) Racionalizar la producción agropecuaria diversificándola y ampliándola a formas superiores de explotación a objeto de atender los intereses de los consumidores.
H) Conceder créditos agrarios y pecuarios para facilitar a los productores la adquisición de tierras o incorporar mejoras en las mismas.
I) Proteger y desarrollar la agricultura y la ganadería progresista proyectando disposiciones, realizando concursos y organizando exposiciones que estimulen su progreso.
J) Promover la instalación de plantas industriales en los medios rurales para la transformación, industrialización o conservación de los productos agrícolas y pecuarios. (Frigoríficos, Cámaras Frigoríficas, Refinerías, Graneros y Elevadores de granos, etc.).
K) Proveer de maquinarias (tractores, implementos agrícolas en general) a los campesinos; crear estaciones de máquinas para suministrarlas a los agricultores a precios mínimos, proveer de semillas a precio de costo a los productores, sean propietarios, arrendatarios o de cualquier otra categoría de ocupante de los predios expropiados por las leyes de colonización del país.
L) Realizar operaciones de importación de todo lo indispensable a la intensificación de las producciones agrícolas y pecuarias mediante los fondos pertenecientes a las Divisas Congeladas en el exterior; y facilitar a las Federaciones Agrarias o Agropecuarias de modestos productores, Divisas Cambiarias para la importación de máquinas, implementos, medios de transporte, libre de todo impuesto aduanero.
LL) Controlar la exportación, importación, distribución y precios de las semillas, de los abonos químicos y fertilizantes, así como de todo otro producto similar útil al incremento de la producción agropecuaria nacional.
M) Fijar precios remuneradores a los productos; regular los embarques, los transportes y las reservas de los mismos, cuando los organismos auxiliares que entiendan indispensables para los intereses de los campesinos, de la producción pecuaria y de los consumidores.
N) Propender a la adopción de medidas que rebajen las tarifas de los transportes ferroviarios, fluviales y automotores y oponerse a toda maniobra que tienda a la elevación de los precios de fletes.
O) Promover, con la promulgación de esta ley, las disposiciones siguientes:

1) La prohibición de los desalojos rurales por no pago de los arriendos o las rentas cuando el ocupante del predio está en deuda a causa de las malas cosechas, de las sequías o de otros factores adversos debidamente comprobados como ajenos a la voluntad del productor.
2) La rebaja de un 25 o|o en los arriendos que afectan a las tierras dedicadas a la agricultura, a la granjería y a los tambos. A fin de determinar precios racionales a los arrendamientos o percepción de rentas y evitar que ellos sean superiores a los porcentajes de aumentos experimentados por la Contribución Inmobiliaria, promediará el monto de aquellos a las oscilaciones que tal Contribución haya experimentado entre 1928 a 1941.
3). El establecimiento de Seguros Integrales para el campesino, y sus cosechas a fin de indemnizarlo de las pérdidas provocadas por fenómenos naturales, por maniobras especulativas u otros factores adversos a su decisión.
4) La obligación de los propietarios de las tierras a indemnizar a los arrendatarios por las mejoras que han introducido en sus campos.
5) La concesión de moratorias a las deudas menores de mil pesos de modestos productores rurales, hasta tanto no se normalice la producción agropecuaria, asegurándoles precios remuneradores.

P) Establecer humanas condiciones de vida y de trabajo para todos los trabajadores rurales construyendo viviendas tipos para los ocupantes de predios, vigilando el cumplimiento de leyes sociales que amparen y estimulen la implantación y extensión de los servicios públicos y sociales que propendan a su bienestar.
Q) Colaborar con todos los organismos oficiales y privados afines al estímulo y capacitación de la enseñanza agropecuaria formando núcleos de educación para los aspirantes a productores o a colonos, dando prioridad a aquellos matrimonios con numerosa prole o familia a su cargo.
R) Tramitar el rápido cumplimiento del Plan de Obras Públicas y en especial las obras de dicho plan, esenciales al impulso de la Reforma Agraria del país, tales como obras viales, de riego y de aprovechamiento de la energía hidro-eléctrica en las industrias rurales; y requerir de los organismos competentes la implantación de la mediana y pequeña irrigación como también de la pequeña usina hidroeléctrica.
S) Organizar en el exterior del país mediante las representaciones consulares y diplomáticas, una propaganda destinada a difundir las extraordinarias perspectivas del desarrollo agrario-industrial de nuestro país.
T) Realizar una estadística minuciosa de los pobladores de los rancherios existentes a fin de tomar una medida esencial contra la desocupación en nuestro campo incorporando a esos pobladores a la producción remunerada capacitándolos técnica y profesionalmente mediante los centros experimentales agropecuarios que se habiliten según lo dispuesto por esta ley Agraria.
U) Velar junto a los otros organismos oficiales competentes por la conservación y desarrollo de las riquezas naturales de nuestro territorio (suelo y sub-suelo) fomentando todas las medidas que propendan a mejorar nuestras praderas, parques forestales, cauces de agua, y a defender nuestro suelo contra la erosión.

Art. 8.o Las tierras podrán ser adquiridas por el BAN en remates, licitaciones públicas, por compras directas o expropiaciones y en su adquisición, cualquiera sea su carácter, deberán cumplirse en todos los casos condi-

(Continuará).

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 171 — Montevideo, Martes 11 de Mayo de 1948 — Núm. 12459

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1913)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0 50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL D. POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el suministro de 200 (doscientas) banquetas de acuerdo al pliego de condiciones y modelo que se encuentran de manifiesto en la Inspección General de Policías Avda 18 de Julio N.o 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas; los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán recibidas en esta Oficina, el día 11 de Mayo próximo, a la hora 15. — Montevideo Abril 27 de 1948.

(Cuenta corriente) My.5-21145-v my.15.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de brin kakí cretona beige y botones, en un todo, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316, (3.er piso)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$		$		
				20 000 00		30.00	la página
De $	20.001.00	"	"	50 000 00	"	50.00	" "
" "	50 001 00	"	"	100.000.00	"	70 00	" "
" "	100 001.00	"	"	200 000 00	"	100 00	" "
" "	200 001.00	"	"	300 000 00	"	120.00	" "
" "	300.001 00	"	"	400 000 00	"	135 00	" "
" "	400.001 00	"	"	500.000 00	"	150 00	" "
" "	500 001.00	"	"	1.000.000.00	"	175 00	" "
en adelante					"	200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local, el día 17 del mes en curso, a la hora 16.

(Cuenta corriente) My.8-31188-v.my.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 17|948
Segundo llamado — Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de papel en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles, de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Mayo de 1948, a la hora 14, en el Despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.10-21210-v.my.9.
(Cuenta rocriente) My.10-21210-v.my.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 31
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 31, para adquirir: "Un compresor independiente", requerido por el R.O.U., Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles, de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 22 de Mayo de 1948, a las nueve horas. — Montevideo, Mayo 6 de 1948.

(Cuenta corriente) My.10-21216-v.my.21.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 23|948 — Amplia

Llámase a licitación pública para el suministro de muebles metálicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encutnra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se recibirán hasta el día 20 de Mayo de 1948, a la hora 16, en el Despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.10-21218-v.my.19.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 34
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 34 para adquirir: Arroz, jabón común, jabones de creolina, vino blanco, vino tinto, sal gruesa, café molido, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Mayo de 1948, a las quince horas.

(Cuenta corriente) My.6-21163-v.my.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 40
Primer llamado

Asunto N.o 165|215. Llámase a licitación pública número 40 para adquirir: paño militar 1920, brin yerba mate de 0 80 de ancho, satinet rayado entretela yute, cretona [illegible] negro, liencillo, percalina tela de algodón elástico, percalina negra, loneta número 8, botones blancos de 18 y 15 m.m., hebillas finas, hormillas, broches

para cuello, botones escudo, botones coroso, forro marrón, buzos con insignia, calcetines, suspensores elástico, zapatos con clavos, zapatos para gimnasia, zapatos tipo champión, guantes de box, frazadas reglamentarias, sellos, espadas para esgrima, guantes para esgrima, medias blancas largas para esgrima, zapatos para esgrima, salida de baño, toallas de baño, trajes de baño, cascos de campaña, requeridos por la Escuela Militar de Educación Física de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 13 de Mayo de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 28 de 1948.

(Cuenta Corriente) My.4-21137-v.my.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 30
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 30, para adquirir: Válvulas de retención, válvulas de aspiración, resortes para válvulas, tuercas de prensa, cajas para válvulas de escape, toberes de bronce para motor, repuestos requeridos para el R.O.U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día quince de Mayo de 1948 a las nueve horas.

(Cuenta corriente) My.6-21161-v.my.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 38
Primer llamado

Asunto N.o 167|25. Llámase a licitación pública número 38 para adquirir: agitadores de vidrio, aparato de Kipp, aparatos para difusión de hidrógeno, aparato para absorción, a la potasa, aparato para producir anhídrido carbónico, areometro, aros soportes, alcohómetro, alargaderas, balón vidrio, balón destilación, bolas de bromo, bolión de barro, bureta, balanza Roverbal con juego de pesas, balanza de precisión, baño maría esmaltado, barril para agua destilada, cubá de vidrio, cubeta esmaltada copas graduadas, juego de cristalizadores, extractor, tubo de liebig, campanas de vidrio, cristalizadores, cápsulas de porcelana y esmaltadas, crisoles, conservas de vidrio, centrifugadoras juego de densímetro, embudos de vidrio, espatulas, eudiómetro, frascos de wolff, frascos de Erlenmeyer, frascos de boca ancha, goteros, frascos lavadores, flotador con lastre, lámparas de vidrio para alcohol, matraces, mecheros, morteros, mesa grande de laboratorio, prisma, pinzas, prensa corchos, pinzas disección, picos de mecheros, pizetas para agua y para alcohol, pesa leche, pipetas graduadas, probetas de vidrio y graduadas, retortas, rallador esmaltado, refrigerantes liebig, refrigerantes de serpentín, refrigerantes de rosario, soportes para pipetas, soportes, secador para tubos de ensayo, juego de gradillas, caja de madera completa para demostraciones de estereoquímica, soplete soldador primus, secador de madera, serpentines de vidrio, tubos de seguridad, tubos graduados, limas triangulares, tubo forma U, tubos de ensayo, tubo lavar gases, taburetes de madera, torres de vidrio para cloruro, termómetros, tijeras, triángulos de tierra refractaria, telas metálicas de amianto, trípodes de hierro, trompa de vidrio, vasos de precipitación, juegos de vasos, vitrinas para guardar material, hilos de desprendimiento cepillos para tubos de ensayo, toallas de mano, repasadores, etiquetas engomadas, ácido acético, aceite de ricino, acetona, ácido clorhídrico, ácido nítrico, ácido sulfúrico, agua oxigenada, alcohol rectificado, agua destinada, alcohol desnaturalizado, amoníaco puro, bicromato de potasio, bicloruro de mercurio, bromuro de potasio, carbonato de sodio, cloruro de amonio, cloruro de bario, cloruro de calcio, cromato de potasio, cloruro de potasio, esencia de trementina, eter acético, eter etílico, formol, fosfato sódico, glicerina pura, hidrato de sodio, hidrato de potasio, yoduro de potasio, nitrato de amonio, nitrato de plomo, oxalato de amonio, sulfuro de cobre, sulfuro de sodio, sulfuro de amonio, tetracloruro de carbono puro, toluol, acetato de sodio, ácido benzoico, ácido nítrico, ácido exálico, ácido pícrico, ácido salicílico, ácido tartárico, almidón de arroz, avena dulce, azufre en barra, azufre en polvo, bicromato de sodio, acetato de potasio, bióxido de manganeso, borato de sodio, carbonato de calcio, carduró de calcio, clorato de potasio, cloruro de sodio, cloruro cuproso, cloruro estannoso, fenolftaleína, fosfato de amonio, fosfato disódico, fósforo blanco, fósforo rojo, ferracianuro de potasio, glucosa pura, harina de trigo hidrato de bario, yodo metálico, lactosa pura, minio, nitrato de amonio, nitrato de plata, nitrato de potasio, nitrato de sodio, calviva, óxido cúprico, óxido cuproso, parafina, piedra pomes en polvo, piedra pomes en trozos, hiposulfito de sodio, tartrato de sodio y potasio, urea, vaselina líquida, sulfocianuro de potasio, sacarosa, frascos de tornasol, potasio metálico, zinc, óxido de cobre, yoduro de potasio clorato de potasio, tintura alcohólica palo campeche, permanganato, sulfuro de carbono, clorudo de amonio, óxido de calcio, carbonato de calcio, Imán, juego de perforadores para tapones, aparato para buscar centro gravedad, aparato fuerzas paralelas, aparato demostración de inercia, aparato fuerza aplicada, cono en equilibrio, nonio, nivel de albañil, máquina centrífuga, masa triangular, metrónomo, máquina de Atwood, plomada simple, plano inclinado a cuadrante, sistema de poleas, tubo de Newton, tribometro, torno, aparatos péndulos, aerómetro de Farenhitd, aerómetro Nicholson, aparato Haldat, densímetro graduado, doble cilindro Arquímedes, demostración de las presiones, frascos de densidad, espejos, fotómetro, agujas, brújulas, electroimán, cilindros, condensadores, eudiómetro, electroforo, electrocopio, juego de varillas de vidrio, péndulos, perforador eléctrico, bobinas, víbora y araña eléctrica, martillos, niveles, baroscopio, barómetro, bomba aspirante, balón de vidrio, corta manzanas, dializador, fuente en el vacío, hemisferio de Magdelurgo, lluvia de mercurio, máquina neumática, manómetros, rompe vegigas, trompa de agua, tubo de Mariotte, tubo de Torricelli, vaso de Tantalo, bomba de mano, alambique, calorímetro, pirometro, sonómetro, galvanómetro, galvanóscopio, micrófono, pilas, telégrafo Morse, voltímetro, volcametro, baterías seca, máquina dínamo, eléctrica, máquina magneto eléctrica, tapones de corcho, limaduras de hierro, hemisferios, teléfonos de Bell, excitador cobre zinc, con destino al Laboratorio Químico y Gabinete de Física del Liceo Militar y Naval, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1.599 todos los días hábiles de 13 y 30 y 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 28 de 1948.

(Cuenta Corriente) My.4-21138-v.my.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 41, para adquirir: Armario material de curación, armarios pino tea, balde, banco, calentador Primus o similar, calderas, cacerolas, camas de hierro, colchas, cartabón, cinta métrica, carpeta de hule, escupideras, jarras esmaltadas, lámpara farol, mesas de luz, mesas de pino, palanganas, perchas, reloj de pared, saliveras, sillas de hierro, toallas para enfermos, toallas para médico, tazas de hierro, con destino al Regimiento de Caballería N.o 1, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, es encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1597, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Mayo de 1948, a las dieciséis horas.

(Cuenta corriente) My.6-21160-v.my.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 42
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 42, para adquirir: Pana 1920. Entretela de yute, satinet, bayeta, botones dorados, botones negros, hormillas, broches negros, brin yerba mate, con destino a la Sección Talleres, para confección de capotes para Escuela Militar, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 21 de Mayo de 1948 a las quince horas.

(Cuenta corriente) My.6-21159-v.my.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 39
Primer llamado

Asunto N.o 84|4813. Llámase a licitación pública número 39 para adquirir: una máquina de calcular eléctrica, una máquina de sumar y restar, una máquina de escribir de 150 espacios, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 14 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 27 de 1948.

(Cuenta Corriente) Ab.30-21108-v.my.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 20
Segundo llamado

Asunto N.o 84 — Llámase a licitación pública N.o 20 para adquirir: Carpetas conteniendo 5 sobres y 5 pliegos, líquido Carrel, perchas, planchas para carbón, relojes pulsera, relojes despertadores, pocillos con platillos, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Abril 28 de 1948

(Cuenta Corriente) My.3-21126-v.my13

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 27
Segundo llamado

Asunto N.o 156|223. — Llámase a licitación pública N.o 27 para adquirir: Una cámara frigorífica, con capacidad para 150 Kgrs de carne y 50 lts. de leche, con destino al agrupamiento Antiaéreo N.o 1 de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní 1599 todos los días hábiles de 13 y 20 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 17 de Mayo de 1948, a las diez y seis horas. — Montevideo Abril 28 de 1948.

(Cuenta Corriente) My 3-21127-v.my.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 19
Tercer llamado

Asunto N.o 191|284. Llámase a licitación pública número 19 para adquirir: armario botiquín, armario material de curación, percheros de pared, saliveras, mesa de escritorio, taburetes, mueble archivo, aparador de hierro, mesa comedor, sillas de comedor, mueble trinchante, mesa chica, reloj de pared, camas de hierro, colchas blancas, frazadas detropa, sábanas, fundas para almohadas, toallas, sillas de hierro, mesas de luz, mesa de pino, servicios esmaltados, calentador primus, cacerola de hierro galvanizado, embudo de latón, con destino a la Base Aeronáutica N.o 1 de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 14 de Mayo de 1948 a las dieciséis horas. — Montevideo, Abril 27 de 1948.

(Cuenta corriente) Ab.30-21109-v.my.12.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para la terminación de seis sillones dentales.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General Avda. 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 22 de Mayo, a la hora 9 y 15.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Sección Adquisiciones, de 8 a 10 horas. — Montevideo, 7 de Mayo de 1948. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) My.7-21176-v.my.19.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 53|12

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas para la provisión de naftalina en escamas y en bolitas, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones, que se encuentran a disposición de los interesados, en su Sección Proveeduría.

Las ofertas se abrirán con las formalidades de práctica, en presencia de los oferentes que concurran, el día 17 de Mayo de 1948, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso s|calle Solís), Casa Central. — Marcelino Lema, Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) My.3-21182-v.my.13.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 261
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de una camioneta nueva, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría, calle Río Negro N.o 1494. Las propuestas se abrirán el día martes 4 de Mayo de 1948 a las 16 horas. — Montevideo, Abril 20 de 1948.
(Cuenta corriente) Ab.23-21000-v.my.1.o.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Instalaciones de muebles metálicos

Llámase a licitación, por segunda vez para la construcción y colocación de muebles metálicos para la nueva Sucursal del Banco a instalarse en la ciudad de Artigas: Mostradores, mamparas, defensa de Cajeros, estanterías para el tesoro, escritorios, mesas, sillones, lampsons, etc., de acuerdo con la Memoria Descriptiva. Pliegos de Condiciones generales y planos, que se encuentran a disposición de los interesados, en la Sección "Construcciones y Reparaciones" del Banco, 1er. piso, durante las horas hábiles.
La apertura de las propuestas se realizará el jueves 3 de Junio próximo, a la hora 16, en el Salón de Actos del Banco, piso 3.o, en presencia de las autoridades de la Institución y de los interesados concurrentes al acto, en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Mayo 8 de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) My.8-21191-v.my.15

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO — "RIONE".

Llámase a propuestas para la venta de aproximadamente 50.000 kilos de hierro viejo, proveniente de recortes, bulones y tuercas, partes de maquinarias rotas o desgastadas, etc., que se encuentran en el predio de la RIONE, en Rincón del Bonete, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar de la Sección Proveeduría, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles, de 8 y 30 a 11 y 30 horas y de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán en la Secretaría de la RIONE, calle Wáshington número 317, el día 21 de Mayo de 1948 a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo Mayo 4 de 1948.
(Cuenta corriente) My.7-21174-v.my.19.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación N.o 18|48

Llámase a licitación pública para la venta de generadores, alternador y motores usados, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30; sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Mayo de 1948, a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) My.6-21157-v.my.14.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA. SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 22|48
Amplía

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos de radiocomunicaciones: 1 transmisor radiotelefónico, 1 equipo receptor radiotelefónico, 1 equipo completo de oficina central, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 5 de Agosto de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección.
(Cuenta Corriente) My.-21155-v.my.28

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 21|948 — Amplía

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos de radiocomunicaciones: Transmisor radiotelegráfico - telefónico. — Transmisores radiotelegráficos - telefónicos — Equipos de radio - recepción — Unidades excitadoras. — Equipos terminales. — Unidades inversoras de habla, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 22 de Julio de 1948 a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa, y serán abiertas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Ab.22-20988 v.my.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
Sección Proveeduría
Licitación número 20|948. — Amplía

Llámase a licitación pública para el suministro de aparatos de radiocomunicaciones: Transmisores radiotelegráficos - telefónicos. — Amplificadores de potencia, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 horas. Sábado de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 21 de Julio de 1948 a la hora 15, en el Despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corrietne) Ab.22-20987-v.my.15.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 570

Llámase a licitación para la adquisición de chapas de hierro galvanizado, de acuerdo con es pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración, (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez).
Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día catorce de Julio de 1948, a la hora quince. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) My.10-21207-v.my.12.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 569

Llámase a licitación para la adquisición de barras de hierro ángulo, para construcción de embarcaciones, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez).
Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día doce de Julio de 1948, a la hora quince. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) My.10-21208-v.my.12.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 534
Segundo llamado

Llámase a licitación para la provisión de trajes y equipos de buzo, de acuerdo con el pliego de condiciones, que a disposición de los interesados, se encuentra en la Secretaría de la Gerencia de Administración (calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez).
Las propuestas en los sellados y con los timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día dieciséis de Julio de 1948, a la hora quince. — Montevideo, Mayo 10 de 1948. — El Gerente de Administración.
(Cuenta corriente) My.10-21209-v.my.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADOS A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:
Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Treinta y Tres (méritos) asignación mensual $ 105.00.
Médico Ayudante de la Policlínica de Vías Urinarias del Hospital Maciel (méritos) asignación mensual $ 125.00.
El Reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficinas de Concursos de este Ministerio, Avenida 18 de Julio 1892, Planta Baja. Las solicitudes se reciben en la precitada Oficina hasta el día 14 de Junio de 1948, a la hora 15.
(Cuenta Corriente) My.8-21187-v.my.12

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de:
10 de Mayo de 1948. — Hora 17 y 30. Lic. 103. Alambre, postes de madera, etc. Fray Bentos (2.o llamado).
Hora 17 y 45. Lic. 107. Eter anestésico (2.o llamado).
Hora 18. Lic. 88. Venta de talco no oficinal, (4.o llamado).
17 de Mayo de 1948. — Hora 14 y 45. Lic. 108. Electricidad.
Hora 15 y 15. Lic. 232. Almacén Cif o Fob, (5.o llamado).
Hora 15 y 30. Lic. 109. Heladera eléctrica y calefones.
Hora 15 y 45. Lic. 80. Aceite comestible Cif, (2.o llamado).
Hora 16. Lic. 83. Pulmón artificial Emerson o similares Cif o Fob (2.o llamado).
Para los pliegos y propuestas los proponentes deberán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones del Ministerio de Salud Pública, Avda. 18 de Julio N.o 1892, tercer piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1948.
(Cuenta corriente) My.7-21177-v.my.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la provisión a estos Institutos de "papas y boniatos" durante el ejercicio en curso. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 13 de Mayo próximo a las 15 y 30 horas, en el Secretariado Administrativo calle Ellauri número 306.
Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta Corriente) My.3-21119-v.my.18.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 26
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 26, para la adquisición de maderas varias. Fijándose la apertura de las propuestas, el día 21 del corriente a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.8-21192-v.my.20.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 2 para la adquisición de artículos de almacén (lentejas porotos harinas de legumbres, aceite, arroz, canela en rama y fariña) fijándose la apertura de las propuestas para el día 12 del próximo mes de Mayo a las 16 horas, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ab.30-21105-v.my.12.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la venta de Subproductos de Cebada, Avena, y Girasol y de Cáscara de Feterita, de acuerdo con el Pliego de Condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras Oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó.
Las propuestas deben presentarse hasta el día miércoles 12 de Mayo a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — El Departamento Comercial.
(Cuenta Corriente) My.8-21204-v.my.11

FACULTAD DE ARQUITECTURA
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la impresión de los "Anales" de la Facultad de Arquitectura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, Br. Artigas 1031, todos los días hábiles de 10 a 12. La apertura de las propuestas se realizará en presencia de los interesados que concurran al acto el día 25 de Mayo a las 10 horas. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Juan Cardoso y Pena, Secretario.
(Cuenta corriente) My.6-21172-v.my.14.

FACULTAD DE MEDICINA
INSTITUTO DE HIGIENE
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la compra de un autoclave a vapor, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en el Economato de este Instituto, Avda. A. Ricaldoni N.o 3051 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se abrirán el día 28 de

Mayo de 1948, a las 15 y 30 horas. — Miguel A. Pochintesta, Ecónomo.
(Cuenta corriente) My.8-21185-v.my.20.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para la adquisición de: 8 Microscopios (tipo diagnóstico).
La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 de Mayo de 1948, a las quince horas (15), en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan Manuel Blanes N.o 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Los pliegos de condiciones obran en poder de esta Oficina, y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles de catorce (14) a diecisiete (17) horas. Sábados de nueve a once (11) horas. — Montevideo, 5 de Mayo de 1948. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.
(Cuenta corriente) My.8-21186-v.my.17.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
CITACION A FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO N. DEL TRABAJO

Se cita a los funcionarios del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, señoras Angélica Rolls F. de Viera, Manuela Saldaña de Lloret y señor Carlos M. Luz, que por decreto del Poder Ejecutivo fueron pasados a prestar servicios en la Dirección General de Correos, para que se presenten de inmediato a desempeñar funciones, en la Sección Giros del Instituto, calle Misiones N.o 1320. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) My.10-21206-v.my.12.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 289
Suministro de baterías y electrolito sólido para coches motores "Ganz"

Se llama a licitación para la provisión de baterías y electrolito sólido, para coches motores "Ganz", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón N.o 1519.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, Avenida 18 de Julio N.o 1112 (3.er piso), el día 2 (dos) del mes de Julio del año 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), a las 15 (quince) horas. — Montevideo, Mayo de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.8-21190-v.my.13.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 288
Suministro de zapatas de hierro fundido moldeadas para coches motores

Se llama a licitación para la provisión de zapatas de hierro fundido moldeadas para coches motores, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Tesorería, 18 de Julio N.o 1112 (3.er piso), al precio de $ 0.50 cada una. Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, avenida 18 de Julio N.o 1112 (3.er piso) el día veintiséis (26) del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) a las quince horas. — Montevideo, Mayo de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) My.6-21158-v.my.11.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION

Llámase a licitación pública, para la construcción de la amuliación de las cámaras frigoríficas del Frigorífico Nacional, en la planta industrial de "Casa Blanca", Departamento de Paysandú, cuya apertura ha sido fijada para el día 4 de Junio del corriente año, a las 16 horas; estando a disposición de los interesados los correspondientes pliegos de condiciones en la Sección Adquisiciones —calle Solís número 1464— de este Instituto. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.8-21184-v.my.11.

S O Y P
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 23|48
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición, montaje y puesta en marcha de un telar o telares para tejer redes de pesca de acuerdo a lo determinado en el pliego respectivo.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en las Oficinas del S.O.Y.P. 18 de Julio número 953, en días y horas hábiles, donde se procederá a la apertura de las ofertas el día 18 de Junio de 1948 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 22 de 1948.— La Gerencia.
(Cuenta Corriente) Ab.29-21095-v.my.11.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 15|48
(Segundo llamado)

Se llama a licitación pública, para la compra de tres camiones con carrocerías cerrada, para una carga neta de 2.000 kgs. para trasporte de mercaderías y pescado.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que coscurran el día 4 de Junio de 1948, a las 15 horas, en las Oficinas de la Gerencia General (18 de Julio 953), donde podrán retirarse los pliegos de condiciones, en días y horas hábiles. — Montevideo, Abril 26 de 1948 — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) My.3-21124-v.my.13

S O Y P
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
Licitación pública N.o 22|48
Primer llamado

Se llama a licitación pública para la adquisición de motores marinos tipo Diesel y a nafta de 25 (veinte y cinco) H.P. a 110 (ciento diez) H.P.
Los pliegos de condiciones pueden retirarse en las Oficinas del S.O.Y.P. 18 de Julio número 953, en días y horas hábiles, donde se procederá a la apertura de las ofertas el día 14 de Mayo de 1948 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta Corriente) Ab.29-21094-v.my.11.

U.T.E.
LICITACION N.o 2830
Estopa blanca

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación, hasta el 7 de Julio de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 3.500 kilogramos de estopa blanca, de primera calidad, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas.
Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, 6 de Mayo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.10-21215-v.my.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.829
Hierro en lingotes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 2 de Agosto de 1948, a las 16 horas, para proveerse de 90.000 kgs. de hierro en lingotes para fundición, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 2 de Mayo de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta Corriente) My.8-21203-v.my.20

U. T. E.
LICITACION N.o 2825
Postes de pino

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, llama a licitación hasta el 5 de Julio de 1948 a las 16 horas, para proveerse de 9.810 postes de pino, creosotados, para ser utilizados en la red telefónica, de 6 a 14 metros de altura, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) My.4-21133-v.my.14.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Lic. No 1469. — (Segundo llamado). — Suministro de pan por el término de un año. Apertura: 19 de Mayo de 1948, a las 10 horas.
Lic. N.o 1.480. — Adquisición de artículos de higiene y limpieza. Apertura: 24 de Mayo de 1948, a las 10 horas.
Lic. N.o 1.481. — Adquisición de artículos de papelería: Apertura: 28 de Mayo de 1948, a las 10 horas.
Lic. N.o 1482. — Compra de máquinas de contabilidad. Apertura: 1.o de Junio de 1948, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) My.8-21189-v.my.20

A.N.C.A.P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.464

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para el suministro y colocación de cortinas venecianas. Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417.
La recepción y apertura de las ofertas, se realizará en el mencionado local, el día 25 de Mayo de 1948, a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.7-21175-v.my.19.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.476

Llámase a licitación pública para la compra de hasta 4.000 toneladas de azúcar sin refinar y/o sucedáneos. El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 26 de Mayo de 1948, a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta Corriente) Ab.30-21107-v.my.12.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1.477. — Compra de tapones de hierro fundido para tambores de acero. Apertura: 20 de Mayo de 1948, a las 16 horas.
Número 1.478. — Compra de un equipo de soldadura eléctrica portátil. Apertura: 24 de Mayo de 1948, a las 16 horas.
Número 1.479. — Compra de cemento de magnesia para aislación.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.5-21144-v.my.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CLEMENCIA CEFERINA VARGAS, uruguaya, de profesión labores, domiciliada en la calle Jacobo Rousseau N.o 3770, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un Monito fabricado con piel, (juguete), de lo cual se declara autora, habiendo depositado las fotografías en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. —Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.10-5072-v.my.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS SILBERBERG, argentino, escritor, domiciliado en la calle Cerrito N.o 667, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del seudónimo: "Carlos Versil" (que usa en sus trabajos literarios y artísticos); también solicita la inscripción de las siguientes narraciones y cuentos titulados: "Las Tortas Fritas de mi tío Hortensio y la Guerra entre Champaña y Borgoña", "Un Asesinato en el Papel", "Reencuentro con la Esperanza", "Héroe por tu Amor", "Ensayo sobre un Asalto que no por ser singular deja de poder Pluralizarse", "Ah! las de Cowboy...", "Continuados con Continuación", y la nota titulada "Algunos aspectos de la cuestión Arabe en Palestina", de todo lo cual se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$5.00 My.10-5071-v.my.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JULIO ALBERTO BARREIRO GONZALEZ, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle San José N.o 1457, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los dibujos de "GALOPIN" (el enanito que vive en el arco iris), para uso en creaciones dedicadas especialmente a los niños, etc., de cuyo dibujo se declara propietario, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. —, Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$4.00 My.10-5039-v.my.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FEDERICO LEOPOLD, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle José Martí número 3255, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Botiquín de Primeros Auxilios", de lo cual se declara autor, habiendo depositado las fotografías en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.10-5058-v.my.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RODOLFO FERRERE, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Soriano número 1517, de esta ciudad, solicita la

inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de propaganda, denominado: "Elija su Número", de lo cual se declara autor, habiendo depositado las memorias descriptivas en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 My.7-4945-v.my.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE MARIA BERGEIRO, uruguayo, profesor de meteorología, domiciliado en la calle Molinos de Raffo N.o 966, de esta ciudad, solicita la inscripición en el Registro de Derechos de Autor, de un "Calendario Meteorológico de Validez Permanente", de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta Oficina, modelo y memorias explicativas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 My.7-4921-v.my.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN CARLOS MUNIZ LECOUR, uruguayo, empleado, con domicilio en calle Paysandú N.o 868, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los boleros titulados: "Ruego" y "Sin Rencor", de cuyas músicas se declara autor, perteneciendo las letras al señor Romeo Caviglia, de lo cual se ha depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 My.6-4894-v.my.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 53516. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Coro, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de lamarca



para distinguir artículos de la clase 18 y 22 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 My.4-4770-v.my.14.

ACTA N.o 53515. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Distiling Company, de la ciudad de Pekin, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

TOWN CLUB

para distinguir artículos de la clase 2 (whisky y ginebra) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 My.4-4771-v.my.14.

ACTA N.o 53533. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Frank H. Fleer Corp., de Filadelfia, Pennsylvania, (Estados Unidos de Norte América), solicita registrar la marca



para distinguir goma de mascar, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 My.6-4840-v.my.17.

ACTA N.o 53532. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Dunlop Rubber Co. Ltd., de Fort Dunlop, Erdington, Birmingham, (Inglaterra), solicita registrar la marca "MAX-PLY", para la clase 23 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.6-4870-v.my.17.

ACTA N.o 53562. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan registrar la marca "SPERSUL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5006-v.my.21.

ACTA N.o 53563. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrel, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, solicitan registrar la marca "TRANSPLANTONE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5007-v.my.21.

ACTA N.o 53564. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Taranco y Cía. S. A., de Montevideo, solicitan registrar la marca "LA ORIENTAL", para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5008-v.my.21.

ACTA N.o 48210. — Montevideo, Agosto 21 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Cosechera - Romeo Zerboni, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la Marca "FAVORITO", para distinguir artículos de la clase "Fariñas y harinas de mandioca, en todas sus clases, formas y naturaleza", clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-5009-v.my.21.

ACTA N.o 53547. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Madame Le Merdy, de Vincennes, (Seine), Francia, ha solicitado el registro de la marca "EUPHORIE", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-5010-v.my.21.

ACTA N.o 53546. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin Des Roziers Ltda., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "FAMAX", para distinguir artículos de las clases 9 y 16 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-5011-v.my.21.

ACTA N.o 53551. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "DELTA", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-5012-v.my.21.

ACTA N.o 53550. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "AUDAX", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-5013v.my.21.

ACTA N.o 53561. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societé Anonyme La Soie, de París, (Francia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4 y 6, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 My.10-5017-v.my.21.

ACTA N.o 53555. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Carlos A. Mañé Nin Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "BOLUES", para distinguir artículos de la clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5067-v.my.21.

ACTA N.o 53549. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "SECURITAS", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.10-5014-v.my.21.

ACTA N.o 53548. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Seven - Up Co., cin domicilio en St. Louis, Estado de Missouri, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

"SEVEN UP"

para distinguir artículos de la clase 2, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 My.10-5015-v.my.21.

ACTA N.o 53559. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Humphreys Medicine Company, Inc. con domicilio en la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9, (hamamelis). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 My.10-5016-v.my.21.

ACTA N.o 53558. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha Marcelino de la Fuente, de Montevideo, solicita registrar la marca "SEA GLAMOUR", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5018-v.my.21.

ACTA N.o 53536. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha P. Dubourg, por Horacio Torrendell S. A., Montevideo, solicita registrar la marca

(marca: alas con la letra B)

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 My.10-5066-v.my.21.

ACTA N.o 53543. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con esta fecha Carlos A. Mañé Nin Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "SUPERCRONE", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5068-v.my.21.

ACTA N.o 53542. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con esta fecha Carlos A. Mañé Nin Ltda., Montevideo, solicita registrar la marca "ELECTRO - MATIC", para distinguir las clases 12 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5069-v.my.21.

ACTA N.o 53554. — Montevideo, Abril 4 de 1948. — Con esta fecha Octavio Aníbal Quesada, Montevideo, solicita registrar la marca "KELLER", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 My.10-5070-v.my.21.

ACTA N.o 53545. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con esta fecha C. Brandes y Cía., de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 My.7-4902-v.my.19.

ACTA N.o 53507. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VIANDADA", para distinguir artículos de las clases 1 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.3-4709-v.my.13.

ACTA N.o 53471. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — Con esta fecha P. Dubourg por Horacio Torrendell S. A. (Montevideo) solicita registrar la marca "ROLLS ROYCE", para la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ab.30-4676-v.my.12.

ACTA N.o 53501. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha Domingo Icardi, de Nueva Palmira (Colonia), solicita registrar la marca

ICARDI

para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 My.3-4691-v.my.13.

ACTA N.o 53500. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha Jones y Cía., por Griet y Cía. Soc. de Resp. Ltda., Capital $ 2:000.000.00 m n., de Buenos Aires, solicitan registrar la marca

VALERI
MARCA REGISTRADA
INDUSTRIA ARGENTINA

para distinguir perfumería, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.3-4692-v.my.13.

ACTA N.o 53503. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Muracciole y Frérés, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

H C H 313

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.3-4715-v.my.13.

ACTA N.o 53502. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Josep Muracciole y Frérés, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

H C H

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.3-4716-v.my.13.

ACTA N.o 53509. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ramos y Co S. en C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca


Hurón.

para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.3-4717-v.my.13.

ACTA N.o 53504. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productiva, Sociedad Comercial e Industrial, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "OSTERIZER", para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.3-4712-v.my.13.

ACTA N.o 53517. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Distiniling Company, de la ciudad de Pekin, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Old Colony

para distinguir artículos de la clase 2 (ginebra). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 My.4-4769-v.my.14.

ACTA N.o 53496. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo, solicita registrar la marca "YODOCOLATO" para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.3-4686-v.my.13.

ACTA N.o 47033. — Montevideo, Abril 12 de 1946. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gamble Stores Incorporated, con domicilio en la ciudad de Minneapolis (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Coronado

para distinguir artículos de la clase 11 (máquinas para lavar ropa). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ab.30-4645-v.my.12.

ACTA N.o 53450. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — Con esta fecha Enrique Sanz, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca "CHARRUA", para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.30-4677-v.my.12.

ACTA N.o 53451. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Horacio Torreadell, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "BENTLEY", para la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.30-4678-v.my.12.

ACTA N.o 53489. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Con esta fecha H. Blumenthal (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "ROTAX" para distinguir artículos de la clase 6 (s.d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.30-4679-v.my.12.

ACTA N.o 53506. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de Productiva, Sociedad Comercial e Industrial con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FRAPAIZER" para distinguir artículos de las clases 6 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.3-4710-v.my.13.

ACTA N.o 53505. — Montevideo Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Productiva, Sociedad Comercial e Industrial con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "OSTER" para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.3-4711-v.my.13.

ACTA N.o 53494. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo, solicita registrar la marca "CARBOTROPIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.3-4688-v.my.13.

ACTA N.o 53495. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo, solicita registrar la marca "CANFO - POR", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.3-4689-v.my.13.

ACTA N.o 53508. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Inca Laboratorios de Especialidades Medicinales, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "INCATON", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.3-4708-v.my.13.

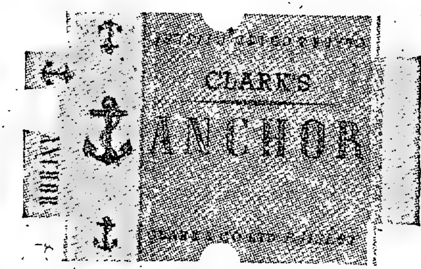
ACTA N.o 53197. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha M. E. Ripoll, de Montevideo, solicita registrar la marca "BROMATROPIN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.3-4687-v.my.13.

ACTA N.o 53510. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos A. Acosta Morganti, de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "LLAMAZUL", para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.3-4713-v.my.13.

ACTA N.o 53511. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo), solicita registrar la marca "SOUTHLAND", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.3-4714-v.my.13.

ACTA N.o 53525. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalia, Montevideo, solicita registrar la marca "LIMPIL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.5-4798-v.my.15.

ACTA N.o 53514. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Breuero, Wilson y Terra, por Clark y Co. Ltd., de Anchor Mills, Paisley, (Escocia), solicitan el registro de la marca



para distinguir la clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 My.5-4821-v.my.15.

ACTA N.o 53491. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Con esta fecha Roque F Villa, Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "AUXILIUM" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.5-4810-v my.15.

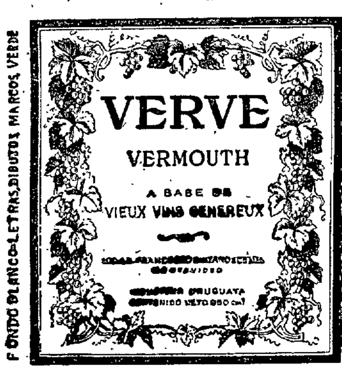
ACTA N.o 53526. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Con esta fecha Mario A. Rey Kelly, de Montevideo, solicita registrar la marca "BAHAMA", para las clases 9 y 10 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.5-4791-v.my.15.

ACTA N.o 53490. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Con esta fecha Manuel Paradela, Montevideo, solicita registrar la marca



para artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 My.5-4815-v.my.15.

ACTA N.o 53513. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la S. A. Francesco Cinzano y Cía. Ltda., de Buenos Aires, con sucursal en Montevideo, solicitan registrar la marca



para la clase 2 (vermouth). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 My.4-4772-v.my.14.

ACTA N.o 53498. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "ASFASOL", para distinguir las clases 8 y 20 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.5-4690-v.my.15.

ACTA N.o 53477. — Montevideo Abril 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Rodrigo Acosta y Lara, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca,



para distinguir artículos de la clase 2. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.29-4601-v.my.11.

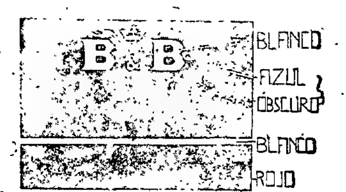
ACTA N.o 53478. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Dell Sociedad Anónima, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca,

SAVARIN — AZUL — BLANCO — ROJO — AZUL — BLANCO — AZUL

para distinguir artículos de la clase 1. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Ab.29-4602-v.my.11.

ACTA N.o 53487. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Muracciole y Freres de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca. "VIRICOBRE" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Ab.29-4604-v.my.11.

ACTA N.o 53457. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Bennett y Brandon S. A. de Montevideo, solicitan registrar la marca,



para la clase 1. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ab.29-4588-v.my.11.

ACTA N.o 53492. — Montevideo, Abril 26 de 1948 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pedro Ferrés y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 y 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Ab.30-4646-v.my.12.

ACTA N.o 53480. — Montevideo Abril 24 de 1948. — Con esta fecha Roberto Barcos (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "PORVENIR", para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ab.30-4675-v.my.12.

ACTA N.o 53488. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Muracciole y Freres de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca. "VERALINA" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ab.29-4603-v.my.11.

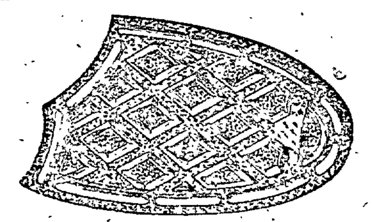
ACTA N.o 53518. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer, por Ciba Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.6-4875-v.my.17.

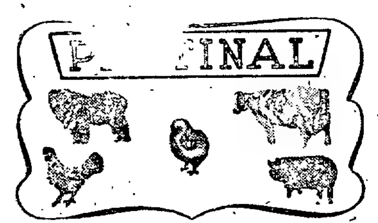
ACTA N.o 53522. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer, por Ciba Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "SAPAMINA", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.6-4876-v.my.17.

ACTA N.o 53530. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por, Pavone, Mourier y Riera, de Santa María, Provincia de Córdoba, (República Argentina), solicitan registrar la marca



para la clase 14 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11 00 My.6-4869-v.my.17.

ACTA N.o 53537. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha Nostrani L. Dutto y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.6-4838-v.my.17.

ACTA N.o 53534. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Frank H. Fleer Corp., de Filadelfia, Pennsylvania, (Estados Unidos de Norte América), solicita registrar la marca

DUBBLE BUBBLE

para distinguir goma de mascar, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 My.6-4839-v.my.17.

ACTA N.o 53521. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer, por Ciba Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "FORMO - GIBAZOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.6-4877-v.my.17.

ACTA N.o 53520. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer, por Ciba Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "SINCROMATO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.6-4878-v.my.17.

ACTA N.o 53519. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha Max Guyer, por Ciba Société Anonyme, de Basilea, (Suiza), ha solicitado el registro de la marca "MICROSOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 My.6-4879-v.my.17.

ACTA N.o 39727. — Montevideo, Diciembre 11 de 1942. — Con esta fecha International Telephone y Radio Manufacturing Corporation, de Estados Unidos de América, ha solicitado registrar la marca



para la clase 6 (estirena monomérica). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 My.8-4980-v.my.20.

ACTA N.o 53553. — Montevideo, Mayo de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Establecimientos Moro S. A., de Málaga, (España), solicita registrar la marca

" I D E A L "

para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 My.8-4963-v.my.20.

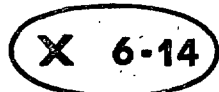
ACTA N.o 53535. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha Parfums Cejean Et Orient, de Joseph Csaszar, Montevideo, solicita registrar la marca "PRODIGE", para la clase 9 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.8-5003v.my.20.

ACTA N.o 53557. — Montevideo, Abril de 1948. — Con esta fecha Compañía Gasta Men, Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 My.8-4963-v.my.20.

ACTA N.o 53539. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con este fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Laboratorio Laurens - Ferrier - Enrique J. Guyomard, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9, (productos veterinarios). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.7-4903v.my.19.

ACTA N.o 53538. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con este fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jambor Tool y Stamping Co., con domicilio en Milwaukee, (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca



para registrar artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 My.7-4905-v.my.19.

ACTA N.o 53540. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con este fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industrializadora de Lanas Uruguayas S. A. (Lanasur), de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

Lanasur

para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.7-4904-v.my.19.

ACTA N.o 53451. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con este fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Amalgamated Dental Company Limited, de Londres, W. 1, (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "PERIDON" para distinguir artículos de la clase 9, (dientes artificiales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 My.7-4901-v.my.19.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7215. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por Celestino E. Miretti, de San Francisco, Provincia de Córdoba, (Francia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en máquinas para la fabricación de ladrillos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.8-4964-v.my.20.

ACTA N.o 7217. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por Eugenio Beuttenmuller, de Eldorado, Misiones, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un aparato extractor, particularmente para la extracción de aceite de cereales oleaginosos, y procedimiento de extracción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.8-4965-v.my.20.

ACTA N.o 7218. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha, los señores Berretta Hnos., de Colonia (República Oriental del Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Mejoras en máquinas sulfateadoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.8-4984-v.my.20.

ACTA N.o 7219. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Con esta fecha, los señores Berretta Hnos., de Colonia (República Oriental del Uruguay), han solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Máquinas azufradoras", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Albreto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.8-4985-v.my.20.

ACTA N.o 7207. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Albismerk Zürich A. G., de Zürich 9, (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Un trasductor electroacústico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.6-4880-v.my.17.

ACTA N.o 7208. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Adot S. A., Comercial, Industrial y Financiera, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para: "Mejoras en moldes para fabricar calzado con suela de goma u otras substancias conformables por calor", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.6-4833-v.my.17.

ACTA N.o 7211. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor André Larquetoux, de París, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Macizo de base o caja de hormigón armado y procedimiento relacionado con su penetración en el suelo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.6-4834-v.my.17.

ACTA N.o 7212. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Josef Bernhard Keller, de Zürich, (Suiza), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato descascarador", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.6-4835-v.my.17.

ACTA N.o 7213. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Jacques Charles Gabriel Marius Genevaz, de París, ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para: "Lacas de embellecimiento dental", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.6-4836-v.my.17.

ACTA N.o 7214. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Con esta fecha, el señor Alfredo Jones Caissiols, por el señor Juan Popper, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un elemento prefabricado para construcciones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.6-4837-v.my.17.

ACTA N.o 7209. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Pavone, Mourier y Riera, de Villa María, Córdoba (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Perfeccionamientos en tacos de goma para calzados", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto Reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.5-4790-v.my.15.

ACTA N.o 7210. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por el señor Pedro A. Pietracupa, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cajas de concentración de aguas cloacales", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.4-4786-v.my.14.

ACTA N.o 7203. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha, el señor: Alfredo Jones Caissiols por el señor José Papini, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Máquina estarcidora para decorar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.3-4694-v.my.13.

ACTA N.o 7201. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Con esta fecha, el señor: Alfredo Jones Caissiols, por United Merchants y Manufacturers Inc., de Wilmington, Delaware, E. U. de A., ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Materiales textiles y método para fabricarlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.3-4693-v.my.13.

ACTA N.o 7204. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha, el señor: Alfredo Jones Caissiols, por el señor José Papini, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Máquina decoradora", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo T. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.3-4695-v.my.13.

ACTA N.o 7206. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha el señor Adalberto Schauer Szkalka (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Carretilla equilibrada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$4.00 Ab.30-4648-v.my.12.

ACTA N.o 7205. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha, el señor: Alfredo Jones Caissiols, por el señor José Papini, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Máquinas estarcidoras para la decoración simultánea de artículos con distintos radios de curvatura" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.3-4696-v.my.13.

ACTA N.o 7202. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ramos y C.o S. en C., de esta ciudad, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo calentador a combustible gasificado de auto presión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 My.3-4718-v.my.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 70|948

Llámase a licitación pública por octava vez, para las obras de ampliación de la Comisaría de la 7.a sección rural de La Paloma (Departamento de Durazno), (con nuevos recaudos), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Durazno, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50, en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado, el día 21 de Mayo, a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente, o rechazarlas todas. — Montevideo, 5 de Mayo de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) My.8-21183-v.my.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 69|948

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras: Liceo de Enseñanza Secundaria de San Carlos, obras complementarias, (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 606, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.60 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Mayo, a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 30 de Abril de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) My.5-21146-v.my.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Suministro de hipoclorito de sodio
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, para el suministro de 18.000 (dieciocho mil) litros de hipoclorito de sodio, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Los interesados podrán adquirir el pliego, al precio de pesos 0.50.

Se previene que se dará por válido el acto de la licitación en el primer llamado, cualquiera que sea el número de propuestas que se reciban.

La recepción y apertura de propuestas, se efectuará el día 21 del corriente mes, a las 15 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, (Montevideo). — Montevideo, 3 de Mayo de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) My.7-21178-v.my.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 14. Tramo: Cerro de Vera-Paso Lugo. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente N.o 2244. Propiedad de Juan E. Laborde. Padrón 3835. Area: 8 hectáreas 1934 m2. 01.

Ruta N.o 14. Tramo: Cerro de Vera-Paso Lugo. Ubicada en la once sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente

N.o 2333. Propiedad de Juan E. Laborde. Padrón N.o 527. Area: 4 hectáreas 0222 m2. 13.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Yolanda G. de Loustau Agrimensora.

(Cuenta Corriente) My.4-21140-v.my.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 5. Tramo: Trinidad-Cardona. Ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Flores. Expediente N.o 3107. Propiedad de Juan E. Laborde.

Area: 7 hectáreas 8715 m.2 60.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo. Abril 27 de 1948. — Yolanda G. de Loustau. Agrimensora.

(Cuenta Corriente) My.4-21141-v.my.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Se avisa a los interesados en la adquisición de la vivienda propiedad de este Instituto sita en la avenida números 1 y 32, (Paso de la Arena), que el período de recepción de solicitudes vence el 31 de Mayo próximo.

Los interesados en informarse de las condiciones exigidas y formular sus solicitudes, deberán concurrir a esta Oficina, avenida 18 de Julio número 1546, Sección Arrendamientos de 13 y 30 a 18 y 30 horas. Sábados de 8 a 12 horas, dentro del plazo arriba indicado. — Montevideo, Abril 28 de 1948.

(Cuenta Corriente) Ab 30-21104-v.my.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de artefactos de luz fluorescente, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles y Casinos Municipales, los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 22 de Mayo de 1948, a las 9 horas.

(Cuenta corriente) My.10-21211-v.my.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámae a licitación pública para la adquisición de naipes para Baccará, de acuerdo con las condiciones que establecen los plieogs respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles y Casinos Municipales, los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 31 de Mayo de 1948, a las 14 horas.

(Cuenta corriente) My.10-21214-v.my.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidadd con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza al propietario y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5937 de la Junta Departamental de fecha 9 de Abril de 1948 para ser expropiado con destino al saneamiento de Villa Colón situado con frente a las calles Calderón de la Barca y Andrés.

El siguiente predio:

Padrón. — Propietario. — Area.
46.229 570 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo, 2 de 1948.

(Cuenta Corrriente) My.8-21103-v.my.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De confomidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5917 de la Junta Departamental de fecha 1.o de Abril de 1948 para ser expropiado con destino a formación espacios libres entre las calles Sierra, Dante, Arenal Grande y Colonia.

El siguiente predio:

Padrón. — Propietario. — Area.
14.588. Juan Labat. 222 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo, 2 de 1948.

(Cuenta Corriente) My.8-21195-v.my.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5935 de la Junta Departamental de fecha 8 de Abril de 1948 para ser expropiado con destino a la ejecución de las obras de saneamiento de Villa Colón situado con frente a la calle Niña esquina Gioia.

El siguiente predio:

Padrón. — Propietario. — Area.
93.346. Elena J. Basso. 4.774 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde el interesado podrá examinarlo y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo, 2 de 1948.

(Cuenta Corriente) My 8-21200-v.my.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza al propietario y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5938 de la Junta Departamental de fecha 12 de Abril de 1948 para ser expropiado con destino al saneamiento de Villa Colón situado con frente al Camino Lecor.

El siguiente predio:

Padrón. — Propietario. — Area.
95411. Bertelli Hnos. 2.040 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo, 2 de 1948.

(Cuenta Corriente) My.8-21197-v.my.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza al propietario y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N o 5939 de la Junta Departamental de fecha Abril 8 de 1948 para ser expropiado con destino al saneamiento de Villa Colón situado con frente al Camino Sienra.

El siguiente predio:

Padrón. — Propietario. — Area.
46.728. A. Brignoni. 3 Hs. 7.800 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo, 2 de 1948.

(Cuenta Corriente) My.8-21198-v.my.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5936 de la Junta Departamental con fecha Abril 12 de 1948 para ser expropiado con destino a las obras de saneamiento y complementación de la Avenida Peñarol situado con frentes a la calle Calderón de la Barca.

El siguiente predio:

Padrón. — Propietario. — Area.
96.305. Arrarte Erasmo. 100 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo, 2 de 1948.

(Cuenta Corriente) My.8-21199-v.my.17

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado y cordones de granito y de hormigón armado, proyectadas para determinados tramos de las calles: General Urquiza; Carlos de la Vega; General French; Mantua; Saldanha Da Gama; Villademoros; Santiago Sierra; Francisco Plá; Argerich; Oficial N.o 2; Cufré; E. Romero; Pesaro; Maratón y Araucana, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de Oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados, el día 22 del corriente a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección. Palacio Municipal, 7.o piso.

(Cuenta Corriente) My.8-21196-v.my.11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó doña ENCARNACION PASEIRO a fin de trasladar al nicho celular número 3886 grupo C, torre E del Cementerio del Buceo procedentes del sepulcro número 184 del Cementerio Paso Molino los restos de su hermana Aída Paseiro López.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — La Jefatura.

$54 00 Ab 10 3796-v 11.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE CALVO en su carácter de cesionario de los derechos hereditarios del nicho N.o 223 del Cementerio del Buceo, solicitando la expedición de un título duplicado a nombre del primitivo usuario y causante de sus cedentes, doña Simona González o Simona González de Olivera se publica esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos al expresado local, que tienen noventa (90) días de plazo para interponer las reclamaciones que entiendan les corresponda. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 19 de Marzo de 1948. — La Jefatura.

$72 00 Ab 3 3565-v.jl 24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras ISABEL GUIBERNAU DE CARVALHO y FELICIA GUIBERNAU DE PROFUMO, solicitando la expedición de un título duplicado por extravío del primitivo, que se hallaba a sus nombres conjuntamente con Francisca Perfumo de Guibernau y Carmelo Carvalho, respecto del sepulcro número 93 del Cementerio del Paso del Molino se previene, a los que se creyeren, con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer las reclamaciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Diciembre 12 de 1947 — La Jefatura.

$72.00 En.19 454-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
Solicitud duplicado títulos de Nichos

Santalla Garay Del Bono, se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título de los Nichos N.os 269 y 396 del Cementerio Público de Colonia, que se encuentran registrados en los libros de este Municipio a nombre de Manuela del Bono y Antonio del Bono, respectivamente.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se so-

licita. — Colonia, Abril 29 de 1948. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.
$30.00 My.5-4817-v.jn.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por primera vez para la construcción de la estructura de cemento armado de las tribunas del estadio a construirse en el Parque Centenario de la ciudad de Trinidad, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y memoria descriptiva que podrán retirarse mediante el pago de $ 15.60 en esta Intendencia o en Montevideo en el estudio de los señores Raúl Clero y Héctor A. Guerra, Canelones 1173.

Las propuestas que se reciban en condiciones reglamentarias y legales serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 14 de Mayo de 1948 a la hora 14 en esta Intendencia, con las formalidades de estilo. — Tinidad, Abril 2 de 1948.

(Cuenta corriente) Ab.7-20841-v.my.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ORDENANZA DE CERCOS Y VEREDAS PARA LA VILLA DE PAN DE AZUCAR

Obligaciones para construir cercos y pavimentar aceras

Artículo 1.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados, con frente a la carretera Montevideo desde la Plazoleta Dr. Miguel Colistro hasta Rincón; Rincón desde Fructuoso Rivera hasta Francisco Bonilla; Félix de Lizarza desde Rincón hasta Lavalleja; deberán pavimentar sus aceras en un ancho de 2m50, colocar cordones y construir muretes en sus frentes, de acuerdo a lo que se especifica en la presente Ordenanza. Los propietarios de los inmuebles, baldíos o no ubicados en: Piedras desde F. de Lizarza hasta E. Brum; Félix de Lizarza desde Rincón a Piedras; Rincón desde Rivera a E. Brun; Ituzaingó, Gral. Artigas y Lavalleja, desde Fco. Bonilla hasta E. Brun; Félix Núñez, desde Gral. L. Olivera hasta E. Brun; Sarandí, desde Fco. L. Lizarza hasta Fraternidad; Francisco Bonilla y Coronel Olivera, desde Félix Núñez hasta Rincón; Félix de Lizarza, desde Sarandí hasta Lavalleja; Gral. F. Rivera, desde Sarandí hasta Rincón, deberán pavimentar sus aceras en un ancho de 3m00 colocar cordones y construir muretes de acuerdo a lo que se especifica en la presente Ordenanza.

Art. 2.o Los frentes de los terrenos baldíos o edificados sin fachada sobre las alineaciones, serán cerrados por muretes o muros de mampostería de piedra o de ladrillo aparente o revocados de bloques revocados. La altura total de los cerramientos estará limitada entre cincuenta centímetros (0m50) y un metro ochenta centímetros (1m80) y su espesor desde treinta centímetros (0m30) o más.

Art. 3.o En los casos que los cerramientos se efectúen con muretes podrá emplearse alambre tejido o verja de hierro u otro material hasta completar la altura de un metro con ochenta centímetros (1m80). Los cercos existentes que no sean de piedra o ladrillo aparente deberán ser revocados dentro de un plazo de un año a contar desde hoy. Los que por su estado sean necesario reconstruir o refaccionar a juicio de las autoridades municipales, deberán ponerse en condiciones dentro de igual plazo.

Aceras

Artículo 4.o Los propietarios de terrenos baldíos o edificados deberán pavimentar las aceras en el ancho indicado en el artículo 1.o a partir de la alineación de acuerdo con lo que se establece en esta Ordenanza.

Art. 5.o En este pavimento se efectuará con baldosas cuadriculadas de 9 panes de cemento comprimido de 0m20 x 0m20 de color uniforme y de acuerdo con el modelo que fije la Intendencia, las baldosas serán asentadas sobre un contrapiso de hormigón magro o de cascotes de ocho centímetros (0m08) de espesor, o de ladrillo colocado de plano, las baldosas y el contrapiso tendrán juntas de dilatación en el sentido transversal cada cuatro metros (4m00) ejecutándose también en sentido longitudinal a ambos lados de la acera. Las juntas de libre dilatación se rellenarán con alquitrán de suficiente elasticidad. Las filas de baldosas que limitan las veredas serán contenidas por un cordón de hormigón de (0m06) de ancho por (0m30) de altura y (0m80) de largo, armado con dos hierros de 6mm. la cara vista será pulida prohibiéndose su revoque.

Art.6.o Las entradas para vehículos livianos, se efectuará en la forma determinada en el artículo anterior en la entrada para vehículos de carga o ruedas duras se construirán dos fajas de hormigón armado de cuarenta centímetros de ancho dejándose entre ambas un espacio de un metro (1m00) que se pavimentará con baldosas o totalmente de hormigón ciclópeo de quince centímetros de espesor. Las solicitudes para los permisos de cercos y aceras que se soliciten dentro del plazo de seis meses que establece esta Ordenanza están libres de derechos municipales y timbres.

Art. 7.o El nivel longitudinal de las aceras será el que indique la Intendencia o el determinado por el cordón de la calzada. La sección transversal presentará un declive de 2 o|o (dos por ciento) hacia el cordón de la calzada. En las entradas para vehículos se mantendrá la misma pendiente anterior y se hará de un metro (1m00) de extensión la rampa de acceso del cordón a la vereda.

Art. 8.o Cuando hubiera diferencia de nivel entre las aceras nueva y otra existente la transición entre ellas se hará por medio de un plano inclinado con una pendiente máxima de doce por ciento (12 o|o). Esa transición se hará sobre el terreno de la acera que no esté el nivel definitivo y por el propietario del terreno correspondiente.

Art. 9.o En los espacios comprendidos entre las veredas y la calzada se dejará una pendiente de dos y medio por ciento (2 1|2 o|o) y en su eje cada diez metros (10m00) el Municipio plantará árboles ornamentales quedando su conservación y cuidado a cargo de los respectivos propietarios, y en su defecto, lo hará el Municipio por cuenta de los mismos.

Cordones

Artículo 10. A las distancias indicadas en el artículo 1.o, de la línea de propiedad deberán colocarse cordones de piedra granítica. Estos cordones tendrán la forma de un paralelepípedo rectangular, cuyas dimensiones serán de doce centímetros (0m12) de ancho uniforme, sesenta centímetros (0m60) de longitud mínima y cuarenta centímetros (0m40) y en su menor profundidad o altura las caras de unión de los cordones deberán estar perfectamente encuadrados por lo menos en diecisiete centímetros (0m17) a contar desde su cara superior que será la altura desde el pavimento de la calzada.

Art. 11. Los cordones se colocarán sobre una capa de arena de quince centímetros de espesor, deberán quedar perfectamente alineadas y unidos unos con otros no admitiéndose la aplicación de morteros en sus juntas.

Art. 12. En las propiedades que desagüen por debajo de las veredas deberán cortarse los cordones en forma circular de unos (0m10), con la parte inferior sobre el nivel de la cuneta.

Art. 13. En las esquinas se colocarán los cordones siguiendo una curva de un radio adecuado al ancho de las calzadas, estableciendo el centro en el punto que indique la dirección de las obras.

Art. 14. En las entradas para vehículos se podrá bajar el cordón en la forma establecida por la práctica dejándose por lo menos cinco centímetros (0m05) de cordón visto.

Plazos, permisos e infracciones

Artículo 15. La construcción del pavimento de las aceras, y la construcción o reconstrucción de cercos y colocación de cordones deberá efectuarse en el término de tres meses a partir desde la fecha de promulgación de esta Ordenanza. Los propietarios que hayan construído sus veredas con anterioridad a la fecha de promulgación de esta Ordenanza siempre que se encuentre en buenas condiciones en su 2|3 partes por lo menos, tendrán un plazo de cinco años para ponerlas en las condiciones establecidas, siempre que sean de baldosas estriadas de 9 pancitos, aunque sean de distinto color siempre a juicio de las autoridades municipales.

Art. 16. Los propietarios obligados por la presente Ordenanza a pavimentar las aceras, construir o reconstruir los cercos y colocar cordones no necesitan solicitar permiso para realizar estos trabajos siempre que lo verifiquen dentro del plazo establecido en el artículo anterior. Para la construcción de cercos y construcción de aceras en las calles no pavimentadas deberán solicitar previamente las alineaciones y rasantes a la Intendencia Municipal.

Art. 17. Si los trabajos no se hubieran ejecutado en el plazo determinado, en esta Ordenanza, la Intendencia Municipal dispondrá su realización por cuenta de sus propietarios a cuyo efecto se le autoriza para que llame a licitación pública hasta por segunda vez. En caso de que no se presenten interesados las obras se ejecutarán de estricto acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza, adoptándose para los cercos el tipo que determinará la Intendencia Municipal. La propiedad responde de las obras que se realicen al reintegro de gastos efectuados, quedando facultada la empresa contratante en su defecto la Intendencia para cobrar judicialmente los importes adeudados por los morosos por los conceptos expresados.

Art. 18. Si la pavimentación de aceras o la construcción de cercos y la colocación de cordones fuera efectuada por la Intendencia Municipal, los propietarios abonarán el 20 o|o (veinte por ciento) inmediatamente después de terminadas las obras y el resto al contado o en veinte trimestres con recargo hasta el 8 o|o de interés anual. Esta clase de obra grava la propiedad en iguales condiciones que la contribución inmobiliaria mientras no haya sido abonada la deuda del propietario. Los propietarios quedan obligados al pago del importe de la pavimentación y de los cercos que se lleguen a ejecutar y la colocación del cordón una vez que el contratista presente las cuentas conformadas por esta Intendencia.

Art. 19. Comuníquese, publíquese, etc.

Maldonado, Noviembre 8 de 1947. Señor Intendente farmacéutico don Roque A. Masetti. Señor Intendente. De acuerdo a lo solicitado por la Junta Local de Pan de Azúcar, remito adjunto a su consideración un proyecto de Ordenanzas de Cercos y Veredas en la planta urbana de Pan de Azúcar. Aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente. — Raúl Fernández Carro, Arquitecto Director.

Maldonado, Noviembre 13 de 1947. Visto: Apruébase el plan propuesto por la Dirección de Arquitectura Municipal y elévese a consideración de la Junta Departamental. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

Maldonado, Noviembre 18 de 1947. La Junta Departamental en su sesión de hoy. Resuelve: A la Comisión de Legislación. Fdo.: Alonso Lussich. — J. A. Guerra.

Maldonado Febrero 4 de 1948. H. Junta: Esta Ordenanza contempla las necesidades edilicias de Pan de Azúcar reclamada por las autoridades locales y vecinos. Habiéndose contemplado los aspectos técnicos y legales esta Comisión aconseja su aprobación y pasarlo con carácter de urgente a la Intendencia a fin de que se realicen las obras a la brevedad posible. Fdo.: José L. Butti. — C. Landauer. — Julio Martínez.

Maldonado, Febrero 4 de 1948. La Junta Departamental en su sesión de hoy resuelve: Apruébase la presente Ordenanza y pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente. Fdo.: Carlos Arecelus Bosch, Presidente. — Tomás I. Cassella, Secretario.

Maldonado, Febrero 23 de 1948. Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental y remítase a la Dirección de Arquitectura Municipal previa publicación por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano Secretario.

(Cuenta corriente) Ab.10-20878-v.my.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO

Se cita y emplaza por el término de noventa días (90) a partir de la primera publicación, a los herederos de la sucesión de FRANCISCO VAZQUEZ y a los que se consideren con derechos sobre el solar número 298 (Panteón) ubicado en el Cementerio Nuevo de esta ciudad, para que comparezcan ante esta Intendencia con los documentos justificativos del caso, a deducir sus derechos dentro del plazo fijado, advirtiéndose a la vez, que en caso de no comparecer ningún interesado se procederá a retrovertir al dominio Municipal la citada propiedad y depositándose en el Osario General, todos los restos que hubieren en el mismo, sin derecho a reclamación alguna de acuerdo a lo preceptuado por la segunda parte del artículo 48, Capítulo VII, del Reglamento del Cementerio Nuevo. — Paysandú, Abril 30 de 1948. — Ing. José Acquistapace, Intendente. — Dr. Alejandro J. Baccino, Secretario General.

(Cuenta Corriente) My.4-21142-v.jn.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción del pavimento hormigonado en esta ciudad, de acuerdo con el pliego particular de condiciones memoria descriptiva, planos, pliegos de condiciones generales del 23 de Mayo de 1940 y demás recaudos que a disposición de los interesados se encuentra en la Dirección de Obras Municipales, Larrañaga esquina Ituzaingó, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 15, hasta el 29 de Marzo próximo, y desde esta fecha en adelante de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán el 17 del mes de Mayo próximo a la hora 15 en la Secretaría de esta Intendencia. — San José, Marzo 9 de 1948. — Dr. Neri T. Arriaga, Intendente. — Ricardo F. Figares, Secretario.

$40.80 Mz.17-2736-v.my.11.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, 10 de Mayo de 1948

3.a Sección

DAVID TOTAH, 49 años, soltero, comercio, sirio (ciudadano legal argentino), domiciliado Zabala 1345, y LATIFA TOTAH, 34 años, viuda, libanesa, domiciliada Zabala 1345.

4.a Sección

GERARDO JORGE HERNANDEZ, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Convención 1220, y BLANCA ESTELA URDAPILLETA, 32 años, soltera, profesora, argentina, domiciliada Andes 1186.

RAUL MANUEL MOURELLE, 36 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Andes 1217, y ELIDA PEVE FOLEY, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Andes 1217.

7.a Sección

JUAN JOSE VOLONTERIO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1615, y NORMA DOMINGA ROLANDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1615.

JOSE LUIS DANIEL, 35 años, soltero, empleado, español, domiciliado Maldonado número 1726, y MARIA DEL CARMEN CASATI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 1726.

12.a Sección

FELICIANO BRAGUNDE, 27 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2957, y ONDINA RENEE BERGAMASCO, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Juan Paullier 2925.

ARIEL LEDERMAN, 32 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado San Martín número 2477, y ANNA FREUND, 19 años, soltera, polaca, domiciliada San Martín 2477.

13.a Sección

ZETAN MIRCHEFF, 35 años, divorciado, jornalero, búlgaro, domiciliado Burdeos número 2248, y JOSEFA ALVAREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Francia 1985.

15.a Sección

CONSTANTINO SALVADOR PIFERRER, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Victoria 2909, y OLGA CARMEN BERNADET, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1531.

ROGELIO GERPE, 27 años, soltero, empleado, español, domiciliado Galicia 2068, y BLANCA SOUSA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guaná 2035.

VERNER NEUMANN, 26 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Isla de Flores 1858 y EVA SUSANA KALMAN, 24 años, soltera, húngara, domiciliada Isla de Flores número 1858.

CARLOS VICENTE SUZACQ, 30 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Rivera 2116, e IRENE FISER, 23 años, soltera, lituana, domiciliada Rivera 2116.

PEDRO OSCAR DANDIÑO, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Juan D. Jackson 1234, y MERCEDES HACHUEL, 32 años, soltera, argentina, domiciliada Juan D. Jackson 1234.

19.a Sección

PASCUAL PIOMBO, 39 años, soltero, sastre, italiano, domiciliado Domingo Aramburú 2088, y TERESA GARRIDO, 34 años, soltero, oriental, domiciliada J. Paullier número 2411.

ROBERTO VIERA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, odmiciliado Coquimbo 2118, y AIDA BONOMI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2118.

22.a Sección

WALDEMAR ABELARDO RISOTO, 27 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado P. Pérez 4007, y LYDIA DELFINA PEREYRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada P. Pérez 4007.

24.a Sección

ESTANISLAO CZECH, 41 años, soltero, industrial, polaco, domiciliado Diego Lamas número 1563, y ALFREDA NELLY WOZNIAK, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Diego Lamas 1563.

LUIS HECTOR BOIONS POMBO, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Chucarro 1141, y NILDA AGUSTONI ETCHEVERRI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Chucarro 1141.

ROBERTO PERICHON DE ANGELIS, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan P. Laguna 3374, y MARIA CORINA BARCE, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Juan P. Laguna 3313.

TOMAS OSCAR VILA MACIEL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plácido Ellauri 3270, y ELVIRA ANA APIDI BUCCINO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Plácido Ellauri 3274.

LUIS ALBERTO ANTUÑA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lorenzo Pérez 3103 e HILDA CELIA PARRA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1363.

$2.00 P|p.v.my.12.

Montevideo, 8 de Mayo de 1948

3.a Sección

VICENTE RACIOPPI, 34 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334, y MARIA SOFIA DEL CARMEN MANFREDI, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1334.

DIOLINDO SCANNAPIECO, 44 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Sarandí 594, y LAURA EDITH GUZMAN 35 años, soltera, argentina, domiciliada Sarandí 594.

LUIS SANCHEZ ABAL, 56 años, soltero, periodista, español, domiciliado Rincón 454, y JOSEFA E. FERNANDEZ, 45 años, soltera, argentina, domiciliada Rincón 454.

10.a Sección

JUAN FERREÑO, 43 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Larravide 2635, y MARIA CELIA BARBE, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Larravide 2635.

OSVALDO P. LUCAS, 31 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Avenida Costanera 1585, y MARIA LAURA BASIGALUZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Costanera 1585.

CANDIDO CORREA, 35 años, soltero, comercio, español, domiciliado Propios 2261, y MARIA LAURA LOPEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Propios 2261.

LORENZO ANGEL GUILLERMO BARLOCCO, 33 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Avenida Italia 3825, y MARIA LUDIBELIA RICCARDI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Italia 3819.

DANTE BUSTAMANTE, 31 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado G. Viana 2639, y ODILA SANTOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada G. Viana 2639.

15.a Sección

ALCIDES MALVACIO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sierra 1721, y NELIDA EUGENIA BONJOUR, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 1721.

NELSON VARELA, 19 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Galicia 1934, y MARIA ESTHER PAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Galicia 1934.

JORGE PONTUAL, 23 años, soltero, aviador, brasileño, domiciliado Parque Hotel, y GENEVIEVE MARIE MONIQUE FAURE, 21 años, soltera, francesa, domiciliada Parque Hotel.

RODOLFO EGUREN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Pablo de María 1192, y ESMERALDA BEIROA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 1192.

MARTIN RODRIGUEZ, 30 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Isla de Flores 1772, y ELENA ESTHER MARTINEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Isla de Flores 1772.

16.a Sección

VICENTE RESTUCCIA, 23 años, soltero, oriental, domiciliado Paso de la Arena, y ELIDA ROSA DELPRATO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Vecinal 3876.

ENRIQUE OLSSON, 26 años, soltero, radiotelegrafista, oriental, domiciliado Paso de la Arena, y NELLY ESTHER RODRIGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 823.

GABRIEL ALCOBA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Mármol 512, y MARIA INES PANASCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 512.

ALBERTO RUBEN ARDAO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libertad 2657 y SARA BADDOUH, 25 años, soltera, argentina, domiciliada G. Pereyra 2986.

18.a Sección

JUAN ANDRES MUÑOZ ANZA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez Ledesma 2959 y BRENDA CARDEILLAC VIÑOLY, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José B Lamas 3010.

19.a Sección

MANUEL SILVERA, 27 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1268, y MARIA CARMEN MIGLIONICO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1268.

NESTOR ROSAS RIOLFO, 27 años, soltero, oriental, domiciliado Defensa 1927, y CAROLINA DE VIDA, 26 años, soltera, oriental, domicilaida La Paz 2079.

$ 2.00 P|p. v. My.11.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO SE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado "Rione con SUAREZ de LOPEZ (DOMINGA RAMONA) y otros. Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón N.o 558. L.o 11. F.o 739", se cita, llama y emplaza a doña Josefa Suárez y Gabriela Leopoldina Suárez de Vargas, o a sus sucesores, a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 538 situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, propiedad de la sucesión Domingo Guzmán Suárez, para que comparezcan a estar a derecho, en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buneos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombráreles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My5-21149-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho dictada en el expediente caratulado "Rione con RIVERO (PEDRO A.). Suc. de. Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón N.o 361. L.o 11. F.o 740", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de Pedro A. Rivero, o a sus sucesores a título particular o universal, o cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 361 (p), situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) My.5-21150-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Rione con PUYOL (VICTOR o VICTORIANO). Suc. de. Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón N.o 470. L.o 11. F.o 740", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de Víctor o Vic-

toriano Puyol, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 470 (p), situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, a veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.5-21151-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Rione con PUYOL (VICTOR o VICTORIANO) Suc. de. Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón N.o 387. L.o 11, F.o 738", se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión Víctor o Victoriano Puyol, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 387 (p), situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho, en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintiséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.5-21152-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Rione con ROMERO (MANUEL A.) Suc. Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón N.o 2591-3928. L.o 171. F.o 738", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Manuel A. Romero, a sus sucesores a títulos particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 2591-3928 (p), situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.5-21153-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en el expediente caratulado "Rione con MACHADO DE RODRIGUEZ (ALEJANDRINA) y otros. Urgente toma de posesión. Por expropiación del inmueble padrón número 2844. L.o 11 F.o 737", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho al bien empadronado con el número 2744 (p), situado en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) My.5-21154-v.my.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 72.235, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 601), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 72.235, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 72.235, ubicado en la calle ...dos y Pons entre M. de Salas y Cierre, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta Corriente) Ab.30-21102-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 77.254, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 579), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 77.254, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 77.254, ubicado en la calle J. Arteaga entre García de Zúñiga y R. Hortiguera, para que comparezcan a estar a derechos en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
(Cuenta corriente) Ab.30-21103-v.jn.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha Octubre dieciocho del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo contra ANDREU DE BONIFACINO (ADOLFINA), cobro ejecutivo de pesos, 111322", se cita, llama y emplaza a doña Adolfina Andreu de Bonifacino, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 64.910, situado sobre la línea Sur de la avenida Italia entre Almirón y Volteaderas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 28 de 1946. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Ab.30-21100-v.jn.5.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra JOSE PORTO, cobro ejecutivo de pesos" (L.o 10, F.o 2), se emplaza a los señores Sadi Porto y Homero Porto, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 72142 ubicado en la esquina de las calles Elcano entre Pablo Pérez y B. Vallejo y Pablo Pérez entre Elcano y M. de Sala: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta Corriente) My.3-21114-v.jn.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevivdeo contra FERNANDEZ FREIGEDO y otros. N.o 8 cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 523), se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 88.460 situado sobre la línea Sur de la calle Cicerón entre las de Milán y Venecia: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — C. Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Ab.15-20890-v.my.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros N.o 4. Cobro ejecutivo de pesos (L. 7. F. 524)" se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 88.460, situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismo el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 31 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.14-20907-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros. N.o 2 cobre ejecutivo de pesos. (L.o 7, F.o 511), se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 88.463 situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 30 de 1948. — C. Büsch Buero.
(Cuenta corriente) Ab.13-20892-v.my.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Haicenda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo con TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros. N.o 5. Cobro ejecutivo de pesos. (L. 7. F. 525)", se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 88.461, situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo Marzo 31 de 1948. — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Ab.14-20908-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Po mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra TOMAS FERNANDEZ FREIGEDO y otros número 1, cobro ejecutivo de pesos". (L.o 7, F.o 510), se emplaza a los señores Tomás Fernández Freigedo, Ramón Fernández Freigedo, José Manuel Fernández Freigedo, Elvira Fernández Freigedo de Mac-Mahon y su esposo Miguel Mac-Mahon, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 88.462 situado en la calle Turín entre Cicerón y Abispones. A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — C. Büsch Buero.
(Cuenta Corriente) Ab.13-20891-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN TOMAS VALLEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5026-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISIDRO GONZALEZ RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5027-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MARIA BIDEGAIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5028-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVARO MARTINEZ LOMBARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5029-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN MARIA NODARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.10-5074-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO LOPEZ BALADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5062-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURORA ORTEGA MILLAN DE MUÑOZ DENGRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.10-5042-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO DE BIASE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5043-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA FERRETTI DE TASENDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.10-5056-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL CHANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5024-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña REGINA LOMBARDO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.10-5030-v.my.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber, MARIA ANGELA SCHIAVO D'ANDREA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y abuelo paterno, como "Esquiabo" debe decir "Schiavo", donde figura el nombre y apellido de su madre como "Carmela de Andrés" y el apellido de su abuelo materno como "de Andrés", debe decir, respectivamente: "Carmen D'Andrea" y "D'Andrea". — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.10-5025-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON LINARES ADRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.8-5001-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO PASCUAL RICCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.8-4992-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HAROLD BOTTRILL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 My.8-4972-v.jn.12

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se solicita la rectificación de la partida de matrimonio de ELOY LINAREZ con MARIA GARCIA, pues donde el nombre de la esposa figura como "María García" debe decir "Damiana García" que es el verdadero. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 My.8-4971-v.my.26

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que la firma de esta plaza "FELIPE ROSANO", ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado don Francisco F. Freccero, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Costas) My.7-21179-v.my.25.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DOMINGA VACAREZZA DE VALVERDE y de don RICARDO VALVERDE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.6-4866-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO SCIRGALEA TEDESCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 16 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.6-4889-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Especialmente se cita a los descendientes de doña Virginia Macció de Singla y doña Catalina Macció de Márquez. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 My.6-4850-v.jn.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ERNESTO BACCINI, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran sus apellidos paterno y materno, respectivamente como "Bachini" y "Bomarsallo" debe decir "Baccini" y "Remersaro" que son los verdaderos. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.6-4849-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LANDACO ALZUGARAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 My.5-4222-v.my.15.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ALCANTARA MARQUEZ, solicita la rectificación de la partida de su matrimonio con María Concepción Montero, y las de nacimiento de su hija Rita Lina Márquez Montero, pues donde en ellas figura su nombre y apellido, como "Alcantre Marquez" debe decir "Alcántara Márquez" y donde figura en las mismas partidas, el nombre de su madre como "Lina Rialán" o "Liria Realán" debe decir Lina Rialón". — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario.

(Auxil) $8.40 My.4-4768-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA MALASPINA DE GIORDANO o TERESA M. DE GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 My.3-4702-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BALBINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 My.3-4701-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO DI FLORIO, citándose a los herederos, acreedores

y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 My.3-4703-v.my.18.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "CARLOS V. SOLLIER, domiciliado en Mercedes 1530, al señor Juez dice: Que a efectos de obtener el título de Procurador, ofrece la deposición de los doctores Lisandro Cumplido y Gabino A. Vera, que presentaré, los que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, y se me expida testimonio. Carlos V. Sollier". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$8.00 My.3-4705-v.my.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA MAISTERRENA DE DODO y de MARIA ADELA UHALDE DODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Acturio.

$18.00 My.3-4704-v.jn.7.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Blanca Esther Valdéz de Amorín con JUAN CARLOS AMORIN, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Blanca Esther Valdéz de Amorín y Juan Carlos Amorín y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 5921948 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo Setiembre 24 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Ab.30-4650-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que AGUSTIN DE PASQUA solicita la rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio con Alejandrina Aurora Reyes, y las de nacimiento de sus hijos Aurora Yolanda, Rosa, Luara y Luz Teresita, pues donde en todas ellas figura su apellido y el de su padre como "Dipascua" debe decir "De Pasqua" que es el verdadero. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ab.29-4622-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS BOSIA o CARLOS DOMINGO FELIX BOSIA FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.28-4572-v.my.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA BRACHETTO BRIAN DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ab.28-4538-v.jn.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que LORENZA LEUNDA DE LOPEZ, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Domingo López, pues donde en ella figura su apellido como "Leunza" debe decir "Leunda". — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ab.28-4545-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOAQUINA SILVEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ab.17-4002-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos "Luis Horacio César Giorgetti con PIERINA CLELIA COLOMBO LEONI. Divorcio", se cita llama y emplaza a doña Pierina Clelia Colombo de Giorgetti para que comparezca por ante este Juzgado dentro de término de noventa días a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$24.00 Ab.16-3954-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ALVAREZ MIGUELEZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1948. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$12.00 Ab.10-3696-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CANDIDO POUSA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 2 de 1948. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$12.00 Ab.10-3692-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de MIGUEL y JOSE STERNHEIM ALHADEFF, por aparecer los apellidos paterno y materno, respectivamente, como "Sterkim y Aljadeff", debiendo decir Sternheim y Alhadeff, por ser como corresponde. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 My.10-5022-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLGA SOBRERO DE FLEURQUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Juanángel L. Gianola.

$ 4.00 My.10-5036-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO MARIA OSORIO o TEOFILO M. OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 6.00 My.8-4987-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO TARALLO o DOMINGO TARALLO BARBIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 6.00 My.8-4988-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN PEREYRA o PEREIRA FRANCIA o MARIA PEREIRA o PEREIRA FRANCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$ 6.00 My.8-4993-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN LABADIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.6-4851-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATA PEÑA FREITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.6-4852-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTINA PUÑAL DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.6-4858-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO LASALA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. —Montevideo, Abril 28 de 1948. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$4.00 My.4-4787-v.my.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que JUANA MARIA GUISELIS DE RICCO, se ha presentado solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas del Estado Civil; de defunción de su esposo Arturo Ricco por cuanto donde su apellido y él de su padre aparecen como Rico debe decir Ricco y donde dice Juana Giselis, debe decir Juana María Guiselis; de nacimiento de su hijo Juan Osvaldo, por cuanto donde su apellido materno figura como Giuselis; debe decir Guiselis; de nacimiento de su hijo Arturo Lorenzo por cuanto donde su nombre aparece como Juan Osvaldo, debe decir Arturo Lorenzo, y donde el apellido de la compareciente y de su padre aparecen como Giuselis, debe decir Guiselis. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

(Auxil) $12.60 Ab.30-4660-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO VIERA ALONSO y TOMASA SANTANA DE VIERA ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 21 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ab.29-4667-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de RODOLFO GOTTSTEIN y GENOVEVA DAM y la de nacimiento del hijo de éstos José en las que aparece el apellido del contrayente y padre respectivamente, como "Gotsttein" debiendo decir Gottstein por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

$9.00 Ab.29-4617-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de segundo turno, se hace saber que se ha presentado JOSE VERONA, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual su apellido paterno aparece como Berona debiendo decir Verona por ser como corresponde. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.30 Ab.23-4314-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVIO PIERAGNOLI o PIRAGNOLI, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Ab 7-3532-v.my.12.

Disolución de la Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: Elida Mutti contra MARIO ALEJANDRO HENON, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Libro 43, F.o 474) se hace saber que por resolución de fecha 13 de Marzo próximo pasado, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Elida Emilia Mutti con Mario Alejandro Henón citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

$20.00 Ab.21-4204-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "SEVCENCO (DAMIAN) y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Damián Sevcenco con Antonia Savaska, donde dice: "Sevchenco", debe decir: "Sevcenco"; en la de nacimiento de Ana María Sevcenco, donde dice: "Serchenco", debe decir: "Sevcenco", y en la de nacimiento de Víctor Hugo Sevcenco donde dice "Serchenco" debe decir: "Sevcenco". — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 My.10-5057-v.my.27.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "BARBACHAN, DOROTEO y otros. Rectificación de partidas" se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Bartolo Barbachan, donde dice: "Doroteo" debe decir: "Bartolo"; en la de Isidoro Barbachan, donde dice: "Leocadio" debe decir: "Isidoro"; en la de Sofía Barbachan, donde dice: "Remigia" debe decir: "Sofía"; en la de Elena Barbachan, donde dice: "Catalina" debe decir: "Elena" y en la de Américo Barbachan donde dice: "Rosalío" debe decir "Américo". — Montevideo, 2 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$ 12.00 My.8-5002-v.my.26

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de UBALDINA AGUERRE DE COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$ 6.00 My.8-4859-v.my.20

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "PEREZ DE PRELIASCO (FERNANDA). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Francisco Preliasco con Fernanda Pérez, donde dice: "Juana" debe decir: "Fernanda", y en la de defunción de Francisco Preliasco, donde dice: "Pregliasco" debe decir: "Preliasco". — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

(Auxil.)$6.30 My.7-4925-v.my.25.

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "RICO (FELIPE). Ausencia", se ha presentado escrito solicitando la declaración de ausencia de Felipe Rico. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$36.00 En.10-173-v.feb.2 Mz.9-v.ab.7. My.7-v.my.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "SILVA BLANCO, FRANCISCO. Prescripción", se cita, llama y emplaza especialmente a Enrique Fernández Castañera, Juan Eduardo Bidart, María Esther, María Elena y María Angélica Bidart Lassalle, Margarita y María Compagnoni, Dinorah Ma. Staricco y otros y Ramón S. Santos, o a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derechos sobre el solar de terreno y todas sus mejoras que contenga, ubicado en la vigésima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número treinta y nueve mil novecientos cuarenta y dos, señalado con el número dieciséis, manzana número cuarenta y dos del paraje Campos Elíseos (hoy barrio La Teja) y que según plano trazado por el agrimensor Horacio Uslenghi de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, inscripto en la Dirección General de Avalúos el diecisiete del mismo mes y año, con el número cuatrocientos setenta y dos, y se compone de trescientos ochenta metros noventa y seis decímetros, que se deslindan así: ocho metros, cincuenta y nueve centímetros de frente al Sureste, sobre la calle Juan Molina, distando treinta y cinco metros doce centímetros de la esquina formada con la avenida Simón Martínez, por cuarenta y cuatro metros, treinta y cinco centímetros de fondo, lindando: Al Noreste con el padrón número treinta y nueve mil novecientos cuarenta y uno; al Noroeste con el padrón N.o treinta y nueve mil novecientos cuarenta y seis y al Suroeste con los padrones números treinta y nueve mil novecientos cuarenta y tres y treinta y nueve mil novecientos cuarenta y cuatro, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 20 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$78.00 My.6-4888-v.jn.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO ALONSO y FILOMENA VAZQUEZ DE ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 My.6-4890-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CHASAR o LUDOVICO CASAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 My.3-4740-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ REYES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.30-4673-v.my.12.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARTINEZ o FRANCISCO MARTINEZ CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 6 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.30-4674-v.my.12.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera [illegible] en [illegible] vil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE A. o JOSE ALBERTO BARBIZAN o BARBIZANI o VERBIZANE o BERBIZANO o BERBIZANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.30-4672-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HONORINA CORREDOIRA CELEIRO DE MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 18 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.30-4297-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GONZALEZ DE MARTINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ab.29-4584-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Berardinelli (Genaro José) contra MOREIRA (LORETA). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Loreta Moreira, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Amílcar Mántaras, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.27-4518-v.jn.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "Peruchena, Alcides contra UMPIERREZ, EDELMIRA, divorcio y auxiliatoria de pobreza", se cita llama y emplaza a Edelmira Umpiérrez, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo Abril 17 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.26-4447-v.jn.1.o.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "MAZON DE PUENTE (MANUELA) y otros, segundas copias" se hace saber a quienes se consideren con derechos, que por escrito de fecha doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete se presentaron Manuela Mazón de Puente Roberto, Alicia y Félix Puente Mazón, solicitando segundas copias de las escrituras de compra-venta referentes al terreno y sus mejoras ubicado en Piriápolis, tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número cuatrocientos nueve, designado con el número seis de la manzana cuatrocientos noventa y cuatro en el plano del agrimensor Benito Bonasso de Abril de mil novecientos doce, compuesto de mil metros cuadrados, con veinte metros de frente al Noroeste, sobre el Boulevard veinticinco de Agosto por cincuenta metros de fondo lindando: al Nordeste, con la calle Tucumán; al Sudeste, con el solar número uno y al Sudoeste, con el solar número siete y que se describen a continuación:

1.o) Escritura otorgado por Francisco Piria a favor de Andrés Rusconi, autorizada el día treinta de Octubre de mil novecientos quince por el escribano Nicolás Bergallo en esta ciudad, y fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número mil cientos cincuenta y siete al folio quinientos ochenta y seis del libro sesenta y siete; y 2.o) La escritura otorgada por Andrés Rusconi a favor de Félix Puente Arroyo autorizada por el escribano Andrés N. Cassaglia el día cuatro de Junio de mil novecientos veintiocho en esta

ciudad y que fué inscripta con el número novecientos setenta y tres al folio trescientos uno del libro ciento cuarenta y uno en el Registro de Translaciones de Dominio de Montevideo, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$84.00 Ab.26-4430-v.jn.1.o.

Liquidación y disolución de sociedad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "COMPAÑIA URUGUAYA INDUSTRIAL DE ALIMENTACION RACIONAL S. A. Liquidación y disolución de la sociedad" (Libro N.o 44, folio N.o 216), se hace público que se ha decretado la liquidación judicial de la sociedad anónima "Compañía Uruguaya Industrial de Alimentación Racional S. A." y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a dicha Sociedad so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la referida Sociedad deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la indicada Sociedad, y 3.o) Que han sido designados Síndicos, la firma "Colombino Hnos. Ltda." y "Guillermo Greising Sociedad Colectiva" a quienes los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para la toma de razón y dentro del término de noventa días. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, 8 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$54.00 Ab.22-4262-v.my.28.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "Alonso de Parente (Elvira) contra PARENTE (HECTOR). Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Héctor Parente y Elvira Alonso de Parente, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto ne el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Abril de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.00 Ab.22-4254-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA LAGO COMESAÑA o MARIA LAGO COMESAÑA o MARIA MANUELA LAGO COMESAÑA DE BUGARIN CASTRO y de ANTONIO BUGARIN CASTRO o DOMINGO ANTONIO BUGARIN CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 10 de 1948. — Carlos María Trianón Actuario.

$18 00 Ab 21-4171-v.my.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GORODETZKAYA DE NIRNBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 6 de Abril de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Ab.15-3939-v.my.21.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos: "Jep (Pola) contra ROSSEN (LAZARO) disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Lázaro Rossen y Pola Jep, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo Abril 10 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$20.00 Ab.19-4080-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos "Banco de la República O. del Uruguay contra CHAIN DE PIÑEYRO (Ana) y otros. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a Carlos Julio Piñeyro Chain, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo 18 de Marzo de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario

$24.00 Ab.14-3887-v.my.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno dictado en los autos: "VELAZQUEZ DE SAMBUCETTI, AVELINA. Sucesión" se cita, llama y emplaza a Juan Araújo y Rubaltiery Sambucetti o a sus herederos y causahabientes a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, 9 de Marzo de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ab.8-3608-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GARCIA o GARCIA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados; para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 My.10-5019-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de CURT WOLLENBERGER y de MAZALTO CORDOVERO, estableciéndose que donde la contrayente aparece como "Daisy M. Cordovero", debe decir: "Mazalto Cordovero". — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Raúl Calcagno. Actuario.

$9.00 My.10-5020-v.my.27.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. ROBERTO JOVER ETCHEMENDY, domiciliado en Buenos Aires 508, al señor Juez digo: Para obtener título de procurador, ofrezco el testimonio de Hilario Gadea y Julio Antiga a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Previos los trámites legales, solicito se expida el testimonio correspondeinte. — Roberto Jover Etchemendy". — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 My.7-4935-v.my.19.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha Octubre 24 del año próximo pasado, se declaró en estado de incapacidad a MARIA AÑON DE ARIAS, designándose curador de la misma a su esposo Adolfo Arias, a quien se le discernió el cargo por interlocutoria de fecha veinte de Febrero del año en curso. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Raúl Calcagno. Actuario.

$6.00 My.7-4915-v.my.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de PEDRO MINKEVICIUS y de ONA KAZEMEKAITE, donde el contrayente aparece con el nombre de "Petras", debe decir: "Pedro" y B) En la de nacimiento de Alguierdas Minkevicius, donde respectivamente los padres del inscripto aparecen como "Pedro Minchauches" y "Ana Kayanekaite", debe decir: "Pedro Minkevicius" y Ona Kazemekaite". — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $8.40 My.7-4930-v.my.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO EPIFANIO, estableciéndose donde respectivamente dice: "Ebifanio" e "Ypolida", debe decir: "Epifanio" e "Hipólito". — Montevideo, Marzo 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.5-4814-v.my.22.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de NATALIO DE LORENZI, estableciéndose que donde el padre y el abuelo paterno del mismo aparecen con el apellido de "Delorenzo", debe decir: respectivamente; "De Lorenzi". — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 My.4-4747-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DEL CARMEN PASCALE PEREIRA, estableciéndose que donde la madre de la inscripta aparece con el nombre de "Edelma", debe decir: "Adelma". — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 My.4-4746-v.my.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIO LARROSA, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de Antonio debe decir: Antonio Larrosa. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 My.3-4741-v.my.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de LUIS PETRUCCIOLI y de ADELA BELLINI, estableciéndose que donde el contrayente aparece con el apellido de "Pietrucciolí" debe decir: "Petruccioli". — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 My.3-4697-v.my.20.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN ANTONIO ESTEVE estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Estevez, debe decir: Esteve. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $4.20 Ab.30-4649-v.my.19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO LUIS YUNTI, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Giuntti", debe decir: "Yunti". — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ab.29-4623-v.my.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación a DELIA ALCIRA HOZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio (L.o 34, F.o 799), que le inició su esposo don Andrés Eduardo Blanco — Montevideo, Setiembre 12 de 1946 — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ab.23-4399-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura

de la sucesión de CLEMENTE o CLEMENTE HERMENEGILDO RICCI, citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ab.19-4127-v.my.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se tentará la conciliación a ELADIA OCAMPO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo Eulogio Benítez. — Montevideo Abril 6 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Ab.9-3674-v.my.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos: "Irachar Urioste, Juan Genaro y otros contra la Sucesión de JUAN IRACHAR Posesión notoria de filiación natural". (Lo. 36 Fo. 139), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a Ana Irachar de Pocholo, sus herederos y causahabientes para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo N.o 523 4.o piso), a estar a derecho en los expresados autos. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$24.00 Ab.10-3730-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de MARIA CASULLO DE CADENAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.10-5075-v.my.21.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "María Cladera de Carballeira contra JUAN A. CARBALLEIRA. Disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 8 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 My.10-5059-v.jn.2.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "María Gloria Vargas contra FAUSTINO JOSE CREMONESSE. Divorcio sola voluntad. Pieza separada sobre disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita, a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 My.10-5059-v.jn.2.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión GERONIMO IZETTA. Pieza separada sobre 2.a copia de escritura", se hace saber que ha sido solicitada la expedición de segunda copia de la escritura de compra venta otorgada ante el escribano José María Martino el 28 de Abril de 1919, según la cual don Gerónimo Izetta adquirió de don Alfredo García Lagos la finca empadronada con el N.o 69.987 formada por un terreno y mejoras, sito en la Unión de este Departamento o sea el solar señalado con el N.o 16 en el plano levantado por el agrimensor Federico Delgado en Diciembre 16 de 1909 encierra una superficie de 276 mts. 81 dec. que se deslindan así: 7 mts. 90 c. de frente al Este a la calle Fray Bentos, por donde la puerta de entrada al edificio lleva el N.o 4277, 7 mts. 94 c.c. al Oeste, lindando con Teodoro Vale; 34 mts. 18 c.c. al Norte, con el solar 17 y 35 mts. 90 c.c. al Sur. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que, por cualquier concepto se consideren con derechos a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura mencionada, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$ 60.00 My.10-5621-v.jn.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN CAPPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.7-4920-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de EUSEBIO CONDE, estableciéndose que donde el inscripto figura como del sexo femenino debe decir que lo es del masculino y donde el mismo aparece con el nombre de Eusebia debe decir Eusebio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 My.7-4926-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Paula Adela Curbelo Duarte a fin de que concurra dentro del referido término, a estar a derecho en los citados autos sucesorios, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 My.6-4886-v.jn.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de ROSAURA BALLESTEROS en la que el nombre y apellido de la extinta aparece como Izaura Ballestero cuando debe decir Rosaura Ballesteros. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6 30 My.7-4653-v.my.25.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "CONCEPCION TOMASSINI. Incapaz", se hace saber al público que por auto de fecha 24 del corriente dictado de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró rehabilitada y en pleno goce de sus derechos a la ex incapaz Concepción Tomassini. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.6-4873-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO -- Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BERTOLA DE TARO o MARIA BERTOLA BURELO DE TARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 10 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.5-4823-v.my.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. JUAN ANGEL CABRERA, domiciliado en 25 de Mayo 555, escritorio "C", cuarto piso, al señor Juez digo: Que debiendo gestionar la obtención del título de procurador con arreglo a lo previsto en los artículos 237 inciso 3.o y 239 y concordantes del Código de Organización de los Tribunales, vengo a solicitar: 1.o) Se reciba la información de los testigos Pedro Grille González y Enrique Isola domiciliados en Agraciada 1965 y Paysandú número 1904; quienes serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales; y 2.o) Efectuadas las publicaciones de estilo cuyo tenor solicito, y agregadas que sean, se sirva el señor Juez proveer de conformidad, disponiéndose la expedición del testimonio respectivo. — Juan Angel Cabrera. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$14.00 My.5-4799-v.my.15.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "RICARDO PEREZ FERNANDEZ y otro, segunda copia de escritura", se hace saber que los señores Ricardo y Luis Pérez Fernández han solicitado la expedición de segunda copia de la escritura de disolución parcial de la sociedad "Ricardo Pérez e hijos" que tenían constituída con Manuel Pérez Candame y según la cual adquirieron de éste la tercera parte que le correspondía en muebles, semovientes, maquinarias vehículos, marcas, créditos, inmuebles, etc., estando comprendidos los bienes inmuebles situados en la décima sección judicial de Montevideo, empadronados con los números 67802, 67803 y 67801. Tal disolución parcial de sociedad fué otorgada ante el escribano Juan R. Domínguez en escritura extendida el 26 de Marzo de 1942 y autorizada el 15 de Abril siguiente, y su copia se inscribió en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el número 265 folio 155 del libro 295. A la vez se cita, llama y emplaza especialmente a Manuel Pérez Candame y en general a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura mencionada a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$54.00 My.4-4765-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROBERTO o ROBERTO ALEJANDRO MATHESON citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 My.4-4760-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AURELIA PAULOS LOMBARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 My.4-4762-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA TOMASSINI o TOMASINI o TOMAZINI o TOMACINI DE FOZZI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948 — C. Walter Balleta Actuario.

$6.00 My 4-4761-v.my.14.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Eulogia J. Lozada con GERONIMO CONLAZO, disolución de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 My.3-4736-v.my.26.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "María Fernández de Penino con PEDRO IGNACIO PENINO, disolución de sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta

publicación. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 My.3-4737-v.my.26.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Dominga Rondán contra NICASIO TORIBIO PEREIRA, disolución de sociedad legal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Ab.30-4651-v.my.25.

Concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se convoca a los acreedores de don BENJAMIN JUSID, para una reunión que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo a las 15 horas, con el objeto de tratar una propuesta de concordato preventivo judicial, hecho por el citado señor Jusid. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez formulado, pueden ser examinados en esta Oficina calle 25 de Mayo número 523, quinto piso. Se hace constar que las observaciones a que se refiere el inciso 3.o) parte final del artículo 1532 del Código de Comercio, podrán formularse hasta diez días antes de la expresada audiencia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ab.30-4637-v.my.12.

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesiones TERESA GRIFUL DE SOLER, CARMEN FIGENIA LUCIA CIO SOLER y EFIGENIA SOLER o EFIGENIA MERCEDES FRANCISCA SOLER", se hace saber al público, que por auto de fecha 21 de Julio de 1942, dictado con la conformidad del señor Fiscal de lo Civil, se declaró ausente a don José Soler. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ab.30-4631-v.my.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de FRANCISCO y CARMEN NOCERA CURCHI, en las cuales donde el apellido de los inscriptos, del padre de los mismos y del abuelo paterno aparece como "Nocero" y "Noceiro", debe decir "Nocera"; y donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparece como "Cureha" y "Curcho", debe decir "Curchi". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ab.30-4735-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA GRIFOL o GRIFUL DE SOLER o SULE o SOLE, de CARMEN o CARMEN FIGENIA LUCIA CIO SOLER y EFIGENIA SOLER o EFIGENIA MERCEDES FRANCISCA SOLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ab.30-4632-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROGELIO ELRIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ab.27-4298-v.jn.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) Matrimonio de PEDRO REGALADO con FRANCISCA ISABEL FICCO y las de nacimiento de MARIA ISABEL, JULIO y JUAN PEDRO REGALADO, donde la contrayente en la primera y la madre de los inscriptos en las demás, aparece con el nombre y apellido de María Isabel Firpo debe decir Francisca Isabel Ficco. 2.o) Nacimientos de Leonor y Francisco Regalado, donde la madre de los inscriptos figura como Francisca Fico y Francisca Pico, respectivamente debe decir Francisca Isabel Ficco. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Ab.26-4446-v.my.13.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "CARMEN ZAS DE ECHAVE c. ISABELINO H. ECHAVE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Ab.23-4303-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MIGUEL EDGARDO LEGUISAMO, estableciéndose que donde el apellido paterno del inscripto figura escrito como Leguizamo, debe decir Leguisamo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ab.23-4294-v.my.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ANGELA RITA RICCI o ANGELA RITA RICCI MAZZETTI, de ALFONSO CARABELLI o ALFONSO JOSE CARABELLI RICCI, de JOSEFA MARIA LUONI o JOSEFA MARIA LUONI RICCI DE PALEARI, de ANGEL RICCI FERRARI, de ELEODORO RICCI FERRARI y de TERESA RICCI BUSCHIAZZO o TERESA RICCI FERRARI DE BUSCHIAZZO, citándose a los herederos, y demás interesados dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Ab.17-4036-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RODOFREDO KELLER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Ab.8-3583-v.my.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en los autos caratulados: "Carlos Martínez Lanza contra MARIA ESTHER RODRIGUEZ. Divorcio" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Esther Rodríguez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ab.7-3530-v.my.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ROSSO MERELE o JUAN ROSO MERELE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$ 6.00 My10-5052-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MIGUEZ ALANIZ, o ALANIS o ALANIZ DE CAVALLERO o DE CABALLERO o ALANIS DE CAVALLERO o MARIA MIGUEZ DE CABALLERO o DE CAVALLERO o DE SANTOS o DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 8.00 My.19-5053-v.my.21

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "PIAZZA, ADELINA y PESOA, ARON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que por resolución dictada por este Juzgado, el 12 del mes último, a solicitud de los cónyuges, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio entre Adelina Piazza y Aron Pesoa, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos, dentro del término de sesenta días. Y a los efectos dispuestos por la ley del 18 de Setiembre de 1946, se hace esta publicación durante 20 días. — Montevideo, Mayo 2 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 20.00 My.10-5073-v.jn.2

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SEOANE, HERMENEGILDA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figura su apellido paterno como "Seoanes", debe decir: Seoane. — Montevideo, Abril 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 6.30 My.8-5004-v.my.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Lletrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO LISANDRO GUIANZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 6.00 My.8-4999-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO CANUTO MASAGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 6.00 My.8-4978-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICTORIA ZUNINO DE BONINI o VICTORIA CATALINA o BLANCA ZUNINO DE BONINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 6.00 My.8-4979-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 6.00 My.8-4967-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MATEUS o METEU o MATEO o MATEOS y de doña ANA LISBOA DE MATEUS o ANA DE LOS ANGELES DOS ANJOS LISBOA o DE SOUSA o DE SOUZA LISBOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus

derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1948.— José Tomás Pereira, Actuario.
$ 8.00 My.8-4966-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMERICO LEONIDAS FOSSATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 6.00 My.8-4968-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO ALFREDO o ALFREDO MAYOL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 6.00 My.8-4969-v.my.20

Declaración de incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MUJICA, ANTONIO. Incapacidad", se hace público que por resolución dictada con fecha 28 de Octubre de 1947, se designó Curador Interino del presunto incapaz Antonio Mujica, al doctor Romeo Grompone, a quien se le discernió el cargo por decreto del 14 de Noviembre de 1947. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.8-4975-v.my.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don URBANO PEREZ y de doña LEONOR PIZZANI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.7-4946-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA CANEDO DE FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.7-4941-v.my.19.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que este Juzgado ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JUAN CAMPOS y MARIA CELINA CASTRO y que se cita, llama y emplaza a quienes tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro de sesenta días — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — José Tomás Pereira, Escribano.
$12.00 My.7-4944-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CASILDA MONTES DE LACUES o MONTES FERREIRA DE LACUES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.6-4859-v.my.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "CABRERA, PEDRO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima María Nair, por aparecer por error la inscripta, en dicha partida como nacida el 20 de Junio de 1931, cuando debe decir: que es nacida el 6 de Octubre de 1928. — Montevideo, Noviembre 26 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $8.40 My.7-4914-v.my.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA o ELISA CLOTILDE VERGANI DE BARENCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.5-4807-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AQUILES BERNARDINO ORIBE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.5-4816-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO CABALLERO PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.5-4808-v.my.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña AMALIA MARIA o MARIA PRINOTTI DE RODRIGUEZ y de don EDUARDO RODRIGUEZ PRINOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.5-4809-v.my.15.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "PAZOS, CARLOS y SMALDONE, HERMINIA J. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace público que dicho Juzgado decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Carlos Pazos y Herminia J. Smaldone, y mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 My.5-4780-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA o MARIA MANUELA SEOANE DE TORRES, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.4-4776-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ARTURO EBSTEIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 My 4-4753-v.jn.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAPIA BELLO DE DELEON o DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.4-4754-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SABINA MENDEZ PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.3-4721-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión doña ADELA CASTRO DIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.3-4722-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS GARÇAO MARQUES o CARLOS FREIRE GARÇAO MARQUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.3-4723-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE GABRIEL DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.3-4724-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LIBERATA AMBROSIA o LIBERATA A. o LIBERATA OLIVERA o SILVERATA OLIVERA DE GOMEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.3-4725-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA ROSA CANEPA DE SOLARI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 My.3-4726-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN VALENT citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.30-4655-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO GRANJA GESTOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que dentro de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado y especialmente se emplaza por el mismo término a la esposa del

causante, doña Angelina Herrán para que también comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, todo ante esta Oficina, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 20 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Ab.30-4656-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "GIORDANO, MARIA EMMA, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo Cayetano Alberto Bentancor, la de su matrimonio, y las de nacimiento de sus hijos: Pedro, José Tomás, Balbina, Rogelia Nieves y León Carmelo Bentancor, pues donde en la primera de dichas partidas dice: "Cayetano Casildo Bentancour", y en las demás: "Casildo Bentancor", debe decir en todas: Cayetano Alberto Bentancor. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $10.50 Ab.30-4652-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO BACCINO o BACHINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.30-4638-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA LORENZO DE FIGUEROA VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.30-4639-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO CAFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.29-4589-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban L. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EVELYN MAUD HAWKINS o HAWKINS DE HENMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.30-4640-v.jn.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARCIGLIA DE SOLLAZZO o MARSIGLIA DE SOLLAZZO o MARSIGLIA DE SOLLAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.30-4641-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CARLOS o JUAN CARLOS FELIPE COLOMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.29-4590-v.my.11.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban Ruiz, en autos "Magdalena, Alejandro con DUTRENIT, SARA ANGELICA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Alejandro Magdalena y Sara Angélica Dutrenit, y que se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Ab.28-4574-v.my.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "PECOLLO, ADOLFO, rectificación de partida" (L.o 35, F.o 631), se hace público que ante dicho Juzgado se presentó la nombrada persona Adolfo Pecollo, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido que, donde en la misma su apellido paterno figura como "Percollo", debe decir Pecollo, que es el que corresponde por ser el verdadero. Y a los efectos dispuestos por la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de quince días. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Ab.28-4384-v.my.15.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "Christian Gerardo Arturo con I. SIMPSON, MARJORIE EDITH. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Gerardo Arturo Christian y Marjorie Edith Simpson, y se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Abril 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Ab.28-4536-v.my.22.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ALORI DE QUEIROZ, ERNESTA MARIA. Expedición de segunda copia de escritura", se hace saber que se cita, llama y emplaza por noventa días a todos quienes por cualquier concepto puedan tener interés en este juicio que inicia doña Ernesta María Alori de Queiroz, con la finalidad de obtener segunda copia de la escritura que autorizó el Escribano Atanasio Claudio Viera en 9 de Mayo de 1933, por la que su hermano don José Alori le cedió todos los bienes y derechos que le correspondían en la sucesión de sus padres Ignacio Alori y Angela Poletti, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$36.00 Ab.28-4535-v.jn.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GEORGOPULOS (LUIS). Rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en el sentido de que donde en la misma su apellido paterno figura como "Georjópulo" debe decir Georgópulos. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
9.00 Ab.27-4491-v.my.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "SILVEIRA, JOSE, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Corina Natividad, pues donde en la misma, aparece su apellido como "Silva", debe decir: Silveira. — Montevideo, Octubre 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Ab.26-4467-v.my.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "LEHRHAUPT, JOSE, rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Jaime, pues donde en ella dice: "Chaim" y "Lehvhaupt", debe decir: Jaime y Lehrhaupt, respectivamente. — Montevideo, Marzo 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Ab.24-4386-v.my.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "NOVELLI, MIGUEL, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que, donde en ella dice "Novelo", debe decir: Novelli. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $6.30 Ab.24-4385-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ORESTE u ORESTES INCERTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.22-4219-v.my.28.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "FERNANDEZ, HERMENEGILDO. Expedición de segunda copia de escritura" (L.o 34, F.o 51), se hace saber que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando segunda copia de la escritura por la cual adquirió de don Pedro Regueiro (hijo), por ante el escribano José E. Alonso, en esta ciudad el día 21 de Mayo de 1928, el siguiente inmueble: Un solar de terreno sito en el paraje denominado "Miguelete", undécima sección judicial de este Departamento, el que según plano trazado por el agrimensor Pedro Risso, el 20 de Noviembre de 1910, está señalado con el N.o 8 y tiene una superficie de 530 metros cuadrados deslindados así: 10 metros con frente al Sur, sobre la calle Dunant, igual dimensión al Norte; 53 metros al Este, con el lote N.o 9, y la misma extensión al Oeste, con el solar N.o 7. Este solar se halla empadronado con el N.o 83.418. En tal virtud se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que se consideren con derecho a impugnar la expedición judicial de la segunda copia arriba mencionada, para que se presenten a deducirlo en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quein se seguirá el juicio. — Montevideo, Setiembre 26 de 1946. — José Tomás Pereira, Actuario.
$54.00 Ab.23-4278-v.my.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE PERUCHENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ab.22-4220-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Boendel Konrado c|ZITA ELBA RUBIO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Zita Elba Rubio para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando citada, además, para el previo juicio de conciliación. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Escribano Actuario.
$24.00 Ab.20-4131-v.my.26.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos "CODARI CARLOS y GIANDANA CARLOS LUIS MARIO. Expedición de segunda copia de escritura" se hace saber que se ha resuelto citar llamar y emplazar por noventa días a doña Margarita Zatelli de Grecco y, en general, a todos quienes por cualquier concepto tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nom-

brárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá adelante este juicio que inician Carlos Codari y Carlos Luis Mario Gianda-... para la obtención de segunda copia de las escrituras números 58 y 59, ambas de fecha 21 de Octubre de 1931, autorizadas por el escribano Casto M. Vidal y por las que aquéllos adquirieron de doña Margarita Zatelli de Grecco los bienes siguientes: A) Una fracción de terreno empadronada con el número 143.342, ubicada en la manzana 199 del pueblo La Victoria 20.a sección judicial de Montevideo, donde forma la mitad Suoeste del lote número 2 del plano del agrimensor Julio Nin Lavalleja, de Marzo de 1931 y consta según plano del ingeniero Manuel Norbis, de 9 de Octubre de 1931, de una superficie de 196 ms.2, cuyas medidas y linderos son: 7 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Emilio Romero por 28 metros de fondo, lindando: al Sudeste y Sudoeste con la sucesión de don Ernesto Zatelli y al Nordeste, con restos de terreno de Margarita Zatelli de Grecco. La parte del frente del solar empieza a contarse después de 10 metros y 30 centímetros de la esquina formada por las calles Emilio Romero y Vicente Yáñez Pinzón; B) Una fracción de terreno empadronada con el número 143.343 ubicada en la manzana 199 del pueblo La Victoria, 20.a sección judicial de Montevideo, donde forma la mitad Nordeste del lote señalado con el número 2 en el plano del agrimensor Julio Nin Lavalleja, de Marzo de 1931 y consta, según plano del ingeniero Manuel Norbis, de 9 de Octubre de 1931, de 196 ms.2, que se deslindan así: 7 metros de frente al Noroeste, sobre la calle Emilio Romero, por 28 metros de fondo, lindando: al Sudoeste, con otra fracción igual adquirida por los compradores; al Sudeste, con la Sucesión de don Ernesto Zatelli y al Nordeste, con más terreno de la misma manzana. La parte del frente del solar empieza a contarse después de 17 metros 36 centímetros de la esquina formada por las calles Emilio Romero y Vicente Yáñez Pinzón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Escribano.

$108.00 Ab.20-4130-v.my.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SABINA GONZALEZ DE FERNANDEZ y de don MANUEL FERNANDEZ ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.16-3959-v.my.22.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VON SANDEN, LEOPOLDO, y ESCOBAR, LAURA. disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (L.o 35, F.o 656), se hace saber al público que, por resolución dictada por dicho Juzgado el 8 del mes en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos nombrados Leopoldo Von Sanden y Laura Escobar de Von Sanden, debiendo los interesados comparecer en dichos autos dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación durante veinte días. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$20 00 Ab.19-4081-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE MARIA GARCIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.15-3903-v.my.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don OTELLO, u OTELO VERBANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 9 de 1948 — José Tomás Pereira Actuario.

$18.00 Ab.12-3802-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ELIO FIDANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Ab.10-3743-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE BELLINGERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Marzo 29 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.

$18.00 Ab.9-3639-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES o EDUBIGES BALLESTA DE VOLPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de Mayo de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$ 6.00 My.10-5048-v.my.31

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE STEFINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 4.00 My.10-5049v.my.24

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en autos: "JOSE MARIA MIRCOVICH y MARIA CELIA APELO. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José María Mircovich y María Celia Apelo y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592.943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 20.00 My.10-5047-v.jn.2

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SERAFIN AMABELIO MANCEBO, solicitando se le reconozca judicialmente como hijo natural de doña Josefa Mancebo. En consecuencia, se cita y emplaza, por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a dicho reconocimiento, para que se presenten ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 7.o bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$ 24.00 My.10-5044-v.jn.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO D'AGOSTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$ 6.00 My.8-4974-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO FRIDIRICH o ALEJANDRO FRIDRICH, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

(Gestión Fiscal) My.8-21202-v.my.20
(Gestión Fiscal) Jn.7-21202-v.jn.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA MARCELINA o MARIA MARCELA LANDEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$ 6.00 My.8-4973-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucsión de JUAN CARLOS CIGANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$ 6.00 My.8-4970-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES AMARO DE NODAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.7-4924-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MATIAS JOSE o JUAN MATIAS MONIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 28 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.6-4891-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN HERNANDEZ FONSECA o JUAN HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.6-4860v.my.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguirina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña CONCEPCION CARMEN M. CIANCIULLI DE BUSCIOLANO y don DANTE M. CIANCIULLI, solicitando las rectificaciones de las partidas que se indicarán, en la siguiente forma: 1.o) De matrimonio de sus padres don Miguel Cianciulli y doña Emilia Gianastasio, por figurar el padre y el abuelo paterno de los peticionantes con el apellido Chanchuli en lugar de Cianciulli. 2.o) De nacimiento de Concepción Carmen María Cianciulli, por aparecer el padre y el abuelo paterno como Cianciullo en lugar de Cianciulli, y 3.o) De nacimiento de Dante María Cianciulli, por aparecer el padre y el abuelo paterno con el apellido Chanchuli en lugar de Cianciulli. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 My.6-4887-v.my.24.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: OSCAR H. BRUSCHERA, constituyendo domicilio en la calle Juan Carlos Gómez 1479, escritorio 19, al señor Juez digo: Que a fin de obtener el título de Procurador, vengo a producir la información de vida y costumbres. A tales efectos ofrezco la deposición de los señores doctor Washington Parada y Adalberto W. Pierri,

domiciliados en Juan C. Gómez 1479, escritorio 19 e Ituzaingó 1512, escritorio 28, respectivamente, los que serán interrogados de acuerdo con la ley. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad. Oscar H. Bruschera". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$10.00 My.3-4699-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesin de JUAN ANTONIO MAGISTRIS VASALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.5-4792-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA MARINI DE BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.4-4764-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MACIEL FLANGINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.4-4763-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA BRUNO o FILOMENA BRUNO DE BACCARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$18.00 My.3-4683-v.jn.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ALEJANDRO BALDOMIR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 My.3-4684-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO o FEDERICO ROBA o ROBBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 My.3-4685-v.my.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguri na Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don NEMESIO JOSE GONZALEZ solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o De su matrimonio con doña Eugenia Gonzáles, por aparecer con el nombre de Nemencio en lugar de Nemesio; y 2.o De nacimiento de su hija Elida Esther, por aparecer como José González en lugar de Nemesio José González. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.40 Ab.30-4497-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña INES MARIA GHIA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el apellido Guia en lugar de Ghia, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Ab.30-4642-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA ZAPIAIN DE YUSTEDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario-Adjunto.

$6.00 Ab.29-4611-v.my.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don NOLBERTO LORENZO GONZALEZ solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas en la forma que se expresará: 1.o De su nacimiento por figurar con el apellido Gonzales en lugar de González; 2.o De su matrimonio con doña Hilda Olga Aldao, por aparecer en ella con el nombre de Norberto en lugar de Nolberto Lorenzo y con el apellido Gonzales en lugar de González; y 3.o De nacimiento de su hijo Norberto José por figurar el compareciente con el nombre de Norberto en lugar de Nolberto Lorenzo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $10.50 Ab.27-4490-v.my.14.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Atilio Arrillaga Safons, en representación de MIGUEL CAMPOMAR, LUIS CAMPOMAR, JOSE CAMPOMAR, JUAN JACINTO CAMPOMAR, JOSEFA CAMPOMAR DE BASTOS y JUANA o JUANITA CAMPOMAR DE RODRIGUEZ LOPEZ, iniciando juicio por prescripción treintenaria, sobre un sobrante de 21 hectáreas 4249 metros 50 decímetros, existente sobre los siguientes bienes: La propiedad empadronada con los números 92.299 y 92.530 que la constituye 3 fracciones de terreno y edificios y mejoras, ubicada en la 17.a sección judicial del Departamento de Montevideo señalada con las letras "B", "C" y "D", en el plano trazado en Junio de 1945 por el agrimensor Roberto Schinca, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 12.585 compuestas respectivamente de 27 hectáreas 240 metros, 20 hectáreas y 12 hectáreas 1259 metros 47 decímetros. La fracción "D" se deslinda así, según plano del agrimensor Maranesi de Enero de 1944, inscripto en la Dirección de Catastro con el N.o 9980; 872 metros 90 centímetros al Este sobre el Camino Mendoza; al Norte quebrada de 2 rectas una de 104 metros 80 centímetros, y otra de 242 metros 90 centímetros, limítrofe con Liboria Birriel de Abreu; al Oeste con las puntas del arroyo Miguelete; al Sud mide 573 metros 50 centímetros lindando con la sucesión de Juan Baccino. La fracción "B" y "C" por ser contiguas forman un solo lote y según el citado plano del agrimensor Schinca en conjunto se deslinda así: 265 metros 35 centímetros al frente al Oeste sobre Camino Pedro de Mendoza; 1.752 metros 25 centímetros al Norte limitando con Liboria Birriel de Abreu, hoy padrón número 155.998, Bruno Birriel, Nicasio Birriel y otros, Pascual Rodríguez y Cándida Saettone; 1.830 metros 90 centímetros al Sud, limítrofe con sucesión Juan Baccino, Elvira Eulasia Parra de Motta padrón número 92527, José Santiago Pastorino y Juan B. Viscardi, y finalmente al Este mide 210 metros 65 centímetros limítrofe con Fortunato Pastorino y callejón de salida al Camino Cuchilla Grande.

En consecuencia se cita y emplaza por el término de 90 días a las siguientes personas: Lino Piedra Cuevas, Joaquina Pareta de Darracq, sucesión Ortega Juan Morando, Serafín Delgado o Salgado Celestino Gutiérrez, Marcial, Antonio, Pascual, Eustaquio Juan, Juliana Bárbara Marta, Francisco Telésfora, Graciana, Domingo, Ramón, Rufina, Teófilo, Elías y Felicia Umpierre, Josefa Hernández de Umpierre, Petrona Pajon de Medina, Miguel Medina, Antonio Castro o de Castro Anastasia Medina, Andrea Bentancour de Umpierre, Liboria Birriel de Abreu, Bruno y Miguel Birriel, Juan y Catalina Baccino Pascual Rodríguez, Cándida y Juan Saettone, Fortunato y José S. Pastorino, Juan B. Viscardi y Elvira Eulasia Parra de Motta sus antecesores, causahabientes, sucesores a cualquier título y a toda otra persona que pretenda cualquier derecho a los inmuebles deslindados, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$134.00 Ab.28-4568-v.jn.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los esposos don HECTOR VERA MENDIZABAL y doña LUISA BLANCA MARQUE, solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas, en la forma que se expresará: 1.o) De su matrimonio, por aparecer el esposo como Juan Héctor Vera nacido el 27 de Octubre de 1897 en lugar de Héctor Vera Mendizabal, nacido el 12 de Mayo de 1897 Y la esposa como Luisa Blanca Márquez, hija de Rosendo Márquez y Doralina Márquez, nacida el 13 de Enero de 1913 cuando debe decir Luisa Blanca Marque, hija de Estebana Marque y de padre desconocido nacida el 10 de Enero de 1913. 2.o) De nacimiento del hijo de los anteriores Juan Héctor Vera Marque, por aparecer como hijo de Juan Héctor Vera y Luisa Blanca Márquez, en lugar de hijo de Héctor Vera Mendizabal y Luisa Blanca Marque; y figurar como nieto por línea materna de Rosendo Márquez y Doralina Márquez cuando debe decir: nieto por línea materna de Estebana Marque y abuelo desconocido. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Luis Antonio Lamas Actuario.

(Auxil) $18.00 Ab.26-4455-v.my.13.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "SIMON BIDERMAN y DORA LIBMAN DE BIDERMAN, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Simón Biderman y Dora Libman y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Abril 15 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Ab.21-4191-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a DOLORES GARCIA Y GARCIA a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Baldomero Menéndez García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 14 de Abril de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.17-4035-v.my.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Altuna por don TUFIC SASSON y don LAZARO HALFON, iniciando juicio por prescripción treintenaria, sobre un sobrante de 132 metros 2652 centímetros cuadrados existente en el siguiente bien:

Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que le comprendan situada en la séptima sección judicial de Montevideo, empadronada con los números 898 y 899, compuesta según títulos de una superficie de 1.216 metros 5 483 centímetros, y según plano practicado por el agrimensor Julio H. Cerviño, con fecha Setiembre 2 de 1946, de una superficie de 1.319 metros 200 centímetros, que se deslindan así: 29 metros 38 centímetros de frente al Noroeste, a la calle Colonia números 1724 al 1734 entre las calles Gaboto y Magallanes, distando 25 metros 60 centímetros a la esquina de esta última; 43 metros 1 centímetro al Sudoeste, confinando con propiedades de María P. de Pérez, Estanislao M. Durán y Ramón P. Díaz; 29 metros 43 centímetros al Sudeste, lindando con propiedades de Angel Guerra y Bartolomé Tugores; y al Noreste una línea quebrada compuesta de 5 rectas que miden: 1 metro 78 centímetros y 3 metros 18 centímetros; 16 metros 3 centímetros; 3 metros 86 centímetros; y 25 metros 48 centímetros, limítrofe con propiedades de Pedro Aguerre, Clara Margonato, María Teresa Seré Otero y otros, y Miguel Garrido.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de 90 días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al sobrante referenciado, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Abril 14 de 1948 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$78.00 Ab 21-4195-v.my.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a GREGORIA ROSALINA DECUADRO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado José Ferraro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Setiembre 2 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.8-3428-v my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MIGUEL PESCI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Antonia Pereiras, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Abril 15 de 1948 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ab.20-4128-v.my.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a Sección de la Capital, dictada en autos "JOSE NOVOA IGLESIAS o JOSE NOVO IGLESIAS. Sucesión", se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don Luis Eduardo Novoa López y doña Irma Juana Novoa de Peyronel, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Eduardo Novoa en la que figura con el nombre de Luis Eduardo Novo, figurando también en la misma el padre con el nombre de "Francisco Novo", cuando el verdadero nombre es Agustín Novoa. — Montevideo Abril 9|948. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

12.00 My.10-5055-v.my.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de la Capital se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SEGOVIA y GRAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo Abril 24 de 1948 — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

$6.00 Ab.30-4629-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la tercera sección de la Capital, dictada en autos "JOSE CECILIO ALEJANDRE, prescripción adquisitiva" se cita y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado, Ituzaingó 1314, a los que se consideren con derechos al siguiente bien, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: "Un solar de terreno y sus mejoras empadronado con el número 80.018, sito en la 22.a sección judicial de Montevideo, con una superficie de 450 metros deslindado así: 10 metros de frente a calle Bustamante y Guerra donde la puerta de entrada lleva el número 3974, igual dimensión al fondo lindando con padrón 80 039; 45 metros en sus rectas paralelas, lindando al Oeste con los padrones 80 019 al 80 023 y al Este con el padrón 80.017 — Montevideo. Abril 2 de 1948 — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.

$30.00 Ab.12-3754-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CORBO, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentezco. Mercedes N.o 1141. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.6-21173-v.my 17.-Jn 5-v.jn.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la once sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO VANOLI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Juan Jacobo Rousseau número 4215 — Montevideo, Marzo 15 de 1948. — M. Saavedra Guani, Juez de Paz.

$18 00 Ab.12-3797-v.my.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PASSEGGI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — José Martinelli Gómez, Juez de Paz.

$4.00 My.7-4900-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas dictada en autos: "CELIA QUEIRUGA DE BRAZEIRO solicita se le expidan seguidas copias de escrituras", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida en autos solicitando la obtención de segundas copias de la escritura de salida de dominio municipal otorgada por la Intendencia Municipal de Artigas a favor de Francisco Queiruga o Queiruja y autorizada por el escribano don Teófilo M. Real el 17 de Febrero de 1914 en esta ciudad, por la cual se le adjudicaba el siguiente bien: Solar 3 de la manzana N.o 52 de Artigas, compuesto de una superficie de 1.844 metros 6.925 centímetros cuadrados; lindando al Este, solar N.o 1, Oeste solares N.os 2 y 3; Suroeste, calle Lavalleja y Noreste, calle Sarandí, formando esquina con las citadas calles. — Artigas, Abril 28 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$36.00 My 6-4885-v.jn.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CAMILO FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Abril 21 de 1948. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$4.00 My 4-4777-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones HERMENEGILDO EGOZCUE y GUMERSINDA HERNANDEZ DE EGOZCUE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 12 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.7-4936-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE RAMON FIRULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 1.o de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$ 4.00 My.7-4934-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de GERARDO MARIA ARLOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.7-4932-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA MUSSI DE WEYGEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 My.7-4933-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ORLINDA VICTORIANA PEREYRA DE FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 18 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 My.7-4922-v.jn.11.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "AURORA GREGORIA LANZAVECHIA. Incapacidad," se hace saber al público en general, que por resolución de este Juzgado de fecha 31 de Marzo del año en curso, se ha declarado en estado de incapacidad a la nombrada Aurora Gregoria Lanzavechia, designándosele en el carácter de curador a don Dobiá. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 30 de 1948. — Hugo Alvez Actuario.

$ 8.00 My.6-4962-v.my.17

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en el expediente caratulado "MANUEL DANSILIO, prescripción", se cita y emplaza por el término de noventa días, a todas las personas que se consideren con derechos al bien que se determinará a continuación y especialmente a los herederos de Pedro Bernasconi, María Irachar de Bernasconi y Enrique P. Bernasconi, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, y para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Una fracción de terreno y sus mejoras situada en la manzana número 75 del empadronamiento de la villa de San Ramón, undécima sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 625, la que según plano de mensura del agrimensor José A. Spagnolo de Febrero de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número 3.737, el 3 de Marzo del mismo año, tiene una superficie de mil trescientos cincuenta y cinco metros, que se deslinda así:

Al Norte, en 27 metros 10 centímetros de frente a la calle Canelones; hoy Dr. Baltasar Brum; al Oeste, en 50 metros con el bien empadronado con el número 624 de propiedad de las Usinas Eléctricas del Estado; al Sur en 27 metros 10 centímetros con las propiedades padrones números 623, 621 y 620, de doña Dolores Giuste y otros, señores Juan y Nicolás Oliveri y Miguel Lana, respectivamente; y al Este, en 50 metros con propiedad de don Luis Dansilio. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Abril 10 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$66.00 Ab.16-3996-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL DELL'OCCA o DELL'OCA o DELLOCA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Abril 12 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ab.29-4587-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA ALONSO DE SARALEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 17 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$4.00 My. 7-4906-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ELY OMAR SCARANO solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio en el sentido de que donde dice Eley Omar Scarano debe decir Ely Omar Scarano. — Melo, Abril 19 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6 00 Ab 26-4470-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "Sucesión de IZAGUIRRE GIL (Lo. 29 Fo. 240), se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derecho a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Y a los fines dispuestos en el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Colonia, Setiembre 16 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

(Gestión Fiscal) My.10-22916-v.my.21

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "CASATTI ORLANDO SATURNINO. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Orlando Saturnino Casatti, estableciéndose, que donde su nombre aparece como Horlando debe decir Orlando; donde el apellido materno figura como Picazzo debe decir Picasso; y donde el nombre y apellido de la abuela materna aparece como Rossa Algaretto, debe decir Rosa Azaretto; por ser los verdaderos. — Colonia, Marzo 4 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 12.00 My.10-5064-v.my.27

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO MARMISSOLLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 28 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 4.00 My.10-5065-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROSSOTTI OZUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 26 de 1948. — Esc. Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$ 4.00 My.8-4994-v.my.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA CELINA OEHLER DE ZERPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Abril 23 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.5-4819-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FAJARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Abril 26 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 My.5-4793-v.my.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en autos: "CARRO, CRISTOBAL. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Daniela Quintana, y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que a continuación se describe, en todo o en parte, para que comparezcan a estar a derecho con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se realizará la conciliación y se seguirá el juicio. El bien de la referencia consiste en una fracción de campo situada en el paraje denominado "Miguelete", segunda sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 3441, que según plano de mensura y deslinde trazado por el agrimensor Manuel E. Ibarra, en Diciembre de 1947, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Colonia con el número 238 el 10 del mismo mes y año, tiene una superficie de 31 hectáreas y 4416 metros y linda: Al Noroeste: en 509 metros con Rosa y Luisa Rivas, al Oeste en 461 metros 40 centímetros con Prudencio de Armas y Celia S. de Mendoza, al Sur: en 365 metros con la nombrada Celia S. de Mendoza, al Sureste: con la Cañada del Sauce, y al Noreste: en 540 metros, 80 centímetros con Isaac Miranda y José Miranda. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia, Marzo 29 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Escribano.

$60.00 Ab.28-4577-v.jn.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ADOLFO ESTEBAN REISCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia 11 de Marzo de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Ab.30-2687-v.my.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL GIACOMAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. Y especialmente, se cita llama y emplaza a sus hijos Aníbal Roberto, Luis Alberto María Elina y Delia Angélica Giacomazzi Mora y sus hijos naturales Juanita María Luisa, María Elena, María Angélica, Nélida y Aníbal Giacomazzi, para que comparezcan a este Juzgado dentro de dicho término de noventa días, a estar a derecho en los preindicados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Marzo 29 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$30.00 Ab.13-3818-v.my.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALBERTO CASERAS, estableciéndose que donde el nombre figura como Valentín debe decir Alberto por ser el verdadero. — Colonia, Abril 19 de 1948. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$6.00 Ab.26-4460-v.my.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don TIMOTEO GINACA o a quien sus derechos represenien en el inmueble ubicado en esta sección empadronado con el número 2531 y cuyo deslinde es el siguiente: al Nordeste, con Juan B. Mendy y otros; al Sureste, con Pedro Martín Delfín Germán; al Suroeste, con Carlos Passano, y al Nordoeste con Pedro Becco, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Timoteo Ginaca. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.27-21062-v.my.14

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don JOSE Ma. SANTOS o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el número 1339 y cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, con avenida General Flores; Este, padrón número 1330, propietario desconocido, con padrón 1331 de Adán Mogni e Hijos y padrón número 1338, de Felisk Woscicchowski; al Sur, con calle 18 de Julio, y al Oeste, con calle Maldonado, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con José María Santos. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación con término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.27-21061-v.mz.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don CESAR BUFFA o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el número 8206 y cuyo deslinde es el siguiente: al Noreste, con camino vecinal por medio, con Pablo y Juan Grant Planchón; al Sureste, con Victoria Buffa de Deganello; al Suroeste, con Alfonso Villoria, y al Noroeste, con Miguel Cherejko para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con César Buffa. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.27-21060-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia, se cita llama y emplaza a doña MANUELA C. B. DE BERTINAT o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el número 1240 y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, con calle Cuareim; Este, con Hnos. Caseras; Sur, con Serafina M. de Rossi y Oeste con Martín E Assandri Hnos. para que comparezcan a estar a derechos en los autos caratulados "Administración Departamental de Rentas con Manuel C. B. de Bertinat. Cobro de contribución inmobiliaria", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.27-21059-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don JOSE Ma. FERNANDEZ o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección empadronado con el número 1205 y cuyos deslindes con los siguientes: al Norte con calle Arapey; al Este, con Andrés Stambuk; al Sur, con Rosario Vidal y al Oeste con José Pedro Ravel, para que comparezcan a estar a derechos en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con José Ma. Fernández. Cobro de contribución inmobiliaria" dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación con término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez le Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.27-21058-v.my.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don JUAN ANTONIO BONJOUR o a quien sus derechos representen en el inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el número 896 y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, padrón número 897, del mismo Juan A. Bonjour; Este, con padrón número 874 de José A. Zunino; Sur, con padrón número 875, de Juan B. Curutchet, y al Oeste, con avenida General Artigas para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental con Juan Antonio Bonjour. Cobro de contribución inmobiliaria", dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se continuará el juicio. Se hace esta publicación por el término de quince días. — Colonia, Abril 20 de 1948. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ab.28-21057-v.my.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de LIVIA INES SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Nueva Helvecia, Abril 26 de 1948. — Pedro Izacelaya, Juez de Paz.

$4.00 Ab.30-4636-v.my.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos: "MARGARITO FERREIRA, quiebra, cesación de pagos", se hace saber al público que ha sido fijada como época efectiva de la cesación de pagos por parte del fallido, la fecha seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Durazno, Abril 27 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

(Costas) My.4-21132-v.my.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos:

"JULIAN MARMOL, rectificación de partida, ley número 9.950, 16 Agosto 1940", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Julián Mármol, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento de conformidad con la ley número 9.950 de fecha 16 de Agosto de 1940, en el sentido de que donde dice: "hijo de Conrado Nárnol" debe decir: "hijo de Conrado Mármol" que es el verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil y la antes mencionada se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Abril 27 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

(Ley N.o 9.950) My.4-4788-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la cuarta sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA RUIZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Carmen, Diciembre 30 1947. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.

$4.00 Ab.30-4671-v.my.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA MACHADO DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado: — Trinidad Abril 15 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Ab.29-4591-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS BERNARDINO QUINTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Abril 22 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$4.00 Ab.29-4592-v.my.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de TEOFILO o TIOFILO MONTAÑO o MONTAÑA y de DOMINGA ESTRADE o ASTRADE o ASTRADA DE MONTAÑO o MONTAÑA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Abril 26 de 1948. — Miguel A. Fernández Viqueira.

$ 6.00 my.6-4867-v.my.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO PIGAZZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 19 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.3-4727-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA QUINTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 16 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.3-4728-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO JULIAN VISCAILUZ REYES o VIZCAILUZ REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 19 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 My.3-4729-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA COLMAN DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 26 de 1948. — Milton Galmés, Actuario

$4.00 My.3-4730-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES ECHEVERRIGARAY DE GODAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de ésta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 My.3-4731-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MARIO o MARIO MIGUEL MARENCO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 13 de 1948. — Milton Galmés, Actuario

$6.00 My.3-4732-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Abril 23 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 My.3-4733-v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPA MONTERO DE GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 10 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 4 00 My.10-5032-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR GARCIA o PILAR C. GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 4.00 My.10-5033-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GREGORIA CEBALLOS DE ZEBALLOS o GREGORIA ZEBALLOS o CATALINA PELEGRINA ZEBALLOS o TERESA GREGORIA ZEBALLOS, citándose a los herederos, acreedores y demás inteeresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 6.00 My.10-5034-v.my.21

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA o JULIA SILVERIA o LUISA SILVERIA RADO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 6.00 My.10-5035-v.my.21

Prescripción treintenaria adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "ESTEBAN DOROTEO DEL PUERTO. Prescripción treintenaria adquisitiva". (Lo. 24, Fo. 63), se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña María del Carmen Arrillaga de Larrosa y a don Teodoro Tomás Esponda, don Natalio Larrosa y sus sucesores y cualquiera otra persona que se considere con derecho a los siguientes bienes inmuebles: Dos fracciones de campo ubicadas en Barriga Negra, sexta sección judicial de Lavalleja, deslindada por el agrimensor Ricardo Martirena, en Marzo del corriente año, según plano inscripto con el número veinticinco en la Oficina Departamental de Catastro, acompañado a los autos, en el que está señalada una con la letra A compuesta de diecisiete hectáreas mil metros cuadrados, lindando: Al Norte, con Doroteo E. del Puerto; o sea campo de propiedad del gestionante; al Este, Esteban Tellagorry y Clovis Correa; al Sur, Clovis Correa, y Oeste, camino vecinal divisorio con Benjamín Olivera; y la otra fracción está señalada con la letra C en el citado plano, y se compone de ciento quince hectáreas, setecientos dieciocho metros cuadrados y linda: Al Norte, fracción letra B del mismo plano propiedad de Doroteo E del Puerto y Esteban y Francisco Tellagorry; al Este, con Esteban Tellagorry y sucesión Octaviano Tellagorry; al Sur, con Benjamín Olivera; y al Oeste, con el arroyo Barriga Negra; cuyas fracciones están empadronadas, la primera con el número dos mil novecientos sesenta y cuatro y la segunda con el número dos mil novecientos sesenta y seis, y anteriormente estaban ambas empadronadas con este último número; para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará en su caso el requisito de la conciliación. — Minas, Abril 28 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$78.00 My 6-4881-v.jn.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de BLANCA MARGARITA NUÑEZ y GREGORIA MARGARITA NUÑEZ DE NUÑEZ o MARGARA CANCELA DE NUÑEZ o MARGARA NUÑEZ DE NUÑEZ; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 19 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.6-4892-v.my.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de LELIA AMATTI DE PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Abril 26 de 1948. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 My.6-4893-v.my.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA POLETTI o PULETTI DE BALBIANI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 16 de Marzo de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 My.5-4805-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dictado en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con JACOBO LANDSKRON. Ejecución de prenda agraria", se cita llama y emplaza a don Jacobo Landskron, por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, para que comparezca a estar de derecho en este juicio y constituya domicilio dentro del radio de la ciudad, dentro de noventa días, citándosele también para el juicio conciliatorio, bajo apercibimiento de designársele defensor de ausente que le represente. — Paysandú, Abril 22 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.

$24.00 My.5-v4806-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELIPA MANSILLA DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados,

para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Paysandú, Abril 10 de 1948 — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 My.5-4892-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO ESCOBAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Paysandú, Abril 7 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 My.5-4803-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICASIO CONIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos. — Paysandú, Abril 10 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 My.5-4804-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor Juan Carlos Nario se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTURO LEON ROVERANO y BRENILDA MARQUEZ DE ROVERANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Abril 24 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$ 18.00 My.8-4995-v.jn.12

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de RAYMUNDA REYES o RAYMUNDA MENDEZ DE CANYASO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Marzo 31 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ab.7-20840-vv.ab.17.
My.7-v.my.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON o BIBIANO RAMON BOGGIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 29 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 My.6-4895-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAURICIA LINA MARTINEZ DE PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 26 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 My.4-4785-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LIMA RIBEIRO DE LEITES o ROSA LIMA RIVERO DE LEITES o ROSA LINA RIBEIRO DE LEITES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera Abril 23 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 My.4-4784-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA BORDENAVE DE BASSEDAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 20 de 1948 — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ab.30-4634-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILLANUEVA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 21 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ab.30-4635-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA SANTAMARTA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 20 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ab.29-4613-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO o BARTOLOME GARIGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir su forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 20 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Ab.29-4614-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado, en autos: "NICOLAS ESCOBAR expedición de segunda copia de escritura". (L.o 34, F.o 626), se cita, llama y emplaza a todos los interesados, en estos autos para que comparezcan a estar a derecho en los mismos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La escritura cuya segunda copia se solicita es la que corresponde a don Nicolás Escobar, por escritura que autorizó el escribano Fabriciano Bermúdez, el 6 de Junio de 1916, por permuta de don Ozilio Sichero de los solares número 5 y 7 de la manzana letra "B" del plano de deslinde y amanzanamiento del agrimensor Carlos Bica, de Diciembre de 1912 situados en el pueblo de Tranqueras, que mide cada uno 17 metros 18 centímetros de frente, a la calle Carlos Bica, que por estar únicos lindan: en el citado frente 34 metros, 36 centímetros por 42 metros 95 centímetros de fondo y al Este lindando con el solar 9, e igual extensión al Oeste, con los solares 1 y 2 del mismo plano. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera Abril 12 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$54.00 Ab.29-4610-v.Jn.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GREGORIO DENIS o DENIZ o DINIZ y de MARIA ISABEL DENIS o DENIZ o DINIZ DE DENIZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Abril 20 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$6.00 Ab.29-4615-v.my.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don EMILIO PARIBELLI, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, donde aparece como nacido en el año "1906", debe decir: 1904, y donde figura con el apellido de: "Paribeli", debe decir: Paribelli por ser lo que corresponde, el cual nació en la 2.a sección de Tacuarembó el 8 de agosto de 1904 y es hijo legítimo de Juan Parebelli y de Claudiana Mautoni. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 12 de 1948. — Víctor Amal, Actuario.
$12.00 Ab.23-4282-v.my.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don PABLO GONZALVEZ y su esposa ELVIRA GARCIA DE GONZALVEZ, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Partida de matrimonio de Pablo Gonzálvez con Elvira García, de 12 de Setiembre de 1929 en la 1.a sección de Rivera, donde dice que la esposa se llama "Blanca Elvira" debe decir: "Elvira, únicamente; B) En las partidas de nacimiento de sus hijos Osvaldo Pablo, Ruben, Homero y Julio César, de la 1.a sección de Tacuarembó y la de Gladys Glora, de la 1.a sección de Rivera, donde dicen que son hijos de "Blanca Elvira García", deben decir de: Elvira García; además en la de nacimiento de Julio César donde dice que el abuelo paterno se llama "Antonio" debe decir: Antonio Ignacio y en la partida de nacimiento de Gladys Gloria, donde dice que el apellido del padre y abuelo es "González", debe decir: Gonzálvez y donde dice que el abuelo se llama "Ignacio" debe decir: Antonio Ignacio. Y a los fines pertinentes se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 12 de 1948. — Víctor Amal, Actuario.
$24.00 Ab.23-4280-my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Fisco contra AVELINO, EULOGIO, ADELAIDE, RAMON SUELY, PAUNERO, MARIA RAYNAR y YOLANDA FERRAZ, cobro de impuesto de herencias". (L.o 34, F.o 325) se cita llama y emplaza a los señores Ramón y Suely Ferraz para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, dentro del término de noventa días. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Abril 13 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
(Cuenta Corriente) Ab.22-20993-v.my.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor Gilberto P. Echeverry, dictada en los autos: "ORFILA GONZALEZ DE PEÑA, expedición de segunda copia de escritura". (L.o 34, F.o 628) se cita y emplaza a todos los interesados en estos autos, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mismos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. La escritura cuya segunda copia se solicita es la que otorgó don Francisco Serralta González a doña Luisa Villanueva, ante el escribano don Anaurelino Ferreira el 7 de Enero de 1933, referente a una fracción de terreno y sus mejoras, empadronada con el número 2.013, que forma parte del solar número 8 de la manzana número 226 de la planta urbana de esta ciudad, con un área de 92 metros 7079 centímetros cuyos límites surgen de la referida escritura. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 17 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$36.00 Ab.5-3410-v.my.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Fisco contra MARCIRIO LOPEZ, infracción aduanera". (L.o 30 F.o 390), se cita, llama y emplaza a don Marcirio López, por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos, se hace la presente publicación. — Rivera, Marzo 19 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ab.5-20804-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIO ALEJANDRO ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 19 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 My.7-4956-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 28 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 My.7-4953-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO EMILIO FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 24 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 My.7-4952-v.my.19.

Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente rotulado: "ELISA PASCAL SENA y ANGEL REYES GONZALEZ. Divorcio por mutuo consentimiento", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las nombradas personas,

citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren, solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Abril 19 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$16.00 My.7-4950-v.my.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO PRIMITIVO MARCHAND, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 8 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 My.7-4951-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO SANTIAGO LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Abril 29 de 1948.
$ 4.00 My.6-4871-v.my.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de MARIA MERCEDES LEVRERO. Venta de inmueble", se cita y emplaza a doña Estella o Stella Angeles Levrero de Areta, a fin de que dentro del término de 90 días compareza a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Salto, Abril 24 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario interino.
$ 18.00 My.8-4981-v.jn.12

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Natalia Díaz Derrégibus de del Có contra LUISA MARIA SCOSSERIA DE MORATORIO y otros, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a la señora doña Luisa María Scossería de Moratorio y a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término de noventa días bajo apercibimeinto de nombrárseles defensor de oficio. — Salto, Abril 23 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$24.00 My.4-4732-v.jn.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de LUIS CAYETANO, en la que debe decir que éste nació el 15 de Mayo de 1895 que es del sexo masculino e hijo de José Cayetano datos que fueron omitidos al realizarse la inscripción de su nacimiento. — Salto, Abril 21 de 1948. — Carlos Pigurina, Actuario-Interino.
$9.00 Ab.30-4633-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON REGUEIRA o RAMON REGUEIRA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto Abril 22 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 My.4-4781-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BELLO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (artículo 1125 del C. de P. Civil). — Salto, 16 de Abril de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Ab.28-4549-v.my.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido solicitada la rectificación del acta de nacimiento de MARCELO SILVA BENTANCUR, pues donde dice: "el día cuatro del corriente (Enero de 1933) nació una criatura", debe decir: "el cuatro de Enero de mil novecientos treinta y uno, a las dieciséis horas nació una criatura". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Abril 28 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$9.00 My.6-4883-v.my.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ARATO o ARATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 27 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 My.6-4884-v.my.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTOLINA JORGELINA ALONZO o ANTONINA o ANTONIA JORGELINA ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 26 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 My.3-4742-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ESTEFANIA RODRIGUEZ DE TAURIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado emplazándose especialmente a los herederos doña Isabel y doña Elvira Rodríguez Quintana y a los sobrinos Evangelista Adoración, Isabel, Santiago Narciso y Angel Idilio Rodríguez de León y a Fermina María Luisa, Elira Valentina Víctor Isidoro, Clemente Alcides, Isabel, Orlando Agustín, Amida, Elida Juana y Andrea Elina Aldecoa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — San José, Abril 1.o de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$30 00 Ab.8-3599-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BEGNINO CORUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Abril 16 de 1948. — Humberto Pou Actuario.
$4.00 Ab.29-4625-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA BENTANCUR DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Abril 8 de 1948. — Humberto Pou Actuario.
$4.00 Ab.29-4626-v.my.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA JOSEFA LAURENTINA o LAURA SILVA DE FRONTAN, ERASMO MANUEL, y LAURA FRONTAN SILVA y CARMEN FRONTAN SILVA DE SILVA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Abril 21 de 1948 — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.
$6.00 Ab.29-4624-v.my.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SANGUINETTI DE CURTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 26 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.7-4937-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CLEMENTE ESCANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 26 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.7-4938-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA BUSCA DE REZZONICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 26 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario
$4.00 My.7-4939-v.my.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES FRANCISCO ACCINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 22 de 1948. — Horacio A. Cazalás Actuario.
$4.00 My.5-4796-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de VENANCIO MORONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Abril 26 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.5-4797-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN ATANACIO o ATANASIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Mercedes, Abril 22 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 My.5-4794-v.my.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano; se hace saber la apertura de la sucesión de NIONES ALICIA VARGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes Abril 22 de 1948. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.
$4.00 My.5-4795-v.my.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber el fallecimiento del intestado ELIAS CHALELA citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco, (artículo 1125 del C. de P. Civil. — Tacuarembó Abril 29 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
(Gestión Fiscal) My 6-21171-v.my.17.
Jn.5-v.jn.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de don CANUTO MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Abril 16 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4 00 Ab.30-4662-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sociones de doña GREGORIA PLATEIRO DE FARIAS o GREGORIA GONZALEZ PLATEIRO DE FARIAS y de don MARIANO FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 27 de 1948. — Raúl Ferreira Actuario.
$6 00 My.4-4780-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarem-

bó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ADELAIDA QUIRICO DE ALONSO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Abril 20 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ab.30-4663-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIAN CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó Abril 23 de 1948. — Raúl Ferreira, Acturio.

$4.00 Ab.30-4664-v.my.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CHAGAS, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 12 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Ab.30-4661-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTAVIO FAGUNDEZ, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Abril 14 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 My.4-4778-v.my.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Disolución de sociedad legal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en el expediente rotulado: "LETO GADEA y RAMONA BELTRAN. Disolución y liquidación sociedad conyugal" (L.o 19, N.o 181, F.o 251), se cita a los acreedores y todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Abril 23 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$16.00 My.5-4801-v.my.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIANO BIBIANO PEREIRA DA SILVA o BIBIANO GRACIANO PEREIRA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Abril 2 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 My.3-4734-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO ESTEBAN BILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 26 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ab.29-4608-v.my.11.

REMATES JUDICIALES

RAUL I. ARRIAGA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ELIDA M. MUTARELLI DE CARBALLAL y otros. Cesación de condominio, remate judicial y venta. L. 12 F. 60", se hace saber que el día 27 de Mayo entrante a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres 643, se procederá por intermedio del martillero Raúl I. Arriaga, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán de los siguientes inmuebles: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, que es parte del solar dos de la manzana veinte del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesto de una superficie de ciento cincuenta y cinco metros, sesenta y nueve decímetros cuadrados, lindando: 15 metros 50 centímetros al Norte sobre la calle Dr. Evaristo G. Ciganda; por el Sur 15 mts. 51 centímetros con otra fracción del mismo solar 2, adjudicada a María E. M. de Artola; al Este en 10 mts. 20 centímetros con la calle Treinta y Tres que forma esquina con la calle Dr. E. G. Ciganda; y al Oeste en 10 mts. 13 cmts. con Luis Brando, y está empadronado con el N.o 2290. Base de venta: $ 2.500.00. 2.o) Otra fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, que es parte del mismo solar dos de la manzana veinte del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesto de cuatrocientos cuarenta y cuatro metros setenta y tres decímetros, lindando: al Norte en línea quebrada con otra fracción del solar dos de María E. Mutarelli de Artola; al Sur en 23 metros 24 centímetros con Luis Brando; al Este en 21 metros 94 centímetros con la calle Treinta y Tres señalada con el N.o 437, y por el Oeste hoy en parte con Carmelo R. Hernández y Antonio Schneider, y en una línea quebrada con Luis Brando y se halla empadronada con el N.o 2292. Base de venta: $ 4.800.00. 3.o) Otra fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, que es parte del solar uno, de la manzana veinte del cuarto cuartel de esta ciudad, compuesta de doscientos treinta y siete metros, cincuenta y tres decímetros, lindando al Norte: en 11 mts. 31 ctms. con la calle Dr. E. G. Ciganda; por el Sur en 9 metros 21 centímetros con Antonio Schneider; por el Este en 22 mts. 25 cmts. con Luis Brando y por el Oeste en línea quebrada con Pablo Arena. Está empadronada con el N.o 2288. Base de venta: pesos 2.400.00.

Se previene: 1.o) Que los bienes referidos se encuentran arrendados sin contrato escrito. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados y comisión legal del rematador, serán de cargo de los compradores, como también las demás exigencias legales. 3.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases establecidas, y que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en manos del subscripto escribano, en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se hallan agregados a los autos, a disposición de los interesados. — San José Abril 26 de 1948. — Humberto Pou, Esc. Act.

$ 63.00 My.6-4882-v.my.24.

JOSE ANTONIO PRADERIO

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, en autos "Ferrosmalt S. A. contra VALENTIN MASSA CAMPOS, ejecución de prenda, rematará una cámara eléctrica N.o 696, dispositivos para cubitos de hielo, equipo compresor 5|802, motor Ferrosmalt de 1|3 H.P. N.o 283, alto 1ms95, frente 1.30, fondo 0.66, cuatro puertas. El viernes 14 de Mayo a las 15 y 30 en el local Bartolomé Mitre N.o 1419. Al mejor postor. Seña 10 o|o.

$36.00 My.4-4758-v.my.14.

FELIPE S. RODRIGUEZ

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Prmera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos caratulados: "Sucesión ANGELA FABBIANI DE BENEDETTO", se hace público que el día miércoles 12 de Mayo a la hora 16, y en la calle Ariosto 252 entre P. Domus y G. Cortinas, se procederá por el martillero Felipe S. Rodríguez, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 666.66, 2|3 partes de la tasación para el impuesto de herencia, de un automóvil marca Essex, Sedán, 4 puertas, modelo 1928, empadronado con el N.o 57.557, matrícula número 7318.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 25 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que será de cuenta del comprador la comisión de remate. — Montevdeo, 26 de Abril de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$10.80 My.5-4775-v.my.12.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

REMATE

Casita en "Colón" (Pueblo Ferrocarril) — Calle Iris N.o 2068 entre Durán y Cno. Vidiella — Desocupada. — El lunes 24 de Mayo a las 16 horas, con la base de pesos 1.800.00.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos "VIGNOLO SANTIAGO. Sucesión", (L.o 36, F.o 324), se hace saber que el día 24 de Mayo próximo venidero, a las 16 horas en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla, ante los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor sobre la base de un mil ochocientos pesos ($ 1.800.00), el siguiente bien: fracción de terreno con edificios y mejoras, ubicado en Colón, novena sección judicial de Montevideo, padrón N.o 44755, señalado con el N.o 30 en el plano del Agrm. Ing. Demetrio Cima, de 27 de Diciembre de 1910, con una superficie de 352 mts. 20 dms. que tienen: 10 mts. frente al Noroeste sobre la calle Castellanelli entre Abrevadero y Durán; 35 mts. 25 cms. al Noreste con el solar N.o 29; 35 mts. 20 cms. al Sudoeste con el solar 31 y 10 mts. al Sudeste con el solar 42.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor debe consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma, a los efectos legales. 2.o) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta urbana N.o 72, serie L) y los demás antecedentes de manifiesto en esta Oficina, calle 25 de Mayo número 523, cuarto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 22 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto. — Informes: 25 de Mayo 582.

$36.00 My.5-4818-v.my.22.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "JUAN ALIBERTI, JOSE BARTOLO ALIBERTI y MARIA ISOLINA ALIBERTI. Sucesión. Libro 30, folio 629", se hace saber al público que el día 15 de Mayo a las 10 horas, en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por pregonero asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de pesos 746.65 o sea $ 497.76, del siguiente bien: Una fracción de campo, situada en la 8.a sección judicial del Departamento de Canelones, paraje "Solís Chico", empadronada con el N.o 20.328, señalada con el N.o 8 en el plano del agrimensor Horacio Uslenghi, de Octubre de 1918, cuya copia sacada el 8 de Junio de 1944 fué inscripta en la Dirección de Catastro con el N.o 2.435 el 14 de Noviembre de ese año, según el cual se compone de una superficie de 5 hectáreas 9.353 metros 44 decímetros que se deslindan así: 131 metros 80 centímetros al Norte por donde linda servidumbre de paso por medio, con Emilio T. Vila y la Sucesión Cañete; 450 metros al Este con la fracción 9; 131 metros 80 centímetros al Sur, con Sucesión Juan Braida y en pequeña parte con Alejandro Dell'Acqua; y 450 metros 67 centímetros al Oeste con la fracción 7. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador. y 3.o) Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 14 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$44.20 Ab.27-4573-v.my.17.

HUGO MUSACCHIO BERTONI.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Raymundo y César Vidal contra EDUARDO LANGLE. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 20 de Mayo próximo a las horas que se indican y en los lugares de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: A) A las diecisiete horas: Un solar de terreno y sus mejoras, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 96.467 que forma parte del solar N.o 32 del plano levantado por el agrimensor Ubaldo Pittaluga, en Agosto de 1903, compuesto dicho solar de una superficie de 163 metros 85 decímetros y se describe así: 10 ms. 57 cms. de frente al Este a la Rambla Wilson, distando su punto medio 29 ms. 61 cms. de la esquina que forma dicha Rambla con la calle Tabaré; 10 ms. al Oeste, lindero con el solar N.o 21 que se describe a continuación; 17 ms. 88 cms. al Norte, lindero con el solar N.o 33 de propiedad del arquitecto Leopoldo Tosi; y 14 ms. 89 cms. al Sur, confinantes con el solar N.o 31 de don Ausebio Albino Perotti. y B) Acto continuo: Un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras, situado en la décima-octava sección judicial, de Montevideo, empadronado con el N.o 33.336, señalado con el N.o 21 en el plano anteriormente relacionado, compuesto dicho solar de una superficie de 400 metros y se describe así: 10 ms. de frente al Oeste a la calle N.o 3, llamada hoy calle Riachuelo, por donde la puerta de acceso al edificio está señalada con el N.o 164, distando el punto medio de su frente 85 ms. de la esquina que forma esa calle con la de Tabaré; por 40 ms. de fondo y linda: Por el Norte con el solar N.o 22; por el Este con el solar anteriormente descripto y por el Sur con el solar N.o 20. Se previene: 1.o) Que el martillero fué desig-

nado por la parte ejecutante. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta; en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). 3.o) Que los gastos de escrituras y certificados, serán de cuenta y cargo de los compradores, así como lo que se debiere por pavimento, colector, conexión, arrimos, cordón u otras mejoras, y 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 611, piso 2.o a disposición de los interesados. — Montevideo, 21 de Abril de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

Más informes: Cerrito 521. Telf. 8 37 72.

$30.00 Ab.24-4391-v.my.12.

ERNESTO BALSEIRO

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Primer Turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinticinco de Febrero de 1948, dictada en autos "Municipio de Montevideo con MANUEL CRESPO. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 10, Fo. 745", se hace saber al público que el día 27 de Mayo de 1948, a las 15 horas en las puertas del Juzgado, calle Buenos Aires 594 se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 72.262, situado en la línea Este de la calle Balvin y Vallejo, entre M. de Salas y Elcano, por intermedio del martillero Ernesto Balseiro asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 400.00 equivalente a los dos terceras partes de su retasa.

Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. Segundo: Serán de cargo de la ejecución: el pago total de la cuenta N.o 82503 de pavimento, objeto de la presente ejecución, con más sus intereses y recargos hasta la fecha de escrituración; los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere—, el pago de la Contribución Inmobiliaria, y el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 6 de Abril de 1948. — D. González Fereira, Actuario Adjunto.

(Cuenta Corriente) My.3-21118-v.my20

SERGA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con LOPEZ CARRASCO (ENRIQUE CARLOS). Cobro ejecutivo de pesos. L.o 12, F.o 41", hace saber al público, que el día 20 de Mayo de 1948, a la hora 16, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, del inmueble empadronado con el N.o 73.360, situado sobre la línea Sur de la calle Callao entre San Petersburgo y Bruselas, por intermedio del martillero Serga Rodríguez, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 452.67 equivalente a las dos terceras partes de su tasación.

Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. Segundo. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados impuestos universitario e impuestos municipales; y el pago de las cuotas reclamadas de la cuenta número 18.023 de pavimento y los gastos judiciales ocasionados por el cobro de la misma (juicio seguido ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno "Municipio de Montevideo con Enrique C. López Carrasco, L.o 6, F.o 376". Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere—, el pago de la contribución inmobiliaria, el pago de los derechos reales que pudieran gravar el bien y el pago de la cuenta N.o 18.023 de pavimento, excluídas las cuotas reclamadas en juicio. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo 17 de Abril de 1948. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Ab.26-21038-v.my.13.

AMADO GALMES REYES

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo con SOCIEDAD INMOBILIARIA MANUEL LAMAS. Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 9, Fo. 194), se hace saber al público que el día veintiséis de Mayo del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Amado Galmés Reyes, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 1.453.34 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno y las mejoras que contiene; situada en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 27.470 y compuesta según plano del agrimensor R. Aita Laguardia, de Diciembre de 1924, de una superficie de 195 m2. 77 dms., que se deslinda así: 6m.80 de frente al Sur a la calle Capitán Videla; 28m.05 al Oeste limitando con el solar N.o 2; 6m.82 al Norte, limitando con José Bienchi y 29m.53 al Este lindando con el solar N.o 4. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos), el pago de la cuenta de colector N.o 13485 y los gastos judiciales ocasionados par obtener su cobro ante el Juzgado L. Nacional de Hacienda de primer turno, y la cuenta de acera N.o 2956. 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

$42.00 My.8-4976-v.my.26.

RAUL GAGLIARDI

Juzgado Ldo. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 67.376. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 4 F. 403). se hace saber al público que el día treintaiuno de Mayo del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Raúl Gagliardi, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 340.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 10.a Sección Judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 67.376 y compuesta, según el plano del agrimensor Abilio F. Curbelo de Julio de 1947, por una superficie de 169 mts2 15 dms. que se deslinda así: Al Sureste de frente a la calle Pablo Páez entre Lambaré y Aispuría 8 mts. 50; Al Noreste, limitando con el inmueble padrón N.o 67.377, 19 mts. 80; al Noroeste limitando con el bien empadronado con el N.o 67.373, 8 mts. 50 y al Suroeste, limitando con el inmueble padrón N.o 67.375, 20 mts.

Se previene: 1.o el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del C. P. C.; 2.o serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) el pago de la cuenta de colector N.o 43.256, que grava el mismo bien; C) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro G. de Inhibiciones (Sec. Embargos), los gastos judiciales del juicio que contra el mismo bien, sigue el ejecutante por ante el Juzgado de Hacienda de Primer Turno; 4.o los antecedentes se hallan de manifiesto en la actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Abril 9 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Corriente) My.6-21170-v.my.24

JOSE E. DOMINGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con CARMEN ALONSO DE FREIRIA y otros N.o 3. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 8, F.o 509), se hace saber al público que el día siete de Junio del año en curso a las diez y seis horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José E. Domínguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 327.78 o sea las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la 11.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 62604 y compuesta según plano del agrimensor Humberto M. Venosa de Octubre de 1944, por una superficie de 280 m2 38, que se deslinda así: al Norte, de frente a la calle Isidoro Larraya, 8 mts. 59; al Este limitando con los inmuebles empadronados con los N.os 62605, 62606, 62607, 62608 y 62609, 32 mts. 64; al Sur limitando con el padrón 62610, 8 mts. 59; al Oeste, 32 mts. 54 limitando con el inmueble empadronado con el N.o 62603.

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) el pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la Contribución Inmobiliaria; B) los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración; gastos de rematé, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro de Embargos, etc. 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo 716. — Montevideo, Abril 17 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta Corriente) My.3-21113-v.my.20

GARAVAGNO Y PEDRAGOSA SIERRA

Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con Viuda e hijos de C. VALLARO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11, Fo. 266), se hace saber al público que el día 19 de Mayo del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de las siguientes embarcaciones: Remolcador "General Artigas". Base: pesos 12.000.00. Lancha "Chica" $ 1.600.00. Lancha "Bella María" Base: $ 13.333.34. Lancha "Idea". Base: $ 2.400.00. Embarcación "Orden". Base: $ 10.000.00. Lancha "Nini". Base: $ 11.333.34. Lancha "Juancito". Base: $ 3.333.34. Lancha "Ninfa". Base: pesos 3.000.00. Lancha "25 de Agosto" Base: pesos 7.366.67. Lancha "Pampa". Base: pesos 13.000.00. Lancha "Luló". Base: pesos 4.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva y la comisión del rematador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Abril 12 de 1948. — C. Büsch Buero, Actuario.

Comisión: 6 o|o. Informes: San José 941.

$36.00 Ab.26-4126-v.my.13.

CARLOS RAMOS COLLAZO

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos: "Municipio de Montevideo contra MIGUEL CASTRO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 510) se hace saber al público que el día diecinueve de Mayo del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Carlos Ramos Collazo, asistido del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 1.200.00 o sean las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: Una fracción de terreno y las mejoras que contiene, situada en la 14.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 55.097 y compuesta según plano del agrimensor Abilio F. Curbelo, de Julio de 1947, por una superficie de 51 ms2. 75 dms. que se deslindan así: Al Noroeste: de frente a la calle Asencio entre Agraciada y Suárez 3 ms. 51; al Suroeste, limitando con el inmueble padrón N.o 55.098, 14 ms 05; al Sureste, lindando con el inmueble padrón N.o 55.094, 3 ms. 85 y al Noreste, limitando con el inmueble padrón N.o 55.096, 14 ms. 3[illegible]

Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Proced-

miento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro General de Inhibiciones (Sección Embargos) etc. 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Abril 20 de 1948. — C. Büsch Buero Actuario.

$ 39.00 Ab.24-4409-my.12.

JUAN PABLO GIANOLA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados: "MAGDALENA PIOVANI DE REGO. Venta", se hace saber al público que el día trece de Mayo próximo, a la hora 15 y 30, y uno a continuación del otro en el lugar de sus respectivas ubicaciones se procederá por el martillero Juan Pablo Gianola, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases que se indican de los siguientes bienes:

1.o) Base $ 1.600.00 o sea $ 0.27 el metro. Una fracción de terreno, situada en el Pantanoso, 21.a sección judicial de Montevideo, señalada con la letra "J" en plano del agrimensor José Maranesi de Julio de 1924 compuesta de una superficie de 6.027 metros 90 decímetros, teniendo al Noroeste 25 metros 29 centímetros de frente al Camino Abrevadero, hoy calle Ganaderos; al fondo al Suroeste mide, en parte 9 metros 86 centímetros lindantes con J. Brandi y en lo demás mide 15 metros 43 centímetros, formando frente al camino que va a la Tablada, llamado actualmente Dr. de Pena, al Este, forma una línea quebrada, que en su primera parte mide 208 metros 42 centímetros, en su segunda parte, que es perpendicular a la anterior y entrante al mismo lote mide 9 metros 85 centímetros y en su tercera parte que es perpendicular a la precedente, mide 50 metros, lindando la primera parte con lote letra "K" del mismo plano, de doña Eulogia Corina Rego de Brandi y las otras dos partes con J. Brandi y en la línea del Oeste mide 257 metros 87 centímetros y linda con el lote letra "N" del mismo plano, o mejor explicado con la fracción letra "Y", en que ese lote fué subdividido por el mismo agrimensor, según plano de Agosto de 1924 y que pertenece a Serapio Bernardo Rego. Padrón número 122 634.

2.o) Base $ 533 33. Fracción número 5, con las mejoras que contiene, la que según plano del agrimensor José Maranesi de Agosto de 1924 tiene una superficie de 88 metros 14 decímetros, lindando: al Noeste en 10 metros 35 centímetros con el lote número seis del mismo plano, de don Casiano Francisco Rego, al Suroeste, en 10 metros 47 centímetros, con lote número cuatro perteneciente a Francisco Rego de Villaruel, al Este, en 8 metros 40 centímetros lindando con lote número tres de Alberto Zenona y Blanca Delia Rego, y al Oeste, 8 metros 58 centímetros y linda con una senda de paso que tiene 3 metros de ancho con frente al Suroeste al camino que va a la Tablada, llamado actualmente camino Dr. de Pena, por 38 metros 88 centímetros de fondo al Noreste, que grava a título de servidumbre el lote letra "H" del mismo plano, de doña Eloisa Próspera Guillerma Rego de Icasuriaga. Padrón número 122 637.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que será de cargo de los compradores la comisión legal del rematador y los gastos y honorarios de las escrituras de venta certificados de los distintos Registros impuestos universitarios, etc. 3.o) Que la hijuela de la partición de la sucesión de Antonio Rego que es el título de los bienes a venderse será expedida e inscripta en forma antes del otorgamiento de las escrituras respectivas, según así lo dispuso este Juzgado por auto de 6 de Noviembre de 1947 y los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo, 23 de Abril de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$75.00 Ab.26-4492-v.my.18

ABEL LEGAR

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno doctor José Pedro Achard dictada en los autos caratulados "Paez Walter con AGYDIUS MASSONI. Ejecución de hipoteca" (L.o 38, F.o 433) se hace saber al público que el día 31 de Mayo p. v. a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por el pregonero don Abel Legar ante los señores Actuario y Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a sacar en remate almoneda a la venta al mejor postor, el siguiente bien: inmueble ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo empadronado en mayor área con el número 100085 que según plano del agrimensor Eneas Villa inscripto en la Dirección General de Avalúos con el número 3701 el 9 de Abril de 1940 tiene una superficie de 220 metros 96 decímetros que tienen: 8 metros frente al Sur sobre la calle Asamblea distando el punto más próximo 160 metros 70 centímetros de la esquina de Veracierto; 8 metros al Norte confinando con propiedad de Ferreira Correa y otros; 27 metros 64 centímetros, al Oeste con más terreno de Ferreira Correa y otros y 27 metros 60 centímetros al Este con propiedad de Alfredo Julio Marón. Se previene. 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2) Que serán de cargo del comprador todos los gastos de certificados y escrituración así como todos los impuestos que graven la venta y también lo que la propiedad a venderse pudiere adeudar por pavimento, saneamiento, vereda, medianerías y cualquier otra obligación que no sea la causante de esta ejecución 3) Que los títulos y antecedentes en que se decreta este remate almoneda, se encuentran de manifiesto en esta oficina (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 26 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$ 39.00 My.3-4997-v.my.26.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

Al mejor postor. En un solo lote. Una hermosa residencia con gran terreno, frente a la Avenida Millán 4205 y 23 valiosos solares, linderos por el fondo, sobre calle Oficial entre el Camino Castro y Juan Lavalle. Un brillante negocio para capitalistas y especuladores. De los solares hay uno escriturado, ocho disponibles y los restantes prometidos en venta a plazos. La casa es una magnífica residencia con amplias y confortables comodidades. Construída con materiales de excepcional calidad Area total a rematarse: 15 371 metros 65 El jueves 20 de Mayo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos: "Banco Popular del Uruguay contra OLGA ANA, ELIA y MARTHA RISSO BRAGA, ANA RISSO BRAGA DE AZEVEDO y MARIO DOMINGO DE AZEVEDO Ejecución de hipoteca" (Lo. 35 Fo. 544), se hace saber al público que el día 20 del entrante mes de Mayo, a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Alberto Gloodtdofsky, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia el señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público, al mejor postor y en un solo lote, de los inmuebles que a continuación se expresan: Veinticuatro fracciones de terreno, con los edificios y cuantas mejoras contengan, empadronadas junto con más área con el número 51.441, situadas en la vigésimo primera sección judicial de este Departamento de Montevideo, designadas con los números uno a veinticuatro inclusives en el plano del agrimensor Juan Pedro Jaureche de Marzo de 1942 inscripto con el No 7401 en la hoy Dirección Gral de Catastro, el 28 de Mayo del mismo año, y según el cual dichas fracciones tienen áreas y linderos siguientes. Las fracciones números uno a nueve, inclusives miden en conjunto un área de once mil doscientos ochenta y nueve metros setenta y dos decímetros teniendo en el Noreste dando frente a la Avenida Millán, una línea curva de ochenta y ocho metros y ocho centímetros de desarrollo entre el camino Castro y la calle Juan Lavalle, ciento diecisiete metros ochenta y siete centímetros en el Noroeste lindando con propiedad de la sucesión de María Teresa Martinelli de Basáñez padrones 51.440 y 118.686 al 118.689 en el Suroeste, dando frente a una calle Oficial tienen una línea ligeramente quebrada, formada por dos rectas que miden sesenta y cinco metros noventa y ocho centímetros y dieciocho metros noventa centímetros respectivamente y en el Sureste una recta de ciento cuarenta y cuatro metros y cuarenta y dos centímetros limitando con Ricardo Barrandeguy, padrón 59 309. Fracciones números diez a diecisiete, inclusives linderas miden en total un área de dos mil doscientos cuarenta y ocho metros, nueve decímetros teniendo en el Noreste dando frente a la citada calle Oficial, una línea ligeramente quebrada formada por dos rectas que miden sesenta y seis metros siete centímetros y dieciséis metros ochenta y cuatro centímetros, respectivamente, treinta y cuatro metros treinta centímetros en el Noroeste lindando con propiedades del Banco Mercantil, de Antonio Bianchi, y del Banco Territorial, padrones 118.693 al 118.696, diecinueve metros sesenta y ocho centímetros en el Sureste, limitando con la fracción dieciocho, y ochenta y tres metros noventa y cuatro centímetros en el Suroeste confinando con propiedad del Estado, padrón 51.439. Fracciones números dieciocho a veinticuatro, inclusives, linderas, miden en total un área de mil ochocientos treinta y tres metros setenta y cuatro decímetros, y se deslindan así: noventa metros cincuenta y seis centímetros en el Noreste dando frente a la citada calle Oficial, diecisiete metros ochenta y cinco centímetros en el Sureste, lindando con la fracción veinticinco en el Noroeste, tiene una línea quebrada formada por tres rectas, que partiendo del frente a la calle Oficial, van de Noreste a Suroeste, de Noroeste a Sureste y de Noroeste a Suroeste miden diecinueve metros sesenta y ocho centímetros, tres metros veintidós centímetros y ocho, metros cuarenta y cinco centímetros, lindando la primera con la fracción diecisiete, y las otras dos rectas, con propiedad del Estado, padrón 51.439, y en el Suroeste tienen tres rectas que partiendo del límite Sureste de la fracción veinticuatro, van en dirección Sureste a Noroeste de Noreste a Suroeste y de Sureste, a Noroeste, miden sesenta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros, diez metros y veintitrés metros respectivamente, y confinan con propiedades de Manuel García Méndez padrón 51.449 y Juan M. Castro, padrón 51.450 Se excluye de esta venta el solar padrón 51.441 (mayor área), hoy padrón 176.457, designado con el N.o 19, superficie 134 metros 33 decímetros, plano del agrimensor Pedro Jaureche, citado, existente dicho solar dentro de los límites generales de las fracciones deslindadas en conjunto en este edicto con los N.os 18 a 24.

Se previene 1o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Proc. Civil el 10 o|o de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos y comisión del rematador serán de cuenta del comprador 3.o) Que serán también de cuenta del comprador lo que pudiera adeudarse con respecto a los inmuebles a venderse por medianerías, pavimento, vereda, colector y otras cargas análogas, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a los compradores a plazos 4.o) Que el comprador quedará obligado a respetar las promesas de venta existentes y a otorgar las escrituras de traslación de dominio a favor de los promitentes compradores. 5.o) Que los saldos de las ventas a plazos que resulten de la liquidación que formulará el Banco Popular con anticipación de cinco días a la fecha del remate quedarán a favor del comprador y serán anunciados por el señor rematador. 6.o) Que los interesados podrán consultar la liquidación en las oficinas del Banco actor, durante los cinco días previos al remate. Y 7.o) Que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo 523, 6.o piso. — Montevideo Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario. — Más informes: Plaza Independencia 827, Teléfono 8 03 57.

$ 134.40 Ab.30-4658-v.my.20

TOMAS GOMEZ

Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "JOSEFA ECHEVERRIA DE CRESCIO Sucesión" (Lo. 33 Fo. 478), se hace saber al público que el día 17 del mes de Mayo entrante a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero señor Tomás Gómez, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto a la venta en subasta pública, y dinero de contado y por precio que exceda a la suma de $ 3 300 (tres mil trescientos pesos) equivalente a las tres cuartas partes de la avaluación realizada en autos por la Dirección General de Catastro, del siguiente inmueble: La propiedad empadronado con el número ochenta y dos mil doscientos treinta y tres (N.o 82.233) que consiste en: Un terreno con las mejoras que contiene ubicado en la duodécima sección judicial de este Departamento de Montevideo compuesto según título, de una superficie de quinientos cuatro metros, cuarenta y nueve decímetros, sesenta y seis centímetros, y diez y ocho milímetros y está señalado con el número once de la fracción letra C en el plano respectivo y según otro plano levantado en Enero de 1929 por el agrimensor Raúl B Conde se compone de una extensión superficial de cuatrocientos noventa metros diez y ocho decímetros cuadrados, que se deslindan del modo siguiente de acuerdo con este último recaudo: nueve metros ochenta centímetros de frente al Nord - Este, a la calle Consulado, por donde la puerta de entrada al edifi-

cio tiene el N.o 8 (ahora 3243), entre Avda. Gral. Flores y la prolongación de la calle Aréchaga, distando el punto medio de dicho frente ochenta y seis metros de la esquina de la Avenida nombrada; cincuenta y un metros, diez y ocho centímetros al Sud - Este, lindando con Vicente Gandioli, nueve metros, noventa centímetros al Sud - Oeste, lindando con Juan Intriana y Joaquín Franco, y cincuenta metros ochenta y ocho centímetros al Nord - Oeste, por donde linda con Emilio Zambra.

Se previene, 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo la décima parte del importe de la misma a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan la base indicada anteriormente, y 3.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse se halla en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta correspondiente a Hipoteca Urbana Serie 27 N.o 994), y los autos en que se decretó este remate, en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo lo cual podrá ser examinado por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, Abril 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 57 00 Ab.26-4417-v.my 13

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado L. de Menores de Primer Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer Turno doctor Angel de la Fuente, recaída en autos caratulados "VERA BERNAHRD (NORMA y ORLANDO) Tutela" (Lo. 8.o Fo. 371) se hace público que el día 20 de Mayo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero señor José Cetrángolo —integrante de la firma "Miguel Cetrángolo hijos"— con la asistencia del señor Alguacil y Actuario, a la venta en remate público, al mejor postor y con la base que exceda al aforo para la Contribución Inmobiliaria, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene sito en el Pueblo de Peñarol 21 a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 47.237, señalado con el N.o 7 de la Manzana S en el plano de Marzo y Abril de 1890 del agrimensor Francisco J. Rós, con una superficie de 536 metros 12 decímetros, deslindados: 11 metros 37 ctms. de frente al Oeste a calle Letra L. (hoy Camoens N.o 1614) 43 metros 25 ctms. al Norte linda con solar 6, 13 metros 25 al Este confinando con el solar 17 y parte del 18 y 50 metros al Sur por donde linda con solares 8, 9, 11 y 12 y padrón 47.237.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria es de $ 1.900 00; 3.o) Que los gastos de escritura y demás que legalmente le correspondan, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador; 4.o) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados por los interesados en esta Actuaría, calle Cerrito N.o 427, en horas hábiles. — Montevideo, Abril 13 de 1948. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$ 39.00 Ab.29-4628-v.my 17

PLINIO ORIBE
Juzgado L. de Menores de Segundo Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Juan José Vertiz dictada en autos: "PIÑEYRUA DEMBY, MARGARITA CLARA ERNESTO MARTIN ELENA PILAR y DANIEL ALBERTO Tutela, Libro 5 folio 206" se hace saber al público que el día catorce de Mayo entrante a las diez y seis horas en el local situado en calle José María Guerra 3719 Maroñas el martillero señor Plinio Oribe asistido del señor Alguacil de este Juzgado don Hernán Moreno, procederá a la venta en remate judicial, al mejor postor y con la base de las dos terceras partes de la respectiva tasación de los siguientes bienes: A) un automóvil marca "De Soto" tipo "sedan" cuatro puertas modelo 1947 empadronado con el número 102 237 tasado en nueve mil pesos; B) el caballo de carrera "Gabacho" tasado en seis mil pesos; C) el caballo de carrera "Seductor" tasado en cuatro mil doscientos pesos; D) el caballo de carrera "Trotamundos" tasado en mil quinientos pesos.

Se previene: A) que los antecedentes respectivos se hallan en este Juzgado a disposición de los interesados en examinarlos; B) que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta por el martillero, el veinte por ciento de la misma en garantía. — Montevideo, Abril 28 de 1947. — E. Mattos Ramos, Actuario.

$ 16 00 Ab 30-4681-v my 12

MARTIN M. DENIZ
Juzgado de Paz de la sexta sección de Colonia
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en los autos "La Sucesión CATALINA KONRAD DE MATO: Venta judicial de bienes", se hace saber que el día 11 de mayo venidero a las 15 horas y en el lugar de su ubicación se procederá a la subasta por el martillero Martín M. Déniz asistido del subscripto de los siguientes bienes ubicados en la planta urbana de esta ciudad, a saber: A) terreno y sus edificios empadronado con el N.o 1561 compuesto de nueve metros, cuarenta y ocho centímetros de frente al Este, a la calle Carmen; ocho metros, setenta centímetros al Oeste, con Mario Rodríguez Peralta; veintiocho metros al Norte con Juan Ercoli; y veintisiete metros ochenta y cinco centímetros al Sur con el solar a deslindarse. Base $ 1 500.00; y B) terreno y edificio contiguo al anterior, padrón N.o 1 560, compuesto de trece metros, treinta y dos centímetros al Este sobre calle Carmen; veintisiete metros, ochenta y cinco centímetros al Norte, con la fración deslindada; trece metros veinticinco centímetros al Oeste, con Mario Rodríguez Peralta; y veintisiete metros, setenta y cinco centímetros al Sur de frente a calle Solís. Base $ 2.125.00.

Se previene: A) que los mejores postores deberán oblar el 10 o|o de sus ofertas a los efectos legales; B) que los gastos del remate irán de cuenta de los compradores, así como los de escrituración y certificados; C) que los títulos y demás antecedentes están en este Juzgado a disposición de los interesados. — Carmelo, Abril 17|948. — Escribano Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$33.00 Ab.26 4456-v my.11.

CALIXTO CASAS
Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno en los autos "MARGARITO FERREYRA: Quiebra" (Lo. 38. Fo. 82. N.o 44) comisionada al autorizante, Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber al público que el día 30 de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho a las catorce horas en el local del comercio del Sr. Margarito Ferreyra en La Paloma, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor y por el martillero, Calixto Casas, presidiendo la ceremonia el subscripto, de los muebles, mercaderías y útiles del referido comercio, que han sido inventariados en autos.

Se previene: Que los mejores postores deberán consignar el importe de sus ofertas en el acto de serle aceptadas, y que todos los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, en días y horas hábiles. — La Paloma, Abril 29 de 1948. — Juan Morales, Juez de Paz.

$ 12.00 My.8-4990-v.my.20

JULIO C. BARAÑANO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Flores
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Sr. Juez L. de Primera Instancia de Flores, en los autos "MERCEDES o MERCEDES CONRADA MARTINEZ DE CENTURION o SENTERION y AURORA CENTURION DE BELOQUI. Sucesiones", se hace saber que el día once de Mayo del corriente año, en las puertas de este Juzgado, 25 de Mayo número 691 a la hora 14 y 30, se procederá por intermedio del rematador don Julio C. Barañano, asistido del señor Alguacil ad hoc y en presencia del señor Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público, al contado, al mejor postor y por precio que supere las respectivas bases, de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo y sus mejoras empadronada con el N.o 910 ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, que según títulos la integran cinco parcelas y que según plano subscripto por el agrimensor José P. Meza en el corriente año, consta de una superficie total —libre de caminos— de cuatrocientas diecinueve hectáreas tres mil ochocientos noventa y nueve metros treinta y dos decímetros y treinta y siete centímetros cuadrados, que lindan: al Norte y al Este con Juan B. Biriart al Sur con Elisabeth Magerl y con Enrique Luis y Carlos Reyes; y al Oeste, el arroyo Grande. Base: ciento sesenta y nueve pesos la hectárea y B) Una fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, empadronada con el N.o 945, que es parte de la fracción N.o 2 de la manzana 137, cuartel 3.o del plano topográfico de esta ciudad de Trinidad con una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros dieciocho decímetros cuadrados que linda al Norte en 21 metros 475 milímetros con Francisco Echeverría; al Sur en igual medida, con la calle Fray Ubeda; al Este y al Oeste, en igual medida con su cesión de Bernardo Barres y con la calle Carlos María Ramírez, respectivamente. Base: nueve mil pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, 2.o Que ciertos antecedentes de titulación se encuentran en la Oficina Actuaria de dicho Juzgado y otros en la Escribanía del señor S. Alfredo Castaigdebat en esta ciudad a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Trinidad, Abril 19 de 1948. — Antonio M. Quinteros.

$15.00 Ab 23-4390-v my.11.

PEDRO ALEJO RAZQUIN CARRIL
Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Banco Uruguayo de Administración y Crédito con ANTONIO NIN FERNANDEZ. Ejecución de hipoteca. (Lo. 23 Fo. 793), se hace saber que el día veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, por precio al mejor postor y con la intervención del martillero público Pedro Alejo Razquin Carril, presidiendo la diligencia el señor Alguacil asistido del Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta del siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, situada en Santa Lucía, tercera sección judicial de Lavalleja, padrón dos mil setecientos cuarenta y tres, compuesta de noventa y tres hectáreas, dos mil un metros cuadrados, lindando, según título: al Nord-Este, Mamerto Bitancurt; al Sud-Este, Sud y Sud-Oeste, con el Río Santa Lucía, y al Nord-Oeste con Carolina Bitancurt de Patrón.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por quince días. — Minas, Abril 22 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 30.00 My.10-5031-v.my.27

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Miguel D. Delgado y Lorenzo Santos compran el comercio ramos café y bar sito en Florida 1244 trasladándose a 18 de Julio 2151. — Acreedores presentarse en el referido comercio, Ley 26 de Setiembre de 1904. — ANDRES RODRIGUEZ y RAMIRO JOSE GAGO. — Miguel D. Delgado y Lorenzo Santos.

$ 6.80 My.10-5061-v.my.29

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "MATILDE o MATILDE FLORENTINA FERREIRA DE DUTRA. Testamentaría" (L.22 F.541) se hace saber al público que el día veintiuno de mayo próximo, a las horas que a continuación se determinan se va a proceder a la venta en Almoneda por precio no inferior al de sus respectivos aforos para el pago del impuesto inmobiliario, en la puerta principal de este Juzgado, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, de los siguientes inmuebles: A) A las quince horas. Una fracción de terreno con edificio y mejoras, situada en la manzana número ochenta y seis de la ciudad de Minas, empadronada con el número seis mil ciento ocho compuesta de quinientos treinta y seis metros, mil trescientos noventa y tres centímetros y setenta y cinco milímetros cuadrados, lindando según títulos: al Noroeste, con la calle 25 de Mayo; al Sudoeste con la calle de la costa del Arroyo San Francisco (hoy Rambla); al Nordeste, con Juan Varela y al Sudeste, con Julián Baldomero Baez; cuyo bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en setecientos pesos. B) A las 15 y 15 horas. Una fracción de terreno con edificio y mejoras situada en la ciudad de Minas, empadronada con el número dos mil doscientos noventa y dos, compuesta de una superficie de cuatrocientos tres metros cuadrados o sean: trece metros de frente a la calle Rocha (hoy Centenario); por treinta y un metros de fondo, lindando con el solar número diez y siete, en el fondo; por un costado con el solar número quince y por el otro con el solar número trece; cuyo bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en cuatrocientos cincuenta pesos. C) A las 15 y 30 horas. Una fracción de terreno situada en las proximidades de los Corrales de Abasto de esta ciudad de Minas, con frente al Camino al Paso de la Piedras empadronada con el número mil ciento sesenta y cinco compuesta de mil ochocientos treinta y dos metros, setenta y seis decímetros, lindando con la fracción sucesoria legada a Floro Escudero por un lado y por los otros tres lados con sucesión de Exequiel Larroca; cuyo bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario

n ciento cincuenta pesos. D) A las 15 y 45 horas. Un solar de terreno situado en las proximidades de los Corrales de Abasto en la ciudad de Minas, padrón tres mil doscientos uno compuesto poco más o menos de una superficie de novecientos veintidós metros, lindando en su frente con el Camino de Las Tropas; por el fondo con el solar número ochenta y siete y por los costados con terrenos municipales; cuyo bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en doscientos pesos. Se previene que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; que los gastos de escrituración, certificados e impuestos será de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante quince días. — Minas, Abril 15 de 1948. — José Ramón Díaz, Actuario.

$75.00 Ab.23-4304-v.my.11.

ALEJANDRO DE BARBIERI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con la sucesión de TORIBIO ACEBEDO Ejecución de hipoteca" (L 23 F. 123) se hace saber que el día veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a las quince horas en la puerta principal de este Juzgado se va a proceder a la venta en remate público y por precio al mejor postor con la intervención del martillero don Alejandro de Barbieri, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con los cercos, poblaciones y cuantas mejoras contiene ubicada en Mariscala, octava sección judicial de Lavalleja empadronada con el número mil ochocientos; compuesta de una superficie según plano del agrimensor Antonio Joanicó, de setenta y siete hectáreas y cinco mil quinientos veintidós centiáreas y un decímetro comprendida en los límites siguientes: por el Norte, sucesión Juan E. Lames; por el Sur, sucesión Manuel de Armas; por el Este, Mateo Cortés y por el Oeste Juan Acebedo.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma: que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados a los autos de ejecución, que están en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos del caso se hace esta publicación, por quince días — Minas, Abril 19 de 1948 — José Ramón Díaz, Actuario.

$ 36.00 Ab.27-4484-v.my.14

JOSE LEONCIO EULA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrada del Departamento de Rivera, dictada en autos caratulados "Sucesores de JULIO S GIL. Venta en subasta pública" (L. 34 F 306), se hace saber al público que el día 20 de Mayo de 1948 a la hora 15 y siguientes se procederá a la venta judicial por el martillero don José Leoncio Eula en presencia del señor Alguacil del Juzgado y del subscripto Actuario y en el lugar de su ubicación, de los solares uno y tres de la Manzana N.o 238, y fracción de los solares dos y cuatro de la Manzana N.o 374, todos ubicados en esta ciudad; y se venderán divididos de acuerdo con la mensura y división practicada por el agrimensor señor Zoe Taroco en Mayo de 1947 Los solares 1 y 3 de la Manzana N.o 338, han sido divididos en cinco fracciones en dicha mensura y división, y son las siguientes: 1.a Fracción señalada con el N.o 1 en dicha mensura que tiene una superficie de 300 m2. 3287 cents., la forma de un rectángulo y linda: al Oeste línea de 14 mts 315 mls con la Avenida Sarandí y al Este línea de igual medida con la fracción N.o 4 de esa mensura; por 20 mts. 98 cents. en sus costados paralelos de fondo, que lindan: el del Norte, con la calle Reyles y el del Sur con la fracción dos de dicha mensura. — 2.a fracción señalada con el N.o 2 en dicha mensura que tiene la forma de un rectángulo y una superficie de 300 mts. 3287 cents., y linda: al Oeste línea de 14 mts. 315 mls. con la Avenida Sarandí; al Este línea de igual medida, con la fracción 4 de dicha mensura; y por sus costados paralelos de fondo que miden 20 mts 98 cents. cada uno, linda por el Norte con la fracción N.o 1 ya descripta, y por el Sur con la fracción tres de dicha mensura y división. — 3.a La fracción señalada con el N.o 3 de dicha mensura que es de forma rectangular tiene una superficie de 615 mts. 0440 cents, y linda: al Oeste línea de 14 mts. 32 cents. con la Avenida Sarandí, e igual extensión al Este lindando con el solar 4 de dicha mensura; y por sus costados paralelos de fondo que miden 42 mts. 95 cents. linda; al Norte con las fracciones N.os 2, 4 y 5 de dicha mensura; y al Sur con predio del Sanatorio denominado Ricaldoni Mérola. — 4.a La fracción señalada con el N.o 4 en dicha mensura es de forma rectangular, tiene una superficie de 314 mts. 500.550 m.m. y linda: al Norte, línea de 10 mts. 985 mls. con la calle Reyles; al Sur línea de igual medida con la fracción N.o 3 de dicha mensura; y por sus costados paralelos de fondo que miden 28 mts 63 cents., linda al Oeste con las fracciones N.os 1 y 2 de dicha mensura, y al Este con la fracción N.o 5 de la referida mensura. — 5.a La fracción señalada con el N.o 5 en dicha mensura es de forma rectangular tiene una superficie de 314 mts. 500.550 m.m.2 y linda, al Norte línea de 10 mts. 985 mls. con la calle Reyles e igual extensión al Sur donde linda con la fracción N.o 3 de dicha mensura; y por sus costados paralelos de fondo que miden 28 mts. 63 cts. linda: al Oeste con la fracción N.o 4 de dicha mensura y el Este con parte de los solares tres y cuatro de la expresada Manzana N.o 338 de esta ciudad. Finalmente la fracción de los solares dos y cuatro de la Manzana N.o 374 de esta ciudad, que han sido mensurados y divididos por el agrimensor don Zoe Taroco en Mayo de 1947, se venderán en la siguiente forma: La fracción señalada con el N.o 3 en la mensura que se acaba de expresar es de forma rectangular tiene una superficie de 313 mts 803.437 m.m.2 y linda: al Norte línea de 14 mts 612 mls. con la calle Bonifaz e igual extensión al Sur, con la fracción 4 de dicha mensura; y por sus costados parlelos de fondo que miden 21 mts. 475 mls. linda al Oeste con la fracción N.o 2 de dicha mensura; y al Este con la calle Ituzaingó. La fracción señalada con el N.o 4 de dicha mensura, tiene una superficie de 313 mts. 803.437 m.m.2 es de forma rectangular y linda: al Norte línea de 14 mts. 612 mls., con la fracción tres de dicha mensura e igual medida al Sur con predio de Julia Alvez; y por sus costados paralelos de fondo que tienen 21 mts 475 mls. linda: al Este con la calle Ituzaingó y al Oeste con la fracción N.o 2 de dicha mensura. Y finalmente la fracción señalada con el N.o 2 en dicha mensura es de forma rectangular, tiene una superficie de 461 175.625 m.m.2 y linda: al Norte línea de 10 mts. 737 mls con la calle Bonifaz y al Sur línea de igual medida con predio de Julia Alvez, y por sus costados paralelos de fondo que miden 43 mts. 95 cents. linda, al Este con las fracciones N.os 3 y 4 de dicha mensura, y por el Oeste con la fración N.o 1 de dicha mensura que es propiedad de la sucesión de Amelia Porto de Pereira.

Se previene: 1.o Que las 5 fracciones citadas en primer término en este edicto forman parte de los padrones N.o 3201 y 3213 se venden con sus construcciones y mejoras y han sido aforadas así: fracción N.o 1 en $ 12.000.00, la N.o 2 en $ 4.500.00, la N.o 3 en $ 11.000.00 la N.o 4 en pesos 3.900.00 y la N.o 5 en $ 3.500.00. 2.o Que las fracciones correspondientes a la Manzana N.o 374 están empadronadas con los N.os 3405 y 3406 y fueron tasadas así: la fracción N.o 2 en $ 2.700.00 y la N.o 3 en pesos 1.200 00 y la N.o 4 en $ 900.00 3.o Que no se admiten ofertas que no excedan de los 2|3 de dichas tasaciones 4.o Que el hormigonado que corresponde a los inmuebles a subastarse debe ser pagado por los compradores 5.o Que los títulos están agregados a dichos autos y pueden ser examinados por los compradores. Y 6.o Que el artículo 913 del Código de Procedimiento Civil establece que por el hecho de hacer postura, se considera que el comprador acepta los títulos de los bienes a subastarse. — Rivera, Abril 20 de 1948. — Víctor Ansa, Actuario.

$ 129.00 Ab.29-4609-v.my.17

JOSE CARLOS RIERA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado: "DELFIN CABALLERO. Incapacidad" (Lo. 14, N.o 795, fo. 196), se hace saber: Que el día 31 del mes de Mayo entrante, de las 14 a las 14 y 15' y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Riera, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente inmueble: Una parcela de terreno con sus poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en la planta suburbana de esta ciudad de Rocha, que se identifica con el padrón N.o 5001, Manzana F 16, señalada con el N.o 1 en el plano del agrimensor señor Raúl C. Borsani, de Marzo de 1940 e inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro con el N.o 123 en Noviembre del mismo año, compuesta de una superficie de tres mil quinientos sesenta y dos metros cincuenta centímetros, que linda: al frente de la Avenida Brasil en 24 mts., por 150 mts. de costados iguales limitando por uno de ellos con predio de la Sucesión Nicolás Magliano; por otro, con terreno que fué de Julián Ma. Ureta y por el fondo en 23 mts. 50 centímetros con propiedad que fué de Miguel Eduardo Pioli Ureta. Avaluada a los efectos de esta operación en la suma de mil ochocientos setenta y cinco pesos.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación antes referida. 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o del importe de la misma. Y, 3.o) Que los gastos y honorarios de escrituración, incluso los de los certificados de los distintos Registros Públicos, si optara por ellos, serán de cargo del comprador, cuyos gastos y honorarios deberán ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, antes de otorgarse la referida escritura, la cual deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. — Rocha, Abril 29 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$ 45.00 My.7-4957-v.my.25

ARTIGAS GRAÑA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado "BELONIA PARADA o PARDO DE FERNANDEZZ, LAURA o LAURA EVANGELIA FERNANDEZ, DAVID FERNANDEZ y RAMON FERNANDEZ PEREZ., Sucesiones" (Lo. 14, N.o 537, fo. 132), se hace saber: Que el día 7 de Junio del corriente año, de las 14 a las 14 y 15' y en las puertas del Juzgado de Paz de la 9.a Sección judicial de este Departamento, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Artigas Graña, asistido del señor Juez de Paz Seccional y con las formalidades legales correspondientes, del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en "El Alférez", 3.a sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el N.o 890 y que según mensura practicada por el agrimensor Arturo López Blanquet y a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha con el N.o 37 el 13 de Febrero de 1948, se compone de una superficie de veinticuatro hectáreas tres mil novecientos noventa y seis metros y linda: Por el Noreste, con predio de Flores Graña; por el Sureste, con predio de Artigas Graña; por el Suroeste con propiedad de la sucesión Juan Leopoldo Díaz; y por el Noroeste, con terreno de Inés Camejo de Martirena. Aforada a los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria a razón de treinta y ocho pesos la hectárea.

Se previene: 1o). Que no se aceptará oferta que no supere las dos terceras partes de la tasación antes referida; 2.o) Que el mejor postar deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma y de no efectuar dicha consignación se prescindirá de dicha oferta y se continuará el remate; 3.o). Que los gastos y honorarios de la escritura de compraventa, incluso los certificados correspondientes, serán de cargo del comprador, el que deberá comparecer ante el subscripto Actuario a los efectos del otorgamiento de dicha escritura, debiendo convenir y abonar dichos gastos y honorarios antes de otorgarse la misma, la que deberá ser extendida dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate. Y, 4.o) Que los títulos y antecedentes relativos al inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado de Paz de la 9.a Sección Judicial del Departamento de Rocha, sito en "Pueblo Velázquez". — Rocha, Abril 29 de 1948. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$ 51.00 My.7-4940-v.my.25

RAUL PLACERES MILLER
Juzgado de Paz de la Sexta Sección de San José
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de San José, comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor Jacinto Díaz Mintegui en los autos: "Enrique C. Hernández y otros con MARIA LUISA MORTEYRU DE SAENZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Mayo entrante a las once horas, en el lugar de su ubicación se procederá por el martillero don Raúl Placeres Miller con asistencia del subscripto Juez de Paz y testigos, a la venta en remate público y al mejor postor de tres solares de terreno y sus mejoras, situados en el pueblo Libertad, sexta sección judicial del Departamento de San José, empadronados en conjunto actualmente con el N.o 557, antes con el N.o 439 señalados con los N.os 34, 35 y 26 en el plano de subdivisión del agrimensor Omar Paganini de Junio de

1933, compuesto en conjunto de una superficie de 1.248 mts. o sea cada solar compuesto de una superficie de 416 mts. cuadrados, teniendo treinta mts. de frente al Noreste a la calle de 17 mts. por 41 mts. 60 cts de fondo lindando al Sureste con los solares 22 al 25, al Suroeste con los N.os 26 y 31 y al Noroeste con el solar 32 y 33. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el momento de serle aceptada y en garantía de la misma. B) Serán de cargo del comprador los gastos y honorarios de la escrituración certificado, impuestos, etc., así como la comisión legal del rematador. C) Los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado a disposición de los interesados. — Libertad, Abril 23 de 1948. — Domingo Repetto, Juez de Paz.

$ 48 00 Ab.29-4621-v.my.24

T. MANUEL BRAÑA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "JUAN ADRIAN TEOFILO MACAGNO COLOMBATTO. — Venta de inmueble", se hace saber: Que el día 17 de Mayo próximo a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don T. Manuel Braña asistido del señor Juez de Paz de la 4.a sección, procederá a la venta con la base de $ 250.00 la hectárea del bien y sus mejoras empadronado con el N.o 4.017 ubicado en la 4.a sección judicial de este Departamento, compuesto de tres fracciones colindantes que tiene en conjunto una superficie de 107 hectáreas, 1 300 metros y que linda: al Norte, con Eugenia B. de Rovetta; al Este, la misma señora y Guillermo Dall'Oglio; al Sur María Moller; y al Oeste, Atilio Dall'Oglio y Josefa Tutienzo.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo en el acto de serle aceptada la oferta. Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficina, a disposición de los interesados. Y que los gastos de escrituración, certificados, etc serán de cargo del o compradores — Mercedes Abril 21 de 1948 — Horacio A Cazalás Actuario.

$24 00 Ab.26-4448-v.my.13.

AMBROSIO A. COLOMBO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "SILVINA DOS SANTOS. Sucesión" se hace saber que el día 20 de Mayo próximo, a las 15 horas en las puertas de este Juzgado, el martillero don Ambrosio A. Colombo, asistido del Alguacil del Juzgado y subscripto Actuario Adjunto, procederá a la venta en remate público del inmueble que se deslindará en primer término, y que el mismo día, a las 16 horas en el lugar de su ubicación, calle Zabala N.o 467 de esta ciudad, la finca, terreno y muebles que se relacionarán en segundo y tercer término: 1.o) Una fracción de campo de pastoreo, situada en el paraje denominado "Caraguatá" 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta según plano de mensura y división de los campos de la sucesión de doña Deolinda Cuadro Alvez de dos Santos o Deolinda Cuadros de Santos, practicada por el Agrimensor Gerardo P. Fernández en Agosto de 1937 de doscientas sesenta y una hectáreas, seis mil sesenta y seis metros cuadrados (261 h. 6.066 mts.2), que linda según el referido plano: por el Nor - Este con la fracción N.o 3 del mismo plano a adjudicarse a la estirpe de Aurora C. de Gómez y fracción N o 4 a adjudicarse a José Castro; por el Sur - Este con la fracción N.o 8 del mismo plano la N.o 9 y la N.o 10, a adjudicarse a las herederas Leonidas dos Santos, estirpe de Juan José dos Santos y a la legataria Rosalía C. de Pisciottano, respectivamente; por el Nor - Oeste, Celedonio Ferreira y fracción N o 6 del mismo plano, a adjudicarse a la heredera Vidalvina dos Santos; y por el Sur-Oeste la misma fracción N o 6 a adjudicarse a la nombrada Vidalvina dos Santos. Dicha fracción de campo se encuentra empadronada con el N o 6.710 2 o) Una fracción de terreno, con sus construcciones y mejoras consistente en el solar N.o 3 de la manzana letra G N.o 240 de esta ciudad de Tacuarembó planta urbana de la misma primera sección judicial compuesta de veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros (28 metros 633 milímetros) de frente sobre la calle Zabala por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros (42 mts. 95 ctms.) de fondo, que por ser esquina da a la calle Uruguay lindando: por el fondo, con terreno de la Sucesión de don Angel Custodio Zabala; por un costado, con terreno del señor Protumo y por los frentes con las mencionadas calles Zabala y Uruguay. Dicha propiedad está empadronada con el número 1464 (antes N o 1574) Y 3.o) Un lote de muebles útiles etc.

Se previene: A) que los bienes serán sacados a remate con las siguientes bases: de $ 67.72 la hectárea para la fracción de campo deslindada en primer término; de un mil pesos, $ 1.000.00 para la finca y terreno relacionado en segundo término; y al mejor postor, los muebles útiles etc. B) que el mejor postor debrá consignar el 10 por ciento de su oferta con respecto a los inmuebles y el total de la misma, tratándose de muebles C) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo de los compradores. Y D) Que los títulos se encuentran en la Oficina Actuaria, donde podrán ser examinados por los interesados. — Tacuarembó, Abril 19 de 1948. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto

$ 69 00 Ab 26 4458-v.my 13

MARCELO SIVA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "MARIA PALMIRA ARAUJO DE BORGARELLI y otra. Venia", se hace saber que el día 7 de Junio del corriente año, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el señor Alguacil del Juzgado, asistido del autorizante y actuando como pregonero don Marcelo Silva procederá a la venta en subasta pública de los derechos que en común y proindiviso les corresponden a las menores casadas, María Palmira Araújo de Borgarelli y Olira Araújo de Martínez, a la séptima parte del siguiente bien: una fracción de campo de pastoreo situada en la 4.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 631, compuesta de una superficie, según títulos y plano del agrimensor Alfredo Hareau de Diciembre de 1920, de 119 hectáreas 1208 metros, 1950 centímetros, que según el referido plano se deslinda así: por el Norte, una recta que la separa de los lotes 1 y 3; por el Este, otra recta que la separa de los lotes 1, 10 y 8; por el Sur, otra recta que la separa del lote 3, y, por el Oeste, otra recta formando con la anterior un ángulo obtuso que la divide del mismo lote número 3. Esa séptima parte está compuesta por una superficie de 17 hectáreas, 0172 metros, 5992 centímetros. Se previene: A) que el precio base de la subasta es el de cuarenta y ocho pesos con mil ciento siete diezmilésimos ($ 48.1107) por hectárea; B) que el mejor postor deberá oblar en el acto de aceptársele su postura el 10 olo de la misma; y C) que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo del comprador. — Tacuarembó, Abril 27 de 1948. Raúl Ferreira, Actuario.

$48.00 My.4-4779-v.my.27.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido al señor Valentín Martínez Rial mi negocio ubicado en la calle Chaná 2004 de esta ciudad, por intermedio del balanceón A. Costas Cabezas. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — VICENTE MARTINEZ.

$6.40 Ab.23-4276-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber: Según escritura autorizada por el escribano Arturo Puig hijo, el 28 de Abril del año corriente, la Sociedad "REXIMPORT LIMITADA" transfirió a la Sociedad Anónima "Monserrat" la totalidad de sus cuotas de capital social; como consecuencia se declaró disuelta la Sociedad primeramente nombrada y a los efectos del artículo 10 del decreto-ley 8922 y del artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 5 de 1948.

$ 3.60 My.10-5023-v.my.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonsó y García Paysandú 913 contratamos vender a Roberto José Chao, el café y bebidas alcohólicas denominado "La Solera", establecido en calle 14 casi esq. 17 (Punta del Este Dep. Maldonado). Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Abril 14 de 1948. — JOSE BAROT CANELA — TERESA BORGOÑA DE BAROT

$ 10.20 Ab 26-4451 v my 15

COMPAÑIA DE OMNIBUS DE PANDO S. A.

De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle General Artigas N.o 1013, de la ciudad de Pando, el día 12 de Mayo de 1948 a las 21 horas, en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración de la memoria y balances hasta el 31|12|947, dividendo propuesto por el Directorio; cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la Comisión Fiscal. 3.o) Consideración del punto de "Sociedad Anónima Integral". 4.o) Designación de cinco accionistas que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$10.00 Ab.30-4707-v.my.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Samuel Krovchinski y Jaime Frider han prometido disolver la sociedad "S. KRAVCHINSKI Y CIA.", establecida en Montevideo, calle Ciudadela 1220, en el ramo de ropería, tienda y anexos. Se retira de la firma el señor Jaime Frider, quedando el activo y pasivo a cargo exclusivo del señor Samuel Kravchinski. Acreedores presentarse al escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$12.00 My.4-4759-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el establecimiento de bar y bebidas alcohólicas "Unión", que gira en la avenida 8 de Octubre número 3725, de don Andrés Requeijo, pasará a girar bajo la razón social de: "Requeijo y Villella", por otorgarse sociedad con el señor Américo Ramón Villella Bottaro. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo legal, con sus justificativos, en la escribanía Decia Cantón-Dabezies, Rincon 387. — Montevideo, Abril 27 de 1948. — ANDRES REQUEIJO.

$12.00 My.4-4774-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta a Luciana Poli y Eliseo Fernández Gil el establecimiento comercial que en el ramo de venta de productos de granja tenemos instalado en esta ciudad, avenida Agraciada número 3783. Los acreedores presentarán sus justificativos dentro del término legal en el estudio del escribano Oscar Alberto Silva, calle Misiones 1408, escritorio 15. — Montevideo, Abril 29 de 1948. —JOSE BACCELLI. — RENZO BACCELLI — BACCELLI Hnos.

$10.20 My.4-4767-v.my.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023 Prometí vender el Café, Bar y Restaurant, calle Grecia 3251 esquina Inglaterra a Wilmar Julio Martínez y Américo Morello (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 4 de 1948. — LUCIANO LLANA.

$ 6.80 My.3-4706-v.my 22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Juan Erro Echeverría el almacén, frutas y verduras, sito en la calle José L. Terra número 2698, según ley 26|9|904, interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678, — Montevideo, Abril 24 de 1948. — VICENTE SANNINO — NIBIA OLIMBIA DE SANNINO — Juan Erro Echeverría.

$6.40 Ab.28-4543-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que Nicolás Kunich ha prometido en venta a José López Rico, el negocio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar, gira en esta plaza en la calle Dr. Catalina esquina Maciel. Activo y pasivo a cargo del señor Kunich. — Tacuarembó, Abril 22 de 1948. — NICOLAS KUNICH — José López Rico.

$ 12.00 Ab.30-4666-v.my 25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he resuelto clausurar la casa de Comercio que en el ramo de "Farmacia" tengo instalada en el Pueblo Cerro Chato, 4.a sección de Florida. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la Escribanía de José M Valdenegro en el citado pueblo — Cerro Chato, Abril 26 de 1948. — MARIO R. PALABEZ.

$ 12.00 Ab.30-4644-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola don GREGORIO FILLOY ha prometido en venta al señor Sarkis Markarian el comercio en el ramo de Almacén de Comestibles, Frutas y Verduras sito en la calle Vilardebó 1697. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentarse en Sarandí 224. — Montevideo, Abril 28 de 1948.

$ 10.20 My.3-4739-v.my.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Víctor Amando Pérez y José A. Ruzzo la casa de comercio de café y bar ubicada en la calle Pérez Castellanos 1582. Los acreedores presentarán los créditos en el Estudio del escribano Manuel C. Catany, calle Sarandí 490. — Montevideo, Abril 28 de 1948. — PEDRO ROSSI

$ 8.00 My.3-4719-v.my.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficina Méndez Sanjurjo y Cía., Uruguay N.o 1023. Se hace saber que quedó sin efecto la promesa de compraventa del almacén de comestibles sito en Luis P. Lenguas N.o 1500 esquina Bequeló, haciéndose cargo nuevamente el señor PABLO GONZALEZ HERMIDA. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 5 de Mayo de 1948. — HUMBERTO ZANINI. — ARTURO W. SIERRA.
$9.60 My.8-4977-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos que hemos clausurado el depósito de cereales y forrajes ubicado calle Iglesias 3836. Los acreedores deben presentarse Convención 1236. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Firma social DODEL Y PERGUIERYCHT.
$3.20 My.8-4961-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que he prometido vender a don Gregorio Aquilino Parada, la casa de comercio que con el ramo de carnicería y venta de verduras, tengo establecida en esta ciudad en la calle Magallanes 1764. Los acreedores que se consideren con derecho deberán presentarse a deducirlo con los justificativos de sus créditos a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la Escribanía del doctor Carlos Alfredo Viera, Mercedes 922, de 16 a 18 horas, en el término de 30 días. — Montevideo, 27 de Abril de 1048. — DOLORES FERNANDEZ LORENZO.
$12.00 My.8-4958-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a "AMBROSIO NOGUEIRA Y Cía." la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecido en la casa N.o 149 de avenida Carlos Ma. Ramírez. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Bolívar Zarza, Carlos Ma. Ramírez N.o 106. — Hugo Ferraro.
$9.60 My.8-5005-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público, que he prometido vender al señor Humberto Becco Alaggia, el comercio de mi propiedad que en el ramo de "Café y bar" gira en esta Capital, camino Pedro de Mendoza N.o 6218. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (60). — Montevideo, Abril 9 de 1948. — JOSE MARIA FERRARI.
$9.60 My.8-4998-v.my.27.

DESISTIMIENTO DE COMPRAVENTA
Interviniendo Oficina "B.R.Y.C.A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, hago saber al comercio y al público, que desistí de la venta al señor Juan Venancio Vergara, del almacén de comestibles ubicado en la calle Brito del Pino N.o 9001. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — GUALBERTO GABETTI.
$6.40 My.8-4991-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
AVISO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometí vender al señor Regino Alvarez la provisión, lechería y agencia de quinielas, sita en la calle Pando 2496 al 2500. Por informes: Estudio jurídico Sanderi, calle San Fructuoso 1523. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — WILLY FORDEINSKY. — Regino Alvarez.
$6.40 My.8-4983-v.my.27.

"NATIONAL PLASTICS Ltda."
Por contrato inscripto el 6 de Abril de 1948 en el Registro Público de Comercio hemos constituído la Sociedad de Responsabilidad Limitada referida. Socios: ESTEBAN BENEDICTTI, SIGIFREDO CURBELO DE LIZARZA y GABRIEL LEMA RODRIGUEZ. Objeto: Fabricación, importación, exportación y venta de toda clase de artículos de material plástico y accesorios o similares. Capital: $ 12.000.00, aportados en partes iguales entre los socios. Socios administradores: Sigifredo Curbelo de Lizarza y Gabriel Lema Rodríguez.
$6.00 My.8-4982-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que he prometido vender a Basilio Kochubey el comercio en el ramo de panadería, denominada "La Rusa", que tengo establecido en esta ciudad de Fray Bentos, calle Italia N.o 1351, los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en ese lugar. — Fray Bentos, 27 de Abril de 1948. — SAMUEL MUZICA.
$6.00 My.8-5000-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participamos haber quedado sin efecto la promesa de compraventa celebrada entre José Veras Prego y Avelino Brea, del comercio de carnicería y anexos, situado en Montevideo, calle Ramón Anador 3686, quedando nuevamente dicho comercio de propiedad de JOSE VERAS PREGO. A los efectos pertinentes de acuerdo ley 26 Setiembre 1904, se hace esta publicación. — Montevideo 3 de Abril de 1948. — José Veras Prego. — Avelino Brea.
$9.60 Ab.23-4340-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Participamos que prometimos vender al señor Cándido Losada, el establecimiento de tambo y anexos sito en Montevideo, calle Cufré 2332. De acuerdo ley 26 Setiembre 1904 acreedores presentarse en dicho comercio para cobrar sus créditos. — Montevideo, 19 de Abril de 1948. — ANGEL GUSTAVO ALCALDE. — ASUNCION MARTINEZ DE ALCALDE. — Cándido Losada.
$6.40 Ab.23-4341-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 pongo en conocimiento del público y del comercio que se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en Guazunambí, 10.a sección de este Departamento bajo la firma de "ATANASILDO BLAS YARZA Y Cía." haciéndose cargo del pasivo, el que subscribe socio Atanasildo Blas Yarza. — Melo, Abril 19 de 1948. — Atanasildo B. Yarza.
$9.60 Ab.23-4290-v.my.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que se ha resuelto disolver la sociedad de responsabilidad limitada "THE SOUTHERN STAR" por lo que se emplaza a los acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos a la calle La Paz N.o 1095 (Sección Jurídica del Ferrocarril Central del Uruguay), cualquier día hábil durante las horas de oficina. — Montevideo, 21 de Abril de 1948.
$9.60 Ab.23-4319-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he transferido a la sociedad "Franco y Compañía" de esta plaza, compuesta por don Ramón C. Franco, socio activo, y el subscripto, socio comanditario el activo y pasivo de mi casa de comercio denominada "La Balear" situada en la calle Uruguay N.o 1360, donde los interesados deberán presentarse con sus respectivos créditos. — Montevideo, Abril 15 de 1948. — JUAN DEYA.
$12.80 Ab.23-4257-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que, conforme con la ley de 26 de Setiembre de 1904, la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ha prometido comprar la Empresa Telefónica "La Oriental" de Dolores (Departamento de Soriano) propiedad del señor AMERICO E. ROSSI, quien a su vez ha prometido venderla a dicha Institución. Los acreedores y demás interesados podrán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal de 30 días a partir de la primera publicación, en la Oficina Jurídica de la U. T. E. calle Julio Herrera y Obes 1489 en Montevideo.
$12.80 Ab.23-4277-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que vendimos a don Francisco Barrera, la parte que nos correspondía en "La Sanitaria", quedando el pasivo y cuentas a cobrar de cargo del comprador. Los acreedores deberán presentar sus créditos en Artigas 995. — Salto, Abril de 1948. — CARLOS MOLINS. — JUANA I DE MOLINS. — Francisco Barrera.
$12.00 Ab.23-4274-v.Ab.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos vendido a don Diego Moraes, el comercio que en esta ciudad giraba en los ramos de almacén, ferretería, bazar y anexos, bajo la razón social de "Viuda F. F. de O. Madeira e hijos". A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en calle Garzón 474 de esta ciudad. — Artigas, Abril 15 de 1948. — FERMINA FRANCA DE O. MADEIRA — ELSA MADEIRA. — WILSON OMAR MADEIRA.
$12.40 Ab.23-4322-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que he prometido vender a Ramón y Erlicio Fernández, mi provisión y lechería de calle Navarra 1904. Acreedores en el mismo comercio (ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, 22 Abril 1948. — JOSE MARIA ROMERO.
$6.40 Ab.28-4544-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo Oficinas Ariel Najle Nahmod, compra el comercio de almacén sito en J. Requena 2373 (bis) Ley 26 de Setiembre de 1904 Acreedores presentarse en 18 de Julio 1841. — Montevideo, 23 de Abril de 1948. — ROSA DA COSTA DIETRICH.
$6.40 Ab.28-4534-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ponemos en conocimiento del comercio y público en general que el señor Celestino Fernández ha vendido al señor Manuel Epifanio Fernández, la casa de comercio que en el ramo de Carnicería posee el primero, en esta ciudad calle Cerrito N.o 665 bis A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados con sus documentos al estudio del Escribano Próspero Bovino calle Cerrito N.o 521 — CELESTINO FERNANDEZ — Manuel Epifanio Fernández — Montevideo Abril 20 de 1948.
$ 10 20 Ab.26-4449-v.my 15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender al señor José Pampín el negocio de Litografía y Tipografía ubicado en la calle Reconquista N.o 624 de esta plaza citándose a los acreedores para que concurran a la calle Rincón 541 Esc 1 (Escribano Wéllington T Castellucci) dentro del término legal. — OLEGARIO ANDION
$ 10.20 Ab.26-4469-v.my 15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que prometido vender a Mario R. Quevedo el comercio de mi propiedad sito en la ciudad de San José calle Evaristo Ciganda y Treinta y Tres que gira bajo mi nombre en el ramo de sastrería. Los acreedores deben presentarse en el mismo Se hace esta publicación a los efectos de la ley de Setiembre de 1904 —. BISMARCK ROMERO SILVA. — MARIA ELENA ALFONSO DE ROMERO. — Mario R. Quevedo.
$ 12.00 Ab.21-4187-v.my.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hago saber que he vendido al señor Eleuterio Pedro Moneta mi parte en el comercio denominado "Hostería del Parque", instalado en el Parque Rodó de esta ciudad, tomando a su cargo el comprador todo el Activo y Pasivo, quedando el subscripto separado de dicho comercio Acreedores presentarse en Artigas 443 de esta ciudad, haciéndose esta comunicación a los efectos legales. — San José, Abril 20 de 1948 — HECTOR LEON RODRIGUEZ ELIZALDE.
$ 12.00 Ab.29-4627-v my 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904. Habiendo prometido en venta los esposos MALLOGANDRA su comercio que gira en los ramos de Restaurant y Bar sito en Piedras 700, a los señores José Pouso y Sergio Gandra hacen saber que la venta se hará al señor José Pouso solamente. Interviene la oficina del señor Juan Alberto Varela, Buenos Aires 440. — Montevideo. Abril 22 de 1948.
$ 9.60 Ab.29-4585-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Ley 26 de Setiembre de 1904 Prometimos vender a los señores Jesús Porteiro y Evaristo Rabuñal cuatro sextas avas partes de la casa de comercio que en el ramo de Panadería tenemos instalada en la casa N.o 1920 de la calle Hocquart en esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal a Escribanía: Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 13 MANUEL NOVO — MARGARITA B. DE NOVO — JOSE MALLO. — MARGARITA C DE MALLO. — Jesús Porteiro — Evaristo Rabuñal.
$ 9 60 Ab.29-4586-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y público en general que hemos vendido al señor Kopel Feder todo el activo representado por las mercaderías de nuestro comercio que en los ramos de tienda mercería, bazar, etc., teníamos establecido en la ciudad de Melo y que giró bajo la razón social de DIEZ HNOS. Los acreedores deben presentarse con sus respectivos comprobantes a hacerlos efectivos en el acto. Esta venta se hace al primero de Marzo de 1948. — Diez Hnos.
$16.00 Ab.20-4141-v.my.13.

AUGUSTA SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIA QUIMICA
Segunda convocatoria
Asamblea general extraordinaria

El Directorio de Augusta S. A., convoca por segunda vez, a los señores accionistas, de acuerdo a su resolución de fecha 25 de Abril de 1948, dentro de las facultades que le conceden los artículos 38 y 39 de los estatutos sociales, ha resuelto se convoque para la asamblea general extraordinaria que se realizará el día jueves 20 de Mayo del corriente año, a las 15 y 30 horas, en el local social calle Santa Lucía N.o 4020, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Adoptar las medidas y disposiciones previas y pertinentes que corresponden de acuerdo con los artículos 41 y 48 de los estatutos, o sea designación por la Presidencia de dos accionistas para que en su nombre y representación constituyan la Comisión de Contralor de las Acciones Registradas, Escrutadora y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario. 2.o) Autorizar el pago de dividendo en acciones a la par. 3.o) Reforma del artículo 29 de los estatutos. Proyecto que está a disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle Santa Lucía N.o 4020, sus acciones, mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la reunión.

Los accionistas que no puedan concurrir podrán hacerse representar por otras personas mediante carta poder registrada en la Secretaría, tres días antes del señalado para la asamblea (artículo 44). — Montevideo, 26 de Abril de 1948. — El Directorio.
$24.00 My.3-4757-v.my.13.

LA RESERVA, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con los artículos 17 y 24 de estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día miércoles 26 de Mayo de 1948, a las 17 horas, en el local social de la Avda. Rondeau 1715, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Elección de Presidente para esta Asamblea (artículo 20 de los Estatutos). 2.o) Consideración de la Memoria Balance e Informe del Síndico correspondientes al tercer ejercicio social terminado el 31 de Marzo de 1948. 3.o) Distribución de utilidades y autorización de acuerdo con el apartado D) del artículo 25 de nuestros Estatutos para llevar a Fondo de Reserva parte de estas utilidades 4.o) Elección de Directores, suplentes, Síndico y suplente de Síndico, para actuar durante el trienio 1948|49|50. 5.o) Enajenación de la fracción de campo en Carreta Quemada, Departamento de San José. 6.o) Designación de un accionista presente para firmar el acta de esta asamblea.

Para tomar parte de la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de custodia correspondiente, en la sede social la víspera del día en que deba realizarse la Asamblea. La misma formalidad será requerida respecto a las cartas poder (Artículo 22 de los Estatutos). — Montevideo, Abril 29 de 1948. — Por resolución del Directorio, Tomás Bense, Director Delegado.
$ 18.00 My.3-4720-my.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí vender a don Elio Gülda el Taller de Herrería que tengo instalado en esta ciudad en la calle Hocquart 2033 debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el Estudio del Esc. J. C. Viapiana, Sarandí 460. — Montevideo, Abril de 1948. — FRANCISCO PABLO DEFRANCO
$ 10.20 Ab.27-4473-v.my 17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Manuel Piño Morán nuestra carnicería calle San Martín 2815. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre 1904 — MANUEL SANTIAGO — LUCIA CONSENTINO.
$ 3.40 My.3-4743-v.my.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por las presentes publicaciones se deja sin efecto la promesa de compraventa del Almacén, Frutas y Verduras sito en la calle Hocquart 1806, haciéndose cargo nuevamente el señor Juan Ciriaco Berrueta — Montevideo, Abril 23 de 1948. — Juan Erro Echeverría. — JUAN CIRIACO BERRUETA.
$ 8.20 My.3-3899-v.my.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén de Comestibles, Fiambrería y Beb. Embotelladas, calle Colonia 841, a Néstor Cosentino Alscar. (Ley 26 Setiembre de 1904). — Montevideo, 30 Abril de 1948. — MANUEL OTERO BELLO.
$ 6.40 My.7-4928-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta a la señorita Eulalia Ferreira Ortiz, mi casa de comercio en el ramo de Almacén de comestibles, frutas y verduras, Arrieta 3461. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — FRANCISCA RODRIGUEZ DE PINO. — Eulalia Ferreira Ortiz.
$ 9.60 My.7-4919-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Diego Saraiva compra el comercio, ramo almacén y frutas, sito Pedro Bustamante 1438. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 3 de Mayo de 1948 — Diego Saraiva. — ABRAHAM DJIMPEPEKIAN.
$ 6.40 My 7-4031-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor Antonio Pasanante mi casa de comercio Almacén de Comestibles, frutas y verduras, Ganaderos 4407. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904. Notifico acreedores. — Montevideo, Mayo 3 1948. — JOSE CEAN. — Antonio Pasanante.
$ 6.40 My.7-4917-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Rubén Argomaniz, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas, establecido en Avda. Agraciada 2853. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — RAMON BUSTELO CAEIRO. — DOLORES GARCIA DE BUSTELO.
$ 6.40 My.7-4909-v.my.36

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto constituir sociedad con Ricardo Castro y Pedro Linares, para la explotación del café, almacén de coemstibles y bebidas alcohólicas, establecido en Andes 1445 A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — EDUARDO CASTRO. — ELIDA CASTRO DE CASTRO.
$ 6.40 My.7-4908-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Pablo Barros el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas frutas y verduras, establecido en Gral. Prim 3349. — Acreedores presentarse al comercio. — Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — GENARO FERNANDEZ RACINES. — ISABEL VESGA DE FERNANDEZ. — RUBEN FERNANDEZ VESGA. — RITA FERNANDEZ DE FERNANDEZ.
$ 9.60 My.7-4907-v.my.26

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Abelardo Cabeza nuestra carnicería calle Cufré 2651. Acreedores a Escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. Todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Por sucesión Manuel González: MARIA LAMBERTONI DE GONZALEZ.
$3.20 My.7-4940-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que he vendido al señor José Mario Fernández, mi comercio que exploto en los ramos de almacén y provisión, ubicado en la avenida San Martín N.o 2551 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse con sus respectivos créditos en la oficina de D. Ubal Díaz, calle 25 de Mayo N.o 512, casi esquina Treinta y Tres. — JUAN FRANCISCO CASTRO.
$9.60 My.7-4955-v.my.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio del rematador Romeo Nosiglia hemos prometido vender al señor Manuel Delgado nuestra casa de comercio en el ramo de tienda y mercería situado en esta Capital Juan Paullier 1116 a los efectos legales según ley 26|9|904. Acreedores concurrir a La Paz 1977. — JULIAN DE LA CANTERA. — Manuel Delgado.
$ 6.40 My.7-4911-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos vendido al señor Garabed Shahbenderian nuestra casa de comercio que en el ramo de zapatería tenemos establecida en esta plaza calle Agraciada 4106. Acreedores presentarse plazo legal en Of. Brusco. Agraciada 4103. — Montevideo, Mayo 1.o de 1948. — FELIX ZITO (h.) y CIA. — Garabed Shahbenderian.
$ 6.40 My.6-4874-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Enrique Gavigo la pensión sita en la calle Piedras 196. Acreedores presentar créditos en Cerrito 661 bis, esc. 1. Ley 26 de Setiembre de 1904. — VICTORIA MARTINEZ DE SEGADE.
$ 3.20 My.6-4861-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ABRAHAM ZUBERMAN ha prometido vender su negocio de Almacén al señor Fernando F. Molinari sito en la calle Arenal Grande 2948. Presentarse en la misma. — Montevideo, Mayo 3 de 1948.
$ 3.20 My.6-4854-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los eefctos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, a los que hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de Tienda, Almacén, anexos y acopio de frutos del país gira en este paraje bajo la razón de "Quintela y Steiner" quedando con el activo y pasivo comercial el socio Gabino Quintela. Los acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término legal. — Cuchilla del Perdido, 13.a sección de Soriano. — Abril 24 de 1948. — GABINO QUINTELA. — JOSE E. STEINER.
$ 12.80 My.6-4842-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y C. A.". R. Cercido y Cía., Cerrito 685 prometí vender a los señores Domingo Cundines y Manuel Romar, el Café Bar y Horno de Pizza de la calle Paysandú 999. Acreedores: Ley 25 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 30 de Abril de 1948. — LUIS VALETTO.
$ 6.40 My.6-4844-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la Sociedad Szabo Maczko, del negocio de Taller Mecánico, Cerro Largo 832. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904 se notifica acreedores. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — JOSE JUAN SZABO. — JUAN FCO. MACZKO.
$ 6.40 My.7-4918-v.my.26

AL COMERCIO C AL PUBLICO

Interviene "Oficina Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el Almacén de Comestibles y Bar con Alcohólicas, calle Rivera 2300, de esta ciudad a José Vila Mato. (Ley 26 Setiembre 1904) — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — LUIS ARIONI MONTEVERDE.
$ 6.40 My.7-4929-v.my.26

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos legales que se resuelve disolver la sociedad, que gira en esta plaza, bajo la razón de "Gigliotti y Mercavide", establecida en la casa N.o 896 de la calle Colonia de esta ciudad, con el ramo de Sastrería y Anexos. Asimismo se hace saber que RAFAEL GIGLIOTTI integrante de la firma social, venderá su parte en la misma, a Antonio Fernández Díaz. — Montevideo, Mayo 4 de 1948.
$ 12.00 My.7-4916-v.my.31

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido en venta al señor Eduardo Correa, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y anexos tenía instalada en pueblo "19 de Abril", 8.a sección judicial del Departamento de Rocha. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en mi domicilio, calle 25 de Agosto esquina J. P. Ramírez de la ciudad de Rocha para serles satisfechos. — Rocha, Abril 22 de 1948. — JUVENAL B. CASALS.
$20.00 My.7-4954-v.my.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Artemio y Pedro Celestino Pereira la carnicería puesto modelo, Florida N.o 74 que tengo instalada en Montevideo, calle Florida 1570. Según ley 26 de Setiembre de 1904 los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en Escribanía Alonso García 25 de Mayo 559 escritorio 5. — Montevideo, 4 de Mayo de 1948. — OSCAR GASTELU.
$8.00 My.7-4948-v.my.31.

SOCIEDAD ANONIMA TEJIDOS E HILADOS S.A.T.E.H.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse en su local social: Propios 2495, el 19 del corriente a las 10 y 30 horas (artículos 21 y 22 de los estatutos). Orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual. 2.o Designación de Síndico y fijación de su remuneración. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Para asistir a la asamblea, los accionistas deberán registrar sus acciones, o un certificado notarial o judicial que los acredite, en las oficinas de la reunión, hasta tres días antes de la asamblea, de acuerdo con las disposiciones vigentes. — Montevideo, Mayo de 1948. — El Directorio.

$10.00 My.8-5051-v.my.20.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMILIO O. AILLOUD Y COMPAÑIA LIMITADA".

En cumplimiento de los preceptos legales se hace saber al comercio y al público en general, que por escrituras autorizadas el 30 de Abril pasado por el escribano Alfredo Nebel Palomeque, ha sido liquidada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "EMILIO O. AILLOUD Y COMPAÑIA LIMITADA HIDROTECNICA URUGUAYA", que habían constituído los señores Emilio O. Ailloud, Arturo Momigliano, Luis Mattiauda, José Martínez Reina, Nelson Guelfi y Compañía Recons S. A., con el objeto de realizar perforaciones de pozos, compraventa e importación de máquinas hidráulicas y accesorios y toda otra actividad afín. La totalidad de las cuotas de capital, activo y pasivo han sido adquiridas por la Sociedad "Hidrotécnica S. A." la que continuará con todas y cada una de las actividades de la que se liquida.

$12.00 My.8-4960-v.my.20.

"MAQUINAS Y MATERIALES LIMITADA" (EX R. MOOR DAVIE Y Cía. (MAQUINAS LIMITADA).

Se hace saber que por documento privado subscripto entre los señores Andrés Serafín Podestá y Ricardo Moor Davie, integrantes únicos de la sociedad "R. Moor Davie y Cía. (Máquinas), Limitada", constituída el 7 de Junio de 1946 (Registro Público de Comercio, Civil segundo, N.o 68 a fs. 174 y vta, Libro 1 de Contratos, Junio 13 de 1946), se resolvió modificar la denominación y razón social de la Sociedad mencionada, la que en el futuro se denominará "MAQUINAS Y MATERIALES Ltda.", nombre que será su razón social. A ese efecto se modificó el artículo primero del contrato social respectivo, dejando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo. El documento privado en que consta la modificación de la referencia, fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con fecha 29 de Abril de 1948, con el número 89 de fojas 224 vuelta a 225 vuelta, del Libro N.o 1 de Contratos Sociales. A los efectos legales se hace la presente publicación.

$14.00 My.8-4986-v.my.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Baldomero Fernández, el Café y Bar de la calle Convención 1390. Acreedores: Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Mayo 2 de 1948. — JESUS DOMINGUEZ. — RAMONA ALVAREZ DE DOMINGUEZ. — DOMINGO DOMINGUEZ. — BIASINDA NIEVES DE DOMINGUEZ.

$ 6.40 My.6-4843-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venderé a Manuel Lorenzo Mateus, el almacén de comestibles, frutas y verduras, que bajo la razón de MAXIMILIANO KNAPP giro en esta plaza desde Canelones 2665. Acreedores mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. Montevideo.

$8.00 My.7-4943-v.my.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD Y TRANSFERENCIA

Hacemos saber al comercio y al público en general, que en esta fecha y en escritura autorizada por el escribano señor Francisco Barredo Llugain, ha quedado disuelta la sociedad colectiva GUILLERMO GREISING S. C. y transferido el activo de la misma a la Sociedad Anónima Guillermo Greising S. A. tomando ésta a su cargo el pasivo de la sociedad disuelta. Se cita a todos los que se consideren acreedores de la firma disuelta, para que se presenten en el término de 30 días en los establecimientos comerciales de Guillermo Greising S. A. sitos en esta villa y en Joaquín Suárez, con los justificativos de sus créditos a fin de ser abonados a su vencimiento. — Nueva Helvecia, 27 de Abril de 1948. — Guillermo Greising S. C. — Guillermo Greising S. A.

$24.00 My.7-4942-v.my.31.

ARROZAL "33" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Mayo del corriente año, a las 15 horas y 30 minutos en el local social, calle Uruguay 987, con la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del Acta de la sesión anterior. 2.o Aprobación de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio 1947. 3.o Aumento de capital. 4.o Forma de pago del dividendo. 5.o Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores accionistas deberán registrar sus acciones en el local social tres días antes de la fecha establecida y presentarlas en el acto de la Asamblea, respectivamente, el certificado bancario correspondiente, a los efectos de tomar parte en dicha Asamblea. — El Secretario.

$ 12.00 My.8-4989-v.my.13.

SOCIEDAD ANONIMA "ROXANA"

10.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

Por resoluciones del Directorio de fechas 5 de Abril y 5 de Mayo del corriente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a concurrir a la 10.a asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Unión Industrial Uruguaya, calle Treinta y Tres N.o 1325, el día 14 de Mayo a las 18 y 30 horas, a fin de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Memoria y balance correspondientes al décimo ejercicio económico, vencido el día 31 de Diciembre de 1947; cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la Sindicatura. 2.o Proyecto de distribución de utilidades propuesto por el Directorio. 3.o Remuneración al Síndico. 4.o Emisión de acciones (artículo 4.o reformado). 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la presente sesión, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la presente asamblea, deberán registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada, sus acciones o recibos bancarios, en la Secretaría de la Sociedad y retirar el certificado que los acredite como tales, donde conste el número de votos que les corresponde (artículo 43), cumpliendo a la vez el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, depositándose dichos documentos. El término para el registro y depósito vence el día 12 de Mayo a las 17 horas. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — El Directorio.

$20.00 My.8-5054-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a los esposos Roberto Mercant y Esther N. Barco el Instituto de belleza "Tuvia" que bajo la razón de "GABRIEL POLOSKEY e HIJOS" giró en esta plaza desde el local 1333 de la calle 18 de Julio, de esta ciudad. Acreedores en el mismo local. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo.

$8.00 Ab.20-4150-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a la firma "Mattiauda y Cufré" el comercio que, en el ramo de almacén, despacho de bebidas y ramos generales, tenía establecido en Pueblo Grecco, Departamento de Río Negro, los acreedores deberán presentarse con los justificativos correspondientes, en mi domicilio, en este pueblo. — Pueblo Grecco, 14 de Abril de 1948. — ANTONIO NAMI.

$ 9.00 Ab 27-4531-v.my.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto dejar sin efecto el compromiso de venta entre los señores Eduardo Tchakdjian y Erico I. Caetano y Saldinio Omar Paccio con respecto al comercio de almacén de comestibles, frutas y verduras, establecido en Luis de la Torre 502, vendiéndolo nuevamente, con retroactividad al 29 de enero de 1948, a los señores Erico I. Caetano y Alfredo Agustín Soca Sainner. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — EDUARDO TCHAKJIAN o ETCHAKDJIAN o ECHAKIDJIAN — ESMERALDA DIVAN DE TCHAKDJIAN.

$10.20 Ab.26-4152-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

(Ley 26 de Setiembre de 1904). Comunico la venta del negocio "Peinados Gilda" en Ejido 1208 a Irma Suárez y la transferencia de ésta a doña Angela Fernández del mismo comercio. Acreedores en Sarandí 420, 2.o p. Escribanía Fontana. — MARIA BONILLA MIRAZO. — Irma Suárez Díaz. — Angela Fernández

$ 6.80 Ab26-4431-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a todos los interesados, que en escritura que autorizará el Escribano Tulio R. Moltedo, se disolverán las sociedades comerciales que bajo la razón social "CASTIGLIONI, PASQUALE Y GIASSANTI", giraban en esta plaza: Una para "explotar los ramos referentes a preparación de mezcla, compraventa de materiales de construcción y empresarios de obra de construcción civil por cuenta propia y ajena en esta República", la que actualmente desarrolla sus actividades en los locales de la Avenida Italia N.os 3483 al 3485 inclusive; y en la calle Madrid 1584. Y la otra dedicada a "Fábrica de Mosaicos y Anexos" y que actualmente desarrolla sus actividades en el local de la Avenida Italia N.os 3483 al 3485 inclusive. Los tres únicos socios son Pascual Alberto Castiglioni, Roque Pasquale y Antonio Giassanti. A partir de la disolución, Don Pascual Alberto Castiglioni se quedará únicamente con el local de la calle Madrid 1584 y en él continuará solo desarrollando las actividades de "Preparación de mezcla, compraventa de materiales de construcción y empresario de obra de construcciones civiles por cuenta propia y ajena en esta República". Y los señores Roque Pasquale y Antonio Giassanti se quedarán únicamente con el local de la Avenida Italia N.os 3483 al 3485 inclusive. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 llamamos a los acreedores para que cada cual concurra simultáneamente a los dos locales indicados, a fin de percibir el importe de sus créditos en uno de dichos locales, dentro del término de 30 días contados desde el siguiente a la primera publicación. — Montevideo, Abril 22 de 1948 — A. Osvaldo Santini, por poder de Pasquale y de Giassanti. Alberto Castiglioni.

$ 37.40 Ab.27-4471-v.my.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Luis De Lacuadra el Café y Bar de la calle Sierra No 2145. Acreedores: Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 21 de 1948. — JOSE RAMIRO MARTINEZ FERNANDEZ. — CARLOTA ROA DE MARTINEZ.

$ 6.80 Ab 27-4506-v.my.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometí vender al señor Luis Vidal Feijoo la Zapatería y Artículos para Hombres de la avenida San Martín 2615. Acreedores: Ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — MARIA ROSA MARTINEZ BATTIONE.

$6.80 Ab.27-4505-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Pablo Chomikian el Almacén, Frutas y Verduras sito en la calle Turquía 3452, según ley 26|9|904, interviene oficina Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Abril 23 de 1948. — MARDIROS TEHLIKLIAN, ROSA SAYCNIAN DE TEHLIKLIAN, Pablo Chomikian

$ 6.80 Ab.27-4474-v.my17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que vendimos a don Francisco Barrera, la parte que nos correspondía en "La Sanitaria", quedando el pasivo y cuentas a cobrar de cargo del comprador. Los acreedores deberán presentar sus créditos en Artigas 995. — Salto, Abril de 1948. — CARLOS MOLINS. — JUANA L. DE MOLINS. — Francisco Barrera.

$12.00 Ab.23-4274-v.my.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que la sociedad argentina "ARENERA CAMACHO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha establecido una sucursal en el Uruguay, en Carmelo (Departamento de Colonia). Constituyen esa sociedad Doña N. Sánchez Puyade de Rossi, Guillermo Heyart, Clifford Ernesto Dickin y Víctor Augusto Suárez. Capital: pesos 100.000.00 moneda nacional argentina. El objeto es la extracción de arena del yacimiento del campo del señor E. C. Fontana, ubicado en "Camacho" (Departamento de Colonia), y la venta de la misma en el Uruguay o el extranjero. La administración está a cargo del Gerente señor Guillermo Heyartz, con amplias facultades. La duración es de diez años. Y se rige por las disposiciones generales del contrato otorgado en La Plata (Provincia de Buenos Aires) el 7 de Abril de 1947 en documento privado que fué inscripto en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia en 11 de Octubre de 1947 del folio 32 al 42 bajo el N.o 30.

$14.00 My.7-4947-v.my.19.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Se hace saber que por escritura, que el 8 de Abril de 1948 autorizó el escribano José Fernández Eiriz, se modificó el contrato de Sociedad de "CANTERAS COLONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en cuanto al objeto, que se hizo extensivo a la exportación o importación de los productos, buques, maquinarias e implementos que directa o indirectamente tengan relación con sus fines, y en cuanto a la administración, que en lo sucesivo estará a cargo de dos cualesquiera, indistinta y conjuntamente, de los socios, la que está inscripta con el N.o 86 del F.o 220 al F.o 221 del L.o 1 de Contratos Sociales, en el Registro P. de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno.

$10.00 My.5-4813-v.my.15.

HARRIET Y PAZ RUFENER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por escritura que autorizó el escribano Evaristo J. Badía, el 28 de Abril de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, el 30 de Abril siguiente con el N.o 29, al folio 154 vto., del Tomo 2, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las siguientes bases: Denominación: "Harriet y Paz Rufener Limitada"; Socios: Juan Alberto Harriet y Américo Paz Rufener; Sede: 25 de Mayo 428; Objeto: Realizar toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles, semovientes, etc., y su compra, venta y administración, por cuenta propia o de terceros. Préstamos en dinero con garantías reales, personales o a sola firma. Negocios de cambios, con valores, títulos o dinero. Operaciones de warrant. Venta a comisión de billetes de lotería, papel sellado y timbres. Representaciones de firmas comerciales. Agencias de Compañías o Empresas de Transportes y Turismo y demás negocios conexos con las actividades de la sociedad. Plazo: hasta el 31 de Diciembre de 1950, prorrogable por períodos de 3 años de común acuerdo por los socios; Capital $ 130.000.00; Aportes: $ 100.000.00 por el señor Harriet y $ 30.000.00 por el señor Paz Rufener; Administración y Dirección: a cargo del señor Paz Rufener; Uso de la firma: a cargo indistintamente de los dos socios y al usarla pondrán sus firmas personales, luego de la frase: por "Harriet y Paz Rufener Limitada". — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — JUAN ALBERTO HARRIET. — AMERICO PAZ RUFENER.

$ 22.00 My.5-4865-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 que el señor Enrique Geninazzi, se hará cargo de la Confitería del Centro, situada en Independencia, casi Rodó de esta ciudad, siendo de su cuenta el activo y pasivo de la misma. Créditos Esc. Silva Dibarboure, Independencia N.o 630 de esta ciudad. — Florida, Abril 15|948 — JUAN F. CETRULO. — ENRIQUE GENINAZZI. — LADISLAO CETRULO.

$ 10.20 Ab.24-4358-v.my.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene la Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1302 Prometí vender el Almacén de Comestibles y Bar con Alcohólicas, calle Yacó N.o 1413, a Ramón López Rodríguez. (Ley 26 setiembre 1904). — Montevideo, 19 Abril 1948. — RAFAEL PEREZ FIGUEROA.

$ 6.40 Ab 24-4377-v.my.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259 interviene. Ney Cámara Villar compra el comercio ramo frutas y verduras sito en J. Zudáñez 2601 Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 Setiembre de 1904 — Montevideo 21 de Abril de 1948. — ARNOLDO. REBOLEDO. — Ney Cámara Villar.

$ 6 40 Ab.24-4344-v.my.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y público general que el señor ADALBERTO SZANTO retira la sociedad comercial de peinados "Opera" en la calle Andes 1407 en esta ciudad y vende su parte correspondiente al señor Adam Szilagyi quedando con el activo y pasivo la nueva firma Katz y Szilagyi — 22 de Abril 1948.

$ 6.40 Ab.24-4410-v.my.13

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Trigo y Baldomero Castro, el café comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 2252. Acreedores presentarse al comercio Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo, Abril 19 de 1948. — BALDOMERO FERNANDEZ MENENDEZ. — CRISTINA LOPEZ DE FERNANDEZ

$ 8.00 Ab.24-4395-v.my.19.

TALLERES UNIDOS CARMELO SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

De acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales artículo 31, el Directorio tiene el agrado de convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Mayo de 1948, a las 16 y 30 horas, en su local social, calles Dr. J. Zorrilla de San Martín esquina Buenos Aires, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del señor Síndico. 2.o) Elección de Síndico y suplente respectivo, de acuerdo al artículo 36 de los estatutos.

A la vez se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo del 16 de Julio de 1943, es obligatorio para la asistencia a la asamblea depositar las acciones o certificados otorgados por Instituciones que guarden las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la realización de ésta. — Escribano Juan J. Sartori, Presidente. — Italo Pescetto, Secretario.

$11.20 My.4-4783-v.my.12.

FERTILENA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad, la que se efectuará el próximo miércoles 12 de Mayo a las 11 horas en el local de la Plaza Zabala 375, para considerar la siguiente orden del día:

1) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio social, comprendido entre el 1.o de Junio y 30 de Noviembre de 1947. 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en el local de la Plaza Zabala 375, con tres días de anticipación a la fecha fijada. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Esteban Comini, Presidente, Walter M. Müller, Secretario.

$ 8.40 My.5-4858-v.my.12

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, se ha resuelto disolver la sociedad "Otero y Reggio" establecida con café y bebidas alcohólicas en Rivera 3199, desligándose de la misma LUIS ALBERTO REGGIO y constituyéndose nueva sociedad entre Enrique Otero y Felipe Sánchez la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior A los efectos pertinentes se hace la presente publicación — Montevideo, Abril 16 de 1948.

$ 12.00 Ab.24-4396-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Juan Carril compra el comercio ramo almacén, sito Comercio N.o 1510 Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el referido comercio. — Montevideo, 19 de Abril de 1948. — RICARDO DANIELLI. — Juan Carril.

$6.40. Ab.22-4227-v.my.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que hemos prometido vender a Florito Calvigino y Juan Ramos, el mercio ramo almacén y despacho de bebidas, sito en Acevedo Díaz N.o 2969 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en Sarandí número 490, primer piso. — Montevideo, 20 Abril de 1948. — LUCIANO MARTINEZ. — DOROTEA DUERA DE MARTINEZ.

$6.40 Ab.22-4261-v.my.11.

TARZAN S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con el artículo 17, inciso B) y artículo 19 y disposiciones concordantes de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día miércoles 12 de Mayo del corriente año, en el local social calle General Flores 3247, a las 18 horas, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Informe del Directorio sobre la marcha de los asuntos sociales. 3.o) Renuncia del Síndico. 4.o Resolución de la Asamblea sobre la gestión del Directorio.

Se advierte a los señores accionistas, que para poder asistir a la Asamblea, deberán observar lo que establece el artículo 20 de los Estatutos Sociales. — Montevideo, Abril 29 de 1948. — El Directorio.

$10.00 My.5-4744-v.my.12.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA URUGUAYA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad que tendrá lugar el día 20 de Mayo de 1948 a las 10 horas en el local social calle Bartolomé Mitre 1507 para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico correspondientes al Séptimo ejercicio económico; 2.o Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o Disposición de las utilidades; 4.o Elección de tres Directores titulares y dos suplentes; 5.o Elección de Síndico Titular y Suplente; 6.o Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto Social sobre depósito de acciones. — El Secretario.

$ 10.00 My.6-4923-v.my.17

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el escribano Carlos Alonso Avelleyra el 17 de Noviembre de 1948, inscripta con el N.o 248 del Fo. 773 al 776 v. del Lo. 1 de Contratos Sociales del Registro P. de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, el 17 de Diciembre de 1947, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada denominada "La Mundial, con la razón social de Héctor Rojo y Compañía Limitada, de conformidad con el decreto - ley del 26 de Abril de 1933. Socios: HECTOR DEMETRIO ROJO, JOSE MARIA MARTINEZ, CONSTANTE SANTIAGO. Objeto: instalación de calefacción central y anexos. Domicilio: ciudad de Montevideo, actualmente calle Ibicuy 1029 bis. Capital: $ 5.100.00, totalmente aportado en dinero y otros bienes e integrado por partes iguales. Administración: a cargo del socio Héctor Demetrio Rojo. Utilidades y pérdidas: el 5 o|o de las ganancias para aumentar el capital social, y el remanente se distribuirá por partes iguales. Balance general: el 15 de Julio de cada año. Plazo: 10 años.

$ 14.00 My.6-4896-v.my.17

BANCO POPULAR

AVISO

Se hace saber a SIXTO S. PEREZ y JUAN A. ZENAGLIA, o a sus sucesores que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de las promesas de venta inscriptas respectivamente con el N.o 764, Fo. 285, Lo. 4, y N.o 1197, Fo. 325, Lo. 8. Por tanto a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Registro. Se previene a los señores GENARO LUBO, JULIO BELTRAN, LAURA STEWART USHER DE OLIVERA CALAMET y FELIX UMPIERREZ, compradores de los solares N.o 123, padrón N.o 156.122, con frente a la calle Oficial N.o 2, N.o 23, padrón N.o 174.464, ubicado con frente a la calle Oficial N.o 1, N.o 10, padrón N.o 110.744, ubicado con frente a la calle Frank Hudson y el solar N.o 83, padrón N.o 169.373 ubicado con frente al camino Abrevadero al Paso de Casavalle que si dentro del mismo término no comparecen a subscribir la correspondiente promesa de acuerdo con la ley 8.733, se les tendrá por desistidos. — Montevideo, 4 de Mayo de 1948. — Banco Popular del Uruguay.

$24.00 My.6-4898-v.my.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "B. R. Y. C. A.". R. Cercido y Cía., Cerrito 685, hago saber que desistí de la compra del Almacén y Bar de la Avda 18 de Julio a JESUS PAZ y MANUELA PENA DE PAZ, quienes se hacen cargo nuevamente del comercio. — Montevideo, 29 de Abril de 1948. — Celestino Rodríguez.

$ 6.40 My.6-4845-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Eduardo Ceres, el Almacén sito en la calle Juan José Quesada 3886 según ley 26|9|904, interviene Oficina Palumbo Hermanos. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — GERVASIO VIOLANTE, MARIA ESTHER VEIGA DE VIOLANTE, EDUARDO CERES.

$ 6.40 My.6-4846-v.my.25

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de Nichan Artin Brigian, el Almacén y Bebidas Alcohólicas sito en la calle Fraternidad 4199, según ley 26|9|904, interviene Oficina Palumbo Hermanos Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — MODESTO COTELO, JOSEFINA GUSSONI DE COTELO, Nichan Artin Brigian.

$ 6.40 My.6-4847-v.my.25

FABRICA DE LADRILLOS BARROS BLANCOS LIMITADA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto ley 8992 de 26 de Abril de 1933, se comunica que según escritura otorgada ante el escribano Enrique Uslengui el 19 de Abril corriete, inscripta en el Registro de Comercio de este Departamento el día 27, con el N.o 73 y del folio 375 al 377 vuelto del libro respectivo, Carlos Barbizan, con la conformidad expresa de su esposa Marcelina Carreño, cedió la cuota que le correspondía en la sociedad de que se trata, siendo adquirentes: de siete doceavos Juan Decaroli y de un doceavo cada uno de los consocios Luis Féliz Pitzer, Horacio Falconi, Alvaro Beyhuat, Teodoro Rovere y Luis Alberto de Saldamando; entrando el señor Decaroli a integrar el Directorio de la compañía y reconociéndosele el voto que correspondía al señor Barbizan. — Pando, Abril 28 de 1948. — Luis F. Pitzer. — Horacio Falconi. — Alvaro Beyhaut, Teodoro Rovere. — Luis A. de Saldamando. — Juan Decaroli.

$12.00 My.4-4773-v.my.14.

"FIBRATEX S. A."

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 9.o y 10 de los estatutos, el Directorio de "Fibratex S. A." convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se reunirá el día 17 de Mayo de 1948 a la hora 10, en la sede social provisoria de la calle San José 1080 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los estatutos de acuerdo con el anteproyecto de modificaciones aprobado por el Directorio y que se encuentra a disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad. 2.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene: A) Que de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, la asamblea sólo se considerará regularmente constituída con la presencia de accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes de las acciones ordinarias integradas; B) Que de acuerdo con el artículo 15, los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar en Secretaría, con tres días de anticipación, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria.

$16.00 My.4-4766-v.my.14.

BANQUERO Y COMPAÑIA LIMITADA

Por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Luis A. Borretti el 16 de Marzo de 1948 se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las bases siguientes: Socios: JUAN CARLOS BANQUERO y ZALMAN STERNIN. Objeto: Fabricación y comercio en general de artículos de deportes. Domicilio: Paysandú número 971. Plazo: 2 años a partir del 1.o de Julio de 1947, con prórrogas automáticas anuales. Capital: $ 24.140.67, aportado: Juan C. Banquero, $ 5.600; Zalman Sternin, $ 18.540.67. Administración y representación: Zalman Sternin. Inscripción: Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 20 al folio 104 y siguientes del tomo 2.o del Registro de Contratos. — Juan Carlos Banquero. — Zalman Sternin.

$10.00 my.4-4749-v.my.14.

VESUBIO LIMITADA

De acuerdo con la ley del 26 de Abril de 1933, se comunica que por escritura autorizada por el escribano Amílcar Castro Vannelli el 26 de Febrero de 1948, los señores Juan Carlos Figoli, Raúl Costa Ibero Hijo y Juan José Gatto, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es: Fundición y Broncería y explotar negocios similares, fabricación de máquinas, útiles, repuestos y accesorios y realizar toda clase de transacciones comerciales que tengan relación directa con su objeto esencial importar y exportar toda clase de materiales, productos de fábrica. Denominación: Vesubio Limitada. Fundición y Broncería. Capital: $ 30.000.00 aportados por partes iguales entre los socios. Plazo: tres años a contar del 1.o de Julio venidero, prorrogable por períodos iguales, sucesivos y en forma automática Administración y uso de la firma: A cargo de los tres socios y firma a cargo de dos conjuntamento en todos los casos. Balances dentro de sesenta días de finalizado cad ejercicio que termina el 30 de Junio de cada año El contrato social se halla inscripto con el N.o 11 Folio 111 Tomo 13 del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. — JUAN C. FIGOLI. — RAUL COSTA HIJO. — JUAN JOSE GATTO.

$ 16.00 My.3-4738-v.my.13

VIDPLAN S. A.

Emisión de acciones

De acuerdo a la resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 26 del corriente, se cita a los señores accionistas de Vidplan S. A. a objeto de inscribirse en las oficinas de la Sociedad calle Real 415 para hacer uso, los que así lo desearen, del derecho a suscribir con prioridad la emisión de acciones que aprobó la Asamblea General Extraordinaria citada.

En las oficinas de la Sociedad a los señores accionistas que hagan uso de este derecho se les informará de las condiciones en que se hace dicha emisión.

Esta publicación se efectúa durante el plazo de 15 días en el Diario Oficial y en dos diarios de Montevideo de acuerdo a la disposición establecida en el artículo 4 o de los Estatutos aprobados en la citada Asamblea General Extraordinaria.

El plazo de inscripción en que los señores accionistas podrán hacer uso del derecho que les confiere dicho artículo 4.o vencerá sin prórroga el día 30 de Mayo de 1948. — El Directorio.

$ 21.00 Ab 30-4680-v.my.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público, que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de café y anexos, con la razón social de "FERNANDEZ HERMANOS", habiendo quedado el activo y pasivo del negocio a cargo del socio Francisco Aparicio Fernández, debiendo los acreedores presentarse con os justificativos de sus créditos en la finca donde actúa el negocio, calle Sarandí entre las de Rivera y Yí, de esta villa a los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Paso de los Toros, Abril 22 de 1948 — Hernán Raúl Fernández. — Francisco Aparicio Fernández.

$ 12.00 Ab.30-4657-v.my 19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a María Ana Kornezka, nuestra provisión calle Arrieta 3531, acreedores al mismo comercio. Todo según ley 26 Setiembre 1904. — María Ana Kornezka — MARGARITA P. DE PASCUAL.— OSCAR T. PASCUAL.

$ 3.00 Ab.30-4654-v.my.19

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SVARTMAN HNOS LTDA."

En cumplimiento del artículo 6.o de la ley 26 de Abril de 1933 comunicamos que el 22 de Abril de 1948 ante el escribano Manuel C. Catañy, hemos constituído una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a la explotación de trabajos de galvanoplastía en general, instalaciones y venta de equipos de niquelados y talleres de niquelados e importaciones en general: Domicilios: Paysandú 1848 y Lima 1704. Denominación: Svartman Hnos Ltda. Plazo: 5 años, prorrogables automáticamente por 5 años. Capital: Industria: pesos 16.200 integrados así: Miguel y Gaspar Outerelo $ 12.000 y León y José Svartman $ 4.200. Capital importación: $ 30.000 por partes iguales Firma en forma conjunta. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno con el N.o 27 al Fo. 135 del Tomo II. El día 26 de Abril de 1948. — SVARTMAN HNOS. LTDA.

$ 12.00 Ab.30-4643-my 12

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato realizado el 16 de Abril pasado, se constituyó la "FABRICA URUGUAYA DE MUEBLES ASEPTICOS Y ANEXOS - SOCIEDAD LIMITADA", siglando "F. U. M. A. Y. A. Ltda.". Integrantes y aportes. Ricardo Guillermo González pesos 20.000.00; Angel Fitipaldo $ 10.000.00; Jaivier Fitipaldo $ 10.000.00; Jaime Aliskevich $ 20.000 00; Alberto Aliskevich $ 5.000.00; e Isaac Aliskevich $ 5.000.00: todos en efectivo Total capital: $ 70.000.00. Domicilio. Constituyente 1838 y 1839. Dirección y Administración: todos los socios Uso de la firma social: Ricardo G. González o Angel Fitipaldo conjuntamente con Jaime o Alberto Aliskevich. Objeto: el indicado. Reuniones: semanales Cada uno vale un voto. Balances: 30 de Junio de cada año. Contrato inscripto con el N o 7 al Fo. 32 del Tomo 3 en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de lo Civil de Sexto truno.

$ 12.00 Ab.30-4630-v.my.12

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. De común acuerdo Máximo R. y Héctor A Bessonart, han resuelto disolver la sociedad que bajo la razón social, "MAXIMO Y HECTOR BESSONART" gira en la primera sección (chacras) de Durazno, en el ramo de almacén, despacho de bebidas y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Héctor A. Bessonart. Los créditos deben presentarse en el mismo comercio. — Durazno 23 de Abril de 1948. — Héctor A. Bessonart. — M. Bessonart.

$12.00 Ab.30-4659-v.my.25.

"GENARO GARCIA LIMITADA - SOCIEDAD URUGUAYA"

A los efectos legales, se hace público que por escritura que en esta ciudad, a 18 de Abril último, autorizó el escribano Alfonso Arcos Mondino, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno con el N.o 30 al Fo. 160 vto. del Tomo 2.o del Registro de Contratos, se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada con la denominación de "Genaro García Limitada - Sociedad Uruguaya", formada por los señores Pedro García Oliver, Gabriel García Oliver, Urbano Toyos Quintana, Jenaro García Olivera, Mario Cecilio Braceras, Emilio Pita y Salvador Billorou, siendo sus bases principales las siguientes: A) el objeto de la sociedad está constituído por la compraventa, exportación, importación e industrialización de toda clase de productos agrícolas y ganaderos, así como también el de otras materias primas o productos elaborados; la compraventa, arriendo y explotación de inmuebles urbanos y rurales; y en general, el ejercicio del comercio e industria en todas las manifestaciones que directa o indirectamente estén relacionados con los objetos expresados; B) el domicilio social es en esta ciudad; C) el plazo comenzó el 1.o de Marzo último y terminará el 28 de Febrero de 1978; D) El capital asciende a $ 200.000.00 de los cuales se han aportado $ 100.000.00 en efectivo y el resto se aportará antes del 1.o de Marzo de 1950, distribuídos así: Pedro García Oliver $ 65.800.00, Gabriel García Oliver $ 51.800.00, Urbano Toyos Quintana $ 27.600.00, Jenaro García Oliver, $ 22.000.00, Mario Cecilio Braceras $ 21.000.00 Emilio Pita $ 7.400.00 y Salvador Billorou $ 4.400.00; E) la dirección, administración y representación sociales están a cargo de todos y cada uno de los socios, quienes podrán actuar cuando lo hagan dos de ellos en forma conjunta, pudiendo actuar aisladamente solamente ante el Poder Judicial, las autoridades administrativas, Aduana, Contralor de Exportaciones e Importaciones y demás reparticiones públicas y para la firma y retiro de correspondencia epistolar y telegráfica; F) dentro de los noventa días siguientes al 30 de Setiembre de cada año, se hará inventario balance y se reunirán los socios para resolver sobre su aprobación; G) las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre los socios en la proporción de sus cuotas sociales; H) antes de su distribución se deducirá de las utilidades líquidas un 5 o|o para fondo de reserva hasta el límite legal. — Montevideo, 4 de Mayo de 1948. — PEDRO GARCIA OLIVER. — MARIO C. BRACERAS. — GABRIEL GARCIA. — URBANO TOYOS. — J. GARCIA OLIVER. — S. BILLOROU. — EMILIO PITA.

$ 34.00 My.6-4897-v.my.17

"AGROPECUARIA LA GRANJA" SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la Tercer Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el martes 25 de Mayo de 1947 a las 17 horas en el local social, Avda. Gral. Rondeau 1715, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de la persona que ha de presidir la Asamblea (artículo 19 de los Estatutos). 2.o Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al Tercer Ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948. 3.o) Aplicación de las utilidades. 4.o) Elección de Directores y Síndicos titulares y suplentes para actuar hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. 5.o) Designación de un accionista presente para aprobar y firmar el Acta de esta Asamblea y el libro de asistencia.

Para tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o los recibos de custodia correspondientes en la sede social, hasta la víspera del día en que deban realizarse las Asambleas. Las mismas formalidades serán requeridas respecto a las cartas - poder. — Montevideo, Mayo 4 de 1948. — Por resolución del Directorio, U. R. Ferriolo.

$ 16.00 My.6-4888-v.my.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido vender a don Gregorio Gimelfarb el taller que en el ramo de marmolería en general tenemos instalado en la calle Belén 2714. Acreedores presentarse en Ituzaingó 1309 Ap. 6, Escribano Roberto García. — AMADEO NARIZZANO. — LUIS ALBERTO VENTURA. — CARLOS MARIA PAEZ. — ANGEL NARIZZANO.

$ 9.60 My.6-4872-v.my.25

AUTOBUSES MONTEVIDEO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio de Autobuses Montevideo, Sociedad Anónima", convoca a los asociados, para la asambela general extraordnaria, que tendrá lugar a las 18 y 30 horas, del día 20 de Mayo de 1948, en el local social de la calle Julio Herrera y Obes N.o 1240, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Emisión de las series "C" y "D", del capital autorizado.

Se previene a los señores accionistas: Que para intervenir en la asamblea, deberán cumplir lo preceptuado por el artículo 23 de los estatutos sociales, y decreto de Julio 16 de 1943, depositando sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, a la fecha de la celebración de la misma; y que el boleto de entrada y número de votos, para la asamblea que corresponden a las acciones depositadas, serán entregados en el estudio del doctor Gilberto Rava Castelli, Palacio Salvo, piso 5.o Esc. 3; hasta el día 17 de Mayo, de las 15 a las 18 horas.

Se advierte a los señores accionistas, que la autorización que solicita el Directorio para la emisión de las series "C" y "D", del capital autorizado, requiere la mayoría especial que fija el artículo 6.o de los estatutos. — Hugo A. Surraco Cantera, Presidente. — Luis C. Tammaro, Secretario.

20.00 My.10-5040-v.my.14.

AUTOBUSES MONTEVIDEO, S. A.
ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA
Segunda convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sociales, el Directorio de "Autobuses Montevideo, Sociedad Anónima", convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar a las 18 horas del día 20 de Mayo de 1948, en el local social de la calle Julio Herrera y Obes N.o 1240, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance anual. 2.o) Designación de miembros del Directorio y suplentes.

Se previene a los señores accionistas: Que para intervenir en la asamblea, deberán cumplir lo preceptuado por el artículo 23 de los estatutos sociales y decreto de Julio de 1943, depositando sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma; y que el boleto de entrada y número de votos para la asamblea que corresponden a las acciones depositadas, serán entregados en el estudio del doctor Gilberto Rava Castelli, Palacio Salvo, piso 5.o, Esc. 3; hasta el día 17 de Mayo de las 15 a las 18 horas; y que tratándose de segunda convocatoria, la asamblea funcionará con el número de accionistas que concurran. — Hugo A. Surraco Cantera, Presidente. — Luis C. Tammaro, Secretario.

18.00 My.10-5041-v.my.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que por dos escrituras de fechas 21 de Abril de 1948 inscriptas en el Registro Público de Comercio del Juzgado de sexto turno con los números 7 y 8 folios 32 y 35 del Tomo 4, se constituyeron, respectivamente, dos sociedades de responsabilidad limitada, denominadas "FAENA LIMITADA" y "LAS OVERAS LIMITADA" el objeto de la primera, explotación comercial e industrial de la carne y de la segunda actividades agrícolas y ganaderas. Plazo 4 años y capital $ 100,000.00 en cada una.

$ 8.00 My.10-5045-v.my.21

PAPELERIA E IMPRENTA ALFA S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

De acuerdo a la resolución del Directorio de fecha 2 de Mayo de 1948, y dentro de las facultades que le conceden los estatutos sociales, Art. 36, ha resuelto se convoque a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día jueves 27 de Mayo del corriente año, a las 19 horas, en el local de la calle Soriano número 873, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación por el Presidente de dos accionistas para el contralor de las acciones registradas y firmar el acta de la asamblea. (Artículos 40 y 47). 2.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio vencido el 31 de Enero de 1948. (Artículo 36, inciso A). 3.o) Informe del Síndico.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho a votación en la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39, registrando en la Secretaría de la Sociedad, calle Soriano N.o 873, sus acciones, mediante su entrega o la del recibo del depósito bancario, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie, con tres días de anticipación por lo menos, del fijado para la reunión.

Los accionistas que no puedan concurrir, podrán hacerse representar por otras personas, mediante carta poder registrada en la Secretaría, tres días antes del señalado para la asamblea, artículo 43. — Montevideo, Abril 7 de 1948. — El Directorio.

$20.00 My.10-5076-v.my.21.

I.R.A.S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a celebrarse el 27 de Mayo corriente, a las 16 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre 1418. Orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta respectiva. 2.o) Consideración de la memoria, del balance anual e informe del Síndico, correspondietne al último ejercicio. 3.o) Sorteo de los dos titulares que deben cesar (Art. 37 de los estatutos). 4.o) Elección de dos Directores y Síndico, para el próximo ejercicio. 5.o) Proyecto de distribución de utilidades. Fijación de remuneración para los Directores y Síndico, para el ejercicio siguiente.

Se previene a los accionistas que deben depositar sus acciones en Secretaría, con tres días de anticipación, por lo menos, a la asamblea.

15.00 My.10-5038-v.my.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oscar Benitez ha convenido vender el almacén sito en Av. Italia 3147 a don Antonio Moreira. Acreedores presentarse en término al citado comercio. (Ley 26 - Setiembre - 1904). Interviene: Oficina Jurídica "Procuni". Sierra 1906 bis. Montevideo. 15 de Abril de 1948 — OSCAR BENITEZ — Antonio Moreira

$ 6.80 Ab.26-4418-v.my.15

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de Taller de aparados bajo la razón social de E. Kaplan y Max Kravchinski con domicilio en la calle Municipio 2726 haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Elías Kaplan. Los que se consideren acreedores deben concurrir con sus justificativos dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Montevideo, 4 de Mayo de 1948. — ELIAS KAPLAN. — MAX KRAVCHINSKI.

$ 13.60 My.10-5046-v.my.29

SOCIEDAD ANONIMA URUGUAYA DE EXHIBIDORES CINEMATOGRAFICOS S. A. U. D. E. C.
PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que el dividendo de 9 o|o, correspondiente al segundo ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947, será abonado a partir del día 12 del actual, en nuestros escritorios, Canelones 892, cualquier día hábil (menos sábados), de 15 a 17 horas, contra presentación de las acciones. Conforme con lo aprobado por la asamblea general ordinaria realizada el 31 de Marzo próximo pasado, este dividendo se abonará en efectivo o en acciones a la par, con fecha de emisión 1.o de Enero de 1948 a opción de los señores accionistas. — El Directorio.

$8.00 My.7-4899-v.my.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que según documento en poder del escribano Pedro Aguiar Elizalde, he prometido vender a la Sociedad que girará en esta plaza bajo la denominación de El Porvenir Limitada, el saladero El Porvenir, de mi propiedad, con los inmuebles, muebles y útiles que lo integran. Los acreedores del subscripto deberán hacer efectivos sus créditos en el escritorio de dicha Sociedad, en la ciudad de Melo, calle 25 de Mayo 791 dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente a la primera publicación. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace este requerimiento. — ENRIQUE FAGUNDEZ.

$ 13.60 My.10-5060-v.my.29

"PANAMERICA" SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA
(25 de Mayo 477, Esc. 50 — Montevideo)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, para el día 19 de Mayo de 1948, a las 15 horas, en el local social de la calle 25 de Mayo N.o 477, escritorio 50, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio social, cerrado el 29 de Febrero de 1948. 2.o) Ratificación de la designación provisoria de un Director, hecha por el Directorio y elección de nuevo Directorio. 3.o) Fijación de la remuneración del Síndico. 4.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 5.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Tres días antes de la asamblea, los señores accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo N.o 20 de los estatutos. — Montevideo, Abril de 1948. — El Directorio.

$7.20 My.10-5037-v.my.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina Méndez, Sanjurjo y Cía., Uruguay 1023, Prometí vender el Café, Bar y Billar, calle Avda. Agraciada 3799 esq. Zufriategui, a Enrique Márquez, José y Manuel Rodríguez (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Abril 21 de 1948. — EUSEBIO ALVAREZ Y RAMON OTERO.

$ 6 40 Ab 29-4605-v.my 19

CONCESIONARIA MONTEVIDEO S. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del contrato social, se convoca a los señores socios comanditarios, para que asistan al "Consejo de Socios", que tendrá lugar el día 19 de Mayo de 1948, a las 19 horas en nuestra Sede Social, calle Asunción 1112, para considerar el balance trimestral cerrado el 30 de Abril próximo pasado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1948. — José J. Aldaya. — Luis A. Bonino.

$3.60 My.10-5063-v.my.12.

AVISOS DEL DIA

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 29
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 29 para adquirir: Brin azul, cretona, botones negros, requeridos por Talleres para confecciones destinadas a la Base Aeronáutica N.o 1 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, *todos los días* hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 24 de Mayo de 1948 a las quince horas. — Montevideo, Mayo 6 de 1948.

(Cuenta corriente) My.10-21217-v.my.21.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

PRACTICANTES EXTERNOS DE SALUD PUBLICA

Llámase a un nuevo concurso de oposición para la provisión de cargos de praticantes externos de Salud Pública, fijándose un plazo de inscripción hasta el día 7 de Junio a la hora 17. Se advierte a los interesados, que en el acto de elección de cargos deberán elegir los servicios que queden libres, una vez que lo hayan efectuado los pertenecientes al concurso de externos que en estos momentos finaliza. Por demás datos los interesados deberán dirigirse a la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892, planta baja. —Montevideo, Mayo 5 de 1948.

(Cuenta corriente) My.11-21226-v.my.14.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
S.O.Y.P.
LLAMADO A PRECIOS
Sal

El S O Y P llama a precios por 40 toneladas de sal rota (solar 3|4 ground) tipo Cádiz. Las ofertas, adjuntas a las que deben venir, muestras y análisis, se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Mayo del corriente año, a la hora 15, en el local de la Gerencia, 18 de Julio N.o 953. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) My.11-21227-v.my.18.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición de 34.000 kilos de aceites lubricantes, cuya fecha de apertura ha sido fi-

jada para el día 25 de Junio de 1948; estando, en la Sección Adquisiciones, calle Solís N.o 1464, los correspondientes pliegos de condiciones a disposición de los interesados. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) My.11-21219-v.my.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JOSE LUIS ZORRILLA DE SAN MARTIN, uruguayo, escultor, con domicilio en la calle Tabaré N.o 2430, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las fotografías de una estatua del "General José G. Artigas", de cuya obra escultórica se declara autor, habiéndose depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 My.11-5118-v.my.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 53583. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Colgate - Palmolive - Peet Company, de Estados Unidos de Norte América, solicitan registrar la marca



para la clase 10 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 My.11-5078-v.my.22.

ACTA N.o 53578. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

VAN EYCKEN

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 My.11-5083-v.my.22.

ACTA N.o 53579 — Montevideo, Mayo 6 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia Cía., apoderados de los señores Manuel Guelfi y Cía., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca

Livorno

para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 My.11-5084-v.my.22.

ACTA N.o 53594. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Abraham Sirota y Pascual Cynowicz, de Montevideo solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 My.11-5085-v.my.22.

ACTA N.o 53593. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha Abraham Sirota y Pascual Cynowicz, de Montevideo, solicitan registrar la marca "HAGANA" para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.11-5082-v.my.22.

ACTA N.o 53586. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha M. Keldansky, ha solicitado el registro de la marca "WALDORF" para distinguir artículos de las clases 18 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.11-5094-v.my.22.

ACTA N.o 53585. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha M. Keldansky, ha solicitado el registro de la marca "AUSTIN" para distinguir artículos de las clases 18 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.11-5095-v.my.22.

ACTA N.o 53587. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha M. Keldansky, ha solicitado el registro de la marca "KARAT" para distinguir artículos de las clases 18 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.11-5096-v.my.22.

ACTA N.o 53588. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Con esta fecha M. Keldansky ha solicitado el registro de la marca "SPLENDY" para distinguir artículos de las clases 18 y 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 My.11-5097-v.my.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO

Se hace saber a los interesados, que el Poder Ejecutivo por resolución de 7 de Abril de 1948, ha declarado expropiada por causa de utilidad pública, una fracción de terreno ubicada en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, donde se ubicará el tanque de distribución de agua para la localidad de San Facundo (Estación Chamizo); propiedad de la señora Antonia Pereira de Silva.

De acuerdo con plano del agrimensor Carlos M. Furtado, inscripto en la Dirección General de Catastro, con el N.o 1028, la citada fracción empadronada en mayor área con el N.o 68, consta de una superficie de 1.732 metros cuadrados 50 d.c.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto por el término legal, en la Dirección de Saneamiento, calle José Martí número 3379. — Montevideo, 19 de Abril de 1948. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) My.11-21225-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3) de la ley de Expropiaciones, de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5.914 de la Junta Departamental con fecha 1.o de Abril de 1948 para ser expropiado con destino al ensanche a cuarenta metros de la Avenida Eugenio Garzón, el siguiente predio: Padrón 46.374, propietarios: Benito Buschiazzo y C. Lavoreiro, área: 376m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 5 de 1948.
(Cuenta corriente) My.11-21220-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyo inmueble ha sido designado por decreto N.o 5.916 de la Junta Departamental de fecha 1.o de Abril de 1948 para ser expropiado con destino a la rambla costanera del arroyo Cerrito, el siguiente predio: Padrón: 71.469, propietaria: Natalia V. Zacheo, área: 747m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Montevideo, Mayo 5 de 1948.
(Cuenta corriente) My.11-21222-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.942 de la Junta Departamental de fecha 8 de Abril de 1948 para ser expropiados con destinos a espacios libres y reparcelación de la avenida de Marzo, los siguientes predios:

Padrón: 71.473, Propietario: Cía. Inmobiliaria de Montevideo, Area: 9H.8.309 m.2.
Padrón: 115.310, Propietario: Fructuoso Durán, Area: 3H.2.116 m.2.
Padrón: 115.311, Propietario: Feliciano Durán, Area: 5H.2.924 m.2.
Padrón: 115.317, Propietario: Fco. González y otros, Area: 6H.5.539 m.2.
Padrón: 173.807, Propietario: T. M.a A. Durán Basterech, Area: 7.320 m.2.
Padrón: 173.808, Propietario: G. Vázquez Barriére, Area: 4.368 m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días, en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 5 de 1948.
(Cuenta corriente) My.11-21223-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912, y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.915 de la Junta Departamental, de fecha 1.o de Abril de 1948, para ser expropiados con destino a las alineaciones y ensanche de las calles Ita, Avda. Peñón y continuación de la calle Germinal.

Los siguientes predios:
Padrón: 64.725, Propietario: Juan Parasdejorde, Area: 1.470 m.2.
Padrón: 64.726, Propietario: Juan Parasdejorde, Area: 1.470 m.2.
Padrón: 64.818, Propietario: Raúl Rivera, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.819, Propietario: Antonio F. Anita Errandónea, Area: 970 m.2.
Padrón: 64.820, Propietario: Carlos F. Senaldi, Area: 906 m.2.
Padrón: 64.821, Propietario: María S. Chaves, Area: 824 m.2.
Padrón: 64.822, Propietario: María S. Chaves, Area: 824 m.2.
Padrón: 64.830, Propietario: Jesús Martínez, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.831, Propietario: Eduviges R. de Hernández, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.832, Propietario: José M. Blanco, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.833, Propietario: Carmen Pérez y otro, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.834, Propietario: A. Maisonave Chain y otro, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.835, Propietario: Flor Guisante de Fernández, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.867, Propietario: Pedro Bey, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.868, Propietario: Pedro Vaez, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.869, Propietario: Odorico Antúnez, Area 975 m.2.
Padrón: 64.870, Propietario: Nicola Peluso, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.871, Propietario: Pedro C. Marino, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.872, Propietario: Domingo Spina, Area 975 m.2.
Padrón: 64.892, Propietario: Reinhard Buch, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.893, Propietario: Reinhard Buch, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.894, Propietario: Reinhard Buch, Area: 975 m.2.
Padrón: 64.895, Propietario: Banco Popular, Area: 1.300 m.2.
Padrón: 170.154, Propietario: Alipio Ferreira, Area: 652 m.2.
Padrón: 65.207, Propietario: Banco de Cobranzas, Area: 868 m.2.
Padrón: 65.208, Propietario: Pedro Pasnaso, Area: 1.086 m.2.
Padrón: 65.209, Propietario: Rafael Bellando, Area: 1.086 m.2.
Padrón: 65.210, Propietario: Justo Levian, Area: 1.086 m.2.
Padrón: 146.964, Propietario: José María Rosas, Area: 1.000 m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días, en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales. — Mayo 5 de 1948.
(Cuenta corriente) My.11-21221-v.my.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso 3) de la ley de expropiaciones de Marzo de 1912, y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.914, de la Junta Departamental de fecha 8 de Abril de 1948, para ser expropiados con destinos a la regularización de los predios frentistas al Palacio Municipal, calle Ejido entre 18 de Julio y San José.

Los siguientes predios:
Padrón: 9091, Propietario: Isabel y Laura Ardoino, Area: 91 m.2.

Padrón: 9092, Propietario: Rita S. de Ferreira, Area: 68 m.2.
Padrón: 9095, Propietario: Manuel Catrufo, Area 135 m.2.
Padrón: 9096, Propietario: Juan F. Smith, Area: 182 m.2.
Padrón: 9097, Propietario: Félix Gambone, Area: 89 m.2.
Padrón: 9098, Propietario: Mauricio Bestein, Area: 89 m.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días, en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que de acuerde las disposiciones legales. — Mayo 5 de 1948.

(Cuenta corriente) My.11-21224-v.my.20.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1929. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Mayo 11 de 1948

1.a Sección

LUIS GRECO, 54 años, divorciado, peluquero, italiano, domiciliado 25 de Mayo 631, y MODESTA GONZALEZ, 40 años, soltera, argentina, domiciliada 25 de Mayo 631.

2.a Sección

ABEL DAVID CUTRIN NUÑEZ, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Piedras 325, y MARIA RAMONA MACHADO, 27 años, divorciada, oriental, domiciliada Piedras 325.

MAX JOSEF FISCHER, 23 años, soltero, joyero, alemán, domiciliado Ituzaingó 1512, e IDA GUTMAN, 22 años, soltera, argentina, domiciliada Ituzaingó 1512.

JOSE ANTONIO RAJO, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Cerrito número 120, y MARIA ABUD, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 120.

9.a Sección

SANTOS FRANCISCO MOLETTA, 24 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Cno. Melilla S|n., e IRMA TERESA REYES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Vicuña 1933.

RAUL EDUARDO CHIBERTI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isólica 6140, y MARIA ANGELICA SALDUMBIDE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Isólica 6128.

23.a Sección

LUIS ALBERTO LLAVATA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2786, Apto. 6, y NELLY HORTENCIA PASTORINI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 3073.

ISABELINO SUAREZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Italia número 2983, y NELIDA LETICIA MIRANDA FERRARI, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Italia 2983.

JOSE CASTRO RODRIGUEZ, 49 años, soltero, comercio, español, domiciliado Avda. 8 de Octubre 2351, y JULIA PAZ, 41 años, viuda, española, domiciliada Avda. 8 de Octubre 2351.

LUIS ALBERTO GREGORIO, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Estero Bellaco 2655 (bis), y SYLVIA EMILIA MIGLIARINI GOYENECHE, 22 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Estero Bellaco 2655 (bis).

24.a Sección

JUVENAL FERNANDEZ GUTIERREZ, 42 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado Capitán Videla 2964, y ANTONIA DEL FORNO, 46 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Videla 2964.

$2.00 P|p.v.my.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Divorcio unilateral

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "María Julia Fregeiro con MANUEL PONZO FERNANDEZ". Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Manuel Ponzo Fernández, para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 My.11-5115-v.jn.15.

Divorcio por causal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos: "Gladys Emily Russell Champion con ALBERTO EDUARDO JUAN ANDREWS. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a don Alberto Eduardo Juan Andrews, para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 5 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 My.11-5081-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BONILLA ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 My.11-5079-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MIGNOT DE CANGARDEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.000 My.11-5077-v.my.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OSCAR ENRIQUE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treitna días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 3 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.11-5107-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS PRUDENCIO CAÑAS, o CAÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.11-5106-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE URBANO REBAGLIATI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 My.11-5105-v.jn.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIANO VICENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 My.11-5080-v.my.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE RUGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus redechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1941. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 My.11-5099-v.my.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ESPERANZA FELIPE OJEDA. Rectificación de partidas", se hace saber al público, que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Esperanza Felipe Ojeda con Amalia Falla, en la que los nombres de los contrayentes aparecen como Angel y Amelia, cuando debe decir Esperanza Felipe y Amalia, respectivamente; de nacimiento de Elfa, Hilda Amalia, Luis Alberto y Wáshington Ojeda Falla, en las que los nombres de los padres de los inscriptos figuran como Angel y Amelia, cuando debe decir Esperanza Felipe y Amalia, y partidas de nacimiento y de legitimación de Angel Ojeda en las que el nombre del padre del inscripto figura Angel, cuando debe decir Esperanza Felipe y el nombre de la madre es Amalia en vez de Amelia, así como donde aparece el nombre y apellido de la madre como Liria Falla, debe decir Amalia Falla.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$21.00 My.11-5117-v.my.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Lowinger, Georg (Jorge) contra EVA LUISA LAUER. Conversión al divorcio",— se hace público que por dicho Juzgado se dictó la siguiente sentencia: 113. — Montevideo, 22 de Abril de 1948. — Vistos para definitiva estos procedimientos seguidos por Georg (Jorge) Lowinger, pidiendo la conversión en divorcio de la sentencia de separación personal por mutuo consentimiento dictada en el Estado de San Pablo, Brasil, por el Juez de Derecho de la 3.a Jurisdicción de Familia y Sucesiones, el día 30 de Agosto de 1943 y confirmada por la Tercera Cámara Civil del Tribunal de Apelaciones de San Pablo, el día 20 de Octubre de 1943. Resultando I): Que como surge de la sentencia testimoniada de fs. 9 a 17, —traducida en forma—, se decretó la separación personal amistosa entre los cónyuges Georg (Jorge) Lowinger y Eva Luisa Lauer, con el alcance que da a ésta la ley Brasilera, sentencia que quedó ejecutoriada. Resultando II): A fs. 4 compareció don Georg (Jorge) Lowinger, —el día 8 de Agosto de 1947—, pidiendo se decrete la conversión en divorcio solicitada, en razón de lo que resulta de los testimonios de sentencia debidamente legalizados. Resultando III): Previa justificación de su domicilio en el país (documentos de fs. 1), se confirió vista al señor Fiscal de lo Civil, el que a fs. 18 v. la evacuó aconsejando se acceda a lo solicitado. Considerando I): Estando probado que por sentencia ejecutoriada se decretó la separación personal entre Georg (Jorge) Lowinger y Eva Luisa Lauer, de acuerdo con el testimonio que legalizado y traducido en forma de fs. 9 a 17, constituye título auténtico (Art. 357 del Código de Procedimiento Civil y 1574 del Código Civil), y siendo la causa que dió lugar a la separación la del numeral 2.o, Art. 187 del Código Civil y habiendo transcurrido más de tres años de la sentencia de separación personal, corresponde conceder de plano la conversión en divorcio solicitada, porque están cumplidos los extremos exigidos por la ley (Art. 185 del Código Civil). Por estos fundamentos, fallo: Decretando la conversión en divorcio de la separación personal de los esposos Georg (Jorge) Lowinger y Eva Luisa Lauer, autorizada por los Tribunales Brasileros, el 30 de Agosto de 1943 y confirmada el 20 de Octubre de 1943. Notifíquese la sentencia a la esposa por edictos, expídanse los testimonios que se soliciten, háganse los desgloses y entregas pertinentes, comuníquese y archívese. — Esteban D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó, etc., etc. — J. T. Pereira, Actuario.

Y a los efectos de notificar a doña Eva Luisa Lauer, se hace esta publicación. —

Montevideo, Mayo 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 My.11-5115-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INES o IRENE SA BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.11-5100-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEAREIS DE VILORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo número 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.11-5101v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIPE GONZALEZ o GONZALEZ GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treitna días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.11-5102-v.my.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TERESA o TERESA FELICIA JOSEFA CALDERA DE WANG o VANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 My.11-5103-v.my.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS PION y CARMEN INOCENCIA PATRONE DE PION, citándose a los herederos, acreedeors y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de Mayo de 1948 .— C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 My.11-5108-v.my.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: "Anatolia Guerra contra HERMILIO RODRIGUEZ CARDOZO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Hermilio Rodríguez Cardozo, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho, en este juicio, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente.

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Melo, Mayo 5 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 My.11-5098-v.my.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Cobro de contribución inmobiliaria y adicionales

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados: "La Sucursal de Impuestos Directos contra ANGELA POZZI DE CANDELA. Cobro de contribución inmobiliaria y adicionales", se cita, llama y emplaza a doña Angela Pozzi de Candela y a cualquier persona que se considere con derecho a la propiedad urbana, empadronada con el número 1094 situada en la manzana N.o 121 de esta Villa y que linda: al Norte, con la Rambla Costanera; al Este, con el padrón número 1093 de Campomar y Soulas; al Sudoeste, con los padrones N.os 1096, 1097 y 1098, de Campomar y Soulas y al Oeste, con el padrón N.o 1095 de Campomar y Soulas, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Juan L. Lacaze, Mayo 4 de 1948. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) My.11-21228-v.my.28.

ALBERTO MACCIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "SOBRINO ZOILO. Incapacidad. Libro 29, Folio 611", se hace saber al público, que el día 31 de Mayo a las 16 y 30, en el lugar de su ubicación Paso de la Arena, sobre calle pública, y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, que es de $ 1.100.00, se procederá por el martillero don Alberto Macció, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, señalada con el N.o 1 en el plano trazado por el agrimensor José María Oses, en Junio de 1933, inscripto el 10 de igual mes y año en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, empadronada con el N.o 173.872, situada en el paraje "Paso de la Arena", 16.a sección judicial de Montevideo, compuesta de una extensión superficial de 9.566 metros 69 decímetros que se deslindan así: 115 metros 28 centímetros de frente al Sureste sobre calle pública; 83 metros 9 centímetros al Suroeste limítrofe con Julio Forli; 115 metros 28 centímetros al Noroeste con Blás Forli y 83 metros 4 centímetros al Noreste con la fracción N.o 2 del mismo plano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o) Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador, así como lo que pudiere adeudarse por pavimento o cargas análogas y los gastos que su cobro originaren, y 3.o) Que los títulos de la propiedad a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$39.00 My.11-5109-v.my.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Diego Casotti Pintaluba, mi negocio de venta de frutas y verduras, calle Acevedo Díaz 1174 (bis). Los acreedores presentarán sus justificativos en la Escribanía de Nicolás G. Odriozola, Villa de Migues (Departamento de Canelones). — Montevideo, Mayo 6 de 1948. — LADISLAO CHUDECKI WROBEL. — Diego Casotti Pintaluba.

$10.20 My.11-5086-v.my.31.

PROTEO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Asamblea ordinaria

De conformidad a los estatutos se convoca a los accionistas, para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Mayo próximo, a las 9 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo 463, primer piso, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, por los ejercicios 1946 y 1947. 2.o) Nombramiento de Síndico y Síndico suplentes.

Se previene a los accionistas que para poder concurrir a las asambleas, deberán inscribir sus acciones, con 2 días de anticipación en la Secretaría. — Montevideo, 7 de Mayo de 1948. — El Directorio.

$10.00 My.11-5116-v.my.15.

VENTA

A los efectos de la ley del año 1904, hago saber que prometí vender mi tienda, sita en la calle Carlos M.a Ramírez N.o 149, a los señores Ambrosio Nogueira y Cía., con los justif. se present. Escrib. Bolívar Zarza, Carlos M.a Ramírez N.o 106. — HUGO FERRARO.

$6.80 My.11-5118-v.my.31.

"ELABORADORA DE METALES S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de nuestros estatutos sociales, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Mayo de 1948, a las 10 horas, en sus Oficinas, calle Miguelte 2110, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios. 2.o) Informe del Síndico. 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente. 4.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la presente asamblea.

Nota: Para tener voto en la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificado bancario de las mismas, en la Sede Social, con tres días de anticipación a la fecha de la reunión, entregándose a cambio un boleto en que conste el registro de su acción o acciones, y el número de votos correspondientes. (Art. 20 de los estatutos).

$12.00 My.11-5112-v.my.15.

OMAR FONTANA SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que pueden hacer efectivo el dividendo del último ejercicio, en dinero o en acciones, en la Caja de la Compañía, Río Branco 1380, de 9 a 11 y 30 horas y de 16 y 30 a 17 y 30 horas, excepto sábados. — Montevideo, Mayo 7 de 1948.

$2.40 My.11-5110-v.my.13.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA

EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS

Séptima Serie

Se comunica a los señores accionistas que desde el 12 al 22 del corriente, podrán realizar el pago de las acciones ordinarias de la 7.a Serie subscriptas en virtud del reciente llamado a subscripción, de fecha 31 de Marzo de 1948. — Montevideo, 7 de Mayo de 1948. — El Directorio.

$2.40 My.11-5111-v.my.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Antonio Vaz Damiao, la mitad indivisa de la panedería denominada "Del Uruguay", sita en la calle Justo Maeso números 3539|41, de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal, en la casa N.o 1472, Apto. 10, de la calle Mercedes de esta capital, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Mayo 7 de 1948. — RAMON RAMA.

$12.00 My.11-5104-v.jn.3.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Compañía "Recons" S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1947

Activo—		
Muebles, útiles y vehículos	$	38.610.89
Participaciones financieras	"	18.750.00
Mercaderías generales	"	458.372.94
Caja y Bancos	"	14.160.77
Deudores varios	"	502.775.78
Acciones y valores	"	6.271.17
Varias cuentas deudoras	"	12.389.15
Cuentas de orden	"	1.110.511.07
	$	2.161.841.77
Pasivo—		
Capital integrado y reservas	$	588.702.09
Acreedores varios, Bancos, etc.	"	186.791.05
Utilidades a vencer	"	54.306.87
Fondo de amortizaciones	"	12.780.68
Utilidades a distribuir	"	208.750.01
Cuentas de orden	"	1.110.511.07
	$	2.161.841.77

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.60. — 4107.

Textil "La Paz" S. A.

Balance trimestral al 31 de Marzo de 1947

Activo—		
Caja y Bancos	$	5.840 02
Inmuebles y construcciones	"	81.645.61
Máquinas, muebles y útiles, herramientas,		

repuestos y accesorios, etc.	"	211.163 44
Materia prima y envases	"	48.058.98
Deud. varios en cuenta corriente	"	10.191.32
Varias cuentas deudoras	"	25.759.92
	$	382.659.29

Pasivo—

Capital autorizado, subscripto y realizado ..	$	300.000.00
Acreedores varios ...	"	6 140.91
Varias cuentas acreedoras	"	76 518.38
	$	382.659.29

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial — Sección Sociedades Anónimas

$ 5.00. — 4122.

Textil "La Paz" S. A.

Balance trimestral al 30 de Junio de 1947

Activo—

Caja y Bancos	$	29.823.81
Inmuebles y construcciones	"	89.234.82
Máquinas, materiales y útiles, herramientas, repuestos y accesorios, etc.	"	223.854 20
Materia prima y envase	"	64.196 58
Deuds. varios en cuenta corriente	"	23.979.49
Varias cuentas deudoras	"	15.409.49
	$	446.498.39

Pasivo—

Capital autorizado, subscripto y realizado ..	$	300.000.00
Acreedores varios ...	"	3.180.15
Varias cuentas acreedoras	"	143.318.24
	$	446.498.39

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 5.00. — 4125.

Textil "La Paz" S. A.

Balance trimestral al 30 de Setiembre de 1947

Activo—

Caja	$	22.03
Inmuebles y construcción	"	98.683.54
Máquinas, muebles y útiles, herramientas, repuestos y accesorios, etc.	"	236 474.43
Materia prima y envases	"	86.840 00
Deudores varios	"	28 900.99
Varias cuentas deudoras	"	12.508.73
	$	463.429.72

Pasivo—

Capital autorizado, subscripto y autorizado .	$	300 000 00
Acreedores varios ...	"	150 548.93
Varias cuentas acreedoras	"	12.880.79
	$	463 429.72

Inspección General de Hacienda — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 4124.

NUEVA VALDESIA S. A.

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1947

A C T I V O

Fijo:				
Inmuebles	$	117.559.94		
Máquinas y útiles	"	71.823.31		
Material rodante	"	22.108.72		
Envases crema y leche	"	15.347.35		
Muebles y útiles	"	9.532.72	$	236.372.04
Transitorio:				
Gastos fundación	$	4.750.75		
Valores depositados en garantía	"	1.000.00	"	5.750.75
Disponible:				
Caja	$	5.419.37		
Caja Sucursal	"	1.905.60		
Bancos	"	6.248.23	"	13.573.20
Exigible:				
Deudores varios			"	55.268.85
Cuentas existencias y gastos:				
Existencias	$	275.103.94		
Gastos	"	51.703.44	"	326.807.38
No exigible:				
Acciones a emitir			"	250.000.00
Cuentas de orden:				
Acciones depositadas en garantía			"	25.000.00
			$	912.771.72

P A S I V O

Patrimonial:				
Capital integrado	$	499 600.00		
Fondo reserva	"	895.49	$	500.495.49
Transitorio:				
Fondo previsión social			"	3.374.46
Exigible:				
Acreedores varios	$	104.260.84		
Bancos	"	29.250.64		
Utilidades a distribuir ...	"	390.29	"	133.901.77
No exigible:				
Capital autorizado			"	250.000.00
Cuentas de orden:				
Depositantes acciones en garantía			"	25.000.00
			$	912.771.72

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 17.40. — 3443.

NUEVA VALDESIA S. A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947

ACTIVO

Disponible:			
Caja y Bancos			$ 2.66[illegible] 85
Exigible:			
Deudores varios			" 54.694.29
Circulante:			
Explotación: manteca, mermeladas, quesos, materias primas, hacienda vacuna, semillas y forrajes, etc.			" 419.400.65
Transitorio:			
Gastos de fundación	$ 6.807.20		
Menos amortización	" 680.72	$ 6.126.48	
Valores depositados en garantía		" 1.000.00	" 7.126.48
Fijo:			
Inmuebles		$ 118.444.08	
Máquinas y útiles	$ 85.361.69		
Menos amortización	$ 8.536.17	" 76.825.52	
Material rodante	$ 26.419.07		
Menos amortización	" 2.641.91	" 23.777.16	
Envases para crema y leche	$ 16.894.35		
Menos amortización	" 844.71	" 16.049.64	
Muebles y útiles	$ 5.696.31		
Menos amortización	" 569.63	" 5.126.68	" 240.223.08
			$ 724.108 35
Referencias de orden:			
Acciones depositadas en garantía por Directores			" 25.000 00
			$ 749.108.35

PASIVO

Patrimonial:		
Capital realizado	$ 500.000.00	
Reserva estatutaria	" 895.49	$ 500.895.49
Exigible:		
Acreedores varios	$ 136.789.34	
Banco La Caja Obrera	" 3.462.96	
Banco República, Sucursal Nueva Helvecia	" 20.161.30	
Banco Inmobiliario	" 19.329.64	
Caja Popular Crédito y Ahorro, Nueva Helvecia	" 4.813.71	
Dividendos a pagar del ejercicio 1945|946	" 202.29	" 184.759.24
Ganancias y pérdidas:		
Utilidades a distribuir		" 38.453.62
		$ 724.108.35
Referencias de orden:		
Depositantes de acciones en garantía		" 25.000.00
		$ 749.108.35

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 20.00. — 3444.